

<b>MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero</b>				
<b>Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado</b>				
Información actualizada a Dic 2006 de Arg, Brasil, Paraguay y Uruguay.				
<b>1. Ingreso a la actividad bancaria *</b>				
	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Paraguay</b>	<b>Uruguay</b>
<b>1.1 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene cláusula de ajuste)</b>	El capital básico es de \$15 mill-US5 mill. para las entidades funcionando al 30-06-05. El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la población de la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$25 mill-US8,3 mill a \$10 mill-US3,3 mill).	Bcos. comerciales US\$8,16 mill.; Bcos. de inversión US\$ 5,8 mill.; Soc. de Crédito US\$ 3,3 mill.	Bancos US\$ 4.8 mill; Financieras y Soc. de Ahorro y Crédito para la vvda. US\$ 2.4 mill.	Bancos: US\$ 8,5 millones
1.1.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	BCB debe autorizar y cumplir en un 300% lo exigido para instalar un banco comercial (además de los mínimos de capital y patrimonio líquido).	No	No
1.1.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No	No	No	No
1.1.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No	Sí, debe autorizar el Presidente de la República.	No	No
<b>1.2 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:</b>				
1.2.1 Adquisición:	No está prohibido	No está prohibido - ver 1.1.2	No está prohibido	No está prohibido
1.2.2 Subsidiaria:	No está prohibido	No está prohibido - ver 1.1.2	No está prohibido	No está prohibido
1.2.3 Sucursal:	No está prohibido	No está prohibido - ver 1.1.2	No está prohibido	No está prohibido
*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.				

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Información actualizada a Dic 2006 de Arg, Brasil, Paraguay y Uruguay.				
2. Capital*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
2.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	8% sector público y privado (aplicable a activos ponderados) y 10% para inmovilizados (en relación al riesgo de crédito)	11%	10%	8% (activos ponderados por riesgo de crédito + 12,5% requerimiento por riesgo de mercado); siempre que dicha suma sea mayor al 4% del total de activos y contingencias sin ponderar.
2.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Sí, en términos generales	Sí	Sí, pero no exactamente igual	Sí, en términos generales
2.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco?	Sí	No	No	No
2.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? Sí-No	Sí	Sí, para riesgo cambiario, de tasa de interés fija y swaps.	No	Sí. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés y por riesgo de tipo de cambio. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas.
2.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés?	Sí	Sí	No	No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.
<b>2.5 ¿Cuál era, al final del año 2006:</b>				
2.5.1 el coeficiente efectivo de <b>integración</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones y ponderadores propios del país?	17%	19%	20% aprox.	16%
2.5.2 el coeficiente efectivo de <b>exigencia</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones de Basilea '88* (aclarar los riesgos que comprende)	10,1% (con flexibilización temporal) 13,5% (sin flexibilización temporal)	11%	No disponible	No disponible
2.6 ¿Hay una exigencia de capital por riesgo de crédito especial para los activos del sector público? ¿Cuál es el porcentaje? ¿Hay otras exigencias de capital sobre estos activos por otros conceptos?	El requisito es de 8% (igual que para el sector privado) + exigencia por riesgo de tasa de interés (banking book) o exigencia por riesgo de mercado (trading book).	Títulos Púb. Nac. e Instit. Fcieras. relacionadas 0%; Títulos Estad. o Munic. 100%. Asimismo están sujetos a los límites de concentración de riesgo por cliente.	No	Por activos ponderados por riesgo: * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional: 0% * Valores públicos nacionales emitidos por instituciones financieras públicas en moneda nacional: 10% * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional y por instituciones financieras públicas en moneda extranjera: 20% * Valores emitidos por el sector público nacional no financiero: 50%
2.7 ¿Cuál era, al final del año 2006, el coeficiente efectivo de: <b>Capital / Activos</b> (no ajustado en función de los riesgos) de los bancos?	10,67%	12,38%	12,4%	7%
2.8 ¿Se permite deuda subordinada como parte del capital?	Sí	Sí. Limitado al 50% del capital nivel I.	Sí	Sí
2.9 ¿Qué proporción de las ganancias de revalorización se permite como parte del capital? (revalúo técnico de activos inmovilizados, ajuste por inflación y ganancias no realizadas de activos con cotización que no están valuados a ese valor).	Ninguna	El valor de las reservas de revalorización está limitado al 25% del patrimonio de referencia.	Se permite la inclusión del 100% de la revalorización de los B. Uso Por inflación no existe.	En el patrimonio neto esencial se incluyen los ajustes al patrimonio correspondientes a correcciones por variación del poder adquisitivo de la moneda. Asimismo, se incluyen los ajustes al patrimonio correspondientes a otros conceptos, con la salvedad de que los ajustes netos positivos, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, se computan por hasta el 50% de los mismos.
<b>2.10 Al 31.12.06, proporción de los activos del sistema bancario en bancos...</b>				
2.10.1 en los que el Estado tiene por lo menos el 50% de la propiedad?	40,2%	36,54%	9,5%	50%
2.10.2 que son por lo menos un 50% de propiedad extranjera?	27,4%	26,04%	69,4%	50%
2.11 ¿Se permite un criterio de contabilización distinto al valor de mercado para instrumentos con cotización habitual?	Sí	Sí, para títulos mantenidos hasta el vencimiento, según IAS 39.	Se aplica costo o mercado, el menor	Sí, en el caso de valores a mantener hasta el vencimiento. Se debe reflejar en cuentas de provisiones el menor valor que pudiera surgir por deterioro del título. En particular, cuando esté calificado en las categorías de default debe provisionarse en un 50% como mínimo.
2.11.1 ¿Qué porcentaje del activo de las entidades, que teniendo valor de mercado, se valúa con un criterio diferente?	Son los títulos públicos que no se encuentran en el trading book: 17,5% del activo	No disponible.	Ninguno	La cartera de valores para inversión al vencimiento representa el 1,17% del total de activos de los bancos.
2.11.2 ¿Cuál es la divergencia con el valor de mercado (%)?	12,1%	No disponible	No aplicable	El valor de mercado de valores para inversión (incluyendo cartera para negociación, la disponible para la venta y la de valores para inversión a vto.) representa el 99,62% del valor contable del total de valores para inversión.
2.11.3 ¿Existe un tope a esta divergencia? ¿De cuánto es?	El BCRA establece cómo valuar los títulos públicos y esta valuación no coincide con la de mercado (entre las dos existen diferencias que son variables).	No	No aplicable	No existe un tope a la divergencia. Ver respuesta 2.9
2.12 <b>Capital Básico: ¿Cuál es el capital mínimo requerido para funcionar (en dólares estadounidenses y/o moneda nacional, especificar cuál)?</b>	El capital básico es de \$15 millones (US\$ mill.) para las entidades en funcionamiento al 30-06-05. El capital básico para las entidades depende de su clase (si es banco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría otorgada conforme la población de la jurisdicción donde opera. Para bancos esta exigencia va desde \$25 mill (US\$8,3 mill) a \$10 mill (US\$3,3 mill); para el resto de las entidades, excepto cajas de crédito, la exigencia va desde \$10 mill (US\$3,3 mill) a \$5 mill (US\$1,7 mill). Para cajas de crédito el capital básico se ubica entre \$100 mil y \$1 millón según el tamaño de la población del partido donde se radiquen, incorporando criterios específicos que contemplan la realidad de localidades pequeñas.	El capital mínimo requerido para funcionar debe ser el mayor entre capital mínimo de ingreso y el exigido con base en los activos ponderados por riesgo, siguiendo la metodología de Basilea.	Capital mínimo para la entrada al sistema, aproximadamente: US\$ 4,8 M p/bancos, y 2,4 p/ Financieras	El capital básico de entrada para bancos, a partir del 30.09.05 es 130.000.000 Unidades Indexadas (equivalentes a US\$ 8.498.444 al 31.12.06). El capital básico para funcionar es el máximo entre el capital básico de entrada, la exigencia en función de activos y contingencias sin ponderar y el requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo de mercado.
2.12.1 Circunstancias particulares o generales que permitan una atenuación de los requisitos de capital (franquicias) que no constituyan Plan de Re-encuadramiento o Adecuación Patrimonial.	Los bancos que se instalen en zonas con menor oferta de servicios bancarios, tienen niveles decrecientes de exigencia de capitales mínimos (zona I \$25mill; II \$14 mill; III \$12,5 mill y IV \$10 mill).	Las instituciones que tienen la matriz o por lo menos el 90% de sus agencias fuera de los Estados de Río de Janeiro y San Pablo tienen una reducción del 30% en el valor del capital mínimo	No está permitido legalmente.	No están previstas franquicias para el cumplimiento de los requisitos del capital mínimo.

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Información actualizada a Dic 2006 de Arg, Brasil, Paraguay y Uruguay.				
3. Diversificación de la cartera activa*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
3.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial)	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, sólo recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público	Sí	No	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes a la concentración por persona física, jurídica o conjunto económico del sector financiero, sector no financiero, sector público nacional y no nacional, por país y con partes vinculadas.
3.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (por ejemplo, individual, vinculado)	Cientes sector no fciero.: (i) no vinculados: 15% sin gtías y 25% con gtías. (ii) vinculados: 5% sin gtías y 10% con gtías. Cientes sector fciero.: 25% sin/con garantías. Los conjuntos económicos se consideran un solo cliente.	De modo general, 25% por cliente, y 600% para el conjunto de las exposiciones concentradas (exposición concentrada es la que represente 10% o más del Patrimonio de Referencia). El límite incluye préstamos, garantías, inversiones, etc.	20% por Cliente o Grupo; puede ampliarse con garantías admisibles	<u>Cientes sector no financiero:</u> (i) persona física/jurídica sin garantías o calificación de riesgo menor a BBB+: 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB+: 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Cientes sector financiero:</u> (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+: 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB+: 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Riesgos con partes vinculadas:</u> 15% al 25% <u>Límites por país:</u> * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN Estos porcentajes se aplican sobre la responsabilidad patrimonial neta (RPN)
3.3 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	Las financiaciones totales no pueden superar el 100%. Puede ampliarse al 300% si el 200% no supera el 2,5% de la RPC de la ent.y cuenta con aprobación del Directorio.	No	No	No
3.4 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	La asistencia al sector público mensual en su conjunto y por todo concepto, excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 40% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	Se limita el crédito al SP al 45% del Patrimonio de Referencia. Los límites por cliente también se aplican al SP. Se consideran clientes a: la Nación, los Estados, el Distrito Fed., las municipalidades y entidades directa o indirectamente vinculadas.	No	Los límites para el <u>sector público nacional</u> son: (i) Estado como persona jurídica (PE,PL,PJ,Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm.y entes de enseñanza) :50%; (ii) valores Gob.Nac.:150%; (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el <u>sector público no nacional</u> , los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en una categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en una categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15 % de la RPN
<b>3.5 Porcentaje de los activos del sistema de bancos integrado por:</b>				
3.5.1 Bonos del gobierno central	7,3% (incl. Boden, de Canje Nac., Pre, Por, Bonar y otros)	23,14%	16,74%	1,17%
3.5.2 Préstamos al gob. Central	6,3% (incl. Prést. Garantizados y Otros Prést.al Sec.Púb.)	0,32%	No	0,37%
3.5.3 Bonos / préstamos a otras instituciones del sector público	23,2% (Otras Fin. al sector púb. no fciero., Bogar, Letras y Notas del BCRA) (12/2006)	1,10%	16,74%	1,27%
3.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? Sí-No	No. Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por demanda interna-exportaciones del país.	Sí	No	No

\* Para facilitar la comprensión /comparación de las normas, algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

<b>MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero</b>				
<b>Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado</b>				
Información actualizada a Dic 2006 de Arg, Brasil, Paraguay y Uruguay.				
<b>4. Requisitos de liquidez*</b>				
	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Paraguay</b>	<b>Uruguay</b>
<b>4.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?</b>	Sí	Sí	Sí	Sí
4.1.1 Porcentaje que debe ser depositado en el Banco Central	No existe un % específico pero es el principal instrumento de integración. Los otros son el efectivo en caja, en custodia, en otras instituciones financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.	Todas las reservas deben ser integradas en el BC, a excepción del efectivo de los bancos, que se integra como reserva para fines del cómputo para los depósitos a la vista. La exigencia sobre depósitos a plazo es cumplida en títulos federales.	Existen Encajes Legales que se mantienen en el BCP. En M/Nacional del 0% al 15% y en M/Extr del 1.5% al 26.5% s/ Depósitos por plazos	0%
4.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujeta)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación / residual)	Depósitos a la vista: 19% . Depósitos a plazo fijo:s/plazo residual (i) Hasta 29 días 14% \$ y 35% moneda extranjera(me) (ii) 30-59 días 11% \$ y 28% me (iii) 60-89 días 7% \$ y 20% me (iv) 90-179 días 2% \$ y 10% me (v) 180-365 días 0% \$ y 6% me (vi) +365 días 0%. La norma argentina regula de acuerdo al tipo de operación y moneda (pesos arg. o moneda extranjera) y tiene en cuenta los plazos de concertación o plazos residuales de las operaciones.	Depósitos a la vista: 45%; Garantías realizadas: 45%; Recursos a plazo: 15%; Ahorro: 20%. La norma brasileña regula de acuerdo al tipo de operación sin tener en cuenta los plazos de concertación o plazos residuales de las operaciones.	Diferenciado por plazos. En Moneda nacional: Dep. a 180 ds.: 15% Dep. a más de 180ds.: 7% Dep. a más de 540ds.: 0% En Moneda extranjera: Dep. hasta 180 ds.: 26,5% Dep. hasta 360 ds.: 16,5% Dep. hasta 1080 ds.: 6,5% Dep. de más de 1080 ds: 1,5%.	Encajes para bancos <i>En Moneda nacional</i> Depósitos a la vista:17%. Depósitos a plazo hasta 29 ds.:17%. Depósitos a plazo entre 30-90 ds.: 9%. Depósitos a plazo entre 91-180 ds.:6%. Depósitos a plazo +180-367ds.: 4% <i>En Moneda extranjera</i> Depósitos a la vista:25% . Depósitos a plazo hasta 180ds:25%. Depósitos a plazo más de 180ds.:19% (Los plazos son contractuales) Liquidez para bancos Además de los requisitos de encajes indicados, deberá constituirse un portafolio de instrumentos financieros de determinada liquidez y calidad. Dicho portafolio debe ser equivalente - como mínimo - al 30% del total de los depósitos y otras obligaciones de no residentes pertenecientes al sector no financiero y a plazos no superiores a un año.
<b>4.3 ¿Esas reservas devengan intereses?</b>	Sí, sobre aquellas cuentas corrientes constituidas en el BCRA y sólo hasta el monto de la exigencia (no se remunera la sobre integración)	No, excepto reserva s/ ahorro.	Sí, cuando los Encajes son superiores al 7% M/N y al 10% M/E	Sí
4.3.1 ¿Qué tasa de interés se paga sobre estas reservas?	Actualmente dicha tasa es de 2,55% nominal anual y es fijada diariamente por el BCRA	La reserva sobre el ahorro es remunerada por la Tasa Referencial+3%aa, en el caso de ahorro vinculado y Tasa Referencial+6,17%aa para las demás modalidades.	En moneda nacional: cuando el encaje es más del 7% se aplica la tasa nominal del promedio ponderado de los depósitos. En moneda extranjera: cuando el encaje es superior al 10% se aplica la tasa LIBOR a un mes.	Los depósitos overnight en el BCU se remuneran a una tasa de 0% en moneda nacional y 0,5% en dólares. En lo que respecta al portafolio, depende del instrumento utilizado.
<b>4.4 ¿Existe la posibilidad de otorgar franquicias u otro tipo de forbearance para la integración de los requisitos de liquidez?</b>	Sí	No. Se aplica una penalidad de Selic + 14% aa para la partida no integrada.	No	Sí
4.4.1 En caso afirmativo, describa la aprobación y otorgamiento	Por aprobación de Resolución del Directorio del BCRA a propuesta de la SEFYC.	No aplicable	No aplicable	El Superintendente tiene facultades para aprobar planes de regularización del cumplimiento de relaciones técnicas.
4.4.2 Especifique porcentajes a fines de 2006	Aproximadamente 15,3% sobre el monto total de integración (nov.06)	No aplicable	No aplicable	No hay franquicias otorgadas.

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

<b>MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero</b>				
<b>Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado</b>				
Información actualizada a Dic 2006 de Arg, Brasil, Paraguay y Uruguay.				
<b>5. Operaciones en moneda extranjera*</b>				
	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Paraguay</b>	<b>Uruguay</b>
5.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones de comercio exterior.	No está permitido conceder préstamo en moneda extranjera. Si está permitido préstamos en R\$ con cláusula de variación cambiaria.	Sí	Sí
5.2 ¿Qué porcentaje de los activos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?	16,9% (12/2006)	11,10%	42.8%	71,75%
<b>5.3 ¿Qué porcentaje de los pasivos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?</b>	16,9% (12/2006)	12,30%	47.8%	78,62%
5.3.1 Especifique el porcentaje de financiaciones en moneda extranjera sobre financiaciones totales.	12,3% (Financiaciones= Préstamos+Créd. Diversos+Bs. en loc. fciera.+Particip. en otras sociedades)	35,00%	39,35% consolidado bancos y financieras.	63,66% (créditos vigentes y vencidos al sector no financiero en moneda extranjera + créditos diversos en moneda extranjera/créditos vigentes + créditos vencidos + créditos diversos)
5.4 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 8.5	No	Sí	Sí
5.5 ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Sí. Existen 2 límites: (1) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es el 15% de la RPC en dólares del mes anterior al que corresponda o el equivalente a 5 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); (2) la Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): su valor absoluto no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable.	Sí. El valor absoluto de la exposición cambiaria líquida debe corresponder al 60% del Patrimonio de Referencia	Posición sobrecomprada : 12% del total de los activos y contingentes pond. por riesgo. Este porcentaje se divide en 2: hasta un máximo del 4% excluyendo bonos del tes. nac. y 5% excluyendo Bonos y Prestamos a mas de 24 meses en ME. La posición sobrevenida diaria es 8%.	Sí. Los topes, fijados sobre la responsabilidad patrimonial contable, deducidas de ésta última inmobilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en M/E, 1,5 veces; *posición activa o pasiva en M/E por concepto de operaciones a liquidar, 1,5 veces; *posición en M/E deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.
*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.				

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Información actualizada a Dic 2006 de Arg, Brasil, Paraguay y Uruguay.				
6. Planes de protección de los ahorristas*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
6.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? Sí-No	Sí	Sí. FGC Fondo Garantizador de Créditos	Sí. Ley aprobada en Dic-03 y a implementarse en 2004.	Sí
6.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos	Los bancos y otras instituciones captadoras de depósitos.	Ambos hasta su implementación paulatina	por los bancos
6.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) Sí-No	Sí	Contribuciones mensuales.	Si	Sí
únicamente cuando existe una necesidad (ex post) Sí-No	No	No	No	No
o en ambas circunstancias? Sí-No	No	Sí. Prevé un mecanismo cuando es insuficiente el FGC para cubrir la garantía prevista en el reglamento.	No, se cobra siempre	Sí, se puede requerir anticipos de primas futuras en caso que las circunstancias lo ameriten.
6.1.3 ¿Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo?	Sí	No. Cuota mensual de hasta 0,0125% de los saldos de las cuentas garantizadas	No	En el año 2006 se reglamentó un sistema de aportaciones compuesto por una alícuota fija (1 % para depósitos en moneda nacional y 2% para depósitos en moneda extranjera) y una alícuota variable adicional a la fija, igual para ambas monedas, determinada de acuerdo a los rangos de riesgo de las instituciones, (desde 0% al 2%). Dicha normativa rige a partir de enero/2007.
6.1.4 Si el plan está prefinanciado, ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos de los bancos?	0,96%	1,70%	0,9%	0,39%
6.1.4.1 ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos asegurados?	2,65%	6,52%	3,3%	1,91% (el total de depósitos asegurados incluye los importes no cubiertos por el Fondo)
6.1.5 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?			75 salarios mínimos mensuales por persona (aprox US\$17.800)	Los depósitos son en cada institución financiera por persona (no por cuenta) y por moneda. Los límites son US\$ 5.000 y UI 250.000 (aprox. \$U 399.000)
6.1.5.1 Dólares estadounidenses:	US\$10.000 aprox.	US\$ 28.063	US\$17.800 aprox	Ver respuesta 6.1.5
6.1.5.2 Moneda nacional:	\$30.000	R\$ 60.000	Hasta Gs.91.498.000	Ver respuesta 6.1.5
6.1.6 ¿Hay un límite por persona? Sí-No	Sí	Sí	Sí	Sí
6.1.6.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$30.000	R\$ 60.000	75 salarios mínimos mensuales por persona (aprox US\$17.800)	Ver respuesta 6.1.5
6.1.7 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, ¿están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	Si. Hasta \$30.000	No	No	Están asegurados los depósitos de cada persona (una persona puede tener participación en varias cuentas y se obtiene un total por cada persona, asignándole el % que le corresponda en las cuentas mancomunadas) hasta los topes mencionados anteriormente.
6.1.8 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí	No	Sí	Sí
6.2 Como resultado de la sentencia de quiebra, ¿cuántos bancos cerraron o se fusionaron en los últimos cinco años?	10 entidades financieras, cuya liquidación, quiebra o cese de la actividad reglada han sido resueltas posteriormente en el ámbito de la justicia comercial.	bancos: 7, consorcios:53, cooperativas: 4, corretoras: 4, distribuidoras: 1, otras: 1. TOTAL: 70	Si hay quiebra ya no hay fusión. De 37 bancos y 71 Financieras quedan 13 bancos y 14 financieras.	4 bancos quebraron en diciembre de 2002. En el año 2006 se suspendieron las actividades de una cooperativa de intermediación financiera, situación que disparó el pago de la cobertura a los depositantes. Posteriormente un banco extranjero adquirió los activos y pasivos de dicha cooperativa.
6.3 ¿Recibieron los depositantes compensación total (en la medida de la protección legal) la última vez que quebró un banco?	Sí	Sí	Sí	La última vez que quebró un banco no estaba operativo el seguro de depósito.
6.4 ¿Se reintegraron los depósitos no cubiertos en el momento de la quiebra del banco en cuestión (excluidos los fondos pagados más adelante en el procedimiento de liquidación)?	Sí. Los depósitos no fueron reintegrados en la etapa de quiebra de una entidad sino previo a ella, gracias al esquema de reestructuración bancaria del art.35 bis LEF, por el cual los depósitos son asumidos por otra entidad financiera.	No	No	Para los bancos quebrados no estaba operativa la garantía del Seguro de Depósitos. En el caso de la cooperativa de intermediación financiera los depósitos no cubiertos fueron adquiridos por la institución adquirente
6.5 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? Sí - No	No	No	No	No
6.6 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado: (i) exclusivamente por el sector privado; (ii) conjuntamente con funcionarios públicos y privados; (iii) exclusivamente por el sector público.	La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente con derecho a veto pero no a voto.	Exclusivamente el sector privado	Exclusivamente el sector público. BCP administra	La Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario (SPAB) que opera dentro del BCU.
6.7 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos?	Sí	Sí	Si	Sí

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero																																																										
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado																																																										
Información actualizada a Dic 2006 de Arg, Brasil, Paraguay y Uruguay.																																																										
7. Requisitos de constitución de provisiones*																																																										
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay (*)																																																						
<b>7.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular"(non-performing)?</b>	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	No	No	No. No se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).																																																						
7.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:																																																										
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No	Sí	Se basa en la Capacidad de pago y la mora	No																																																						
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sí	Sí	No																																																						
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago y flujo de fondos del deudor.	Sí	No	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.																																																						
7.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:																																																										
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí	Sí	Sí	No																																																						
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sí	No	No																																																						
c) Otros métodos.	No	Sí	No	Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.																																																						
<b>7.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:</b>		La norma brasileña no clasifica los créditos en las categorías descriptas																																																								
7.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso	Riesgo nivel B: 15 - 30 ds; Riesgo nivel C: 31 - 60 ds; Riesgo nivel D: 61 - 90 ds;	61 días	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)																																																						
7.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso	Riesgo nivel E: 91 - 120 ds; Riesgo nivel F: 121 - 150 ds; Riesgo nivel G: 151 - 180 ds;	61 días	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)																																																						
7.2.3 incobrable?	+ 1año atraso	Riesgo nivel H: +180 ds.	361 días y más	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)																																																						
<b>7.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Con gntías.</th> <th>Sin gntías.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.Normal:</td> <td>1%</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>2.a.En Observación</td> <td>3%</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>b.En Negociación</td> <td>6%</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>3.Con problemas</td> <td>12%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>4.Alta insolvencia</td> <td>25%</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>5.Irrecuperable</td> <td>50%</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>6.Irrecup. disp.técnica</td> <td>100%</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>		Con gntías.	Sin gntías.	1.Normal:	1%	1%	2.a.En Observación	3%	5%	b.En Negociación	6%	12%	3.Con problemas	12%	25%	4.Alta insolvencia	25%	50%	5.Irrecuperable	50%	100%	6.Irrecup. disp.técnica	100%	100%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Situación</th> <th>Provisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Riesgo AA</td> <td>0 %</td> </tr> <tr> <td>Riesgo nivel A</td> <td>0,5%</td> </tr> <tr> <td>Riesgo nivel B</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>Riesgo nivel C</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>Riesgo nivel D</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Riesgo nivel E</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Riesgo nivel F</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Riesgo nivel G</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>Riesgo nivel H</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Situación	Provisión	Riesgo AA	0 %	Riesgo nivel A	0,5%	Riesgo nivel B	1%	Riesgo nivel C	3%	Riesgo nivel D	10%	Riesgo nivel E	30%	Riesgo nivel F	50%	Riesgo nivel G	70%	Riesgo nivel H	100%	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>1. Normal:</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>2. Potencial</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>3. Real</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>4. Alto riesgo</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>5. Irrecuperable</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	1. Normal:	0%	2. Potencial	1%	3. Real	20%	4. Alto riesgo	50%	5. Irrecuperable	100%	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 3% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 7% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 7% y menores a 20% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 20% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5:Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.
	Con gntías.	Sin gntías.																																																								
1.Normal:	1%	1%																																																								
2.a.En Observación	3%	5%																																																								
b.En Negociación	6%	12%																																																								
3.Con problemas	12%	25%																																																								
4.Alta insolvencia	25%	50%																																																								
5.Irrecuperable	50%	100%																																																								
6.Irrecup. disp.técnica	100%	100%																																																								
Situación	Provisión																																																									
Riesgo AA	0 %																																																									
Riesgo nivel A	0,5%																																																									
Riesgo nivel B	1%																																																									
Riesgo nivel C	3%																																																									
Riesgo nivel D	10%																																																									
Riesgo nivel E	30%																																																									
Riesgo nivel F	50%																																																									
Riesgo nivel G	70%																																																									
Riesgo nivel H	100%																																																									
1. Normal:	0%																																																									
2. Potencial	1%																																																									
3. Real	20%																																																									
4. Alto riesgo	50%																																																									
5. Irrecuperable	100%																																																									
7.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	Sí	Sí	Sí, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.																																																						
7.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Para la mejora de la clasificación de deudores con proceso de refinanciación se toma en cuenta el % de deuda cancelada o la cantidad de cuotas pagadas. Existen actualmente normas transitorias que admiten que se clasifiquen como normal a empresas en proceso de reestructuración o refinanciación pero sin que ello implique desafectar provisiones.	La operación debe ser mantenida como mínimo, en el mismo nivel, observando que aquella registrada como pérdida debe clasificarse como de riesgo nivel H. Se admite reclasificar a categoría de menor riesgo cuando hubo amortización significativa de la operación o cuando hechos nuevos relevantes justifican el cambio.	Sí	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador $\Theta$ que se define como el máximo entre 0 y $(1 - VAN/VD)$ . La calificación del deudor se asigna en función del valor de $\Theta$ , del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.																																																						
7.4 Porcentaje de préstamos al sector privado en cartera irregular/total de financiaciones al sector privado al 31.12.2006 (créditos brutos y créditos netos de provisiones).	4,3% (créditos brutos y netos de provisiones, situación 3 a 6 del Estado de Situación de deudores)	No hay def.cartera irregular. Créditos c/atrasos+90ds.:8,7% del total préstamos. Taxa de inadimplencia: 3,5% (montante inadimplencia / total dos créditos SFN)	Bancos 3,2% y 1,39% Financieras 5,34% y 1,68%	Créditos vencidos brutos sobre el total de créditos: 21,75% . Créditos netos de provisiones: 17,79% (los créditos vencidos son los créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días)																																																						
7.5 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente	Préstamo	Cliente	Cliente																																																						
7.6 Coeficiente de resultado neto por intermediación financiera (resultado financiero y por servicios menos cargos por incobrabilidad menos gastos de administ.) /patrimonio neto, al final del año 2006. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. grales).	16,05% (a)	5,27%	15,49%	22,49 % (margen de explotación/patrimonio neto) Margen de explotación: resultado antes de resultados extraordinarios, de ejercicios anteriores y de impuesto a la renta.																																																						
7.7 Coeficiente total de gastos de administración /activo, al final del año 2006. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. grales)	4,8% (a)	5,12% (gts.grales/activos)	Bancos y Financieras 5,14% Gasto de Personal, de Propiedad y Otros.	3,94% Gastos de administración: retribuciones personales y cargas sociales; seguros; amortizaciones; impuestos, tasas y contribuciones, y otros gastos operativos.																																																						

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Información actualizada a Dic 2007 de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.				
3. Diversificación de la cartera activa*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
3.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial)	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público	Sí	No	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas.
3.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (por ejemplo, individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (***) 25% 25% Ent.del ext-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gtía recíproca (*) 25% Clientes vinculados P/Ent.con CAMEL 1 a 3 5% 10% P/Ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMEL 4 A 5 asistan a clientes vinculados	De modo general, 25% por cliente, y 600% para el conjunto de las exposiciones concentradas (exposición concentrada es la que represente 10% o más del Patrimonio de Referencia). El límite incluye préstamos, garantías, inversiones, etc.	20% por Cliente o Grupo, ampliable con garantías admisibles por la SB.	Clientes sector no financiero: (i) persona fís./jurídica sin gtías. o calificación de riesgo menor a BBB+: 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB+: 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Clientes sector financiero: (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+: 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB+: 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Riesgos con partes vinculadas: 15% al 25% Límites por país: * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN; * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o mayor al 10% de la RPN, no podrá superar en ningún momento ocho veces la referida RPN.
3.3 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral. La suma de las financiaciones que indiv. superen el 10% no podrá superar: a) 3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales; b) 5 veces la RPC de la ent., computando las financiaciones a entidades financieras locales; c) 10 veces la RPC de un banco de 2º cuando se computen sus oper. con otras ent. financieras. Límite Global para clientes vinculados: 20%. Sector público (con o sin garantías): i) Nacional 50%; ii) Provincias y Ciudad de BsAs: 10%; iii) Municipalidades: 3%. (*) Ley N° 24.467: empresas autorizadas por el BCRA que otorgan garantías recíprocas para obtener créditos del sistema bancario. En caso de incumplimiento responden solidariamente. (***) Para los bancos de 2do piso, 100%.	En general las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite se amplía hasta 300% si el apoyo adicional no supera el 2,5% de la RPC de la entidad y es aprobado por el directorio o autoridad equivalente.	No	No
3.4 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	La asistencia al sector público en su conjunto y por todo concepto, excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 35% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	Se limita el crédito al SP al 45% del Patrimonio de Referencia. Los límites por cliente también se aplican al SP. Se consideran clientes a: la Nación, los Estados, el Distrito Fed., las municipalidades y entidades directa o indirectamente vinculadas	No	Los límites para el sector público nacional son: (i) Estado como persona jurídica (PE, PL, PJ, Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm. y entes de enseñanza): 50%; (ii) valores Gob. Nac.: 150%; (iii) restantes antes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el sector público no nacional, los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15 % de la RPN
<b>3.5 Porcentaje de los activos del sistema de bancos integrado por:</b>				
3.5.1 Bonos del gobierno central	10,9%	23,14%	15,33%	0,81%
3.5.2 Préstamos al gob. Central	3,9%	0,32%	0,13%	1,38%
3.5.3 Bonos / préstamos a otras instituciones del sector público	13,5% (Lebacs y Notas del BCRA)	1,10%	4,48%	0,78%
3.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? Sí-No	No. Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por demanda interna-exportaciones del país.	Sí	No	No

\* Para facilitar la comprensión /comparación de las normas, algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
7. Requisitos de constitución de provisiones*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay (*)
<b>7.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular"(non-performing)?</b>	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	Não	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados a partir de la Categoría 2.	No. No se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).
7.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:				
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No	Sim	No	No
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sim	No	No
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago y el flujo de fondos del deudor.	Sim	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.
7.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:				
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí	Sim	Sí	No
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sim	No	No
c) Otros métodos.	No	Sim	No	Los créd. al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sist. fciero.
<b>7.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:</b>		A norma brasileira classifica os créditos nas seguintes categorias: Risco B: atraso de 15-30 d;		
7.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso		60 días	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)
7.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso		60 días	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)
7.2.3 incobrable?	+ 1año atraso		360 días y más	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)
<b>7.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular</b>	Con garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Aalta insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp.técnica100%. Sin garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Aalta insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp.técnica100%.	Situação Risco AA 0 % Risco nivel A 0,5% Risco nivel B 1% Risco nivel C 3% Risco nivel D 10% Risco nivel E 30% Risco nivel F 50% Risco nivel G 70% Risco nivel H 100%	Previsão Categoría 1: 0% Categoría 2: 5% Categoría 3: 25% Categoría 4: 50% Categoría 5: 75% Categoría 6: 100% Deudores personales (consumo y vivienda) y pequeños deudores comerciales se clasifican en función a la mora.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 3% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 7% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 7% y menores a 20% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 20% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5:Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.
7.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	Sim	Sí	Sí, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.
7.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuízo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.	Sí	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créd. al sector fciero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el % de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador $\Theta$ que se define como el máximo entre 0 y $(1 - VAN/VD)$ . La calificación del deudor se asigna en función del valor de $\Theta$ , del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.
7.4 Porcentaje de préstamos al sector privado en cartera irregular/total de financiaciones al sector privado al 31.12.2008 (créditos brutos y créditos netos de provisiones).	2,9% (créditos brutos) y -0,5% (netos de provisiones). Cartera irregular: situación 3 a 6 del Estado de Situación de deudores.	4,14%. Não há definição de atraso.	Créditos Brutos 1,15% Créditos Netos 0,26%	Créditos vencidos brutos sobre el total de créditos: 1,02% . Créditos netos de provisiones: 0,39% (los créditos vencidos son los créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días)
7.5 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente	Cliente. Algumas operações de um mesmo cliente pode ter classificação diversa.	Cliente (comerciales y productivos) préstamo (personales).	Cliente
7.6 Coeficiente de resultado neto por intermediación financiera (resultado financiero y por servicios menos cargos por incobrabilidad menos gastos de administ.) /patrimonio neto, al final del año 2008. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. gcales).	14,7% (a)	10,97%	17,44% Gastos Administrativos comprende de propiedad, personal y gastos generales	18,42% (margen de explotación/patrimonio neto) Margen de explotación: resultado antes de resultados extraordinarios, de ejercicios anteriores y de impuesto a la renta.
7.7 Coeficiente total de gastos de administración /activo, al final del año 2008. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. gcales)	5,9% (a)	3,80%	3,65% Gastos Administrativos comprende de propiedad, personal y gastos generales	3,33% Gastos de administración: retribuciones personales y cargas sociales; seguros; amortizaciones; impuestos, tasas y contribuciones, y otros gastos operativos.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2009				
1. Ingreso a la actividad bancaria *				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>1.1 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene cláusula de ajuste)</b>	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$25 mill-US\$6,6 mill a \$10 mill-US\$2,6 mill).El capital básico es de \$15 mill-US\$4 mill. para las entidades funcionando al 30-06-05.No tiene cláusula de ajuste.	Bco comercial US\$ 10,0 milhões; Bco de investimento US\$ 7,2 milhões; Soc. de Crédito US\$ 4,0 milhões; sociedades corretoras e distribuidoras US\$316 ou US\$: 861 mil dependendo do escopo de atuação.	Bancos: G. 27.867 mill. / USD. 5,9 mill. Financieras y Soc. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda: G. 13.934 mill / USD. 2,9 mill. Se ajustan anualmente por el Índice de Precios al Consumidor	UI (unidades indexadas) 130.000.000; el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario, al 31/12/09 equivalían a 260.104.000 pesos uruguayos (US\$ 13.252.356 aprox., según TC de \$ 19,627 por US\$)
1.1.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	BCB deve autorizar. Deve aportar adicional de 300% do capital para instalar um banco comercial (além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos).	No	No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.
1.1.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No	Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e estrangeiras.	No	No
1.1.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No	Sim. O Presidente da República deve publicar decreto autorizando a instalação.	No	No
<b>1.2 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:</b>				
1.2.1 Adquisición:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.3.2	No	No
1.2.2 Subsidiaria:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.3.2	No	No
1.2.3 Sucursal:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.3.2	No	No
*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.				

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2009				
2. Capital*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
2.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	Para Riesgo de Crédito: 8% sector público y privado (aplicable a activos ponderados) y 10% para inmovilizados.	11%	10%	8% (activos ponderados por riesgo de crédito + 12,5*requerimiento por riesgo de mercado); siempre que dicha suma sea mayor al 4% del total de activos y contingencias sin ponderar.
2.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Sí, en términos generales	Sim	Sí, en términos generales	Sí, en términos generales
2.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco?	Sí	Não	No	No
2.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? Sí-No	Sí	Sim, para risco de câmbio, taxa de juros fixa e pós, swaps, ações e commodities.	No, aún cuando la ley lo permite parcialmente,	Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés y por riesgo de tipo de cambio. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas.
2.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés?	Sí	Sim	No	No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.
<b>2.5 ¿Cuál era, al final del año 2009:</b>				
2.5.1 el coeficiente efectivo de <b>integración</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones y ponderadores propios del país?	18,62%	18,60%	16,62%	15,27%
2.5.2 el coeficiente efectivo de <b>exigencia</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones de Basilea '88? (aclarar los riesgos que comprende)	11,3% (tanto con flexibilización temporal como sin flexibilización)	11%	No aplicable.	No disponible.
2.6 ¿Hay una exigencia de capital por riesgo de crédito especial para los activos del sector público? ¿Cuál es el porcentaje? ¿Hay otras exigencias de capital sobre estos activos por otros conceptos?	El requisito es de 8% (ponderador 100%) + exigencia por riesgo de tasa de interés (banking book) + exigencia por riesgo de mercado (trading book).	Sim. Pela Circular 3.360/07 os Títulos Públicos Federais (TPF) e instituições financeiras multilaterais listadas : RWA de 0% . Títulos Estaduais ou municipais: RWA de 100% e sujeitos ao limite de concentração de risco por cliente. Só pode ser concedido crédito ao setor público, excluindo os TPF, até o limite de 45% do PR.	No	Por activos ponderados por riesgo: * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional: 0% * Valores públicos nacionales emitidos por instituciones financieras públicas en moneda nacional: 10% * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional y por instituciones financieras públicas en moneda extranjera: 20% * Valores emitidos por el sector público
2.7 ¿Cuál era, al final del año 2009, el coeficiente efectivo de: <b>Capital / Activos</b> (no ajustado en función de los riesgos) de los bancos?	10,99%	9,3%	4,15%	8,48%
2.8 ¿Se permite deuda subordinada como parte del capital?	Sí	Sim, como capital nivel II e, acrescido do das valor das ações preferenciais resgatáveis com prazo original de vencimento inferior a dez anos, limita-se a 50% do capital de nível I.	Sí	Sí
2.9 ¿Qué proporción de las ganancias de revalorización se permite como parte del capital? (revalúo técnico de activos inmovilizados, ajuste por inflación y ganancias no realizadas de activos con cotización que no están valuados a ese valor).	Ninguna	O valor das reservas de reavaliação compõe o PR-nível II e está limitado a 25% do PR-nível I. Vale destacar que a partir de 2008 a reavaliação foi proibida no Brasil.	Sólo se permite Revalúo de Activo Fijo, el 100%. Hasta 31.12.08, 90% hasta 31.12.09, 80% hasta 31.12.10 y 70 % hasta 31.12.11.-	En el patrimonio neto esencial se incluyen los ajustes al patrimonio correspondientes a correcciones por variación del poder adquisitivo de la moneda. Asimismo, se incluyen los ajustes al patrimonio correspondientes a otros conceptos, con la salvedad de que los ajustes netos positivos, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, se computan por hasta el 50% de los mismos.
<b>2.10 Al 31.12.09, proporción de los activos del sistema bancario en bancos...</b>				
2.10.1 en los que el Estado tiene por lo menos el 50% de la propiedad?	39,5%	29,60%	7,23%	47,29%
2.10.2 que son por lo menos un 50% de propiedad extranjera ?	28,8%	18,10%	49,92%	52,71%
2.11 ¿Se permite un criterio de contabilización distinto al valor de mercado para instrumentos con cotización habitual?	Sí	Sim. Dependendo da classificação do título, este pode ser avaliado pelo custo de aquisição amortizado.	Si. Se aplica costo o mercado, el menor	Sí, en el caso de valores a mantener hasta el vencimiento. Se debe reflejar en cuentas de provisiones el menor valor que pudiera surgir por deterioro del título. En particular, cuando esté calificado en las categorías de default debe provisionarse en un 50% como mínimo.
2.11.1 ¿Qué porcentaje del activo de las entidades, que teniendo valor de mercado, se valúa con un criterio diferente?	Son los títulos públicos que no se encuentran en el trading book: 6,5% del activo. Este porcentaje no incluye Lebac ni Nobacs, que se encuentren registradas en cuentas de inversión.	2,30%	Debido a una Bolsa de Valores con actividad incipiente los títulos no cuentan con valor de mercado, motivo por el cual los Valores Públicos y Privados representan el 13,3% del Activo del Sistema Bancario.	La cartera de valores para inversión al vencimiento representa el 0,88% del total de activos de los bancos.
2.11.2 ¿Cuál es la divergencia con el valor de mercado (%)?	19%	1,69%	No aplicable	El valor de mercado de los valores para inversión (incluyendo la cartera para negociación, la disponible para la venta y la de valores para inversión a vencimiento) representa el 100,33% del valor contable del total de valores para inversión.
2.11.3 ¿Existe un tope a esta divergencia? ¿De cuánto es?	Para algunos casos en los que el BCRA establece una convergencia a los valores de mercado.	Não	No aplicable	No existe un tope a la divergencia. Ver respuesta 3.15.

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2009				
2. Capital*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
2.12 Capital Básico: ¿Cuál es el capital mínimo requerido para funcionar (en dólares estadounidenses y/o moneda nacional, especificar cuál)?	El capital básico es de \$15 millones (US 4 mill.) para las entidades en funcionamiento al 30-06-05. El capital básico para las entidades depende de su clase (si es banco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría otorgada conforme la jurisdicción donde opera. Para bancos esta exigencia va desde \$ 25 mill (US 6,6 mill.) a \$10 mill (US 2,6 mill.); para el resto de las entidades, excepto cajas de crédito, la exigencia va desde \$10 mill (US 2,6 mill.) a \$5 mill (US 1,3 mill.). Para cajas de crédito el capital básico se ubica entre \$100 mil y \$1 millón según la jurisdicción donde se radiquen.	O capital mínimo requerido para funcionar debe ser o maior entre: o capital realizado e patrimônio mínimos (item 1.3) e o patrimônio exigido com base nos ativos ponderados pelo risco (RWA), conforme a metodologia de Basileia.	Bancos: G. 27.867 mill. / USD. 5,9 mill. Financieras y Soc. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda: G. 13.934 mill / USD. 2,9 mill. Se ajustan anualmente por el Índice de Precios al Consumidor	El capital básico de entrada para bancos, a partir del 30.09.05 es 130.000.000 Unidades Indexadas (equivalentes a US\$ 13.252.356 al 31.12.09). El capital básico para funcionar es el máximo entre el capital básico de entrada, la exigencia en función de activos y contingencias sin ponderar y el requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo de mercado.
2.12.1 Circunstancias particulares o generales que permitan una atenuación de los requisitos de capital (franquicias) que no constituyan Plan de Re-encuadramiento o Adecuación Patrimonial.	Los bancos que se instalen en zonas con menor oferta de servicios bancarios, tienen niveles decrecientes de exigencia de capitales mínimos (zona I \$25mill; II \$14 mill; III \$12,5 mill y IV \$10 mill).	As intuições com matriz ou 90% das agências fora dos estados do Rio de Janeiro ou São Paulo aportam 70% do capital mínimo, definido no item 1.3, para começar a funcionar.	No está permitido legalmente.	No están previstas franquicias para el cumplimiento de los requisitos del capital mínimo.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2009				
3. Diversificación de la cartera activa*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
3.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial)	No hay criterios de diversificación <b>geográficos</b> o por <b>industria</b> , sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Sim	No	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas.
3.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (por ejemplo, individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (***) 25% 25% Ent.del ext-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gtía recíproca (*) 25% Clientes vinculados P/Ent.con CAMEL 1 a 3 5% 10% P/Ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMEL 4 A 5 asistan a clientes vinculados Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral. La suma de las financiaciones que indiv. superen el 10% no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales.	De modo geral, 25% por cliente, 600% para o conjunto de exposições concentradas (entre 10% e 25% do Patrimônio de Referência). O limite inclui empréstimos, garantias, investimentos etc.	20% por Cliente o Grupo, ampliable con garantías admisibles por la SB.	<u>Cientes sector no financiero:</u> (i) persona física/jurídica sin garantías o calificación de riesgo menor a BBB+: 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB+: 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Cientes sector financiero:</u> (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+: 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB+: 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Riesgos con partes vinculadas:</u> 15% al 25% <u>Límites por país:</u> * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN; * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado
3.3 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	En general las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite se amplía hasta 300% si el apoyo adicional no supera el 2,5% de la RPC de la entidad y es aprobado por el directorio o autoridad equivalente.	No	No	No existe.
3.4 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	La asistencia al sector público en su conjunto y por todo concepto, excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 35% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	O crédito para órgãos e entidades do setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes a União, os estados, o Distrito Federal e os municípios, cada qual em conjunto com suas entidades direta ou indiretamente vinculadas (empresas públicas, sociedades de economia mista, suas subsidiárias e demais empresas coligadas; autarquias e fundações; demais órgãos ou entidades). Há uma exceção para o setor petrolífero.	No	Los límites para el <u>sector público nacional</u> son: (i) Estado como persona jurídica (PE,PL,PJ,Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm.y entes de enseñanza) :50%; (ii) valores Gob.Nac.:150%; (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el <u>sector público no nacional</u> , los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en una categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en una categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15 % de la RPN
<b>3.5 Porcentaje de los activos del sistema de bancos integrado por:</b>				
3.5.1 Bonos del gobierno central	10,7% (12/2009)	13,0%	2,71%	0,82%
3.5.2 Préstamos al gob. Central	4,0% (12/2009)	0,2%; 0,9%	0,11%	3,14%
3.5.3 Bonos / préstamos a otras instituciones del sector público	9,6% Letras y Notas del BCRA (12/2009)	0,5%; 0,7%	24,02%	1,62%
3.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? Sí-No	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por demanda interna-exportaciones del país.	É expressamente vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação, no exterior, de recursos coletados no país. Os recursos coletados no exterior podem ser emprestados no exterior.	No	No

\* Para facilitar la comprensión /comparación de las normas, algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2009				
4. Requisitos de liquidez*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
4.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Sí	Sim. O BC determina o recolhimento compulsório sobre depósitos a vista, a prazo e poupança.	Si	Sí
4.1.1 Porcentaje que debe ser depositado en el Banco Central	No existe un % específico que deba ser depositado en el BC pero es el principal instrumento de integración además del efectivo en caja, en custodia, en otras instituciones financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.	As instituições devem observar o recolhimento compulsório e o encaixe obrigatório sobre os recursos à vista, a prazo e poupança.	Existen Encajes Legales que se mantienen en el BCP. En M/Nacional del 0% al 15% y en M/Extr del 1.5% al 21% s/ Depósitos por plazos	0%
4.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujeta)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación / residual)	La norma argentina regula de acuerdo al tipo de operación y moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me) y tiene en cuenta los plazos de concertación o plazos residuales de las operaciones. Dep.en cta. cte: 19% (\$ y me). Dep.en caja de ahorro: 19% (\$) y 20% (me). Dep.a plazo fijo:s/plazo residual (i) Hasta 29 días 14% (\$) y 20% (me) (ii) 30-59 días 11% (\$) y 15% (me) (iii) 60-89 días 7% (\$) y 10% (me) (iv) 90-179 días 2% (\$) y 5% (me) (v) 180-365 días 0% (\$) y 2% (me) (vi) +365 días 0%.	Exigibilidade sobre: - Recursos a vista: 42% - Recursos a prazo: 13,5% - Poupança: 15% ou 20% (dependendo da modalidade). - Exigência adicional sobre recursos a vista, a prazo e poupança: Recursos a vista:5%, Recursos a prazo:4%, Poupança:10%. A norma observa o tipo de operação sem considerar os prazos de vencimento.	En Moneda nacional: Dep. a 360 ds.: 15% Dep. a más de 360ds.: 0% En Moneda extranjera: Dep. hasta 360 ds.: 21% Dep. de 361 hasta 540 ds.: 16,5% Dep. de más de 541 ds: 0%. La norma regula de acuerdo a la moneda y plazo de concertación.	Existen requisitos de reservas de liquidez tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Los requisitos de liquidez en moneda extranjera se describen en 7.5.1. Los requisitos de liquidez en moneda nacional son los siguientes: a) 17% de las obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días; b) 9% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 30 y 90 días; c) 6% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 91 y 180 días; d) 4% de las obligaciones a plazos superiores a 180 días y menores a 367 días. (Los plazos son contractuales) Estos requisitos se integran con: 1) Billetes y monedas 2) Depósitos a la vista constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por el BCU con plazo menor a 30 días 5) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU 6) Valores en Unidades Indexadas emitidos por el BCU
4.3 ¿Esas reservas devengan intereses?	Sí, sobre aquellas cuentas corrientes constituidas en el BCRA y sólo hasta el monto de la exigencia de los depósitos a plazo. No obstante, la tasa de remuneración actualmente es del 0%.	Depende. A exigibilidade sobre recursos a vista, a prazo e poupança e a Exigibilidade Adicional são cumpridos com ativos diferentes que podem ou não pagar juros.	Sí, cuando los Encajes son superiores al 7% M/N y al 10% M/E	Sí
4.3.1 ¿Qué tasa de interés se paga sobre estas reservas?	Al 31.12.08 la tasa es de 0% nominal anual y es fijada diariamente por el BCRA	O compulsório sobre: - recursos a vista são cumpridos com Reservas Bancárias não remuneradas e com efetivo. - recursos a prazo são cumpridos com Títulos Públicos Federais (45% da exigibilidade) e Reservas Bancárias sem remuneração (55%). - poupança: Recolhimento em espécie remunerado pela TR + 3,0% aa (se poup. vinculada) ou TR + 6,17% aa (demais modalidades). Compulsório adicional: Títulos Públicos Federais	En moneda nacional: cuando el encaje es más del 7% se aplica la tasa nominal del promedio ponderado de los depósitos bancarios. En moneda extranjera: se aplica la tasa LIBOR a un mes.	Depende del instrumento utilizado. En lo que respecta a los instrumentos admitidos para integrar los requisitos en moneda nacional, las tasas de remuneración son las siguientes: -depósitos a la vista en el BCU: 2% (*) -depósitos a plazo fijo en el BCU: plazo de un día, la tasa es de 6,20% (call) y 4% (overnight) (**) -certificados de depósitos a plazo fijo en el BCU: plazo de 2, 5, 7 y 8 días, la tasa es de 6,25% (**) -letras de regulación monetaria emitidas por el BCU: según el plazo, el mínimo es 30 días y la tasa es 6,95%, el máximo es 360 días y la tasa es 11,05% (**) -valores en unidades indexadas emitidos por el BCU: plazo 360 días, la tasa es 4,82% (**) En cuanto a los instrumentos admitidos para integrar los requisitos en moneda extranjera (ver 7.5.1), las tasas de remuneración son las siguientes: -depósitos a plazo fijo: en U\$S 0,025% y en euros 0,200% (*)  (*) instrumento computable para encaje y liquidez (**) instrumento computable para liquidez
4.4 ¿Existe la posibilidad de otorgar franquicias u otro tipo de forbearance para la integración de los requisitos de liquidez?	Sí	Não. Aplica-se a penalidade de Taxa Selic + 14% para os recursos não vinculados no final do dia.	No	Sí
4.4.1 En caso afirmativo, describa la aprobación y otorgamiento	Por aprobación de Resolución del Directorio del BCRA a propuesta de la SEFYC.	Não se aplica	No aplicable	El Superintendente tiene facultades para aprobar planes de regularización del cumplimiento de relaciones técnicas.
4.4.2 Especifique porcentajes a fines de 2009	0%	No se aplica.	No aplicable	No hay bancos con planes de regularización del cumplimiento de requisitos de liquidez.

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

<b>MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero</b>				
<b>Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado</b>				
Actualizado a Diciembre de 2009				
<b>5. Operaciones en moneda extranjera*</b>				
	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Paraguay</b>	<b>Uruguay</b>
5.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	Não é permitido conceder empréstimos em moeda estrangeira no país. É permitida a realização de empréstimos em R\$ com cláusula de variação cambial.	Sí	Sí
5.2 ¿Qué porcentaje de los activos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?	21,40%	6,10%	42%	64,83%
5.2.1 Especifique el porcentaje de financiaciones en moneda extranjera sobre financiaciones totales.	12,9% (Financiaciones= Préstamos+Créd. Diversos+Bs. en loc. fciera.+Particip. en otras sociedades)	8,90%	39,40%	56,70% (créditos vigentes y vencidos al sector no financiero en moneda extranjera + créditos diversos en moneda extranjera/créditos vigentes + créditos vencidos + créditos diversos)
5.3 ¿Qué porcentaje de los pasivos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?	20,40%	6,90%	43,02%	70,36%
5.4 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 8.5	Não	Sí	Sí
5.5 ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Sí. Existen 2 límites: (1) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es el 15% de la RPC en dólares (a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA) o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); (2) la Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): a partir del 01.01.07 no podrá superar el 15% de la relación PGNme negativa sobre la RPC correspondiente al mes anterior pudiéndose ampliar en hasta 15 puntos porcentuales en la medida en que la entidad financiera cumpla ciertos requisitos.	Sim. O limite de exposição em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial é de 30% do Patrimônio de Referência. O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e máximo de 75%.	Sí. El límite es del 30% sobre el Patrimonio Efectivo de la Posición Neta Activa y en lo que hace a la Pasiva, el 50% de dicho Patrimonio Efectivo.	Sí. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable, deducidas de ésta última las inmovilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en M/E, una vez y media; *posición activa o pasiva en M/E por concepto de operaciones a liquidar, una vez y media; *posición en M/E deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.
*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.				

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2009				
6. Planes de protección de los ahorristas*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
6.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? Sí-No	Sí	Sim. FGC - Fondo Garantidor de Créditos.	Si	Sí.
6.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos	Financiado exclusivamente pelos bancos e outras instituições captadoras de recursos.	Ambos	Por los bancos
6.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) Sí-No	Sí	Sim. Contribuições mensais.	Sí	Sí
únicamente cuando existe una necesidad (ex post) Sí-No	No	Não		No
o en ambas circunstancias? Sí-No	No	Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o FGC for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		Sí, se puede requerir anticipos de primas futuras en caso que las circunstancias lo ameriten.
6.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo?	Sí	Não. Cota mensal de até 0,0125% do saldo das contas garantidas.	No	En el año 2006 se reglamentó un sistema de aportaciones compuesto por una alícuota fija (1 ‰ para depósitos en moneda nacional y 2 ‰ para depósitos en moneda extranjera) y una alícuota variable adicional a la fija, igual para ambas monedas, determinada de acuerdo a los rangos de riesgo de las instituciones, (desde 0‰ al 2‰). Dicha normativa rige a partir de enero/2007.
6.1.4 Si el plan está prefinanciado, ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos de los bancos?	1,47%	1,80%	1,5%	0,825%
6.1.4.1 ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos asegurados?	4,85%	5,80%	8%	3,87%
6.1.5 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?		\$ 11.491.611,12	75 salarios mínimos mensuales por persona .	Los depósitos son en cada institución financiera por persona (no por cuenta) y por moneda. Los límites son US\$ 5.000 y UI 250.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2009 a \$ 500.200 que equivalen a US\$ 25.485)
6.1.5.1 Dólares estadounidenses:	US\$ 7,894 aprox.	US\$ 34.458,99 e US\$ 11.491.611,12 (para o DPGE - veja nota explicativa)	US\$21.150 aprox.	Ver respuesta 6.1.5
6.1.5.2 Moneda nacional:	\$30.000	R\$60.000,00 e R\$ 20.000.000,00 (para o DPGE)	Gs.105,664,800.-	Ver respuesta 6.1.5
6.1.6 ¿Hay un límite por persona? Sí-No	Sí	Sim	Sí	Sí
6.1.6.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$30.000	R\$ 60.000	75 salarios mínimos mensuales por persona .	Ver respuesta 6.1.5
6.1.7 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, ¿están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	Si. Hasta \$ 30.000	Não	No	Están asegurados los depósitos de cada persona (una persona puede tener participación en varias cuentas y se obtiene un total por cada persona, computando el % que le corresponda en las cuentas mancomunadas) hasta los topes mencionados anteriormente.
6.1.8 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí	Não	Sí	Sí
6.2 Como resultado de la sentencia de quiebra, ¿cuántos bancos cerraron o se fusionaron en los últimos cinco años?	Una (1) entidad financiera, cuya liquidación, quiebra o cese de la actividad reglada han sido resueltas posteriormente en el ámbito de la justicia.	Nenhum banco, embora 24 instituições controladas pelo Banco Central do Brasil tenham passado pelo processo de encerramento ou reorganização societária. (veja nota explicativa)	Una empresa financiera.	En el año 2006 se suspendieron las actividades de una cooperativa de intermediación financiera, situación que disparó el pago de la cobertura a los depositantes. Posteriormente un banco extranjero adquirió los activos y pasivos de dicha cooperativa.
6.3 ¿Recibieron los depositantes compensación total (en la medida de la protección legal) la última vez que quebró un banco?	Sí	Sim	Sí	La última vez que quebró un banco no estaba operativo el seguro de depósito.
6.4 ¿Se reintegraron los depósitos no cubiertos en el momento de la quiebra del banco en cuestión (excluidos los fondos pagados más adelante en el procedimiento de liquidación)?	Sí. Los depósitos no fueron reintegrados en la etapa de quiebra de una entidad sino previo a ella, gracias al esquema de reestructuración bancaria del art.35 bis LEF, por el cual los depósitos son asumidos por otra entidad financiera.	Não disponível	En el caso de la empresa financiera los depósitos no cubiertos fueron honrados por la institución adquirente	En el caso de la cooperativa de intermediación financiera los depósitos no cubiertos fueron adquiridos por la institución adquirente.
6.5 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? Sí - No	No	Não	No	No
6.6 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado: (i) exclusivamente por el sector privado; (ii) conjuntamente con funcionarios públicos y privados; (iii) exclusivamente por el sector público.	La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente con derecho a veto pero no a voto.	O setor privado.	Exclusivamente por el sector público.	La Ley N° 18.401 de fecha 24 de octubre de 2008, crea la Corporación de Protección del Ahorro Bancario como persona jurídica de derecho público no estatal. Los directores de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario tomaron posesión de sus cargos el 1 de setiembre de 2009.
6.7 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos?	Sí	Sim	Si	Sí

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2009				
7. Requisitos de constitución de provisiones*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay (*)
<b>7.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular"(non-performing)?</b>	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	Não	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados a partir de la Categoría 2.	No. No se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).
7.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:				
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No	Sim	No	No
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sim	No	No
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago y el flujo de fondos del deudor.	Sim	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.
7.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:				
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí	Sim	Sí	No
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sim	No	No
c) Otros métodos.	No	Sim	No	Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.
<b>7.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:</b>		A norma brasileira classifica os créditos nas seguintes categorias: Risco B: atraso de 15-30 d; Risco C: atraso de 31-60 d; Risco D: atraso de 61-90 d; Risco E: atraso de 91-120 d; Risco F: atraso de 121-150 d; Risco G: atraso de 151-180 d; Risco H: atraso de mais de 180 d. A partir de 60 dias de atraso não são mais apropriadas rendas da operação. Após seis meses de classificação de uma operação no nível de Risco H, a mesma deve ser baixada para prejuízo.		
7.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso		60 días	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)
7.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso		60 días	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)
7.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso		360 días y más	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)
<b>7.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular</b>	Con garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Ata insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp.técnica100%. Sin garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Ata insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp.técnica100%.	São 9 níveis de risco, conforme a seguir: Situacão Previsão Risco AA 0% Risco nivel A 0,5% Risco nivel B 1% Risco nivel C 3% Risco nivel D 10% Risco nivel E 30% Risco nivel F 50% Risco nivel G 70% Risco nivel H 100%	Categoría 1: 0% Categoría 2: 5% Categoría 3: 25% Categoría 4: 50% Categoría 5: 75% Categoría 6: 100% Deudores personales (consumo y vivienda) y pequeños deudores comerciales se clasifican en función a la mora.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 3% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 7% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 7% y menores a 20% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 20% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5:Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.
7.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	Não, mas é possível que uma entidade consulte a classificação dada por outra entidade através do Sistema Central de Risco de Crédito (SCR). Entretanto, numa mesma entidade, as operações de um mesmo cliente devem ser classificadas na categoria de maior risco, admitindo-se excepcionalmente classificação	Sí	Sí, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.
7.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuízo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.	Sí	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador $\Theta$ que se define como el máximo entre 0 y $(1 - VAN/VD)$ . La calificación del deudor se asigna en función del valor de $\Theta$ , del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.
7.4 Porcentaje de préstamos al sector privado en cartera irregular/total de financiaciones al sector privado al 31.12.2009 (créditos brutos y créditos netos de provisiones).	3,2% (créditos brutos) y -0,5% (netos de provisiones). Cartera irregular: situación 3 a 6 del Estado de Situación de deudores.	6,7% (Bruto) 1,1% (Líquido de provisão)	Créditos Brutos 1,72% Créditos Netos 0,46%	Créditos vencidos brutos sobre el total de créditos: 6,93% . Créditos netos de provisiones: 3,96% (los créditos vencidos son los créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días)
7.5 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente	As operações são classificadas levando em consideração as suas características e também do cliente.	Cliente (comerciales y productivos) préstamo (personales).	Cliente
7.6 Coeficiente de resultado neto por intermediación financiera (resultado financiero y por servicios menos cargos por incobrabilidad menos gastos de administ.) /patrimonio neto, al final del año 2009. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. grales).	25,8% (a)	22,0% (ao ano) 9,0% (2º semestre/2009)	7,55% Gastos Administrativos comprende de propiedad, personal y gastos generales	18,42% (margen de explotación/patrimonio neto) Margen de explotación: resultado antes de resultados extraordinarios, de ejercicios anteriores y de impuesto a la renta.
7.7 Coeficiente total de gastos de administración /activo, al final del año 2009. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. grales)	6,3% (a)	1,80%	1,55% Gastos Administrativos comprende de propiedad, personal y gastos generales	4,52% Gastos de administración: retribuciones personales y cargas sociales; seguros; amortizaciones; impuestos, tasas y contribuciones, y otros gastos operativos.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2010				
1. Ingreso a la actividad bancaria *				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>1.1 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene cláusula de ajuste)</b>	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$25 mill-US\$6,25 mill a \$10 mill-US\$2,5 mill).El capital básico es de \$15 mill-US\$ 3,75 mill. para las entidades funcionando al 30-06-05.No tiene cláusula de ajuste.	Bco comercial US\$ 10,46 milhões; Bco de investimento US\$ 7,52 milhões; Soc. de Crédito US\$ 4,18 milhões; sociedades corretoras e distribuidoras US\$330,07 ou US\$ 899,34 mil dependendo do escopo de atuação.	Bancos: G.40.000, Millones [USD. 10,0 Millones] y Financieras G.20.000,0 Millones [USD. 5,0 Millones]. Se ajustan anualmente por el Índice de Precios al Consumidor	UI (unidades indexadas) 130.000.000; el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario, al 31/12/10 equivalían a 278.070.000 pesos uruguayos (US\$ 13.838.459 aprox., según TC de \$ 20,094 por US\$)
1.1.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	BCB deve autorizar. Deve aportar adicional de 300% do capital para instalar um banco comercial (além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos).	No	No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.
1.1.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No	Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e estrangeiras.	No	No
1.1.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No	Sim. O Presidente da República deve publicar decreto autorizando a instalação.	No	No
<b>1.2 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:</b>				
1.2.1 Adquisición:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No
1.2.2 Subsidiaria:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No
1.2.3 Sucursal:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No
*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.				

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2010				
2. Capital*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
2.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	Para Riesgo de Crédito: 8% sector público y privado (aplicable a activos ponderados) y 10% para inmovilizados.	11%	10%	8% (activos ponderados por riesgo de crédito + 12,5% requerimiento por riesgo de mercado); siempre que dicha suma sea mayor al 4% del total de activos y contingencias sin ponderar.
2.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Sí, en términos generales	Sim	Sí, en términos generales	Sí, en términos generales
2.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco?	Sí	Não	No	No
2.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? Sí-No	Sí	Sim, para risco de câmbio, taxa de juros fixa e pós, swaps, ações e commodities.	No, aún cuando la ley lo permite parcialmente,	Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés y por riesgo de tipo de cambio. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas.
2.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés?	Sí	Sim	No	No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.
<b>2.5 ¿Cuál era, al final del año 2010:</b>				
2.5.1 el coeficiente efectivo de <b>integración</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones y ponderadores propios del país?	17,68%	18,60%	15,42%	14,12%
2.5.2 el coeficiente efectivo de <b>exigencia</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones de Basilea '88? (aclarar los riesgos que comprende)	11,20%	11%	No aplicable.	No disponible.
2.6 ¿Hay una exigencia de capital por riesgo de crédito especial para los activos del sector público? ¿Cuál es el porcentaje? ¿Hay otras exigencias de capital sobre estos activos por otros conceptos?	El requisito es de 8% (ponderador 100%) + exigencia por riesgo de tasa de interés (banking book) + exigencia por riesgo de mercado (trading book).	Sim. Pela Circular 3.360/07 os Títulos Públicos Federais (TPF) e instituições financeiras multilaterais listadas : RWA de 0% . Títulos Estaduais ou municipais: RWA de 100% e sujeitos ao limite de concentração de risco por cliente. Só pode ser concedido crédito ao setor público, excluindo os TPF, até o limite de 45% do PR.	No	Por activos ponderados por riesgo: * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional: 0% * Valores públicos nacionales emitidos por instituciones financieras públicas en moneda nacional: 10% * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional y por instituciones financieras públicas en moneda extranjera: 20% * Valores emitidos por el sector público
2.7 ¿Cuál era, al final del año 2010, el coeficiente efectivo de: <b>Capital / Activos</b> (no ajustado en función de los riesgos) de los bancos?	9,82%	9,6% (O conceito de capital utilizado foi o PLA)	4,25%	8,09%
2.8 ¿Se permite deuda subordinada como parte del capital?	Sí	Sim, como capital nivel II e, acrescido do das valor das ações preferenciais resgatáveis com prazo original de vencimento inferior a dez anos, limita-se a 50% do capital de nível I.	Sí	Sí
2.9 ¿Qué proporción de las ganancias de revalorización se permite como parte del capital? (revalúo técnico de activos inmovilizados, ajuste por inflación y ganancias no realizadas de activos con cotización que no están valuados a ese valor).	El 100%. No obstante cabe aclarar que tanto el revalúo técnico como el ajuste por inflación no se criterios de valuación actualmente admitidos.	O valor das reservas de reavaliação compõe o PR-nível II e está limitado a 25% do PR-nível I. Vale destacar que a partir de 2008 a reavaliação foi proibida no Brasil.	Solo se permite Revaluo de Activo Fijo, el 100% hasta 31.12.09, 90% hasta 31.12.10, 80% hasta 31.12.11 y 70 % hasta 31.12.12.	En el patrimonio neto esencial se incluyen los ajustes al patrimonio correspondientes a correcciones por variación del poder adquisitivo de la moneda. Asimismo, se incluyen los ajustes al patrimonio correspondientes a otros conceptos, con la salvedad de que los ajustes netos positivos, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, se computan por hasta el 50% de los mismos.
<b>2.10 Al 31.12.10, proporción de los activos del sistema bancario en bancos...</b>				
2.10.1 en los que el Estado tiene por lo menos el 50% de la propiedad?	43,60%	35,86%	6,05%	45,62%
2.10.2 que son por lo menos un 50% de propiedad extranjera ?	26,30%	15,51%	50,36%	54,38%
2.11 ¿Se permite un criterio de contabilización distinto al valor de mercado para instrumentos con cotización habitual?	Sí	Sim. Dependendo da classificação do título, este pode ser avaliado pelo custo de aquisição amortizado.	Si. Se aplica costo o mercado, el menor	Sí, en el caso de valores a mantener hasta el vencimiento. Se debe reflejar en cuentas de provisiones el menor valor que pudiera surgir por deterioro del título. En particular, cuando esté calificado en las categorías de default debe provisionarse en un 50% como mínimo.
2.11.1 ¿Qué porcentaje del activo de las entidades, que teniendo valor de mercado, se valúa con un criterio diferente?	Son los títulos públicos que no se encuentran en el trading book; 4,1% del activo. Este porcentaje no incluye Lebacs ni Nobacs, que se encuentran registradas en cuentas de inversión.	2,3% (Dados disponíveis tão somente para os Títulos Públicos Federais custodiados no Selic.)	Debido a una Bolsa de Valores con actividad incipiente los títulos no cuentan con valor de mercado, motivo por el cual los Valores Públicos representan el 09,59% del Activo del Sistema Bancario.	La cartera de valores para inversión al vencimiento representa el 0,68% del total de activos de los bancos.
2.11.2 ¿Cuál es la divergencia con el valor de mercado (%)?	7%	1,69% (Dados disponíveis tão somente para os Títulos Públicos Federais custodiados no Selic.)	No aplicable	El valor de mercado de los valores para inversión (incluyendo la cartera para negociación, la disponible para la venta y la de valores para inversión a vencimiento) representa el 100,44% del valor contable del total de valores para inversión.
2.11.3 ¿Existe un tope a esta divergencia? ¿De cuánto es?	Para algunos casos en los que el BCRA establece una convergencia a los valores de mercado.	Não	No aplicable	No existe un tope a la divergencia. Ver respuesta 2.9

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2010				
2. Capital*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
2.12 Capital Básico: ¿Cuál es el capital mínimo requerido para funcionar (en dólares estadounidenses y/o moneda nacional, especificar cuál)?	El capital básico para las entidades depende de su clase (si es banco, caja de crédito u otro) y de su categoría otorgada conforme la jurisdicción donde opera. Para bancos esta exigencia va desde \$ 25 mill (US\$ 6,25 mill.) a \$5 mill (US\$ 1,25 mill.). Para cajas de crédito el capital básico se ubica entre \$1 mill (US\$ 250 mil) y \$6 mill (US\$ 1,5 mill).	O capital mínimo requerido para funcionar debe ser o maior entre: o capital realizado e patrimônio mínimos (item 1.3) e o patrimônio exigido com base nos ativos ponderados pelo risco (RWA), conforme a metodologia de Basileia.	Bancos: G.40.000, Millones [USD. 10,0 Millones] y Financieras G.20.000,0 Millones [USD. 5,0 Millones]. Se ajustan anualmente por el Índice de Precios al Consumidor	El capital básico de entrada para bancos, a partir del 30.09.05 es 130.000.000 Unidades Indexadas (equivalentes a US\$ 13.838.459 al 31.12.10). El capital básico para funcionar es el máximo entre el capital básico de entrada, la exigencia en función de activos y contingencias sin ponderar y el requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo de mercado.
2.12.1 Circunstancias particulares o generales que permitan una atenuación de los requisitos de capital (franquicias) que no constituyan Plan de Re-encuadramiento o Adecuación Patrimonial.	Los bancos que se instalen en zonas con menor oferta de servicios bancarios, tienen niveles decrecientes de exigencia de capitales mínimos (zona I \$25mill; II \$14 mill; III \$12,5 mill y IV \$10 mill).	As intuições com matriz ou 90% das agências fora dos estados do Rio de Janeiro ou São Paulo aportam 70% do capital mínimo, definido no item 1.3, para começar a funcionar.	No está permitido legalmente.	No están previstas franquicias para el cumplimiento de los requisitos del capital mínimo.

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2010				
3. Diversificación de la cartera activa*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
3.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial)	No hay criterios de diversificación <b>geográficos</b> o por <b>industria</b> , sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Sim	No	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas.
3.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (por ejemplo, individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (***) 25% 25% Ent.del ext-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gtía recíproca (*) 25% Clientes vinculados P/Ent.con CAMEL 1 a 3 5% 10% P/Ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMEL 4 A 5 asistan a clientes vinculados Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral. La suma de las financiaciones que indiv. superen el 10% no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales.	De modo geral, 25% por cliente, 600% para o conjunto de exposições concentradas (entre 10% e 25% do Patrimônio de Referência). O limite inclui empréstimos, garantias, investimentos etc.	20% por Cliente o Grupo, ampliable con garantías admisibles por la SB.	Cientes sector no financiero:(i) persona ffs./jurídica sin gías. o calificación de riesgo menor a BBB+: 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB+: 25%; (iii) con garantías: del 25% al 35%; (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Cientes sector financiero:</u> (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+: 20%; (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB+: 35%; (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Riesgos con partes vinculadas:</u> 15% al 25% <u>Límites por país:</u> * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN; * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o mayor al 10% de la RPN, no podrá superar en ningún momento ocho veces la referida RPN.
3.3 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	En general las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite se amplía hasta 300% si el apoyo adicional no supera el 2,5% de la RPC de la entidad y es aprobado por el directorio o autoridad equivalente.	No	No	No
3.4 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	La asistencia al sector público en su conjunto y por todo concepto, excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 35% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	O crédito para órgãos e entidades do setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes a União, os estados, o Distrito Federal e os municípios, cada qual em conjunto com suas entidades direta ou indiretamente vinculadas (empresas públicas, sociedades de economia mista, suas subsidiárias e demais empresas coligadas; autarquias e fundações; demais órgãos ou entidades). Há uma exceção para o setor petrolífero.	No	Los límites para el <u>sector público nacional</u> son: (i) Estado como persona jurídica (PE,PL,PJ, Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm. y entes de enseñanza) :50%; (ii) valores Gob.Nac.:150%; (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el <u>sector público no nacional</u> , los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15 % de la RPN
<b>3.5 Porcentaje de los activos del sistema de bancos integrado por:</b>				
3.5.1 Bonos del gobierno central	8,5% (12/2010)	14,5% (Títulos de Renda Fixa do Gov Federal e Tesouro Nacional Livres e Vinculados a Operações Compromissadas / ATA)	12,60%	0,68%
3.5.2 Préstamos al gob. Central	4,0% (12/2010)	0,1% (Inclui Administração Federal direta e indireta. Não inclui empresas estatais). 0,9% (Incluindo as instituições oficiais exceto bancos).	0,81%	2,05%
3.5.3 Bonos / préstamos a otras instituciones del sector público	12,4% Letras y Notas del BCRA (12/2010)	0,5% (Inclui administração direta e indireta de estados e municípios. Não inclui empresas estatais).	4,48%	1,03%
3.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? Sí-No	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por demanda interna-exportaciones del país.	É expressamente vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação, no exterior, de recursos coletados no país. Os recursos coletados no exterior podem ser emprestados no exterior.	No	No

\* Para facilitar la comprensión /comparación de las normas, algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2010				
4. Requisitos de liquidez*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
4.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Sí	Sí. En Brasil las exigencias son conocidas por "Encajes Obligatorios".	Si	Sí
4.1.1 Porcentaje que debe ser depositado en el Banco Central	No existe un % específico que deba ser depositado en el BC pero es el principal instrumento de integración además del efectivo en caja, en custodia, en otras instituciones financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.	As instituições devem observar o recolhimento compulsório e o encaixe obrigatório sobre os recursos à vista, a prazo e poupança. Véase la tabla adjunta: "Encajes Obligatorios".	Existen Encajes Legales que se mantienen en el BCP. En M/N del 0% al 18% y en M/E del 0% al 25%, s/ Depósitos por Plazos.	0%
4.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujeta)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación / residual)	La norma argentina regula de acuerdo al tipo de operación y moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me) y tiene en cuenta los plazos de concertación o plazos residuales de las operaciones. Dep.en cta. cte: 19% (\$ y me). Dep.en caja de ahorro: 19% (\$) y 20% (me). Dep.a plazo fijo:s/plazo residual (i) Hasta 29 días 14% (\$) y 20% (me) (ii) 30-59 días 11% (\$) y 15% (me) (iii) 60-89 días 7% (\$) y 10% (me) (iv) 90-179 días 2% (\$) y 5% (me) (v) 180-365 días 0% (\$) y 2% (me) (vi) +365 días 0%.	Exigibilidade sobre: - Recursos a vista: 43% - Recursos a prazo: 20% - Poupança: 16% (rural) ou 20% demais tipos. - Exigência adicional sobre recursos a vista, a prazo e poupança: Recursos a vista: 12%, Recursos a prazo: 12%, Poupança: 10%.	En Moneda nacional: Dep. a 360 ds.: 18% Dep. a más de 360ds.: 0% En Moneda extranjera: Dep. hasta 360 ds.: 25% Dep. de 361 hasta 540 ds.: 16,5% Dep. de más de 541 ds: 0%. La norma regula de acuerdo a la moneda y plazo de concertación.	Existen requisitos de reservas de liquidez tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Los requisitos de liquidez en moneda nacional son los siguientes: a) 17% de las obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días; b) 9% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 30 y 90 días; c) 6% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 91 y 180 días; d) 4% de las obligaciones a plazos superiores a 180 días y menores a 367 días. (Los plazos son contractuales) Estos requisitos se integran con: 1) Billetes y monedas 2) Depósitos a la vista constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por el BCU con plazo menor a 30 días 5) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU 6) Valores en Unidades Indexadas emitidos por el BCU
4.3 ¿Esas reservas devengan intereses?	Sí, sobre aquellas cuentas corrientes constituidas en el BCRA y sólo hasta el monto de la exigencia de los depósitos a plazo.	Depende. A exigibilidade sobre recursos a vista, a prazo e poupança e a Exigibilidade Adicional são cumpridos com ativos diferentes que podem ou não pagar juros.	Sí, cuando los Encajes son superiores al 7% M/N y al 10% M/E	Sí
4.3.1 ¿Qué tasa de interés se paga sobre estas reservas?	Al 31.12.10 la tasa es de 0% nominal anual y es fijada diariamente por el BCRA	O compulsório sobre: - recursos a vista são cumpridos com Reservas Bancárias não remuneradas e com efetivo. - recursos a prazo: integração con efectivo remunerado por la Selic. Exención para exigencias menores de que R\$ 500.000,00. - poupança: Recolhimento em espécie remunerado pela TR + 3,0% aa (se poup. vinculada) ou TR + 6,17% aa (demais modalidades). Compulsório adicional: integración con efectivo remunerado por la Selic. Exención para exigencias menores de que R\$ 500.000,00.	En moneda nacional: cuando el encaje es más del 7% se aplica la tasa nominal del promedio ponderado de los depósitos bancarios. En moneda extranjera: se aplica la tasa LIBOR a un mes.	Depende del instrumento utilizado. En lo que respecta a los instrumentos admitidos para integrar los requisitos en moneda nacional, las tasas de remuneración son las siguientes: -depósitos a la vista en el BCU: 2% (*) -depósitos a plazo fijo en el BCU: plazo de un día, la tasa es de 6,50% (call) y 2% (overnight) (**) -certificados de depósitos a plazo fijo en el BCU: plazo de 7y 12 días, la tasa es de 6,50% (**) -letras de regulación monetaria emitidas por el BCU: según el plazo, el mínimo es 30 días y la tasa es 9,04% (**) -valores en unidades indexadas emitidos por el BCU: plazo 360 días, la tasa es 2,15% (**) En cuanto a los instrumentos admitidos para integrar los requisitos en moneda extranjera (ver 7.5.1), las tasas de remuneración son las siguientes: -depósitos a plazo fijo: en US\$ 0,025% y en euros 0,200% (*) (*) instrumento computable para encaje y liquidez (**) instrumento computable para liquidez
4.4 ¿Existe la posibilidad de otorgar franquicias u otro tipo de forbearance para la integración de los requisitos de liquidez?	Sí	Sí. Véase la tabla adjunta: "Encajes Obligatorios"	No	Sí
4.4.1 En caso afirmativo, describa la aprobación y otorgamiento	Por aprobación de Resolución del Directorio del BCRA a propuesta de la SEFYC.	Não se aplica	No aplicable	El Superintendente tiene facultades para aprobar planes de regularización del cumplimiento de relaciones técnicas.
4.4.2 Especifique porcentajes a fines de 2010	0,2%	No se aplica.	No aplicable	No hay bancos con planes de regularización del cumplimiento de requisitos de liquidez.

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

<b>MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero</b>				
<b>Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado</b>				
Actualizado a Diciembre de 2010				
<b>5. Operaciones en moneda extranjera*</b>				
	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Paraguay</b>	<b>Uruguay</b>
5.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	Não é permitido conceder empréstimos em moeda estrangeira no país. É permitida a realização de empréstimos em R\$ com cláusula de variação cambial.	Sí.	Sí
<b>5.2 ¿Qué porcentaje de los activos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?</b>	19,70%	4,02%	42,00%	63,79%
5.2.1 Especifique el porcentaje de financiaciones en moneda extranjera sobre financiaciones totales.	13,4% (Financiaciones= Préstamos+Créd. Diversos+Bs. en loc. fciera.+Particip. en otras sociedades)	6,10%	40,58%	51,22% (créditos vigentes y vencidos al sector no financiero en moneda extranjera + créditos diversos en moneda extranjera/créditos vigentes + créditos vencidos + créditos diversos)
5.3 ¿Qué porcentaje de los pasivos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?	19,50%	5,20%	45,81%	69,33%
5.4 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 5.5	Não	Sí	Sí
5.5 ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Sí. Existen 2 límites: (1) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es el 15% de la RPC en dólares (a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA) o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); (2) la Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): a partir del 01.01.07 no podrá superar el 15% de la relación PGNme negativa sobre la RPC correspondiente al mes anterior pudiéndose ampliar en hasta 15 puntos porcentuales en la medida en que la entidad financiera cumpla ciertos requisitos.	Sim. O limite de exposição em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial é de 30% do Patrimônio de Referencia. O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e máximo de 75%.	Sí. El límite es del 30% sobre el Patrimonio Efectivo de la Posición Neta Activa y en lo que hace a la Pasiva, el 50% de dicho Patrimonio Efectivo.	Sí. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable, deducidas de ésta última las inmovilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en M/E, una vez y media; *posición activa o pasiva en M/E por concepto de operaciones a liquidar, una vez y media; *posición en M/E deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.
*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.				

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2010				
6. Planes de protección de los ahorristas*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
6.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? Sí-No	Sí	Sim. FGC - Fundo Garantidor de Créditos.	Si	Sí.
6.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos	Financiado exclusivamente pelos bancos e outras instituições captadoras de recursos.	Ambos	por los bancos
6.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) Sí-No	Sí	Sim. Contribuições mensais.	Sí	Sí.
únicamente cuando existe una necesidad (ex post) Sí-No	No	Não		No.
o en ambas circunstancias? Sí-No	No	Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o FGC for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		Sí, se puede requerir anticipos de primas futuras en caso que las circunstancias lo ameriten.
6.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo?	Sí	Não. Cota mensal de até 0,0125% do saldo das contas garantidas.	No	En el año 2006 se reglamentó un sistema de aportaciones compuesto por una alícuota fija (1 ‰ para depósitos en moneda nacional y 2 ‰ para depósitos en moneda extranjera) y una alícuota variable adicional a la fija, igual para ambas monedas, determinada de acuerdo a los rangos de riesgo de las instituciones, (desde 0 ‰ al 2 ‰). Dicha normativa rige a partir de enero/2007.
6.1.4 Si el plan está prefinanciado, ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos de los bancos?	1,31%	1,96% (Fonte dos dados sobre os fundos acumulados: site FGC.)	2,0%	0,940%
6.1.4.1 ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos asegurados?	8,84%	6,30% (se considerados apenas os valores de depósitos até o limite de cobertura, ou seja, valores 100% cobertos). (Fonte dos dados sobre os fundos acumulados: site FGC.)	10%	1,03%
6.1.5 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?		\$ 12.003.360,94	75 salarios mínimos mensuales por persona .	Los depósitos son en cada institución financiera por persona (no por cuenta) y por moneda. Los límites son US\$ 5.000 y UI 250.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2010 a \$ 534.750 que equivalen a US\$ 26.612)
6.1.5.1 Dólares estadounidenses:	u\$s 30.000	US\$ 34.458,99 e US\$ 12.003.360,94 (para o DPGE - veja nota explicativa)	US\$.31.000 aprox.	Ver respuesta 6.1.5
6.1.5.2 Moneda nacional:	\$ 120.000	R\$60.000,00 e R\$ 20.000.000,00 (para o DPGE)	Gs.124.300.000 aproximadamente.	Ver respuesta 6.1.5
6.1.6 ¿Hay un límite por persona? Sí-No	Sí	Sim	Sí	Sí
6.1.6.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 120.000	R\$ 60.000	Gs.124.300.000 aproximadamente.	Ver respuesta 6.1.5
6.1.7 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, ¿están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No	Não.	No	Están asegurados los depósitos de cada persona (una persona puede tener participación en varias cuentas y se obtiene un total por cada persona, computando el % que le corresponda en las cuentas mancomunadas) hasta los topes mencionados anteriormente.
6.1.8 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí	Não	Sí	Sí
6.2 Como resultado de la sentencia de quiebra, ¿cuántos bancos cerraron o se fusionaron en los últimos cinco años?	Ninguno. No obstante, se aclara que los bancos dejan de operar a partir de la revocación de su autorización para funcionar como entidad financiera, la que es resuelta por el BCRA	1 Banco Santos S.A. – em falência, por sentença de 20.9.2005.	Dos empresas financieras.	En el año 2006 se suspendieron las actividades de una cooperativa de intermediación financiera, situación que disparó el pago de la cobertura a los depositantes. Posteriormente un banco extranjero adquirió los activos y pasivos de dicha cooperativa.
6.3 ¿Recibieron los depositantes compensación total (en la medida de la protección legal) la última vez que quebró un banco?	Sí	Sim	Sí	La última vez que quebró un banco no estaba operativo el seguro de depósito.
6.4 ¿Se reintegraron los depósitos no cubiertos en el momento de la quiebra del banco en cuestión (excluidos los fondos pagados más adelante en el procedimiento de liquidación)?	Sí. Los depósitos no fueron reintegrados en la etapa de quiebra de una entidad sino previo a ella, gracias al esquema de reestructuración bancaria del art.35 bis LEF, por el cual los depósitos son asumidos por otra entidad financiera.	Não disponível	En uno de los casos, los depósitos no cubiertos fueron honrados por la institución adquirente, mientras que en el otro fueron honrados totalmente.	En el caso de la cooperativa de intermediación financiera los depósitos no cubiertos fueron adquiridos por la institución adquirente.
6.5 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? Sí - No	No	Não	No	No
6.6 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado: (i) exclusivamente por el sector privado; (ii) conjuntamente con funcionarios públicos y privados; (iii) exclusivamente por el sector público.	La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente con derecho a veto pero no a voto.	O setor privado.	Exclusivamente por el sector público.	La Ley N° 18.401 de fecha 24 de octubre de 2008, crea la Corporación de Protección del Ahorro Bancario como persona jurídica de derecho público no estatal. Los directores de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario tomaron posesión de sus cargos el 1 de setiembre de 2009.
6.7 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos?	Sí	Sim	Si	Sí

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2010				
7. Requisitos de constitución de provisiones*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
7.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular" (non-performing)?	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	Não	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados a partir de la Categoría 2.	No. No se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).
7.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:				
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No	Sim	No	No
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sim	No	No
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago y el flujo de fondos del deudor.	Sim	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y complementariamente, en su comportamiento en el pago de sus obligaciones.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.
7.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:				
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí	Sim	Sí	No
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sim	No	No
c) Otros métodos.	No	Sim	No	Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.
7.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:		A norma brasileira classifica os créditos nas seguintes categorias: Risco B: atraso de 15-30 d; Risco C: atraso de 31-60 d; Risco D: atraso de 61-90 d; Risco E: atraso de 91-120 d; Risco F: atraso de 121-150 d; Risco G: atraso de 151-180 d; Risco H: atraso de mais de 180 d. A partir de 60 dias de atraso não são mais apropriadas rendas da operação. Após seis meses de classificação de uma operação no nível de Risco H, a mesma deve ser baixada para prejuízo.		
7.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso		Hasta la fecha, 60 días. Desde el 01.01.12, partir de 30 días de mora.	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)
7.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso		Hasta la fecha, 60 días. Desde el 01.01.12, partir de 30 días de mora.	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)
7.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso		360 días y más.	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)
7.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular	Con garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Altísima insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica 100%. Sin garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Altísima insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica 100%.	São 9 níveis de risco, conforme a seguir: Situação Previsão Risco AA 0 % Risco nível A 0,5% Risco nível B 1% Risco nível C 3% Risco nível D 10% Risco nível E 30% Risco nível F 50% Risco nível G 70% Risco nível H 100%	Categoría 1: 0% Categoría 2: 5% Categoría 3: 25% Categoría 4: 50% Categoría 5: 75% Categoría 6: 100% Deudores personales (consumo y vivienda) y pequeños deudores comerciales se clasifican en función a la mora.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con gtías autoliquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 3% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 7% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 7% y menores a 20% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 20% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5: Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.
7.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	Não, mas é possível que uma entidade consulte a classificação dada por outra entidade através do Sistema Central de Risco de Crédito (SCR). Entretanto, numa mesma entidade, as operações de um mesmo cliente devem ser classificadas na categoria de maior risco, admitindo-se excepcionalmente classificação diversa.	Sí	Sí, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.
7.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuízo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.	Sí	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador $\Theta$ que se define como el máximo entre 0 y $(1 - VAN/VD)$ . La calificación del deudor se asigna en función del valor de $\Theta$ , del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.
7.4 Porcentaje de préstamos al sector privado en cartera irregular/total de financiamientos al sector privado al 31.12.2010 (créditos brutos y créditos netos de provisiones).	1,9% (créditos brutos) y 1,0% (netos de provisiones). Cartera irregular: situación 3 a 6 del Estado de Situación de deudores.	7,6% (Bruto), 2,56% (líquido - con a provisão estimada de operações de D a H) (Universo: Bancos. Operações Vencidas: Foram consideradas as operações classificadas entre D e H (atraso superior a 90 dias).)	Créditos Brutos 1,27% Créditos Netos 0,33%	Créditos vencidos brutos sobre el total de créditos: 4,95% . Créditos netos de provisiones: 2,66% (los créditos vencidos son los créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días)
7.5 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente	As operações são classificadas levando em consideração as suas características e também do cliente. Excepcionalmente, algumas operações de um mesmo cliente podem ter classificação diversa.	Al cliente.	Cliente
7.6 Coeficiente de resultado neto por intermediación financiera (resultado financiero y por servicios menos cargos por incobrabilidad menos gastos de administ.) / patrimonio neto, al final del año 2010. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. grales).	28,9% (a)	21,0% (ao ano) 8,0% (2º semestre/2010)	36,03% Gastos Administrativos comprende de propiedad, personal y gastos generales	9,93% (margen de explotación/patrimonio neto) Margen de explotación: resultado antes de resultados extraordinarios, de ejercicios anteriores y de impuesto a la renta.
7.7 Coeficiente total de gastos de administración / activo, al final del año 2010. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. grales)	6,0% (a)	1,90%	3,86%	4,06% Gastos de administración: retribuciones personales y cargas sociales; seguros; amortizaciones; impuestos, tasas y contribuciones, y otros gastos operativos.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2011				
1. Ingreso a la actividad bancaria *				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>1.1 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene cláusula de ajuste)</b>	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$25 mill-US 5,84 mill a \$10 mill-US2,34 mill).El capital básico es de \$15 mill-US 3,5 mill. para las entidades funcionando al 30-06-05.No tiene cláusula de ajuste.	Bco comercial US\$ 9,3 milhões; Bco de investimento US\$ 6,7 milhões; Soc. de Crédito US\$ 3,7 milhões; para uma instituição financeira realizar operações de câmbio US\$3,5 milhões adicional ao capital mínimo	Bancos: G.40.000 Millones/ USD. 9 Millones, Financieras y Soc. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda: G.20.000,0 Millones/ USD. 4,5 Millones, aproximadamente. Se ajustan anualmente por el Índice de Precios al Consumidor	UI (unidades indexadas) 130.000.000; el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario, al 31/12/11 equivalían a 301.223.000 pesos uruguayos (US\$ 15.138.355 aprox., según TC de \$ 19,898 por US\$)
1.1.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	BCB deve autorizar. E a IF deve ter capital equivalente a 300% do valor requerido para instalação de um banco comercial no país (US\$9,3 milhões), além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos.	No	No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.
1.1.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No	Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e estrangeiras.	No	No
1.1.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No	Sim. O Presidente da República deve publicar decreto autorizando a instalação.	Si, para el caso de sucursales del exterior.	No
<b>1.2 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:</b>				
1.2.1 Adquisición:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No
1.2.2 Subsidiaria:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No
1.2.3 Sucursal:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No
*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.				

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2011				
2. Capital*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>2.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?</b>	Para Riesgo de Crédito: 8% sector público y privado (aplicable a activos ponderados) y 10% para inmovilizados.	11%	10% Nivel 1 y 8% Nivel 2.	8% (activos ponderados por riesgo de crédito + 12,5*requerimiento por riesgo de mercado); siempre que dicha suma sea mayor al 4% del total de activos y contingencias sin ponderar.
2.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Sí, en términos generales	Sim	Sí, en términos generales	Sí, en términos generales
<b>2.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco?</b>	Sí	Não	No	No
<b>2.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? Sí-No</b>	Sí	Sim, para risco de câmbio, taxa de juros fixa e pós, swaps, ações e commodities.	No, aún cuando la ley lo permite parcialmente,	Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés y por riesgo de tipo de cambio. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas.
<b>2.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés?</b>	Sí	Sim	No	No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.
<b>2.5 ¿Cuál era, al final del año 2011:</b>				
2.5.1 el coeficiente efectivo de <b>integración</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones y ponderadores propios del país?	15,66%	17,20%	15,46%	15,64%
2.5.2 el coeficiente efectivo de <b>exigencia</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones de Basilea '88? (aclarar los riesgos que comprende)	9,39%	11%	No aplicable.	No disponible.
<b>2.6 ¿Hay una exigencia de capital por riesgo de crédito especial para los activos del sector público? ¿Cuál es el porcentaje? ¿Hay otras exigencias de capital sobre estos activos por otros conceptos?</b>	El requisito es de 8% (ponderador 100%) + exigencia por riesgo de tasa de interés, en el caso de los activos en el banking book. En el caso de los activos en el trading book es aplicable la exigencia por riesgo de mercado (VaR)	Sim. Pela Circular 3.360/07 os Títulos Públicos Federais (TPF) e instituições financeiras multilaterais listadas : RWA de 0% . Títulos Estaduais ou municipais: RWA de 100% e sujeitos ao limite de concentração de risco por cliente. Só pode ser concedido crédito ao setor público, excluindo os TPF, até o limite de 45% do PR.	No	Por activos ponderados por riesgo: * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional: 0% * Valores públicos nacionales emitidos por instituciones financieras públicas en moneda nacional: 10% * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional y por instituciones financieras públicas en moneda extranjera: 20% * Valores emitidos por el sector público nacional no financiero: 50%
<b>2.7 ¿Cuál era, al final del año 2011, el coeficiente efectivo de: Capital / Activos (no ajustado en función de los riesgos) de los bancos?</b>	9,80%	10,4% (O conceito de capital utilizado foi o PLA)	5,51%	9,27%
<b>2.8 ¿Se permite deuda subordinada como parte del capital?</b>	Sí	Sim, como capital nivel II e, acrescido do das valor das ações preferenciais resgatáveis com prazo original de vencimento inferior a dez anos, limita-se a 50% do capital de nível I.	Sí	Sí
<b>2.9 ¿Qué proporción de las ganancias de revalorización se permite como parte del capital? (revalúo técnico de activos inmovilizados, ajuste por inflación y ganancias no realizadas de activos con cotización que no están valuados a ese valor).</b>	El 100%. No obstante cabe aclarar que tanto el revalúo técnico como el ajuste por inflación no son criterios de valuación actualmente admitidos.	O valor das reservas de reavaliação compõe o PR-nível II e está limitado a 25% do PR-nível I. Vale destacar que a partir de 2008 a reavaliação foi proibida no Brasil.	Solo se permite Revaluo de Activo Fijo. A partir del ejrcicio 2010, 90% y gradualmente hasta el 70% en el año 2012	En el patrimonio neto esencial se incluyen los ajustes al patrimonio correspondientes a correcciones por variación del poder adquisitivo de la moneda. Asimismo, se incluyen los ajustes al patrimonio correspondientes a otros conceptos, con la salvedad de que los ajustes netos positivos, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, se computan por hasta el 50% de los mismos.
<b>2.10 Al 31.12.11, proporción de los activos del sistema bancario en bancos...</b>				
2.10.1 en los que el Estado tiene por lo menos el 50% de la propiedad?	40,9%	43,26%	5,25%	45,94%
2.10.2 que son por lo menos un 50% de propiedad extranjera ?	27,4%	17,67%	47,74%	54,06%
<b>2.11 ¿Se permite un criterio de contabilización distinto al valor de mercado para instrumentos con cotización habitual?</b>	Sí	Sim. Dependendo da classificação do título, este pode ser avaliado pelo custo de aquisição amortizado.	Si. Se aplica costo o mercado, el menor	Sí, en el caso de valores a mantener hasta el vencimiento. Se debe reflejar en cuentas de provisiones el menor valor que pudiera surgir por deterioro del título. En particular, cuando esté calificado en las categorías de default debe provisionarse en un 50% como mínimo.
2.11.1 ¿Qué porcentaje del activo de las entidades, que teniendo valor de mercado, se valúa con un criterio diferente?	Son los títulos públicos que no se encuentran en el trading book: 4,1% del activo. Este porcentaje no incluye Lebac ni Nobacs, que se encuentren registradas en cuentas de inversión.	2,3% (Dados disponíveis tão somente para os Títulos Públicos Federais custodiados no Selic.)	Debido a una Bolsa de Valores con actividad incipiente los títulos no cuentan con valor de mercado, motivo por el cual los Valores Públicos representan el 8,73% del Activo del Sitema Bancario.	La cartera de valores para inversión al vencimiento representa el 0,57% del total de activos de los bancos.
2.11.2 ¿Cuál es la divergencia con el valor de mercado (%)?	7%	1,69% (Dados disponíveis tão somente para os Títulos Públicos Federais custodiados no Selic.)	No aplicable	El valor de mercado de los valores para inversión (incluyendo la cartera para negociación, la disponible para la venta y la de valores para inversión a vencimiento) representa el 100,29% del valor contable del total de valores para inversión.

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2011				
2. Capital*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
2.11.3 ¿Existe un tope a esta divergencia? ¿De cuánto es?	Para algunos casos en los que el BCRA establece una convergencia a los valores de mercado.	Não	No aplicable	No existe un tope a la divergencia. Ver respuesta 2.9
<b>2.12 Capital Básico: ¿Cuál es el capital mínimo requerido para funcionar (en dólares estadounidenses y/o moneda nacional, especificar cuál)?</b>	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$25 mill-US 5,84 mill a \$10 mill-US2,34 mill).El capital básico es de \$15 mill-US 3,5 mill. para las entidades funcionando al 30-06-05.No tiene cláusula de ajuste.	O capital mínimo requerido para funcionar deve ser o maior entre: o capital realizado e patrimônio mínimos (item 1.1) e o patrimônio exigido com base nos ativos ponderados pelo risco (RWA), conforme a metodologia de Basileia.	Bancos: G.40.000 Millones/ USD, 9 Millones, Financieras y Soc. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda: G.20.000,0 Millones/ USD. 4,5 Millones, aproximadamente. Se ajustan anualmente por el Índice de Precios al Consumidor	El capital básico de entrada para bancos, a partir del 30.09.05 es 130.000.000 Unidades Indexadas (equivalentes a US\$ 15.138.355 al 31.12.11).El capital básico para funcionar es el máximo entre el capital básico de entrada, la exigencia en función de activos y contingencias sin ponderar y el requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo de mercado.
2.12.1 Circunstancias particulares o generales que permitan una atenuación de los requisitos de capital (franquicias) que no constituyan Plan de Re-encuadramiento o Adecuación Patrimonial.	Los bancos que se instalen en zonas con menor oferta de servicios bancarios, tienen niveles decrecientes de exigencia de capitales mínimos	As instituições com matriz ou 90% das agências fora dos estados do Rio de Janeiro ou São Paulo aportam 70% do capital mínimo, definido no item 1.1, para começar a funcionar.	No está permitido legalmente.	No están previstas franquicias para el cumplimiento de los requisitos del capital mínimo.

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2011				
3. Diversificación de la cartera activa*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>3.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial)</b>	No hay criterios de diversificación <b>geográficos</b> o por <b>industria</b> , sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Sim	20% por Cliente o Grupo, ampliable con garantías admisibles por la SB.	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas.
<b>3.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (por ejemplo, individual, vinculado)</b>	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (***) 25% 25% Ent.del ext-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gtía recíproca (*) 25% Clientes vinculados P/Ent.con CAMEL 1 a 3 5% 10% P/Ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMEL 4 A 5 asistan a clientes vinculados	De modo geral, 25% por cliente, 600% para o conjunto de exposições concentradas (entre 10% e 25% do Patrimônio de Referência). O limite inclui empréstimos, garantias, investimentos etc.	No	<u>Clientes sector no financiero:</u> (i) persona física/jurídica sin garantías o calificación de riesgo menor a BBB+: 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB+: 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Clientes sector financiero:</u> (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+: 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB+: 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Riesgos con partes vinculadas:</u> 15% al 25% <u>Límites por país:</u> * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN; * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o mayor al 10% de la RPN, no podrá superar en ningún momento ocho veces la referida RPN.
<b>3.3 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente</b>	Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral. La suma de las financiaciones que indiv. superen el 10% no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales; -5 veces la RPC de la ent., computando las financiaciones a entidades financieras locales; -10 veces la RPC de un banco de 2º cuando se computen sus oper. con otras ent. financieras. Límite Global para clientes vinculados: 20%. Sector público (con o sin garantías): i) Nacional 50%; ii) Provincias y Ciudad de BsAs: 10%; iii) Municipalidades: 3%. (*) Ley N° 24.467: empresas autorizadas por el BCRA que otorgan garantías recíprocas para obtener créditos del sistema bancario. En caso de incumplimiento responden solidariamente. (***) Para los bancos de 2do piso, 100%.	En general las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite se amplía hasta 300% si el apoyo adicional no supera el 2,5% de la RPC de la entidad y es aprobado por el directorio o autoridad equivalente.	No	No
<b>3.4 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?</b>	La asistencia al sector público en su conjunto y por todo concepto, excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 35% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	O crédito para órgãos e entidades do setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes a União, os estados, o Distrito Federal e os municípios, cada qual em conjunto com suas entidades direta ou indiretamente vinculadas (empresas públicas, sociedades de economia mista, suas subsidiárias e demais empresas coligadas; autarquias e fundações; demais órgãos ou entidades). Há exceção para os setores petrolífero e elétrico.	No	Los límites para el <u>sector público nacional</u> son: (i) Estado como persona jurídica (PE, PL, PJ, Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm. y entes de enseñanza): 50%; (ii) valores Gob. Nac.: 150%; (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el <u>sector público no nacional</u> , los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en una categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en una categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15% de la RPN
<b>3.5 Porcentaje de los activos del sistema de bancos integrado por:</b>				
3.5.1 Bonos del gobierno central	6,50%	16,0% (Títulos de Renda Fixa do Gov Federal e Tesouro Nacional Livres e Vinculados a Operações Compromissadas / ATA)	0,42%	0,55%
3.5.2 Préstamos al gob. Central	4,10%	0,1% (Inclui Administração Federal direta e indireta. Não inclui empresas estatais). 0,9% (Incluindo as instituições oficiais exceto bancos).	0,22%	1,89%
3.5.3 Bonos / préstamos a otras instituciones del sector público	9,9% Letras y Notas del BCRA	0,5% (Inclui administração direta e indireta de estados e municípios. Não inclui empresas estatais).	194,00%	1,16%
<b>3.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? Sí-No</b>	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por demanda interna-exportaciones del país.	É expressamente vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação, no exterior, de recursos coletados no país. Os recursos coletados no exterior podem ser emprestados no exterior.	No	No

\* Para facilitar la comprensión /comparación de las normas, algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2011				
4. Requisitos de liquidez*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
4.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Sí	Sim. No Brasil, as exigências são conhecidas por "Encaixes Obrigatórios".	Si	Sí
4.1.1 Porcentaje que debe ser depositado en el Banco Central	No existe un % específico que deba ser depositado en el BCRA pero es el principal instrumento de integración además del efectivo en caja, en custodia, en otras instituciones financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.	As instituições devem observar o recolhimento compulsório e o encaixe obrigatório sobre os recursos à vista, a prazo e poupança.	Existen Encajes Legales que se mantienen en el BCP. En M/Nacional del 0% al 18% y en M/Extr del 0% al 25% s/ Depósitos por plazos	0%
4.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujeta)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación / residual)	La norma argentina regula de acuerdo al tipo de operación y moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me) y tiene en cuenta los plazos de concertación o plazos residuales de las operaciones. Dep.en cta. cte: 19% (\$ y me). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica y en cuenta gratuita universal: 19% (\$) y 20% (me). Dep.a plazo fijo:s/plazo residual (i) Hasta 29 días 14% (\$) y 20% (me) (ii) 30-59 días 11% (\$) y 15% (me) (iii) 60-89 días 7% (\$) y 10%(me) (iv) 90-179 días 2% (\$) y 5%(me) (v) 180-365 días 0% (\$) y 2%(me) (vi) +365 días 0%.	Exigibilidade sobre: - Recursos a vista: 43% - Recursos a prazo: 20% - Poupança: 17% (rural) ou 20% demais tipos. - Exigência adicional sobre recursos a vista, a prazo e poupança: Recursos a vista: 12%, Recursos a prazo: 12%, Poupança: 10%.	Existen Encajes Legales que se mantienen en el BCP. En M/Nacional del 0% al 18% y en M/Extr del 0% al 25% s/ Depósitos por plazos	Existen requisitos de reservas de liquidez tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Los requisitos de liquidez en moneda nacional son los siguientes: a) 17% de las obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días; b) 9% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 30 y 90 días; c) 6% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 91 y 180 días; d) 4% de las obligaciones a plazos superiores a 180 días y menores a 367 días. (Los plazos son contractuales) Estos requisitos se integran con: 1) Billetes y monedas 2) Depósitos a la vista constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por el BCU con plazo menor a 30 días 5) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU 6) Valores en Unidades Indexadas emitidos por el BCU
4.3 ¿Esas reservas devengan intereses?	Sí, sobre aquellas cuentas corrientes constituidas en el BCRA y sólo hasta el monto de la exigencia de los depósitos a plazo.	Entre os recolhimentos sobre recursos a vista, a prazo, poupança e adicional, o único não remunerado é o recolhimento sobre recursos a vista.	Sí, cuando los Encajes son superiores al 7% M/N y al 10% M/E	Sí
4.3.1 ¿Qué tasa de interés se paga sobre estas reservas?	Al 31.12.11 la tasa es de 0% nominal anual y es fijada diariamente por el BCRA	O compulsório sobre: - recursos a vista são cumpridos com Reservas Bancárias não remuneradas e com efetivo. - recursos a prazo são cumpridos com efetivo remunerado pela Selic. Exceção para exigências menores do que R\$ 500.000,00. - poupança: Recolhimento em espécie remunerado pela TR + 3,0% aa (se poup. vinculada) ou TR + 6,17% aa (demais modalidades). Compulsório adicional são cumpridos com efetivo remunerado pela Selic. Exceção para exigências menores do que R\$ 500.000,00.	En moneda nacional: cuando el encaje es más del 7% se aplica la tasa nominal del promedio ponderado de los depósitos bancarios. En moneda extranjera: se aplica la tasa LIBOR a un mes.	Depende del instrumento utilizado. En lo que respecta a los instrumentos admitidos para integrar los requisitos en moneda nacional, las tasas de remuneración son las siguientes: -depósitos a la vista en el BCU: 5% (*) -depósitos a plazo fijo en el BCU: plazo de un día, la tasa es de 8,75% (call) y 2% (overnight) (**) -certificados de depósitos a plazo fijo en el BCU: plazo de 7y 12 días, la tasa es de 8,75% (**) -letras de regulación monetaria emitidas por el BCU: según el plazo, el mínimo es 30 días y la tasa es 8%, el máximo es 360 días y la tasa es 9,81% (**) -valores en unidades indexadas emitidos por el BCU: plazo 360 días, la tasa es 2,57% (**) En cuanto a los instrumentos admitidos para integrar los requisitos en moneda extranjera, las tasas de remuneración son las siguientes: -depósitos a plazo fijo: en U\$S 0,150% y en euros 0,250% (*) (*) instrumento computable para encaje y liquidez (**) instrumento computable para liquidez
4.4 ¿Existe la posibilidad de otorgar franquicias u otro tipo de forbearance para la integración de los requisitos de liquidez?	Sí	Sim.	No	Sí
4.4.1 En caso afirmativo, describa la aprobación y otorgamiento	Por aprobación de Resolución del Directorio del BCRA a propuesta de la SEFYC.	Não se aplica	No aplicable	El Superintendente tiene facultades para aprobar planes de regularización del cumplimiento de relaciones técnicas.
4.4.2 Especifique porcentajes a fines de 2011	1,0%	Não se aplica.	No aplicable	No hay bancos con planes de regularización del cumplimiento de requisitos de liquidez.

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2011				
5. Operaciones en moneda extranjera*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
5.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	Não é permitido conceder empréstimos em moeda estrangeira no país. É permitida a realização de empréstimos em R\$ com cláusula de variação cambial.	Sí	Sí
5.2 ¿Qué porcentaje de los activos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?	15,60%	4,90%	42,31%	62,87%
5.2.1 Especifique el porcentaje de financiaciones en moneda extranjera sobre financiaciones totales.	12,6% (Financiaciones= Préstamos+Créd. Diversos+Bs. en loc. fciera.+Particip. en otras sociedades)	12,30%	43,65%	67,73%
5.3 ¿Qué porcentaje de los pasivos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?	15,80%	11,20%	46,09%	53,59% (créditos vigentes y vencidos al sector no financiero en moneda extranjera + créditos diversos en moneda extranjera/créditos vigentes + créditos vencidos + créditos diversos)
5.4 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 5.5	Não	Sí	Sí
5.5 ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Sí. Existen 2 límites: (1) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es el 15% de la RPC en dólares (a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA) o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); (2) la Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): a partir del 01.01.07 no podrá superar el 15% de la relación PGNme negativa sobre la RPC correspondiente al mes anterior pudiéndose ampliar en hasta 15 puntos porcentuales en la medida en que la entidad financiera cumpla ciertos requisitos.	Sim. O limite de exposição em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial é de 30% do Patrimônio de Referência. O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e máximo de 75%.	Si	Sí. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable, deducidas de ésta última las inmovilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en M/E, una vez y media; *posición activa o pasiva en M/E por concepto de operaciones a liquidar, una vez y media; *posición en M/E deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.
*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.				

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2011				
6. Planes de protección de los ahorristas*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>6.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? Sí-No</b>	Sí	Sim. FGC - Fundo Garantidor de Créditos.	Si	Sí.
6.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos	Financiado exclusivamente pelos bancos e outras instituições captadoras de recursos.	Ambos	Está financiado por los bancos
6.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) Sí-No	Sí	Sim. Contribuições mensais.	Sí	Sí.
únicamente cuando existe una necesidad (ex post) Sí-No	No	Não		No.
o en ambas circunstancias? Sí-No	No	Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o FGC for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		No.
6.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo?	Sí	Não. Cota mensal de até 0,0125% do saldo das contas garantidas.	No	Si.
6.1.4 Si el plan está prefinanciado, ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos de los bancos?	1,31%	1,88% (Fonte dos dados sobre os fundos acumulados: site FGC.)	2,0%	1,020%
6.1.4.1 ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos asegurados?	5,70%	5,96% (se considerados apenas os valores de depósitos até o limite de cobertura, ou seja, valores 100% cobertos). (Fonte dos dados sobre os fundos acumulados: site FGC.)	10%	1,12%
6.1.5 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?		\$ 10.662.117,50	75 salarios mínimos mensuales por persona .	La garantía opera por persona (no por cuenta) en cada institución financiera y por moneda. Existen topes para los depósitos en moneda extranjera y para los depósitos en moneda nacional.
6.1.5.1 Dólares estadounidenses:	u\$s 27.500	US\$ 37.317 e US\$ 12.003.360,94 (para o DPGE - veja nota explicativa)	USD.27.773.-	Para los depósitos en moneda extranjera el tope es de :US\$ 5.000
6.1.5.2 Moneda nacional:	\$ 120.000	R\$70.000,00 e R\$ 20.000.000,00 (para o DPGE)	G.124,367,400	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2011 a \$ 579,275)
6.1.6 ¿Hay un límite por persona? Sí-No	Sí	Sim	Sí	Sí.
6.1.6.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 120.000	R\$ 70.000	75 salarios mínimos mensuales por persona .	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2011 a \$ 579,275)
6.1.7 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, ¿están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No	Não.	Si; hasta 75 salarios mínimos.	Están asegurados los depósitos de cada persona (una persona puede tener participación en varias cuentas y se obtiene un total por cada persona, computando el % que le corresponda en las cuentas mancomunadas) hasta los topes mencionados anteriormente.
6.1.8 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí	Não	Sí	Sí
<b>6.2 Como resultado de la sentencia de quiebra, ¿cuántos bancos cerraron o se fusionaron en los últimos cinco años?</b>	Ninguno. No obstante, se aclara que los bancos dejan de operar a partir de la revocación de su autorización para funcionar como entidad financiera, la que es resuelta por el BCRA	1 Banco Santos S.A. – em falência, por sentença de 20.9.2005.	Dos empresas financieras.	Ninguno
<b>6.3 ¿Recibieron los depositantes compensación total (en la medida de la protección legal) la última vez que quebró un banco?</b>	Sí	Sim	Sí	No quebró ningún banco desde que el seguro de depósitos está operativo.
<b>6.4 ¿Se reintegraron los depósitos no cubiertos en el momento de la quiebra del banco en cuestión (excluidos los fondos pagados más adelante en el procedimiento de liquidación)?</b>	Sí. Los depósitos no fueron reintegrados en la etapa de quiebra de una entidad sino previo a ella, gracias al esquema de reestructuración bancaria del art.35 bis LEF, por el cual los depósitos son asumidos por otra entidad financiera.	Não disponível	En el caso de la empresa financiera los depósitos no cubiertos fueron honrados por la institución adquirente	No
<b>6.5 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? Sí - No.</b>	No	Não	No	No
<b>6.6 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado: (i) exclusivamente por el sector privado; (ii) conjuntamente con funcionarios públicos y privados; (iii) exclusivamente por el sector público.</b>	La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente con derecho a veto pero no a voto.	O setor privado.		La Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB).
<b>6.7 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos?</b>	Sí	Sim	Si	Sí

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero				
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado				
Actualizado a Diciembre de 2011				
7. Requisitos de constitución de provisiones*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>7.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular"(non-performing)?</b>	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	Não	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados a partir de la Categoría 2.	No. No se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).
7.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:				
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No	Sim	No	No
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sim	No	No
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago y el flujo de fondos del deudor.	Sim	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.
7.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:				
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí	Sim	Sí	No
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Sim	No	No
c) Otros métodos.	No	Sim	No	Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.
<b>7.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:</b>		A -Resolução 2.682/1999 classifica os créditos nas seguintes categorias: Risco A: até 15 dias Risco B: atraso de 15-30 d; Risco C: atraso de 31-60 d; Risco D: atraso de 61-90 d; Risco E: atraso de 91-120 d; Risco F: atraso de 121-150 d; Risco G: atraso de 151-180 d; Risco H: atraso de mais de 180 d. A partir de 60 dias de atraso não são mais apropriadas rendas da operação. Após seis meses de classificação de uma operação no nível de Risco H, a mesma deve ser baixada para prejuízo.		
7.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso		60 días	60 días (este plazo se aplica para deudores de cartera comercial)
7.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso		60 días	120 días (este plazo se aplica para deudores de cartera comercial)
7.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso		360 días y más	180 días (este plazo se aplica para deudores de cartera comercial)
<b>7.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular</b>	Con garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Alta insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica100%. Sin garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Alta insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.	São 9 níveis de risco, conforme a seguir: Situação Provisão Risco AA 0 % Risco nível A 0,5% Risco nível B 1% Risco nível C 3% Risco nível D 10% Risco nível E 30% Risco nível F 50% Risco nível G 70% Risco nível H 100%	1. 0% 1.a. 0,5% 1.b. 1,5% 2. 5% 3. 25% 4. 50% 5. 75% 6. 100% Deudores personales (consumo y vivienda) y pequeños deudores comerciales se clasifican en función a la mora.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 3%. Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 7%. Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 7% y menores a 20% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 20% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5:Deudores irrecuperables: 100%. Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.
7.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	Não, mas é possível que uma entidade consulte a classificação dada por outra entidade através do Sistema Central de Risco de Crédito (SCR). Entretanto, numa mesma entidade, as operações de um mesmo cliente devem ser classificadas na categoria de maior risco, admitindo-se excepcionalmente classificação diversa.	Sí	Sí, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.
7.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuízo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.	Sí	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador $\Theta$ que se define como el máximo entre 0 y (1 - VAN/VD). La calificación del deudor se asigna en función del valor de $\Theta$ , del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.
<b>7.4 Porcentaje de préstamos al sector privado en cartera irregular/total de financiaciones al sector privado al 31.12.2011 (créditos brutos y créditos netos de provisiones).</b>	1,3% (créditos brutos) y -0,9% (netos de provisiones). Cartera irregular: situación 3 a 6 del Estado de Situación de deudores.	7,6% (Bruto), 2,56% (líquido - com a provisão estimada de operações de D a H). (Universo: Bancos. Operações Vencidas: Foram consideradas as operações classificadas entre D e H (atraso superior a 90 dias).)	Créditos vencidos brutos sobre el total de créditos: 1,71% . Créditos netos de provisiones: 0,54% (los créditos vencidos son los créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días)	Créditos vencidos brutos sobre el total de créditos: 2,89% . Créditos netos de provisiones: 1,51% (los créditos vencidos son los créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días)
<b>7.5 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?</b>	Cliente	As operações são classificadas levando em consideração as suas características e também do cliente. Excepcionalmente, algumas operações de um mesmo cliente podem ter classificação diversa.	Cliente (grandes deudores) préstamo (personales).	Cliente
<b>7.6 Coeficiente de resultado neto por intermediación financiera (resultado financiero y por servicios menos cargos por incobrabilidad menos gastos de administ.) /patrimonio neto, al final del año 2011. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. gales).</b>	26,8% (a)	21,0% (ao ano) 8,0% (2º semestre/2011)	31,49% Gastos Administrativos comprende de propiedad, personal y gastos generales	14,33% (margen de explotación/patrimonio neto) Margen de explotación: resultado antes de resultados extraordinarios, de ejercicios anteriores y de impuesto a la renta.
<b>7.7 Coeficiente total de gastos de administración /activo, al final del año 2011. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. gales)</b>	6,1% (a)	1,90%	31,91%	4,02% Gastos de administración: retribuciones personales y cargas sociales; seguros; amortizaciones; impuestos, tasas y contribuciones, y otros gastos operativos.
*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.				
Argentina (a) Gastos de Administración comprende: remuneraciones, cargas sociales, honorarios a Directores, indemnizaciones, seguros, alquileres, propaganda-publicidad, gastos de mantenimiento, depreciación de bienes de uso, viáticos, electricidad, comunicaciones, útiles, servicios (administrativos contratados, de seguridad, al personal).				

1. Ingreso a la actividad bancaria \*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>1.1 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene cláusula de ajuste)</b>				
	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$26 mill-US 3,99 mill a \$15 mill-US 2,30 mill).	Bco comercial US\$ 7,5 milhões; Bco de investimento US\$ 5,3 milhões; Soc. de Crédito US\$ 2,99 milhões; para uma instituição financeira realizar operações de câmbio US\$2,77 milhões adicional ao capital mínimo. Bco comercial R\$ 17,5 milhões; Bco de investimento R\$ 12,5 milhões; Soc. de Crédito R\$ 7 milhões; para uma instituição financeira realizar operações de câmbio R\$6,5 milhões adicional ao capital mínimo	Bancos: G.40.000, Millones [USD. 10,0 Millones aproximadamente] y Financieras G.20.000,0 Millones [USD. 5,0 Millones aproximadamente]. Se ajustan anualmente por el Índice de Precios al Consumidor	UI (unidades indexadas) 130.000.000; el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario, al 31/12/13 equivalían a 356.473.000 pesos uruguayos (US\$ 16.638.956 aprox., según TC de \$ 21,424 por US\$)
1.1.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	BCB deve autorizar. E a IF deve ter capital equivalente a 300% do valor requerido para instalação de um banco comercial no país, além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos.	No	No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.
1.1.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No	Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e estrangeiras.	No	No
1.1.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No	Sim. O Presidente da República deve publicar decreto autorizando a instalação.	No	No
<b>1.2 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:</b>				
1.2.1 Adquisición:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No
1.2.2 Subsidiaria:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No
1.2.3 Sucursal:	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No

\*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

2. Capital\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<p><b>2.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?</b></p>	<p>Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo de crédito más operaciones sin entrega contra pago. A ese monto se agrega el 100% de las operaciones de entrega contra pago fallidas y la exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados OTC.</p>	<p>11%</p>	<p>Nivel 1, 8% y Nivel 2, 12%.</p>	<p>El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 8%. En caso de bancos sistémicamente importantes, debe ser mayor a 8% más el coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre un 0,5% y un 2%. El ratio se determina de la siguiente forma: R.P.N / (Activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito + 1/X * (Riesgo de mercado + Riesgo operacional) Donde: R.P.N: responsabilidad patrimonial neta "X" corresponde al ratio de capital mínimo por riesgo de crédito - incluido el riesgo sistémico - acorde a cada tipo de institución.</p>
<p>2.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?</p>	<p>Sí, en términos generales</p>	<p>Sim</p>	<p>Sí, en términos generales</p>	<p>Sí, en términos generales</p>
<p><b>2.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco?</b></p>	<p>Sí</p>	<p>Não</p>	<p>No</p>	<p>No</p>
<p><b>2.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? Sí-No</b></p>	<p>Sí</p>	<p>Sim. No trading book para risco de câmbio, taxa de juros pré-fixado e pós-fixada, swaps, ações e commodities. No banking book para risco de taxa de juros.</p>	<p>No, aún cuando la ley lo permite parcialmente,</p>	<p>Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio.  El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).</p>
<p><b>2.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés?</b></p>	<p>Con la nueva norma de capitales vigente desde el 01.01.13, las entidades deben gestionar este riesgo dentro del Pilar II, no estando ya sujeto al tratamiento de Pilar I.</p>	<p>Sim</p>	<p>No</p>	
<p><b>2.5 ¿Cuál era, al final del año 2011:</b></p>				
<p>2.5.1 el coeficiente efectivo de <b>integración</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones y ponderadores propios del país?</p>	<p>13,43%</p>	<p>16,1%</p>	<p>15,42%</p>	<p>12,84%</p>
<p>2.5.2 el coeficiente efectivo de <b>exigencia</b> de capital sobre activos de riesgo, medidos utilizando las definiciones de Basilea '88? (aclarar los riesgos que comprende)</p>	<p>No disponible</p>	<p>11%</p>	<p>No aplicable.</p>	<p>No disponible.</p>

2. Capital\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
2.6 ¿Hay una exigencia de capital por riesgo de crédito especial para los activos del sector público? ¿Cuál es el porcentaje? ¿Hay otras exigencias de capital sobre estos activos por otros conceptos?	El requisito es de 8% (ponderador 100%) para las exposiciones cuya fuente de fondos sea en moneda extranjera; en el caso que dicha fuente de fondos sea en moneda local, corresponde aplicar ponderador 0%. Para el caso de los activos en el trading book es aplicable la exigencia por riesgo de mercado (VaR)	Sim. Pela Circular 3.644/2013 os Títulos Públicos Federais (TPF) e instituições financeiras multilaterais listadas : RW de 0% . Títulos Estaduais ou municipais: RW de 100% e sujeitos ao limite de concentração de risco por cliente. Só pode ser concedido crédito ao setor público, excluindo os TPF, até o limite de 45% do PR.	No	Por activos ponderados por riesgo: * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional: 0% * Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera: 20%
2.7 ¿Cuál era, al final del año 2011, el coeficiente efectivo de: Capital / Activos (no ajustado en función de los riesgos) de los bancos?	10,94%	9,3% (O conceito de capital utilizado foi o PLA)	4,25%	8,86%
2.8 ¿Se permite deuda subordinada como parte del capital?	Sí, es admisible dentro de Capital Adicional de nivel I o Patrimonio Neto Complementario en tanto cumpla los requisitos previstos en la normativa para cada uno de dichos conceptos.	As dívidas subordinadas são elegíveis a nível II sem limites desde que atendam os critérios de Basileia III.	Sí	Sí
2.9 ¿Qué proporción de las ganancias de revalorización se permite como parte del capital? (revalúo técnico de activos inmovilizados, ajuste por inflación y ganancias no realizadas de activos con cotización que no están valuados a ese valor).	El 100%. No obstante cabe aclarar que tanto el revalúo técnico como el ajuste por inflación no son criterios de valuación actualmente admitidos.	100% dos saldos da reserva de reavaliação compõem o capital principal. Vale destacar que a partir de 2008 a reavaliação foi proibida no Brasil.	Solo se permite Revaluo de Activo Fijo, el 100% hasta 31.12.09, 90% hasta 31.12.10, 80% hasta 31.12.11 y 70 % hasta 31.12.12.	La responsabilidad patrimonial neta de las instituciones de intermediación financiera se determinará por la suma del patrimonio neto esencial y del patrimonio neto complementario, de acuerdo con las definiciones que se No se computarán las acciones preferidas ni los aportes no capitalizados correspondientes. Se deducirán los saldos del estado de situación patrimonial correspondientes a: - el capítulo "Activos Intangibles", - el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones", - el neto, siempre que sea deudor, resultante de las partidas - Ingresos monetarios representados en los estados contables - Provisiones generales sobre créditos por intermediación financiera correspondientes a estimaciones realizadas por la
2.10 Al 31.12.11, proporción de los activos del sistema bancario en bancos...				
2.10.1 en los que el Estado tiene por lo menos el 50% de la propiedad?	43,80%	40,6%	6,05%	45,28%
2.10.2 que son por lo menos un 50% de propiedad extranjera ?	28,00%	17,9%	50,36%	54,72%
2.11 ¿Se permite un criterio de contabilización distinto al valor de mercado para instrumentos con cotización habitual?	Sí, se admite la valuación a costo más rendimiento (sujeto a límite) en la medida que la entidad decida mantener los títulos como inversión.	Sim. Dependendo da classificação do título, este pode ser avaliado pelo custo amortizado.	Si. Se aplica costo o mercado, el menor	Sí, en el caso de valores a mantener hasta el vencimiento. Se debe reflejar en cuentas de provisiones el menor valor que pudiera surgir por deterioro del título. En particular, cuando esté calificado en las categorías de default debe provisionarse en un 50% como mínimo.
2.11.1 ¿Qué porcentaje del activo de las entidades, que teniendo valor de mercado, se valúa con un criterio diferente?	Son los títulos públicos que no se encuentran en el trading book: 3,2% del activo. Este porcentaje no incluye Lebac ni Nobacs registradas en cuentas de inversión.	5,2% (Dados disponíveis tão somente para os Títulos Públicos Federais custodiados no Selic.)	Debido a una Bolsa de Valores con actividad incipiente los títulos no cuentan con valor de mercado, motivo por el cual los Valores Públicos representan el 09,59% del Activo del Sistema Bancario.	La cartera de valores para inversión al vencimiento representa el 0,38% del total de activos de los bancos.
2.11.2 ¿Cuál es la divergencia con el valor de mercado (%)?	9,39%	0,6% (dados disponíveis tão somente para os Títulos Públicos Federais custodiados no Selic)	No aplicable	El valor de mercado de los valores para inversión (incluyendo la cartera para negociación, la disponible para la venta y la de valores para inversión a vencimiento) representa el 100% del valor contable del total de valores para inversión.
2.11.3 ¿Existe un tope a esta divergencia? ¿De cuánto es?	Existen límites para valuar títulos a costo más rendimiento	Não	No aplicable	No existe un tope a la divergencia. Ver respuesta 2.9

2. Capital\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<p><b>2.12 Capital Básico: ¿Cuál es el capital mínimo requerido para funcionar (en dólares estadounidenses y/o moneda nacional, especificar cuál)?</b></p>	<p>El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$26 mill-US 3,99 mill a \$15 mill-US 2,30 mill).</p>	<p>O capital mínimo requerido para funcionar deve ser o maior entre: o capital realizado e patrimônio mínimos (item 1.1) e o patrimônio exigido com base nos ativos ponderados pelo risco (RWA), conforme a metodologia de Basileia.</p>	<p>Bancos: G.40.000, Millones [USD. 10,0 Millones] y Financieras G.20.000,0 Millones [USD. 5,0 Millones]. Se ajustan anualmente por el Índice de Precios al Consumidor</p>	<p>El capital básico de entrada para bancos, a partir del 30.09.05 es 130.000.000 Unidades Indexadas (equivalentes a US\$ 16.638.956 al 31.12.13).El capital básico para funcionar es el máximo entre el capital básico de entrada, la exigencia en función de activos y contingencias sin ponderar y el requerimiento de capital por riesgos.</p>
<p>2.12.1 Circunstancias particulares o generales que permitan una atenuación de los requisitos de capital (franquicias) que no constituyan Plan de Re-encuadramiento o Adecuación Patrimonial.</p>	<p>Los bancos que se instalen en zonas con menor oferta de servicios bancarios, tienen niveles decrecientes de exigencia de capitales mínimos</p>	<p>As instituições com matriz ou 90% das agências fora dos estados do Rio de Janeiro ou São Paulo aportam 70% do capital mínimo, definido no item 1.1, para começar a funcionar.</p>	<p>No está permitido legalmente.</p>	<p>No están previstas franquicias para el cumplimiento de los requisitos del capital mínimo.</p>

\* Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

3. Diversificación de la cartera activa\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
3.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial)	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Sim	No	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas.
3.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (por ejemplo, individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (***) 25% 25% Ent.del ext-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gtía recíproca (*) 25% Clientes vinculados P/ent.con CAMEL 1 a 3: Personas fis. o jur no fin. 5% 10% P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMEL 4 A 5 asistan a clientes vinculados Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral.:la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiaciones a ent. fcieras locales. -5 veces la RPC de la ent., computando las financiaciones a ent. fcieras locales. -10 veces la RPC de un banco de 2º cuando se computen sus oper. con otras ent. financieras.  Límite Global para clientes vinculados: 20%	De modo geral, 25% por cliente, 600% para o conjunto de exposições concentradas (entre 10% e 25% do Patrimônio de Referência). O limite inclui empréstimos, garantias, investimentos etc.	20% por Cliente o Grupo, ampliable con garantías admisibles por la SB.	Clientes sector no financiero: (i) persona fís./jurídica sin gtías. o calificación de riesgo menor a BBB+: 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB+: 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Clientes sector financiero: (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+: 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB+: 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Riesgos con partes vinculadas:</u> 15% al 25% <u>Límites por país:</u> * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN; * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o mayor al 10% de la RPN, no podrá superar en ningún momento ocho veces la referida RPN.
3.3 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	<u>Graduación del crédito:</u> como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta un 300% siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2,5% de la RPC de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.	No	No	No

\* Para facilitar la comprensión /comparación de las normas, algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

3. Diversificación de la cartera activa\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>3.4 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?</b>	Los límites máximos individuales aplicables a clientes no vinculados, como porcentaje de la RPC de la entidad financiera, son los siguientes: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. En forma global, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad. La asistencia al sector público en su conjunto y por todo concepto, excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 35% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	O crédito para órgãos e entidades do setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes a União, os estados, o Distrito Federal e os municípios, cada qual em conjunto com suas entidades direta ou indiretamente vinculadas (empresas públicas, sociedades de economia mista, suas subsidiárias e demais empresas coligadas; autarquias e fundações; demais órgãos ou entidades). Há exceção para os setores petrolífero e elétrico.	No	Los límites para el <u>sector público nacional</u> son: (i) Estado como persona jurídica (PE,PL,PJ,Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm.y entes de enseñanza) :50%; (ii) valores Gob.Nac.:150%; (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el <u>sector público no nacional</u> , los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15 % de la RPN
<b>3.5 Porcentaje de los activos del sistema de bancos integrado por:</b>				
3.5.1 Bonos del gobierno central	4,84%	12,6% (Títulos de Renda Fixa do Gov Federal e Tesouro Nacional Livres e Vinculados a Operações Compromissadas / ATA)	0,95%	0,48%
3.5.2 Préstamos al gob. Central	4,22%	1,5%	0,13%	1,57%
3.5.3 Bonos / préstamos a otras instituciones del sector público	9,10% Letras y Notas del BCRA		752,00%	1,35%
<b>3.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? Sí-No</b>	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por demanda interna-exportaciones del país.	É expressamente vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação, no exterior, de recursos coletados no país. Os recursos coletados no exterior podem ser emprestados no exterior.	No	No

\* Para facilitar la comprensión /comparación de las normas, algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

4. Requisitos de liquidez\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
4.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Sí	Sim. No Brasil, as exigências são conhecidas por Recolhimento Compulsório/Encaixe Obrigatório	Si	Sí
4.1.1 Porcentaje que debe ser depositado en el Banco Central	No existe un % específico que deba ser depositado en el BCRA pero es el principal instrumento de integración.	As instituições devem observar o recolhimento compulsório e o encaixe obrigatório sobre os recursos à vista, a prazo e poupança.	Existen Encajes Legales que se mantienen en el BCP. En M/N del 0% al 18% y en M/E del 0%, 16,5% y hasta el 24%, s/0%	Depósitos por Plazos.
4.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujeta)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación / residual)	La norma argentina regula de acuerdo al tipo de operación y moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me) y tiene en cuenta los plazos residuales de las operaciones. En el caso de las op. en \$ también dependerá de la categoría a la que pertenezca la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en las que se efectúen. Dep.en cta. cte: Cat. I 17%, Cat II 15% (\$). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. gratuita universal: Cat. I 17%, Cat. II 15% (\$) y 20% (me). Dep. en cta. cte. de EEFF no bancarias: Cat. I y Cat II 100% (\$). Dep.a plazo fijo:s/plazo residual (i) Hasta 29 días Cat. I 13%, Cat. II 12% (\$) y 20% (me) (ii) 30-59 días Cat. I 10%, Cat. II 9% (\$) y 15% (me) (iii) 60-89 días Cat. I 6%, Cat. II 5% (\$) y 10%(me) (iv) 90-179 días Cat I 1%, Cat. II 0% (\$) y 5%(me) (v) 180-365 días Cat. I y II 0% (\$) y 2%(me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.	Exigibilidade sobre: - Recursos a vista: 44% - Recursos a prazo: 20% - Poupança: 18% (rural) ou 20% demais tipos. - Exigência adicional sobre recursos a vista, a prazo e poupança: Recursos a vista: 0%, Recursos a prazo: 11%, Poupança: 10%.	En Moneda nacional: Dep. a 360 ds.: 18% Dep. a más de 360ds.: 0% En Moneda extranjera: Dep. hasta 360 ds.: 24% Dep. de 361 hasta 540 ds.: 16,5% Dep. de más de 541 ds.: 0% La norma regula de acuerdo a la moneda y plazo de concertación.	Existen requisitos de reservas de liquidez tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Los requisitos de liquidez en moneda nacional son los siguientes: a) 17% de las obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días; b) 9% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 30 y 90 días; c) 6% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 91 y 180 días; d) 4% de las obligaciones a plazos superiores a 180 días y menores a 367 días. (Los plazos son contractuales) Estos requisitos se integran con: 1) Billetes y monedas 2) Depósitos a la vista constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por el BCU con plazo menor a 30 días 5) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU 6) Valores en Unidades Indexadas emitidos por el BCU
4.3 ¿Esas reservas devengan intereses?	Sí, sobre aquellas cuentas corrientes constituidas en el BCRA y sólo hasta el monto de la exigencia de los depósitos a plazo.	Entre os recolhimentos sobre recursos a vista, a prazo, poupança e adicional, o único não remunerado é o recolhimento sobre recursos a vista.	Sí, cuando los Encajes son superiores al 7% M/N y al 10% M/E	Sí

4. Requisitos de liquidez\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
4.3.1 ¿Qué tasa de interés se paga sobre estas reservas?	Al 31.12.13 la tasa es de 0% nominal anual y es fijada diariamente por el BCRA	O compulsório sobre: - recursos a vista são cumpridos com efetivo ou caixa das instituições limitado a 40% da exigibilidade, dispensa de recolhimento parq exigibilidades inferiores a R\$ 500.000,00. - recursos a prazo são cumpridos com efetivo remunerado pela Selic. Exceção para exigências menores do que R\$ 500.000,00. - poupança: Recolhimento em espécie remunerado pela TR + 3,0% aa (se poup. vinculada) ou TR + 6,17% aa (demais modalidades) para depósitos efetuados até 3.5.2012; para depósitos após 3.5.2012:a) se a meta da taxa Selic > 8,5% a.a. - TR+6,17%a.a.; b) se a meta da taxa Selic < = 8,5% a.a. - TR+70% da taxa Selic. Compulsório adicional são cumpridos com efetivo remunerado pela Selic. Exceção para exigências menores do que R\$ 500.000,00.	En moneda nacional: cuando el encaje es más del 7% se aplica la tasa nominal del promedio ponderado de los depósitos bancarios. En moneda extranjera: se aplica la tasa LIBOR a un mes.	Depende del instrumento utilizado. En lo que respecta a los instrumentos admitidos para integrar los requisitos en moneda nacional, las tasas de remuneración son las siguientes: -depósitos a la vista en el BCU: 5% para el encaje mínimo obligatorio y 2,5% para el encaje marginal(*) -depósitos a plazo fijo en el BCU: plazo de un día, 2% (overnight) (**) -letras de regulación monetaria emitidas por el BCU: según el plazo, el mínimo es 30 días y la tasa es 14,99% (**) -valores en unidades indexadas emitidos por el BCU: plazo 360 días, la tasa es 5,20% (**) En cuanto a los instrumentos admitidos para integrar los requisitos en moneda extranjera (ver 7.5.1), las tasas de remuneración son las siguientes: -depósitos a plazo fijo: en US\$ 0,150% y en euros 0,250% (*)  (*) instrumento computable para encaje y liquidez (**) instrumento computable para liquidez
4.4 ¿Existe la posibilidad de otorgar franquicias u otro tipo de forbearance para la integración de los requisitos de liquidez?	Sí	Não	No	Sí
4.4.1 En caso afirmativo, describa la aprobación y otorgamiento	Por aprobación de Resolución del Directorio del BCRA a propuesta de la SEFYC.	Não se aplica	No aplicable	El Superintendente tiene facultades para aprobar planes de regularización del cumplimiento de relaciones técnicas.
4.4.2 Especifique porcentajes a fines de 2011	0,4%	Não se aplica.	No aplicable	No hay bancos con planes de regularización del cumplimiento de requisitos de liquidez.

5. Operaciones en moneda extranjera\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>5.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?</b>	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	Não é permitido conceder empréstimos em moeda estrangeira no país. É permitida a realização de empréstimos em R\$ com cláusula de variação cambial.	Sí.	Sí
<b>5.2 ¿Qué porcentaje de los activos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?</b>	13,60%	9,3%	42,98%	64,91%
5.2.1 Especifique el porcentaje de financiaciones en moneda extranjera sobre financiaciones totales.	4,8% (Financiaciones= Préstamos+Créd. Diversos+Bs. en loc. fciera.+Particip. en otras sociedades)	15,2%	47,84%	57,03% (créditos vigentes y vencidos al sector no financiero en moneda extranjera + créditos diversos en moneda extranjera/créditos vigentes + créditos vencidos + créditos diversos)
<b>5.3 ¿Qué porcentaje de los pasivos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?</b>	10,60%	14,3%	47,69%	68,45%
<b>5.4 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?</b>	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 8.5	Não	Sí	Sí
<b>5.5 ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?</b>	Sí. Existen 2 límites: (1) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es el 15% de la RPC en dólares (a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA) o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); (2) la Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): a partir del 01.01.07 no podrá superar el 15% de la relación PGNme negativa sobre la RPC correspondiente al mes anterior pudiéndose ampliar en hasta 15 puntos porcentuales en la medida en que la entidad financiera cumpla ciertos requisitos.	Sim. O limite de exposição em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial é de 30% do Patrimônio de Referência. O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e máximo de 75%.	Sí. Existen tres categorías: Pasiva 10% hasta Activa 30%; Activa de 40% hasta 50% y Activa de 90% hasta 100%.	Sí. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable, deducidas de ésta última las inmovilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en M/E, una vez y media; *posición activa o pasiva en M/E por concepto de operaciones a liquidar, una vez y media; *posición en M/E deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.

6. Planes de protección de los ahorristas\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
6.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? Sí-No	Sí	Sim. FGC - Fundo Garantidor de Créditos.	Si	Sí.
6.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos	Financiado exclusivamente pelos bancos e outras instituições captadoras de recursos.	Ambos	por los bancos
6.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) Sí-No únicamente cuando existe una necesidad (ex post) Sí-No	Sí No	Sim. Contribuições mensais. Não	Sí	Sí. No.
o en ambas circunstancias? Sí-No	No	Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o FGC for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		Sí, se puede requerir anticipos de primas futuras en caso que las circunstancias lo ameriten.
6.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo?	Sí	Não. Cota mensal de até 0,0125% do saldo das contas garantidas.	No	En el año 2006 se reglamentó un sistema de aportaciones compuesto por una alícuota fija (1 ‰ para depósitos en moneda nacional y 2‰ para depósitos en moneda extranjera) y una alícuota variable adicional a la fija, igual para ambas monedas, determinada de acuerdo a los rangos de riesgo de las instituciones, (desde 0‰ al 2‰). Dicha normativa rige a partir de enero/2007.
6.1.4 Si el plan está prefinanciado, ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos de los bancos?	1,49%	1,88% (Fonte dos dados sobre os fundos acumulados: site FGC.)	2,0%	1,02%
6.1.4.1¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos asegurados?	4,92%	5,96% (se considerados apenas os valores de depósitos até o limite de cobertura, ou seja, valores 100% cobertos). (Fonte dos dados sobre os fundos acumulados: site FGC.)	10%	1,12%
6.1.5 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?			75 salarios mínimos mensuales por persona .	Los depósitos son en cada institución financiera por persona (no por cuenta) y por moneda. Los límites son U\$S 5.000 y U\$S 250.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2013 a \$ 685.525 que equivalen a U\$S 31.998)
6.1.5.1 Dólares estadounidenses:	u\$s 18,400	US\$ 106.719,02 e US\$ 8.537.522,00 (para o DPGE - veja nota explicativa)	US\$.30.500 aprox.	Ver respuesta 6.1.5
6.1.5.2 Moneda nacional:	\$ 120.000	R\$250.000,00 e R\$ 20.000.000,00 (para o DPGE)	Gs.136.000.000 aproximadamente.	Ver respuesta 6.1.5
6.1.6 ¿Hay un límite por persona? Sí-No	Sí	Sim	Sí	Sí
6.1.6.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 120.000	R\$ 250.000	Gs.136.000.000 aproximadamente.	Ver respuesta 6.1.5
6.1.7 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, ¿están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No	Não.	No	Están asegurados los depósitos de cada persona (una persona puede tener participación en varias cuentas y se obtiene un total por cada persona, computando el % que le corresponda en las cuentas mancomunadas) hasta los topes mencionados anteriormente.
6.1.8 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí	Não	Sí	Sí

6. Planes de protección de los ahorristas\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
6.2 Como resultado de la sentencia de quiebra, ¿cuántos bancos cerraron o se fusionaron en los últimos cinco años?	Ninguno. No obstante, se aclara que los bancos dejan de operar a partir de la revocación de su autorización para funcionar como entidad financiera, la que es resuelta por el BCRA	8 bancos fecharam Banco Morada (Banco Multiplo-liquidação extrajudicial 25.10.2011); Banco Cruzeiro do Sul (Banco Múltiplo-liquidação extrajudicial 14.9.2012); Banco Prosper (Banco Múltiplo-liquidação extrajudicial 14.9.2012); Banco BVA (Banco Múltiplo-liq. extrajudicial 19.6.2013); Banco Rural* (Banco Múltiplo-liq. extrajudicial 2.8.2013); Banco Mais* (Banco Múltiplo-liq. extrajudicial 2.8.2013); Banco Simples (Banco Múltiplo-liq. extrajudicial 2.8.2013); Banco Rural de Investimentos* (Banco de Investimento-liq. extrajudicial 2.8.2013). Obs: *Conglomerado Rural	Dos empresas financieras.	En el año 2006 se suspendieron las actividades de una cooperativa de intermediación financiera, situación que disparó el pago de la cobertura a los depositantes. Posteriormente un banco extranjero adquirió los activos y pasivos de dicha cooperativa.
6.3 ¿Recibieron los depositantes compensación total (en la medida de la protección legal) la última vez que quebró un banco?	Si	Sim	Sí	La última vez que quebró un banco no estaba operativo el seguro de depósito.
6.4 ¿Se reintegraron los depósitos no cubiertos en el momento de la quiebra del banco en cuestión (excluidos los fondos pagados más adelante en el procedimiento de liquidación)?	Sí. Los depósitos no fueron reintegrados en la etapa de quiebra de una entidad sino previo a ella, gracias al esquema de reestructuración bancaria del art.35 bis LEF, por el cual los depósitos son asumidos por otra entidad financiera.	Não disponível	En uno de los casos, los depósitos no cubiertos fueron honrados por la institución adquirente, mientras que en el otro fueron honrados totalmente.	En el caso de la cooperativa de intermediación financiera los depósitos no cubiertos fueron adquiridos por la institución adquirente.
6.5 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? Sí - No	No	Não	No	No
6.6 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado: (i) exclusivamente por el sector privado; (ii) conjuntamente con funcionarios públicos y privados; (iii) exclusivamente por el sector público.	La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente con derecho a veto pero no a voto. Está administrado por sector privado exclusivamente.	O setor privado.	Exclusivamente por el sector público.	La Ley N° 18.401 de fecha 24 de octubre de 2008, crea la Corporación de Protección del Ahorro Bancario como persona jurídica de derecho público no estatal. Los directores de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario tomaron posesión de sus cargos el 1 de setiembre de 2009.
6.7 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos?	Sí	Sim	Si	Sí

7. Requisitos de constitución de provisiones\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<p><b>7.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular"(non-performing)?</b></p> <p>7.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:</p> <p>a) El número de días en que el préstamo está en mora.</p> <p>b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.</p> <p>c) Otros métodos.</p> <p>7.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:</p> <p>a) El número de días en que el préstamo está en mora.</p> <p>b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.</p> <p>c) Otros métodos.</p>	<p>No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>Sí. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p>	<p>Não</p> <p>Sim</p> <p>Sim</p> <p>Sim</p> <p>Sim</p> <p>Sim</p> <p>Sim</p>	<p>No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados a partir de la Categoría 2.</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y complementariamente, en su comportamiento en el pago de sus obligaciones.</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p>	<p>No. No se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.</p>
<p><b>7.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:</b></p> <p>7.2.1 de calidad inferior?</p> <p>7.2.2 de cobro dudoso?</p> <p>7.2.3 incobrable?</p>	<p>90-180 ds. atraso</p> <p>180-360 ds. atraso</p> <p>+ 1 año atraso</p>	<p>A Resolução 2.682/1999 classifica os créditos nas seguintes categorias:                  Risco AA: sem atraso                  Risco A: atraso até 15 dias                  Risco B: atraso de 15-30 d;                  Risco C: atraso de 31-60 d;                  Risco D: atraso de 61-90 d;                  Risco E: atraso de 91-120 d;                  Risco F: atraso de 121-150 d;                  Risco G: atraso de 151-180 d;                  Risco H: atraso de mais de 180 d.                  A partir de 60 dias de atraso não são mais apropriadas rendas da operação.                  Após seis meses de classificação de uma operação no nível de Risco H, a mesma deve ser baixada para prejuízo.</p>	<p>Hasta la fecha, 60 días. Desde el 01.01.12, partir de un día.</p> <p>Hasta la fecha, 60 días.</p> <p>360 días y más.</p>	<p>60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)</p> <p>120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)</p> <p>180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)</p>

7. Requisitos de constitución de provisiones\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<p><b>7.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular</b></p>	<p><u>Con garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Alta insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica100%. <u>Sin garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Alta insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.</p>	<p>São 9 níveis de risco, conforme a seguir: Situação Provisão AA 0 % Risco nivel A Risco nivel B 1% Risco nivel C 3% Risco nivel D Risco nivel E Risco nivel F 50% Risco nivel G 70% Risco nivel H 100%</p>	<p>Categoría 1: 0% Categoría 2: 5% Categoría 3: 25% Categoría 4: 50% Categoría 5: 75% Categoría 6: 100% Deudores personales (consumo y vivienda) y pequeños deudores comerciales se clasifican en función a la mora. Desde el 01.01.12, se constituye 0,5% de provisiones a los préstamos con atraso de uno a 30 días y 1,5% sobre préstamos de 31 a 60 días de atraso.</p>	<p>Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 1,5% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 1,5% y menores a 3% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 17% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 17% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5:Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.</p>
<p>7.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a recla-sificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?</p>	<p>Sí</p>	<p>Não, mas é possível que uma entidade consulte a classificação dada por outra entidade através do Sistema Central de Risco de Crédito (SCR). Entretanto, numa mesma entidade, as operações de um mesmo cliente devem ser classificadas na categoria de maior risco, admitindo-se excepcionalmente classificação diversa.</p>	<p>Sí</p>	<p>Sí, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.</p>
<p>7.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?</p>	<p>Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.</p>	<p>A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuízo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.</p>	<p>Sí</p>	<p>Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador <math>\Theta</math> que se define como el máximo entre 0 y <math>(1 - VAN/VD)</math>. La calificación del deudor se asigna en función del valor de <math>\Theta</math>, del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.</p>
<p><b>7.4 Porcentaje de préstamos al sector privado en cartera irregular/total de financiaciones al sector privado al 31.12.2011 (créditos brutos y créditos netos de provisiones).</b></p>	<p>1,6% (créditos brutos) y -0,6% (netos de provisiones). Cartera irregular: situación 3 a 6 del Estado de Situación de deudores.</p>	<p>6.7% (Bruto): Total de Créditos D até H/ Total de Créditos do SFN 2,9% (líquido)</p>	<p>Créditos Brutos 2,14% Créditos Netos 0,63%</p>	<p>Créditos vencidos brutos sobre el total de créditos: 1,86% Créditos netos de provisiones: 1,02% (los créditos vencidos son los créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días)</p>
<p><b>7.5 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?</b></p>	<p>Cliente</p>	<p>As operações são classificadas levando em consideração as suas características e também do cliente. Excepcionalmente, algumas operações de um mesmo cliente podem ter classificação diversa.</p>	<p>Al cliente.</p>	<p>Cliente</p>

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero

Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado

Actualizado a Diciembre de 2013

7. Requisitos de constitución de provisiones\*

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>7.6 Coeficiente de resultado neto por intermediación financiera (resultado financiero y por servicios menos cargos por incobrabilidad menos gastos de administ.) /patrimonio neto, al final del año 2011. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. grales).</b>	33,8% (a)	18,9% (ao ano)	16,21% Gastos Administrativos comprende de propiedad, personal y gastos generales	18,87% (margen de explotación/patrimonio neto) Margen de explotación: resultado antes de resultados extraordinarios, de ejercicios anteriores y de impuesto a la renta.
<b>7.7 Coeficiente total de gastos de administración /activo, al final del año 2011. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. grales)</b>	7,1% (a)	3,9% (ao ano)	2,83%	3,85% Gastos de administración: retribuciones personales y cargas sociales; seguros; amortizaciones; impuestos, tasas y contribuciones, y otros gastos operativos.

\*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

Argentina (a) Gastos de Administración comprende: remuneraciones, cargas sociales, honorarios a Directores, indemnizaciones, seguros, alquileres, propaganda-publicidad, gastos de mantenimiento, depreciación de bienes de uso, viáticos, electricidad, comunicaciones, útiles, servicios (administrativos contratados, de seguridad, al personal).

	I. Ingreso a la actividad bancaria *				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
<b>1.1 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene cláusula de ajuste)</b>	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$26 mill-US 3,031 mill a \$15 mil-US 1,749 mill).	Bco comercial US\$ 6,6 milhões; Bco de investimento US\$ 4,7 milhões; Soc. de Crédito US\$ 2,6 milhões; para uma instituição financeira realizar operações de câmbio US\$2,45 milhões adicional ao capital mínimo. Bco comercial R\$ 17,5 milhões; Bco de investimento R\$ 12,5 milhões; Soc. de Crédito R\$ 7 milhões; para uma instituição financeira realizar operações de câmbio R\$6,5 milhões adicional ao capital mínimo.	Bancos: G.40.000, Millones [USD. 8,0 Millones aproximadamente] y Financieras G.20.000,0 Millones [USD. 4,0 Millones aproximadamente]. Se ajustan anualmente por el Índice de Precios al Consumidor	UI (unidades indexadas) 130.000.000; el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario, al 31/12/14 equivalían a 385.216.000 pesos uruguayos (US\$ 15.806.976 aprox., según TC de \$ 24,37 por US\$)	Bancos Universales (US\$ 26.984.127), Bs. 170.000.000 con asiento principal en la capital y Estados cercanos y (US\$ 13.492.063 ) Bs. 85.000.000 en el interior del país. Bancos de Desarrollo (US\$ 23.809.524) Bs. 150.000.000 y Bancos Microfinancieros (US\$ 5.555.555) Bs. 35.000.000.
<b>1.1.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?</b>	No	BCB deve autorizar. E a IF deve ter capital equivalente a 300% do valor requerido para instalação de um banco comercial no país, além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos.	No	No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.	No
<b>1.1.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?</b>	No	Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e estrangeiras.	No	No	No
<b>1.1.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero</b>	No	Sim. O Presidente da República deve publicar decreto autorizando a instalação.	No	No	No
<b>1.2 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:</b>					
<b>1.2.1 Adquisición:</b>	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No	No
<b>1.2.2 Subsidiaria:</b>	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No	No
<b>1.2.3 Sucursal:</b>	No está prohibido	Não está proibido - ver 1.1.2	No.	No	No

\*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.



	3. Diversificación de la cartera activa*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
3.1. Existen directivas expresadas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial)	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, si recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Sim	No	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector pub. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas.	Si, se exige mínimo a sector microfinanciero 3%, Agraria 25%, Hipotecaria 20%, Turismo 4,25% y manufactura el 10%
3.2. Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (por ejemplo, individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales * 25% 25% Ent.del ext.-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Grta recíproca 25% Clientes vinculados P/ent.con CAMEL 1 a 3: Personas fis. o jur no fin. 5% a 10% P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales - Existe prohibición para que las entidades con CAMEL 4 A 5 asistan a clientes vinculados Límite Global para clientes vinculados: 20% Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral: la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiaciones a ent. fidejarias locales. -5 veces la RPC de la ent., computando las financiaciones a ent. fidejarias locales. -10 veces la RPC de un banco de 2º cuando se computen sus oper. con otras ent. financieras. * salvo el caso en que la entidad prestamista y la receptora engan calificación 4 ó 5: 0%	De modo genral, 25% por cliente, 600% para o conjunto de exposicões concentradas (entre 10% e 25% do Patrimônio de Referência). O limite inclui empréstimos, garantias, investimentos etc.	20% por Cliente o Grupo, ampliable con garantías admisibles por la SB.	Clientes sector no financiero: (i) persona fis./jurídica sin grtas. o calificación de riesgo menor a BBB+; 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB+; 25% (iii) con garantías del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente.  Clientes sector financiero: (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+; 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB+; 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Riesgos con partes vinculadas: 15% al 25% Límites por país: * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN; * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o mayor al 10% de la RPN no podrá superar en ningún momento ocho veces la referida RPN.	Si, la legislación establece un límite del diez por ciento (10%) de operaciones activas y contingentes (en conjunto) sobre el patrimonio con una persona natural o jurídica, extensible a un veinte por ciento (20%) si lo que se excede corresponde a obligaciones garantizadas de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas, admitidas como tales por la Superintendencia, en el caso de ser grupo económico corresponde al veinte por ciento (20%). Cabe mencionar que existe prohibición para las instituciones bancarias de efectuar operaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con su administración o su propiedad.
3.3. Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	Graduación del crédito: como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2,5% de la RPC de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.	No	No	No	No
3.4. ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	Los límites máximos individuales aplicables a clientes no vinculados del sector público - son los siguientes: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%, todos siempre medidos como porcentaje de la RPC de la entidad financiera. En forma global, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad. La asistencia al sector público en su conjunto y por todo concepto, excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 35% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	O crédito para órgãos e entidades do setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes distintos: a União; a entidade controlada direta ou indiretamente pela União que não mantenha relação de dependência econômica com outra entidade também controlada direta ou indiretamente pela União; o conjunto das entidades controladas direta ou indiretamente pela União que mantenha relação de dependência econômica entre si; os estados, o Distrito Federal e os municípios (cada qual em conjunto com suas entidades direta ou indiretamente vinculadas - empresas públicas, sociedades de economia mista, suas subsidiárias e demais empresas coligadas; autarquias e fundações; demais órgãos ou entidades-). Há exceção para o setor elétrico e petrolífero.	No	Los límites para el sector público nacional son: (i) Estado como persona jurídica (PE, PL, PJ, Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm) y entes de emananza): 50%; (ii) valores Gob.Nac.: 150%; (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el sector público no nacional, los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15 % de la RPN	No
3.5. Porcentaje de los activos del sistema de bancos integrado por:					
3.5.1 Bonos del gobierno central	5,37%	12,9% (Títulos de Renda Fixa do Gov Federal e Tesouro Nacional Livres e Vinculados a Operações Compromissadas / ATA)	1,80%	0,35%	Títulos emitidos por la Nación equivalentes al 32,55% de los activos
3.5.2 Préstamos al gov. Central	3,32%	0,9%	0,19%	1,84%	n/a
3.5.3 Bonos / préstamos a otras instituciones del sector público	15,35% Letras y Notas del BCRA+ Títulos Provinciales.	1,10%	592,00%	1,51%	n/a
3.6. ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? Si/No	Por política de crédito los préstamos deberían orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por demanda interna-exportaciones del país.	É expressamente vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação, no exterior, de recursos coletados no país. Os recursos coletados no exterior podem ser emprestados no exterior.	No	No	Si

\*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

	4. Requisitos de liquidez*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
4.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Si	Sim. No Brasil, as exigências são conhecidas por Recolhimento Compulsório/Encaxe Obrigatório	Si	Si	Si
4.1.1 Porcentaje que debe ser depositado en el Banco Central	No existe un % específico que deba ser depositado en el BCRA pero es el principal instrumento de integración.	As instituições devem observar o recolhimento compulsório e o encaxe obrigatório sobre os recursos à vista, a prazo e poupança.	Existen Encajes Legales que se mantienen en el BCP. En MN del 0% al 18% y en M/E del 0%, 16,5% y hasta el 24%. s/ Depósitos por Plazos.	0%	Las instituciones bancarias deben mantener un encaje mínimo depositado en el BCV del 21,5% del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas y del 31% del monto total correspondiente al Saldo Marginal.
4.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujetas)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación / residual)	La norma argentina regula de acuerdo al tipo de operación y moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me) y tiene en cuenta los plazos residuales de las operaciones. En el caso de las op. en \$ también dependerá de la categoría a la que pertenezca la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en las que se efectúen. Dep.en eta. cte: Cat. I 17%; Cat. II 15% (\$). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. gratuita universal: Cat. I 17%, Cat. II 15% (\$) y 50% (me). Dep. en eta. cte. de EEFF no bancarias: Cat. I y Cat. II 100% (\$). Dep.a plazo fijos/plazo residual (i) Hasta 29 días Cat. I 13%, Cat. II 12% (\$) y 50% (me) (ii) 30-59 días Cat. I 10%, Cat. II 9% (\$) y 38% (me) (iii) 60-89 días Cat. I 6%, Cat. II 5% (\$) y 25%(me) (iv) 90-179 días Cat. I 1%, Cat. II 0% (\$) y 14%(me) (v) 180-365 días Cat. I y II 0% (\$) y 5%(me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.	Exigibilidade sobre: - Recursos a vista: 45% - Recursos a prazo: 20% - Poupança: 15,5 % (rural) ou 24,5% demais tipos. - Exigência adicional sobre recursos a vista, a prazo e poupança: Recursos a vista: 0%; Recursos a prazo: 11%; Poupança: 5,5%.	En Moneda nacional: Dep. a 360 ds.: 18% Dep. a más de 360ds.: 0% En Moneda extranjera: Dep. hasta 360 ds.: 24% Dep. de 361 hasta 540 ds.: 16,5% Dep. de más de 541 ds.: 0%. La norma regula de acuerdo a la moneda y plazo de concertación.	Existen requisitos de reservas de liquidez tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Los requisitos de liquidez en moneda nacional son los siguientes: a) 17% de las obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días; b) 9% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 30 y 90 días; c) 6% de las obligaciones a plazos comprendidos entre 91 y 180 días; d) 4% de las obligaciones a plazos superiores a 180 días y menores a 367 días. (Los plazos son contractuales) Estos requisitos se integran con: 1) Billetes y monedas 2) Depósitos a la vista constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por el BCU con plazo menor a 30 días 5) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU 6) Valores en Unidades Indexadas emitidos por el BCU	Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo del 21,5% del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas y de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas, así como del 31% del monto total correspondiente al saldo marginal. Se entiende por: a) Obligaciones Netas: todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso; b) Inversiones Cedidas: la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance; c) Base de Reserva de Obligaciones Netas: el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 18 de octubre de 2013; d) Base de Reserva de Inversiones Cedidas: el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 18 de octubre de 2013;  e) Saldo Marginal: el monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto. No se computarán a los efectos de la constitución del encaje las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del BCV; las derivadas de operaciones de asistencia financiera de FOGADE; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior.  y, las que se originen en operaciones con otras instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje. Tampoco se computarán los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto - Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones a la vista o a término mantenidas por los bancos universales autorizados para recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Cambiario Nro. 20 del 14 de junio de 2012.
4.3 ¿Esas reservas devengan intereses?	Si, sobre aquellas cuentas corrientes constituidas en BCRA y sólo hasta el monto de la exigencia de los depósitos a plazo.	Entre os recolhimentos sobre recursos a vista, a prazo, poupança e adicional, o único não remunerado é o recolhimento sobre recursos a vista.	Si, cuando los Encajes son superiores al 7% MN y al 10% M/E	Si	No
4.3.1 ¿Qué tasa de interés se paga sobre estas reservas?	Al 31.12.14 la tasa es de 0% nominal anual y es fijada diariamente por el BCRA	O compulsório sobre: - recursos a vista são cumpridos com efetivo ou caixa das instituições limitado a 40% da exigibilidade, dispensa de recolhimento para exigibilidade inferior a R\$ 500.000,00. - recursos a prazo são cumpridos com efetivo remunerado pela Selic, dispensa de recolhimento para exigibilidade inferior a R\$ 500.000,00. - poupança: Recolhimento em espécie remunerado pela TR + 3,0% aa (se resum. vinculada) ou TR + 6,17% aa (demais)	En moneda nacional: cuando el encaje es más del 7% se aplica la tasa nominal del promedio ponderado de los depósitos bancarios. En moneda extranjera: se aplica la tasa LIBOR a un mes.	Depende del instrumento utilizado. En lo que respecta a los instrumentos admitidos para integrar los requisitos en moneda nacional, las tasas de remuneración son las siguientes: - depósitos a la vista en el BCU: 5% para el encaje mínimo obligatorio y 2,5% para el encaje marginal (*) - depósitos a plazo fijo en el BCU: plazo de un día, 2% (overnight) (**) - Letras de regulación monetaria emitidas por el BCU: según el plazo, el mínimo es 30 días y la tasa es 13,97% (***)	N/A
4.4 ¿Existe la posibilidad de otorgar franquicias u otro tipo de forbearance para la integración de los requisitos de liquidez?	Si	No	No	No	Si
4.4.1 En caso afirmativo, describa la aprobación y otorgamiento	Por aprobación de Resolución del Directorio del BCRA o propuesta de la SEFYC.	No se aplica	No aplicable	El Superintendente tiene facultades para aprobar planes de regularización del cumplimiento de relaciones técnicas.	El Directorio del BCV ejerce las facultades en materia de encaje, por ello, en ejercicio de esa facultad podrá establecer distinciones para la determinación de los requisitos de encaje, de acuerdo con los criterios selectivos que determine al efecto, además de encajes especiales en los casos que considere conveniente. Asimismo, podrá autorizar que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en las Resoluciones al efecto, y acordar la no aplicación de la tasa exigida por el encaje no cubierto o por el no suministro de información.
4.4.2 Especifique porcentajes a fines de 2014	0,2%	No se aplica.	No aplicable	No hay bancos con planes de regularización del cumplimiento de requisitos de liquidez.	Diferentes porcentajes ubicados por encima de 0% y por debajo de 31%. Asimismo, existen deducciones de encaje a los bancos que contribuyen con el desarrollo de ciertos sectores productivos, y a su vez, existen bancos exonerados de la obligación de mantener el encaje establecido.

\*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

	5. Operaciones en moneda extranjera*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
5.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	Não é permitido conceder empréstimos em moeda estrangeira no país. É permitida a realização de empréstimos em R\$ com cláusula de variação cambial.	Sí.	Sí	En función de la normativa que regula a las instituciones bancarias, no está permitido la concesión de préstamos en moneda extranjera.
5.2 ¿Qué porcentaje de los activos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?	11,13%	9,9%	45,84%	68,20%	2,24%
5.2.1 Especifique el porcentaje de financiaciones en moneda extranjera sobre financiaciones totales.	4,7% (Financiaciones= Préstamos+Créd. Diversos+Bs. en loc. ficiera.+Particip. en otras sociedades)	15,9%	49,50%	54,62% (créditos vigentes y vencidos al sector no financiero en moneda extranjera + créditos diversos en moneda extranjera/créditos vigentes + créditos vencidos + créditos diversos)	N/A
5.3 ¿Qué porcentaje de los pasivos del sistema de bancos está denominado en moneda extranjera o ajusta por ella?	9,96%	14,9%	50,48%	71,42%	0,89%
5.4 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 8.5	Não	Sí	Sí	Sí
5.5 ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	El límite para la posición global neta negativa de moneda extranjera es el 15% de la RPC, pudiéndose ampliar en hasta 15 puntos porcentuales en la medida en que la entidad financiera registre conjuntamente: a) financiaciones en pesos a mediano y largo plazo al sector privado no financiero que sean superiores a 4 años, ponderando los vencimientos de capital y sin considerar el "CER"; b) un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera. La posición global neta positiva de moneda extranjera tiene como límite el 20% de la responsabilidad patrimonial computable o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Se establece además un límite para la posición positiva a término, que no podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable.	Sim. O limite de exposição em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial é de 30% do Patrimônio de Referência. O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e máximo de 75%.	Si. Existen tres categorías: Pasiva 10% hasta Activa 30%; Activa de 40% hasta 50% y Activa de 90% hasta 100%.	Si. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable, deducidas de ésta última las inmovilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en M/E, una vez y media; *posición activa o pasiva en M/E por concepto de operaciones a liquidar, una vez y media; *posición en M/E deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.	Si. El límite máximo diario, autorizado a la Posición Global Neta en Moneda Extranjera (PGN) de las instituciones financieras, es el 30% de los Recursos Propios del mes anterior a la posición observada.

\*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

	6. Planes de protección de los ahorristas*				
	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
6.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? Si-No	Sí	Sim. FGC - Fundo Garantidor de Créditos.	Si	Sí.	Si
6.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos	Financiado exclusivamente pelos bancos e outras instituições captadoras de recursos.	Ambos	Por los bancos.	Por los Bancos
6.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) Si-No	Sí	Sim. Contribuições mensais.	Sí	Sí.	Si
6.1.2.1 ¿Se cobra una necesidad (ex post) Si-No	No	Não	No	No.	No.
o en ambas circunstancias? Si-No	No	Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o FGC for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		Si, se puede requerir anticipos de primas futuras en caso que las circunstancias lo ameriten.	No.
6.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo?	Sí	Não. Cota mensal de até 0,0125% do saldo das contas garantidas.	No	En el año 2006 se reglamentó un sistema de aportaciones compuesto por una alícuota fija (1 % para depósitos en moneda nacional y 2% para depósitos en moneda extranjera) y una alícuota variable adicional a la fija, igual para ambas monedas, determinada de acuerdo a los rangos de riesgo de las instituciones, (desde 0% al 2%). Dicha normativa rige a partir de enero/2007.	No.
6.1.4 Si el plan está prefinanciado, ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos de los bancos?	1,58%	1,88% (Fonte dos dados sobre os fundos acumulados: site FGC.)	2,76%	1,02%	2,15%
6.1.4.1 ¿cuál es el coeficiente de fondos acumulados/total de depósitos asegurados?	4,54%	5,96% (se considerados apenas os valores de depósitos até o limite de cobertura, ou seja, valores 100% cobertos). (Fonte dos dados sobre os fundos acumulados: site FGC.)	16,26%	1,12%	21,99%
6.1.5 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?			75 salarios mínimos mensuales por persona .	Los depósitos son en cada institución financiera por persona (no por cuenta) y por moneda. Los límites son US\$ 5.000 y U\$ 250.000 (equivalentes al 31 de diciembre de 2014 a \$ 740.800 que equivalen a US\$ 30.398)	Se garantizan los depósitos del público en moneda nacional, hasta por un monto de Bs. 30.000,00 por depositante en una misma institución bancaria.
6.1.5.1 Dólares estadounidenses:	u\$s 40.930	US\$ 94.119,42 e US\$ 7.529.553,50 (para o DPGE - veja nota explicativa)	US\$ 28.000 aprox.	Ver respuesta 6.1.5	US\$ 4760 Aproximadamente
6.1.5.2 Moneda nacional:	\$ 350.000	R\$250.000,00 e R\$ 20.000.000,00 (para o DPGE)	Gs.136.000.000 aproximadamente.	Ver respuesta 6.1.5	Ver respuesta 6.1.5
6.1.6 ¿Hay un límite por persona? Si-No	Sí	Sim	Sí	Sí	Sí
6.1.6.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 350.000	R\$ 250.000	Gs.136.000.000 aproximadamente.	Ver respuesta 6.1.5	Ver respuesta 6.1.5
6.1.7 ¿Existe un seguro convencional? Es decir, ¿están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No	Não.	No	Están asegurados los depósitos de cada persona (una persona puede tener participación en varias cuentas y se obtiene un total por cada persona, computando el % que le corresponda en las cuentas mancomunadas) hasta los topes mencionados anteriormente.	No
6.1.8 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí	Não	Sí	Sí	No
6.2 Como resultado de la sentencia de quiebra, ¿cuántos bancos cerraron o se fusionaron en los últimos cinco años?	Ninguno. No obstante, se aclara que los bancos dejan de operar a partir de la revocación de su autorización para funcionar como entidad financiera, la que es resuelta por el BCRA	8 bancos fecharam Banco Merada (Banco Múltiplo-liquidação extrajudicial 25.10.2011); Banco Cruzeiro do Sul (Banco Múltiplo-liquidação extrajudicial 14.9.2012); Banco Prosper (Banco Múltiplo-liquidação extrajudicial 14.9.2012); Banco BVA (Banco Múltiplo-liqu. extrajudicial 19.6.2013); Banco Rural* (Banco Múltiplo-liqu. extrajudicial 2.8.2013); Banco Mais* (Banco Múltiplo-liqu. extrajudicial 2.8.2013); Banco Simples (Banco Múltiplo-liqu. extrajudicial 2.8.2013); Banco Rural de Investimentos* (Banco de Investimento-liqu. extrajudicial 2.8.2013). Obs: *Conglomerado Rural	Tres empresas financieras.	En el año 2006 se suspendieron las actividades de una cooperativa de intermediación financiera, situación que disparó el pago de la cobertura a los depositantes. Posteriormente un banco extranjero adquirió los activos y pasivos de dicha cooperativa.	15 Instituciones bancarias liquidadas y 6 fusionadas
6.3 ¿Recibieron los depositantes compensación total (en la medida de la protección legal) la última vez que quebró un banco?	Si	Sim	Sí	La última vez que quebró un banco no estaba operativo el seguro de depósito.	Sí
6.4 ¿Se reintegraron los depósitos no cubiertos en el momento de la quiebra del banco en cuestión (excluidos los fondos pagados más adelante en el procedimiento de liquidación)?	Sí. Los depósitos no fueron reintegrados en la etapa de quiebra de una entidad sino previo a ella, gracias al esquema de reestructuración bancaria del art.35 bis LEF, por el cual los depósitos son asumidos por otra entidad financiera.	Não disponível	En dos casos, los depósitos no cubiertos fueron honrados por la institución adquirente, mientras que en el otro fueron honrados totalmente.	En el caso de la cooperativa de intermediación financiera los depósitos no cubiertos fueron adquiridos por la institución adquirente.	No
6.5 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? Si - No	No	Não	No	No	No
6.6 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado: (i) exclusivamente por el sector privado; (ii) conjuntamente con funcionarios públicos y privados; (iii) exclusivamente por el sector público.	La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente con derecho a veto pero no a voto. Está administrado por sector privado exclusivamente.	O sector privado.	Exclusivamente por el sector público.	La Ley Nº 18.401 de fecha 24 de octubre de 2008, crea la Corporación de Protección del Ahorro Bancario como persona jurídica de derecho público no estatal. Los directores de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario tomaron posesión de sus cargos el 1 de setiembre de 2009.	El Fondo de Protección Social de los depósitos Bancarios (FOGADE), según art.103 del Decreto Ley.
6.7 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos?	Sí	Sim	Sí	Sí	Sí

\*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero  
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado  
Actualizado a Diciembre de 2014

	Argentina	Brazil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
<b>7. Requisitos de constitución de provisiones*</b>					
7.1 ¿Hay una definición formal de "préstamos irregulares" (non-performing)?	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de incumplimiento / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	No	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados a partir de la Categoría 2.	No. No se permite liquidar como ganancias, salvo que se paguen en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 1 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en riesgo potencial, real, alto riesgo e pago comprometido.
7.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:					
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No	Si	No	No	No
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Si	No	No	No
c) Otros métodos.	Si. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.	Si	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y complementariamente, en su comportamiento en el pago de sus obligaciones.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.
7.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:					
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Si	Si	Si	No	Si
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	Si	No	No	No
c) Otros métodos.	No	Si	No	Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.	No
7.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:		A Resolución 2.682/1999 clasifica los créditos en las siguientes categorías: Risco AA: sem atraso de 15 días Risco A: atraso de 15-30 d. Risco C: atraso de 31-60 d. Risco D: atraso de 61-90 d. Risco E: atraso de 91-120 d. Risco F: atraso de 121-150 d. Risco G: atraso de 151-180 d. Risco H: atraso de más de 180 d. A partir de 60 días de atraso sólo más apropiadas reanuda la operación. A los seis meses de clasificación de una operación no nivel de Risco H, a misma debe ser bajada para analizarla.			
7.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso		Hasta la fecha, 60 días. Desde el 01.01.12, partir de un día.	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	90 días
7.2.2 de sobre-atraso?	180-360 ds. atraso		Hasta la fecha, 60 días.	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	120 días
7.2.3 incoercible?	+ 1 año atraso		360 días y más.	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	360 días
7.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran Cartera Irregular	Según <a href="#">artículo 1º</a> Normal: 1%; 2.a En Observación: 3%; 2.a En Situación: 6%; 3.a Con problemas: 12%; 4.a Alto Incoercible: 25%; 5.a Irrecuperable: 50%; 6.a Irrecup. disp. técnica: 100% Según <a href="#">artículo 1º</a> Normal: 1%; 2.a En Observación: 3%; 2.a En Situación: 12%; 3.a Con problemas: 25%; 4.a Alto Incoercible: 50%; 5.a Irrecuperable: 100%; 6.a Irrecup. disp. técnica: 100%.	Se otorgan niveles de riesgo, conforme a seguir: Risco AA nivel A 0% Risco nivel B 1% Risco nivel C 3% Risco nivel D 10% Risco nivel E 30% Risco nivel F 50% Risco nivel G 70% Risco nivel H 100%.	Categoría 1: 0% Categoría 2: 5% Categoría 3: 25% Categoría 4: 50% Categoría 5: 75% Categoría 6: 100% Deudores personales (consumo y vivienda) y pequeños deudores comerciales se clasifican en función a la mora. Desde el 01.01.12, se constatare 0,5% de provisiones a los préstamos con atraso de uno a 30 días y 1,5% sobre préstamos de 31 a 60 días de atraso. Se consideran irregulares a partir de la Categoría 2.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías: Las categorías 1, 4 y 5 son de riesgo intermedio; Cat.1A: Operaciones con garantías antoliquidables admitidas 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 1,5% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 1,5% y menores a 3% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 17% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 17% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5: Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.	Riesgo Normal (A) 0%; Riesgo Potencial (B) de 3% a 14%; Riesgo Real (C) de 15% a 59%; Alto Riesgo (D) de 60% a 94% e Irrecuperable (E) desde 95% hasta el 100%. Los créditos al consumo se clasifican en las mismas categorías en función del no de cuotas atrasadas.
7.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a re-evaluar al deudor otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Si	No, más el posible que una entidad consulte clasificación dada por otra entidad a través del Sistema Central de Riesgo de Crédito (SCR). Entretanto, en una misma entidad, si operaciones de un mismo cliente deben ser clasificadas en categoría de mayor riesgo, admitiendo-se excepcionalmente clasificación diversa.	Si	Si la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podría incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "Créditos nuevos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcategorías de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del tipo anterior.	No
7.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores reestructurados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo reestructurados se toma en cuenta el % de deuda cancelada y la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelada solamente.	A operación objeto de renegociación debe ser mantida, no refinanciada, no menor nivel de riesgo en que estuvo clasificada, observado que aquella registrada como prepago debe ser clasificada como de riesgo nivel H. Admite-se a reclasificación para categoría de menor riesgo cuando houver amortización significativa da operación ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.	Si	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador B9 que se define como el máximo entre 0 y 1 - (VAN/VD). La clasificación del deudor se asigna en función del valor de B, del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.	Si, conforme la Resolución N° 009-1197 del 26/11/1997. Para la cartera agrícola reestructurada aplica la Resolución N° 206-08 del 18/10/2008.
7.4 Porcentaje de préstamos al sector privado en cartera irregular total de financiamientos al sector privado al 31.12.2014 (créditos brutos y créditos netos de provisiones).	1,8% (créditos brutos) y 0,8% (netos de provisiones). Cartera regular: situación 3 a 6 del Estado de Situación de deudores.	7,0 % (Bruto); Total de Créditos D até H. Total de Créditos Netos 0,58% 5,1 % (líquido de provisiones)	Créditos Brutos 1,86% Créditos Netos 0,58%	Créditos vencidos brutos sobre el total de créditos: 1,79% Créditos netos de provisiones: 0,77% Los créditos vencidos son los créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días.	0,46% cartera vencida/cartera vigente, provisionada en su totalidad
7.5 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente	As operaciones son clasificadas levando em consideração as suas características e também do cliente. Excepcionalmente, algumas operações de um mesmo cliente podem ter classificação diversa.	Al cliente.	Cliente	Cliente
7.6 Coeficiente de resultado neto por intermediación financiera (resultado financiero y por servicios menos cargos por incoercibilidad menos gastos de admisión) (participación neta, al final del año 2014. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. gales).	38,3% (a)	18,5% (ao ano)	31,84%	12,67% (menos de explotación/participación neta)	30,66%
7.7 Coeficiente total de gastos de administración (activo, al final del año 2014. (Aclarar qué comprende gs. adm. y gs. gales)	8,6% (a)	3,7% (ao ano)	3,49%	3,73%	4,06%

\*Para facilitar la comprensión/comparación de las normas algunas cuestiones han sido simplificadas y no se ha detallado la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país.

**1. Ingreso a la actividad bancaria**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<b>1. Defina su clasificación de las instituciones financieras que realizan intermediación financiera identificando aquella clasificación que implique diferencias regulatorias. Además indique su representatividad en términos del Activo del sistema financiero.</b>	Las instituciones financieras se pueden clasificar en Bancos Comerciales, de Inversión, Hipotecarios, Cía. Financieras, Soc. Ahorro y Prest. Vivienda y Cajas de Crédito, y representan el 98% de Activos del Sistema Financiero.	LEF 21526, art. 2, 9, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Con excepción de las Cajas de Crédito Cooperativo que tienen una regulación simplificada (Ley 26.173)			1. Bancos 2. Empresas Financieras	Art. 1° de la Ley N° 861/96	Las instituciones de intermediación financiera se clasifican en las siguientes categorías: bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera y administradoras de grupos de ahorro previo.	Art. 1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F)
<b>1.1 ¿Qué órgano u organismo concede la autorización para funcionar a las instituciones financieras?</b>	Banco Central de la República Argentina	Ley de Ent. Fin.			El Banco Central del Paraguay	Art. 6° de Ley N° 861/96	Para funcionar, las instituciones de intermediación financiera requieren la autorización del Poder Ejecutivo y la opinión favorable del Banco Central del Uruguay (BCU). Asimismo, una vez autorizadas se requiere la habilitación de BCU para iniciar actividades.	Art. 6 Decreto Ley N° 15.322
1.1.1 ¿Hay más de un órgano u organismo que conceda la autorización para funcionar a las instituciones financieras? ○Sí ○No	No				No		Si	
1.1.2 ¿Es necesaria más de una autorización (por ejemplo, una para cada actividad bancaria, como banca comercial, operaciones con valores, seguros, etc.)? ○Sí ○No	No	Com. "A" 2241 y complementarias			Si. En algunos casos se exigen requisitos, para operar como Sociedad Intermediaria de Valores, Corredor de Seguros, etc.	Ley N° 1284 y Resolución N° 9, Acta N° 49 de fecha 27.04.00	No	
<b>1.2 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene alguna cláusula de ajuste)</b>	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$26 mill-US 2,009 mill a \$15 mill-US 1,159 mill).	Texto ordenado de Capitales mínimos	Bco comercial US\$ 6,6 milhões; Bco de investimento US\$ 4,7 milhões; Soc. de Crédito US\$ 2,6 milhões; para uma instituição financeira realizar operações de câmbio US\$2,45 milhões adicional ao capital mínimo. Bco comercial R\$ 17,5 milhões; Bco de investimento R\$ 12,5 milhões; Soc. de Crédito R\$ 7 milhões; para uma instituição financeira realizar operações de		Bancos Gs.50,000 MM (USD 9,0 MM aprox.) Financieras Gs.25.000 (USD 4,5 MM aprox.)	Art. 11 de la Ley N° 5787/2016.	Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	Art. 159 de la R.N.R.C.S.F
1.2.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	No	BCB debe autorizar. E a IF deve ter capital equivalente a 300% do valor requerido para instalação de um banco comercial no país, além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos.		No se exige capital adicional para habilitar una sucursal en el exterior.		No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.	Arts. 177 y 252 de la R.N.R.C.S.F

**1. Ingreso a la actividad bancaria**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.2.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No		Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e		No.	Arts 11, 15 y 16 de la Ley N° 861/96 y 11° de la Ley N° 5787/2016.	No	
1.2.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No		Sim. O Presidente da República deve publicar decreto autorizando a instalação.		Debe contar con calificación del país de origen de inversión y si sus accionistas son personas jurídicas, tener todas acciones nominativas.	Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10; y su ampliación Resolución N° 14, Acta N° 51 de fecha 18.07.13.	No	
1.3 ¿Pueden el desembolso inicial o las posteriores inyecciones de capital hacerse en activos distintos de efectivo o títulos públicos? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	Desembolso inicial: NO. Sólo efectivo. Posteriores aumentos de capital: SI. Además de efectivo se admite títulos púb., instrumentos de regulación monetaria del BCRA y capitalizar depósitos y otras oblig. por intermediación financiera previa autorización de la SEFyC.	Com. "A" 4652			Solo en efectivo.	Art. 11 de la Ley N° 861/96 y de la Ley N° 5787/2016.	Sí	Art. 11 del Decreto Ley N° 15.322
1.4. Indicar si se exige o no presentar los siguientes elementos para conceder la autorización para funcionar a los bancos: 1.4.1. Proyecto de estatuto <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No 1.4.2 Organigrama propuesto <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No 1.4.3 Proyecciones financieras para los primeros tres años <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No 1.4.4 Información financiera sobre los principales accionistas previstos <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No 1.4.5 Antecedentes y experiencia de los futuros directores <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No 1.4.6 Antecedentes y experiencia de los futuros gerentes <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No 1.4.7 Origen de los fondos que se utilizarán para el desembolso del capital del nuevo banco <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No 1.4.8 Diferenciación del nuevo banco en el mercado <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No 1.4.9 Exigen a los Accionistas / Directores y/o Gerentes experiencia bancaria? Se establece un % o límite? Especifique la norma que lo establece	Sí Sí Sí Sí Sí Sí Sí Si  Si. Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia en materia financiera. Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia en puestos directivos, gerenciales o en otras posiciones destacadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior. El gerente general deberá acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en esa materia.	Com. "A" 5345			Si. Todos son exigidos.  No se establece límite de experiencia.	Art. 13 de la Ley N° 861/96; Resolución N° 24. Acta 75 de  Art. 35 de la Ley N° 5787/2016 y Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10	Sí Sí Sí Sí Sí Sí No	Arts. 16, 17 y 18 de la R.N.R.C.S.F  Arts.24 y 25 de la R.N.R.C.S.F
1.5 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:					No.	Ley N°861/96		

**1. Ingreso a la actividad bancaria**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.5.1 Adquisición:	No está prohibido		Não está proibido - ver 1.1.2				No	Art. 17 del Decreto Ley N° 15.322
1.5.2 Subsidiaria:	No está prohibido		Não está proibido - ver 1.1.2				No	Art. 17 del Decreto Ley N° 15.322
1.5.3 Sucursal:	No está prohibido		Não está proibido - ver 1.1.2				No	Art. 17 del Decreto Ley N° 15.322

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero  
Cuadro Comparativo de Normas con información a abril de 2017

Información de Brasil actualizada a diciembre de 2014

**2. Propiedad**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>2.1 ¿Hay un porcentaje máximo del capital del banco que puede ser de un solo propietario?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.1.1 En caso afirmativo, ¿cuál es ese porcentaje?</p>	No	Ley de Ent. Fin.			No.	Art. 11° de la Ley N° 5787/2016 y 25 de la Ley N° 861/96.	No	
<p><b>2.2 ¿Pueden ser propietarias del capital de un banco partes que estén relacionadas de alguna manera?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.2. 1. En caso afirmativo, ¿cuáles son los porcentajes máximos relativos a la propiedad total de un grupo de partes que tengan algún tipo de relación (por ejemplo, familia, socios comerciales, etc.)?</p> <p>2.2.2 ¿Se aplican penalidades por violar esta norma? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí  No existen porcentajes máximos	Com. "A" 2241 y complementarias			Si.  No existen límites al respecto.  N/A	Ley N° 861/96, Art. 23°  Ley N° 861/96, Art. 23°  Sin derecho a voto,	Sí  No existen  Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio.El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	
<p><b>2.3 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones en los bancos?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.3.1 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones con derecho a voto en los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?</p> <p>a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí  Sí  Sin Límite  Sí  Sí  No  No				Si.  Si.  No tienen límites.  No. Debe ser SA.  No. Debe ser SA.  Quienes tienen el control o influyen en la voluntad social de un Banco, no pueden tener más del 20% en otro.  Si, pueden tener participacion.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10  Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.11  Art. 10 de la Ley N° 861/96  Art. 10 de la Ley N° 861/96  Art. 23° de la Ley N° 861/96.  Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.11.	Sí  Sí  Sí  Sí  No  No	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero  
Cuadro Comparativo de Normas con información a abril de 2017

Información de Brasil actualizada a diciembre de 2014

**2. Propiedad**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<b>2.4 ¿Pueden las compañías financieras no bancarias (por ejemplo: las compañías de seguros, las compañías de financiamiento, etc.) ser propietarias de bancos comerciales?</b>	Si				Si.	Arts. 21°, 22° y 23° de la Ley N° 861/96.		
2.4.1 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si				No. Debe ser SA.	Art. 10 de la Ley N° 861/96	Si	
2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si				No. Debe ser SA.	Art. 10 de la Ley N° 861/96	Si	
2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No; excepto lo mencionado en 2.3.2.c).	Art. 23° de la Ley N° 861/96	No	
2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si, pueden tener participacion.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.11.	No	

3. Capital

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<b>3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?</b>	Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo de crédito.	Texto ordenado de capitales mínimos Sección 3. Punto 3.1.	11%		Tier 1: 8% Tier 2: 12%	Art 56° de la Ley N° 5787/2016;	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 8%. En caso de bancos sistémicamente importantes, debe ser mayor a 8% más el coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre un 0,5% y un 2%. El ratio se determina de la siguiente forma: R.P.N / (Activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito + 1/X * (Riesgo de mercado + Riesgo operacional) Donde: R.P.N: responsabilidad patrimonial neta "X" corresponde al ratio de capital mínimo por riesgo de crédito - incluido el riesgo sistémico - acorde a cada tipo de institución.	Art. 158 de la R.N.R.C.S.F.
3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Si		Sim		Con ciertas excepciones.	Arts. 48°, 49°, 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley N° 5787/2016.	Si, en términos generales	Art.160 de la R.N.R.C.S.F
<b>3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí		Não		No.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	No	
<b>3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí	T.O. Capitales mínimos - Sección 6	Sim. No trading book para riesgo de cambio, taxa de juros pré-fixado e pós-fixada, swaps, ações e commodities. No banking book para riesgo de taxa de juros.		No.		Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio.El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	
<b>3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Con la nueva norma de capitales vigente desde el 01.01.13, las entidades deben gestionar este riesgo dentro del Pilar II, no estando ya sujeto al tratamiento de Pilar I.	TO sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras	Sim		No.		No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.	
<b>3.5 -¿ Cuáles de los siguientes aspectos son legalmente admitidos como capital regulatorio?</b>								
a. Capital social	Sí	T.O. Capitales - Sección 8. Punto 8.2.1.1						
b. Tier 1	Sí	Puntos 8.2.1 y 8.2.2			Si.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016	Si	
c. Tier 2	Sí	Punto 8.2.3			Si.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016	Si	
d. Tier 3	N/A						No	
e. Otros (Especifique)	No							
<b>3.6 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 1?</b>								
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí	Punto 8.3.4.1			No.		No	
b. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No				No.		Si	

**3. Capital**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
c. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí	Punto 8.3.2.2			No.		No	
<b>3.6.1 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 2</b>							Ver artículo 154 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero	
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí	Punto 8.3.4.1			No.		No	
b. Provisiones generales (General provisions)	Sí	Punto 8.2.3.3			Si: reservas facultativas y genéricas.	Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	Si	
c. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No				Si.	Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No	
d. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí	Punto 8.3.3.2			Si.	Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	Si	
<b>3.6.2 ¿Qué fracción de la revalorización es considerada parte de capital?</b>	Ver punto 3.6 b)				70%.	Resolución N° 1, Acta N° 8 de fecha 04.02.10	100%	
<b>3.6.3 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son deducidos del capital regulatorio?</b>								
a. Plusvalía (Explicite) (Goodwill)	Sí	Punto 8.4.1.8			No se considera.		Si	
b. Activos por impuesto diferido (Deferred tax assets?)	N/A				No se considera.		Si	
c. Intangibles (Intangibles)	Si	Punto 8.4.1.9			No se considera.		Si	
d. Pérdidas no realizadas por exposición a valor razonable (Unrealized losses in fair valued exposures)	Si				Pérdidas de ejercicios anteriores y del presente, previamente auditadas.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No	
e. Inversiones en el capital de aseguradoras y ciertas empresas con actividades de índole financiera que están fuera del alcance de consolidación	Sí	Puntos 8.4.2.1 y 8.4.2.2			Participación en filiales y bancos del exterior.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<b>4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?</b>								Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Sí	
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sociedades intermediadoras de valores	Art. 40° de la Ley Nº 861/96 y el Art. 1° de la Ley Nº 5067/2013.	Sí	
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sociedades administradoras de fondos patrimoniales de inversión y pensión.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	Sí	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles		LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas					<p>Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías.</p> <p>El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por:</p> <p>a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos;</p> <p>b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y;</p> <p>c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.</p> <p>El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).</p>	
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Sí	
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96.	No	
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				En las filiales, si.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96.	Bancos y filiales pueden realizar las mismas actividades.	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				En las filiales, si.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96.	Las actividades del apartado 4.1 pueden realizarse en bancos o filiales.	
<b>4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?</b>								Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No	
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si. Sólo como intermediarios en carácter de agentes insitorios.				Si. Como corredores.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00	Sí	
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:								
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		Sí	
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Las actividades permitidas se realizan indistintamente en bancos o filiales.	
4.2.3.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No; pero no hacen falta filiales.		Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si, alguna, como corretaje, por ejemplo.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00	Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
<b>4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?</b>								Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	No	
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No	

**4. Actividades**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Ares. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17 y Res. N° 12, Acta N° 9 del 15.02.11 en calidad de fiduciario.	Si, cuando se realizan por cuenta y orden de terceros y si es en forma transitoria por los bienes recibidos en recuperación de créditos.	
4.3.4. Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias								
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No	
4.3.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No, precisamente.		No	
4.3.4.3 No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si				Si; pero sin constituir filiales precisamente.		Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
4.3.4.4 No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si; algunas.	Arts. 18° y 40° de la Ley N° 861/96.	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
<b>4.4 ¿Pueden los bancos ser propietarios de acciones de instituciones no financieras ? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Si				Si.	Art. 40° de la Ley N° 861/96.	El artículo 18 del Decreto Ley N° 15.322 prohíbe la inversión en acciones de instituciones no financieras. El artículo 122 de la Ley N° 18.627 admite realizar inversiones en valores de oferta pública, incluido acciones. La Superintendencia de Servicios Financieros aún no ha establecido las condiciones para dicha inversión.	Art. 18 Decreto Ley N° 15.322 Artículo 122 Ley N° 18.637
4.4.1 En caso afirmativo, cuáles son los límites:								
4.4.1.1 Un banco puede tener el 100% del capital de cualquier institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				20% del PE si prestan servicios inherentes al giro bancario; 60% del PE si les presta servicios exclusivamente al Banco. Si; si cumple los requisitos y no sobrepasa los límites precitados.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17. Arts. 40° de la Ley N° 861/96 y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.1.2 Un banco puede tener el 100% del capital de una institución no financiera, pero existen limitaciones a la propiedad basadas en el capital social del banco. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Arts. 40° y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.2 Un banco sólo puede adquirir menos del 100% del capital de una institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si				Si.	Arts. 40° y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	No	
4.4.3 Un banco no puede tener una participación en el capital social de ninguna institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si puede.	Arts. 40° y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	No, salvo las que deriven de operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos.	
4.4.4 Si está sujeto a límites ¿qué tipo de límites (sobre RPC o Activos y otros)? Especifique qué norma lo establece.		Límite 12,5% del capital social de la empresa ó 12,5% de votos (salvo aquellas de servicios complementarios) cuya particip. puede llegar al 100%.			Si, conforme a lo señalado en cuadros anteriores	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.5 Especifique el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos.	El T.O. de Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas define el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos. Entre las actividades comprendidas en el punto 2.2. del T.O. figuran Agente de negociación, Agente de liquidación y compensación (integral o propio) agente productor, Cámaras de compensación de fondos, entre otras.				Sociedades que prestan servicios inherentes al giro bancario (con autorización previa de la SB) y aquellas que brindan servicios exclusivamente al Banco.	Res. Nº 3, ActaNº 25 del 04.05.17 y Resolución SB.SG.Nº 00021/06	Acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país, de empresas que tienen por exclusivo objeto la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país, acciones de sociedades administradoras de fondos de inversión, de soc. de administradoras de fondos de pensión y de bancos de inversión.	Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322

5. Diversificación de la cartera activa

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
5.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, si recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Punto 8.1	Sim		No.	Art. 9° de la Ley N° 861/96.	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas.	Arts.204 a 218 de la R.N.R.C.S.F
5.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (Por ejemplo: individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (*) Ent.del ext.-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gta reciproc 25% Clientes vinculados P/ent.con CAMEL 1 a 3: Personas fis. o jur no fin. 5% 10% P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMEL 4 A 5 asistan a clientes vinculados  (*) Puede variar del 0% al 100% dependiendo de las calificaciones de la entidad prestamista y prestataria.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Punto 5.3.1	De modo geral, 25% por cliente, 600% para o conjunto de exposições concentradas (entre 10% e 25% do Patrimônio de Referência). O limite inclui empréstimos, garantias, investimentos etc.		Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Clientes sector no financiero: (i) persona física/jurídica sin garantías o calificación de riesgo menor a BBB+: 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB+: 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Clientes sector financiero:</u> (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+: 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB+: 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. <u>Riesgos con partes vinculadas:</u> 15% al 25% <u>Límites por país:</u> * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN; * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o mayor al 10% de la RPN, no podrá superar en ningún momento ocho veces la referida RPN.	Arts. 204, 206, 210 y 215 de la R.N.R.C.S.F
5.3.1 Límites a la asistencia para grandes deudores	Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral.: la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiaciones a ent. fieras locales. -5 veces la RPC de la ent., computando las financiaciones a ent. fieras locales. -10 veces la RPC de un banco de 2° cuando se computen sus oper. con otras ent. financieras. Límite Global para clientes vinculados: 20%	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Punto 5.3.4.1			Para grandes deudores en especial no, pero si individualmente.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.		
5.4 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	<u>Graduación del crédito:</u> como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta en un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2,5% de la RPC de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.	Texto ordenado sobre Graduación del crédito - Punto 3.1	No		No.		No existe.	
5.5 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	Los límites máximos individuales aplicables a clientes no vinculados, como porcentaje de la RPC de la entidad financiera, son los siguientes: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. En forma global, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad. La asistencia al sector público en su conjunto y por todo concepto (promedio de saldos diarios), excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 35% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Sección 5. Punto 5.3.1.1. y 5.3.4.2. y Sección 8. Punto 8.2	O crédito para orgaos e entidades do setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes distintos: a União; a entidade controlada direta ou indiretamente pela União que não mantenha relação de dependência econômica com outra entidade também controlada direta ou indiretamente pela União; o conjunto das entidades controladas direta ou indiretamente pela União que mantenha relação de dependência econômica entre si; e os estados, o Distrito Federal e os municípios (cada qual em conjunto com suas entidades direta ou indiretamente vinculadas - empresas públicas, sociedades de economia mista, suas subsidiárias e demais		No.		Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	Arts. 208 y 209 de la R.N.R.C.S.F

5. Diversificación de la cartera activa

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
5.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por demanda interna-exportaciones del país.	T.O. Política de Crédito, punto 5.1.	É expressamente vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação, no exterior, de recursos coletados no país. Os recursos coletados no exterior podem ser emprestados no exterior.		No.	Limitado por Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.2017.	No	

6. Requisitos de encaje

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
6.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Si	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo	Sim. No Brasil, as exigências são conhecidas por		Si	Art. 167 Recopilación de Normas de Operaciones	Si	Art. 167 Recopilación de Normas de Operaciones
6.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujetas)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación/residual)	La norma argentina regula de acuerdo al tipo de operación y moneda (pessos arg \$ o moneda extranjera -me) y tiene en cuenta los plazos residuales de las operaciones. En el caso de las op en \$ también dependerá de la categoría a la que pertenezca la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en las que se efectúen. Dep.en cta. cte: Cat. I 20%, Cat II 18% (\$). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. gratuita universal: Cat. I 20%, Cat. II 18% (\$) y 25% (me). Dep. en cta. cte. de EEFF no bancarias: Cat. I y Cat II 100% (\$). Dep.a plazo fijo:plazo residual (i) Hasta 29 días Cat. I 14%, Cat. II 13% (\$) y 23% (me) (ii) 30-59 días Cat. I 10%, Cat. II 9% (\$) y 17% (me) (iii) 60-89 días Cat. I 5%, Cat. II 4% (\$) y 11% (me) (iv) 90-179 días Cat. I 1%, Cat. II 0% (\$) y 5% (me) (v) 180-365 días Cat. I y II 0% (\$) y 2% (me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 1 - Punto 1.3	Exigibilidade sobre: - Recursos a vista: 45% - Recursos a prazo: 20% - Poupança: 15,5 % (rural) ou 24,5% demais tipos. - Exigência adicional sobre recursos a vista, a prazo e poupança: Recursos a vista: 0%; Recursos a prazo: 11%; Poupança: 5,5%.		Obligaciones en moneda nacional Obligaciones en unidades indexadas Obligaciones en moneda extranjera En el caso de obligaciones a plazo se computa el plazo de concertación Tasa máxima de 28% y tasa mínima de 6%	Artículo 170 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda nacional - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Artículo 172.1 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en unidades indexadas -- bancos y cooperativas de intermediación financiera). Artículo 173 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda extranjera con residentes -- bancos y cooperativas de intermediación financiera). Artículo 173.2 (encaje mínimo sobre obligaciones netas en moneda extranjera con no residentes - bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera).	Obligaciones en moneda nacional Obligaciones en unidades indexadas Obligaciones en moneda extranjera En el caso de obligaciones a plazo se computa el plazo de concertación Tasa máxima de 28% y tasa mínima de 6%	Artículo 170 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda nacional - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Artículo 172.1 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en unidades indexadas -- bancos y cooperativas de intermediación financiera). Artículo 173 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda extranjera con residentes -- bancos y cooperativas de intermediación financiera). Artículo 173.2 (encaje mínimo sobre obligaciones netas en moneda extranjera con no residentes - bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera).
6.3 ¿Qué instrumentos son admisibles para integrar el encaje?	Cuentas corrientes abiertas por las entidades en Banco Central.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 2 - Punto 2.1			El encaje real en moneda nacional y en unidades indexadas deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas nacionales en circulación; 2. Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el Banco Central del Uruguay. Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día. En lo que respecta al encaje real en moneda extranjera, el mismo deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas extranjeros. 2. Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay. 3. Depósitos a plazo fijo constituidos en el Banco Central del Uruguay vinculados a retenciones de giros al exterior. El encaje mínimo se integrará en la moneda de origen de los depósitos y obligaciones de las instituciones de intermediación financiera o en dólares americanos, de acuerdo con las instrucciones que se impartan. Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día.	Arts. 176 y 177 de la Recopilación de Normas de Operaciones	El encaje real en moneda nacional y en unidades indexadas deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas nacionales en circulación; 2. Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el Banco Central del Uruguay. Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día. En lo que respecta al encaje real en moneda extranjera, el mismo deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas extranjeros. 2. Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay. 3. Depósitos a plazo fijo constituidos en el Banco Central del Uruguay vinculados a retenciones de giros al exterior.	Arts. 176 y 177 de la Recopilación de Normas de Operaciones
6.4 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas en moneda extranjera u otros instrumentos denominados en moneda extranjera? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si, obligatoriamente en la medida en que se trate de integración en cumplimiento de exigencia sobre depósitos en moneda extranjera.				Si	Art. 177 de la Recopilación de Normas de Operaciones	Si	Art. 177 de la Recopilación de Normas de Operaciones

7. Operaciones en moneda extranjera

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
7.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	T.O. Política de Crédito, Sección 2			Sí.	Art. 40 de la Ley N° 861/96	Sí	
7.2 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 7.3	TO Posición Global Neta en ME y Comunicaciones "A" 4646 y 4814 y complementarias			Sí	Art. 40 de la Ley N° 861/96	Sí	
7.3. ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Sí. Existen 2 límites: (1) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es el 15% de la RPC en dólares (a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA) o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); (2) la Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): no podrá superar el 25% de la RPC si la PGNme es negativa o el 25% de la RPC si la PGNme es positiva.	T.O. Posición Global Neta y Comunicaciones "A" 4646 y 4814 y complementarias	Arts. 200, 201 y 202 de la R.N.R.C.S.F		Sí. A:Pasiva 10% hasta Activa de 20% B:Activa 40% hasta Activa 50% C:Activa 90% hasta Activa 100%	Resolución 11, Acta N° 66 del 17 de setiembre de 2015	Sí. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable, deducidas de ésta última las immobilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en M/E, una vez y media; *posición activa o pasiva en M/E por concepto de operaciones a liquidar, una vez y media; *posición en M/E deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.	Arts. 200, 201 y 202 de la R.N.R.C.S.F

8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
8.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No De no ser así, pasar a la pregunta 9.2	Sí		Sim. FGC - Fondo Garantidor de Créditos.		Sí.	Ley N° 2334/2003.	Sí.	Art. 45 de la Ley N° 17.613 Art. 31 Ley N° 18.401	
8.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos		Financiado exclusivamente por los bancos e otras instituciones captadoras de recursos.		Ambos.	Art. 3 de la Ley 2334/03.	Está financiado por los bancos.	Art.46 de la Ley N° 17.613 con las modificaciones introducidas por el Art. 38 de la Ley N° 18.401	
8.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Contribuições mensais.		Sí.		Sí.		
8.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No.		
8.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o FGC for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		No.		Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).		
8.1.3 ¿Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Não. Cota mensal de até 0,0125% do saldo das contas garantidas.		No.		Sí.		
8.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?					No existe, es por persona.	Art. 1° inc. b) de la Ley 2334/2003.			
8.1.4.1 Dólares estadounidenses:	u\$s 29.170		US\$ 94.119,42 e US\$ 7.529.553,50 (para o DPGE - veja nota explicativa)		USD.26.000 aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda extranjera el tope es de :US\$ 5.000.		
8.1.4.2 Moneda nacional:	\$ 450.000		R\$250.000,00 e R\$ 20.000.000,00 (para o DPGE)		Gs.150 MM aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30 de abril de 2017 a \$ 904.500).		
8.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim		Sí.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Sí.		
8.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 450.000		\$ 250.000		75 Salarios Mínimos.	Art. 1° inc c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30 de abril de 2017 a \$ 904.500).		
8.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No		Não.		Hasta el tope de 75 salarios mínimos.	Art 1° inc c) de la Ley N° 2334/03.	Están asegurados los depósitos de cada persona hasta los topes mencionados anteriormente.	Art. 34 de Ley N° 18.401	
8.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí		Não		Sí.		Sí.	Art. 34 de Ley N° 18.401	
8.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	Texto ordenado sobre Seguro de garantía de los depósitos			No.		No.	Art. 31 de Ley N° 18.401	
8.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Sí. El BCP autoriza la intervención y el FGD depende de su Directorio.	Ley N° 2334/2003.	No.		

8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
8.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.				El BCP.	Ley N° 2334/2003.	Cuando a juicio exclusivo del Banco Central del Uruguay, una institución de intermediación financiera tenga afectada en forma irreversible y no subsanable a través de un plan de adecuación, saneamiento o reconstitución, su liquidez, solvencia o su capacidad de gestión, el Directorio del Banco Central del Uruguay deberá declarar el Proceso de Resolución Bancaria, el que implica la intervención, el desplazamiento de autoridades y la suspensión de actividades de la institución en cuestión.	Art. 40 de la Ley N° 18.401
8.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No.	
8.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores u otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art.41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 540/95) . La sociedad de seguro de depósitos podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de los fondos				Si. El BCP.	Ley N° 2334/2003.	No.	
8.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.	Ley N° 2334/2003.	No.	
8.4: ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:	La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero no a voto.						La Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB).	Arts. 15 de Ley N° 18.401
8.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		O setor privado.		No.		No	
8.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Art. 2° de la Ley N° 2334/03.	No.	
8.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Art. 1° inc b) de la Ley N° 2334/03.	La COPAB es una persona de derecho público no estatal.	Arts. 14 de Ley N° 18.401
8.5 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim		Solo participan los bancos privados.	Art. 1° inc b) de la Ley N° 2334/03.	Si.	Art. 46 de la Ley N° 17.613

9. Requisitos de constitución de provisiones		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
9.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular" (non-performing)? Sí/No	No	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2	No		Si, está definida la MORA.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No. No se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).	Norma Particular 3.3 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera	
9.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:									
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No		Sim		No. El principal aspecto a considerar es la capacidad de pago.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3	No		
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		Sim				No		
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.2	Sim		Mora, para deudores medianos y pequeños.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera	
9.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:									
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí		Sim		Si.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No		
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		Sim				No		
c) Otros métodos.	No		Sim				Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera	

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:			A Resolução 2.682/1999 classifica os créditos nas seguintes categorias: Risco AA: sem atraso Risco A: atraso até 15 dias Risco B: atraso de 15-30 d; Risco C: atraso de 31-60 d; Risco D: atraso de 61-90 d; Risco E: atraso de 91-120 d; Risco F: atraso de 121-150 d; Risco G: atraso de 151-180 d; Risco H: atraso de mais de 180 d. A partir de 60 dias de atraso não são mais apropriadas rendas da operação. Após seis meses de classificação de uma operação no nível de Risco H, a mesma deve ser baixada para prejuízo.					
9.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso				61 días.	Capitulo IV. B.2. Res. 1 y 37.	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación
9.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso	T.O. Clasificación de deudores			90 días.	Capitulo IV. B.2. Res. 1 y 37.	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación
9.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso				Mayor de 360 días.	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011- Titulo IV Numeral 11.	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular	<u>Con garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Alta insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica100%. <u>Sin garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Alta insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.	T.O. Provisiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad Sección 2	São 9 níveis de risco, conforme a seguir: <u>Situação</u> <u>Provisão</u> Risco AA 0% Risco nível A 0,5% Risco nível B 1% Risco nível C 3% Risco nível D 10% Risco nível E 30% Risco nível F 50% Risco nível G 70% Risco nível H 100%		1 a 0,5% 1 b 1,5% 2 5% 3 25% 4 50% 5 75% 6 100%	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011- Titulo IX. Préstamos irregulares son considerados aquellos con categoría de riesgo superior a 2.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 1,5% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 1,5% y menores a 3% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 17% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 17% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5: Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.6	Não, mas é possível que uma entidade consulte a classificação dada por outra entidade através do Sistema Central de Risco de Crédito (SCR). Entretanto, numa mesma entidade, as operações de um mesmo cliente devem ser classificadas na categoria de maior risco, admitindo-se excepcionalmente classificação diversa.		Sí.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Sí, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5. y 7.2.	A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuízo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.		Si.	Resolución N° 13, Acta N° 28 de 24.04.2014.	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador $\Theta$ que se define como el máximo entre 0 y (1- VAN/VD). La calificación del deudor se asigna en función del valor de $\Theta$ , del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.4 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente		As operações são classificadas levando em consideração as suas características e também do cliente. Excepcionalmente, algumas operações de um mesmo cliente podem ter classificação diversa.		Al deudor.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Cliente	
9.5 ¿Las provisiones contemplan algún elemento para amortiguar la pro-ciclicidad (relación con el ciclo económico)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el diseño del sistema (principales elementos que permiten reducir la pro-ciclicidad)?	No				No.		Se exige determinar la pérdida por incobrabilidad estadística de la cartera de créditos al sector no financiero y la constitución de un fondo de provisiones estadísticas por los riesgos directos y contingentes excluidos los deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5. Si el crédito está creciendo o por lo menos es constante, se hace variar el fondo de provisiones estadísticas por la diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística y el resultado neto por incobrabilidad, según se indica a continuación: - Si la diferencia anterior es positiva, se aumenta el fondo por dicha diferencia ajustada por un parámetro que mide cuán cerca está el fondo del máximo. - Si la diferencia es negativa y el fondo es suficiente, se hace uso del fondo. Si el crédito está cayendo, el fondo se disminuye, en la medida que haya saldo, por el resultado neto por incobrabilidad siempre que sea positivo. El tope del fondo de provisiones estadísticas es un porcentaje de los créditos y contingencias computables que es diferente para cada institución y depende de la participación en su portafolio de las categorías de riesgo 1C, 2A y 2B.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.6 ¿Existe la obligación de: (a) calificar; y/o (b) constituir provisiones, sobre las financiaciones otorgadas al sector público?	Existe la obligación de clasificar la asistencia brindada al sector público, pero se encuentra excluida de las normas de provisiones.				Si. Reciben el mismo trato que el sector privado.	Resolución N° 1, Acta N° 60 de 28.07.2007		Norma Particular 3.8 y 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

**10. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>10.1 ¿Hay mecanismos para dictar órdenes de cesar y abstenerse, cuya infracción conduzca a la aplicación automática de sanciones civiles y penales a los directores y gerentes de los bancos?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.1.1 ¿Están los encargados de las reglamentaciones y los supervisores bancarios obligados a informar públicamente la aplicación de medidas concretas, que incluyen las órdenes de cesar y abstenerse y los acuerdos por escrito entre un órgano regulador y supervisor de bancos y una organización bancaria? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>No. La CO del BCRA establece como facultad propia del Superintendente de EF, ordenar a las entidades a que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o asistencia que pongan en peligro la solvencia de las mismas. Si esa orden no se cumple, el BCRA está habilitado a iniciar un procedimiento sumarial tendiente a aplicar alguna de las sanciones administrativas contempladas en la LEF. Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el BCRA promoverá las respectivas acciones penales.</p> <p>No</p>				<p>Automática no; sí previo sumario.</p> <p>No.</p>	<p>Artículo 97 Ley N° 489 "Organica del Banco Central del Paraguay"</p> <p>No</p>		
<p><b>10.2 ¿Puede el organismo supervisor exigir a los directores o a la administración de los bancos la constitución de reservas para cubrir pérdidas efectivas o posibles?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí				Sí.	<p>Artículo 27 y 28 de la Ley N° 861/96.</p> <p>Sí</p>		
<p><b>10.3 ¿Puede el organismo supervisor suspender la decisión de los directores de distribuir:</b></p> <p>10.3.1 dividendos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.3.2 bonificaciones? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.3.3 honorarios de la administración? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí				Sí.	<p>Artículo 30° de la Ley 861/96</p> <p>Sí</p> <p>No.</p> <p>No.</p>	<p>Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por:</p> <p>a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos;</p> <p>b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y;</p> <p>c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.</p> <p>El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p>	
<p><b>10.4 ¿Se ha tomado alguna de las mencionadas medidas en los últimos cinco años?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí				Sí.	No		
<p><b>10.5 ¿Qué leyes existen sobre insolvencia de los bancos?</b></p>	De acuerdo a su orden de prelación: Ley de Entidades Financieras, Ley de Concursos y Quiebras				Ley N° 2334/03.	Ley N° 15.322 con las modificaciones introducidas por las leyes N° 16.327, 17.523 y 17.613.		
<p><b>10.6 ¿Quién puede declarar legalmente (declaración que prevalece sobre los derechos de algunos accionistas) que un banco es insolvente?</b></p> <p>10.6.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.6.2 Un tribunal. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.6.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.6.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.6.5 Otros (sírvanse especificar)</p>	Sí				El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03. Sí	No	Art. 16 del Decreto Ley N° 15.323 y art. 40 Ley N° 18.401

<p><b>10.7 De acuerdo con la ley de bancos, ¿quién tiene autoridad para intervenir un banco en dificultades, es decir, para suspender todos o algunos de los derechos de propiedad?</b></p> <p>10.7.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.7.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.7.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.7.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.7.5 Otros (sírvanse especificar)</p>	<p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia con competencia comercial, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.</p>				<p>El Banco Central del Paraguay.</p>	<p>Ley N° 2334/03.</p>	<p>No</p> <p>No</p> <p>Sí</p> <p>N/A</p>		<p>Literal a) del art.15 y art. 40 Ley N° 18.401</p>
<p><b>10.8 ¿Establece la ley niveles predeterminados de deterioro de la solvencia que obliguen a tomar medidas automáticamente (como la intervención)?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>No</p>				<p>Si.</p>	<p>Capitulo II articulo 6° y Capitulo III articulo 13° de la Ley N° 2334/2003.</p>	<p>No</p>		
<p><b>10.9 Con respecto a la reestructuración y reorganización de los bancos, ¿puede el organismo supervisor u otro de los organismos públicos mencionados a continuación proceder a lo siguiente:</b></p> <p>10.9.1 prevalecer sobre los derechos de los accionistas?</p> <p>10.9.1.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.1.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.1.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.1.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.1.5 Otros (sírvanse especificar)</p> <p>10.9.2 destituir y reemplazar a la administración?</p> <p>10.9.2.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.2.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.2.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.2.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.2.5 Otros (sírvanse especificar)</p> <p>10.9.3 destituir y reemplazar a los directores?</p> <p>10.9.3.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.3.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.3.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.3.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>10.9.3.5 Otros (sírvanse especificar)</p> <p>10.9.4 abstenerse de aplicar algunas normas de disciplina y control?</p>	<p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>Se aclara que la prevalencia es sobre derechos políticos, y no sobre los económicos, los que están claramente establecidos en la ley.</p> <p>Sí.</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>—</p> <p>Sí.</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>—</p>				<p>Si, conforme a la Ley N° 2334/03.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p>	<p>Ley 2334/03 articulo 15° y 16°.</p> <p>Ley 2334/03 articulo 15° y 16°.</p> <p>Ley 2334/03 articulo 15° y 16°.</p>	<p>Si, el Banco Central del Uruguay podrá requerir de las instituciones de intermediación financiera privadas modificaciones en la estructura y composición del capital accionario, si los propietarios de las acciones correspondientes hubieran sido sancionados.</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>N/A</p> <p>Si, sólo el Gobierno fundado en razones de pública necesidad y en el caso de serias infracciones puede suspender los derechos de los accionistas (expropiación).</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>N/A</p>	<p>Art. 16 del Decreto Ley N° 15.322</p> <p>Arts. 9,10 y 11 de la Ley N° 17.613</p> <p>Art. 20 del Decreto Ley N° 15.322</p> <p>Art. 20 del Decreto Ley N° 15.322</p>	

10.9.4.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No.				Si.	Ley N° 2334/03	Sí	Sí
10.9.4.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	No
10.9.4.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	No
10.9.4.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	N/A
10.9.4.5 Otros (sírvanse especificar)	--							
10.9.5 asegurar las obligaciones más allá de todo plan expreso de seguro de depósitos?					No.			
10.9.5.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	Art. 42 del Decreto Ley N° 15.322
10.9.5.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.5.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.5.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.5.5 Otros (sírvanse especificar)	--							
<b>10.10 ¿Quién tiene la responsabilidad de designar y supervisar al liquidador o síndico de un banco?</b>					El Banco Central del Paraguay. El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.	No	
10.10.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.10.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.10.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						Sí	Literal c) del art. 15 Ley N° 18.401
10.10.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.10.5 Otros (sírvanse especificar)	No							
<b>10.11 ¿Es necesaria una aprobación judicial para adoptar medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores, o revocar la autorización para funcionar? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	No para revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera (art.44 de la LEF) y/o revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales [(art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEF].. Sí, para el resto de las medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores. Para dichas medidas se deberá decretar de inmediato y sin substanciación la Intervención Judicial de la Entidad Financiera.				No.	Ley N° 2334/2003.	No	
<b>10.12 En caso de liquidación, ¿es necesaria una orden judicial para designar a un síndico o liquidador? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí. Corresponde a la órbita de la justicia en materia comercial.				No.	Ley N° 2334/2003.	No	
<b>10.13 ¿Pueden los accionistas del banco apelar ante un tribunal una decisión del organismo supervisor? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí. La apelación o recurso que se pudiera interponer no ocasiona la suspensión de los efectos de la medida de supervisión recurrida.				Si.	Artículo 107° de la Ley N° 489/95.	Sí	

11 . Gobierno Corporativo

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
11.1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:	Sí.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras			Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10		
a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente	Sí.	Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras- Anexo I, II Disposiciones grales.			Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Sí	Arts. 127, 137 y 138 de la RNRCFSF
b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente	Sí, debe estar constituido de modo tal que le permita ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas de compensación.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.2.1			Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No	
c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.	Sí, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2			Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No. Sin perjuicio de ello, uno de los requerimientos del sistema integral de gestión de riesgos consiste en asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de exposiciones a dichos riesgos.	Art. 132 de la RNRCFSF
d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.	Sí, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2			No.		Sí. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio.El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	
e. Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.	Sí, establece que es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras-			No.		No	
f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a los clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?	El directorio fija la política de riesgos a asumir y monitorea que la alta gerencia cumpla con la misma.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 2.1 y 2.1.2			Sí.	Circular SB.SG. N° 392 de fecha 11.06.2013.	No. No obstante, el contenido mínimo del informe anual de gobierno corporativo establece en lo que respecta al sistema de gestión integral de riesgos que se describirán brevemente las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados para una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la institución; se expondrán las metodologías y sistemas de cuantificación de cada uno de los riesgos; se describirán las herramientas de gestión empleadas; se identificarán y describirán los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afecten a la institución; se indicará si las pérdidas derivadas de una materialización de los riesgos han sido mayores a las esperadas, explicitando -por cada tipo de riesgo- las circunstancias que las motivaron.	Art. 477 de la RNRCFSF
g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público? ¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y alta gerencia?	La política de incentivos económicos tiene como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos; sin perjuicio de ello, no prescriben una forma particular de incentivar económicamente al personal ni el nivel adecuado para tales incentivos. Se recomienda que dicha política	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.1. y 7.1.4.			No.		Si bien las referidas políticas no son de acceso público y si bien no existen disposiciones explícitas que establezcan incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y la alta gerencia, uno de los requisitos de un gobierno corporativo eficaz supone la existencia de políticas claras y transparentes en materia de retribución a los directivos y la alta gerencia.	Art. 129 de la RNRCFSF

h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera , siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- 2.1 y 7.2.3.4			Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 485.1 RNRCSF
f. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, la alta gerencia y síndicos?	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera , siendo los responsables últimos de las operaciones	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.1			Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 134 RNRCSF
g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?	No.				No.		Si	Art. 135 RNRCSF
h. Política de transparencia y difusión de la información.	Si. Se promueve la difusión en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y estructura propietaria, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en bolsas	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 7.1			Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10; Circular SB.SG.N° 00679 de fecha 09.08.12.	Si	Art. 477 RNRCSF
i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.	Se vigilarán la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas -en los términos establecidos en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"- y la designación y retribución de los principales ejecutivos.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.2.			Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 139 RNRCSF
j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgo.					Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No	
l. Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.	Si, a ambos.	Texto ordenado sobre Autoridades de entidades financieras - Punto 2.2.			Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Arts. 25 y 129 de la RNRCSF
11.2 ¿ Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?	Si.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 1.1.			Si. La norma no hace distinciones.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	
11.3 ¿ Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?								
a. Directores	Si, ambos.	Crefi 2-76, Comunicación "A" 5345 Punto 5.4 y Ley de entidades financieras Art. 41.			Actualmente si.	Ley N° 5787/2016.	Si	Art. 20 Decreto Ley N°15.322
b. Miembros de la alta gerencia	Si, ambos.	Crefi 2-76, Comunicación "A" 5345 Punto 5.4 y Ley de entidades financieras Art. 41.			Si.	Ley N° 5787/2016.	Si	Art. 20 Decreto Ley N°15.323

11.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?	La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tendrá en cuenta las prácticas en materia de incentivos económicos al personal adoptadas por la entidad al realizar la evaluación de sus riesgos, considerando, entre otros aspectos, si se adecuan al perfil de riesgo, capital y liquidez de la entidad. A esos efectos, deberá tener acceso a toda la información que estime necesaria.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.7			No.		No	
11.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas lo siguientes personas...?							Existe vínculo relevante del personal superior y de los accionistas de la empresa de intermediación financiera con personas físicas o jurídicas cuando: a) En el caso de personas físicas: Existe relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino. b) En el caso de personas jurídicas: i) Poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control. ii) Sus cónyuges o concubinos, hijos o hijos del cónyuge o concubino poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.	Art. 210.1 RNRCSF
a. Accionistas importantes o con capacidad de control.	Sí	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto			Sí.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí	
b. Directorio	Sí.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto			Sí.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí	
c. Parientes de a y b.	Sí. Cónyuge y hasta segundo grado de consanguinidad.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto			Sí.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí	
d. Los intereses económicos de a, b y c.	Sí.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto			Sí.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí	
11.6. ¿Cuál es la definición de control o vinculación establecida en su país?	Existe una serie de criterios y requisitos para definir que se entiende por control y vinculación.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6.			Conjunto de personas físicas o jurídicas que mantengan entre sí o con la entidad financiera, interrelaciones de dirección, gestión o administración o control de negocios, o que mantengan relaciones estables de negocios, o capitales o de administración que permitan a una o más personas físicas o jurídicas ejercer influencia preponderante y continua sobre las decisiones de las demás. Igualmente, cuando se presume que un crédito beneficiará a otro, cuando tengan garantías cruzadas o cuando dependa de los ingresos de otro deudor.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene: a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios, b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales. c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente	Comunicación N° 2000/72 Apartado I Literal a)

11.7 ¿ Existe un límite regulatorio a la exposición de partes vinculadas?	Sí	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto 5.3.4.3. y 5.3.2.			Sí.	Art. 59° de la Ley N° 861/96.	Sí	Art. 210 RNRCSF
11.7.1 En caso de existir ¿ Cuál es el límite como porcentaje del capital regulatorio?	En general, el límite individual aplicable a partes vinculadas va de 5% a 10% dependiendo de la existencia o no de garantías. El total de financiacines comprendidas al conjunto de clientes vinculados, no podrá superar el 20 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto 5.3.4.3. y 5.3.2.			20% del Patrimonio Efectivo.	Art. 59 de la Ley N° 861/96	15 % de la Responsabilidad Patrimonial Neta (RPN) o 25% de la referida RPN en ciertos casos.	

12 . Supervisión Consolidada

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
12.1 ¿Cómo se define el control para los fines de consolidación?	Las entidades deberán consolidar con sus subsidiarias en el país y en el exterior. Se define a una subsidiaria a otra entidad o empresa cuando: - la entidad local controle más del 50% de los votos; -o tenga el control para determinar la conformación de la mayoría de los órganos de dirección; - o la mayoría de los directores sea también la mayoría de los directores de la otra entidad o empresa.	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 2 y 3			Participación mayoritaria, propiedad mayoritaria en unión con su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y participaciones que le permitan imponer su voluntad social a través de los votos.	Artículo 46 y 47 de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene: a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios, b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales, c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente	Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Literal a)
12.2 ¿Para cuáles de las siguientes áreas es exigida la consolidación? 12.2.1 Liquidez 12.2.2 Fraccionamiento del riesgo crediticio	Solo el ratio de cobertura de liquidez (LCR) Sí	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 5			Sí	Artículo 46 y 47 de la Ley N° 861/96 y 5787/2016.	Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	
12.2.3 Exposiciones con clientes vinculados 12.2.4 otros	Sí Capitales mínimos, graduación, clasificación de deudores, activos inmovilizados.							
12.3 ¿A qué tipo de bancos se aplica la consolidación? 12.3.1 Todos 12.3.2 Internacionalmente activos 12.3.3 Otro criterio (explicar)	Sí --- ---	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 1			Sí	Resolución SB. SG.	Todos	
12.4 ¿La consolidación abarca a los holdings/entidades que son matrices/controlantes del grupo bancario o banco pero que no son entidades financieras? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	La consolidación no contempla a la entidad controlante que no es entidad financiera.	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 3			No. El controlante debe ser el Banco.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	No	
12.5 ¿La consolidación se aplica a cada nivel dentro del grupo bancario? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No (indicar qué nivel/es no es/son alcanzados)	Sí	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 4 - Punto 4.2			Solo componentes financieros.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Si	
12.6 ¿Hasta qué nivel de consolidación se aplican las relaciones técnicas y otros requerimientos?	Se aplican a todos los niveles				Consolidación del capital (en proyecto).		Nivel individual y Nivel Consolidado, en lo referente a requerimientos de capital mínimo y tope de riesgos crediticios. El resto de las relaciones técnicas solo se aplican a nivel individual.	

<p>12.7 Para capitales: ¿se excluye algún tipo de entidad del perímetro de consolidación? <input type="radio"/> Sí (indicar qué tipo se excluye) <input type="radio"/> No</p>	<p>Sólo están incluidas las entidades financieras y las empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera (servicios que se encuentran enumerados taxativamente por las normas de BCRA).</p>	<p>T.O. Supervisión Consolidada - Sección 2 - Punto 2.2 y T.O. Serv. Complementarios Sección 2 - Punto 2.2</p>			<p>Las que no forman parte del grupo financiero.</p>	<p>Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).</p>	<p>No</p>	
---	--	--	--	--	--	---	-----------	--

**13. Bancos de importancia sistémica**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>13.1. ¿Existen en su jurisdicción bancos considerados de importancia sistémica global G-SIB? ☐Sí ☐No</b></p> <p>13.1.1 si la respuesta es positiva citar cuáles son</p>	<p>Argentina no cuenta con bancos de capital nacional considerados G-SIB. Sí es país anfitrión de subsidiarias/sucursales de G-SIB.</p>				No.		<p>Si</p> <p>HSBC Citi Santander</p>	
<p><b>13.2. Respecto de los bancos de importancia sistémica local (D-SIB):</b></p> <p>13.2.1. ¿Existe una metodología para la identificación? ☐Sí ☐No</p> <p>En caso de que la respuesta sea positiva ¿qué parámetros utiliza?</p> <p>13.2.1.1. Tamaño</p> <p>13.2.1.2. Interconexión</p> <p>13.2.1.3. Sustituibilidad infraestructura financiera</p> <p>13.2.1.4. Complejidad</p> <p>13.2.1.5.Otros</p>	<p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>No</p>			<p>Si. Aquellos con mayor volumen de Activos y con infraestructura de difícil sustituibilidad.</p>	<p>Ley N° 5787/2016, Art. 3°.</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p>	<p>Ley N° 5787/2016, Art. 3°.</p>	<p>Art. 173 de la RNRCSF</p> <p>Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio.El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).</p> <p>Monto de los activos</p> <p>Medida como participación en el mercado interbancario</p> <p>El riesgo de tipo de cambio a partir de la posición neta expuesta en moneda extranjera.</p> <p>El monto en custodia de valores de terceros.</p>	
<p><b>13.3.¿ De acuerdo a la metodología, cuántos D-Sib existen en su jurisdicción?</b></p>	<p>5 (cinco)</p>				<p>Cinco.</p>		<p>Existen 6 D- SIB.</p> <p>Dentro de estos 6 se encuentran Santander y Citibank, no así HSBC que por el tamaño de sus operaciones en Uruguay no califica como D-SIB.</p>	

13.4 ¿Existe un requerimiento de HLA (mayor absorción de pérdidas)?	Sí				No.		Si  Básicamente deben tener un capital mayor que va del 0,5% de los RWA (Activos ponderados) a 2% de los RWA por sobre el 8% de requisito mínimo que tienen todos los otros bancos.	Art. 173 de la RNRCSF
13.4.1. ¿Cómo debe cubrirse ese requerimiento?	Con capital ordinario				No.			
13.5 ¿Existen otros requerimientos regulatorios adicionales para este tipo de bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No	

14. Protección al consumidor financiero

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>14.1 ¿Tiene el supervisor bancario la potestad legal para ejecutar, monitorear y/o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor?</b></p> <p>a. Sí.</p> <p>b. No, la defensa de consumidor en las actividades bancarias está a cargo de otra agencia estatal.</p> <p>c. Otros, explicar brevemente.</p>	<p>Si, respecto de las Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros emitidas por este Banco Central, en cumplimiento de su carta orgánica, por la que detenta la función de "proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros" coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones. Ello sin perjuicio de que la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (que aplica a las relaciones de consumo de todas las actividades), corresponde a las autoridades administrativas de aplicación tanto del orden nacional, como de la Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>	<p>Ley N° 26.739 (Carta Orgánica del BCRA art. 4 inciso h)</p>			<p>Si. La Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.</p> <p>Si.</p>	<p>Art. 1° de la Ley N° 1334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".</p> <p>Art. 1° de la Ley N° 5476/15 "Que establece normas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de Tarjetas de Crédito y Débito".</p>	<p>Si</p>	
<p><b>14.2 En caso que el supervisor bancario tenga potestad legal para ejecutar, monitorear y/o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor, ¿Existe una unidad de trabajo específica dedicada a tal fin?</b></p> <p>a. Sí.</p> <p>b. No</p> <p>c. No aplica.</p>	<p>Si, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de la Gerencia Principal de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Gerencia de Fiscalización Normativa.</p>				<p>Si.</p>	<p>La Superintendencia de Bancos cuenta con el área de Protección al Consumidor Financiero, que depende de la Intendencia de Inclusión Financiera.</p>	<p>Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por:</p> <p>a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos;</p> <p>b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y;</p> <p>c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.</p> <p>El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).</p> <p>Si</p>	
<p><b>14.3 ¿Qué acciones está facultado el supervisor bancario para hacer cumplir los derechos del consumidor?</b></p> <p>a. Advertencias escritas a los bancos.</p> <p>b. Requerir que se le devuelva dinero al cliente por exceso de.</p> <p>c. Exigir a los bancos el retiro de publicidad engañosa.</p> <p>d. Imponer penas y multas.</p> <p>e. Publicación de las violaciones de los bancos.</p> <p>f. Otros, explicar brevemente.</p>	<p>a, b, c, d y e. La imposición de penas, previo sumario, se realiza en el marco de la Ley N° 21.526 y Resolución de Entidades Financieras y por incumplimientos a dicha ley.</p>	<p>Artículo 41 de la Ley N° 21.526 y Resolución de Directorio N° 329/14</p>			<p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>No.</p>	<p>Art. 34°, inc c) de la Ley</p> <p>Art. 5° de la Ley N° 861/96 Ley N° 489/96</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Se publican las resoluciones del Departamento de Conductas de Mercado y las sanciones que se les aplican.</p> <p>Instrucciones de modificación de procesos de la institución y documentos a ser suscritos por clientes.</p>	
<p><b>14.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?</b></p>	<p>No. En cuanto a la información se aplican normas generales existentes (derecho del usuario a recibir información adecuada y veraz) tanto en la legislación de fondo como en las normas emitidas por el BCRA.</p>	<p>Punto 2.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y artículos 1.100, 1.387 y 1.389 del Código Civil y Comercial.</p>			<p>Si.</p>	<p>Art. 5° 5476/15. Anexo de la Res. N° 2. Acta N° 60 de fecha 31.08.15.</p>	<p>Si</p>	

<b>14.5 ¿Qué características deben tener los contratos?</b> a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea fácilmente b. Idioma hablado por el cliente. c. Formatos estandarizados de publicación de la información. d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.	a y d.	Punto 2.3.1.1.del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, arts. 1.110, 1.111 y 1.112 del Código Civil y Comercial.			Si. Idioma local. Si.  Si.	Art. 8° de la Res. N° 43. Acta N° 95 de 30.12.15 . Circular SB.SG. N° 00735/14 de 11.06.14	Si Si No  Si		Art.336 RNRCSF Cláusulas abusivas Art. 384.1 RNRCSF Venta Cruzada en tarjetas de crédito
<b>14.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?</b> a. Tasa de interés. b. Método de cálculo de intereses. c. Requerimientos mínimos de saldos d. Cargos y penalidades. e. Penalidades por retiros anticipados.	a y d.	Punto 3.6.7 del Texto Ordenado del BCRA sobre las Normas de Depósitos e Inversiones a Plazo y punto 2.4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. Artículo 36 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial			Si. Si. Si. Si.  Si.	Art. 6° de la Res N° 2. Acta N° 19 de 30.03.15.	Si Si Si Si  Si		
<b>14.7 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a una operación crediticia?</b> a. tasa de interés aclarando si se trata de fija o variable, en este último caso a qué está referenciada. b. Cargos y comisiones c. Método de amortización d. Seguro requerido	a, b, c y d	Puntos 2.4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y sección 4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Tasas de interés en Operaciones de Crédito. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial.			Si. Si. Si.  Si.	Incisos a) y b) del Art. 8° de la Res. N° 2. Acta N° 60 de 31.08.15 . Art. 6° de la Res. N° 2. Acta N° 19 de 30.03.15. Art. 8° de la Ley N° 1334/98.	Si Si Si  Si		La tasa obligatoria a informar es la efectiva anual
<b>14.8 ¿Están obligados los bancos a proveerles a sus clientes los resúmenes de cuenta en forma periódica?</b> a. Si, se le debe proveer informes periódicos libres de cargo con la siguiente frecuencia : i. Mensual.  ii. Trimestral. iii. Anual. iv. Otros.  b. No, pero se le puede proveer un informe sin cargo a pedido del cliente. c. No, pero los clientes pueden comprar este servicio adicional. d. No hay leyes ni regulaciones específicas al respecto.	Si, periódicamente según el tipo de cuenta de depósito.	Puntos 1.11 y 2.5 del Texto Ordenado del Banco Central sobre las Normas de Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales y punto 1.5.2.3. del Texto Ordenado del Banco Central sobre Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Artículo 1.404 del Código Civil y Comercial			Si.  Si.  Dependiendo de los contratos y el producto.	Art. 4° de la Res N° 2. Acta N° 60 de 31.08.15; Art. 17 de la Resolución N° 43, Acta 95 de fecha 30.12.15.	Si  Si  Si		Salvo que el cliente indique otra periodicidad o no existan movimientos (tarjeta de crédito/AFAP)  Dependiendo del supervisado
<b>14.9 ¿Cuáles de los siguientes ítems son parte de los requisitos de información al cliente en relación a productos de crédito contratados?</b> a. Todas las transacciones concerniente al saldo adeudado en el período comprendido. b. Tasa porcentual anual (aplicada en el período comprendido) c. Intereses en el período comprendido. d. Comisiones por el período comprendido. e. Mínimo pago por cuota. f. Fecha de vencimiento. g. Saldo pendiente.	Todos	Artículo 36 de la Ley N°24240 Defensa del Consumidor, puntos 2.3.3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y 3.2 del Texto Ordenado de las Normas de Tasas de Interés en las Operaciones de crédito. Artículo 1.389 del Código Civil y Comercial.			Si. Si. Si. Si. Si.  Si.	Art. 107° de la Ley 861/96. Ley N° 5476/15.	Si Si Si Si Si  Si		
<b>14.10 ¿Hay leyes o regulación específica que restrinja...?</b> a. Publicidad engañosa. b. Prácticas de venta abusivas. c. Prácticas de cobranza abusivas.	Si, a, b, c y d	Capítulo III de la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial. Capítulo III de la Ley N° 24.240 de			Si. Si. Si.	Capítulo VIII de la Ley N° Art. 5° de la Ley N°	Si Si Si		Ley N° 18.212 (Usura)

d. Uso no autorizado de información personal del cliente o quiebre de la confidencialidad de la información.		Defensa del Consumidor y Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, Ley N°25.065 Ley de Tarjeta de Crédito y art. 39 de la Ley N°21.526 De Entidades Financieras			Si.	Capitulo VIII de la Ley 1334/98.	Si	
<b>14.11 ¿Existe legislación o regulación respecto a fijar estándares de resolución de los reclamos de los clientes incluyendo...?</b> a. Requerimientos para los bancos para ejecutar procedimientos y procesos de resolución de quejas de los clientes. b. Rapidez de la respuesta del banco. c. Accesibilidad (e.g. Se puede presentar un reclamo en una sucursal, por mail, por teléfono, etc.)	Si, a, b,c. Las normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros obligan a las entidades cumplir con un manual de procedimientos para resolver los reclamos que recibe de sus clientes y a habilitar distintos canales de recepción de reclamos. Asimismo, establece un plazo máximo para su resolución. El cliente puede presentar su reclamo tanto ante el BCRA como ante las autoridades administrativas de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que correspondan a su jurisdicción.	Sección 3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros			Si. No. Si.	Arts. 9 y 10 de la Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.  Arts. 9 y 10 de la Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.	Si Si Si	
<b>14.12 En caso de que no exista una respuesta adecuada por parte del banco a un reclamo del cliente ¿Existe una instancia o agencia estatatal a la cual el cliente puede recurrir en forma accesible y sin costos?</b> a. Si, un ombudman financiero.  b. Si, un ombudman general. c. Si, un servicio de mediación.  d. No, la controversias deben ser resueltas en un juzgado.	Si, tiene la posibilidad de canalizarlo a través del BCRA o de la autoridad administrativa de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que corresponda a su jurisdicción.	Punto 5.2 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros			Si. La Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.	Si. El área de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.	Si  Si	Departamento de Conductas de Mercado de la Superintendencia de Servicios Financieros  En algunos casos interviene el Área de Defensa del Consumidor en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas

15. Sistema de Pagos

		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
		Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
15.1 ¿Existe una ley específica que regule los sistemas de pago en su país? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	No existe ley de sistemas de pago		Las facultades legales del BCRA sobre el Sistema Nacional de Pagos establecidas en la Carta Orgánica del Banco Central y las facultades relativas a la regulación global del sistema financiero y bancario, contenidas en la Ley de Entidades Financieras, son el sostén principal de la regulación y supervisión del sistema financiero argentino. En lo relativo a la regulación de los sistemas de pago y liquidación, la Carta Orgánica expresa lo siguiente: • Artículo 4, inciso g: "Son funciones y facultades del Banco regular, en la medida de sus facultades, los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria." • Artículo 14, inciso j: "Corresponde al Directorio reglamentar la creación y funcionamiento de cámaras compensadoras de cheques y de otros valores que organicen las entidades financieras." Por lo que se refiere a la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526 y modificaciones), ésta es la regulación general del sistema financiero y bancaria que otorga al BCRA una amplia autoridad de contralor sobre las instituciones que participan de la intermediación financiera. Normativa específica de instrumentos de pago: Ley de Cheques (Ley N° 24.452 y modificaciones) Ley de Tarjetas de Crédito (Ley N° 25.065 y modificaciones) Ley N° 26.994 - Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) (reglas generales de títulos valores y contratos bancarios y de tarjetas de crédito) Reglamentaciones emitidas por el BCRA: Comunicaciones A, B, y C			Si.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores		Ley N° 18.573 (sistema de pagos) y Ley N° 19.210 (inclusión financiera y uso de medios de pago electrónicos)
15.2 ¿La ley, contempla la banca electrónica? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	No		Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.			Si.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores		Ley N° 19.210
15.3 ¿La ley, contempla el dinero electrónico? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	No		Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.			Si.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores		Ley N° 19.210
15.4 ¿Cuál es el órgano regulador y supervisor en su país?	El Banco Central de la República Argentina					El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Banco Central del Uruguay	Art. 1 Ley N° 18.401
15.5 ¿Cuáles son los participantes del sistema de pagos?			1- Las entidades financieras, las cámaras electrónicas de compensación, las redes de cajeros automáticos, las remesadoras de fondos, las transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria. 2- Los Principios del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (CPMI-IOSCO), fueron adoptados por el BCRA mediante la Resolución 274/13, en la que la Institución resolvió emitir lineamientos generales que formalicen a nivel local su cumplimiento. En ese orden, mediante la Comunicación "A" 5775 del 10/07/2015 el BCRA difundió el marco normativo respectivo, incluyendo la descripción del mecanismo de evaluación periódico que desarrollará el BCRA sobre las infraestructuras del mercado financiero bajo su órbita de supervisión y vigilancia, con el objetivo de determinar si constituyen sistemas de importancia sistémica y, por consiguiente, deben considerarse IMFs; también estableció los criterios de observancia (supervisión y vigilancia), y el procedimiento de autoevaluación, adecuación y divulgación que deberá ser adoptado por las IMFs con el fin de prevenir riesgos y profundizar su transparencia informativa. De este modo, además de los participantes mencionados en el punto 1-, existe un marco dinámico de vigilancia y supervisión sobre las infraestructuras operadoras de pagos en el país.			Entidades del sistema financiero y otros participantes técnicos.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	Art. 2 Ley N° 18.573

16. Banca Paralela

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
16.1 ¿Hay una definición formal de "banca paralela" también conocida como "Shadow banking"?	No				No.		No existe una definición formal. Sin perjuicio de ello, quedarían comprendidos en este concepto los fideicomisos financieros (internacionalmente conocidos como SPVs - Special Purpose Vehicles) y los préstamos de las administradoras de crédito. Estos últimos se acercan a la definición del Working Group of Shadow Banking del FSB (Financial Stability Board), al que pertenecemos.	
16.2 Tienen facultades legales para supervisarlas?	No				Si. Conforme al volumen de sus operaciones e incidencia en el mercado.	Art. 3° de la Ley N° 5787/2016.		Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay y Ley N° 18.627 (Mercado de Valores).
16.3 Tienen alguna experiencia en cuanto a regulación y/o supervisión de alguna entidad con estas características?. Favor comentar en caso afirmativo	No				No.		Si. Regulación de fideicomisos (Recopilación de Normas del Mercado de Valores) y empresas administradoras de crédito (Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero). Se supervisan regularmente.	
16.4 Planes para el futuro	La ley de Entidades Financieras en su art. 3 deja abierta la posibilidad a que otras entidades y sujetos no comprendidos expresamente queden bajo el alcance de la misma.				Emitir regulación para someterlas a su ámbito, conforme definición oficial.		Seguir trabajando en el Working Group of Shadow Banking del FSB y seguir analizando los mercados por el posible surgimiento de nuevos actores (crowdfunding, crowlending) siempre sujeto a que los montos involucrados sean significativos.	

**1. Ingreso a la actividad bancaria**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<b>1. Defina su clasificación de las instituciones financieras que realizan intermediación financiera identificando aquella clasificación que implique diferencias regulatorias. Además indique su representatividad en términos del Activo del sistema financiero.</b>	Las instituciones financieras se pueden clasificar en Bancos Comerciales, de Inversión, Hipotecarios, Cía. Financieras, Soc. Ahorro y Prest. Vivienda y Cajas de Crédito. Las cajas de crédito, que deben constituirse como cooperativas tienen un tratamiento regulatorio simplificado.	LEF 21526, art. 2, 9, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Con excepción de las Cajas de Crédito Cooperativo que tienen una regulación simplificada (Ley 26.173)			1. Bancos 2. Empresas Financieras	Art. 1° de la Ley N° 861/96	Las instituciones de intermediación financiera se clasifican en las siguientes categorías: bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera y administradoras de grupos de ahorro previo.	Art. 1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F)
<b>1.1 ¿Qué órgano u organismo concede la autorización para funcionar a las instituciones financieras?</b>	Banco Central de la República Argentina	Ley de Ent. Fin.			El Banco Central del Paraguay	Art. 6° de Ley N° 861/96	Para funcionar, las instituciones de intermediación financiera requieren la autorización del Poder Ejecutivo y la opinión favorable del Banco Central del Uruguay (BCU). Asimismo, una vez autorizadas se requiere la habilitación de BCU para iniciar actividades.	Art. 6 Decreto Ley N° 15.322
1.1.1 ¿Hay más de un órgano u organismo que conceda la autorización para funcionar a las instituciones financieras? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No		Si	
1.1.2 ¿Es necesaria más de una autorización (por ejemplo, una para cada actividad bancaria, como banca comercial, operaciones con valores, seguros, etc.)? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	TO "Autorización y composición del capital de entidades financieras"			Si. En algunos casos se exigen requisitos, para operar como Sociedad Intermediaria de Valores, Corredor de Seguros, etc.	Ley N° 1284 y Resolución N° 9, Acta N° 49 de fecha 27.04.00	No	
<b>1.2 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene alguna cláusula de ajuste)</b>	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (pbcos esta exigencia va desde \$26 mill - US 1,495 mill a \$15 mill - US 0,862 mill).				Bancos Gs. 50.000 MM (USD 9,0 MM aprox.) Financieras Gs. 25.000 (USD 4,5 MM aprox.)	Art. 11° de la Ley N° 5787/2016.	UI (unidades indexadas) 130.000.000; el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario, al 31/12/15 equivalían a 421.538.000 pesos uruguayos (US\$ 14.075.664 aprox., según TC de \$ 29,95 por US\$)	Art. 159 de la R.N.R.C.S.F
1.2.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	TO sobre Capitales mínimos			No se exige capital adicional para habilitar una sucursal en el exterior.		No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.	Arts. 177 y 252 de la R.N.R.C.S.F
1.2.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No				No.	Arts 11°, 15° y 16° de la Ley N° 861/96 y 11° de la Ley N° 5787/2016.	No	
1.2.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No				Debe contar con calificación del país de origen de inversión y si sus accionistas son personas jurídicas, tener todas acciones nominativas.	Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10; y su ampliación Resolución N° 14, Acta N° 51 de fecha 18.07.13.	No	
<b>1.3 ¿Pueden el desembolso inicial o las posteriores inyecciones de capital hacerse en activos distintos de efectivo o títulos públicos?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Desembolso inicial: NO. Sólo efectivo. Posteriores aumentos de capital: SI. Además de efectivo se admite títulos púb., instrumentos de regulación monetaria del BCRA y capitalizar depósitos y otras oblig. por intermediación financiera previa autorización de la SEFYC.	TO sobre Capitales mínimos			Solo en efectivo.	Art. 11° de la Ley N° 861/96 y de la Ley N° 5787/2016.	Sí	Art. 11 del Decreto Ley N° 15.322
<b>1.4 Indicar si se exige o no presentar los siguientes elementos para conceder la autorización para funcionar a los bancos:</b>					Si. Todos son exigidos.	Art. 13° de la Ley N° 861/96; Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10		Arts. 16, 17 y 18 de la R.N.R.C.S.F
1.4.1. Proyecto de estatuto <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.2 Organigrama propuesto <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.3 Proyecciones financieras para los primeros tres años <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.4 Información financiera sobre los principales accionistas previstos <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.5 Antecedentes y experiencia de los futuros directores <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.6 Antecedentes y experiencia de los futuros gerentes <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						Sí	
1.4.7 Origen de los fondos que se utilizarán para el desembolso del capital del nuevo banco <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	TO sobre Autorización y composición del					Sí	
1.4.8 Diferenciación del nuevo banco en el mercado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si						No	

**1. Ingreso a la actividad bancaria**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.4.9 Exigen a los Accionistas / Directores y/o Gerentes experiencia bancaria? Se establece un % o límite? Especifique la norma que lo establece	Si. Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia en materia financiera. Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia en puestos directivos, gerenciales o en otras posiciones destacadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior. El gerente general deberá acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en esa materia.	capital de entidades financieras			No se establece límite de experiencia.	Art. 35° de la Ley N° 5787/2016 y Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10	Accionistas: No Directores: Se evalúa la experiencia bancaria del Directorio. Gerentes: Se evalúa la experiencia bancaria de los gerentes.	Arts.24 y 25 de la R.N.R.C.S.F
1.5 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:					No.	Ley N° 861/96		
1.5.1 Adquisición:	No está prohibido						No	Art. 17 del Decreto Ley N° 15.322
1.5.2 Subsidiaria:	No está prohibido						No	Art. 17 del Decreto Ley N° 15.322
1.5.3 Sucursal:	No está prohibido						No	Art. 17 del Decreto Ley N° 15.322





3. Capital

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo de crédito.	TO sobre capitales mínimos Sección 2. Punto 2.1.			Tier 1: 8% Tier 2: 12%	Art 56° de la Ley N° 5787/2016;	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 8%. En caso de bancos sistémicamente importantes, debe ser mayor a 8% más el coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre un 0,5% y un 2%. El ratio se determina de la siguiente forma: R.P.N / (Activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito + 1/X * (Riesgo de mercado + Riesgo operacional) Donde: R.P.N: responsabilidad patrimonial neta "X" corresponde al requerimiento de capital mínimo por riesgo de crédito - incluido el riesgo sistémico - acorde a cada tipo de institución	Art. 158 de la R.N.R.C.S.F.
3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Sí				Con ciertas excepciones.	Arts. 48°, 49°, 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley N° 5787/2016.	Sí, en términos generales	Art.160 de la R.N.R.C.S.F
3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? ○Sí ○No	Sí				No.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	No	
3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? ○Sí ○No	Sí	TO sobre Capitales mínimos Sección 6			No.		Sí. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las	
3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés? ○Sí ○No	Con la nueva norma de capitales vigente desde el 01.01.13, las entidades deben gestionar este riesgo dentro del Pilar II, no estando ya sujeto al tratamiento de Pilar I.	TO sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras			No.		No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.	
3.5 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son legalmente admitidos como capital regulatorio?								
a. Capital social	Sí	TO sobre Capitales mínimos - Sección 8. Punto 2.1.						
b. Tier 1	Sí	Puntos 8.2.1 y 8.2.2			Sí.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Sí	
c. Tier 2	Sí	Punto 8.2.3			Sí.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Sí	
d. Tier 3	N/A						No	
e. Otros (Especifique)	No							
3.6 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 1?							Ver artículo 154 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.	
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí	Punto 8.3.4.1			No.		No	
b. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No				No.		Sí	
c. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí	Punto 8.3.2.2			No.		No	
3.6.1 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 2							Ver artículo 154 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero	
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí	Punto 8.3.4.1			No.		No	
b. Provisiones generales (General provisions)	Sí	Punto 8.2.3.3			Sí; reservas facultativas y genéricas.	Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	Sí	
c. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No				Sí.	Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No	
d. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí	Punto 8.3.3.2			Sí.	Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	Sí	
3.6.2 ¿Qué fracción de la revalorización es considerada parte de capital?	Ver punto 3.6 b)				70%.	Resolución N° 1, Acta N° 8 de fecha 04.02.10	100% (cuando se reciba opinión favorable del auditor externo). De lo contrario, por el 50% cuando en al menos uno de los tres últimos dictámenes no se haya contado con dicha opinión favorable	
3.6.3 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son deducidos del capital regulatorio?								
a. Plusvalía (Explicite) (Goodwill)	Sí	Punto 8.4.1.8			No se considera.		Sí	
b. Activos por impuesto diferido (Deferred tax assets?)	N/A				No se considera.		Sí	
c. Intangibles (Intangibles)	Sí	Punto 8.4.1.9			No se considera.		Sí	

3. Capital

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
d. Pérdidas no realizadas por exposición a valor razonable (Unrealized losses in fair valued exposures)	Si				Pérdidas de ejercicios anteriores y del presente, previamente auditadas.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No. Sin embargo, atento la adecuación a NIIF, se deducen los siguientes conceptos: partidas incluidas en "Ajustes por valoración" correspondientes a "Coberturas de flujos de efectivo", así como también se deduce el importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero atribuible a cambios en el riesgo de crédito de dicho pasivo, expuesto en "Ajustes por valoración".	
e. Inversiones en el capital de aseguradoras y ciertas empresas con actividades de índole financiera que están fuera del alcance de consolidación	Si	Puntos 8.4.2.1 y 8.4.2.2			Participación en filiales y bancos del exterior.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<b>4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?</b>								Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Sí	
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sociedades intermediadoras de valores	Art. 40° de la Ley Nº 861/96 y el Art. 1° de la Ley Nº 5067/2013.	Sí	
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sociedades administradoras de fondos patrimoniales de inversión y pensión.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	Sí	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles								
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	Sí	
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96.	No	
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				En las filiales, si.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96.	Bancos y filiales pueden realizar las mismas actividades.	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				En las filiales, si.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96.	Las actividades del apartado 4.1 pueden realizarse en bancos o filiales.	
<b>4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?</b>								Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No	
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si. Sólo como intermediarios en carácter de agentes instituidores.				Si. Como corredores.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00	Sí	
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:								
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		Sí	
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Las actividades permitidas se realizan indistintamente en bancos o filiales.	
4.2.3.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No; pero no hacen falta filiales.		Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si, alguna, por ejemplo.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00	Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
<b>4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?</b>								Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	No	
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/97	No	
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11 en calidad de fiduciario.	Se habilita la tenencia de bienes adquiridos como consecuencia de operaciones realizadas en defensa o recuperación de créditos, así como de inmuebles que hayan defectado del uso propio, por el tiempo indispensable para su enajenación, el cual no podrá exceder de 30 meses contados a partir de la fecha de incorporación al patrimonio o de su	
4.3.4. Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias								Ver 4.3.3
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/97	No	
4.3.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No, precisamente.	Art. 40° de la Ley Nº 861/97	No	
4.3.4.3 No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Si; pero sin constituir filiales precisamente.	Art. 18° de la Ley Nº 861/97	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
4.3.4.4 No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si; algunas.	Arts. 18° y 40° de la Ley Nº 861/96.	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
<b>4.4 ¿Pueden los bancos ser propietarios de acciones de instituciones no financieras ? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí				Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17	El artículo 18 del Decreto Ley Nº 15.322 prohíbe la inversión en acciones de instituciones no financieras. El artículo 122 de la Ley Nº 18.627 admite realizar inversiones en valores de oferta pública, incluido acciones. La Superintendencia de Servicios Financieros aún no ha establecido las condiciones para dicha inversión.	Art. 18 Decreto Ley Nº 15.322 Artículo 122 Ley Nº 18.637
4.4.1 En caso afirmativo, cuáles son los límites:						20% del PE si prestan servicios inherentes al giro bancario; 60% del PE si les presta servicios exclusivamente al Banco.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	
4.4.1.1 Un banco puede tener el 100% del capital de cualquier institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si; si cumple los requisitos y no sobrepasa los límites precitados.	Arts. 40° de la Ley Nº 861/96 y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.1.2 Un banco puede tener el 100% del capital de una institución no financiera, pero existen limitaciones a la propiedad basadas en el capital social del banco. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Arts. 40° y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.2 Un banco sólo puede adquirir menos del 100% del capital de una institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No precisamente.	Arts. 40° y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	No	
4.4.3 Un banco no puede tener una participación en el capital social de ninguna institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si puede.	Arts. 40° y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	No, salvo las que deriven de operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos.	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.4.4 Si está sujeto a límites ¿qué tipo de límites (sobre RPC o Activos y otros)? Especifique qué norma lo establece.	Límite 12.5% del capital social de la empresa ó 12.5% de votos (salvo aquellas de servicios complementarios) cuya particip. puede llegar al 100%.				Si, conforme a lo señalado en 4.4.1.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.5 Especifique el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos.	El TO de Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas define el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos. Entre las actividades comprendidas en el punto 2.2. del T.O. figuran Agente de negociación, Agente de liquidación y compensación (integral o propio) agente productor, Cámaras de compensación de fondos, entre otras.				Sociedades que prestan servicios inherentes al giro bancario (con autorización previa de la SB) y aquellas que brindan servicios exclusivamente al Banco.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17 y Resolución SB.SG. N° 00021/06	Acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país, de empresas que tienen por exclusivo objeto la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país, acciones de sociedades administradoras de fondos de inversión, de sociedades administradoras de fondos de ahorro previsional y de bancos de inversión. Además, la normativa admite la adquisición de acciones o partes de capital de sociedades que se adquieran con el objetivo de acceder a servicios necesarios para llevar a cabo las operaciones	Art. 18 Decreto Ley N° 15.322 de la R.N.R.C.S.F.











8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
8.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No De no ser así, pasar a la pregunta 9.2	Sí				Sí.	Ley N° 2334/2003.	Sí.	Art. 45 de la Ley N° 17.613 Art. 31 Ley N° 18.401
8.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos				Ambos.	Art. 3° de la Ley 2334/03.	Está financiado por los bancos.	Art.46 de la Ley N° 17.613 con las modificaciones introducidas por el Art. 38 de la Ley N° 18.401
8.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sí.		Sí.	
8.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No.	
8.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No.	
8.1.3 ¿Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Sí.	
8.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?					No existe, es por persona.	Art. 1° inc. b) de la Ley N° 2334/2003.		
8.1.4.1 Dólares estadounidenses:	o\$8 26.000				USD.26.500 aproximadamente.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda extranjera el tope es de: US\$ 5.000.	
8.1.4.2 Moneda nacional:	\$ 450.000				Gs.150 MM aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30.11.2017 a US\$ 32.100).	
8.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sí.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Sí.	
8.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 450.000				75 Salarios Mínimos.	Art. 1° inc c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 31.11.2017 a US\$ 32.100)	
8.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No				Hasta el tope de 75 salarios mínimos.	Art 1° inc c) de la Ley N° 2334/03.	Están asegurados los depósitos de cada persona hasta los topes mencionados anteriormente.	Art. 34 de Ley N° 18.401
8.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí				Sí.		Sí.	Art. 34 de Ley N° 18.401
8.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No.	Art. 31 de Ley N° 18.401
8.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Sí. El BCP autoriza la intervención y el FGD depende de su Directorio.	Ley N° 2334/2003.	No.	
8.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquel solicite.	TO sobre Seguro de garantía de los depósitos			N/A	Ley N° 2334/2003.	Cuando a juicio exclusivo del Banco Central del Uruguay, una institución de intermediación financiera tenga afectada en forma irreversible y no subsanable a través de un plan de adecuación, saneamiento o reconstrucción, su liquidez, solvencia o su capacidad de gestión, el Directorio del Banco Central del Uruguay deberá declarar el Proceso de Resolución Bancaria, el que implica la intervención, el desplazamiento de autoridades y la suspensión de actividades de	Art. 40 de la Ley N° 18.401
8.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No.	
8.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores u otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art. 41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 540/95). La sociedad de seguro de depósitos podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de los fondos desembolsados.				Sí. El BCP.	Ley N° 2334/2003.	No.	
8.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.	Ley N° 2334/2003.	No.	
8.4 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:	La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero no a						La Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), persona de derecho público no estatal.	Arts. 15 de Ley N° 18.401
8.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				No.		Ver 8.4	
8.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		Ver 8.4	
8.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Sí. El Fondo de Garantía de Dpósitos lo Administra, el cual depende del Directorio del Banco Central del Paraguay	Art. 2° de la Ley N° 2334/03.	Ver 8.4	Arts. 14 de Ley N° 18.401
8.5 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Sí. Solo participan los bancos privados.	Art. 1° inc b) de la Ley N° 2334/03.	Sí.	Art. 46 de la Ley N° 17.613

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular" (non-performing)? - Sí - No	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	TO sobre Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2			Si está definida la MORA.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, la Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No existe una definición formal. Sin embargo se establece que no se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).	Norma Particular 3.3 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No				No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, la Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No				No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, la Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.	TO sobre Clasificación de deudores - Pto. 6.2			El principal aspecto es la capacidad de pago. Mora, en el caso de deudores medianos y reconocidos.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, la Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí				Si.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, la Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No				No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación, la Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
c) Otros métodos.	No						Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como?								
9.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso				61 días.	Capítulo IV. B.2. Res. 1.07 y 37/11.	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso	TO sobre Clasificación de deudores			90 días.	Capítulo IV. B.2. Res. 1.07 y 37/11.	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso				Mayor de 360 días.	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011-Título IV Numeral 11.	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular	Con garantías: 1.Normal: 1%; 2.a. En Observación: 3%; 2.b. En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Ala insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica100%. Sin garantías: 1.Normal: 1%; 2.a. En Observación: 5%; 2.b. En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Ala insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.	TO sobre Provisiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad Sección 2			1 a 0,5% 1 b 1,5% 2 5% 3 25% 4 50% 5 75% 6 100%	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011-Título IX. Préstamos irregulares son considerados aquellos con categoría de riesgo superior a 2.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admittidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 1,5% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 1,5% y menores a 3% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 17% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 17% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5:Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de categorías y provisiones específicas.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	TO sobre Clasificación de deudores - Pto. 6.6			No precisamente, pero si deber tomar en cuenta como hecho relevante en el análisis.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Si, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Sí. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	TO sobre Clasificación de deudores - Pos. 6.5 y 7.2.			Sí.	Resolución N° 13, Acta N° 28 de 24.04.2014.	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador 0 que se define como el máximo entre 0 y (1- VAN/VD). La calificación del deudor se asigna en función del valor de 0, del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.4 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente				Al deudor.	Res. N° 1, Acta N° 60 del	Cliente	
9.5 ¿Las provisiones contemplan algún elemento para amortiguar la pro-ciclicidad (relación con el ciclo económico)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el diseño del sistema (principales elementos que permiten reducir la pro-ciclicidad)?	No				No.		Se exige determinar la pérdida por incobrabilidad estadística de la cartera de créditos al sector no financiero y la constitución de un fondo de provisiones estadísticas por los riesgos directos y contingentes excluidos los deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5. Si el crédito está creciendo o por lo menos es constante, se hace variar el fondo de provisiones estadísticas por la diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística y el resultado neto por incobrabilidad, según se indica a continuación: - Si la diferencia anterior es positiva, se aumenta el fondo por dicha diferencia ajustada por un parámetro que mide cuán cerca está el fondo del máximo. - Si la diferencia es negativa y el fondo es suficiente, se hace uso del fondo. Si el crédito está cayendo, el fondo se disminuye, en la medida que haya saldo, por el resultado neto por incobrabilidad siempre que sea positivo. El tope del fondo de provisiones estadísticas es un porcentaje de los créditos y contingencias computables que es diferente para cada institución y depende de la participación en su portafolio de las categorías de riesgo 1C, 2A y 2B.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.6 ¿Existe la obligación de: (a) calificar; y/o (b) constituir provisiones, sobre las financiamientos otorgados al sector público?	Existe la obligación de clasificar la asistencia brindada al sector público, pero se encuentra excluida de las normas de provisiones.	TO sobre Provisiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad - Punto 1.2			Sí. Reciben el mismo trato que el sector privado.	Art. 8° de la Ley N° 861/96 y Resolución N° 1, Acta N° 60 de 28.07.2007	Las financiamientos al sector público se clasifican y se provisionan.	Norma Particular 3.8 y 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

0. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
10.1 ¿Hay mecanismos para dictar órdenes de cesar y abstenerse, cuya infracción conlleve a la aplicación automática de sanciones civiles y penales a los directores y gerentes de los bancos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No. La CO del BCRA establece como facultad propia del Superintendente de EF, ordenar a las entidades a que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o asistencia que pongan en peligro la solvencia de las mismas. Si esa orden no se cumple, el BCRA está habilitado a iniciar un procedimiento sumarial tendiente a aplicar alguna de las sanciones administrativas contempladas en la LEF. Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el BCRA promoverá las respectivas acciones penales.				Automática no; sí, previo sumario.	Artículo 71° de la Ley N° 5787/16 y 97° de la Ley N° 489 "Organica del Banco Central del Paraguay"	No	
10.1.1 ¿Están los encargados de las reglamentaciones y los supervisores bancarios obligados a informar públicamente la aplicación de medidas concretas, que incluyen las órdenes de cesar y abstenerse y los acuerdos por escrito entre un órgano regulador y supervisor de bancos y una organización bancaria? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No				No.		No	
10.2 ¿Puede el organismo supervisor exigir a los directores o a la administración de los bancos la constitución de reservas para cubrir pérdidas efectivas o posibles? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Artículo 27° y 28° de la Ley N° 861/96.	Sí	
10.3 ¿Puede el organismo supervisor suspender la decisión de los directores de distribuir:								
10.3.1 dividendos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Artículo 30° de la Ley 861/96	Sí	
10.3.2 bonificaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				No.		Sí	
10.3.3 honorarios de la administración? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				No.		Sí	
10.4 ¿Se ha tomado alguna de las mencionadas medidas en los últimos cinco años? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.		No	
10.5 ¿Qué leyes existen sobre insolvencia de los bancos?	De acuerdo a su orden de prelación: Ley de Entidades Financieras, Ley de Concursos y Quiebras					Ley N° 2334/03	Ley N° 15.322 con las modificaciones introducidas por las leyes N° 16.327, 17.523 y 17.613.	
10.6 ¿Quién puede declarar legalmente (declaración que prevalece sobre los derechos de algunos accionistas) que un banco es insolvente?								
10.6.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.	Sí	Art. 16 del Decreto Ley N° 15.323 y art. 40 Ley N° 18.401
10.6.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.6.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.6.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.6.5 Otros (sírvase especificar)								
10.7 De acuerdo con la ley de bancos, ¿quién tiene autoridad para intervenir un banco en dificultades, es decir, para suspender todos o algunos de los derechos de propiedad?								
10.7.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.	No	
10.7.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.7.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						Sí	Literal a) del art.15 y art. 40 Ley N° 18.401.
10.7.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.7.5 Otros (sírvase especificar)	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia con competencia comercial, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquel solicite.							
10.8 ¿Establece la ley niveles predeterminados de deterioro de la solvencia que obliguen a tomar medidas automáticamente (como la intervención)? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No				Sí.	Capítulo II Artículo 6° y Capítulo III, Artículo 13° de la Ley N° 2334/03.	No	
10.9 Con respecto a la reestructuración y reorganización de los bancos, ¿puede el organismo supervisor o otro de los organismos públicos mencionados a continuación proceder a lo siguiente:								
10.9.1 prevalecer sobre los derechos de los accionistas?								
10.9.1.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí, el Banco Central del Uruguay podrá requerir de las instituciones de intermediación financiera privadas modificaciones en la estructura y composición del capital accionario, si los propietarios de las acciones correspondientes hubieran sido sancionados.	Art. 16 del Decreto Ley N° 15.322
10.9.1.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.9.1.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.1.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.9.1.5 Otros (sírvase especificar)	Se aclara que la prevalencia es sobre derechos políticos, y no sobre los económicos, los que están claramente establecidos en la ley.						Sí, sólo el Estado fundado en razones de pública necesidad y en el caso de serias infracciones puede suspender los derechos de los accionistas (expropiación).	Arts. 9, 10 y 11 de la Ley N°17.613
10.9.2 destituir y reemplazar a la administración?								
10.9.2.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Ley N° 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí	Art. 20 del Decreto Ley N° 15.322
10.9.2.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.9.2.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.2.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.9.2.5 Otros (sírvase especificar)	-							
10.9.3 destituir y reemplazar a los directores?								
10.9.3.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí				Sí.	Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí	Art. 20 del Decreto Ley N° 15.322
10.9.3.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.9.3.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.3.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.9.3.5 Otros (sírvase especificar)	-							
10.9.4 abstenerse de aplicar algunas normas de disciplina y control?								
10.9.4.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No.				Sí.	Ley N° 2334/03	Sí	Sí
10.9.4.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	No
10.9.4.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	No
10.9.4.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	N/A
10.9.4.5 Otros (sírvase especificar)	-							
10.9.5 asegurar las obligaciones más allá de todo plan expreso de seguro de depósitos?								
10.9.5.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No				No.		No	Art. 42 del Decreto Ley N° 15.322
10.9.5.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.5.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						No	
10.9.5.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.9.5.5 Otros (sírvase especificar)	-							
10.10 ¿Quién tiene la responsabilidad de designar y supervisar al liquidador o síndico de un banco?								
10.10.1 El supervisor bancario. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No				Sí. El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.	No	
10.10.2 Un tribunal. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Sí						No	
10.10.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						Sí	Literal c) del art. 15 Ley N° 18.401
10.10.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No						N/A	
10.10.5 Otros (sírvase especificar)	No							

<p>10.11 ¿Es necesaria una aprobación judicial para adoptar medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores, o revocar la autorización para funcionar? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>No para revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera (art.44 de la LEF) y/o revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales (art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEF]. Si, para el resto de las medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores. Para dichas medidas se deberá decretar de inmediato y sin substanciación la Intervención Judicial de la Entidad Financiera.</p>				No.	Ley 2334/2003.	Nº	No
<p>10.12 En caso de liquidación, ¿es necesaria una orden judicial para designar a un síndico o liquidador? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>Si. Corresponde a la órbita de la justicia en materia comercial.</p>				No.	Ley 2334/2003.	Nº	No
<p>10.13 ¿Pueden los accionistas del banco apelar ante un tribunal una decisión del organismo supervisor? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>Si. La apelación o recurso que se pudiera interponer no ocasiona la suspensión de los efectos de la medida de supervisión recurrida.</p>				Si.	Artículo 107º de la Ley 489/95.	Nº	Si

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero  
Cuadro Comparativo de Normas con información a noviembre de 2017

11. Gobierno Corporativo

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
11.1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:	Si.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10		
a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente	Si.	Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras Anexo 1, II Disposiciones grales.			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Arts. 127, 137 y 138 de la RNRCSF
b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente	Si, debe estar constituido de modo tal que le permita ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas de compensación.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.2.			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	No	
c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.	Si, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	No. Sin perjuicio de ello, uno de los requerimientos del sistema integral de gestión de riesgos consiste en asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de	Art. 132 de la RNRCSF
d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.	Si, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2			No.		No	
e. Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.	Si, establece que es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2			No.		No La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o	
f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a los clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?	El directorio fija la política de riesgos a asumir y monitorea que la alta gerencia cumpla con la misma.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 2.1 y 2.1.2			Si.	Circular SB.SG. Nº 392 de fecha 11.06.2013.	Si. Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán divulgar información cualitativa y cuantitativa referida a su situación regulatoria en materia de capital y otros requisitos prudenciales, incluyendo datos sobre las exposiciones y la gestión de los riesgos de crédito, mercado, operacional y de liquidez. La información divulgada deberá estar	Artículo 477.1 de la RNRCSF (a partir de la información correspondiente al 31.12.2018)
g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público? ¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y alta gerencia?	La política de incentivos económicos tiene como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos; sin perjuicio de ello, no prescriben una forma particular de incentivar económicamente al personal ni el nivel adecuado para tales incentivos. Se recomienda que dicha	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.1 y 7.1.4.			No.		Si bien las referidas políticas no son de acceso público y si bien no existen disposiciones explícitas que establezcan incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y la alta gerencia, uno de los requisitos de un gobierno corporativo eficaz supone la existencia de políticas claras y transparentes en materia de retribución a los directivos y la alta gerencia.	Art. 129 de la RNRCSF
h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- 2.1 y 7.2.3.4			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 485.1 RNRCSF
f. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, la alta gerencia y síndicos?	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.1			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 134 RNRCSF
g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?	No.				No.		Si	Art. 135 RNRCSF
h. Política de transparencia y difusión de la información.	Si. Se promueve la difusión en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y estructura propietaria, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en bolsas	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 7.1			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.; Circular SB.SG. Nº 00679 de fecha 09.08.12.	Si	Art. 477 RNRCSF
i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.	Se vigilarán la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas -en los términos establecidos en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"- y la designación y retribución de los principales ejecutivos.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.2.			Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 139 RNRCSF
j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgo.	No.				Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	No	

1. Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.	Sí, a ambos.	TO sobre Autoridades de entidades financieras - Punto 2.2.				Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Sí	Arts. 25 y 129 de la RNRCSF	
11.2 ¿ Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?	Sí.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 1.1.				Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Sí		
11.3 ¿ Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?									
a. Directores	Sí, ambos.	Ley de entidades financieras Art. 41, TO sobre Autoridades de Entidades Financieras- Sección				Ley N° 5787/2016.	Sí	Art. 20 Decreto Ley N°15.322	
b. Miembros de la alta gerencia	Sí, ambos.	Ley de entidades financieras Art. 41, TO sobre Autoridades de Entidades Financieras- Sección				Ley N° 5787/2016.	Sí	Art. 20 Decreto Ley N°15.323	
11.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?		La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tendrá en cuenta las prácticas en materia de incentivos económicos al personal adoptadas por la entidad al realizar la evaluación de sus riesgos, considerando, entre otros aspectos, si se adecuan al perfil de riesgo, capital y liquidez de la entidad. A esos efectos, deberá tener acceso a toda la información que estime necesaria.	TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.7				No.	No	
11.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas lo siguientes personas...?							Existe vínculo relevante del personal superior y de los accionistas de la empresa de intermediación financiera con personas físicas o jurídicas cuando: a) En el caso de personas físicas: Existe relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino. b) En el caso de personas jurídicas: i) Poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y	Art. 210.1 RNRCSF	
a. Accionistas importantes o con capacidad de control.	Sí	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Punto 2.2.1.1.				Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí		
b. Directorio	Sí.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Punto 2.2.1.1.				Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí		
c. Parientes de a y b.	Sí. Cónyuge y hasta segundo grado de consanguinidad.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Punto 2.2.1.1.				Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí		
d. Los intereses económicos de a, b y c.	Sí.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Punto 2.2.1.2.				Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Sí		
11.6. ¿Cuál es la definición de control o vinculación establecida en su país?	Existe una serie de criterios y requisitos para definir qué se entiende por control y vinculación.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Puntos 2.1 a 2.6.				Conjunto de personas físicas o jurídicas que mantengan entre sí o con la entidad financiera, interrelaciones de dirección, gestión o administración o control de negocios, o que mantengan relaciones estables de negocios, o capitales o de administración que permitan a una o más personas físicas o jurídicas ejercer influencia preponderante	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene: a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios, b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales, c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio	Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Literal a)
11.7 ¿ Existe un límite regulatorio a la exposición de partes vinculadas?	Sí	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Puntos 5.3.2 y 5.3.4.3.				Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Sí	Art. 210 RNRCSF	
11.7.1 En caso de existir ¿Cuál es el límite como porcentaje del capital regulatorio?	En general, el límite individual aplicable a partes vinculadas va de 5% a 10% dependiendo de la existencia o no de garantías. El total de financiaciones comprendidas al conjunto de clientes vinculados, no podrá superar el 20 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.	TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio- Puntos 5.3.2 y 5.3.4.3.				20% del Patrimonio Efectivo. Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	15 % de la Responsabilidad Patrimonial Neta (RPN) o 25% de la referida RPN en ciertos casos.	Art. 210 RNRCSF	





14. Protección al consumidor financiero		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
14.1 ¿Tiene el supervisor bancario la potestad legal para ejecutar, monitorear y/o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor?	Si, respecto de las Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros emitidas por este Banco Central, en cumplimiento de su carta orgánica, por la que detenta la función de "proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros" coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones. Ello sin perjuicio de que la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (que aplica a las relaciones de consumo de todas las actividades), corresponde a las autoridades administrativas de aplicación tanto del orden nacional, como de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Ley N° 26.739 (Carta Orgánica del BCRA art. 4 inciso h)				Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 1° de la Ley N° 5476/15 "Que establece normas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de Tarjetas de Crédito y Débito" y 1° de la Ley N° 1334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".		Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay), Ley N° 17.250 (de relaciones de consumo) y su Decreto reglamentario	
a. Sí.					Si.		Si. En cumplimiento de la Carta Orgánica del BCU y de la Ley 17.250 y su Decreto reglamentario, la Superintendencia de Servicios Financieros atiende las consultas, reclamos y denuncias de los usuarios consumidores del Sistema Financiero y promueve su protección.		
b. No, la defensa de consumidor en las actividades bancarias está a cargo de otra agencia estatal.									
c. Otros, explicar brevemente.									
14.2 En caso que el supervisor bancario tenga potestad legal para ejecutar, monitorear y/o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor, ¿Existe una unidad de trabajo específica dedicada a tal fin?	Si, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de la Gerencia Principal de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Gerencia de Fiscalización Normativa.					La Superintendencia de Bancos cuenta con el área de Protección al Consumidor Financiero, que depende de la Intendencia de Inclusión Financiera.	Si, el Departamento de Conductas de Mercado en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros		
a. Sí.					Si.		Si		
b. No									
c. No aplica.									
14.3 ¿Qué acciones está facultado el supervisor bancario para hacer cumplir los derechos del consumidor?									
a. Advertencias escritas a los bancos.					Si.	Art. 34°, inc c) de la Ley N° 489/95.	Si		
b. Requerir que se le devuelva dinero al cliente por exceso de					Si.		Si		
c. Exigir a los bancos el retiro de publicidad engañosa.					Si.	Art. 5° de la Ley N° 861/96	Si		
d. Imponer penas y multas.					Si.	Ley N° 489/96	Si		
e. Publicación de las violaciones de los bancos.	a, b, c, d y e. La imposición de penas, previo sumario, se realiza en el marco de la Ley N° 21.526 y Resolución de de Entidades Financieras y por incumplimientos a dicha ley.	Artículo 41 de la Ley N° 21.526 y Resolución de Directorio N° 329/14			No.		Se publican las resoluciones del Departamento de Conductas de Mercado y las sanciones que se les		
f. Otros, explicar brevemente.							Instrucciones de modificación de procesos de la institución y documentos a ser suscritos por clientes.		
14.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?	No. En cuanto a la información se aplican normas generales existentes (derecho del usuario a recibir información adecuada y veraz) tanto en la legislación de fondo como en las normas emitidas por el BCRA.	Punto 2.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y artículos 1.100, 1.387 y 1.389 del Código Civil y Comercial.			Si.	Art. 5° de la Ley N° 5476/15 y Anexo de la Res. N° 2. Acta N° 60 de fecha 31.08.15.	Si	Títulos I a IV del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros de la RNRCSF	
14.5 ¿Qué características deben tener los contratos?	a y d.								
a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea fácilmente		Punto 2.3.1.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, arts. 1.110, 1.111 y 1.112 del Código Civil y Comercial.					Art. 8° de la Res. N° 43. Acta N° 95 de 30.12.15 y Circular SB.SG. N° 0735/14 de 11.06.14	Si Si	Artículo 333 de la RNRCSF Artículo 333 de la RNRCSF
b. Idioma hablado por el cliente.					Idioma local.				
c. Formatos estandarizados de publicación de la información.					Si.		No		
d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.					Si.		Si	Art. 236 RNRCSF Cláusulas abusivas Art. 284-I RNRCSF Venta Cruzada en trajetas de crédito	
14.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?	a y d.								
a. Tasa de interés.		Punto 3.6.7 del Texto Ordenado del BCRA sobre las Normas de Depósitos e Inversiones a Plazo y punto 2.4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. Artículo 36 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial			Si.		Art. 6° de la Res N° 2, Acta N° 19 de 30.03.15.	Si	Título V - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)
b. Método de cálculo de intereses.					Si.				
c. Requerimientos mínimos de saldos					Si.				
d. Cargos y penalidades.					Si.				
e. Penalidades por retiros anticipados.					Si.				
14.7 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a una operación crediticia?	a, b, c y d								
a. tasa de interés aclarando si se trata de fija o variable, en este último caso a qué está referenciada.		Puntos 2.4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y sección 4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Tasas de interés en Operaciones de Crédito.			Si.	Incisos a) y b) del Art. 8° de la Res. N° 2. Acta N° 60, del 31.08.15; Art. 6° de la Res. N° 2. Acta N° 19 de 30.03.15 y Art. 8° de la Ley N° 1334/98.	Si	Capítulo VI - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)	
b. Cargos y comisiones					Si.			La tasa obligatoria a informar es la efectiva anual	
c. Método de amortización					Si.				
d. Seguro requerido		Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial.			Si.				
14.8 ¿Están obligados los bancos a proveerles a sus clientes los resúmenes de cuenta en forma periódica?	Si, periódicamente según el tipo de cuenta de depósito.								
a. Sí, se le debe proveer informes periódicos libres de cargo con la siguiente frecuencia:					Si.				
i. Mensual.		Puntos 1.11 y 2.5 del Texto Ordenado del Banco Central sobre las Normas de Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales y punto 1.5.2.3. del Texto Ordenado del Banco Central sobre Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Artículo 1.404 del Código Civil y Comercial					Art. 4° de la Res N° 2. Acta N° 60 de 31.08.15 y Art. 17° de la Resolución N° 43. Acta 95 de fecha 30.12.15.	Si, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.	Artículo 379 de la RNRCSF
ii. Trimestral.									
iii. Anual.									
iv. Otros.						Dependiendo de los contratos y el producto.			
b. No, pero se le puede proveer un informe sin cargo a pedido del cliente.							Si	Dependiendo del supervisor	
c. No, pero los clientes pueden comprar este servicio adicional.									
d. No hay leyes ni regulaciones específicas al respecto.									
14.9 ¿Cuáles de los siguientes ítems son parte de los requisitos de información al cliente en relación a productos de crédito contratados?	Todos	Artículo 36 de la Ley N° 24240 Defensa del Consumidor, puntos							







1. Ingreso a la actividad bancaria		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
		Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1. Defina su clasificación de las instituciones financieras que realizan intermediación financiera identificando aquella clasificación que implique diferencias regulatorias. Además indique su representatividad en términos del Activo del sistema financiero.		Las instituciones financieras se pueden clasificar en Bancos Comerciales, de Inversión, Hipotecarios, Cía. Financieras, Soc. Ahorro y Prest. Vivienda y Cajas de Crédito.	LEF 21526, art. 2, 9, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. C/Co. Cajas de Crédito Cooperativo que tienen una regulación simplificada (Ley 26.173)	Las instituciones que captan depósitos son: banco comercial, banco de inversión (BI), banco de cambio (B/Cambio), banco de desarrollo (BD), banco de inversión (BI), banco múltiple (BM), a ser constituido con cartera obligatoria con cartera comercial o de inversión, o con cartera de inversión, crédito, financiamiento e inversión, crédito inmobiliario e arrendamiento mercantil, cooperativas de crédito y cooperativas	Lei 4595/1964, arts. 17 e 18 Resolución 2624/1999 (BI) Resolución 394/1976 (BI) Resolución 2099/1994 (BM) Resolución 3426/2006 (B/Cambio) Decreto Lei 7973/2013 (CEF) Lei 10194/01 e Resolução 3567/2008, SCMEPP Resolución 4556 (SCFI) Resolución 2828/01 (AF) Resolución 2122-94 (CH) Resolución 2723/00 (SC)	1. Bancos 2. Empresas Financieras	Art. 1º de la Ley Nº 861/96.	Las instituciones de intermediación financiera se clasifican en las siguientes categorías: bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera y administradoras de grupos de ahorro previo.	Art. 1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F)
1.1 ¿Qué órgano u organismo concede la autorización para funcionar a las instituciones financieras?		Banco Central de la República Argentina	Ley de Ent. Fin.	Banco Central do Brasil	Lei 4595, artículo 10, inciso X	El Banco Central del Paraguay	Art. 6º de Ley Nº 861/96.	Para funcionar, las instituciones de intermediación financiera requieren la autorización del Poder Ejecutivo y la opinión favorable del Banco Central del Uruguay (BCU). Asimismo, una vez autorizadas se requiere la habilitación de BCU para iniciar actividades.	Art. 6 Decreto-Ley Nº 15.322
1.1.1 ¿Hay más de un órgano u organismo que conceda la autorización para funcionar a las instituciones financieras? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		No	No	No	No	No	No	Si	No
1.1.2 ¿Es necesaria más de una autorización (por ejemplo, una para cada actividad bancaria, como banca comercial, operaciones con valores, seguros, etc.)? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		No	Com. "A" 2241 y complementarias	No	No	Si. En algunos casos se exigen requisitos, para operar como Sociedad Intermediaria de Valores, Administradoras de Fondos de Pensión, Corredor de Seguros, etc.	Art. 18º de la Ley Nº 861/96, Ley Nº 5810/17 y Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00	No	No
1.2 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene alguna cláusula de ajuste)		El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bon, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/ej. esta exigencia va desde \$26 mil -US 877 mil - a \$15 mil - US 506 mil).	Texto ordenado Capitales mínimos	BCB debe autorizar. E a IF deve ter capital equivalente a 300% do valor requerido para instalação de um banco comercial no país, além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos. São autorizadas somente subsidiárias, não se admitindo a abertura somente de agências. Também são autorizados escritórios de representação, para os quais não se exige capital, mas é vedada a realização de qualquer operação típica de instituição financeira.  Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e estrangeiras.  Sim. Necessidade de publicação de decreto da Presidência da República manifestando interesse do Governo Brasileiro na participação da instituição estrangeira no sistema financeiro nacional	Taxa de câmbio: 3,5 R\$US\$  BC: US\$ 5 milhões; BI e BI/US\$ 3,6 milhões; SCFI US\$ 2,0 milhões; SCI US\$2 milhões CH: US\$60 mil AF: US\$ 1,1 milhões SCMEPP: US\$7 mil Cooper Crédito: variável conforme o risco da modalidade: - US\$28 mil (mínimo) - US\$14,3 milhões (máximo)	Resolución 2.099 Anexo II (BC, BI, BM, SAM, SCFI, CH, Resolución 3426/2006 (B/Cambio) Decreto Lei 7973/2013 (CEF) Resolución 3567/2008 (SCMEPP) Resolución 2828/01 (AF) Resolución 2723/00 (SC) Lei 6099/74 e Resolución 2309/96 (SAM) Resolución 3433 (CC)	Bancos G\$5,257 MM (USD 9,2 MM aprox.) Financieras G\$26,129 (USD 4,6 MM aprox.)	UI (unidades indexadas) 130.000.000, el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario, al 30/11/17 equivalían a 484.900.000 pesos uruguayos (US\$ 16.320.690 aprox., según TC de \$ 29 por US\$)	Art. 11º de la Ley Nº 5787/2016  Art. 177 y 252 R.N.R.C.S.F
1.2.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?		No	No	No	No	No se exige capital adicional para habilitar una sucursal en el exterior.	No	No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.	Arts. 177 y 252 R.N.R.C.S.F
1.2.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?		No	No	No	No	No.	Arts 11º, 15º y 16º de la Ley Nº 861/96 y 11º de la Ley Nº 5787/2016.	No	No
1.2.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero		No	No	No	No	Debe contar con calificación grado de inversión del país de origen y si sus accionistas son personas jurídicas, tener todas acciones nominativas.	Resolución Nº 24, Acta 75 de fecha 11.11.10, y su ampliación Resolución Nº 14, Acta Nº 51 de fecha 18.07.13.	No	No
1.3 ¿Pueden el desembolso inicial o las posteriores inyecciones de capital hacerse en activos distintos de efectivo o títulos públicos? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Desembolso inicial: NO. Sólo efectivo. Posteriores aumentos de capital: SI. Además de efectivo se admite títulos púb., instrumentos de regulación monetaria del BIC/CA y capitalizar depósitos y otros oblig por intermediación financiera previa autorización de la SEFYC.	Com. "A" 4652	Aumentos subsiguientes: admisión reservas contables (de capital, legal, estatutaria, para expansión, otras reservas de lucro) e créditos de accionistas (tanto sobre o capital próprio, dividendos, depósitos prévios em contas vinculadas relacionadas ao investimento inicial, via Fundo de Reserva de Investimento).	Lei 4595, artigo 26 Circular 2750/97, art. 3o, § 2o Carta-circular 2994/02 Circular 2.572/95, art. 4o Resolução 41892	Solo en efectivo, a efectos de constitución del Capital Mínimo.	Art. 11º de la Ley Nº 861/96 y de la Ley Nº 5787/2016.	Si	Art. 11 Decreto-Ley Nº 15.322
1.4 Indicar si se exige o no presentar los siguientes elementos para conceder la autorización para funcionar a los bancos:						Si. Todos son exigidos.	Art. 13º de la Ley Nº 861/96, Resolución Nº 24, Acta 75 de fecha 11.11.10 y	Si	Arts. 16, 17 y 18 de la R.N.R.C.S.F
1.4.1 Proyecto de estatuto <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si	Sim	Sim	Circular 3649/13, art. 5o, III Circular 3649/13, art. 2o, parágrafo único Resolução 4122, Anexo I, art. 6o, II Resolução 4122, Anexo I, art. 6o, IV			Si	
1.4.2 Organigrama propuesto <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si	Sim	Sim				Si	
1.4.3 Proyecciones financieras para los primeros tres años <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si	Sim	Sim				Si	
1.4.4 Información financiera sobre los principales accionistas previstos <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si	Sim	Sim				Si	
1.4.5 Antecedentes y experiencia de los futuros directores <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si	Sim	Sim				Si	
1.4.6 Antecedentes y experiencia de los futuros gerentes <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si	Sim	Sim				Si	
1.4.7 Origen de los fondos que se utilizarán para el desembolso del capital del nuevo banco <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si	Sim	Sim				Si	
1.4.8 Diferenciación del nuevo banco en el mercado <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si	Sim	Sim				Si	
1.4.9 Exigen a los Accionistas / Directores y/o Gerentes experiencia bancaria? Se establece un % o límite? Especifique la norma que lo establece		No	Com. "A" 5345	Sim. Além da exigência principiológica de que os dirigentes devem possuir capacitação técnica compatível com o cargo, as próprias instituições são obrigadas a estabelecer política interna para recrutamento e seleção de dirigentes, estabelecendo, as condições e exigências mínimas em conformidade com seus porte e riscos.	Resolução 4122, Anexo II, art. 5o Resolução 4538/16	Si, pero no se establece límite de experiencia.	Art. 35º de la Ley Nº 5787/2016 y Resolución Nº 24, Acta 75 de fecha 11.11.10 y sus modificaciones.	Accionistas: No. Directores: Se evalúa la experiencia bancaria del Directorio. Gerentes: Se evalúa la experiencia bancaria de los gerentes.	Arts. 24 y 25 R.N.R.C.S.F
1.5 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:						No.	Ley Nº 861/96	No	Art. 17 Decreto-Ley Nº 15.322
1.5.1 Adquisición:		No está prohibido	No	No está prohibido - ver 1.1.2	No	No	No	No	Art. 17 Decreto-Ley Nº 15.322
1.5.2 Subsidiaria:		No está prohibido	No	No está prohibido - ver 1.1.2	No	No	No	No	Art. 17 Decreto-Ley Nº 15.322
1.5.3 Sucursal:		No está prohibido	No	No está prohibido - ver 1.1.2 Mas como a estrutura jurídica brasileira estabelece exigências para a constituição de pessoas jurídicas no país que na prática requerem a constituição de uma subsidiária, o Banco Central somente autoriza as sucursais (entendidas como agências) no formato jurídico de subsidiária.	No	No	No	No	Art. 17 Decreto-Ley Nº 15.322

2. Propiedad

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>2.1 ¿Hay un porcentaje máximo del capital del banco que puede ser de un solo propietario?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.1.1 En caso afirmativo, ¿cuál es ese porcentaje?</p>	No	Ley de Ent. Fin.	Não		No; pero no puede poseer el 100% dado que están obligadas a constituirse como Sociedad Anónima.	Art. 11° de la Ley N° 5787/2016 y 25° de la Ley N° 861/96.	No	
<p><b>2.2 ¿Pueden ser propietarias del capital de un banco partes que estén relacionadas de alguna manera?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.2.1. En caso afirmativo, ¿cuáles son los porcentajes máximos relativos a la propiedad total de un grupo de partes que tengan algún tipo de relación (por ejemplo, familia, socios comerciales, etc.)?</p> <p>2.2.2 ¿Se aplican penalidades por violar esta norma? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí	Com. "A" 2241 y complementarias	Sim. Mas somente podem controlar instituições	Resolução 4122, art. 17	Sí.	Ley N° 861/96, Art. 23°	Sí	
	No existen porcentajes máximos				No existen límites al respecto, <b>solo delimitaciones en cuanto a propiedad y control del paquete accionario.</b>	Ley N° 861/96, Art. 23°	No existen	
	No				N/A	N/A	N/A	N/A
<p><b>2.3 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones en los bancos?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.3.1 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones con derecho a voto en los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?</p> <p>a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí		Não	Resolução 4122/12, art. 17	Sí.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10.	Sí. No obstante, la persona que ejerza el efectivo control deberá satisfacer ciertas condiciones, entre otras: no estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad financiera a desarrollar; contar con antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla.	
	Sí				Sí.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10.	Sí	
	Sin límite				No tienen límites.		Sin límite	
	Sí		Não	Resolução 4122/12, art. 17	No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley N° 861/96.	Sí	
	Sí				No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley N° 861/96.	Sí	
	No				Quienes tienen el control o influyen en la voluntad social de un Banco, no pueden tener más del 20% en otro.	Art. 23° de la Ley N° 861/96.	No	
	No				Sí, pueden tener participación.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10.	No	
<p><b>2.4 ¿Pueden las compañías financieras no bancarias (por ejemplo: las compañías de seguros, las compañías de financiamiento, etc.) ser propietarias de bancos comerciales?</b></p> <p>2.4.1 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí				No; salvo que en seis meses proceda a absorberla.	Arts. 22°, literal b) de la Ley N° 861/96.		
	Sí				No. Constituye una prohibición cualquier tipo de porcentaje.	Arts. 22°, literal b) de la Ley N° 861/96.	Sí	
	Sí				No. Constituye una prohibición cualquier tipo de porcentaje.	Arts. 22°, literal b) de la Ley N° 861/96.	Sí	
	No				No; excepto lo mencionado en 2.3.2.c).	Art. 23° de la Ley N° 861/96	No	
	No			Resolução 2723/2000, art. 8	No. Constituye una prohibición cualquier tipo de porcentaje, con la excepción mencionada en el Numeral 2.4.	Arts. 22°, literal b) de la Ley N° 861/96.	No	

3. Capital

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo.	Texto ordenado de capitales mínimos Sección 3. Punto 3.1.	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 10,5%. En caso de bancos sistémicamente importantes se incrementa 0,5% (11%) de coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre 0% y 2%. Tier 1: 6%, Tier 2: 2%, Conservation buffer 1,5%. Si	Resolução n° 4193 de 2013	Tier 1: 8% Tier 2: 12%	Art 56° de la Ley N° 5787/2016;	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 8%. En caso de bancos sistémicamente importantes, debe ser mayor a 8% más el coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre un 0,5% y un 2%. El ratio se determina de la siguiente forma: R.P.N / (Activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito + 1/X * (Riesgo de mercado + Riesgo operacional)) Donde: R.P.N: responsabilidad patrimonial neta "X" corresponde al requerimiento de capital mínimo por riesgo de crédito - incluido el riesgo sistémico - acorde a cada tipo de institución.	Art. 158 R.N.R.C.S.F.
3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Si.					Arts. 48°, 49°, 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley N° 5787/2016.	Si, en términos generales	Art.160 R.N.R.C.S.F
3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? ○Sí ○No	Si, varía en función de la calificación que le asigna la SEFYC		No			Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	No	
3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? ○Sí ○No	Si	T.O. Capitales mínimos - Sección 6	Sim. No trading book para riesgo de cambio, taxa de juros pré-fixado e pós-fixada, swaps, açoes e commodities. No banking book para riesgo de taxa de juros.			A la fecha no.	Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad asimétrica de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	
3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés? ○Sí ○No	La suficiencia del capital para la cobertura del riesgo de tasa de interés debe estar específicamente considerada en el ICAAF aprobado por el Directorio de la entidad	TO sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Sección 1. Proceso de gestión de riesgos (punto 1.3.2.1.) y Sección 5. Gestión del riesgo	Sim			A la fecha no.	No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.	
3.5 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son legalmente admitidos como capital regulatorio?				Resolução n° 4192 de 2013				
a. Capital social	Si	T.O. Capitales - Sección 8. Punto 8.2.1.1	Si			Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
b. Tier 1	Si	Puntos 8.2.1 y 8.2.2	Si			Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
c. Tier 2	Si	Punto 8.2.3	Si			Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	No	
d. Tier 3	N/A							
e. Otros (Especifique)	No							
3.6 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 1?				Resolução n° 4192 de 2013			Ver art 154 R.N.R.C.S.F	
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1	Si			Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	Art.63.1 R.N.R.C.S.F
b. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	Si	Punto 8.2.1.7. i)	Si, pero la reserva de revalorización está en proceso de extinción. Valores no significativos.			Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
c. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.2.2	No			Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	No	
3.6.1 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 2				Resolução n° 4192 de 2013			Ver art. 154 R.N.R.C.S.F	
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1	Si			Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
b. Provisiones generales (General provisions)	Si	Punto 8.2.3.3	No			Si, reservas facultativas y genéricas. Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
c. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No		No			Si. En cierto porcentaje, conforme regulación del Res. N° 1, Acta N° 4.1	No	
d. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.3.2	No			Si. Bonos Subordinados, con ciertas limitaciones. Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
3.6.2 ¿Qué fracción de la revalorización es considerada parte de capital?	100%	Punto 8.2.1.7. i)	La reserva de revalorización está en proceso de extinción. Valores no significativos.			Resolución N° 1, Acta N° 8 de fecha 04.02.10	100% (cuando se reciba opinión favorable del auditor externo). De lo contrario, por el 50% cuando en al menos uno de los tres últimos dictámenes no se haya contado con dicha opinión favorable	
3.6.3 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son deducidos del capital regulatorio?				Resolução n° 4192 de 2013				
a. Plusvalía (Eplique) (Goodwill)	Si	Punto 8.4.1.8	Si			No se considera.	Si	
b. Activos por impuesto diferido (Deferred tax assets?)	Si	Punto 8.4.1.1	Si			No se considera.	Si	
c. Intangibles (Intangibles)	Si	Punto 8.4.1.8	Si			No se considera.	Si	
d. Pérdidas no realizadas por exposición a valor razonable (Unrealized losses in fair valued exposures)	Sólo los ajustes de valuación por el riesgo de crédito propio (- o +, según corresponda), no se permite la compensación de dichos ajustes con los provenientes del riesgo de crédito de la contraparte.	Punto 8.4.1.16	No			Pérdidas de ejercicios anteriores y del presente. Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11. Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No. Sin embargo, atento la adecuación a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se deducen los siguientes conceptos: partidas incluidas en "Ajustes por valuación" correspondientes a "Coberturas de flujos de efectivo", así como también se deduce el importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero atribuible a cambios en el riesgo de crédito de dicho pasivo, expuesto en "Ajustes por valuación".	
e. Inversiones en el capital de aseguradoras y ciertas empresas con actividades de índole financiera que están fuera del alcance de consolidación	Si	Puntos 8.4.2.1 y 8.4.2.2	Si			Participación en filiales y bancos del exterior. Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No	

3. Capital	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<b>4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?</b>								Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Sim. Soment bancos de inversión	Resolução 2624	Está permitido suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación.	Art. 40º, Numeral 14) de la Ley Nº 861/96.	Si	
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		No sistema financeiro somente instituições integrantes do mercado de distribuição podem operar por conta de clientes: - Bancos de Investimento - Corretoras de Títulos e Valores Mobiliários - Distribuidoras de Títulos e Valores Mobiliários	Lei 6.385/76, art. 15 Resolução 2624/99 (BI) Resolução 1120/86 (DIVM) Resolução 1665/89 (CTVM)	Sociedades intermediadoras de valores	Art. 18º de la Ley Nº 861/96 y el Art. 1º de la Ley Nº 5067/2013.	Si	
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	LEF Título II y T.O Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas	Sim. Podem administrar fundos mútuos todas as instituições financeiras, mediante prévia autorização da Comissão de Valores Mobiliários	Instrução CVM 558/2015, art. 10, parágrafo 2o.	Sociedades administradoras de fondos patrimoniales de inversión y pensión.	Art. 40º, Numeral 19) de la Ley Nº 861/96.	Si	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles			Podem participar do ambiente de negociação das bolsas somente bancos de investimento, bancos múltiplos com carteiras de investimento, além das corretoras e distribuidoras de títulos e valores mobiliários que integram o segmento não bancário Os bancos podem oferecer todas os produtos do mercado de bolsa, por intermédio de instituições que possuem acesso ao ambiente de negociação	Lei 6385, art. 15	A través de la constitución de filiales.	Art. 18º de la Ley Nº 861/96	Si	
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si							
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Art. 18º de la Ley Nº 861/96.		
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim		En las filiales, si	Art. 18º de la Ley Nº 861/96.	Bancos y filiales pueden realizar las mismas actividades.	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		En las filiales, si	Art. 18º de la Ley Nº 861/96.	Las actividades del apartado 4.1 pueden realizarse en bancos o	
<b>4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?</b>								Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não Não. Mas os bancos podem controlar seguradoras que gerem produtos do mercado segurador ou corretoras de seguro que realizam a venda desses produtos, mediante prévia autorização		No.		No	
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si. Sólo como intermediarios en carácter de agentes institutorios.				Si. Como corredores.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00.	Si	
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:								
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não. Mas os bancos podem controlar sociedades de seguro, mediante prévia autorização		No.		Si	
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		não		No.		Las actividades permitidas se realizan indistintamente en bancos o filiales.	
4.2.3.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		não		No; pero no hacen falta filiales.		Si, pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim		Si, alguna, como corretaje, por ejemplo.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00.	Si, pueden realizarse en bancos o filiales.	
<b>4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?</b>								Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim, mas somente para uso próprio, exceto quando s recebidos em liquidação de empréstimos de difícil ou duvidosa solução ou quando expressamente autorizadas pelo Banco Central do Brasil. Lei 13506/2017, art. 3, parágrafo 2 Resolução 2283/96, art. 3		No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	No	
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Os bens imóveis deve ser registrados no ativo permanente, que não pode superar 50% do patrimônio líquido Sim. Todos os bancos podem realizar financiamento imobiliário com recursos próprios. Com recursos subvencionados pelo poder público, somente os bancos múltiplos com carteira de crédito imobiliário. Lei 4380/64, art. 8 Resolução 1980/1993, art. 1		No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/97	No	
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não Somente financiamento imobiliário para pessoas físicas e jurídicas		Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11 en calidad de fiduciario.	Se habilita la tenencia de bienes adquiridos como consecuencia de operaciones realizadas en defensa o recuperación de créditos, así como de inmuebles que hayan desafectado del uso propio, por el tiempo indispensable para su enajenación, el cual no podrá exceder de 30 meses contados a partir de la fecha de incorporación al patrimonio o de su desafectación.	
4.3.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias							Ver 4.3.3	
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96.	No	
4.3.4.2 Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No, precisamente <b>Si como fiduciarios.</b>	<b>Ley Nº 921/96 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11.</b>	No	
4.3.4.3 No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim		Si; pero sin constituir filiales precisamente.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96. <b>Ley Nº 921/96 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11.</b>	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
4.3.4.4 No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Las entidades financieras no pueden realizar actividades inmobiliarias		Não		Si; algunas.	<b>Ley Nº 921/96 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11.</b>	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
4.4 ¿Pueden los bancos ser propietarios de acciones de instituciones no financieras? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Sim	Resolução 2723/2000, art. 8	Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	El artículo 18 del Decreto Ley Nº 15.322 prohíbe la inversión en acciones de instituciones no financieras. El artículo 122 de la Ley Nº 18.627 admite realizar inversiones en valores de oferta pública, incluido acciones. La Superintendencia de Servicios Financieros aún no ha establecido las condiciones para dicha inversión.	Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322 Art 122 Ley Nº 18.637

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.4.1 En caso afirmativo, cuáles son los límites:			Como investimento em caráter temporário (gestão de tesouraria), e contabilizadas nas categorias disponível para venda ou para negociação, não há limite nem necessidade de prévia autorização. Como investimento de caráter permanente, devem se submeter à autorização prévia e ser registradas no Ativo Permanente pelo método de equivalência patrimonial ou de consolidação, não podendo superar, junto com outros itens do Ativo	Resolução 2723/2000, art. 8	20% del PE si prestan servicios inherentes al giro bancario; 60% del PE si presta servicios exclusivamente al Banco.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.		
4.4.1.1 Un banco puede tener el 100% del capital de cualquier institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim, mediante prévia autorização	Resolução 2723/2000, art. 8	Si; si cumple los requisitos y no sobrepasa los límites precitados.	Arts. 40° de la Ley N° 861/96 y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.1.2 Un banco puede tener el 100% del capital de una institución no financiera, pero existen limitaciones a la propiedad basadas en el capital social del banco. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si.	Arts. 40° y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.2 Un banco sólo puede adquirir menos del 100% del capital de una institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Não		No.	Arts. 40° y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	No	No, salvo las que derivan de operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos.
4.4.3 Un banco no puede tener una participación en el capital social de ninguna institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si puede.	Arts. 40° y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.		
4.4.4 Si está sujeto a límites ¿qué tipo de límites (sobre RPC o Activos y otros)? Especifique qué norma lo establece.	Limite 12,5% del capital social de la empresa ó 12,5% de votos (salvo aquellas de servicios complementarios) cuya particip. puede llegar al 100%.		As participações em caráter permanente em outras instituições devem ser contabilizadas no Ativo Permanente, cujo total não pode superar 50% do patrimônio líquido	Resolução 2283/96 art. 3o	Si, conforme a lo señalado en 4.4.1.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.5 Especifique el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos.	El T.O. define el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos. Entre las actividades comprendidas en el punto 2.2 del T.O. figuran Agente de negociación, Agente de liquidación y compensación (integral o propio) agente productor, Cámaras de compensación de fondos, entre otras.				Sociedades que prestan servicios inherentes al giro bancario (con autorización previa de la SB) y aquellas que brindan servicios exclusivamente al Banco.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17 y Resolución SB.SG. N° 00021/06.		Art. 18 Decreto-Ley N° 15.322 Art 252 R.N.R.C.S.F.

5. Diversificación de la cartera activa		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
5.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, si recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Punto 8.1	Sim. As reglas de gerenciamento integrado de riscos incluem o estabelecimento de limites internos para o gerenciamento do risco de concentração. Adicionalmente, as instituições financeiras devem manter o montante de operações com o mesmo cliente limitado a 25% do seu Patrimônio de	Resolución CMN 4.557, de 2017 (Gerenciamento integrado de riscos) Resolución CMN 2.844, de 2001 (Límite de exposición por cliente) Resolución CMN	No.	Art. 9º de la Ley N° 861/96.	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas. Se establecen asimismo la posibilidad de incremento del tope de riesgos crediticios, bajo determinadas condiciones.	Arts.204 a 218 R.N.R.C.S.F	
5.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (Por ejemplo: individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ. s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (*) Ent.del ext-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gúa recíproca 25% Clientes vinculados P/ent.con CAMELBIG 1 a 3: Personas fis. o jur no fin. 5% 10% P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMELBIG 4 o 5 asistan a clientes vinculados. Límite Global para clientes vinculados: 20% (*) Puede variar del 0% al 100% dependiendo de las calificaciones de la entidad prestamista y prestataria.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Puntos 5.3.1, 5.3.2. y 5.3.4.3.	Os limites são de 25% do Patrimônio de Referência (PR) por cliente e de 600% do PR para o conjunto de exposições concentradas (superiores a 10% do PR). As operações incluídas no limite são: empréstimos, garantias prestadas, operações de arrendamento mercantil, aplicações em títulos e valores mobiliários e posições ativas de derivativos. O montante das operações de crédito de cada instituição financeira com órgãos e entidades do setor público é limitada a 45% do Patrimônio de Referência.	Resolução CMN 2.844, de 2001 (Límite de exposición por cliente)	Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Clientes sector no financiero (i) persona física/jurídica sin garantías o calificación de riesgo menor a BBB-: 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB-: 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Clientes sector financiero: (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB-: 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB-: 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Riesgos con partes vinculadas: 15% al 25% Límites por país: * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN; * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN	Arts. 204, 206, 210 y 215 R.N.R.C.S.F	
5.3 Límites a la asistencia para grandes deudores	Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral.: la suma de las financiamientos que individualmente superen el 10% de la RPC no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiamientos a ent. fciaras locales. -5 veces la RPC de la ent., computando las financiamientos a ent. fciaras locales. Este límite será de 10 veces la RPC para bancos de 2º grado prestamista.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Punto 5.3.4.1	Os limites são de 25% do Patrimônio de Referência (PR) por cliente e de 600% do PR para o conjunto de exposições concentradas (superiores a 10% do PR). As operações incluídas no limite são: empréstimos, garantias prestadas, operações de arrendamento mercantil, aplicações em títulos e valores mobiliários e posições ativas de derivativos.	Resolução CMN 2.844, de 2001 (Límite de exposición por cliente)	Para grandes deudores en especial no, pero si individualmente.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Tope global: la suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, el sector financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o superior al 10% de la R.P.N. no podrá superar 8 veces la referida Responsabilidad.		
5.4 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	Graduación del crédito como regla general, las financiamientos totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta en un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2.5% de la RPC de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.	Texto ordenado sobre Graduación del crédito - Punto 3.1	No	No	No.	No	No		
5.5 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	Límites máximos individuales como porcentaje de la RPC de la entidad financiera: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. Existen límites globales a la asistencia al sector municipal y provincial y, en forma general, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad ni el 35 % del activo de la entidad.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Puntos 5.3.1.1., 5.3.4.2. y 8.2.	O crédito ao setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% do PR por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes: a) a administração direta da União, dos estados, do Distrito Federal e dos municípios; b) as autarquias e fundações instituídas ou mantidas, direta ou indiretamente, pela União, pelos estados, pelo Distrito Federal e pelos municípios; c) as empresas públicas e sociedades de economia mista não financeiras, suas subsidiárias e demais empresas controladas, direta ou indiretamente, pela União, pelos estados, pelo Distrito Federal e pelos municípios, inclusive as sociedades de objeto exclusivo; e d) os demais órgãos ou entidades dos poderes da União, dos estados, do Distrito Federal e dos municípios;	Resolução CMN 4.589, de 2017 (Límite de exposición ao setor público)	No.	No	Los límites para el sector público nacional son: (i) Estado como persona jurídica (PE, PL, PJ, Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm. y entes de enseñanza) :50%; (ii) valores Gob.Nac.:150%; (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el sector público no nacional, los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en una categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en una categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15 % de la RPN	Arts. 208 y 209 R.N.R.C.S.F	
5.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por las exportaciones del país. El otorgamiento de asistencia financiera a residentes en el exterior sólo procederá en tanto se ajuste a ese criterio general.	T.O. Política de Crédito, puntos 1.1 y 5.1.	É vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação no exterior, de recursos coletados no país. Os recursos coletados no exterior podem ser emprestados no exterior.	Circular BCB 24, de 1966.	No.	Limitado por Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	No		

6. Requisitos de encaje

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
6.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Si	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo	Si		No.		Si	Art. 167 Recopilación de Normas de Operaciones (RNO)
6.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujetas)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación/residual)	Depende del tipo de operación, moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera-me), plazo residual y de la categoría a la que pertenece la localidad de radicación de la casa operativa. Dep.en cta. cte: Cat. I 25%, Cat II 21% (S). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. conjunta universal: Cat. I 25%, Cat. II 21% (S) y 25% (me). Dep. en cta. cte. de EEFF no bancarias: Cat. I y Cat II 100% (S). Dep.a plazo fijo/s:plazo residual (i) Hasta 29 días Cat. I 17%, Cat. II 16% (S) y 25% (me) (ii) 30-59 días Cat. I 15%, Cat. II 12% (S) y 17% (me) (iii) 60-89 días Cat. I 6%, Cat. II 5% (S) y 11% (me) (iv) 90-179 días Cat I 1%, Cat. II 0% (S) y 5% (me) (v) 180-365 días Cat. I y II 0% (S) y 2% (me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 1 - Punto 1.3	Encajés sobre: - Recursos a la vista: 25% - Garantías Realizadas: 45% - Ahorro: 20 % - Recursos a plazo: 34% (no hay diferenciación en cuanto al plazo de los depósitos)	Encajés sobre: - Recursos a la vista: Circular nº 3.632 - Garantías Realizadas: Circular nº 3.090 - Ahorro: Circular nº 3.093 - Recursos a plazo Circular nº 3.569	Moneda Nacional Vista: 18% 2 a 360: 18% 361 y mas: 0% Moneda Extranjera Vista: 24% 2 a 360: 24% 361 a 540: 16,5% Más de 540: 0%	Resoluciones N° 30 y 31 de fecha 28.09.12. Resolución N° 3, Acta N° 60 de fecha 27.08.13. Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15	Obligaciones en moneda nacional Obligaciones en monedas indexadas Obligaciones en moneda extranjera En el caso de obligaciones a plazo se computa el plazo de concertación Tasa máxima de 28% y tasa mínima de 6%	Art 170 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda nacional - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 173 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda extranjera con residentes - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 172.1 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda extranjera con no residentes - bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera).
6.3 ¿Qué instrumentos son admisibles para integrar el encaje?	Mayoritariamente las cuentas corrientes abiertas por las entidades en Banco Central.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 2 - Punto 2.1	Integración en efectivo		Solo efectivo. Se constituye debitando de la cuenta corriente abierta en el Banco Central del Paraguay.	Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15	El encaje real en moneda nacional y en unidades indexadas deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas nacionales en circulación; 2. Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el BCU, propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y libres de toda afectación; se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día. En lo que respecta al encaje real en moneda extranjera, el mismo deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas extranjeras. 2. Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU. 3. Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU vinculados a retenciones de giros al exterior.	Arts. 176 y 177 RNO
6.4 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas en moneda extranjera u otros instrumentos denominados en moneda extranjera? <input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	al		No		Si.	Resolución N° 31 de fecha 28.09.12.	Si	Art. 177 de la RNO

7. Operaciones en moneda extranjera

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
7.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	T.O. Política de Crédito, Sección 2	Não é permitido conceder empréstimos em moeda estrangeira no país. É permitida a realização de empréstimos em R\$ com cláusula de			Si.	Art. 40° de la Ley N° 861/96.	Sí	
7.2 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 7.3	TO Posición Global Neta en ME y Comunicaciones "A" 4646 y 4814 y complementarias	Não			Si	Art. 40° de la Ley N° 861/96	Sí	
7.3. ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): no podrá superar el 30% de la RPC si la PGNme es negativa o el 5% de la RPC si la PGNme es positiva.	T.O. Posición Global Neta Seccion 2.	Sim. O limite de exposição em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial é de 30% do Patrimônio de Referência. O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e máximo de 75%.	Resolução CMN 3.488, de 2007		Si. A: Pasiva 10% hasta Activa de 20% B: Activa 40% hasta Activa 50% C: Activa 90% hasta Activa 100%	Resolucion 11. Acta N° 66 del 17 de setiembre de 2015	Sí. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable (RPC), deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en moneda extranjera, una vez y media; *posición activa o pasiva en moneda extranjera por concepto de operaciones a liquidar, una vez y media; *posición en moneda extranjera deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.	Arts. 200, 201 y 202 R.N.R.C.S.F

8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
8.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No De no ser así, pasar a la pregunta 9.2	Si		Sim. FGC - Fondo Garantidor de Créditos, para instituciones bancarias, e Fondo Garantidor de Cooperativismo de Crédito, para cooperativas de crédito.	Lei Complementar 130 e Resolução CMN 4222	Si.	Ley N° 2334/2003.	Si	Art. 45 Ley N° 17.613 Art. 31 Ley N° 18.401
8.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Las entidades financieras		Financiado exclusivamente pelos bancos e outras instituições captadoras de recursos.		Ambos.	Art. 3° de la Ley 2334/03.	Está financiado por los bancos.	Art. 46 Ley N° 17.613 con las modificaciones introducidas por el Art. 38 Ley N° 18.401
8.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Sim. Contribuições mensais.		Si.		Si	
8.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No	
8.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o fundo for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		No.		No	
8.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Não. Cota mensal de até 0,0125% do saldo das contas garantidas.		No.		Si	
8.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta?					No existe, es por persona.	Art. 1° inc. b) de la Ley N° 2334/2003.		
8.1.4.1 Dólares estadounidenses:	US\$ 15.745 (equivalente a \$ 450.000) Dólar de ref 29.6- 28,58		US\$ 94.119,42 e US\$ 7.529.553,50 (para o DPGE - veja nota explicativa)		USD. 28.000,00 aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda extranjera el tope es de: US\$ 5.000.	
8.1.4.2 Moneda nacional:	\$ 450.000		R\$250.000,00 e R\$ 20.000.000,00 (para o DPGE)		Cx.160 MM aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30.11.2017 a US\$ 32.100 ).	
8.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No, el límite de \$ 450.000 opera por cuenta, cualquiera sea el número de personas titulares).		Sim		Si.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Si	
8.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 450.000		\$ 250.000		75 Salarios Mínimos.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30.11.2017 a US\$ 32.100)	
8.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No		Não.		Hasta el tope de 75 salarios mínimos.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03.	Están asegurados los depósitos de cada persona hasta los topes mencionados anteriormente.	Art. 34 Ley N° 18.401
8.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Si		Sim. Mas somente os depositos efetuados no Brasil. Recursos captados no exterior não são cobertos.		Si.		Si	Art. 34 Ley N° 18.401
8.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No	Art. 31 Ley N° 18.401
8.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si. El BCP autoriza la intervención y el FGD depende de su Directorio.	Ley N° 2334/2003.	No	
8.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquel solicite.		A decisão cabe ao Banco Central do Brasil.	Lei nº 6.024, de 1974	N/A	N/A	Quando a juicio exclusivo del Banco Central del Uruguay, una institución de intermediación financiera tenga afectada en forma irreversible y no subsanable a través de un plan de adecuación, saneamiento o reconstrucción, su liquidez, solvencia o su capacidad de gestión, el Directorio del Banco Central del Uruguay deberá declarar el Proceso de Resolución Bancaria, el que implica la intervención, el desplazamiento de autoridades y la suspensión de actividades de la institución en cuestión.	Art. 40 de la Ley N° 18.401
8.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No.	
8.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores u otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art. 41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 540/95) La sociedad de seguro de depósitos podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de los fondos desembolsados.	Texto ordenado sobre Seguro de garantía de los depósitos	Sim. Depois de decretada a liquidação e pagos os depositantes, o fundo garantidor torna-se credor. A legislação prevê que cabe ao Ministério Público interop ação de responsabilidade contra os ex-administradores. Entretanto, caso o Ministério Público não o faça, qualquer credor - inclusive o garantidor de depósitos - pode fazê-lo.	Lei nº 6.024, de 1974	Si. El BCP.	Ley 2334/2003.	No	
8.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.	Ley N° 2334/2003.	No	
8.4: ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:								
8.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		O setor privado. Tanto o FGC quanto o FGCoop são associações privadas sem fins lucrativos, cujos administradores são indicados pelos associados (instituições financeiras) e submetidos à aprovação do Banco Central. Existem mecanismos de governança bastante rígidos para evitar influência das associadas		No.		Ver 8.4	
8.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	La sociedad Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero no a voto.		Não		No.		Ver 8.4	
8.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si. El Fondo de Garantía de Dpósitos lo administra, el Directorio del Banco Central del Paraguay	Art. 2° de la Ley N° 2334/03.	Ver 8.4	Art. 15 Ley N° 18.401
8.5 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Sim		Si. Solo participan los bancos privados.	Art. 1° inc b) de la Ley N° 2334/03.	Si	Art. 46 Ley N° 17.613

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular" (non-performing)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2	No		Si, está definida la MORA.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No existe una definición formal. Sin embargo se establece que no se permite liquidar como ganancias, los intereses percibidos en efectivo, intereses iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).	Norma Particular 3.3 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No		Si		No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		Si		No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No	
c) Otros métodos.	Si. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.2	Si		El principal aspecto es la capacidad de pago. Mora, en el caso de deudores medianos y pequeños.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Si		Si		Si.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		Si		No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
c) Otros métodos.	No		Si			Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:			A Resolución 2.682/1999 clasifica los créditos en las siguientes categorías: Risco AA: sem atraso de 15 días Risco B: atraso de 15-30 d. Risco C: atraso de 31-60 d. Risco D: atraso de 61-90 d. Risco E: atraso de 91-120 d. Risco F: atraso de 121-150 d. Risco G: atraso de 151-180 d. Risco H: atraso de más de 180 d. A partir de 60 días de atraso não são mais apropriadas rendas da operação. Após seis meses de classificação de uma operação no nível de Risco H, a mesma deve ser baixada para prejuízo.					
9.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso				61 días.	Capítulo IV. B.2 Res. 1.07 y 37/11.	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso	T.O. Clasificación de deudores			90 días.	Capítulo IV. B.2 Res. 1.07 y 37/11.	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso				Mayor de 360 días	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título IV Numeral 11.	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular	Con garantías 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.A alta insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica: 100%. Sin garantías 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.A alta insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica: 100%.	T.O. Provisiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad Sección 2	Si	Si	1 a 0,5% 1 b 1,5% 2 5% 3 25% 4 50% 5 75% 6 100%	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título IX. Préstamos irregulares son considerados aquellos con categoría de riesgo igual o superior a 2	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías auto liquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 1,5%. Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 1,5% y menores a 3% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 17% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 17% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5: Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Si	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.6	Si	No, mas é possível que uma entidade consulte a classificação dada por outra entidade através do Sistema Central de Risco de Crédito (SCR). Entretanto, numa mesma entidade, as operações de um mesmo cliente devem ser classificadas na categoria de maior risco, admitindo-se excepcionalmente classificação diversa.	No precisamente, pero si deben tomar en cuenta como hecho relevante en el análisis.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Si, la categoría 3 es la mejor categoria en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones de días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior. Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador $\theta$ que se define como el máximo entre 0 y (1-VAN/VD). La calificación del deudor se asigna en función del valor de $\theta$ , del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2.	Si	A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuízo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.	Si.	Resolución N° 13, Acta N° 28 de 24.04.2014.		Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.4 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente		As operações são classificadas levando em consideração as suas características e também do cliente. Excepcionalmente, algumas operações de um mesmo cliente podem ter classificação diversa.		Al deudor.	Res. Nº 1, Acta Nº 60 del 28.09.07.	Cliente	
9.5 ¿Las provisiones contemplan algún elemento para amortiguar la pro-ciclicidad (relación con el ciclo económico)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el diseño del sistema (principales elementos que permiten reducir la pro-ciclicidad)?	No				No.		Se exige determinar la pérdida por incobrabilidad estadística de la cartera de créditos al sector no financiero y la constitución de un fondo de provisiones estadísticas por los riesgos directos y contingentes excluidos los deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5. Si el crédito está creciendo o por lo menos es constante, se hace variar el fondo de provisiones estadísticas por la diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística y el resultado neto por incobrabilidad, según se indica a continuación: - Si la diferencia anterior es positiva, se aumenta el fondo por dicha diferencia ajustada por un parámetro que mide cuán cerca está el fondo del máximo. - Si la diferencia es negativa y el fondo es suficiente, se hace uso del fondo. Si el crédito está cayendo, el fondo se disminuye, en la medida que haya saldo, por el resultado neto por incobrabilidad siempre que sea positivo. El tope del fondo de provisiones estadísticas es un porcentaje de los créditos y contingencias computables que es diferente para cada institución y depende de la participación en su portafolio de las categorías de riesgo 1C, 2A y 2B.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.6 ¿Existe la obligación de: (a) calificar; y/o (b) constituir provisiones, sobre las financiamientos otorgados al sector público?	Existe la obligación de clasificar la asistencia brindada al sector público, pero se encuentra excluida de las normas de provisiones.				Si. Reciben el mismo trato que el sector privado.	Art. 8º de la Ley Nº 861/96 y Resolución Nº 1, Acta Nº 60 de 28.07.2007	Las financiamientos al sector público se clasifican y se provisionan.	Norma Particular 3.8 y 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

Cuadro Comparativo de Normas al 31.06.2018

10. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>10.1 ¿Hay mecanismos para dictar órdenes de cesar y abstenerse, cuya infracción conduzca a la aplicación automática de sanciones civiles y penales a los directores y gerentes de los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b></p>		No. La CO del BCRA establece como facultad propia del Superintendente de EF, ordenar a las entidades que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o asistencia que pongan en peligro la solvencia de las mismas. Si esa orden no se cumple, el BCRA está habilitado a iniciar un procedimiento sumarial tendiente a aplicar alguna de las sanciones administrativas contempladas en la LEF. Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el BCRA promoverá las respectivas acciones penales.	Sim, na esfera administrativa.	Artigos 16, 17 e 18 da Lei nº 13.506, de 2017, conferem ao Banco Central do Brasil (BCB) poder para aplicação imediata de medidas coercitivas e acautelatórias, nos casos que demandem sua pronta ação corretiva.	Automática no; si, previo sumario.	El Artículo 36° de la Ley Nº 5787/16 prevé la objeción del nombramiento de Directores y la excesación de los miembros del Directorio que incurran en causales establecidas en las incompatibilidades, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.	No	
<p>10.1.1 ¿Están los encargados de las reglamentaciones y los supervisores bancarios obligados a informar públicamente la aplicación de medidas concretas, que incluyen las órdenes de cesar y abstenerse y los acuerdos por escrito entre un órgano regulador y supervisor de bancos y una organización bancaria? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	No		Sim	Artigo 71 da Circular 3.857, de 2017, determina a publicação no sitio do BCB das decisões que aplicarem quaisquer das medidas cautelares previstas no artigo 17 da Lei nº 13.506, de 2017.	No.		No	
<p><b>10.2 ¿Puede el organismo supervisor exigir a los directores o a la administración de los bancos la constitución de reservas para cubrir pérdidas efectivas o posibles? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b></p>	Si	Art. 34 a 35 bis de la LEF (21.526)	Sim	Inciso III do artigo 16 da Lei nº 13.506, de 2017, e Resolução nº 4.019, de 2011.	Si.	Artículo 27° y 28° de la Ley Nº 861/96.	Si	
<p><b>10.3 ¿Puede el organismo supervisor suspender la decisión de los directores de distribuir:</b></p>				Inciso III do artigo 16 da Lei nº 13.506, de 2017, e Resolução nº 4.019, de 2011.				
<p>10.3.1 dividendos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Si	Art. 34 de la LEF (21.526).	Sim		Si.	Artículo 30° de la Ley 861/96.	Si	

10.3.2 bonificaciones? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	T.O. Lineamientos para el gobierno societario. Sección 6	Sim		No.		Sí	
10.3.3 honorarios de la administración? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim		No.		Sí	
<b>10.4 ¿Se ha tomado alguna de las mencionadas medidas en los últimos cinco años?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Si.		No	
<b>10.5 ¿Qué leyes existen sobre insolvencia de los bancos?</b>	De acuerdo a su orden de prelación: Ley de Entidades Financieras, Ley de Concursos y Quiebras / Ley de Sociedades y Código Civil y Comercial.					Ley N° 2334/03.	Ley N° 15.322 con las modificaciones introducidas por las leyes N° 16.327, 17.523 y 17.613.	
<b>10.6 ¿Quién puede declarar legalmente (declaración que prevalece sobre los derechos de algunos accionistas) que un banco es insolvente?</b>								
10.6.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	Art. 34 y 44 de la LEF (21.526)			El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.	Sí	Art. 16 Decreto-Ley N° 15.323 y art. 40 Ley N° 18.401
10.6.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.6.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.6.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.6.5 Otros (sírvanse especificar)								
<b>10.7 De acuerdo con la ley de bancos, ¿quién tiene autoridad para intervenir un banco en dificultades, es decir, para suspender todos o algunos de los derechos de propiedad?</b>								
10.7.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	Art. 35 bis de la LEF (21.526)			El Banco Central del	Ley N° 2334/03.	No	
10.7.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.7.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						Sí	Literal a) del art.15 y art. 40 Ley N° 18.401
10.7.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.7.5 Otros (sírvanse especificar)	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia con competencia comercial, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.							
<b>10.8 ¿Establece la ley niveles predeterminados de deterioro de la solvencia que obliguen a tomar medidas automáticamente (como la intervención)?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	Art. 34, 35 bis y 44 LEF			Si.	Capítulo II Artículo 6° y Capítulo III Artículo 13° de la Ley N° 2334/03.	No	
<b>10.9 Con respecto a la reestructuración y reorganización de los bancos, ¿puede el organismo supervisor u otro de los organismos públicos mencionados a continuación proceder a lo siguiente:</b>								
10.9.1 prevalecer sobre los derechos de los accionistas?								

10.9.1.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Si.	Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Si, el BCU podrá requerir de las instituciones de intermediación financiera privadas modificaciones en la estructura y composición del capital accionario, si los propietarios de las acciones correspondientes hubieran sido sancionados.	Art. 16 Decreto-Ley N° 15.322
10.9.1.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.9.1.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.1.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.1.5 Otros (sírvense especificar)	Se aclara que la prevalencia es sobre derechos políticos, y no sobre los económicos, los que están claramente establecidos en la ley.						Si, sólo el Estado fundado en razones de pública necesidad y en el caso de serias infracciones puede suspender los derechos de los accionistas (expropiación).	Arts. 9, 10 y 11 Ley N° 17.613
10.9.2 destituir y reemplazar a la administración?								
10.9.2.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Si.	Ley N° 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí	Art. 20 Decreto-Ley N° 15.322
10.9.2.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.9.2.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.2.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.2.5 Otros (sírvense especificar)	--							
10.9.3 destituir y reemplazar a los directores?								
10.9.3.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí.	Art 35 bis III de la LEF			Si.	Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí	Art. 20 Decreto-Ley N° 15.322
10.9.3.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.9.3.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.3.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.3.5 Otros (sírvense especificar)	--							
10.9.4 abstenerse de aplicar algunas normas de disciplina y control?								
10.9.4.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	Art. 34 LEF			Si.	Ley N° 2334/03	Sí	Si
10.9.4.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.4.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.4.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.4.5 Otros (sírvense especificar)	--							
10.9.5 asegurar las obligaciones más allá de todo plan expreso de seguro de depósitos?								
10.9.5.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No	Art. 42 Decreto-Ley N° 15.322
10.9.5.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.5.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.5.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.5.5 Otros (sírvense especificar)	--							

<p><b>10.10 ¿Quién tiene la responsabilidad de designar y supervisar al liquidador o síndico de un banco?</b></p> <p>10.10.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.10.2 Un tribunal. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.10.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.10.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.10.5 Otros (sírvanse especificar)</p>	<p>No</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>No</p>				<p>Si. El Banco Central del Paraguay.</p>	<p>Ley N° 2334/03.</p>	<p>No</p> <p>No</p> <p>Sí</p> <p>N/A</p>	<p>Literal c) del art. 15 Ley N° 18.401</p>
<p><b>10.11 ¿Es necesaria una aprobación judicial para adoptar medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores, o revocar la autorización para funcionar? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b></p>	<p>No para revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera (art.44 de la LEF) y/o revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales [(art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEF].. Sí, para el resto de las medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores. Para dichas medidas se deberá decretar de inmediato y sin substanciación la Intervención Judicial de la Entidad Financiera.</p>				<p>No.</p>	<p>Ley N° 2334/2003.</p>	<p>No</p>	
<p><b>10.12 En caso de liquidación, ¿es necesaria una orden judicial para designar a un síndico o liquidador? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b></p>	<p>Sí. Corresponde a la órbita de la justicia en materia comercial.</p>				<p>No.</p>	<p>Ley N° 2334/2003.</p>	<p>No</p>	
<p><b>10.13 ¿Pueden los accionistas del banco apelar ante un tribunal una decisión del organismo supervisor? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b></p>	<p>Sí. La apelación o recurso que se pudiera interponer no ocasiona la suspensión de los efectos de la medida de supervisión recurrida.</p>				<p>Si.</p>	<p>Artículo 107° de la Ley N° 489/95.</p>	<p>Sí</p>	

11. Gobierno Corporativo

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<b>11.1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:</b>	Si.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras	Si.	Diversos normativos, listados abajo.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10		
a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente	Si.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras. Punto 5.1.1.3	Si.	Sim, obligatorio para las instituciones que tienen aprobados los últimos ejercicios societarios. As instituciones financieras y demás instituciones autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	Art. 127, 137 y 138 RNRCSF
b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente	Si.	Si, debe estar constituido de modo tal que le permita ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas de compensación.	Si.	Art. 11 da Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No.	
c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.	Si.	Si, es conveniente que la mayoría de los miembros revisita la condición de independiente	Si.	Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No.	Art. 132 RNRCSF
d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.	Si.	Se considera como una buena práctica que el número de integrantes y la composición del Directorio sea tal que permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones respecto del punto de vista de las áreas de administración y de intereses externos inapropiados. La independencia y objetividad se pueden afianzar mediante la inclusión de directores independientes y calificados tendiente a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución.	Si.	Disciplina as entidades para o exercício de cargos em órgãos instituídos ou contratadas das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.	No.	Regulamento Anexo II a Resolução nº 4.127, de 2 de agosto de 2012	No.	
e. Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.	Si.	Si, establezco que es conveniente que la mayoría de los miembros revisita la condición de independiente.	Si.	Art. 12 da Resolução nº 3.198, de 27 de maio de 2004, e art. 13 da Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	No.		No.	La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias y deberá actuar con independencia.
f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a los clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?	Si.	El directorio fija la política de riesgo a asumir y monitorea que la alta gerencia cumpla con la misma.	Si.	Capítulo VII da Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	Si.	Circular SB.SG. N° 392 de fecha 11.06.2013.	Si.	Art. 477.1 RNRCSF (a deberán divulgar información cuantitativa referida a su parte d la información prudencial, incluyendo datos sobre las exposiciones y la gestión de los riesgos de crédito, mercado, operacional y de liquidez. La información divulgada deberá estar disponible en un único lugar de acceso público y de fácil localización en el sitio web de la institución.
g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público? ¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de directores y alta gerencia?	Si.	La política de incentivos económicos tiene como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos sin perjuicio de ello, no prescriben una forma particular de incentivar económicamente al personal ni el nivel adecuado para tales incentivos. Se recomienda que dicha política sea publicada.	Si.	Sim, existe a política de remuneração, mas não exigido que seja disponibilizada ao público.	No.	Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Si.	Art. 129 RNRCSF
h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.	Si.	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda- deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia.	Si.	Regulamento Anexo II a Resolução nº 4.127, de 2 de agosto de 2012	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	Art. 485.1 RNRCSF
i. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, alta gerencia y estándares?	Si.	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda- deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones.	Si.	Resolução nº 2.554, de 24 de setembro de 1998. Resolução nº 4.588, de 29 de junho de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	Art. 134 RNRCSF
g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?	No.		Si.	Sim, as instituições devem disponibilizar canal de comunicação por meio do qual funcionários, colaboradores, clientes, usuários, parceiros ou fornecedores possam reportar sem a necessidade de se identificarem, situações com indícios de ilicitude de qualquer natureza, relacionadas às atividades da	No.	Resolución N° 4.567, de 27 de abril de 2017.	Si.	Art. 135 RNRCSF
h. Política de transparencia y difusión de la información.	Si.	Si. Se promueve la difusión en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, de la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y estructura propietaria, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en mercados institucionalizados	Si.	Capítulo VII da Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução nº 4.570, de 24 de novembro de 2016.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	Art. 477 RNRCSF
i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.	Si.	Se vigilarán la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas en los términos establecidos en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" y la designación y retribución de los principales ejecutivos.	Si.	Resolução nº 2.554, de 24 de setembro de 1998. Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010. Resolução nº 4.588, de 29 de junho de 2017. Resolução nº 4.595, de 28 de agosto de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	Art. 139 RNRCSF
j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgo.	Si.	En el balance de publicación la entidad da a conocer información sobre la asistencia a vinculados	Si.	Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No.	Art. 25 y 129 RNRCSF
l. Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.	Si.	Si, a ambos.	Si.	Regulamento Anexo II a Resolução nº 4.127, de 2 de agosto de 2012.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	
<b>11.2 ¿Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?</b>	Si.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras. Punto 1.1.	Si.	Sim, as normas não fazem distinção.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	
<b>11.3 ¿Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?</b>								
a. Directores	Si.	Crefi 2-76, Comunicación "A" 5345. Si. La remoción sólo en los términos del art. 41.	Si.	Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si.	Art. 36° de la Ley N° 5787/2016.	Si.	Art. 20 Decreto-Ley N° 15.322

b. Miembros de la alta gerencia	Ver anterior.	Crefi 2-76 Comunicación A/5345 Punto 5.4 y Ley de entidades financieras Art. 41.	Sim	Resolución n° 4.122 de 2 de agosto de 2012.	No.		Si	Art. 20 Decreto-Ley N°15.323
11.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?	La SEFYC tiene facultades para evaluar la política de compensaciones.	Texto ordenado sobre lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras Punto 6.2.7	Sim	Resolución n° 4.122 de 2 de agosto de 2012.	No.		No	
11.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas las siguientes personas...?								Art. 210.1 RNRCSF
a. Accionistas importantes o con capacidad de control.	Si	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 2.2.2.1.	Sim	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Si	
b. Directorio	Si.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 2.2.2.1.	Sim	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Si	
c. Parientes de a y b.	Cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero afinidad	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto 2.2.2.2.	Sim	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Si	
d. Los intereses económicos de a, b y c.	Si.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto 2.2.1.1.	Sim	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Si	
11.6. ¿cuál es la definición de control o vinculación establecida en su país?	Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público ni financiero del país, que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 2.1 y 2.2.	II - control conjunto: situación en que una institución investigadora está expuesta a o tiene derechos sobre retornos variables decrecientes de su involucramiento con la entidad investigada e tiene a capacidad de afectar esos retornos por medio de su poder sobre esa entidad;	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Conjunto de personas físicas o jurídicas que mantengan entre sí o con la entidad financiera, interrelaciones de dirección, gestión o administración o control de negocios, o que mantengan relaciones estables de negocios, o capitales o de administración que permitan a una o más personas físicas o jurídicas ejercer influencia preponderante y continua sobre las decisiones de las demás. Igualmente, cuando se presume que un crédito beneficiaría a otro, cuando tengan garantías cruzadas o cuando dependa de los ingresos de otro deudor.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene: a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios. b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales. c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente. d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente.	Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Literales a)
11.7 ¿ Existe un límite regulatorio a la exposición de partes vinculadas?	Si	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 5.3.2 y 5.3.3 y 5.3.4.3.			Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Si	Art. 210 RNRCSF
11.7.1 En caso de existir ¿Cuál es el límite como porcentaje del capital regulatorio?	Los límites de asistencia dependen del tipo de cliente vinculado y en algunos casos de la calificación de la entidad prestamista y la prestataria. El total de financiamientos comprendidos al conjunto de clientes vinculados excepto las supuestas a límites máximos individuales superiores a 10 %, no podrá superar el 20 % de la RPC de la entidad. Ver punto 5.2. del TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 5.3.2 y 5.3.3 y 5.3.4.3.			20% del Patrimonio Efectivo.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	15 % de la RPN o 25% de la RPN en ciertos casos.	Art. 210 RNRCSF

12. Supervisión Consolidada

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
12.1 ¿Cómo se define el control para los fines de consolidación?	Las entidades deberán consolidar con sus subsidiarias en el país y en el exterior. Una entidad financiera o empresa es subsidiaria cuando la entidad financiera local controle más del 50% de los votos en dicha entidad o empresa o tenga el control para elegir a la mayoría de los miembros de los órganos de dirección o bien cuando la mayoría de los directores de la entidad financiera local también sea la mayoría de los directores en la entidad o empresa.	T.O. Supervisión Consolidada Sección 2 y 3	A existencia de control física caracterizada por: I - participaciones en empresas localizadas no País o no exterior en que a institución de la, directa o indirectamente, aisladamente o en conjunto con otros socios, inclusive en función de la existencia de acuerdos de votos, derechos de voto que le aseguren preponderancia sus deliberaciones sociales o poder de elegir o destituir a la mayoría de los administradores; o II - control operacional efectivo, caracterizado por la administración o gerencia común o por la situación no mercado sobre una misma marca o nombre comercial.	Resolución CMN 4.280 art. 3º	Participación mayoritaria, propiedad mayoritaria en unión con su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y participaciones que le permitan imponer su voluntad social a través de los votos.	Resolución SB. SG. de la Ley N° 861/96 y 47 de la Ley N° 5787/2016, Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene: a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios, b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales, c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente	Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Lateral a)
12.2 ¿Para cuáles de las siguientes áreas es exigida la consolidación?	Sólo los ratios de cobertura de liquidez (LCR) y de fondo neto estable.		Conglomerado Prudencial. O Risco de Liquidez é analisado pelo Consolidado. O LCR é exigido em base consolidada conforme Circular 3.749/2015.	Circular 3.749/2015 (alterada por Circular 3.841/2017) Resolución 4.557/2017 Circular 3.846/2015	SL	Artículos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Las instituciones con sucursales en el exterior deberán cumplir con el ratio de cobertura de liquidez en base a la situación consolidada.	Art 197.20 RNRCSF
12.2.1 Liquidez			Conglomerado Prudencial. A Resolução 2.844/2001 (com alterações dadas pela 4.379) dispõe sobre limite de exposição por cliente. O Risco de Concentração da Carteira também é tratado pela Res. 4.557/2017 que o define pela Carta-Circular 3.841/2017 que estabelece diretrizes para sua aplicação. O tratamento é sempre com base no PR, ou seja, de forma Consolidada.	Resolução 2.844/2001 (com alterações dadas pela 4.379) - Limite de exposição por cliente Resolução 4.557/2017 (define Risco de Concentração). Circular 3.846/2017 que estabelece diretrizes para sua aplicação.	SL	Artículos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Si, con sucursales en el exterior y subsidiarias	Art 217 RNRCSF
12.2.2 Fraccionamiento del riesgo crediticio		Si	O grupo de contrapartes conexas é definido pela visão consolidada, ou seja, o conglomerado define os grupos de contrapartes conexas, não cada IF individualmente.	Art. 22 da Resolução 4.557/17 Resolução 2.844/2001 (com alterações dadas pela 4.379) - Limite de exposição por cliente	SL	Artículos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Si, con casa matriz y sus dependencias	Art 210 RNRCSF
12.2.3 Exposiciones con clientes vinculados		Si	Capitales mínimos, graduación, clasificación de deudores, activos inmovilizados.			Artículos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima (RPNM); con sucursales en el exterior y subsidiarias	Art 177 RNRCSF
12.2.4 otros								
12.3 ¿A qué tipo de bancos se aplica la consolidación?		Si	As instituições financeiras e demais instituições autorizadas e cooperativas de crédito, devem elaborar as demonstrações contábeis consolidadas, incluindo os dados relativos às entidades discriminadas a seguir, localizadas no País ou no exterior, sobre as quais a instituição detenha controle direto ou indireto: I - instituições financeiras; II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil; III - administradoras de consórcio; IV - instituições de pagamento; V - sociedades que realizem aquisição de operações de crédito, inclusive imobiliário, ou de direitos creditórios, a exemplo de sociedades de fomento mercantil, sociedades securitizadoras e sociedades de objeto exclusivo e VI - outras pessoas jurídicas sediadas no País que tenham por objeto social exclusivo a	Resolução CMN 4.280	Si	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Todos	
12.3.1 Todos								
12.3.2 Internacionalmente activos								
12.3.3 Otro criterio (explicar)								
12.4 ¿La consolidación abarca a los holdings/entidades que son matrices/controlantes del grupo bancario o banco pero que no son entidades financieras? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	La consolidación no contempla a la entidad controlante que no es entidad financiera.	T.O. Supervisión Consolidada Sección 3	Não. Somente os bancos ou outras instituições financeiras. Porém, no caso de holdings intermediárias (investidas pela instituição financeira líder) que tenham por objeto social apenas participação em instituições financeiras ou assemelhadas, estas entidades também são consolidadas.	Resolução 4.280, art. 1º		Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	La consolidación abarca a todos los componentes del grupo económico pero la condición es que el controlante sea el Banco.	No
12.5 ¿La consolidación se aplica a cada nivel dentro del grupo bancario? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No (indicar qué niveles no es/son alcanzados)		Si	Sim. Uma única demonstração consolidada abrange todas as instituições financeiras e assemelhadas até o último nível dentro do grupo.	Resolução 4.280, art. 1º		Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Solo a componente financieros.	Si
12.6 ¿Hasta qué nivel de consolidación se aplican las relaciones técnicas y otros requerimientos?	Se aplican a todos los niveles		Conglomerado prudencial. Os limites relacionados a capital (PR, nível I e capital principal) são apurados obrigatoriamente de forma consolidada. Parágrafo único do art. 2º da Resolução 4.193/13.	a) Resolução 2.283/96; b) Resolução 2.669/99; c) Resolução 4.193/13.		Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Consolidación del capital. En proyecto de modificación las regulaciones mencionadas en 12.5.	
12.7 Para capitales: ¿se excluye algún tipo de entidad del perímetro de consolidación? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No (indicar qué tipo se excluye)	Sólo están incluidas las entidades financieras y las empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera (servicios que se encuentran enumerados taxativamente por las normas de BCRA). No se incluye a las compañías de seguro.	T.O. Supervisión Consolidada Sección 2 Punto 2.2 y T.O. Complementaria Sección 2 Punto 2.2	São consolidadas apenas instituições financeiras e assemelhadas, não incluindo companhias seguradoras e de previdência privada, por exemplo.	Resolução 4.280, art. 1º		Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Las que no forman parte del grupo financiero.	No

13. Bancos de importancia sistémica

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
<p>13.1. ¿Existen en su jurisdicción bancos considerados de importancia sistémica global G-SIB? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>13.1.1 si la respuesta es positiva citar cuáles son</p>	No hay G-SIB constituidos en Argentina. El país es anfitrión de subsidiarias y sucursales de G-SIB.		Respuesta no muy G-SIB constituidos en Brasil. El país es anfitrión de subsidiarias de G-SIB. Cuatro bancos	CIRCULAR Nº 3.751, DE 19 DE MARÇO DE 2015	No.		Si		
							HSBC Citi Santander		
<p>13.2. Respeto de los bancos de importancia sistémica local (D-SIB):</p> <p>13.2.1. ¿Existe una metodología para la identificación? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>En caso de que la respuesta sea positiva ¿qué parámetros utiliza?</p> <p>13.2.1.1. Tamaño</p> <p>13.2.1.2. Interconexión</p> <p>13.2.1.3. Sustituibilidad infraestructura financiera</p> <p>13.2.1.4. Complejidad</p> <p>13.2.1.5. Otros</p>	Si	Metodología para la identificación de las entidades sistémicamente importantes a nivel local <a href="http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/Marco_legal_normativo/D_SIBs.pdf">http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/Marco_legal_normativo/D_SIBs.pdf</a>	si	CIRCULAR Nº 3.768, DE 29 DE OUTUBRO DE 2015	Si. Aquellos con mayor volumen de Activos y con infraestructura de difícil sustituibilidad	Ley Nº 5787/2016, Art. 3º.	Si	Art. 173 RNRCSF	
	Si			CIRCULAR Nº 3.768, DE 29 DE OUTUBRO DE 2015	Si.	Ley Nº 5787/2016, Art. 3º.	Monto de los activos		
	Si		Não		No.	Ley Nº 5787/2016, Art. 3º.	Medida como participación en el mercado interbancario		
	Si		Não		Si.	Ley Nº 5787/2016, Art. 3º.			
	Si		Não		No.	Ley Nº 5787/2016, Art. 3º.			
	No		Não				El riesgo de tipo de cambio a partir de la posición neta expuesta en moneda extranjera. El monto en custodia de valores de terceros.		
<p>13.3. ¿De acuerdo a la metodología, cuántos D-Sib existen en su jurisdicción?</p>	5 (cinco)		5		Cinco.	Ley Nº 5787/2016, Art. 3º.	Existen 5 D- SIB, el más significativo es el Banco de la República Oriental del Uruguay, además de Itaú, BBVA, Scotiabank y Santander.		
<p>13.4. ¿Existe un requerimiento de HLA (mayor absorción de pérdidas)?</p> <p>13.4.1. ¿Cómo debe cubrirse ese requerimiento?</p>	Si, un margen adicional (buffer) equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo  Con capital ordinario de nivel 1	Distribución de resultados, punto 4.1.2.	Sim	Resolução 4.193, de 1º de março de 2013	No.		Si	Art. 173 RNRCSF	
			Con capital ordinario de nivel 1				Básicamente los bancos y los bancos minoristas deben tener un capital mayor que va del 0,5% de los RWA (activos ponderados por riesgo) a 2% de los RWA por sobre el 8% de requisito mínimo que tienen todos los otros bancos.		
<p>13.5. ¿Existen otros requerimientos regulatorios adicionales para este tipo de bancos? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p>	No		Não		No.		No		

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 31.06.2018

14. Protección al consumidor financiero

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>14.1 ¿Tiene el supervisor bancario la potestad legal para ejecutar, monitorear y /o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor?</b></p> <p>a. Sí.</p> <p>b. No, la defensa de consumidor en las actividades bancarias está a cargo de otra agencia estatal.</p> <p>c. Otros, explicar brevemente.</p>	<p>Si, respecto de las Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros emitidas por este Banco Central, en cumplimiento de su carta orgánica, por la que detenta la función de "proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros" coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones. Ello sin perjuicio de que la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (que aplica a las relaciones de consumo de todas las actividades), corresponde a las autoridades administrativas de aplicación tanto del orden nacional, como de la Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>	<p>Ley N° 26.739 (Carta Orgánica del BCRA art. 4 inciso h)</p>	<p>Outros. O Código de Defesa do Consumidor (CDC), Lei nº 8.078/1990, também aplicável à contratação de produtos e serviços financeiros junto às instituições financeiras, é atualmente supervisionada pelas entidades integrantes do Sistema Nacional de Defesa do Consumidor (SNDC), sob coordenação da Secretaria Nacional do Consumidor (Senacom). Integram o SNDC, os Procons, o Ministério Público, a Defensoria Pública, as Delegacias de Defesa do Consumidor, os Juizados Especiais Cíveis e as Organizações Cíveis de defesa do consumidor. Em particular, o Banco Central do Brasil (BCB), que é o supervisor bancário, não é órgão integrante do SNDC, não detendo, portanto, competência para fiscalizar as disposições legais a respeito. Ressalte-se, no entanto, que o BCB, na execução de sua missão de assegurar um sistema financeiro sólido e eficiente, tem adotado medidas com vistas a assegurar a adoção de</p>	<p>Lei 8.078/1990, Resolução 4.539/2016</p>	<p>Si.</p>	<p>Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 1° de la Ley N° 5476/15 "Que establece normas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de Tarjetas de Crédito y Débito" y 1° de la Ley N° 1334/98 "De la Defensa del Consumidor y del Usuario".</p>	<p>Si. En cumplimiento de la Carta Orgánica del BCU y de la Ley 17.250 y su Decreto reglamentario, la Superintendencia de Servicios Financieros atiende las consultas, reclamos y denuncias de los usuarios consumidores del Sistema Financiero y promueve su protección.</p>	<p>Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU), Ley N° 17.250 (de relaciones de consumo) y su Decreto reglamentario</p>
<p><b>14.2 En caso que el supervisor bancario tenga potestad legal para ejecutar, monitorear y /o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor, ¿Existe una unidad de trabajo específica dedicada a tal fin?</b></p> <p>a. Sí.</p> <p>b. No</p> <p>c. No aplica.</p>	<p>Si, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de la Gerencia Principal de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Gerencia de Fiscalización Normativa.</p>		<p>Naõ se aplica, conforme resposta ao item anterior. Ressalte-se, no entanto, que, na estrutura organizacional do Banco Central, existe componente responsável por supervisionar a conduta das instituições</p>		<p>Si.</p>	<p>La Superintendencia de Bancos cuenta con el área de Protección al Consumidor Financiero que depende de la Intendencia de Inclusión Financiera.</p>	<p>Si, el Departamento de Conductas de Mercado en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros</p>	
<p><b>14.3 ¿Qué acciones está facultado el supervisor bancario para hacer cumplir los derechos del consumidor?</b></p> <p>a. Advertencias escritas a los bancos.</p> <p>b. Requerir que se le devuelva dinero al cliente por exceso de endeudamiento.</p> <p>c. Exigir a los bancos el retiro de publicidad engañosa.</p> <p>d. Imponer penas y multas.</p> <p>e. Publicación de las violaciones de los bancos.</p> <p>f. Otros, explicar brevemente.</p>	<p>a, b, c, d y e. La imposición de penas, previo sumario, se realiza en el marco de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y por incumplimientos a dicha ley.</p>	<p>Artículo 41 de la Ley N° 21.526 y Resolución de Directorio N° 329/14</p>	<p>Na ótica da promoção de condutas de negócio éticas e responsáveis por parte das instituições financeiras, o BCB pode aplicar advertências escritas aos bancos (item "a") e impor penalidades e multas (item "d"), por meio de instauração de Processo Administrativo.</p>	<p>Lei 13.506/2017; Lei 9.873/1999; Circular 3.857/2017</p>	<p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>No.</p>	<p>Art. 34° , inc c) de la Ley N° 489/95.</p> <p>Art. 107° de la Ley N° 861/96, Ley N° 489/96</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Se publican las resoluciones del Departamento de Conductas de Mercado y las sanciones que se les aplican.</p> <p>Instrucciones de modificación de procesos de la institución y documentos a ser suscritos por clientes.</p>	
<p><b>14.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?</b></p>	<p>No. En cuanto a la información se aplican normas generales existentes (derecho del usuario a recibir información adecuada y veraz) tanto en la legislación de fondo como en las normas emitidas por el BCRA.</p>	<p>Punto 2.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y artículos 1.100, 1.387 y 1.389 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>As instituições financeiras devem proporcionar um tratamento justo e equitativo a clientes e usuários, com a prestação de informações de forma clara e precisa a respeito de produtos e serviços. Dessa maneira, previamente à contratação de operações de crédito e de arrendamento mercantil financeiro com pessoas naturais e com microempresas e empresas de pequeno porte, as instituições financeiras e as sociedades de arrendamento mercantil devem fornecer planilha de cálculo do custo efetivo total da operação, que é uma taxa anual</p>	<p>Resolución 4.539/2016; Resolución 3.517/2007; Resolución 3.694/2009</p>	<p>Si.</p>	<p>Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 5° de la Ley N° 5476/15 y Anexo de la Res. N° 2. Acta N° 60 de fecha 31.08.15.</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>Si</p>	<p>Títulos I a IV del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros de la RNRCSF</p>
<p><b>14.5 ¿Qué características deben tener los contratos?</b></p> <p>a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea fácilmente entendido</p> <p>b. Idioma hablado por el cliente.</p> <p>c. Formatos estandarizados de publicación de la información.</p> <p>d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.</p>	<p>a y d.</p>	<p>Punto 2.3.1.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, arts. 1.110, 1.111 y 1.112 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>Itens A e D. Contratos devem utilizar redação clara, objetiva e adequada à natureza e à complexidade da operação ou do serviço financeiro associado. Ademais, as instituições devem assegurar a possibilidade de temporário, devendo prestar todas as informações necessárias a livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário. Ressalte-se, ainda, que o idioma utilizado pode ser convenicionado entre as partes, observado, no entanto, que "os documentos redigidos em língua estrangeira serão traduzidos para o português para ter efeitos legais no País" (Código Civil, art. 224).</p>	<p>Resolução 3.694/2009</p>	<p>Si.</p> <p>Idioma local.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p>	<p>Art. 8° de la Res. N° 43. Acta N° 95 de 30.12.15 y Circular SB.SG. N° 0735/14 de 11.06.14</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>Si</p>	<p>Art 333 RNRCSF Art 333 RNRCSF</p>
<p><b>14.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?</b></p> <p>a. Tasa de interés.</p> <p>b. Método de cálculo de intereses.</p>	<p>a y d.</p>		<p>Item "d". Ressalte-se, no entanto, que as instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias</p>		<p>Si.</p> <p>Si.</p>		<p>Si</p> <p>Si</p>	

<p>c. Requerimientos mínimos de saldos</p> <p>d. Cargos y penalidades.</p> <p>e. Penalidades por retiros anticipados.</p>		<p>Punto 4.4. y 5.3 de las normas sobre Comunicación por Medios Electronicos para el Cuidado del Medio Ambiente Artículo 36 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial</p>	<p>à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços. De forma específica, é obrigatória a divulgação, pelas instituições financeiras, em local e formato visíveis ao público no recinto das suas dependências, bem como nos respectivos sites eletrônicos na internet, das tarifas cobradas e seus respectivos valores.</p>	<p>Resolução 3.919/2010; Resolução 3.694/2009;</p>	<p>Si. Si. Si.</p>	<p>Si Si</p> <p>Título V - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)</p>
<p><b>14.7 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicitar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a una operación crediticia?</b></p> <p>a. tasa de interés aclarando si se trata de fija o variable, en este último caso a qué está referenciada.</p> <p>b. Cargos y comisiones</p> <p>c. Método de amortización</p> <p>d. Seguro requerido</p>	<p>a, b, c y d</p>	<p>Itens a e b - As instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços. De forma específica, no caso de Operações de Crédito, caso, é obrigatória a divulgação, em local e formato visíveis ao público no recinto das suas dependências, bem como nos respectivos sites eletrônicos na internet, das tarifas cobradas e seus respectivos valores. Além disso, no caso de contratos de concessão de crédito prevendo a possibilidade de majoração do valor de qualquer encargo ou despesa, é obrigatória a inclusão de cláusula estipulando que o contratante será previamente informado.</p>	<p>Resolução 3.919/2010; Resolução 3.694/2009; Circular 2.905/1999</p>	<p>Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Si Si</p>	<p>Capítulo VI - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)</p> <p>La tasa obligatoria a informar es la efectiva anual</p>
<p><b>14.8 ¿Están obligados los bancos a proveerles a sus clientes los resúmenes de cuenta en forma periódica?</b></p> <p>a. Sí, se le debe proveer informes periódicos libres de cargo con la siguiente frecuencia :</p> <p>i. Mensual.</p> <p>ii. Trimestral.</p> <p>iii. Anual.</p> <p>iv. Otros.</p> <p>b. No, pero se le puede proveer un informe sin cargo a pedido del cliente.</p> <p>c. No, pero los clientes pueden comprar este servicio adicional.</p> <p>d. No hay leyes ni regulaciones específicas al respecto.</p>	<p>Si, periódicamente según el tipo de cuenta de depósito.</p>	<p>Item B. A. regulamenta que disciplina a cobrança de tarifas por parte das instituições financeiras pela prestação de serviços estabelecidos que os clientes pessoais naturais podem obter gratuitamente dos extratos, por mês, contendo a movimentação dos últimos trinta dias de conta de depósitos à vista e de poupança.</p>	<p>Resolução 3.919/2010;</p>	<p>Si.</p> <p>Dependiendo de los contratos y el producto.</p>	<p>Si, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.</p>	<p>Art 379 RNRCSF</p> <p>Dependiendo del supervisado</p>
<p><b>14.9 ¿Cuáles de los siguientes ítems son parte de los requisitos de información al cliente en relación a productos de crédito contratados?</b></p> <p>a. Todas las transacciones concerniente al saldo adeudado en el período comprendido.</p> <p>b. Tasa porcentual anual (aplicada en el período comprendido)</p> <p>c. Intereses en el período comprendido.</p> <p>d. Comisiones por el período comprendido.</p> <p>e. Mínimo pago por cuota.</p> <p>f. Fecha de vencimiento.</p> <p>g. Saldo pendiente.</p>	<p>Todos</p>	<p>Artículo 36 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, puntos 2.3.3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y 3.2 del Texto Ordenado de las Normas de Tasas de Interés en las Operaciones de crédito, Artículo 1.389 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>Itens A, B, C, D, F e G - As instituições financeiras devem disponibilizar aos clientes pessoas naturais, até 28 de fevereiro de cada ano, extrato consolidado, discriminando, mês a mês, os valores cobrados no ano anterior relativos a, no mínimo, tarifas, juros, encargos e moratórios, multas e penalidades.</p>	<p>Resolução 3.401/2006; Resolução 3.516/2007; Resolução 3.919/2010; Resolução 4.292/2013;</p>	<p>Si. Si. Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Art. 107° de la Ley 861/96 y Ley N° 5476/15.</p>
<p><b>14.10 ¿Hay leyes o regulación específica que restrinja...?</b></p> <p>a. Publicidad engañosa.</p> <p>b. Prácticas de venta abusivas.</p> <p>c. Prácticas de cobranza abusivas.</p> <p>d. Uso no autorizado de información personal del cliente o quiebre de la confidencialidad de la información.</p>	<p>Si, a, b, c y d</p>	<p>Capítulo III de la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial. Capítulo III de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito y art. 39 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras</p>	<p>Itens A, B, C. O CDC proíbe toda publicidade enganosa ou abusiva. Além disso, considera nulas de pleno direito as cláusulas contratuais relativas ao fornecimento de produtos e serviços que estabeleçam obrigações consideradas iníquas, abusivas, que coloquem o consumidor em desvantagem exagerada, ou sejam incompatíveis com a boa fé.</p>	<p>Lei Complementar 105/2001; Lei 8.078/1990; Resolução 3.694/2009; Resolução 4.539/2016</p>	<p>Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Art. 5° y 107° de la Ley N° 861/96. Leyes N° 1334/98 y 5476/2015. Leyes N° 1334/98 y 5476/2015. Leyes N° 5787/2016, 1334/98 y 5476/2015.</p>
<p><b>14.11 ¿Existe legislación o regulación respecto a fijar estándares de resolución de los reclamos de los clientes incluyendo...?</b></p> <p>a. Requerimientos para los bancos para ejecutar procedimientos y procesos de resolución de quejas de los clientes.</p> <p>b. Rapidez de la respuesta del banco.</p>		<p>Itens A, B e C. Existe nesta jurisdição disciplina a respeito tanto para a recepção e tratamento de reclamações por parte de canais primários das</p>		<p>Si. No.</p>	<p>Si Si</p>	<p>Arts 326 y 327RNRCSF relativos al procedimiento de Atención de Reclamos Art 327 RNRCSF</p>

<p>c. Accesibilidad (e.g. Se puede presentar un reclamo en una sucursal, por mail, por teléfono, etc.)</p>	<p>Si, a, b, c. Las normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros obligan a las entidades cumplir con un manual de procedimientos para resolver los reclamos que recibe de sus clientes y a habilitar distintos canales de recepción de reclamos. Asimismo, establece un plazo máximo para su resolución. El cliente puede presentar su reclamo tanto ante el BCRA como ante las autoridades administrativas de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que correspondan a su jurisdicción.</p>	<p>Sección 3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros</p>	<p>instituições, em particular o Serviço de Atendimento ao Consumidor (SAC), quanto para o atendimento prestado pelo canal de ouvidoria, canal de atendimento de última instância no âmbito da instituição para demandas de clientes e usuários de produtos e serviços que não tiverem sido solucionadas nos canais de atendimento primários. Apesar do BCB não ter competência legal para atuar sobre caso individual do cidadão, qualquer cidadão pode registrar no BCB reclamações sobre os serviços oferecidos pelas instituições financeiras</p>	<p>Si.</p>	<p>Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.</p>	<p>Si</p>	<p>Art 327 RNRCSF</p>
<p><b>14.12 En caso de que no exista una respuesta adecuada por parte del banco a un reclamo del cliente, ¿Existe una instancia o agencia estatal a la cual el cliente puede recurrir en forma accesible y sin costos?</b>  a. Sí, un ombudman financiero.   b. Sí, un ombudman general.  c. Sí, un servicio de mediación.   d. No, la controversias deben ser resueltas en un juzgado.</p>	<p>Si, puede recurrir ante la autoridad administrativa de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que corresponda a su jurisdicción. Asimismo, el usuario tiene la posibilidad de canalizarlo a través del BCRA, quien remitirá el reclamo ante la autoridad competente.</p>	<p>Punto 5.2 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros</p>	<p>Item C. Existe legislación específica para disciplinar a mediação entre particulares como meio de solução de controvérsias. Além disso, no âmbito do SNUC, existe o serviço público para solução alternativa de conflitos de consumo via internet (www.consumidor.gov.br). Nesse canal de atendimento, o diálogo entre consumidores e fornecedores é direto e efetivo. Importante ainda mencionar acordo estabelecido entre o BCB, o Conselho Nacional de Justiça (CNJ) e a Federação Brasileira de Bancos (Febraban), com o objetivo de facilitar a resolução de conflitos entre cidadãos e instituições financeiras, em dezembro de 2017. Esse acordo visa incentivar o uso do Sistema de Mediação Digital do CNJ, um espaço de conciliação de conflitos por meio de acordo, com interação online dos envolvidos em conflitos no âmbito do Sistema Financeiro Nacional, sem a</p>	<p>Si. La Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.</p>	<p>Si. El área de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.</p>	<p>Si</p>	<p>Departamento de Conductas de Mercado de la Superintendencia de Servicios Financieros   En algunos casos interviene el Área de Defensa del Consumidor perteneciente a la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas</p>

15. Sistema de Pagos

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
15.1 ¿Existe una ley específica que regule los sistemas de pago en su país? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No	No existe ley de sistemas de pago.	Las reglas generales sobre títulos valores, contratos bancarios y pagarés de crédito está contenida en el Código Civil Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). La normativa específica sobre instrumentos de pago, en la Ley de Cheques (N° 24.423 y modificaciones), la Ley de Tarjetas de Crédito (N° 22.065 y modificaciones) y la reglamentación emitida por el BCRA.	Sim	A Lei 10.214/2001 define o Sistema de Pagamentos Brasileiro (SPB) e dispõe sobre a atuação das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação. A Lei 12.810/2013 define a atividade de depósito centralizado e de registro de ativos financeiros e de valores mobiliários. A Lei 12.865/2013 dispõe sobre os arranjos de pagamento e as instituições de pagamento que passam a integrar o SPB.	Si	Ley N° 4595/2012 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Si	Ley N° 18.573 (sistema de pagos) y Ley N° 19.210 (inclusión financiera y uso de medios de pago electrónicos)
15.2 ¿La ley, contempla la banca electrónica? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No	No	Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.	No	As contas de depósitos por meio eletrônico são reguladas por meio da Resolução 4.480/2016, emitida pelo Conselho Monetário Nacional (responsável por regular o funcionamento das instituições financeiras que compõem o Sistema Financeiro Nacional, conforme Lei 4.595/1964).	Si	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Si	Ley N° 19.210
15.3 ¿La ley, contempla el dinero electrónico? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No	No	Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.	Sim	A Lei 12.865/2013 define moeda eletrônica.	Si	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Si	Ley N° 19.210
15.4 ¿Cuál es el órgano regulador y supervisor en su país?	El Banco Central de la República Argentina		O Banco Central do Brasil (BCB) e a Comissão de Valores Mobiliários (CVM) são os responsáveis pela regulação do SPB em suas respectivas áreas de competência. A CVM é a responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação. O BCB é o responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das atividades das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação (inclusive em aspectos relacionados com o risco à solidez e ao normal funcionamento do	Lei 10.214/2001, Lei 12.865/2013, Resolução 2.882/2001 e Resolução 4.282/2013	El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Banco Central del Uruguay	Art. 1 Ley N° 18.401
15.5 ¿Cuáles son los participantes del sistema de pagos?	Las entidades financieras, las cámaras electrónicas de compensación, las redes de cajeros automáticos, las retransmisoras de fondos, las transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria. Existe además un marco dinámico de vigilancia y supervisión sobre otras infraestructuras proveedoras de servicios de pago.	Mediante la Comunicación "A" 5775, el BCRA difundió el marco normativo que instrumenta los Principios del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado y la Organización Intersectorial de Comisiones de Valores (CPMI-IOISCO), el que incluye la descripción del mecanismo de evaluación periódica que desarrollará el BCRA sobre las infraestructuras del mercado financiero bajo su órbita de supervisión y vigilancia, con el objetivo de determinar si constituyen sistemas de importancia sistémica. También establece los criterios de observancia (supervisión y vigilancia) y el procedimiento de autoevaluación, adecuación y divulgación que deberá ser adoptado por las IMF con el fin de prevenir riesgos y profundizar su transparencia informativa.	O SPB compreende as entidades, os sistemas e os procedimentos relacionados com o processamento e a liquidação de operações de transferência de fundos, de operações com moeda estrangeira ou com ativos financeiros e valores mobiliários. São integrantes do SPB os serviços de compensação de cheques, de compensação e liquidação de ordens eletrônicas de débito e de crédito, de transferência de fundos e de outros ativos financeiros, de compensação e de liquidação de operações com títulos e valores mobiliários, de compensação e de liquidação de operações realizadas em bolsas de mercadorias e de futuros, e	Lei 10.214/2001 e Lei 12.865/2013	Entidades del sistema financiero y participantes denominados deseminados técnicos.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores están firmados por: a) los instrumentos de pagos en ellos utilizados y las garantías en ellos constituidas b) las reglas y los procedimientos que disciplinan sus operaciones; c) la red de mecanismos necesarios para procesar, compensar y liquidar las operaciones de transferencia de fondos y valores; d) las entidades participantes, directas e indirectas; e) las entidades de compensación; f) las entidades de liquidación; g) las computadoras centrales.	Art. 2 Ley N° 18.573

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 31.06.2018

16. Banca Paralela

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
16.1 ¿Hay una definición formal de "banca paralela" también conocida como "Shadow banking"?	No				No		No existe una definición formal. Sin perjuicio de ello, quedarían comprendidos en este concepto los fideicomisos financieros (internacionalmente conocidos como SPVs - Special Purpose Vehicles) y los préstamos de las administradoras de crédito. Estos últimos se acercan a la definición del Working Group of Shadow Banking del FSB (Financial Stability Board), al que Uruguay pertenece.	
16.2 Tienen facultades legales para supervisarlas?	La LEF puede aplicarse a personas y entidades públicas y privadas no comprendidas expresamente en ella, cuando a juicio del BCRA lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria y crediticia. La Carta Orgánica establece que es función y facultad del BCRA regular los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria.	Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras			Si. Conforme al volumen de sus operaciones e incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria. En ese caso, las mismas deben ajustarse a la Ley de	Ley N° 5787/2016.	Si	Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU) y Ley N° 18.627 (Mercado de Valores).
16.3 Tienen alguna experiencia en cuanto a regulación y/o supervisión de alguna entidad con estas características?. Favor comentar en caso afirmativo	Las entidades financieras deben mantener capital en función de los riesgos de las exposiciones que transfieren a fideicomisos financieros, de acuerdo con el marco para las titulaciones de Basilea II. En particular, la norma de capitales mínimos del BCRA aclara que dado que las titulaciones se pueden estructurar de diferentes formas, la exigencia de capital se determinará teniendo en cuenta la realidad o finalidad económica de la operación y no su forma jurídica. La actividad de transporte de caudales está regulada por el BCRA.	Texto ordenado de capitales mínimos - punto 3.6.- y transportado de caudales.			No.		Si. Regulación de fideicomisos (RNMV) y empresas administradoras de crédito (RNRCSF). Se supervisan regularmente.	
16.4 Planes para el futuro	En función de las recomendaciones del FSB y otros organismos internacionales, y de lo que aconseje la evolución del mercado local.	Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras			Emitir regulación para someterlas a su ámbito, conforme definición oficial.		Continuar participando en el Working Group of Shadow Banking del FSB. En lo que refiere al surgimiento de nuevos actores (crowdfunding, crowlending), la Superintendencia de Servicios Financieros emitió en diciembre de 2017 un Comunicado poniendo en conocimiento del público que ha realizado una evaluación de la operativa de préstamos entre personas a través de plataformas electrónicas y que, como consecuencia de ello, publica las bases y lineamientos para una futura regulación específica de esta actividad.	



## MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

### Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

#### 2. Propiedad

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<b>2.1 ¿Hay un porcentaje máximo del capital del banco que puede ser de un solo propietario?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No  2.1.1 En caso afirmativo, ¿cuál es ese porcentaje?	No	Ley de Ent. Fin.
<b>2.2 ¿Pueden ser propietarias del capital de un banco partes que estén relacionadas de</b> 2.2. 1. En caso afirmativo, ¿cuáles son los porcentajes máximos relativos a la propiedad total de un grupo de partes que tengan algún tipo de relación (por ejemplo, familia, socios comerciales, etc.)? 2.2.2 ¿Se aplican penalidades por violar esta norma? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí  No existen porcentajes máximos	Com. "A" 2241 y complementarias
<b>2.3 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones en los bancos ?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	

## MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

### Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

#### 2. Propiedad

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
2.3.1 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones con derecho a voto en los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?	Sin límite	
a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	
b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	
c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
<b>2.4 ¿Pueden las compañías financieras no bancarias (por ejemplo: las compañías</b>	Si	

## MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

### Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

#### 2. Propiedad

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
2.4.1 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	
2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	
2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o los	No	
2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	

## MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

### Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

### 3. Capital

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<b>3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?</b>	Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo.	Texto ordenado de capitales mínimos Sección 2. Punto 2.1.
<b>3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?</b>	Sí.	
<b>3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí, varía en función de la calificación que le asigna la SEFyC	

## MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

### Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

### 3. Capital

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<b>3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado?</b> ○Sí ○No	Sí	T.O. Capitales mínimos - Sección 6
<b>3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés?</b> ○Sí ○No	La suficiencia del capital para la cobertura del riesgo de tasa de interés debe estar específicamente considerada en el ICAAP aprobado por el Directorio de la entidad	TO sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Sección 1. Proceso de gestión de riesgos (punto 1.3.2.1.) y Sección 5. Gestión
<b>3.5 ¿ Cuáles de los siguientes aspectos son legalmente admitidos como capital regulatorio?</b>  a. Capital social	Sí	T.O. Capitales - Sección 8. Punto 8.2.1.1

## MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

### Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

### 3. Capital

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
b. Tier 1	Sí	Puntos 8.2.1 y 8.2.2
c. Tier 2	Sí	Punto 8.2.3
d. Tier 3	N/A	
e. Otros (Especifique)	No	
<b>3.6 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 1?</b>		
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1
b. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	Si	Punto 8.2.1.7. i)
c. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.2.2
<b>3.6.1 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 2</b>		
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1
b. Provisiones generales (General provisions)	Sí	Punto 8.2.3.3
c. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No	
d. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.3.2

## MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

### Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

### 3. Capital

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<b>3.6.2 ¿Qué fracción de la revalorización es considerada parte de capital?</b>	100%	Punto 8.2.1.7. i)
<b>3.6.3 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son deducidos del capital regulatorio?</b> a. Plusvalía (Explique) (Goodwill) b. Activos por impuesto diferido (Deferred tax assets?) c. Intangibles (Intangibles)  d. Pérdidas no realizadas por exposición a valor razonable (Unrealized losses in fair valued exposures)  e. Inversiones en el capital de aseguradoras y ciertas empresas con actividades de índole financiera que están fuera del alcance de consolidación	Sí Sí Sí Sólo los ajustes de valuación por el riesgo de crédito propio (- o +, según corresponda); no se permite la compensación de dichos ajustes con los provenientes del riesgo de crédito de la contraparte.  Sí	Punto 8.4.1.8 Punto 8.4.1.1 Punto 8.4.1.8  Punto 8.4.1.16  Puntos 8.4.2.1 y 8.4.2.2

4. Actividades	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<b>4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?</b>		
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles		LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
<b>4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?</b>		
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. Sólo como intermediarios en carácter de agentes institorios.	
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:		
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.2.3.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
<b>4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?</b>		

4. Actividades	Argentina	
	Respuesta	Normativa
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4. Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias		
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4.3 No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4.4 No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Las entidades financieras no pueden realizar actividades inmobiliarias	
4.4 ¿Pueden los bancos ser propietarios de acciones de instituciones no financieras? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
 Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)  
 (\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

4. Actividades	Argentina	
	Respuesta	Normativa
4.4.1 En caso afirmativo, cuáles son los límites:		
4.4.1.1 Un banco puede tener el 100% del capital de cualquier institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.4.1.2 Un banco puede tener el 100% del capital de una institución no financiera, pero existen limitaciones a la propiedad basadas en el capital social del banco. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.4.2 Un banco sólo puede adquirir menos del 100% del capital de una institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.4.3 Un banco no puede tener una participación en el capital social de ninguna institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.4.4 Si está sujeto a límites ¿qué tipo de límites (sobre RPC o Activos y otros)? Especifique qué norma lo establece.	Límite 12,5% del capital social de la empresa ó 12,5% de votos (salvo aquellas de servicios complementarios) cuya particip. puede llegar al 100%.	
4.5 Especifique el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos.	El T.O. define el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos. Entre las actividades comprendidas en el punto 2.2. del T.O. figuran Agente de negociación, Agente de liquidación y compensación (integral o propio) agente productor, Cámaras de compensación de fondos, entre otras.	

**5. Diversificación de la cartera activa**

	<b>Argentina</b>													
	Respuesta	Normativa												
<p><b>5.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial)</b>  <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.</p>	<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito punto 1.1.</p>												
<p><b>5.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (Por ejemplo: individual, vinculado)</b></p>	<p>Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales</p> <table style="margin-left: 40px;"> <tr> <td style="text-align: center;">Financ</td> <td style="text-align: center;">s/garantías</td> <td style="text-align: center;">c/garantías</td> </tr> <tr> <td>Cientes no vinculados</td> <td style="text-align: center;">15%</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td>Entidades financieras(*)</td> <td></td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td>Soc.de Gtía recíproca</td> <td></td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> </table> <p>Fondos de Garantías de carácter público 25%</p> <p>Cientes vinculados</p> <p style="margin-left: 40px;">P/ent.con CAMELBIG 1 a 3: Personas fis. o jur no fin. 5% 10%</p> <p>P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales(**). Existe prohibición para que las entidades con CAMELBIG 4 o 5 asistan a clientes vinculados.</p> <p style="margin-left: 40px;">Límite Global para clientes vinculados: 20%</p> <p>(*) Entides financieras con calificación 4 o 5 de SEFC: 0% siempre que ambas tengan esa calificación</p>	Financ	s/garantías	c/garantías	Cientes no vinculados	15%	25%	Entidades financieras(*)		25%	Soc.de Gtía recíproca		25%	<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito - Sección 2.</p>
Financ	s/garantías	c/garantías												
Cientes no vinculados	15%	25%												
Entidades financieras(*)		25%												
Soc.de Gtía recíproca		25%												
<p><b>5.3.Límites a la asistencia para grandes deudores</b></p>	<p>Límites Globales de concentración del riesgo: :la suma de exposiciones a contrapartes vinculadas o no que, en conjunto para cada una de ellas, representen el 10% o más del capital de nivel 1 de la entidad, no podrá superar:</p> <p>-3 veces el capital de nivel 1 de la ent., sin incluir las financiaciones a ent. fcieras locales.</p> <p>-5 veces el capital de nivel 1 de la ent., computando las financiaciones a ent. fcieras locales. Este límite será de 10 veces el capital de nivel 1 para bancos de 2° grado prestamista.</p>	<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito - Sección 2. punto 2.5.3.</p>												

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

**5. Diversificación de la cartera activa**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>5.4 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente</b>	<u>Graduación del crédito</u> : como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta en un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2,5% de la RPC de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.	Texto ordenado sobre Graduación del crédito - Punto 3.1
<b>5.5 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?</b>	Límites máximos individuales como porcentaje de la RPC de la entidad financiera: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. Existen límites globales a la asistencia al sector municipal y provincial y, en forma general, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad ni el 35 % del activo de la entidad .	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito - Puntos 5.3.1.1., 5.3.4.2. y 8.2.
<b>5.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por las exportaciones del país. El otorgamiento de asistencia financiera a residentes en el exterior sólo procederá en tanto se ajuste a ese criterio general.	T.O. Política de Crédito, puntos 1.1 y 5.1.

**6. Requisitos de encaje**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>6.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?</b>	Sí	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo
<b>6.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujeta)?Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación/residual)</b>	Depende del tipo de operación, moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me), plazo residual y si la entidad pertenece al Grupo "A" y G-SIB (GA) o restantes (R) . Dep.en cta. cte: GA 45%, R 20% (\$). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. gratuita universal: GA 45%, R 20% (\$) y 25% (me). Dep. en cta. cte. de EEEF no bancarias: 100% (\$). Dep.a plazo fijo:s/plazo residual (i) Hasta 29 días GA 35, R 14% (\$) y 23% (me) (ii) 30-59 días GA 25%,R 10% (\$) y 17% (me) (iii) 60-89 días GA 7%, R 5% (\$) y 11%(me) (iv) 90-179 días GA y R 0% (\$) y 5%(me) (v) 180-365 días GA y R 0% (\$) y 2%(me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 1 - Punto 1.3
<b>6.3 ¿Qué instrumentos son admisibles para integrar el encaje?</b>	Mayoritariamente las cuentas corrientes abiertas por las entidades en Banco Central.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 2 - Punto 2.1

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**6. Requisitos de encaje**

	<b>Argentina</b>	
	Respuesta	Normativa
6.4 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas en moneda extranjera u otros instrumentos denominados en moneda extranjera? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**7. Operaciones en moneda extranjera**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>7.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?</b>	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	T.O. Política de Crédito, Sección 2
<b>7.2 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?</b>	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 7.3 que sigue	TO Posición Global Neta en ME y Comunicaciones "A" 4646 y 4814 y complementarias

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**7. Operaciones en moneda extranjera**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>7.3. ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?</b>	Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): no podrá superar el 30% de la RPC si la PGNme es negativa o el 5% de la RPC o de los recursos líquidos, el importe que sea menor, si la PGNme es positiva.	T.O. Posición Global Neta Seccion 2.

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

**8. Planes de protección de los ahorristas**

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<b>8.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No De no ser así, pasar a la pregunta 9.2</b>	Sí	
8.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Las entidades financieras	
8.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
8.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
8.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
8.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
8.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?		
8.1.4.1 Dólares estadounidenses:	US\$ 12.175 (equivalente a \$ 450.000) T.Cambio al 28.12.18: 36,96	
8.1.4.2 Moneda nacional:	\$ 450,000	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

**8. Planes de protección de los ahorristas**

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
8.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	
8.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 450,000	
8.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No	
8.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí	
8.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
8.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	Texto ordenado sobre Seguro de garantía de los depósitos
8.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.	
8.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
8.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores u otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art. 41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 540/95) . La sociedad de seguro de depósitos podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de los fondos desembolsados.	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

**8. Planes de protección de los ahorristas**

		<b>Argentina</b>
		Respuesta
		Normativa
<p><b>8.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos?</b>  <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>No</p>	
<p><b>8.4 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:</b></p>		
<p>8.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>No</p>	
<p>8.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>El Fondo es administrado por la sociedad Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) en su carácter de Fiduciario. El uso de los fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos, por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero no a voto.</p>	
<p>8.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>No</p>	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**8. Planes de protección de los ahorristas**

	<b>Argentina</b>	
	Respuesta	Normativa
8.5 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario****Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)***(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018***Requisitos de constitución de provisiones**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>9.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular"(non-performing)?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2
9.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:		
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.2
9.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:		

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**Requisitos de constitución de provisiones**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No	
c) Otros métodos.	No	
<b>9.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:</b>		

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

**Requisitos de constitución de provisiones**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
9.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso	
9.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso	T.O. Clasificación de deudores
9.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso	
<b>9.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular</b>	<p><u>Con garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Alta insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.</p> <p><u>Sin garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Alta insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.</p>	T.O. Provisiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad Sección 2

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario****Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)***(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018***Requisitos de constitución de provisiones**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
9.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.6
9.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5. y 7.2.
9.4 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

(\*) *La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**Requisitos de constitución de previsiones**

	<b>Argentina</b>	
	Respuesta	Normativa
<b>9.5 ¿Las previsiones contemplan algún elemento para amortiguar la pro-ciclicidad (relación con el ciclo económico)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el diseño del sistema (principales elementos que permiten reducir la pro-ciclicidad)?</b>	No	
<b>9.6 ¿Existe la obligación de: (a) calificar; y/o (b) constituir previsiones, sobre las financiaciones otorgadas al sector público?</b>	Existe la obligación de clasificar la asistencia brindada al sector público, pero se encuentra excluida de las normas de previsiones.	

## MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

### Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)

(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018

#### 10. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida

**10.1 ¿Hay mecanismos para dictar órdenes de cesar y abstenerse, cuya infracción conduzca a la aplicación automática de sanciones civiles y penales a los directores y gerentes de los bancos? Sí No**

10.1.1 ¿Están los encargados de las reglamentaciones y los supervisores bancarios obligados a informar públicamente la aplicación de medidas concretas, que incluyen las órdenes de cesar y abstenerse y los acuerdos por escrito entre un órgano regulador y supervisor de bancos y una organización bancaria? Sí No

**10.2 ¿Puede el organismo supervisor exigir a los directores o a la administración de los bancos la constitución de reservas para cubrir pérdidas efectivas o posibles? Sí No**

**10.3 ¿Puede el organismo supervisor suspender la decisión de los directores de distribuir:**

10.3.1 dividendos? Sí No

10.3.2 bonificaciones? Sí No

10.3.3 honorarios de la administración? Sí No

**10.4 ¿Se ha tomado alguna de las mencionadas medidas en los últimos cinco años? Sí No**

**10.5 ¿Qué leyes existen sobre insolvencia de los bancos?**

**10.6 ¿Quién puede declarar legalmente (declaración que prevalece sobre los derechos de algunos accionistas) que un banco es insolvente?**

10.6.1 El supervisor bancario. Sí No

10.6.2 Un tribunal. Sí No

10.6.3 El organismo de seguro de depósitos. Sí No

10.6.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. Sí No

10.6.5 Otros (sírvanse especificar)

**10.7 De acuerdo con la ley de bancos, ¿quién tiene autoridad para intervenir un banco en dificultades, es decir, para suspender todos o algunos de los derechos de propiedad?**

10.7.1 El supervisor bancario. Sí No

10.7.2 Un tribunal. Sí No

10.7.3 El organismo de seguro de depósitos. Sí No

10.7.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. Sí No

10.7.5 Otros (sírvanse especificar)

**10.8 ¿Establece la ley niveles predeterminados de deterioro de la solvencia que obliguen a tomar medidas automáticamente (como la intervención)?** Sí No

**10.9 Con respecto a la reestructuración y reorganización de los bancos, ¿puede el organismo supervisor u otro de los organismos públicos mencionados a continuación proceder a lo siguiente:**

10.9.1 prevalecer sobre los derechos de los accionistas?

10.9.1.1 El supervisor bancario. Sí No

10.9.1.2 Un tribunal. Sí No

10.9.1.3 El organismo de seguro de depósitos. Sí No

10.9.1.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. Sí No

10.9.1.5 Otros (sírvanse especificar)

10.9.2 destituir y reemplazar a la administración?

10.9.2.1 El supervisor bancario. Sí No

10.9.2.2 Un tribunal. Sí No

10.9.2.3 El organismo de seguro de depósitos. Sí No

10.9.2.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. Sí No

10.9.2.5 Otros (sírvanse especificar)

10.9.3 destituir y reemplazar a los directores?

10.9.3.1 El supervisor bancario. Sí No

10.9.3.2 Un tribunal. Sí No

10.9.3.3 El organismo de seguro de depósitos. Sí No

10.9.3.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. Sí No

10.9.3.5 Otros (sírvanse especificar)

10.9.4 abstenerse de aplicar algunas normas de disciplina y control?

10.9.4.1 El supervisor bancario. Sí No

10.9.4.2 Un tribunal. Sí No

10.9.4.3 El organismo de seguro de depósitos. Sí No

10.9.4.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. Sí No

10.9.4.5 Otros (sírvanse especificar)

10.9.5 asegurar las obligaciones más allá de todo plan expreso de seguro de depósitos?

10.9.5.1 El supervisor bancario. Sí No

10.9.5.2 Un tribunal. Sí No

10.9.5.3 El organismo de seguro de depósitos. Sí No

10.9.5.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. Sí No

10.9.5.5 Otros (sírvanse especificar)

**10.10 ¿Quién tiene la responsabilidad de designar y supervisar al liquidador o síndico de un banco?**

10.10.1 El supervisor bancario. Sí No

10.10.2 Un tribunal. Sí No

10.10.3 El organismo de seguro de depósitos.  Sí  No

10.10.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos.  Sí  No

10.10.5 Otros (sírvanse especificar)

**10.11 ¿Es necesaria una aprobación judicial para adoptar medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores, o revocar la autorización para funcionar?**  Sí  No

**10.12 En caso de liquidación, ¿es necesaria una orden judicial para designar a un síndico o liquidador?**  Sí  No

**10.13 ¿Pueden los accionistas del banco apelar ante un tribunal una decisión del organismo supervisor?**  Sí  No

<b>Argentina</b>		<b>F</b>
Respuesta	Normativa	Respuesta
<p>No. La CO del BCRA establece como facultad propia del Superintendente de EF, ordenar a las entidades que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o asistencia que pongan en peligro la solvencia de las mismas. Si ese orden no se cumple, el BCRA está habilitado a iniciar un procedimiento sumarial tendiente a aplicar alguna de las sanciones administrativas contempladas en la LEF. Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el BCRA promoverá las respectivas acciones penales.</p> <p>No</p>		<p>Sim, na esfera administrativa.</p> <p>Sim</p>
<p>Sí</p>	<p>Art. 34 a 35 bis de la LEF (21.526)</p>	<p>Sim</p>

Sí

Art. 34 de la LEF  
(21.526).

Sim

Sí

Sim

Sí

T.O. Lineamientos  
para el gobierno  
societario. Sección 6

Sim

Sí		
De acuerdo a su orden de prelación: Ley de Entidades Financieras N° 21.526. Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 / Ley General de Sociedades N° 19.550 y Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994		
Sí  Sí No N/A	Art. 34 y 44 de la LEF (21.526)	
Si  Sí  No  N/A  La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia con competencia comercial, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.	Art. 35 bis de la LEF (21.526)	

No	Art. 34, 35 bis y 44 LEF	
Sí		
Sí		
No		
No		
Si		
Sí		
No		
No		
--		

Sí.	Art 35 bis III de la LEF	
Sí		
No		
No		
--		
No	Art. 34 LEF	
No		
No		
N/A		
--		
No		
--		
No		
Sí		

No		
No		
--		
<p>No para revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera (<b>art.44 de la LEF N° 21.526</b>) y/o revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales (<b>art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEFN° 21.526</b>). Sí, para el resto de las medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores. Para dichas medidas se deberá decretar de inmediato y sin substanciación la Intervención Judicial de la Entidad Financiera (<b>art.35bis, Apartado II, III de la LEFN° 21.526</b>)</p>		
<p>Sí. Corresponde a la órbita de la justicia en materia comercial la designación de un liquidador judicial, una vez dispuesta la revocación de la autorización para funcionar de una entidad financiera, comunicándose la medida al juzgado</p>		
<p>Sí. La apelación o recurso que se pudiera interponer no ocasiona la suspensión de los efectos de la medida de supervisión recurrida.</p>		

Brasil	Paraguay	
Normativa	Respuesta	Normativa
<p>Artigos 16, 17 e 18 da Lei nº 13.506, de 2017, conferem ao Banco Central do Brasil (BCB) poder para aplicação imediata de medidas coercitivas e acautelatórias, nos casos que demandem sua pronta ação corretiva.</p> <p>Artigo 71 da Circular 3.857, de 2017, determina a publicação no sítio do BCB das decisões que aplicarem quaisquer das medidas cautelares previstas no artigo 17 da Lei nº 13.506, de 2017.</p>	<p>Automática no; sí, previo sumario.</p> <p>No.</p>	<p><b>El ARTICULO 30° de la Ley N° 5787/16 prevé la objeción del nombramiento de Directores y la excesacion de los miembros del Directorio que incurran en causales establecidas en las incompatibilidades, sin perjuicio de las sanciones que</b></p>
<p>Inciso III do artigo 16 da Lei nº 13.506, de 2017, e Resolução nº 4.019, de 2011.</p>	<p>Si.</p>	<p>Articulo 27° y 28° de la Ley N° 861/96.</p>
<p>Inciso III do artigo 16 da Lei nº 13.506, de 2017, e Resolução nº 4.019, de 2011.</p>		

Si.

Artículo 30° de la  
Ley 861/96.

No.

No.

	Si.	
		Ley N° 2334/03.
	El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.
	El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.

	Si.	Capitulo II Articulo 6° y Capitulo III Articulo 13° de la Ley N° 2334/03.
	Si.	Ley 2334/03 Articulos 15° y 16°.
	Si.	Ley N° 2334/03 Articulos 15° y 16°.

	Si.	Ley 2334/03 Articulos 15° y 16°.
	Si.	Ley N° 2334/03 .
	No.	
	Si. El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.

	No.	Ley N° 2334/2003.
	No.	Ley N° 2334/2003.
	Si.	Articulo 107° de la Ley N° 489/95.

Uruguay		Bolivia
Respuesta	Normativa	Respuesta
No		La Ley de Servicios Financieros en su artículo 448 establece que en caso de encontrarse irregularidades y/o dificultades financieras en una entidad financiera, concentraciones en el poder de decisiones, desviaciones del objeto social u otro tipo de deficiencias, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá, además de las acciones preventivas que establezca para subsanar tales deficiencias, aplicar medidas correctivas o sancionatorias, pudiendo incluir entre éstas la imposición de multas y penalidades, suspensión de directores, consejeros de administración y de vigilancia
No		No
Sí		Sí, es atribución de ASFI, Instruir a las entidades financieras la constitución adicional de provisiones o incrementos de capital pagado para cubrir futuras pérdidas no identificadas por riesgos de crédito de

Sí	<p>Si, en la Ley N° 393 de SF, establece que las entidades financieras no podrán repartir dividendos o excedentes anticipados o provisorios, tampoco podrán repartir dividendos o excedentes, si con su reparto dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la citada Ley.</p>
Sí	<p>Asimismo, ASFI, en el ejercicio de sus funciones, podrá prohibir la distribución directa o indirecta de dividendos o excedentes de una entidad financiera, cuando ésta presente pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones o reservas, no haya registrado todos sus gastos, mantenga gastos diferidos, mantenga pendiente de registro provisiones por sus créditos o inversiones, existan otras partidas no adecuadamente reconocidas en sus estados financieros. También podrá restringir la distribución de dividendos y, no directamente, pero dentro del Régimen de Sanciones, ASFI tiene la facultad de impones multas (pecuniarias) en función a categorías de gravedad levisima, leve y media las cuales alcanzan a multas personales a directores, consejeros de</p>
Sí	<p>No directamente, pero dentro del Régimen de Sanciones, ASFI tiene la facultad de impones multas (pecuniarias) en función a categorías de gravedad levisima, leve y media las cuales alcanzan a multas personales a directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, inspectores de vigilancia, fiscalizadores internos u órganos equivalentes que sólo perciban dieta, así como a auditores internos, administradores, gerentes, apoderados generales y empleados.</p> <p>Adicionalmente, se establece una prohibición operativa relacionada a que las Entidades de Intermediación Financiera no podrá pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el</p>

No		si
Ley N° 15.322 con las modificaciones introducidas por las leyes N° 16.327, 17.523 y 17.613.		Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
Sí  No No N/A	Art. 16 Decreto- Ley N° 15.323 y art. 40 Ley N° 18.401	Si, ASFI, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera.  No No No No
No  No Sí N/A	Literal a) del art.15 y art. 40 Ley N° 18.401	Si, es atribución de ASFI, disponer la regularización obligatoria y la intervención de las entidades financieras que incurran en las causales de intervención previstas en la Ley N° 393 de SF.  No No No No

No		<p>Si, la Ley N° 393 SF, establece como causal de Intervención, entre otros la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de su capital primario del cincuenta por ciento (50%) o más, dentro de un período de un (1) año.</li> <li>- Insuficiencia mayor al cincuenta por ciento (50%) del nivel de coeficiente de adecuación patrimonial (10%) establecido en</li> </ul>
<p>Sí, el BCU podrá requerir de las instituciones de intermediación financiera privadas modificaciones en la estructura y composición del capital accionario, si los propietarios de las acciones correspondientes hubieran sido sancionados.</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>N/A</p> <p>Sí, sólo el Estado fundado en razones de pública necesidad y en el caso de serias infracciones puede suspender los derechos de los accionistas (expropiación).</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>N/A</p>	<p>Art. 16 Decreto-Ley N° 15.322</p> <p>Arts. 9, 10 y 11 Ley N° 17.613</p> <p>Art. 20 Decreto-Ley N° 15.322</p>	<p>Si, conforme lo expuesto en el punto 10.3.1</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>Si, dentro del régimen de sanciones administrativas que puede imponer ASFI, esta la "Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>No</p>

Sí	Art. 20 Decreto- Ley N° 15.322	Si, dentro del régimen de sanciones administrativas que puede imponer ASFI, esta la "Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados generales".
No		No
No		No
N/A		No
		No
Sí	Si	No
No		No
No		No
N/A		No
		No
No	Art. 42 Decreto- Ley N° 15.322	No
No		No
No		No
N/A		No
		Si, El Fondo de protección al ahorrista esta constituido por miembros de tres instancias (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Banco Central de Bolivia y ASFI)
No		si, ASFI, por las causales de intervención previstas en la LSF, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada y la designación de un interventor, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial de acuerdo a lo previsto en el
No		No

Si	Literal c) del art. 15 Ley N°	No
N/A		No No
No		No, en el Artículo 512 de la LSF se establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, por las causales señaladas como Intervención en el Artículo 511 de la LSF, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial de acuerdo a lo previsto en el presente Título. La intervención durará hasta que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI revoque la licencia de funcionamiento de la entidad intervenida.
No		No, en el Artículo 512 de la LSF se establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada y la designación de un interventor.
Si		Si el Artículo 93 de la LSF establece que la resolución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI disponiendo la intervención de acuerdo a lo señalado en el Artículo 512 de la presente Ley, sólo podrá ser impugnada por la vía contencioso administrativa. Para este efecto, la demanda deberá estar suscrita por la mayoría absoluta de los miembros del antiguo directorio u órgano equivalente de la entidad de intermediación financiera intervenida.

Normativa

Incisos i) y y),  
Artículo 23, y  
Artículo 422 Ley N°  
393 SF.

Artículo 424 y 425,  
Ley N° 393 de SF.

Artículo 43, Ley N°  
393 de SF.

Artículo 464, Ley N°  
393 de SF.

Artículo 512 Ley N° 393 SF.
Inciso k), Artículo 23, y Artículo 511 Ley N° 393 SF.

Incisos b) y c),  
Artículo 511 Ley N°  
393 SF.

Inciso e), Artículo 41  
Ley N° 393 SF.

Inciso e), Artículo 41  
Ley N° 393 SF.

Artículo 512 Ley N°  
393 SF.

Ley 393 de Servicios  
Financieros

Ley 393 de Servicios  
Financieros

Ley 393 de Servicios  
Financieros

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema B:**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (**  
*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2*

## **11 . Gobierno Corporativo**

**11. 1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:**

a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente

b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente

c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.

d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.

e. Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.

f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a los clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?

g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público? ¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y alta gerencia?

h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

f. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, la alta gerencia y síndicos?

g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?

h. Política de transparencia y difusión de la información.

i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.

j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgo.

l. Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.

**11.2 ¿ Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?**

**11.3 ¿ Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?**

a. Directores

b. Miembros de la alta gerencia

**11.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?**

**11.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas las siguientes personas...?**

a. Accionistas importantes o con capacidad de control.

b. Directorio

c. Parientes de a y b.

d. Los intereses económicos de a, b y c.

**11.6. ¿cuál es la definición de control o vinculación establecida en su país?**

**11.7 ¿ Existe un límite regulatorio a la exposición de partes vinculadas?**

11.7.1 En caso de existir ¿ Cuál es el límite como porcentaje del capital regulatorio?

ancario

(\*)

018

<b>Argentina</b>	
<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
Sí.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras
Sí. El Directorio debe fomentar la independencia del auditor interno respecto de las áreas y procesos controlados por la auditoría interna.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 5.1.1.3
Sí, debe estar constituido de modo tal que le permita ejercitar un juicio competente e independiente sobre las políticas de compensación.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.2.1
Sí, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2

Se considera como una buena práctica que el número de integrantes y la composición del Directorio sea tal que permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones respecto del punto de vista de las áreas de administración y de intereses externos inapropiados. La independencia y objetividad se pueden afianzar mediante la inclusión de directores independientes y calificados tendiente a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución.

Sí, establece que es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente.

El directorio fija la política de riesgos a asumir y monitorea que la alta gerencia cumpla con la misma.

La política de incentivos económicos tiene como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos; sin perjuicio de ello, no prescriben una forma particular de incentivar económicamente al personal ni el nivel adecuado para tales incentivos. Se recomienda que dicha política sea publicada.

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2,2

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 4.1., 6.2.2.2. y 6.2.2.1

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 2.1 y 2.1.2

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.1. y 7.1.4.

El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia.

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras, puntos 1.5., 2.1 y 7.2.3.4

El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones.

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.1

No.

Sí. Se promueve la difusión en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, de la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y estructura propietaria, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en mercados institucionalizados

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 7.1

Se vigilarán la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas -en los términos establecidos en el punto 1,2,2, de la Sección 1. de las normas sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito y la designación y retribución de los principales ejecutivos.

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.2.

<p>En el balance de publicación la entidad da a conocer información sobre la asistencia a vinculados</p> <p>Sí, a ambos.</p>	<p>Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral B.C.R.A. /Anual - Anexo N</p> <p>Texto ordenado sobre Autoridades de entidades financieras y Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- puntos 1,5, Sección 2. y 3.</p>
<p>Sí</p>	<p>Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 1.1.</p>
<p>Sí. La remoción sólo en los términos del art. 41.</p>	<p>Ley de entidades financieras Art. 41. Ley de entidades financieras Art. 41.</p>

Ver anterior.	Ley de entidades financieras Art. 41.
La SEFyC tiene facultades para evaluar la política de compensaciones.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.7
<p>Sí</p> <p>Sí.</p> <p>Cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad</p>	<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.</p> <p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.2. i</p> <p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Puntos 1.2.2.2. ii</p>

Si.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.
Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público no financiero del país, que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.1.
Sí	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 2.3.

Los límites de asistencia dependen del tipo de cliente vinculado y en algunos casos de la calificación de la entidad prestamista y la prestataria. El total de financiaciones comprendidas al conjunto de clientes vinculados, excepto las sujetas a límites máximos individuales superiores a 10 %, no podrá superar el 20 % de la RPC de la entidad. Ver punto 5. 2. del TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio

Texto ordenado sobre  
Grandes exposiciones  
al riesgo crediticio-  
Punto 2.3.

<b>Brasil</b>		<b>Paraguay</b>	
Resposta	Normativa	Resposta	Normativa
Sim	Diversos normativos, listados abaixo.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10
Sim, obrigatório para as instituições que tenham apresentado no encerramento dos dois últimos exercícios sociais: I - Patrimônio de Referência (PR) igual ou superior a R\$1.000.000.000,00 (um bilhão de reais); ou Sim. AS instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil que tenham	Capítulo V da Resolução nº 3.198, de 27 de maio de 2004.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.
	Art. 11 da Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.
Sim	Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.

<p>Disciplina as condições para o exercício de cargos em órgãos estatutários ou contratuais das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.</p>	<p>Regulamento Anexo II à Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012</p>	<p>No.</p>	
<p>Sim</p>	<p>Art. 12 da Resolução nº 3.198, de 27 de maio de 2004; e art. 13 da Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.</p>	<p>No.</p>	
<p>Sim</p>	<p>Capítulo VII da Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.</p>	<p>Si.</p>	<p>Circular SB.SG. Nº 392 de fecha 11.06.2013.</p>
<p>Sim, existe a política de remuneração, mas não exigido que seja disponibilizada ao público.</p>	<p>Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.</p>	<p>No.</p>	

Sim	Regulamento Anexo II à Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012. Resolução nº 4.588, de 29 de junho de 2017. Art. 9º da Resolução nº 4.595, de 28 de agosto de 2017.	Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.
Sim	Resolução nº 2.554, de 24 de setembro de 1998. Art. 21 da Resolução nº 4.588, de 29 de junho de 2017.	Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.
Sim, as instituições devem disponibilizar canal de comunicação por meio do qual funcionários, colaboradores, clientes, usuários, parceiros ou fornecedores possam reportar, sem a necessidade de se identificarem, situações com indícios de ilicitude de qualquer natureza, relacionadas às atividades da instituição.	Resolução nº 4.567, de 27 de abril de 2017.	No.	

<p>Sim</p>	<p>Capítulo VII da Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução nº 4.539, de 24 de novembro de 2016.</p>	<p>Si.</p>	<p>Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10; Circular SB.SG.N° 00679 de fecha 09.08.12.</p>
<p>Sim</p>	<p>Resolução nº 2.554, de 24 de setembro de 1998. Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010. Resolução nº 4.588, de 29 de junho de 2017. Resolução nº 4.595, de 28 de agosto de 2017.</p>	<p>Si.</p>	<p>Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.</p>

Sim	Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.
Sim	Regulamento Anexo II à Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.
Sim, as normas não fazem essa distinção.		Si. La norma no hace distingos.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.
Sim	Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si.	Art. 36° de la Ley N° 5787/2016.

Sim	Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si.	Art. 106° de la Ley N° 6104/2018.
Sim	Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	No.	
Sim	Resolução nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.
Sim	Resolução nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.
Sim	Resolução nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.

Sim	Resolução nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.
<p>I - controle: situação em que a instituição investidora está exposta a ou tem direitos sobre retornos variáveis decorrentes de seu envolvimento com a entidade investida e tem a capacidade de afetar esses retornos por meio de seu poder sobre essa entidade;</p> <p>II - controle conjunto: situação em que há o compartilhamento, contratualmente convencionado, do controle de uma entidade, no qual as decisões sobre as atividades relevantes exigem o</p>	Resolução nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	<p>Conjunto de personas físicas o jurídicas que mantengan entre sí o con la entidad financiera, interrelaciones de dirección, gestión o administración o control de negocios, o que mantengan relaciones estables de negocios, o capitales o de administración que permitan a una o más personas físicas o jurídicas ejercer influencia preponderante y continua sobre las decisiones de las demás. Igualmente, cuando se presume que un crédito beneficiará a otro, cuando tengan garantías cruzadas o cuando dependa de los ingresos de otro deudor.</p>	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.
		Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.

		20% del Patrimonio Efectivo.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.
--	--	------------------------------	---

## Uruguay

Respuesta	Normativa
Si	Arts. 127, 137 y 138 RNRCSF
No	Art. 132 RNRCSF

No. Sin perjuicio de ello, uno de los requerimientos del sistema integral de gestión de riesgos consiste en asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de

No

La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias y deberá actuar con independencia.

Si. Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán divulgar información cualitativa y cuantitativa referida a su situación regulatoria en materia de capital y otros requisitos prudenciales, incluyendo datos sobre las exposiciones y la gestión de los riesgos de crédito, mercado, operacional y de liquidez. La información divulgada deberá estar disponible en un único lugar, de acceso público y de fácil localización en el sitio web de la institución  
Si bien las referidas políticas no son de acceso público y si bien no existen disposiciones explícitas que establezcan incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y la alta gerencia, uno de los requisitos de un gobierno corporativo eficaz supone la existencia de políticas claras y transparentes en materia de retribución a los directivos y la alta gerencia.

Art 477.1 RNRCSF (a partir d la información correspondiente al 31.12.2018)

Art. 129 RNRCSF

Si

Art. 485.1 RNRCSF

Si

Art. 134 RNRCSF

Si

Art. 135 RNRCSF

Si

Art. 477 RNRCSF

Si

Art. 139 RNRCSF

No

Si

Arts. 25 y 129 RNRCSF

Si

Si

Art. 20 Decreto-Ley  
N°15.322

Si	Art. 20 Decreto-Ley N°15.323
No	
<p>Existe vínculo relevante del personal superior y de los accionistas de la empresa de intermediación financiera con personas físicas o jurídicas cuando: a) En el caso de personas físicas: Existe relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino. b) En el caso de personas jurídicas: i) Poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control. ii) Sus cónyuges o concubinos, hijos o hijos del cónyuge o concubino poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p>	Art. 210.1 RNRCSF

Si	
<p>Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios,</li><li>b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales,</li><li>c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente,</li><li>d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente</li></ul>	Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Literal a)
Si	Art. 210 RNRCSE

15 % de la RPN o 25% de la RPN en ciertos casos.

Art. 210 RNRCSF

## Bolivia

Respuesta	Normativa
Si.	"Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo" contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros
Si.	i) Segundo párrafo del Artículo 2, Sección 6, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.
i) Las auditorías y los controles internos deben servir al Directorio u Órgano equivalente, para comprobar con total independencia la información aportada por la Alta Gerencia sobre el funcionamiento y situación financiera de la entidad supervisada.	ii) Inciso h), Artículo 1, Sección 3, Reglamento de Control Interno y Auditores Internos
ii) Es responsabilidad del Directorio el asegurarse que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio	i) inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
No. Si bien no existe normativa sobre dicho comité, existen disposiciones relativas a las compensaciones como ser:	ii) Inciso b), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de
i) Las entidades de intermediación financiera no podrán pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros	i) Segundo párrafo del Artículo 1, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF.
i) A fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de gestión integral de riesgos, debe existir independencia, entre las unidades de negocios y operativas, con las que administran el riesgo.	
ii) Es responsabilidad del Directorio asegurar que	

i) Al menos uno de los miembros del directorio u órgano equivalente, no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad en los dos (2) últimos años; debe contar con reconocido prestigio profesional y con amplia experiencia en el ámbito financiero; participará en igualdad de condiciones que el resto de miembros del directorio u órgano equivalente.

ii) En las sociedades anónimas, sociedades comunales, entidades financieras de vivienda, al menos uno de los miembros del directorio o consejo de administración debe ser independiente, no debiendo ser accionista, socio o asociado hábil de la entidad ni haberlo sido en los dos (2) últimos años.

Si. Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia deben ser independientes, no ejecutivos ni funcionarios de la entidad supervisada, no presentar conflictos de intereses, que sean capaces de tener un juicio independiente sobre la información financiera de la entidad.

Si, pero no son de público acceso a los clientes.

i) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su plan estratégico, y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio. La entidad supervisada debe contar con una Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada.

Esta política no es de acceso público.

i) Parágrafo II, Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ii) Parágrafo III, Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 7, Sección 4, Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF

i) Primer párrafo del Artículo 1, Sección 3, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF.

ii) Artículo 2, Sección 3, Directrices Básicas para la Inciso b), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

En su desempeño los Directores o Consejeros según corresponda, deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.

- i) El Directorio es el Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas.
- ii) Los directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la sociedad, los accionistas y terceros, en los siguientes casos:
  - 1) Por mal desempeño de sus funciones.

La entidad supervisada, como parte de su estructura de gobierno corporativo debe establecer una instancia interna, encargada de tratar y conciliar controversias relacionadas con el Código de Ética, e implementar un procedimiento formal para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al mismo.

Primer párrafo del Artículo 7, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

- i) Inciso f), Artículo 3, Sección 1, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

Segundo párrafo del Artículo 7, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

i) El Gobierno Corporativo debe promover mecanismos de revelación de información transparentes con el propósito de incrementar la participación de los grupos de interés;

ii) La entidad supervisada debe contar con una Política de revelación de información, que incluya criterios para calificar el carácter confidencial de la información

i) La estructura organizativa debe reflejar una clara segregación de responsabilidades y funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada; evitando la concentración de labores y decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés.

ii) Los socios no podrán ser representados por Directores, Síndicos, Ejecutivos o demás funcionarios de la entidad supervisada a objeto de evitar un posible conflicto de intereses. La delegación de voto, no debe estar concentrada en una sola persona.

iii) El Directorio debe promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades y compromisos con otras instituciones.

iv) La participación de funcionarios de la Alta Gerencia en las reuniones del Directorio u Órgano equivalente debe estar claramente estipulada, evitando generar un posible conflicto de intereses según las determinaciones que se asuman. Asimismo, se podrá invitar a otros funcionarios a participar de dichas reuniones a

i) Inciso g), Artículo 2, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

ii) Inciso d), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

i) Inciso a), Artículo 2, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

ii) Tercer párrafo del Artículo 11, Sección 3, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

iii) Inciso f), Artículo 1, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

iv) Segundo párrafo del Artículo 5, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen

<p>i) Semestralmente las entidades supervisadas deben remitir un reporte sobre "Acreencias de partes Vinculadas"</p> <p>ii) En las Notas a los Estados Financieros las entidades supervisadas deben exponer información sobre "Operaciones con partes Relacionadas".</p> <p>Si, a ambos</p> <p>i) En su desempeño los Directores o Consejeros según corresponda, deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.</p> <p>ii) Los deberes de lealtad y diligencia señalados para el Directorio u Órgano equivalente se deben extender para la Alta Gerencia.</p>	<p>i) Artículo 3, Sección 6, Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF.</p> <p>ii) Nota 6, Forma E "Notas a los Estados Financieros", T05 Estados Financieros, del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.</p> <p>i) Primer párrafo del Artículo 7, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.</p> <p>ii) Primer párrafo, Artículo 4, Sección 5, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la</p>
<p>Si , Las disposiciones contenidas en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera.</p>	<p>Artículo 2, Sección 1, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.</p>
<p>Si,</p> <p>Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: "Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados</p>	<p>Inciso e), párrafo I, Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.</p>

<p>Si, Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: "Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados</p> <p>i) Las entidades de intermediación financiera no podrán pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la entidad.</p> <p>ii) La entidad supervisada debe contar con una Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada.</p>	<p>Inciso e), párrafo I, Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.</p> <p>i) inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.</p> <p>ii) Inciso b), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.</p>
Si	Parágrafo II, Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
Si	Parágrafo II, Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
No	

<p>I. Serán considerados créditos concedidos a un grupo prestatario, los otorgados a personas naturales y/o personas jurídicas, que mantengan entre sí alguna relación de propiedad, administración, garantías, actividad o destino del crédito, cuando dicha relación determine que tales créditos representen un mismo riesgo de crédito.</p> <p>II. Un grupo prestatario, vinculado o no vinculado, es también aquel que sea calificado como tal por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante normativa expresa, en base a indicios razonables y suficientes que le lleven a presumir "juris tantum" la existencia de relaciones vinculantes entre personas naturales y jurídicas de naturaleza</p>	<p>Artículo 457 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.</p>
<p>Para los fines de la presente Ley será considerado vinculado a una entidad de intermediación financiera todo prestatario, persona natural o jurídica, o grupo prestatario que reúna una o más de las siguientes características:</p> <p>a) Posea una participación superior al diez por ciento (10%) en el capital de la entidad financiera, directamente o indirectamente por medio de terceras personas naturales o jurídicas. El Órgano Ejecutivo podrá disminuir dicho porcentaje mediante decreto supremo, con base en estudio especializado elaborado al efecto.</p> <p>b) Desempeñe en la entidad financiera funciones directivas, ejecutivas, de control interno, o que preste asesoramiento permanente a las instancias superiores de su administración. Será igualmente considerado prestatario vinculado toda persona jurídica con fines de lucro en la que dicho prestatario tenga participación.</p> <p>c) Siendo persona jurídica constituida en Bolivia o en el exterior, la entidad financiera no cuente con información e identificación actualizada de sus propietarios. Se exceptúan las sociedades cuyas acciones o las de sus propietarios sean transadas regularmente en bolsa.</p> <p>d) No demuestre un objeto comercial o</p>	<p>Parágrafo II, Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.</p>
<p>Las entidades financieras no podrán otorgar créditos u otros activos de riesgo a personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas.</p>	<p>Parágrafo I, Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.</p>

No aplicable.	
---------------	--

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**12 . Supervisión Consolidada**

--

--

**12.1 ¿Cómo se define el control para los fines de consolidación?**

--

**12.2 ¿Para cuáles de las siguientes áreas es exigida la consolidación?**

12.2.1 Liquidez

12.2.2 Fraccionamiento del riesgo crediticio

12.2.3 Exposiciones con clientes vinculados

12.2.4 otros

**12.3 ¿A qué tipo de bancos se aplica la consolidación?**

12.3.1 Todos

12.3.2 Internacionalmente activos

12.3.3 Otro criterio (explicar)

**12.4 ¿La consolidación abarca a los holdings/entidades que son matrices/controlantes del grupo bancario o banco pero que no son entidades financieras? Sí No**

**12.5 ¿La consolidación se aplica a cada nivel dentro del grupo bancario? Sí No (indicar qué nivel/es no es/son alcanzados)**

**12.6 ¿Hasta qué nivel de consolidación se aplican las relaciones técnicas y otros requerimientos?**

**12.7 Para capitales: ¿se excluye algún tipo de entidad del perímetro de consolidación? Sí (indicar qué tipo se excluye) No**

<b>Argentina</b>		<b>Brasil</b>
Respuesta	Normativa	Respuesta
<p>Las entidades deberán consolidar con sus subsidiarias en el país y en el exterior. Una entidad financiera o empresa es subsidiaria cuando la entidad financiera local controle más del 50% de los votos en dicha entidad o empresa o tenga el control para elegir a la mayoría de los miembros de los órganos de dirección o bien cuando la mayoría de los directores de la entidad financiera local también sea la mayoría de los directores en la entidad o empresa.</p>	<p>T.O. Supervisión Consolidada - Sección 2 y 3</p>	<p>A existência de controle fica caracterizada por: I - participações em empresas localizadas no País ou no exterior em que a instituição detenha, direta ou indiretamente, isoladamente ou em conjunto com outros sócios, inclusive em função da existência de acordos de votos, direitos de sócio que lhe assegurem preponderância nas deliberações sociais ou poder de eleger ou destituir a maioria dos administradores; ou II - controle operacional efetivo, caracterizado pela administração ou gerência comum ou pela atuação no mercado sob a mesma marca ou nome comercial.</p>
<p>Sólo los ratios de cobertura de liquidez (LCR) y de fondeo neto estable.</p>		<p>Conglomerado Prudencial.  O Risco de Liquidez é analisado pelo Consolidado. O LCR é exigido em base consolidada conforme Circular 3.749/2015.</p>

<p>Sí</p>		<p>Conglomerado Prudencial.</p> <p>A Resolução 2.844/2001 (com alterações dadas pela 4.379) dispõe sobre limite de exposição por cliente. O Risco de Concentração da Carteira também é tratado pela Res. 4557/2017 que o define e pela Carta-Circular 3.841/2017 que estabelece diretrizes para sua apuração. O tratamento é sempre com base no PR, ou seja, de forma Consolidada.</p>
<p>Sí</p>	<p>T.O. Supervisión Consolidada - Sección 5</p>	<p>O grupo de contrapartes conectadas é definido pela visão consolidada, ou seja, o conglomerado define os grupos de contrapartes conectadas, não cada IF individualmente.</p>
<p>Capitales mínimos, graduación, clasificación de deudores, activos inmovilizados.</p>		

<p>Sí</p> <p>---</p> <p>---</p>	<p>T.O. Supervisión Consolidada - Sección 1</p>	<p>As instituições financeiras e demais instituições autorizadas, exceto cooperativas de crédito, devem elaborar as demonstrações contábeis consolidadas, incluindo os dados relativos às entidades</p>
<p>La consolidación no contempla a la entidad controlante que no es entidad financiera.</p>	<p>T.O. Supervisión Consolidada - Sección 3</p>	<p>Não. Somente os bancos ou outras instituições financeiras. Porém, no caso de holdings intermediárias (investidas pela instituição financeira líder) que tenham por objeto social apenas participação em instituições financeiras ou assemelhadas, estas entidades também são consolidadas.</p>

Sí	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 4 - Punto 4.2	Sim. Uma única demonstração consolidada abrange todas as instituições financeiras e assemelhadas até o último nível dentro do grupo.
Se aplican a todos los niveles		Conglomerado prudencial.  Os limites relacionados a capital (PR, nível I e capital principal) são apurados obrigatoriamente de forma consolidada. Parágrafo único do art. 2º da Resolução
Sólo están incluidas las entidades financieras y las empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera (servicios que se encuentran enumerados taxativamente por las normas de BCRA). No se incluye a las compañías de seguro.	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 2 - Punto 2.2 y T.O. Serv. Complementarios Sección 2 -	São consolidadas apenas instituições financeiras e assemelhadas. Não inclui companhias seguradoras e de previdência privada, por exemplo.

<b>Paraguay</b>		
Normativa	Respuesta	Normativa
<p>Resolução CMN 4.280, art. 3º</p>	<p>Participación mayoritaria, propiedad mayoritaria en unión con su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y participaciones que le permitan imponer su voluntad social a través de los votos.</p>	<p>Artículos 23º y 46º de la Ley N° 861/96 y 47º de la Ley N° 5787/2016,</p> <p>Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).</p>
<p>Circular 3.749/2015 (alterada por Circular 3.841/2017) Resolução 4.557/2017 Circular 3.846/2015</p>	<p><b>Si.</b></p>	<p><b>Artículos 46º y 47º de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.</b></p>

<p>Resolução 2.844/2001 (com alterações dadas pela 4.379) - Limite de exposição por cliente</p> <p>Resolução 4557/2017 (define Risco de Concentração). Circular 3.846/2017 que estabele diretrizes para sua apuração.</p>	<p>Si.</p>	<p>Articulos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.</p>
<p>Art. 22 da Resolução 4.557/17</p> <p>Resolução 2.844/2001 (com alterações dadas pela 4.379) - Limite de exposição por cliente</p>	<p>Si.</p>	<p>Articulos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.</p>

Resolução CMN 4.280	Si	Resolucion SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión)
Resolução 4.280, art. 1°	<b>La consolidación abarca a todos los componentes del grupo económico pero la condición es que el controlante sea el Banco.</b>	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).

Resolução 4.280, art. 1º	Solo a componentes financieros.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).
a)Resolução 2.283/96; b)Resolução 2.669/99; c)Resolução 4.193/13.	Consolidación del capital. En proyecto de modificación (actualización) las regulaciones mencionadas en 12.5.	
Resolução 4.280, art. 1º	Las que no forman parte del grupo financiero.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).

## Uruguay

Respuesta	Normativa
<p>Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios,</li><li>b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales,</li><li>c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente,</li><li>d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u</li></ul>	<p>Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Literal a)</p>
<p>Las instituciones con sucursales en el exterior deberán cumplir con el ratio de cobertura de liquidez en base a la situación consolidada.</p>	<p>Art 197.20 RNRCSF</p>

Si, con sucursales en el exterior y subsidiarias

Art 217 RNRCSF

Si, con casa matriz y sus dependencias

Art 210 RNRCSF

Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima (RPNM): con sucursales en el exterior y subsidiarias

Art 177 RNRCSF

Todos	
No	

Si	
Nivel individual y Nivel Consolidado, en lo referente a requerimientos de capital mínimo y tope de riesgos crediticios. El resto de las relaciones técnicas solo se aplican a nivel individual.	
No	

## Bolivia

Respuesta	Normativa
<p>Es la influencia que ejerce la Sociedad Controladora de un grupo financiero, en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de las empresas financieras que conforman el grupo financiero, pudiendo ser de tipo control directo o control indirecto</p>	<p>Inciso d, Artículo 4, Sección 1 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de RNSF.</p>
<p>Los bancos deben reportar los indicadores de liquidez establecidos en la normativa y los que ellos hayan incorporado en su gestión del riesgo de liquidez de forma consolidada.</p>	

No

La Ley de Servicios Financieros en su artículo 458 establece que las entidades financieras no pueden otorgar créditos u otros activos de riesgo a personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas. No se exige consolidación en el caso de clientes que puedan estar vinculados entre ellos.

Se consolidan todas las cuentas de los estados financieros.

La Sociedad Controladora debe elaborar semestralmente los estados financieros consolidados, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 10 y presentarlos en los formatos contemplados en los Anexos 9, 10, 11 y 12 del presente Reglamento, considerando para las notas a los estados financieros consolidados lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 2, Sección 5 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de RNSF.

<p>Todos los Bancos que cuentan con una Sociedad Controladora.</p> <p>La Sociedad Controladora debe elaborar sus estados financieros de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual</p> <p>Bancos Públicos tienen otro tratamiento cuando forman parte de un grupo financiero, serán quienes efectúen la consolidación, considerando que dichas entidades no cuentan una Sociedad Controladora. Contará con un Reglamento Específico.</p>	<p>Artículo 1, Sección 5 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros</p>
<p>No abarca a entidades que no sean financieras. Las Sociedades Controladoras son exclusivas de Grupos Financieros.</p> <p>Grupo Financiero: Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios y entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones. Se constituyen bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)</p>	<p>Artículo 2, Sección 1 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de RNSF.</p>

Se consolidará a nivel de todas las entidades del grupo financiero, a través de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros.	Artículo 1, Sección 5 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros,
Se aplican a todos los niveles	
No	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**13. Bancos de importancia sistémica**

**13.1. ¿Existen en su jurisdicción bancos considerados de importancia sistémica global G-SIB? Sí No**

13.1.1 si la respuesta es positiva citar cuáles son

**13.2. Respecto de los bancos de importancia sistémica local (D-SIB):**

13.2.1. ¿Existe una metodología para la identificación? Sí No

En caso de que la respuesta sea positiva ¿qué parámetros utiliza?

13.2.1.1. Tamaño

13.2.1.2. Interconexión

13.2.1.3. Sustituibilidad infraestructura financiera

13.2.1.4. Complejidad

13.2.1.5. Otros

**13.3.¿ De acuerdo a la metodología, cuántos D-Sib existen en su jurisdicción?**

**13.4 ¿Existe un requerimiento de HLA (mayor absorción de pérdidas)?**

13.4.1.¿Cómo debe cubrirse ese requerimiento?

**13.5 ¿Existen otros requerimientos regulatorios adicionales para este tipo de bancos? Sí No**

Argentina		Brasil		Para
Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta
No hay G-SIB constituidos en Argentina. El país es anfitrión de subsidiarias y sucursales de G-SIB.		No hay G-SIB constituidos en Brasil. El país es anfitrión de subsidiarias de G-SIB. Cuatro bancos brasilenos necesitan	CIRCULAR N° 3.751, DE 19 DE MARÇO DE 2015	No.
Sí	Metodología para la identificación de las entidades sistémicamente importantes a nivel local	si	CIRCULAR N° 3.768, DE 29 DE OUTUBRO DE 2015	Si. Aquellos con mayor volumen de Activos y con infraestructura de difícil sustituibilidad .
Sí	<a href="http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Marco_legal_normativo/D_SIBs.pdf">http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Marco_legal_normativo/D_SIBs.pdf</a>	Si	CIRCULAR N° 3.768, DE 29 DE OUTUBRO DE 2015	Si.

Sí		Não		Si.
Sí		Não		Si.
Sí		Não		Si.
No		Não		
5 (cinco)		5		Cinco.
Sí, un margen adicional (buffer) equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo  Con capital ordinario de nivel 1	Distribución de resultados, punto 4.1.2.	Sim  Con capital ordinario de nivel 1	Resolução 4.193, de 1º de março de 2013	No.  N/A
No		Não		No.

guay	Uruguay		Bolivia
Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta
	<p>Si</p> <p>HSBC Citi Santander</p>		<p>No existen G-SIB constituidos en Bolivia. Operan dos Bancos extranjeros a través de sucursales, el Banco do Brasil S.A. y el Banco de la Nación Argentina S.A. (Entidades no sistémicas globales).</p>
<p>Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.</p> <p>Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.</p>	<p>Si</p> <p>Monto de los activos</p>	<p>Art. 173 RNRCSF</p>	<p>No</p> <p>N/A</p>

<p>Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.</p> <p>Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.</p> <p>Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.</p>	<p>Medida como participación en el mercado interbancario</p> <p>El riesgo de tipo de cambio a partir de la posición neta expuesta en moneda extranjera.</p>		
<p>Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.</p>	<p>Existen 5 D- SIB, el más significativo es el Banco de la República Oriental del Uruguay, además de Itaú, BBVA, Scotiabank y Santander.</p>		N/A
	<p>Si</p> <p>Básicamente los bancos y los bancos minoristas deben tener un capital mayor que va del 0,5% de los RWA (activos ponderados por riesgo) a</p>	<p>Art. 173 RNRCSF</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>
	<p>No</p>		<p>No</p>

Normativa


**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**14. Protección al consumidor financiero**

**14.1 ¿Tiene el supervisor bancario la potestad legal para ejecutar, monitorear y / o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor?**

a. Sí.

b. No, la defensa de consumidor en las actividades bancarias está a cargo de otra agencia estatal.

c. Otros, explicar brevemente.

**14.2 En caso que el supervisor bancario tenga potestad legal para ejecutar, monitorear y / o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor, ¿Existe una unidad de trabajo específica dedicada a tal fin?**

a. Sí.

b. No

c. No aplica.

**14.3 ¿Qué acciones está facultado el supervisor bancario para hacer cumplir los derechos del consumidor?**

- a. Advertencias escritas a los bancos.
  
- b. Requerir que se le devuelva dinero al cliente por exceso de cargos.
  
- c. Exigir a los bancos el retiro de publicidad engañosa.
  
  
- d. Imponer penas y multas.
  
- e. Publicación de las violaciones de los bancos.
  
  
- f. Otros, explicar brevemente.

**14.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?**

**14.5 ¿Qué características deben tener los contratos?**

a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea fácilmente entendido por cualquier cliente.

b. Idioma hablado por el cliente.

c. Formatos estandarizados de publicación de la información.

d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.

**14.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?**

a. Tasa de interés.

b. Método de cálculo de intereses.

c. Requerimientos mínimos de saldos

d. Cargos y penalidades.

e. Penalidades por retiros anticipados.

**14.7 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicitar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a una operación crediticia?**

- a. tasa de interés aclarando si se trata de fija o variable, en este último caso a qué está referenciada.
- b. Cargos y comisiones
- c. Método de amortización
- d. Seguro requerido

**14.8 ¿Están obligados los bancos a proveerles a sus clientes los resúmenes de cuenta en forma periódica?**

a. Sí, se le debe proveer informes periódicos libres de cargo con la siguiente frecuencia :

i. Mensual.

ii. Trimestral.

iii. Anual.

iv. Otros.

b. No, pero se le puede proveer un informe sin cargo a pedido del cliente.

c. No, pero los clientes pueden comprar este servicio adicional.

d. No hay leyes ni regulaciones específicas al respecto.

**14.9 ¿ Cuáles de los siguientes ítems son parte de los requisitos de información al cliente en relación a productos de crédito contratados?**

- a. Todas las transacciones concerniente al saldo adeudado en el período comprendido.
- b Tasa porcentual anual (aplicada en el período comprendido)
- c Intereses en el período comprendido.
- d. Comisiones por el período comprendido.
- e. Mínimo pago por cuota.
- f. Fecha de vencimiento.
- g. Saldo pendiente.

**14.10 ¿Hay leyes o regulación específica que restrinja...?**

- a. Publicidad engañosa.
- b. Prácticas de venta abusivas.
- c. Prácticas de cobranza abusivas.
- d. Uso no autorizado de información personal del cliente o quiebre de la confidencialidad de la información.

**14.11 ¿Existe legislación o regulación respecto a fijar estándares de resolución de los reclamos de los clientes incluyendo...?**

- a. Requerimientos para los bancos para ejecutar procedimientos y procesos de resolución de quejas de los clientes.

b. Rapidez de la respuesta del banco.

c. Accesibilidad (e.g. Se puede presentar un reclamo en una sucursal, por mail, por teléfono, etc.)

**14.12 En caso de que no exista una respuesta adecuada por parte del banco a un reclamo del cliente ¿Existe una instancia o agencia estatatal a la cual el cliente puede recurrir en forma accesible y sin costos?**

a. Sí, un ombudman financiero.

b. Sí, un ombudman general.

c. Sí, un servicio de mediación.

d. No, la controversias deben ser resueltas en un juzgado.

<b>Argentina</b>		<b>Bra</b>
Respuesta	Normativa	Respuesta
<p>Si, respecto de las Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros emitidas por este Banco Central, en cumplimiento de su carta orgánica, por la que detenta la función de "proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros" coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones. Ello sin perjuicio de que la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (que aplica a las relaciones de consumo de todas las actividades), corresponde a las autoridades administrativas de aplicación tanto del orden nacional, como de la Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>	<p>Ley N° 26.739 (Carta Orgánica del BCRA art. 4 inciso h)</p>	<p>Outros. O Código de Defesa do Consumidor (CDC), Lei nº 8.078/1990, também aplicável à contratação de produtos e serviços financeiros junto às instituições financeiras, é atualmente supervisionada pelas entidades integrantes do Sistema Nacional de Defesa do Consumidor (SNDC), sob coordenação da Secretaria Nacional do Consumidor (Senacon). Integram o SNDC, os Procons, o Ministério Público, a Defensoria Pública, as Delegacias de Defesa do Consumidor, os Juizados Especiais Cíveis e as</p>
<p>Si, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiaras a través de la Gerencia Principal de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Gerencia de Fiscalización Normativa.</p>		<p>Não se aplica, conforme resposta ao item anterior. Ressalte-se, no entanto, que, na estrutura organizacional do Banco Central, existe componente responsável por supervisionar a conduta das instituições</p>

a, b, c, d y e. La imposición de penas, previo sumario, se realiza en el marco de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y por incumplimientos a dicha ley.

Artículo 41 de la Ley N° 21.526 y Resolución de Directorio N° 329/14

Na ótica da promoção de condutas de negócio éticas e responsáveis por parte das instituições financeiras, o BCB pode aplicar advertências escritas aos bancos (item "a") e impor penalidades e multas (item "d"), por meio de instauração de Processo Administrativo.

<p>No. En cuanto a la información se aplican normas generales existentes (derecho del usuario a recibir información adecuada y veraz) tanto en la legislación de fondo como en las normas emitidas por el BCRA.</p>	<p>Punto 2.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y artículos 1.100, 1.387 y 1.389 del Código Civil y</p>	<p>As instituições financeiras devem proporcionar um tratamento justo e equitativo a clientes e usuários, com a prestação de informações de forma clara e precisa a respeito de produtos e serviços. Dessa</p>
<p>a y d.</p>	<p>Punto 2.3.1.1.del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, arts. 1.110, 1.111 y 1.112 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>Itens A e D. Contratos devem utilizar redação clara, objetiva e adequada à natureza e à complexidade da operação ou do serviço financeiro associado. Ademais, as instituições devem assegurar a possibilidade de tempestivo, devendo prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário. Ressalte-se, ainda, que o idioma utilizado pode ser convencionado entre as partes, observado, no entanto, que "os documentos redigidos em língua estrangeira serão traduzidos para o português para ter efeitos legais no País"</p>
<p>a y d.</p>	<p>Punto 4.4. y 5.3 de las normas sobre Comunicacion por Medios Electronicos para el Cuidado del Medio Ambiente. Artículo 36 de la Ley</p>	<p>Ítem "d". Ressalte-se, no entanto, que as instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário inclusive</p>

	<p>Artículo 30 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.</p> <p>Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial</p>	<p>usuário, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de</p>
a, b, c y d	<p>Sección 4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Tasas de interés en Operaciones de Crédito. Punto 4.4. y 5.3 de las normas sobre Comunicacion por Medios Electronicos para el Cuidado del Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>Itens "a" e "b". As instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de <u>serviços. De forma</u></p>
Si, periódicamente según el tipo de cuenta de depósito.	<p>Puntos 1.12 y 2.5 del Texto Ordenado del Banco Central sobre las Normas de Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales y punto 1.5.2.3. del Texto Ordenado del Banco Central sobre Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Artículos 1382 y 1.404 del Código Civil y Comercial</p>	<p>Item B. A regulamentação que disciplina a cobrança de tarifas por parte das instituições financeiras pela prestação de serviços estabelece que os clientes pessoas naturais podem obter gratuitamente dois extratos, por mês, contendo a movimentação dos últimos trinta dias de conta de depósitos à vista e de poupança.</p>

Todos	Artículo 36 de la Ley N°24240 Defensa del Consumidor, puntos 2.3.3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y 3.2 del Texto Ordenado de las Normas de Tasas de Interés en las Operaciones de crédito. Artículo 1.389 del Código Civil y	Itens A, B, C, D, F e G. As instituições financeiras devem disponibilizar aos clientes pessoas naturais, até 28 de fevereiro de cada ano, extrato consolidado discriminando, mês a mês, os valores cobrados no ano anterior relativos a, no mínimo, tarifas, juros, encargos moratórios, multas e demais
Si, a, b, c y d	Capítulo III de la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial. Capítulo III de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, Ley N°25.065 Ley de Tarjeta de Crédito y art. 39 de la Ley N°21.526 De Entidades Financieras	Itens A, B, C. O CDC proíbe toda publicidade enganosa ou abusiva. Além disso, considera nulas de pleno direito as cláusulas contratuais relativas ao fornecimento de produtos e serviços que estabeleçam obrigações consideradas iníquas, abusivas, que coloquem o consumidor em desvantagem exagerada, ou sejam incompatíveis
Si, a, b, c. Las normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros obligan a las entidades cumplir con un manual de procedimientos para resolver los reclamos que recibe de sus clientes y a habilitar distintos canales de recepción de reclamos. Asimismo, establece un plazo máximo para su	Sección 3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los	Itens A, B e C. Existe nesta jurisdição disciplina a respeito tanto para a recepção e tratamento de reclamações por parte de canais primários das instituições, em particular o Serviço de Atendimento ao Consumidor (SAC), quanto para o atendimento prestado pelo canal de ouvidoria, canal de atendimento de

<p>resolución. El cliente puede presentar su reclamo tanto ante el BCRA como ante las autoridades administrativas de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que correspondan a su jurisdicción.</p>	<p>Usuarios de Servicios Financieros</p>	<p>última instância no âmbito da instituição para demandas de clientes e usuários de produtos e serviços que não tiverem sido solucionadas nos canais de atendimento primários. Apesar do BCB não ter competência legal para atuar sobre caso individual do cidadão</p>
<p>Si, puede recurrir ante la autoridad administrativa de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que corresponda a su jurisdicción. Asimismo, el usuario tiene la posibilidad de canalizarlo a través del BCRA, quien remitira el reclamo ante la autoridad competente.</p>	<p>Punto 5.2 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros</p>	<p>legislação específica para disciplinar a mediação entre particulares como meio de solução de controvérsias. Além disso, no âmbito do SNDC, existe o serviço público para solução alternativa de conflitos de consumo via internet (www.consumidor.gov.br). Nesse canal de atendimento, o diálogo entre consumidores e</p>

asil	Paraguay	
Normativa	Respuesta	Normativa
Lei 8.078/1990, Resolução 4.539/2016	Si.	Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 1° de la Ley N° 5476/15 "Que establece normas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de Tarjetas de Crédito y Débito".y 1° de la Ley N° 1334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".
	Si.	La Superintendencia de Bancos cuenta con el área de Protección al Consumidor Financiero, que depende de la Intendencia de Inclusión Financiera.

<p>Lei 13.506/2017; Lei 9.873/1999; Circular 3.857/2017</p>	<p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>No.</p>	<p>Art. 34° , inc c) de la Ley N° 489/95.</p> <p>Art. <b>107°</b> de la Ley N° 861/96.</p> <p>Ley N° 489/96</p>
---	--	---

<p>Resolução 4.539/2016; Resolução 3.517/2007; Resolução 3.694/2009</p>	<p>Si.</p>	<p><b>Art. 107° de la Ley N° 861/96</b>, Art. 5° de la Ley N° 5476/15 y Anexo de la Res. N° 2. Acta N° 60 de fecha 31.08.15.</p>
<p>Resolução 3.694/2009</p>	<p>Si.</p> <p>Idioma local.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p>	<p>Art. 8° de la Res. N° 43. Acta N° 95 de 30.12.15 y Circular SB.SG. N° 0735/14 de 11.06.14</p>
<p>Resolução 3.919/2010; Resolução 3.694/2009.</p>	<p>Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Art. 6° de la Res N° 2, Acta N° 19 de 30.03.15</p>

<p>Resolução 3.919/2010;</p>	<p>Si.</p>	<p>Art. 17 de 30.03.15.</p>
<p>Resolução 3.919/2010; Resolução 3.694/2009; Circular 2.905/1999</p>	<p>Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Incisos a) y b) del Art. 8° de la Res. N° 2. Acta N° 60, del 31.08.15; Art. 6° de la Res. N° 2. Acta N° 19 de 30.03.15 y Art. 8° de la Ley N° 1334/98.</p>
<p>Resolução 3.919/2010;</p>	<p>Si.</p> <p>Dependiendo de los contratos y el producto.</p>	<p>Art. 4° de la Res N° 2. Acta N° 60 de 31.08.15 y Art. 17° de la Resolución N° 43, Acta 95 de fecha 30.12.15.</p>

Resolução 3.401/2006; Resolução 3.516/2007; Resolução 3.919/2010; Resolução 4.292/2013;	Si. Si. Si. Si. Si. Si. Si.	Art. 107° de la Ley 861/96 y Ley N° 5476/15.
Lei Complementar 105/2001; Lei 8.078/1990; Resolução 3.694/2009; Resolução 4.539/2016	Si. Si. Si. Si.	Art. 5° y <b>107°</b> de la Ley N° 861/96. Leyes N° 1334/98 y 5476/2015. Leyes N° 1334/98 y 5476/2015. Leyes N° <b>5787/2016</b> , 1334/98 y 5476/2015.
Decreto 6.523/2008; Resolução 4.433/2015; Circular 3.729/2014	Si.	Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.

	No.	
	Si.	Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.
Lei 13.140/2015, Resolução 4.539/2016	Si. La Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.	Si. El área de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.

## Uruguay

Respuesta	Normativa
<p>Si. En cumplimiento de la Carta Orgánica del BCU y de la Ley 17.250 y su Decreto reglamentario, la Superintendencia de Servicios Financieros atiende las consultas, reclamos y denuncias de los usuarios consumidores del Sistema Financiero y promueve su protección.</p>	<p>Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU), Ley N° 17.250 (de relaciones de consumo) y su Decreto reglamentario</p>
<p>Si, el Departamento de Conductas de Mercado en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros</p> <p>Si</p>	

Si

Si

Si

Si

Se publican las resoluciones del Departamento de Conductas de Mercado y las sanciones que se les aplican.

Instrucciones de modificación de procesos de la institución y documentos a ser suscritos por clientes.

Si	Títulos I a IV del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros de la RNRCSF
Si	Art 333 RNRCSF
Si	Art 333 RNRCSF
No	
Si	
Si Si Si Si	Título V - Información y comunicación con los clientes (Libro IV- Protección al usuario de

Si	Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)
Si Si Si	<p>Capítulo VI - Información y comunicación con los clientes (Libro IV- Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)</p> <p>La tasa obligatoria a informar es la efectiva anual</p>
Si, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.  Si	<p>Art 379 RNRCSF</p> <p>Dependiendo del supervisor</p>

<p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p>	
<p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p>	<p>Ley N° 17.250 (relaciones de consumo) y decreto reglamentario</p> <p>Ley N° 17.250 (relaciones de consumo) y decreto reglamentario</p> <p>Ley N° 18.212 (Usura)</p> <p>Ley N° 18.331 (protección de datos personales y acción de "habeas data") y su Decreto reglamentario</p>
<p>Si</p>	<p>Arts 326 y 327RNRCSF relativos al procedimiento de Atención de Reclamos</p>

Si	Art 327 RNRCSF
Si	Art 327 RNRCSF
Si	Departamento de Conductas de Mercado de la Superintendencia de Servicios Financieros
Si	En algunos casos interviene el Área de Defensa del Consumidor perteneciente a la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas

## Bolivia

Respuesta	Normativa
<p>Si, el Artículo 23 LSF, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes:</p> <p>b) Garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.</p>	<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros</p>
<p>Si, el Artículo 73 LSF</p> <p>I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá en su estructura organizacional una unidad especializada de Defensoría del Consumidor Financiero, con dependencia funcional directa de la directora ejecutiva o director ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.</p> <p>II. La Defensoría del Consumidor Financiero deberá coordinar operativamente con otras defensorías nacionales y el Ministerio de Justicia.</p>	<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros</p>

Artículo 41 LSF

I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

Artículo 80 LSF

I. Se prohíbe el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

II. Las entidades financieras no podrán cobrar cargos o comisiones por

Artículo 80 LSF

I. Las entidades financieras al publicitar sus operaciones, productos y servicios financieros, deberán hacerlo con información clara, comprensible, exacta y veraz, evitando cualquier circunstancia que pudiera inducir a confusión o error a consumidores financieros.

III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI emitirá normas regulatorias de carácter general con relación a la publicidad que vayan a emitir las entidades financieras.

Artículo 41 LSF

I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

b) Multa pecuniaria

No se establece en la Ley la publicación de las violaciones de los bancos.

Ley N° 393  
de Servicios  
Financieros

<p>Artículo 74 LSF</p> <p>I. Los consumidores financieros gozan de los siguientes derechos:</p> <p>c) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que ofrecen.</p> <p>Artículo 80 LSF</p> <p>I. Las entidades financieras al publicitar sus operaciones, productos y servicios financieros, deberán hacerlo con información clara, comprensible, exacta y veraz, evitando cualquier circunstancia que</p>	<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros</p> <p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 5°, Título I</p>
<p>Art. 2°, Sección 2, Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la RNSF (Requisitos de forma) Los contratos elaborados por las entidades financieras, deben instrumentarse en idioma castellano y cumplir los siguientes aspectos:</p> <p>a. Utilización de caracteres: Las entidades financieras están obligadas a utilizar en sus contratos caracteres que sean legibles, cuyo tamaño no debe ser inferior a tres (3) milímetros</p> <p>Art. 2°, Sección 2, Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la RNSF (Requisitos de forma) Los contratos elaborados por las entidades financieras, deben instrumentarse en idioma castellano (...)</p> <p>ARTICULO 84. (REGISTRO DE CONTRATOS).</p> <p>I. Las entidades financieras, están obligadas a registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los formatos y modelos de todos</p> <p>Artículo 1°, Sección 4, Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la RNSF. Las entidades financieras están obligadas a respetar las decisiones de sus clientes financieros de dar por terminados los contratos que hubieren celebrado con ellas, debiendo realizar las acciones conducentes para facilitar la conclusión de las relaciones contractuales, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que hubiere de parte de los clientes financieros. Las entidades financieras no podrán aplicar cargos ni comisiones por causa de terminación de contrato.</p>	<p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2°, Título V, Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2°, Título V, Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2°, Título V, Capítulo VI, Sección VI, Sección</p> <p>Ley N° 393 de Servicios Financieros</p>
<p>Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III, Título I, Libro 5° de la RNSF</p> <p>Las entidades supervisadas deben exponer, obligatoriamente al público, las tasas de interés anuales nominales vigentes activas y pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada una de sus oficinas. Estos avisos, deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1) Tasas pasivas</p> <p>1.1 Tasa anual nominal</p> <p>1.2 Modalidad (plazo fijo, caja de ahorro, etc.)</p>	<p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros,</p>

<p>1.2 Modalidad (plazo fijo, caja de ahorro, etc.)</p> <p>1.3 Plazo</p> <p>1.4 Moneda</p> <p>1.5 Importe mínimo del depósito</p> <p>1.6 Restricciones a los depósitos</p> <p>2) Tasas activas</p> <p>2.1. Tasa anual nominal</p> <p>2.2. Modalidad de operación de préstamo (comercial, hipotecario de</p>	<p>Libro 5°, Título I, Capítulo III, Sección 2, Artículo 1.</p>
<p>Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III, Título I, Libro 5° de la RNSF</p> <p>Las entidades supervisadas deben exponer, obligatoriamente al público, las tasas de interés anuales nominales vigentes activas y pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada una de sus oficinas. Estos avisos, deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1) Tasas pasivas</p> <p>1.1 Tasa anual nominal</p> <p>1.2 Modalidad (plazo fijo, caja de ahorro, etc.)</p> <p>1.3 Plazo</p> <p>1.4 Moneda</p> <p>1.5 Importe mínimo del depósito</p> <p>1.6 Restricciones a los depósitos</p> <p>2) Tasas activas</p> <p>2.1. Tasa anual nominal</p> <p>2.2. Modalidad de operación de préstamo (comercial, hipotecario de</p>	<p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 5°, Título I, Capítulo III, Sección 2, Artículo 1.</p>
<p>Para las operaciones pasivas, los clientes, además, deben recibir información sobre la periodicidad de las capitalizaciones y deben ser informados con un tiempo de antelación razonable en caso de existir cambios en las comisiones u otros cargos a cobrar. Observándose que para el caso de cajas de ahorro y cuentas corrientes, las mismas están exentas del cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta, según lo señalado en el Artículo 4° de la Sección 2, Capítulo III, Título I, Libro 5°.</p>	<p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 5°, Título I, Capítulo III, Sección 2, Artículo 4.</p>

<p>las cláusulas de rigor, otras que incluyan la siguiente información:</p> <p>a) El monto contratado, especificando los cobros que la entidad supervisada realizará en el momento de efectuarse el desembolso;</p> <p>b) El detalle de todos los cargos financieros que se aplicarán, sean éstos de carácter periódico o no, al inicio o al final de la operación;</p> <p>c) La modalidad de la tasa de interés nominal pactada (fija o variable), su uso de acuerdo a lo determinado en el Artículo 5°, Sección 1 del presente Reglamento, así como su valor al momento del desembolso;</p> <p>d) Las variaciones y la forma de aplicar la Tasa de Referencia (TRé) para el reajuste en el</p>	<p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 5°, Título I, Capítulo III, Sección 2, Artículo 5.</p>
<p>Se establece la Prohibición de Clausulas Abusivas: entre las que citan de manera enunciativa y no limitativa, las referidas a:</p> <p>i. Exonerar o limitar la responsabilidad de la entidad financiera por contingencias de cualquier naturaleza de las operaciones y/o servicios financieros;</p> <p>ii. La renuncia, exclusión y/o limitación de los derechos del cliente financiero, así como la renuncia o restricción de formular reclamos;</p> <p>iii. Contener cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio del cliente financiero;</p> <p>iv. La renuncia del cliente financiero al derecho a ser resarcido o reembolsado de cualquier erogación que sea indebidamente cobrada;</p> <p>v. Facultar a la entidad financiera a suministrar otros productos o</p>	<p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2°, Título V, Capítulo VII, Sección 2, Artículo 3.</p>
<p>Artículo 73 LSF</p> <p>VI. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, mediante regulación expresa determinará las atribuciones y funciones de Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF.</p> <p>El Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros tiene por objeto establecer los mecanismos de protección de los derechos de los consumidores financieros, la operativa de presentación de reclamos, así como las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.</p> <p>Artículo 1°, Sección 4, Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF.</p> <p>Las entidades financieras deben establecer el Punto de Reclamo dentro de su estructura orgánica, siendo su obligación brindar este servicio en todas aquellas oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público.</p>	<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros</p> <p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2°, Título V, Capítulo VII,</p>

<p>La respuesta a cada reclamo debe ser emitida y estar a disposición de los consumidores financieros en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de la recepción del mismo.</p> <p>Las entidades financieras deben establecer el Punto de Reclamo dentro de su estructura orgánica, siendo su obligación brindar este servicio en <del>todas aquellas oficinas sucursales y agencias en las que preste atención</del></p>	<p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 4º, Título I, Capítulo I, Sección 4, Recopilación de Normas</p>
<p>La Defensoría del Consumidor Financiero (DCF), esta constituida como una dirección especializada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con dependencia funcional y directa de su Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene como misión la defensa y protección de los derechos e intereses de los consumidores financieros, frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras, conforme a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>	<p>Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 4º, Título I, Capítulo I, Sección 5, Artículo 1.</p>

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**  
*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**16. Banca Paralela**

**16.1 ¿Hay una definición formal de "banca paralela" también conocida como "Shadow banking"?**

**16.2 Tienen facultades legales para supervisarlas?**

**16.3 Tienen alguna experiencia en cuanto a regulación y/o supervisión de alguna entidad con estas características?. Favor comentar en caso afirmativo**

**16.4 Planes para el futuro**

<b>Argentina</b>		<b>Brasil</b>	
Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
No			
La LEF puede aplicarse a personas y entidades públicas y privadas no comprendidas expresamente en ella, cuando a juicio del BCRA lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria y crediticia. La Carta Orgánica establece que es función y facultad del BCRA regular los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria.	Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras		

<p>Las entidades financieras deben mantener capital en función de los riesgos de las exposiciones que transfieren a fideicomisos financieros, de acuerdo con el marco para las titulaciones de Basilea II. En particular, la norma de capitales mínimos del BCRA aclara que dado que las titulaciones se pueden estructurar de diferentes formas, la exigencia de capital se determinará teniendo en cuenta la realidad o finalidad económica de la operación y no su forma jurídica. La actividad de transporte de caudales está regulada por el BCRA.</p>	<p>Texto ordenado de capitales mínimos - punto 3.6.- y transportados de caudales.</p>		
<p>En función de las recomendaciones del FSB y otros organismos internacionales, y de lo que aconseje la evolución del mercado local.</p>	<p>Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras</p>		

Paraguay		Uruguay
Respuesta	Normativa	Respuesta
No.		No existe una definición formal. Sin perjuicio de ello, quedarían comprendidos en este concepto los fideicomisos financieros (internacionalmente conocidos como SPVs - Special Purpose Vehicles) y los préstamos de las administradoras de crédito. Estos últimos se acercan a la definición del Working Group of Shadow Banking del FSB (Financial Stability Board), al que Uruguay pertenece.
Si. Conforme al volumen de sus operaciones e incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria. En ese caso, las mismas deben ajustarse a la Ley de Bancos en lo que resultare aplicable según lo determine el BCP en	Ley N° 5787/2016.	Si

No.		Si. Regulación de fideicomisos (RNMV) y empresas administradoras de crédito (RNRCSF). Se supervisan regularmente.
Crear un registro para monitorear su evolución y decidir regular a las que más impacto puedan tener en el sistema.		Continuar participando en el Working Group of Shadow Banking del FSB. En lo que refiere al surgimiento de nuevos actores (crowdfunding, crowlending), la Superintendencia de Servicios Financieros emitió en noviembre de 2018 la reglamentación de empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas.

<b>Bolivia</b>		
Normativa	Respuesta	Normativa
	<p>La Ley N°393 de Servicios Financieros no contempla la existencia de Banca Paralela. Toda actividad financiera debe ser autorizada por el ente supervisor, de lo contrario son intervenidas para su cierre.</p>	
<p>Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU) y Ley N° 18.627 (Mercado de Valores).</p>	N/A	

	N/A	
	N/A	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2018 (\*)**

*(\*) La información de Brasil y Bolivia es al 30.6.2018*

**15. Sistema de Pagos**

**15.1 ¿Existe una ley específica que regule los sistemas de pago en su país?  Sí  No**

**15.2 ¿ La ley, contempla la banca electrónica?  Sí  No**

**15.3 ¿ La ley, contempla el dinero electrónico? Sí No**

**15.4 ¿Cuál es el órgano regulador y supervisor en su país?**

**15.5 ¿Cuáles son los participantes del sistema de pagos?**

**Arg**

Respuesta

No existe ley de sistemas de pago.

No

No

El Banco Central de la República Argentina

Las entidades financieras, las cámaras electrónicas de compensación, las redes de cajeros automáticos, las remesadoras de fondos, las transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria. Existe además un un marco dinámico de vigilancia y supervisión sobre otras infraestructuras proveedoras de servicios de pago.

Argentina	Brasil
Normativa	Respuesta
<p>Las reglas generales sobre títulos valores, contratos bancarios y tarjetas de crédito está contenida en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). La normativa específica sobre instrumentos de pago, en la Ley de Cheques (N° 24.452 y modificaciones), la Ley de Tarjetas de Crédito (N° 25.065 y modificaciones) y la reglamentación emitida por el BCRA.</p>	<p>SIM</p>
<p>Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.</p>	<p>Não</p>

<p>Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.</p>	<p>Sim</p>
	<p>O Banco Central do Brasil (BCB) e a Comissão de Valores Mobiliários (CVM) são os responsáveis pela regulação do SPB em suas respectivas áreas de competência.</p> <p>A CVM é a responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação no que diz respeito a operações com valores mobiliários.</p> <p>O BCB é o responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das atividades das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação (inclusive em aspectos relacionados com</p>

Mediante la Comunicación “A” 5775, el BCRA difundió el marco normativo que instrumenta los Principios del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (CPMI-IOSCO), el que incluye la descripción del mecanismo de evaluación periódico que desarrollará el BCRA sobre las infraestructuras del mercado financiero bajo su órbita de supervisión y vigilancia, con el objetivo de determinar si constituyen sistemas de importancia sistémica. También establece los criterios de observancia (supervisión y vigilancia) y el procedimiento de autoevaluación, adecuación y divulgación que deberá ser adoptado por las IMFs con el fin de prevenir riesgos y profundizar su transparencia informativa.

O SPB compreende as entidades, os sistemas e os procedimentos relacionados com o processamento e a liquidação de operações de transferência de fundos, de operações com moeda estrangeira ou com ativos financeiros e valores mobiliários. São integrantes do SPB os serviços de compensação de cheques, de compensação e liquidação de ordens eletrônicas de débito e de crédito, de transferência de fundos e de outros ativos financeiros, de compensação e de liquidação de operações com títulos e valores mobiliários de

Brasil	Paraguay	
Normativa	Respuesta	Normativa
<p>A Lei 10.214/2001 define o Sistema de Pagamentos Brasileiro (SPB) e dispõe sobre a atuação das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação.</p> <p>A Lei 12.810/2013 define a atividade de depósito centralizado e de registro de ativos financeiros e de valores mobiliários.</p> <p>A Lei 12.865/2013 dispõe sobre os arranjos de pagamento e as instituições de pagamento que passam a integrar o SPB.</p>	Si.	Ley N° 4595/2012 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.
<p>As contas de depósitos por meio eletrônico são reguladas por meio da Resolução 4.480/2016, emitida pelo Conselho Monetário Nacional (responsável por regular o funcionamento das instituições financeiras que compõem o Sistema Financeiro Nacional, conforme Lei</p>	Si.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores

A Lei 12.865/2013 define moeda eletrônica.	Si.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores
Lei 10.214/2001, Lei 12.865/2013, Resolução 2.882/2001 e Resolução 4.282/2013	El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores

<p>Lei 10.214/2001 e Lei 12.865/2013</p>	<p>Entidades del sistema financiero y otros participantes <b>denominados</b> técnicos.</p>	<p>Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores</p>
--	--	--

## Uruguay

Respuesta	Normativa
Si	Ley N° 18.573 (sistema de pagos) y Ley N° 19.210 (inclusión financiera y uso de medios de pago electrónicos)
Si	Ley N° 19.210

Si	Ley N° 19.210
Banco Central del Uruguay	Art. 1 Ley N° 18.401

Los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores están formados por:

- a) los instrumentos de pagos en ellos utilizados y las garantías en ellos constituidas
- b) las reglas y los procedimientos que disciplinan sus operaciones;
- c) la red de mecanismos necesarios para procesar, compensar y liquidar las operaciones de transferencias de fondos y valores;
- d) las entidades participantes, directas e indirectas;
- e) las entidades de compensación:
- f) las entidades de liquidación;
- g) las contrapartes centrales.

Art. 2 Ley N° 18.573

## Bolivia

Respuesta	Normativa
<p>No existe ley de sistemas de pago; sin embargo, dicha legislación está establecida en la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia.</p>	
<p>No</p>	<p>Existen normas emitidas por ASFI que establecen requerimientos.</p>

No	Existen normas emitidas por ASFI que establecen requerimientos.
Banco Central de Bolivia	

Las Entidades de Intermediación Financieras, las Empresas de Servicios de Pago, las Cámaras de Compensación y Liquidación y sus participantes, las Entidades de Depósito de Valores y sus participantes, las entidades que realizan actividades de liquidación y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión

Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del Banco Central de Bolivia

1. Ingreso a la actividad bancaria		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
1. Defina su clasificación de las instituciones financieras que realizan intermediación financiera identificando aquella clasificación que implique diferencias regulatorias. Además indique su representatividad en términos del Activo del sistema financiero.		Las instituciones financieras se pueden clasificar en Bancos Comerciales, de Inversión, Hipotecarios, Cía. Financieras, Soc.Ahorro y Prest. Vivienda y Cajas de Crédito.	Instituições que captam depósitos à vista: banco comercial; banco de investimento (BI); banco de câmbio (BCcambio); banco de desenvolvimento (BD); caixa econômica (CEF); banco múltiplo (BM), a ser constituído com obrigatoriamente com carteira comercial ou de investimento, e carteiras opcionais de crédito, financiamento e investimento, crédito imobiliário e arrendamento mercantil; cooperativas de crédito e cooperativas de crédito (CC); instituições não bancárias (não captam depósitos à vista); sociedade de crédito, financiamento e investimento (SCHI); cooperativa de crédito, sociedade de crédito ao microempreendedor e ao empresário de pequeno porte (SCMEPP); agência de fomento (AF); sociedade de arrendamento mercantil (SAM); companhia hipotecária (CH); sociedade de crédito (SCI) imobiliário; associação de poupança e empréstimo (APE)	Lei 4595/1964, arts. 17 e 18 Resolução 2624/1999 (BI) Resolução 394/1976 (BD) Resolução 2099/1994 (BM) Resolução (BCambio) 3426/2006 Decreto Lei 7973/2013 (CEF) Lei 10194/2001 e Resolução 4721/2019 (SCMEPP) Resolução 451/1966 (SCHI) Resolução 2828/2001 (AF) Resolução 2735/2000 (SCT) Lei 6099/1974 e Resolução 2309/1996 (SAM) Resolução 4434/2015 (CC) Resolução 4656/2018 (SCD e SEP)	1. Bancos 97% del Sistema) 2. Financieras (3% del Sistema)	Art. 1° de la Ley N° 861/96.	Las instituciones de intermediación financiera se clasifican en las siguientes categorías: bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, cooperativas de intermediación financiera minoristas y administradoras de grupos de ahorro previo.	Art. 6 Decreto-Ley N° 15.322	Para efectos de esta Ley, los tipos de entidades financieras son los siguientes (su representatividad en % del activo se muestra entre paréntesis): a) Entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado (14%): 1. Banco de Desarrollo Productivo (2%). 2. Banco Público (12%). 3. Entidad Financiera Pública de Desarrollo (0%, no se constituyó). b) Entidades de intermediación financiera privadas (86%): 1. Bancos de desarrollo privado (0% no se constituyeron). 2. Bancos múltiples (77%). 3. Bancos PYME (2%). 4. Cooperativas de ahorro y crédito (3%). 5. Entidades financieras de vivienda (2%). 6. Instituciones financieras de Desarrollo (2%). 7. Entidades financieras comunales (0%) - aún no se constituyó ninguna.	Artículo 151 de la Ley N°393 de Servicios Financieros	
1.1 ¿Qué órgano u organismo concede la autorización para funcionar a las instituciones financieras?	Banco Central de la República Argentina	Ley de Ent. Fin.	Banco Central do Brasil	Lei 4595, artículo 10, inciso X	El Banco Central del Paraguay	Art. 6° de Ley N° 861/96.	Para funcionar, las instituciones de intermediación financiera requieren la autorización del Poder Ejecutivo y la opinión favorable del Banco Central del Uruguay (BCU). Asimismo, una vez autorizadas se requiere la habilitación de BCU para iniciar actividades.	Art. 6 Decreto-Ley N° 15.322	La licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. La licencia establecerá, entre otros datos, la razón social del titular, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan.	Artículo 150 de la Ley N°393 de Servicios Financieros	
1.1.1 ¿Hay más de un órgano u organismo que conceda la autorización para funcionar a las instituciones financieras? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	No	No	Não	No	No	No	Si	No	No	No	
1.1.2 ¿Es necesaria más de una autorización (por ejemplo, una para cada actividad bancaria, como banca comercial, operaciones con valores, seguros, etc.)? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	No	T.O. "Autorización y composición del capital de entidades financieras"	Sim. São necessárias autorizações específicas para praticar: operações de câmbio operações de crédito rural com recursos subvencionados carteiras adicionais para banco múltiplo, além das carteiras obrigatórias comercial ou de investimento; carteira de crédito, financiamento e	Resolução 2568/08 (câmbio) Lei 482965 e Manual de Crédito Rural 1.3.1 (crédito rural) Resolución 2099/94 (carteira banco múltiplo)	Si. En algunos casos se exigen requisitos, para operar como Sociedad Intermediaria de Valores, Administradoras de Fondos de Pensiones, Corredor de Seguros, etc.	Art. 18° de la Ley N° 861/96, Ley N° 5810/17 y Resolución N° 9, Acta N° 49 de fecha 27.04.00	No	No	No	No	
1.2 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene alguna cláusula de ajuste)	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/boes esta exigencia va desde \$26 mil -US 877 mil- a \$15 mil - US 506 mil).	Texto ordenado de Capitales mínimos	Taxa de câmbio: 3.8641997 RS/US\$ BC: RS 17,5 milhões / US\$ 4,5 milhões; BD e BI: RS 12,5 milhões / US\$ 3,2 milhões; SCHI: RS 7 milhões / US\$ 1,8 milhões; SCT: RS 3 milhões / US\$ 776 mil BCambio: RS 7 milhões / US\$ 1,8 milhões AF: RS 4 milhões / US\$ 1 milhão SCMEPP: RS 1 milhão / US\$ 258 mil CC: Entre R\$100.000,00 e R\$50.000.000,00, a depender da atividade/ US 25 mil - US 13 milhões	Resolução 2099/1994, Anexo II (BC, BI, BM, SAM, SCFI, CH) Resolución 3426/2006 (Bambio) Resolución 4721/2019 (SCMEPP) Resolución 2828/2001 (AF) Resolución 2735/2000 (SCT) Lei 6099/1974 e Resolução 2309/1996 (SAM) Resolución 4434/2015 (CC)	Bancos Gx.52,257 MM (USD.9,2 MM aprox.) Financieras Gx.26,129 (USD4.6 MM aprox.)	Art. 11° de la Ley N° 5787/2016. El capital se ajusta anualmente conforme el Índice de Precios al Consumidor.	Art. 159 R.N.R.C.S.F	El Capital Pagado Mínimo se fijan en moneda nacional por una cantidad equivalente a Unidades de Fomento a la Vivienda -UFV-, por tipo de entidad financiera: ENTIDADES FINANCIERAS PRIVADAS: Bancos Múltiple UFV30.000.000 equivalente a Sus1.083.576,88 Bancos PYME UFV18.000.000 equivalente a Sus1.250.146,13 Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas UFV600.000 equivalente a Sus1.671.54 Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias UFV300.000 equivalente a Sus2.835.77 Instituciones Financieras de Desarrollo UFV1.500.000 equivalente a Sus1.04.178.84 Entidades Financieras de Vivienda UFV2.000.000 equivalente a Sus138.905.13 Entidades Financieras Comunes UFV500.000 equivalente a Sus4.726.28 ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO O CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO: Banco de Desarrollo Productivo UFV30.000.000 equivalente a Sus2.083.576,88 Banco Público UFV30.000.000 equivalente a Sus2.083.576,88 Entidades Financieras Públicas de Desarrollo UFV18.000.000 equivalente a Sus250.146,13	Artículo 155 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros		
1.2.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	No	BCB deve autorizar. A IF deve ter capital equivalente a 300% do valor requerido para instalação de um banco comercial no país, além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos.	Resolução 2723/2000	No se exige capital adicional para habilitar una sucursal en el exterior.	Art. 177 y 252 R.N.R.C.S.F	No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.	Art. 177 y 252 R.N.R.C.S.F	OTROS: Sociedades Controladoras el capital mínimo será el equivalente a la suma de los capitales mínimos requeridos por la regulación sectorial a cada una de las empresas financieras supervisadas integrantes del grupo financiero. Empresas de Giro y Remesa de Dinero UFV500.000 equivalente a USD34.726.28 En el párrafo II del Artículo 155 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros se determina que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo podrá elevar pero no disminuir los montos de capital mínimo definidos en la presente Ley para cada tipo de entidad, en función a las condiciones prevalecientes en el sistema financiero, la coyuntura macroeconómica y la situación externa. Asimismo, en el párrafo III dispone que en ningún momento el capital pagado de una entidad financiera, será inferior al capital mínimo establecido por la LSF.	Artículo 155 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros	
1.2.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No	No	Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e estrangeiras. Não se permite instalações de agências de bancos estrangeiros.	Resolução 2099/1994, Anexo II No.	No.	Art. 11°, 15° y 16° de la Ley N° 861/96 y 11° de la Ley N° 5787/2016.	No	Art. 177 y 252 R.N.R.C.S.F	No se emitió normativa que establezca un capital mínimo distinto para la constitución de una sucursal en el extranjero o una subsidiaria. Si se tiene un Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior. El Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene como facultad la de fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, comprendidas a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero e inclusive las sociedades vinculadas patrimonialmente. Sin embargo, el Artículo 169 de la LSF, estipula que las entidades financieras públicas o con participación mayoritaria del Estado, podrán establecer y mantener sucursales, agencias y otros puntos de atención financiera en cualquier lugar del territorio nacional. Adicionalmente, el Banco Público podrá hacerlo en el extranjero. El párrafo segundo del citado artículo determina que la apertura y cierre de oficinas deberán realizarse en el marco de las disposiciones previstas en la LSF y sus normas reglamentarias para las entidades de intermediación financiera. En el caso de apertura de oficinas en el extranjero, el Banco Público además deberá cumplir con las disposiciones legales y normas regulatorias del país en el que instale dichas oficinas.	Artículos 30 y 160 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros	

1. Ingreso a la actividad bancaria		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
		Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.2.3	Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No		Sim. Necessidade de publicação de decreto da Presidência da República manifestando interesse do Governo Brasileiro na participação da instituição estrangeira no sistema financeiro nacional	Constituição Federal, Do atos Disposições Constitucionais Transitórias, art. 52	Debe contar con calificación grado de inversión del país de origen y si sus accionistas son personas jurídicas, tener acciones nominativas.	Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10; su ampliación Resolución N° 14, Acta N° 51 de fecha 18.07.13.	No		En el párrafo primero del Artículo 233 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que los bancos constituidos en el extranjero que soliciten autorización para la instalación de una sucursal en el país, con funciones similares a los bancos múltiples nacionales, deberán cumplir con las normas y reglamentaciones que ASFI emita para el efecto. Asimismo, en el párrafo cuarto del citado artículo estipula que las solicitudes de bancos extranjeros para operar en el país quedarán condicionadas a que ASFI verifique si en el país de origen, las condiciones de otorgamiento de licencia bancaria reúnen como mínimo los exigidos en la LSF. Adicionalmente, el Artículo 162 de la LSF determina que toda sucursal, agencia u oficina de representación de entidades financieras extranjeras que opere en Bolivia, tendrá representación legal con poder suficiente. El Artículo 463 de la LSF establece que el monto total de las inversiones que realice una entidad de intermediación financiera en activos fijos, en sus agencias y sucursales, en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, empresas de los sectores de valores, seguros y pensiones, y banco de desarrollo, no excederá el importe de su capital regulatorio.	Artículos 233, 162 y 463 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.
1.3	¿Pueden el desembolso inicial o las posteriores inyecciones de capital hacerse en activos distintos de efectivo o títulos públicos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Desembolso inicial: NO. Sólo efectivo. Posteriores aumentos de capital: SI. Además de efectivo se admite títulos púb., instrumentos de regulación monetaria del BCRA y capitalizar depósitos y otras oblig. por intermediación financiera previa autorización de la SEFyC.	T.O. "Capitales mínimos de entidades financieras"	Aumentos subsecuentes: admitidas reservas contables (de capital, legal, estatutaria, para expansiones, otras reservas de lucro) e créditos de accionistas (Juros sobre o capital próprio, dividendos, depósitos prévios em contas vinculadas relacionadas ao sistema financeiro nacional).	Lei 4595/1964, artigo 26 Circular 2750/1997, art. 3o, § 2o Carta-circular 2994/2002 Resolución 4122/2012	Solo en efectivo, a efectos de constitución del Capital Mínimo.	Art. 11° de la Ley N° 861/96 y de la Ley N° 5787/2016.	Si	Art. 11 Decreto Ley N° 15.322	El artículo 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que el órgano Ejecutivo del nivel central del Estado podrá regular, mediante Decreto Supremo, la participación de capitales extranjeros en las entidades financieras. Asimismo, el párrafo cuarto del Artículo 233 de la citada Ley, determina que los bancos extranjeros para operar en el país quedarán condicionadas a que la ASFI verifique si en el país de origen, las condiciones de otorgamiento de licencia bancaria reúnen como mínimo los exigidos por Ley. El párrafo II del Artículo 160 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que los bancos extranjeros para operar en el país quedarán condicionados a que la ASFI verifique si en el país de origen, las condiciones de otorgamiento de licencia bancaria reúnen como mínimo los exigidos por Ley.	Artículos 222, 233 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.
1.4	Indicar si se exige o no presentar los siguientes elementos para conceder la autorización para funcionar a los bancos:					Si. Todos son exigidos.	Art. 13° de la Ley N° 861/96; Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10 y	Si	Arts. 16, 17 y 18 de R.N.R.C.S.F	El Artículo 155 de la LSF establece los montos del capital pagado mínimo se fijan en moneda nacional por una cantidad equivalente a Unidades de Fomento a la Vivienda-UFV, por tipo de entidad financiera, lo cual implica que el desembolso inicial debe ser en efectivo.	Artículos 161, 162 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Artículos 3 y 6. Sección 2; Artículos 1 y 4 Sección 3 del Reglamento para aumento y reducción de capital y punto 1° del punto 2° Capítulo 1° Título I, Libro 1° de la RNSF.
1.4.1	Proyecto de estatuto <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Si	Sim.	Resolução 4122/2012, Anexo I, art. 6°, III	Resolução 4122/2012, Anexo I, art. 6°, II, c.4			Si			
1.4.2	Organigrama propuesto <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Si	Sim.	Resolução 4122/2012, Anexo I, art. 6°, II	Resolução 4122/2012, Anexo I, art. 6°, IV			Si			Puntos 4.6 y 4.10, Anexo 3, Capítulo I, Título I, Libro 1° de la RNSF.
1.4.3	Proyecciones financieras para los primeros tres años <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Si	Sim.	Resolução 4122/2012, Anexo I, art. 6°, II	Resolução 4122/2012, Anexo II, art. 2°			Si			Punto 4.8, Anexo 3, Capítulo I, Título I, Libro 1° de la RNSF.
1.4.4	Información financiera sobre los principales accionistas previstos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Si	Sim.	Resolução 4122/2012, Anexo I, art. 6°, IV	Resolução 4122/2012, Anexo II, art. 2°			Si			Artículo 1, Sección 2, Capítulo I, Título I, Libro 1° de la RNSF.
1.4.5	Antecedentes y experiencia de los futuros directores <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Si	Sim.	Resolução 4122/2012, Anexo I, art. 6°, IV	Resolução 4122/2012, Anexo II, art. 2°			Si			Artículo 1, Sección 2, Capítulo I, Título I, Libro 1° de la RNSF.
1.4.6	Antecedentes y experiencia de los futuros gerentes <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Si	Não.					Si			Puntos 4.1 4.6 y 5 Anexo 3, Capítulo I, Título I, Libro 1° de la RNSF.
1.4.7	Origen de los fondos que se utilizarán para el desembolso del capital del nuevo banco <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Si	Sim.	Resolução 4122/2012, Anexo I, art. 4°, VI				Si			Artículo 1, Sección 2, Capítulo I, Título I, Libro 1° de la RNSF.
1.4.8	Diferenciación del nuevo banco en el mercado <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Si	Sim.					No			Artículo 16°, Sección 2, Capítulo I, Título I, Libro 1° de la RNSF.
1.4.9	Exigen a los Accionistas / Directores y/o Gerentes experiencia bancaria? Se establece un % o límite? Especifique la norma que lo establece	Si. Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia en materia financiera. Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia en puestos directivos, gerenciales o en otras posiciones destacadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior. El gerente general deberá acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en esa materia.	T.O. "Autorización de entidades financieras" "Autoridades financieras"	Sim. Além da exigência principiológica de que os dirigentes devem possuir capacitação técnica compatível com o cargo, as próprias instituições são obrigadas a estabelecer política interna para recrutamento e seleção de dirigentes, estabelecendo as condições e exigências mínimas em conformidade com seus porte e riscos. Para os integrantes do grupo de controle é exigido conhecimento sobre o ramo de negócio e sobre o segmento em que a instituição pretende operar, inclusive sobre os aspectos relacionados à dinâmica de mercado, às fontes de recursos operacionais, ao gerenciamento e aos riscos associados às operações. Não existe percentual limite de participações, mas as participações superiores a 15% do capital devem ser autorizadas.	Resolução 4122/2012, Anexo I, art. 16; Anexo II, art. 5° o Anexo I, art. 4°, V. Resolução 4538/2016	A los Accionistas, no. No obstante, a los Directores y Gerentes les es exigida experiencia en el sistema financiero.	Art. 35° de la Ley N° 5787/2016 y Resolución N° 24, Acta 75 de fecha 11.11.10 y sus modificaciones.	Si	Arts. 24 y 25 de R.N.R.C.S.F	Accionistas: No Directores. Se evalúa la experiencia bancaria del Directorio Gerentes. Se evalúa la experiencia bancaria de los gerentes. Cooperativas de Ahorro y Crédito: Las cooperativas de ahorro y crédito estarán administradas bajo la dirección de un consejo de administración y el control de un consejo de vigilancia. Ambos cuerpos colegiados serán conformados por socios activos de la entidad designados en asamblea de socios, quienes deberán cumplir al menos los siguientes requisitos: a) Poser una antigüedad no menor de dos (2) años como socio activo dentro de la cooperativa de ahorro y crédito. b) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad. c) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejero del consejo de administración o del consejo de vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos. d) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.	Bancos Múltiples: Anexo 10, Capítulo I, Título I, Libro 1° de la RNSF. Bancos PYME: Anexo 7, Capítulo II, Título I, Libro 1° de la RNSF. Artículo 4431 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.
1.5	¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:						Ley N° 861/96				
1.5.1	Adquisición:	No está prohibido	Não está proibido.			No		No	Art. 17 Decreto Ley N° 15.322	No está prohibido	
1.5.2	Subsidiaria:	No está prohibido	Não está proibido.			No		No	Art. 17 Decreto Ley N° 15.322	No está prohibido	
1.5.3	Sucursal:	No está prohibido	Não está proibido. Entretanto, não vêm sendo concedidas autorizações para agências, tendo em vista que se prefere a aderência integral às normas nacionais, o que somente ocorre no caso das subsidiárias. Estão sendo realizados estudos com vistas a permitir a atuação de estrangeiros por meio de agências.			No		No	Art. 17 Decreto Ley N° 15.322	No está prohibido	

2. Propiedad

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>2.1 ¿Hay un porcentaje máximo del capital del banco que puede ser de un solo propietario?</b> ○Sí ○No</p> <p>2.1.1 En caso afirmativo, ¿cuál es ese porcentaje?</p>	No	Ley de Ent. Fin.	Não	Apesar da exigência de 2 sócios (art. 80, Lei 64040/1976), existe a figura de subsidiária integral.	No; pero no puede poseer el 100% dado que están obligadas a constituirse como Sociedad Anónima, para lo cual obligatoriamente deben ser dos los accionistas.	Art. 11° de la Ley N° 5787/2016 y 25° de la Ley N° 861/96.	No		No	Si bien la legislación no considera porcentajes máximos del capital del banco que pueda ser de un solo propietario, el Artículo 158 (TRANSFERENCIA DE ACCIONES) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los siguientes lineamientos: "I. Toda transferencia de acciones de una entidad financiera constituida como sociedad anónima, deberá ser comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para su anotación en el registro respectivo. Si mediante dicha transferencia, un accionista llega a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad financiera, la comunicación deberá adicionalmente acompañar la documentación requerida conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá solicitar la información que considere necesaria
<p><b>2.2 ¿Pueden ser propietarias del capital de un banco partes que estén relacionadas de alguna manera?</b> 2.2.1. En caso afirmativo, ¿cuáles son los porcentajes máximos relativos a la propiedad total de un grupo de partes que tengan algún tipo de relación (por ejemplo, familia, socios comerciales, etc.)? 2.2.2 ¿Se aplican penalidades por violar esta norma? ○Sí ○No</p>	Sí	T.O "Autorización y composición del capital de entidades financieras"	Sim.		Si.	Ley N° 861/96, Art. 23°	Si		No aplica.	
	No existen porcentajes máximos		Sem limites máximos.		No existen límites al respecto; solo en cuanto a propiedad y control del paquete accionario.	Ley N° 861/96, Art. 23°	No existen		Sí	La legislación no establece lineamientos.
	No		Não.		N/A	N/A	N/A		No se establecieron límites máximos de participación.	La normativa vigente no expresa límites de participación, sin embargo, precisa las condiciones para el mismo (Art. 152 - LSF), así como, los impedimentos para constituirse como fundadores (Art 153 - LSF).
<p><b>2.3 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones en los bancos?</b> ○Sí ○No</p> <p>2.3.1 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones con derecho a voto en los bancos? ○Sí ○No</p> <p>2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?</p> <p>a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco ○Sí ○No</p> <p>b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación ○Sí ○No</p>	Sí		Sim. Companhias não financeiras em geral podem ter ações de bancos, com ou sem direito a voto, só não podem ser controladoras diretas. Somente podem controlar instituições financeiras: pessoas naturais (relacionadas ou não), instituições financeiras e holdings que tenham por objeto exclusivo a participação em instituições financeiras.	Resolução 4122/2012, art. 17	Si.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10.	Si. No obstante, la persona que ejerza el efectivo control deberá satisfacer ciertas condiciones, entre otras: no estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad financiera a desarrollar; contar con antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla.		No aplica.	
	Sí		Somente podem controlar instituições financeiras: pessoas naturais (relacionadas ou não), instituições financeiras e holdings que tenham por objeto exclusivo a participação em instituições financeiras.	Resolução 4122/2012, art. 17	Si.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10.	Si		Sí	- El inciso b), Artículo 118. (OPERACIONES PASIVAS), Capítulo I, Título II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las entidades de intermediación financiera están facultadas para emitir y colocar acciones de nueva emisión para aumento de capital. En ese sentido, el Artículo 232. (OPERACIONES) de la citada Ley, establece que "Los bancos múltiples están facultados para realizar con el público en general las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios que se encuentran comprendidas en el Título II, Capítulo I de la presente Ley". Asimismo, el Artículo 236. (OPERACIONES) de la citada Ley, dispone que "Los bancos PYME están facultados para realizar con el público en general las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios que se encuentran comprendidas en el Título II, Capítulo I de la presente Ley".
	Sin límite		Sem limite, desde que não implique caracterização de controle.		No tienen límites.		Sin límite		Sí	
	Si, si acreditan que poseen idoneidad y experiencia en materia financiera		Não. Exceto as holdings que tenham por objeto exclusivo a participação em instituições financeiras.	Resolução 4122/2012, art. 17	No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley N° 861/96.	Si		No se establecieron límites máximos.	
	Si	Ley de Ent. Fin. / T.O "Autorización y composición del capital de entidades financieras".	Sim, apenas para as holdings que tenham por objeto exclusivo a participação em instituições financeiras.	Resolução 4122/2012, art. 17	No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley N° 861/96.	Si		No	

2. Propiedad

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial ○Sí ○No	No		Não. Companhias não financeiras não podem ter participação que implique caracterização de controle.	Resolução 4122/2012, art. 17	Quienes tienen el control o influyen en la voluntad social de un Banco, no pueden tener más del 20% en otro.	Art. 23° de la Ley N° 861/96.	No		Sí	-Por otro lado, el Artículo 152 de la citada Ley N° 393 establece: "Podrán ser accionistas, socios o asociados fundadores de una entidad financiera, personas naturales y jurídicas de probada solvencia e idoneidad, que demuestren la legitimidad de los recursos que constituyen aportes al capital social de la entidad". - Asimismo, el inciso b. Artículo 5, Sección 2 del Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la RNSF, señala que los accionistas aportantes deben adjuntar una Declaración Jurada, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley N° 393. El Artículo 220 del Código de Comercio, dispone que las sociedades anónimas integren tres accionistas por lo menos.
d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial ○Sí ○No	No		Não. Companhias não financeiras podem ter ações de bancos, com ou sem direito a voto, só não podem ser controladoras diretas. Somente podem controlar instituições financeiras.	Resolução 4122/2012, art. 17	Si, pueden tener participacion.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10.	No		No	
<b>2.4 ¿Pueden las compañías financieras no bancarias (por ejemplo: las compañías de seguros,</b>	Si		Sim. Companhias de seguros podem ter ações de bancos, com ou sem direito a voto, só não podem ser controladoras	Resolução 4122/2012, art. 17	Si; pueden tener acciones de un Banco.	Ley N° 861/96.			Sí	
2.4.1 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial ○Sí ○No	Si		No âmbito das instituições financeiras não bancárias, somente aquelas autorizadas pelo Banco Central podem ter 100% do capital de um banco comercial.	Resolução 4122/2012, art. 17	No.Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley N° 861/96.	Si		No	
2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación ○Sí ○No	Si, si acreditan que poseen idoneidad y experiencia en materia financiera	T.O "Autorización y composición del capital de entidades financieras"	No âmbito das instituições financeiras não bancárias, somente aquelas autorizadas pelo Banco Central podem ter 100% do capital de um banco comercial. Para isso é necessária aprovação do BCB.	Resolução 4122/2012, art. 17	No.Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley N° 861/96.	Si		No	
2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial ○Sí ○No	No		Não. Instituições não financeiras podem ter participações de vários níveis em instituições financeiras. Entretanto, participações que caracterizem controle somente podem ser detidas por holdings que tenham por objeto social a exclusivo a detenção de participações de controle em instituições financeiras.	Resolução 4122/2012, art. 17	No.	Art. 23° de la Ley N° 861/96	No		No	El párrafo II del Artículo 395 de la LSF, establece "La sociedad controladora de un grupo financiero sólo podrá invertir en acciones de las empresas financieras de los tipos que se indican en el Artículo 378 de la presente Ley, debiendo ejercer en todo tiempo el dominio y control de todas y cada una de las empresas financieras integrantes del grupo financiero, manteniendo la propiedad de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de éstas". Asimismo, el párrafo III del Artículo 397 de la LSF, dispone que: " En ningún caso las empresas financieras que integran un grupo financiero participarán en el capital de la sociedad controladora del grupo financiero o de las demás empresas financieras integrantes. Las empresas financieras que componen el grupo financiero tampoco podrán ser accionistas o participar en el capital de las personas jurídicas que sean accionistas de la sociedad controladora del grupo financiero".
2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial ○Sí ○No	No		Não. Instituições não financeiras podem ter participações de vários níveis em instituições financeiras. Entretanto, participações que caracterizem controle somente podem ser detidas por holdings que tenham por objeto social a exclusivo a detenção de participações de controle em instituições financeiras.	Resolução 4122/2012, art. 17	Si, pueden tener participacion.	Ley N° 861/96.	No		No	



3. Capital		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Normativa	
3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	Se aplica un 8% a/activos ponderados por riesgo.	Texto ordenado de capitales mínimos Sección 2. Punto 2.1.	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 10,5%. CET1: 4,5% Nivel 1:6% Nivel 2: 8% Buffer de conservación: 2,5%. Buffer sistémico: 1% para los bancos sistémicamente importantes o con actividad internacional relevante. Buffer contracíclico: 0% (decidido por el Comité de Estabilidad Financiera - Comité trimesistralmente)	Resolución 4193, de 2013	Tier 1: 8% Tier 2: 12%	Art 56° de la Ley N° 5787/2016;	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 8%. En caso de bancos sistémicamente importantes, debe ser mayor a 8% más el coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre un 0,5% y un 2%. El ratio se determina de la siguiente forma: R.P.N./ (Activos y riesgos + compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito + I.X * (Riesgo de mercado + Riesgo operacional) Donde: R.P.N.: responsabilidad patrimonial neta "X" corresponde al requerimiento de capital mínimo por riesgo de crédito - incluido el riesgo sistémico - acorde a cada tipo de institución.	Art. 158 R.N.R.C.S.F.			El Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) de una entidad de intermediación financiera en la relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos y contingentes ponderados en función de factores de riesgo. En todo momento las entidades de intermediación financiera deberán mantener un CAP de no menor al diez por ciento (10%). El Órgano Ejecutivo mediante decreto supremo podrá incrementar este porcentaje hasta un doce por ciento (12%), en función de las condiciones prevalecientes del sistema financiero, la coyuntura macroeconómica y la situación externa. Por otra parte la LSF determina que el capital primario de una entidad de intermediación financiera calculado conforme al Artículo 416 precedente, después de las deducciones y ajustes realizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y auditorio externo, en ningún momento podrá ser inferior al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo. El Órgano Ejecutivo mediante decreto supremo podrá incrementar este porcentaje en función de recomendaciones oficiales del Comité de Basilea.	Artículos 415 y 417 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Si	Si	Si	Si	Si, con algunas variantes	Art. 48°, 49°, 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley N° 5787/2016.	Si, en términos generales	Art.160 R.N.R.C.S.F	Si, en términos generales.		Artículo 418 de la Ley N°393 de Servicios Financieros	
3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? -Si -No	Si, varía en función de la calificación que le asigna el SIFPC	No	No	No	A la fecha no, pero puede requerirse capital adicional conforme al perfil de riesgo de cada banco, el cual surge de una Matriz de	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	No		Si, ASFI está facultada para requerir mayor coeficiente de adecuación patrimonial que el mínimo definido a través de la constitución de capital adicional a la entidad de intermediación financiera que presente situación de exposición a riesgos superior al nivel máximo tolerable de acuerdo con el sistema de evaluación y calificación de riesgo integral de ASFI hasta un máximo del 2% adicional.		Artículo 422 443 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.	
3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? -Si -No	Si	T.O. Capitales mínimos - Sección 6	Si. No trading book para riesgo de cambio, tasa de juros pre-ajustado e pós-fluats, swaps, opções e commodities. No banking book para riesgo de tasa de juros.	Resolución 4193, de 2013	A la fecha no.		Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de los requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado; y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones.		No, debido a que no se ha desarrollado hasta la fecha un requisito de capital en función del riesgo de mercado, sin embargo, se cuenta con directrices para gestionar este riesgo. Asimismo, el Artículo 419 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que las exposiciones a riesgos de mercado por concepto de tasas de interés, tipo de cambio y precios en operaciones dentro y fuera del balance de las entidades de intermediación financiera, serán calculadas con base en la metodología estándar emitida para el efecto por la ASFI.		Artículo 419 de la Ley N°393 de Servicios Financieros	
3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés? -Si -No	Si	La suficiencia del capital para la cobertura del riesgo de tasa de interés, está específicamente considerada en el ICAAP aprobado por Decreto de la entidad	Si. sobre Lancamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Sección 1. Proceso de gestión de riesgo (punto 1.3.2.1.) y Sección 5. Gestión del riesgo de tasa de interés en la Cartera de inversión.	Circular n° 3.876 de 2018	A la fecha no.		No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.		No existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés, sin embargo las entidades deben gestionar este riesgo. Asimismo, el Artículo 419 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que las exposiciones a riesgo de mercado por concepto de tasas de interés, tipo de cambio y precios en operaciones dentro y fuera del balance de las entidades de intermediación financiera, serán calculadas con base en la metodología estándar emitida para el efecto por la ASFI.		Artículo 419 de la Ley N°393 de Servicios Financieros	
3.5 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son legalmente admitidos como capital regulatorio?				Resolución 4192, de 2013								
a. Capital social	Si	T.O. Capitales - Sección 8, Punto 8.2.1.1	Si									Artículo 416 de la Ley N°393 de Servicios Financieros
b. Tier 1	Si	Puntos 8.2.1 y 8.2.2	Si		Si.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Si					Artículo 416 de la Ley N°393 de Servicios Financieros
c. Tier 2	Si	Punto 8.2.3	Si		Si.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Si					Artículo 416 de la Ley N°393 de Servicios Financieros
d. Tier 3	N/A	N/A	N/A		No		No					
e. Otros (Especifique)	No	No	No		No		No					
3.6 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 1?				Resolución 4192, de 2013			Ver art. 154 R.N.R.C.S.F					
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1	Si		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si					
b. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	Si	Punto 8.2.1.7.1.)	Si, pero la reserva de revalorización está en proceso de extinción. Valores son significativos.		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si					
c. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.2.2	No		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	No					Artículo 416 de la Ley N°393 de Servicios Financieros
3.6.1 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 2				Resolución 4192, de 2013			Ver art. 154 R.N.R.C.S.F					
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1	Si		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si					
b. Provisiones generales (General provisions)	Si	Punto 8.2.3.3	No		Si: reservas facultativas y genéricas.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si					Artículo 416 de la Ley N°393 de Servicios Financieros
c. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No		No		Si. En cierto porcentaje, conforme regulación del BCP.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y Res. N° 1, Acta N° 8 del 04.02.10	No					
d. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.3.2	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III		Si. Bonos Subordinados con ciertas limitaciones.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si					Artículo 416 de la Ley N°393 de Servicios Financieros
3.6.2 ¿Qué fracción de la revalorización es considerada parte de capital?	100%	Punto 8.2.1.7.1.)	La reserva de revalorización está en proceso de extinción. Valores son insignificativos.		70%.	Resolución N° 1, Acta N° 8 de fecha 04.02.10	100% (cuando se reciba opinión favorable del auditor externo). De lo contrario, por el 50% cuando en el mismo año de los tres últimos dictámenes no se haya contado con dicha opinión favorable					No aplica
3.6.3 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son deducciones del capital regulatorio?				Resolución 4192, de 2013								No aplica
a. Plusvalía (Explaine) (Goodwill)	Si	Punto 8.4.1.8	Si		No se considera.		Si					No aplica
b. Activos por impuesto diferido (Deferred tax assets)?	Si	Punto 8.4.1.1	Si		No se considera.		Si					No aplica
c. Intangibles (Intangible)	Si	Punto 8.4.1.8	Si		No se considera.		Si					No aplica

3. Capital		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
d. Pérdidas no realizadas por exposición a valor razonable (Unrealized losses in fair valued exposures)	Sólo los ajustes de valuación por el riesgo de crédito propio (o «, según corresponda); no permite la compensación de dichos ajustes con los provenientes del riesgo de crédito de la contraparte.	Punto 8.4.1.16	No		Pérdidas de ejercicio anteriores y del presente previamente auditadas.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No. Sin embargo, atento la adecuación a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se deducen los siguientes conceptos: partidas incluídas en "Ajustes por valuación", correspondientes a "Efectos de ajuste de efectos", así como también se deduce el importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero atribuible a cambios en el riesgo de crédito de dicho pasivo, expuesto en "Ajustes por valuación".		No aplica		
e. inversiones en el capital de aseguradoras y ciertas empresas con actividades de índole financiera que están fuera del alcance de	Si	Puntos 8.4.2.1 y 8.4.2.2	Si		Participación en filiales y bancos del exterior.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No		Si		Artículo 3°, Sección 3, Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la RNSF.

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?								Art. 18 Decreto-Ley N° 15.322		
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Soment bancos de inversión	Resolução 2.624/99	Está permitido suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación.	Art. 40°, Numeral 14) de la Ley N° 861/96.	Sí		No	
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		No sistema financiero soment instituições integrantes do mercado de distribuição podem operar por conta de clientes: - Bancos de Investimento - Corretoras de Sim. Podem administrar fundos mútuos todas as instituições financeiras, mediante prévia autorização da Comissão de Valores Mobiliários	Lei 6.385/76, art. 15 Resolução 2624/99 (BI) Resolução 1120/86 (DTVM) Resolução 1665/89 (CTVM)	Sociedades intermediadoras de valores	Art. 18° de la Ley N° 861/96 y el Art. 1° de la Ley N° 5067/2013.	Sí		Sí	<b>Solo por cuenta propia</b> Art. 119 de la LSF i) <i>Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores.</i> j) <i>Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.</i>
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Podem administrar fondos mútuos todas as instituições financeiras, mediante prévia autorização da Comissão de Valores Mobiliários	Instrução CVM 558/2015, art. 1o parágrafo 2o.	Sociedades administradoras de fondos patrimoniales de inversión y pensión.	Art. 40°. Numeral 19) de la Ley N° 861/96.	Sí		No	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles		LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas	Podem participar do ambiente de negociação das bolsas soment bancos de investimento, bancos múltiplos com carteiras de investimento, além das corretoras e distribuidoras de títulos e valores mobiliários que integram o segmento não bancário Os bancos podem oferecer todas os produtos do mercado de bolsa, por intermédio de instituições que possuem acesso ao ambiente de negociação	Lei 6385, art. 15	A través de la constitución de filiales.	Art. 18° de la Ley N° 861/96	Sí		No	
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No		No	
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				Si.	Art. 18° de la Ley N° 861/96.	No		No	
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim		En las filiales, si.	Art. 18° de la Ley N° 861/96.		Bancos y filiales pueden realizar las mismas actividades.	No	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		En las filiales, si.	Art. 18° de la Ley N° 861/96.		Las actividades del apartado 4.1 pueden realizarse en bancos o	No	
4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?								Art. 18 Decreto-Ley N° 15.322		El Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúen como Puntos de Venta de Seguros de
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No		Sí	Comercialización Masiva y el Reglamento para Entidades

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si. Sólo como intermediarios en carácter de agentes institorios.		Não. Mas os bancos podem controlar seguradoras que gerem produtos do mercado segurador ou corretoras de seguro que realizam a venda desses produtos, mediante prévia autorização		Si. Como corredores.	Resolución N° 9, Acta N° 49 de fecha 27.04.00.	Si		Si	de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos, contenidos en el Capítulo II y III, Título VII, Libro 2° de la RNSF, respectivamente, establecen los lineamientos para que las EIF puedan ser intermediarios para la comercialización de algunos seguros masivos, con base en la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:		LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas	Não. Mas os bancos podem controlar sociedades de seguro, mediante prévia autorização		No.		Si		No	
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		Las actividades permitidas se realizan indistintamente en bancos o filiales.		No	
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No; pero no hacen falta filiales.		Si, pueden realizarse en bancos o filiales.		Si	
4.2.3.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Sim		Si, alguna, como corretaje, por ejemplo.	Resolución N° 9, Acta N° 49 de fecha 27.04.00.	Si, pueden realizarse en bancos o filiales.		No	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No									
4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?			Sim, mas somente para uso próprio, exceto quando recebidos em liquidação de empréstimos de difícil ou duvidosa solução ou quando expressamente autorizadas pelo Banco Central do Brasil.	Lei 13506/2017, art. 3, parágrafo 2				Art. 18 Decreto-Ley N° 15.322		
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Os bens imóveis deve ser registrados no ativo permanente, que não pode superar 50% do patrimônio de referência.	Resolução 2283/96, art. 3	No.	Art. 40° de la Ley N° 861/96	No		No	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim. Todos os bancos podem realizar financiamento imobiliário com recursos próprios. Com recursos subvencionados pelo poder público, somente os bancos múltiplos com carteira de crédito imobiliário. No segmento não bancário, podem realizar financiamento imobiliário todas as instituições de crédito. Com recursos subvencionados, somente as associações de poupança e empréstimo e as	Lei 4380/64, art. 8 Resolução 1980/1993, art. 1	No.	Art. 40° de la Ley N° 861/96	No		No	La Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los siguientes aspectos: <b>Artículo 117 (SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA).</b> Son las operaciones pasivas, activas y contingentes como los servicios de naturaleza financiera que están facultadas a prestar las entidades financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera - ASFI. <b>Artículo 126. (OTRAS OPERACIONES).</b> 1. Las entidades financieras podrán adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados en actividades propias del giro. <b>Artículo 125. (INVERSIONES EN OTRAS EMPRESAS FINANCIERAS)</b> 1. Las entidades de intermediación financiera sólo podrán realizar inversiones en las empresas financieras permitidas por la presente Ley, según cada tipo, de acuerdo a lo siguiente: a) Podrán invertir en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades anónimas del sector de seguros, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titulización y otras del sector de valores y en empresas del sector de pensiones. b) Podrán invertir en bancos de desarrollo, los que a su vez no podrán invertir en acciones de la entidad de intermediación financiera que realizó la inversión. Estas inversiones serán consolidadas en la entidad inversora para el cálculo de la solvencia.
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas	Não		Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17 y Res. N° 12, Acta N° 9 del 15.02.11 en calidad de fiduciario.	Se habilita la tenencia de bienes adquiridos como consecuencia de operaciones realizadas en defensa o recuperación de créditos, así como de inmuebles que hayan desafectado del uso propio, por el tiempo indispensable para su enajenación, el cual no podrá exceder de 30 meses contados a partir de la fecha de incorporación al patrimonio o de su desafectación.	Ver 4.3.3	No	Por su parte, el inciso 4, Artículo 2, Sección 5 del Reglamento para la Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considera como infracción específica para la entidad supervisada: "Efectuar la adquisición y venta de bienes inmuebles para fines distintos a su giro principal".
4.3.4. Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias			Somente financiamento imobiliário para pessoas físicas e jurídicas							
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.	Art. 40° de la Ley N° 861/96.	No		No	
4.3.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No, precisamente. Si como fiduciarios.	Res. N° 12, Acta N° 9 del 15.02.11.	No		No	
4.3.4.3 No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim		Si; pero sin constituir filiales precisamente.	Art. 18° de la Ley N° 861/96.	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.		No	
4.3.4.4 No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No		Las entidades financieras no pueden realizar actividades inmobiliarias. Sólo pueden realizar intermediación inmobiliaria entre terceros, cumpliendo mandatos expresamente pactados con sus clientes.	Não		Si; algunas.	Res. N° 12, Acta N° 9 del 15.02.11.	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.		No	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.4 ¿Pueden los bancos ser propietarios de acciones de instituciones no financieras? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim	Resolução 2723/2000, art. 8	Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	El artículo 18 del Decreto Ley Nº 15.322 prohíbe la inversión en acciones de instituciones no financieras. El artículo 122 de la Ley Nº 18.627 admite realizar inversiones en valores de oferta pública, incluido acciones. La Superintendencia de Servicios Financieros aún no ha establecido las condiciones para dicha inversión.	Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322 Art 122 Ley Nº 18.637	No	
4.4.1 En caso afirmativo, cuáles son los límites:			Como investimento em caráter temporário (gestão de tesouraria), e contabilizadas nas categorias disponíveis para venda ou para negociação, não há limite nem necessidade de prévia autorização. Como investimento de caráter permanente, devem se submeter à autorização prévia e ser registradas no Ativo Permanente pelo método de equivalência patrimonial ou de consolidação, não podendo superar, junto com outros itens do Ativo	Resolução 2723/2000, art. 8	20% del PE si prestan servicios inherentes al giro bancario; 60% del PE si les presta servicios exclusivamente al Banco.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.				El Artículo 125 de la LSF, establece: "I. Las entidades de intermediación financiera sólo podrán realizar inversiones en las empresas financieras permitidas por la presente Ley, según cada tipo, de acuerdo a lo siguiente: a) Podrán invertir en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades anónimas del sector de seguros, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector de valores y en empresas del sector de pensiones. b) Podrán invertir en bancos de desarrollo, los que a su vez no podrán invertir en acciones de la entidad de intermediación financiera que realizó la inversión. Estas inversiones serán consolidadas en la entidad inversora para el cálculo de la solvencia. II. En los grupos financieros, es la sociedad controladora del grupo financiero la que podrá realizar tales inversiones".
4.4.1.1 Un banco puede tener el 100% del capital de cualquier institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim, mediante prévia autorización	Resolução 2723/2000, art. 8	Si; si cumple los requisitos y no sobrepasa los límites precitados.	Arts. 40° de la Ley Nº 861/96 y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	N/A		-	
4.4.1.2 Un banco puede tener el 100% del capital de una institución no financiera, pero existen limitaciones a la propiedad basadas en el capital social del banco. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si.	Arts. 40° y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	N/A		-	
4.4.2 Un banco sólo puede adquirir menos del 100% del capital de una institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Não		No.	Arts. 40° y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	No		-	
4.4.3 Un banco no puede tener una participación en el capital social de ninguna institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si puede.	Arts. 40° y Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	No, salvo las que deriven de operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos.		-	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.4.4 Si está sujeto a límites ¿qué tipo de límites (sobre RPC o Activos y otros)? Especifique qué norma lo establece.	Límite 12,5% del capital social de la empresa ó 12,5% de votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, (salvo aquellas de servicios complementarios) cuya particip. puede llegar al 100%.		As participações em caráter permanente em outras instituições devem ser contabilizadas no Ativo Permanente, cujo total não pode superar 50% do patrimônio de referência	Resolução 2283/96 art. 3o	Si, conforme a lo señalado en 4.4.1.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A			
4.5 Especifique el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos.	El T.O. define el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos. Entre las actividades comprendidas en el punto 2.2. del T.O. figuran Agente de negociación, Agente de liquidación y compensación (integral o propio) agente productor, Cámaras de compensación de fondos, entre otras.	LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas	Somente serão admitidas participações em empresas que exerçam atividades complementares ou subsidiárias às da instituição participante.	Resolução 2723/2000, art. 8º § 2º	Sociedades que prestan servicios inherentes al giro bancario (con autorización previa de la SB) y aquellas que brindan servicios exclusivamente al Banco.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17 y Resolución SB.SG. N° 00021/06.	Acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país, de empresas que tienen por exclusivo objeto la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país, acciones de sociedades administradoras de fondos de inversión, de sociedades administradoras de fondos de ahorro previsional y de bancos de inversión. Además, la normativa admite la adquisición de acciones o partes de capital de sociedades que se adquieran con el objetivo de acceder a servicios necesarios para llevar a cabo las operaciones permitidas de realizar con habitualidad.	Art. 18 Decreto-Ley N° 15.322 Art 252 R.N.R.C.S.F.		Conforme al Artículo 125. (INVERSIONES EN OTRAS EMPRESAS FINANCIERAS) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros: 1. Empresas de servicios financieros complementarios. 2. Sociedades Anónimas del Sector de Seguros. 3. Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión. 4. Sociedades de titulización. 5. Otras del sector de valores. 6. Empresas del sector de pensiones. 7. Bancos de Desarrollo. Conforme a la Descripción de la Cuenta 165.00 Participación en Entidades Financieras y Afines: 8. Organismos multilaterales de financiamiento, representadas por acciones adquiridas por la entidad. (...) en la medida en que dicha participación sea un requisito para la obtención de líneas de créditos. Conforme a la Descripción de la Cuenta 166.00 Inversiones en Otras Entidades No Financieras: 9. Entidades de servicios, como por ejemplo agua, luz, teléfono y otros siempre que sea requisito ser asociado para obtener el servicio; así como la participación en entidades sin fines de lucro, tales como clubes, siempre que la membresía sea institucional.

5. Diversificación de la cartera activa

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	
5.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial) ○Sí ○No	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Texto ordenado sobre grandes exposiciones al riesgo de crédito punto 1.1.	Sim. As reglas de gerenciamiento integrado de riesgos incluyen o establecimiento de límites internos para el gerenciamiento del riesgo de concentración. Adicionalmente, as instituições financeiras devem manter o montante de operações com o mesmo cliente limitado a 25% do Nível 1 do seu Patrimônio de Referência (capital regulamentar). Resolução CMN 4.557, de 2017 (Gerenciamiento integrado de riesgos) Resolução CMN 4.677, de 2018 (Límite de exposición por cliente) Resolução CMN 4.589, de 2017 (Límite de exposición ao setor público)	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas. Se establecen asimismo la posibilidad de incremento del tope de riesgos crediticios, bajo determinadas condiciones. Resolución CMN 4.589, de 2017 (Límite de exposición ao setor público)	Arts. 204 a 218 R.N.R.C.S.F	Si: Límites internos de concentración crediticia: Las Entidades de Intermediación Financiera deben definir en sus políticas, criterios de diversificación de cartera al menos por las siguientes variables: sector económico, región geográfica y tipo de crédito. Tales criterios definen los límites tolerables de concentración propios de cada Entidad de Intermediación Financiera, dadas sus características particulares y su modelo de negocios. Tales límites internos deben ser revisados y aprobados por el Directorio cuando las condiciones del mercado así lo requieran, sobre la base de análisis documentados.
5.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (Por ejemplo: individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ. s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades financieras(*) 25% Soc. de Gtía recíproca 25% Fondos de Garantías de carácter público 25% Clientes vinculados P/ent. con CAMELBIG 1 a 3 Personas fis. o jur no fin. 5% 10% P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales(**). Existe prohibición para que las entidades con CAMELBIG 4 o 5 asistan a clientes vinculados. Límite Global para clientes vinculados: 20% (*) Entidades financieras con calificación 4 o 5 de SEFCyC. (**) Puede variar del 0% al 100% dependiendo de las calificaciones de la entidad prestamista y prestataria.	Texto ordenado sobre grandes exposiciones al riesgo de crédito - Sección 2.	Os limites são de 25% do Nível 1 do Patrimônio de Referência (PR) por cliente e de 600% do Nível 1 do PR para o conjunto de exposições concentradas (superiores a 10% do Nível 1 do PR). São consideradas as mesmas exposições sujeitas ao requerimento de capital. O montante das operações de crédito de cada instituição financeira com órgãos e entidades do setor público é limitada a 45% do Patrimônio de Referência.	Resolución CMN 4.677, de 2018 (Límite de exposición por cliente) Resolución CMN 4.589, de 2017 (Límite de exposición ao setor público)	Arts. 204, 206, 210 y 215 R.N.R.C.S.F	Art. 456 LSF I. Una entidad de intermediación financiera podrá conceder créditos que no se encuentren debidamente garantizados a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera. II. La normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá aquellos casos en los que el monto total de los créditos que no se encuentren debidamente garantizados podrá exceder el patrimonio de la entidad de intermediación financiera. III. Una Entidad de intermediación financiera no podrá conceder o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que, en su conjunto, excedan el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera. IV. Las operaciones contingentes, contra garantizadas a primer requerimiento por bancos extranjeros con grado de inversión, podrán alcanzar el límite máximo del treinta por ciento (30%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera. V. Para efectos de los parágrafos anteriores, las entidades y empresas del sector público o aquellas donde el Estado tenga participación accionaria, no se considerarán como grupo prestatario.
5.3 Límites a la asistencia para grandes deudores	Límites Globales de concentración del riesgo: la suma de exposiciones a contrapartes vinculadas o no que, en conjunto para cada una de ellas, representen el 10% o más del capital de nivel 1 de la entidad, no puede superar: -3 veces el capital de nivel 1 de la ent., sin incluir las financiamientos a ent. financieras locales. -5 veces el capital de nivel 1 de la ent., computando las financiamientos a ent. financieras locales. Este límite será de 10 veces el capital de nivel 1 para bancos de 2º grado prestamista.	Texto ordenado sobre grandes exposiciones al riesgo de crédito - Sección 2, punto 2.5.3.	Os limites são de 25% do Nível 1 do Patrimônio de Referência (PR) por cliente e de 600% do Nível 1 do PR para o conjunto de exposições concentradas (superiores a 10% do Nível 1 do PR). São consideradas as mesmas exposições sujeitas ao requerimento de capital. O montante das operações de crédito de cada instituição financeira com órgãos e entidades do setor público é limitada a 45% do Patrimônio de Referência.	Resolución CMN 4.677, de 2018 (Límite de exposición por cliente) Resolución CMN 4.589, de 2017 (Límite de exposición ao setor público)	Arts. 204, 206, 210 y 215 R.N.R.C.S.F	Art. 456 LSF III. Una Entidad de intermediación financiera no podrá conceder o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que, en su conjunto, excedan el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera. Artículo 457 LSF I. Serán considerados créditos concedidos a un grupo prestatario, los otorgados a personas naturales y/o personas jurídicas, que mantengan entre sí alguna relación de propiedad, administración, garantías, actividad o destino del crédito, cuando dicha relación determine que tales créditos representen un mismo riesgo de crédito.
5.4 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	Graduación del crédito: como regla general, las financiamientos totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta en un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2.5% de la RPC de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.	Texto ordenado sobre graduación del crédito - Punto 3.1	No	No	Arts. 208 y 209 R.N.R.C.S.F	Artículo 187 LSF (...) El Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) actuando como banco de primer piso, podrá conceder y mantener créditos directos hasta una (1) vez el patrimonio neto del deudor, o hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), monto que resulte menor, cualquiera sea la modalidad del activo de riesgo.
5.5 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	Límites máximos individuales como porcentaje de la RPC de la entidad financiera: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. Existen límites globales a la asistencia al sector municipal y provincial y, en forma general, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad ni el 35 % del activo de la entidad .	Texto ordenado sobre grandes exposiciones al riesgo de crédito - Puntos 5.3.1.1, 5.3.4.2 y 8.2.	O crédito ao setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% do Nível 1 do PR por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes: a) a administração direta da União, dos estados, do Distrito Federal e dos municípios; b) as autarquias e fundações instituídas ou mantidas, direta ou indiretamente, pela União, pelos estados, pelo Distrito Federal e pelos municípios; c) as empresas públicas e sociedades de economia mista não financeiras, suas subsidiárias e demais empresas controladas, direta ou indiretamente, pela União, pelos estados, pelo Distrito Federal e pelos municípios, inclusive as sociedades de objeto exclusivo; e d) os demais órgãos ou entidades dos poderes da União, dos estados, do Distrito Federal e dos municípios;	Resolución CMN 4.589, de 2017 (Límite de exposición ao setor público)	Arts. 208 y 209 R.N.R.C.S.F	Límites de exposición crediticia, se establece que la entidad supervisada debe establecer en su política de crédito límites de concentración crediticia con entidades públicas, considerando los límites legales establecidos en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normas conexas emitidas para el efecto. En este sentido el Art. 456 LSF dispone: I. Una entidad de intermediación financiera podrá conceder créditos que no se encuentren debidamente garantizados a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera. II. La normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá aquellos casos en los que el monto total de los créditos que no se encuentren debidamente garantizados podrá exceder el patrimonio de la entidad de intermediación financiera. III. Una Entidad de intermediación financiera no podrá conceder o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que, en su conjunto, excedan el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera. IV. Las operaciones contingentes, contra garantizadas a primer requerimiento por bancos extranjeros con grado de inversión, podrán alcanzar el límite máximo del treinta por ciento (30%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera. V. Para efectos de los parágrafos anteriores, las entidades y empresas del sector público o aquellas donde el Estado tenga participación accionaria, no se considerarán como grupo prestatario.
5.6 ¿Le está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? ○Sí ○No	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por las exportaciones del país. El otorgamiento de asistencia financiera a residentes en el exterior sólo procederá en tanto se ajuste a ese criterio general.	T.O. Política de Crédito, puntos 1.1 y 5.1.	É vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação, no exterior, de recursos coletados no país. Empresimos não podem ser realizados com recursos captados no exterior.	Circular BCB 24, de 1966.	Limitado por Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Si. El inciso a), Artículo 119 de la LSF, no establece que las Entidades de Intermediación Financiera, puedan conceder préstamos en el exterior.



6. Requisitos de encaje

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
6.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Si	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo	Si. Encajes Legales en MN y ME.	Además, existe una Guía para Administrar el Riesgo de Liquidez que, si bien no exige porcentaje alguno, utiliza los criterios de Basilea y es utilizado por los IFIs.	No.		Si	Art. 167 Recopilación de Normas de Operaciones (RNO)	Se establece que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener depósitos como reserva en el BCB, por los depósitos recibidos del público, por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos, en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB) y lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.	Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2°, Título II, Capítulo VIII, Sección 1, Artículo 1.
6.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujeta)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación/residual)	Depende del tipo de operación, moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me), plazo residual y si la entidad pertenece al Grupo "A" y G-SIB (GA) o restantes (R) . Dep.en cta. cte: GA 45%, R 20% (S). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. gratuita universal: GA 45%, R 20% (S) y 25% (me). Dep. en cta. cte. de EEPF no bancarias: 100% (S). Dep.a plazo fijo/plazo residual (i) Hasta 29 días GA 35, R 14% (S) y 23% (me) (ii) 30-59 días GA 25%,R 10% (S) y 17% (me) (iii) 60-89 días GA 7%, R 5% (S) y 11%(me) (iv) 90 179 días GA y R 0% (S) y 5%(me) (v) 180-365 días GA y R 0% (S) y 2%(me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 1 - Punto 1.3	Moneda Nacional Vista: 18% 2 a 360:18% 361 y mas: 0% Moneda Extranjera Vista: 24% 2 a 360: 24% 361 a 540: 16,5% Más de 540: 0%	Resoluciones N° 30 y 31 de fecha 28.09.12. Resolución N° 3, Acta N° 60 de fecha 27.08.13. Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15	Moneda Nacional Vista: 18% 2 a 360:18% 361 y mas: 0% Moneda Extranjera Vista: 24% 2 a 360: 24% 361 a 540: 16,5% Más de 540: 0%	Resoluciones N° 30 y 31 de fecha 28.09.12. Resolución N° 3, Acta N° 60 de fecha 27.08.13. Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15	Obligaciones en moneda nacional Obligaciones en unidades indexadas Obligaciones en moneda extranjera En el caso de obligaciones a plazo se computa el plazo de concertación Tasa máxima de 28% y tasa mínima de 6%	Art 170 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda nacional - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 172.1 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en unidades indexadas - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 173 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda extranjera con residentes - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 173.2 (encaje mínimo sobre obligaciones netas en moneda extranjera con no residentes - bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera).	La normativa establece porcentajes de encaje legal para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo, en moneda nacional, Moneda Nacional con Mantenimiento a Unidad de Fomento a la Vivienda (MNUFV), Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor al Dólar (MNVDOVL) y en moneda extranjera, así como para financiamientos externos a corto plazo y otros pasivos, que se detallan en el Reglamento para el Control del Encaje Legal. Las tasas de encaje son aplicadas sobre el plazo de contratación de los pasivos, siendo los porcentajes los siguientes: En Moneda Nacional y MNUFV: a. Seis por ciento (6%) para encaje legal en efectivo; b. Cinco por ciento (5%) para encaje legal en títulos. En Moneda Extranjera y MVDOL: a. Trece coma cinco por ciento (13,5%) para encaje legal en efectivo; b. Veinticinco por ciento (25%) para encaje legal en títulos para DPF mayores a 720 días y treinta y tres por ciento (33%) para el resto de pasivos. La tasa de encaje legal para otros depósitos, señalados en la normativa que se consideran de exigibilidad inmediata es del cien por ciento (100%) en efectivo.	Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2°, Título II, Capítulo VIII, Sección 1, Artículo 4.
6.3 ¿Qué instrumentos son admisibles para integrar el encaje?	Mayoritariamente las cuentas corrientes abiertas por las entidades en Banco Central.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 2 - Punto 2.1	Solo efectivo.Se constituye de la cuenta corriente abierta en el Banco Central del Paraguay .	Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15	Solo efectivo.Se constituye debitando de la cuenta corriente abierta en el Banco Central del Paraguay .	Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15	El encaje real en moneda nacional y en unidades indexadas deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas nacionales en circulación; 2. Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el BCU, propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y libres de toda afectación; se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día. En lo que respecta al encaje real en moneda extranjera, el mismo deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas extranjeras. 2. Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU. 3. Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU vinculados a retenciones de giros al exterior.	Arts. 176 y 177 RNO	Las entidades de intermediación financiera (EIF) deben depositar en las cuentas habilitadas en el Ente Emisor o en EIF autorizadas para este propósito por el Banco Central de Bolivia (BCB), los montos de encaje legal requerido a efectos de integrar el encaje legal constituido (efectivo y títulos). Las cuentas habilitadas corresponden a Cuenta Corriente y de encaje según corresponda al tipo de EIF. Asimismo, los Fondos en Custodia contabilizados en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas", se consideran hasta el equivalente al 50% del monto total de encaje legal requerido en efectivo en moneda nacional y MNUFV y hasta el 40% para moneda extranjera. Para el Encaje en Títulos se constituyen recursos como inversiones temporarias restringidas en el denominado Fondo RAL (Reserva de Activos Líquidos).	Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2°, Título II, Capítulo VIII, Sección 3, Artículos 1 y 2 y Sección 4, Artículos 1 y 2.
6.4 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas en moneda extranjera u otros instrumentos denominados en moneda extranjera? ○Si ○No	Si		Si.	Resolución N° 31 de fecha 28.09.12.	Si.	Resolución N° 31 de fecha 28.09.12.	Si	Art. 177 de la RNO	Si La normativa requiere también la constitución para pasivos contratados en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor al Dólar (MNVDOVL) y en moneda extranjera de acuerdo a las tasas establecidas.	Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2°, Título II, Capítulo VIII, Sección 1, Artículo 4.

7. Operaciones en moneda extranjera

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
7.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	T.O. Política de Crédito, Sección 2	Como regra geral, não é permitido conceder empréstimos em moeda estrangeira no país. Todavia, são exctuados os contratos de financiamento ou de prestação de garantias relativas às operações de exportação de bens e serviços vendidos a crédito para o exterior, bem como os empréstimos e quaisquer outras obrigações cujo credor ou devedor seja pessoa residente ou domiciliada no exterior.  Também é vedado autorizados a operar no mercado de câmbio podem manter contas em moeda estrangeira no exterior. A aplicação desses recursos deve limitar-se às seguintes modalidades: I - títulos de emissão do governo brasileiro; II - títulos de dívida soberana emitidos por governos estrangeiros; III - títulos de emissão ou de responsabilidade de instituição financeira; IV - depósitos a prazo em instituição	Lei nº 10.192 de 14 de fevereiro de 2001, art. 1º, parágrafo único, inciso I; Decreto-Lei nº 857, de 11 de setembro de 1969, art. 2º. Circular nº 24, de 25 de fevereiro de 1966. Resolução CMN 3.844, de 23 de março de 2010.	Sí.	Art. 40º de la Ley Nº 861/96.	Sí.		Sí. En el inciso a), Artículo 119 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, establece, de forma general, otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas.	Ley Nº 393 de Servicios Financieros
7.2 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 7.3 que sigue	TO Posición Global Neta en ME y Comunicaciones "A" 4646 y 4814 y complementarias	modalidades: I - títulos de emissão do governo brasileiro; II - títulos de dívida soberana emitidos por governos estrangeiros; III - títulos de emissão ou de responsabilidade de instituição financeira; IV - depósitos a prazo em instituição	Resolução nº 4.033, de 30 de novembro de 2011, art. 1º.	Sí.	Art. 40º de la Ley Nº 861/96.	Sí.	Los Bancos pueden realizar inversiones en depósitos a plazo fijo, títulos valores, así como efectuar depósitos a la vista en Bancos extranjeros que cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones. Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores, adicionalmente estos Bancos extranjeros deben contar con calificación de grado de inversión. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV) podrán efectuar el manejo de cuentas en bancos extranjeros, supervisados por la autoridad de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones, previa emisión de la Resolución de Autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 240 y en el Parágrafo II del Artículo 253 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF). Para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), éstas deben presentar la información requerida, a efectos de que ASFI emita la no objeción para operar con Bancos corresponsales del exterior. Asimismo, se establece que el monto total de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior por parte del Banco, con excepción de las sucursales de bancos extranjeros constituidos en el país, no puede ser mayor al 25% de su Capital Regulatorio.	Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 2º, Título III, Capítulo I, Sección 3, Artículos 1 y 3.	

7. Operaciones en moneda extranjera

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
7.3. ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): no podrá superar el 30% de la RPC si la PGNme es negativa o el 5% de la RPC o de los recursos líquidos, el importe que sea menor, si la PGNme es positiva.	T.O. Posición Global Neta Sección 2.	Sim. O limite de exposição em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial é de 30% do Patrimônio de Referência. O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e máximo de 75%.	Resolução CMN 3.488, de 2007	Si. A: Pasiva 10% hasta Activa de 20% B: Activa 40% hasta Activa 50% C: Activa 90% hasta Activa 100%	Resolucion 11, Acta N° 66 del 17 de setiembre de 2015	Si. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable (RPC), deducidas de esta última las inmobilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en moneda extranjera, una vez y media; *posición activa o pasiva en moneda extranjera por concepto de operaciones a liquidar, una vez y media; *posición en moneda extranjera deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.	Arts. 200, 201 y 202 R.N.R.C.S.F	Si se establece límites a la Posición Larga en Moneda Extranjera, Moneda con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar y Otras Monedas Extranjera menor al 50% del Patrimonio Contable de la Entidad de Intermediación Financiera. Asimismo, el límite a la Posición Corta en Moneda Extranjera, Moneda con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar y Otras Monedas Extranjera es igual o menor al 50% del Patrimonio Contable de la Entidad de Intermediación Financiera.	Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Libro 3º, Título IV, Capítulo III, Sección 2, Artículo 2.



8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
8.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No De no ser así, pasar a la pregunta 9.2	Sí		Sim. FGC - Fondo Garantidor de Créditos, para instituciones bancarias, e Fondo Garantidor de Cooperativismo de Crédito, para cooperativas de crédito.	Lei Complementar 130 e Resolução CMN 4222	Sí	Ley N° 2334/2003.	Sí	Art. 45 Ley N° 17.613 Art. 31 Ley N° 18.401		Si, se establece el Fondo de Protección del Ahorrista, el cual tiene el objeto de proteger los ahorros de las personas naturales y jurídicas depositadas en las entidades de intermediación financiera, a través del apoyo a procedimientos de solución y mediante la devolución de depósitos asegurados de entidades sometidas a procesos de liquidación con seguro de depósitos, profundizando la confianza del público en el sistema financiero y favoreciendo la estabilidad y solvencia del sistema financiero boliviano.	Parágrafo II, Artículo 515 (Constitución y Objeto del Fondo de Protección del Ahorrista) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
8.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Las entidades financieras		financiado exclusivamente pelos bancos e outras instituições captadoras de recursos		Ambos.	Art. 3° de la Ley 2334/03.	Está financiado por los bancos.	Art. 46 Ley N° 17.613 con las modificaciones introducidas por el Art. 38 Ley N° 18.401	Financiado por entidades de intermediación financiera	El Artículo 517 de la LSF, estipula que el patrimonio del Fondo de Protección del Ahorrista estará constituido por los siguientes recursos: a) Los recursos acumulados en el Fondo de Reestructuración Financiera creado por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001 que modificó la Ley N° 1488, de 19 de febrero de 1997, que instituyó el Fondo de Reestructuración Financiera, en el monto de los aportes adelantados a que se refiere el diario de las obligaciones con el público del trimestre anterior, registradas en sus estados financieros, debiendo considerarse los recursos que pacten el Directorio del Fondo de Protección del Ahorrista.	El Artículo 517 de la LSF, estipula que el patrimonio del Fondo de Protección del Ahorrista estará constituido por los siguientes recursos: a) Los recursos acumulados en el Fondo de Reestructuración Financiera creado por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001 que modificó la Ley N° 1488, de 19 de febrero de 1997, que instituyó el Fondo de Reestructuración Financiera, en el monto de los aportes adelantados a que se refiere el diario de las obligaciones con el público del trimestre anterior, registradas en sus estados financieros, debiendo considerarse los recursos que pacten el Directorio del Fondo de Protección del Ahorrista.
8.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Contribuições mensais.		Sí		Sí		Sí	El artículo 518 de la LSF dispone que únicamente en situaciones de insuficiencia de recursos del Fondo de Protección del Ahorrista, trimestrales en función al saldo promedio después de haber operado los aportes adelantados a que se refiere el diario de las obligaciones con el público del trimestre anterior, registradas en sus estados financieros, el reembolso de estos recursos se efectuará en las condiciones que pacten el Directorio del Fondo de Protección del Ahorrista.	El artículo 518 de la LSF dispone que únicamente en situaciones de insuficiencia de recursos del Fondo de Protección del Ahorrista, trimestrales en función al saldo promedio después de haber operado los aportes adelantados a que se refiere el diario de las obligaciones con el público del trimestre anterior, registradas en sus estados financieros, el reembolso de estos recursos se efectuará en las condiciones que pacten el Directorio del Fondo de Protección del Ahorrista.
8.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No		No	El parágrafo II del Artículo 518 de la LSF, dispone que los montos de aporte de las entidades de intermediación financiera serán trimestrales en función al saldo promedio diario de las obligaciones con el público del trimestre anterior, registradas en sus estados financieros. La tasa trimestral de contribución será igual a uno punto veinticinco por mil (1.25%).	El parágrafo II del Artículo 518 de la LSF, dispone que los montos de aporte de las entidades de intermediación financiera serán trimestrales en función al saldo promedio diario de las obligaciones con el público del trimestre anterior, registradas en sus estados financieros. La tasa trimestral de contribución será igual a uno punto veinticinco por mil (1.25%).
8.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o fundo for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		No.		No		No	N/A	N/A
8.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Contribuição ordinária de 0,01%, sujeta a contribuição adicional a depender do aumento da exposição do FGC as captações realizadas pela associada.	Resolução nº 4.222/13 Circular nº 3.929/19	No.		Sí		No.	N/A	N/A
8.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?					No existe, es por persona.	Art. 1° inc. b) de la Ley N° 2334/2003.	Para los depósitos en moneda extranjera el tope es de: US\$ 5.000.		El importe máximo de la cobertura del seguro de depósitos es por cada beneficiario.	Artículo 537 de la LSF.	
8.1.4.1 Dólares estadounidenses:	US\$ 22.883 (equivalente a \$ 1.000.000) T.Cambio al 28.06.19: 43,70		US\$ 64.519,46 e US\$ 5.161.556,73 (para o DPGE - veja nota explicativa)		USD27.000,00 aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30.11.2017 a US\$ 32.100 ).		USD13.166,59		
8.1.4.2 Moneda nacional:	\$ 1.000.000		RS250.000,00 e RS 20.000.000,00 (para o DPGE)		Gs.161 MM aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30.11.2017 a US\$ 32.100 ).		B\$90.322,80		
8.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim		Sí	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Sí		El importe máximo de la cobertura del seguro de depósitos por cada beneficiario es de UFV40.000.- (Cuarenta Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), cualquiera sea el número de cuentas de depósito que tenga el mismo, el tipo de depósitos, o la moneda en que se hubieran constituido.	Artículo 537 de la LSF.	
8.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 1.000.000		\$ 250.000		75 Salarios Mínimos.	Art. 1° inc c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 31.11.2017 a US\$ 32.100)	Art. 34 Ley N° 18.401	B\$90.322,80		
8.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No		Não.		Hasta el tope de 75 salarios mínimos.	Art 1° inc c) de la Ley N° 2334/03.	Están asegurados los depósitos de cada persona hasta los topes mencionados anteriormente.	Art. 34 Ley N° 18.401	No		
8.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí		Sim. Mas somente os depositos efetuados no Brasil. Recursos captados no exterior não são cobertos.		Sí		Sí	Art. 34 Ley N° 18.401	Si. Ley N° 393 de Servicios Financieros no realiza una distinción entre monedas de constitución de los depósitos realizados.	Ley N° 393 de Servicios Financieros	
8.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	Texto ordenado sobre Seguro de	Não		No.		No	Art. 31 Ley N° 18.401	No		

8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa garantía de los depósitos	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
8.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si. El BCP autoriza la intervención y el FGD depende de su Directorio.	Ley N° 2334/2003.	No		No	
8.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquel solicite.		A decisión cabe ao Banco Central do Brasil.	Lei nº 6.024, de 1974	N/A	N/A	Quando a juízo exclusivo del Banco Central del Uruguay, una institución de intermediación financiera tenga afectada en forma irreversible y no subsanable a través de un plan de adecuación, saneamiento o reconstitución, su liquidez, solvencia o su capacidad de gestión, el Directorio del Banco Central del Uruguay deberá declarar el Proceso de Resolución Bancaria, el que implica la intervención, el desplazamiento de autoridades y la suspensión de actividades de la institución en cuestión.	Art. 40 de la Ley N° 18.401	La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera.	Artículo 512 de la LSF.
8.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.	No.	No.		No	
8.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores u otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art. 41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 540/95) . La sociedad de seguro de depósitos podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de los fondos desembolsados.		Sim. Depois de decretada a liquidação e pagos os depositantes, o fundo garantidor torna-se credor. A legislação prevê que cabe ao Ministério Público interpor ação de responsabilidade contra os ex-administradores. Entretanto, caso o	Lei nº 6.024, de 1974	Si. El BCP.	Ley N° 2334/2003.	No		No directamente, pero ASFI está facultada para imponer sanciones conforme se dispone en el régimen de sanciones establecido en la Ley de Servicios Financieros.	
8.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.	Ley N° 2334/2003.	No		No	
8.4 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:							La Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), persona de derecho público no estatal.	Art. 15 Ley N° 18.401		
8.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		O setor privado. Tanto o FGC quanto o FGC/Coop são associações privadas sem fins lucrativos, cujos administradores são indicados pelos associados (instituições financeiras) e submetidos à aprovação do Banco Central. Existem mecanismos de governança bastante rígidos para evitar influência das associadas		No.		Ver 8.4		No	
8.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	El Fondo es administrado por la sociedad Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) en su carácter de Fiduciario. El uso de los fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos, por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero no a voto.		Não		No.		Ver 8.4		No	
8.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si. La Unidad Administradora del Fondo de Depósitos lo administra, el cual depende del Directorio del Banco Central del Paraguay	Art. 2° de la Ley N° 2334/03.	Ver 8.4	Art. 14 Ley N° 18.401	Si, el Fondo de Protección del Ahorrista estará dirigido por un directorio, conformado por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Presidente del Banco Central de Bolivia - BCB y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.	Parágrafo I, Artículo 523 de la LSF.
8.5 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Sim		Si. Solo participan los bancos privados.	Art. 1° inc b) de la Ley N° 2334/03.	Si	Art. 46 Ley N° 17.613	Si. Las entidades de intermediación financiera autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI están obligadas a realizar aportes al Fondo de Protección del Ahorrista, en los importes que correspondan a los montos totales de los depósitos que administran	Parágrafo I, Artículo 518 de la LSF.

Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
<b>9.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular" (non-performing)?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2	Não há uma definição formal, mas existem diferentes níveis mínimos de provisão de acordo com as características da contraparte, o tipo de empréstimo e o atraso no pagamento.	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Si, está definida la MORA.	Resolución 1, Acta Nº 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución Nº 37, Acta Nº 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No existe una definición formal. Sin embargo se establece que no se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida) y 5 (deudores irre recuperables).	Anexo 5 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex.NP.3.3)	Sí	1 - "Mora" - A efectos de la evaluación y calificación de la cartera de créditos, se entiende por mora al incumplimiento en el pago de los montos adeudados de capital o intereses, según el plan de pagos pactado, considerándose como incumplido el saldo total de la operación desde el día de vencimiento de la cuota atrasada más antigua hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses.	1 - Punto 14, Artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
9.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:											
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No		O atraso é um dos critérios para determinar a deterioração de um empréstimo. A reavaliação da perda esperada deve ser revisada mensalmente para créditos em atraso.	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	No.	Resolución 1, Acta Nº 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución Nº 37, Acta Nº 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No		Sí		Punto 14, Artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		O principal critério é que, no momento da contratação, deve ser realizada uma avaliação considerando o perfil do cliente e da operação de crédito e determinar a provisão "lifetime". As estimativas de perdas decorrentes da deterioração de crédito deve ser feita anualmente.	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	No.	Resolución 1, Acta Nº 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución Nº 37, Acta Nº 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No		No		N/A
c) Otros métodos.	Sí. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.2	A classificação das operações de crédito de um mesmo cliente ou grupo econômico deve ser definida considerando aquela que apresentar maior risco	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	El principal aspecto es la capacidad de pago.	Resolución 1, Acta Nº 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución Nº 37, Acta Nº 72 de fecha 29.11.2011.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)	No		N/A
9.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:											
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Sí		O atraso é um dos critérios para determinar a deterioração de um empréstimo. A reavaliação da perda esperada deve ser revisada mensalmente para créditos em atraso.	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Si.	Resolución 1, Acta Nº 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución Nº 37, Acta Nº 72 de fecha 29.11.2011.	No		Sí		Punto 14, Artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		O principal critério é que, no momento da contratação, deve ser realizada uma avaliação considerando o perfil do cliente e da operação de crédito e determinar a provisão "lifetime". As estimativas de perdas decorrentes da deterioração de crédito deve ser feita anualmente.	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	No.	Resolución 1, Acta Nº 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución Nº 37, Acta Nº 72 de fecha 29.11.2011.	No		No		
c) Otros métodos.	No		A classificação das operações de crédito de um mesmo cliente ou grupo econômico deve ser definida considerando aquela que apresentar maior risco	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.		Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)	No			

Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:										
9.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso		A-Resolución 2.682/1999 clasifica los créditos en las siguientes categorías: Risco AA: sem atraso; Risco A: atraso até 15 días; Risco B: atraso de 15-30 días; Risco C: atraso de 31-60 días; Risco D: atraso de 61-90 días; Risco E: atraso de 91-120 días; Risco F: atraso de 121-150 días; Risco G: atraso de 151-180 días; Risco H: atraso de más de 180 días. A partir de 60 días de atraso não são	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	61 días.	Capítulo IV. B.2. Res. 1/07 y 37/11.	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)	Vivienda: a los 31 días; Consumo, PYME (calificación días mora) y microcrédito; a los 6 días.	
9.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso	T.O. Clasificación de deudores			90 días.	Capítulo IV. B.2. Res. 1/07 y 37/11.	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)	Vivienda: entre 91 a 360 días; Consumo, PYME (calificación días mora) y microcrédito; entre 31 y 90 días.	
9.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso				Mayor de 360 días.	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011- Título IV Numeral 11.	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)	Vivienda: a los 361 días; Consumo, PYME (calificación días mora) y microcrédito; a los 91 días.	
9.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular	Con garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Altísima insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica:100%. Sin garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Altísima insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica:100%.	T.O. Provisiones mínimas por Riesgo de Incobrabilidad - Sección 2	São 9 níveis de risco, conforme a seguir: Risco AA - Provisão 0% - 0,49%; Risco nível A - Provisão 0,5% - 0,99%; Risco nível B - Provisão 1% - 2,99%; Risco nível C - Provisão 3% - 9,99%; Risco nível D - Provisão 10% - 29,99%; Risco nível E - Provisão 30% - 49,99%; Risco nível F - Provisão 50% - 69,99%; Risco nível G - Provisão 70% - 99,99%; Risco nível H - Provisão 100%.	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	1 a 0,5% 1 b 1,5% 2 5% 3 25% 4 50% 5 75% 6 100%	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011- Título IX. Préstamos irregulares son considerados aquellos con categoría de riesgo igual o superior a 2.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admitidas; 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 1,5% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 1,5% y menores a 3% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 17% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 17% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5:Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.	Anexo 2 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.12)	Seis categorías, por tipo de crédito Empresarial, PYME, Vivienda, Consumo y microcrédito: Categoría A Categoría B Categoría C Categoría D Categoría E Categoría F	Artículos 5, 6, 7 y 8, Sección 2, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF.
9.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Sí	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.6	Não, mas é possível que uma entidade consulte a classificação dada por outra entidade através do Sistema Central de Risco de Crédito (SCR). Entretanto, numa mesma entidade, as operações de um mesmo cliente devem ser classificadas na categoria de maior risco, admitindo-se excepcionalmente classificação diversa.		No precisamente, pero si deben tomar en cuenta como hecho relevante en el análisis.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Sí, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)	Depende del tipo de crédito. Los créditos de vivienda, consumo y microcrédito no están obligados a recalificarse, en tanto que los créditos empresariales tienen criterios de recalificación obligatoria. 1 - (...) Para los clientes calificados por días de mora (créditos PYME calificado por días mora, créditos de consumo, vivienda y microcrédito), se debe estimar, con base a los reportes de la CIC de ASFL el efecto de calcular el riesgo de los clientes que a la vez son deudores morosos o con problemas en otras EIF, aplicando los siguientes criterios: 1) La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema. 2) La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema, siempre y cuando el monto correspondiente a dicha calificación sea superior al monto concedido por la propia EIF. Las estimaciones efectuadas bajo este procedimiento, deben formar parte de la gestión de riesgos de la EIF a efecto de realizar el seguimiento a aquellos casos en los que el riesgo del cliente en otras EIF sea mayor al expuesto en la propia EIF. 2 - Los deudores con crédito empresarial, así como los deudores con crédito PYME calificados con criterios de crédito empresarial, deberán ser recalificados cuando exista discrepancia de más de una categoría, entre la calificación otorgada por la EIF y la otorgada por otras EIF del Sistema Financiero, en categorías de mayor riesgo a la asignada por aquella. Dicha evaluación debe efectuarse al mes siguiente de expuesto el deterioro de calificación en la Central de Información Crediticia. Excepcionalmente, la EIF podrá mantener la calificación original elaborando un informe de evaluación y calificación con el debido sustento e información	1 - Artículo 3, Sección 3, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF. 2 - Artículo 11, Sección 2, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF.

Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2.	A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuízo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Si.	Resolución N° 13, Acta N° 28 de 24.04.2014.	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador $\theta$ que se define como el máximo entre 0 y (1- VAN/VD). La calificación del deudor se asigna en función del valor de $\theta$ , del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)	No	
9.4 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente		As operações são classificadas levando em consideração as suas características e também do cliente. Excepcionalmente, algumas operações de um mesmo cliente podem ter classificação diversa.	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Al deudor.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Cliente		En la modalidad de calificación de cartera por días de mora, se califica a la operación. Para los préstamos de tipo empresarial y PYME, se califica al deudor.	En el Artículo 5°; Sección 2, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF, establece que para la evaluación y calificación de créditos empresariales la EIF debe centrar su análisis en la capacidad de pago del deudor, para lo cual debe definir criterios y disponer de información financiera actualizada, suficiente y confiable que le permita tomar decisiones.
9.5 ¿Las provisiones contemplan algún elemento para amortiguar la pro-ciclicidad (relación con el ciclo económico)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el diseño del sistema (principales elementos que permiten reducir la pro-ciclicidad)?	No		Não.		No.		Se exige determinar la pérdida por incobrabilidad estadística de la cartera de créditos al sector no financiero y la constitución de un fondo de provisiones estadísticas por los riesgos directos y contingentes excluidos los deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5. Si el crédito está creciendo o por lo menos es constante, se hace variar el fondo de provisiones estadísticas por la diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística y el resultado neto por incobrabilidad, según se indica a continuación: - Si la diferencia anterior es positiva, se aumenta el fondo por dicha diferencia ajustada por un parámetro que mide cuán cerca está el fondo del máximo. - Si la diferencia es negativa y el fondo es suficiente, se hace uso del fondo. Si el crédito está cayendo, el fondo se disminuye, en la medida que haya saldo, por el resultado neto por incobrabilidad siempre que sea positivo. El tope del fondo de provisiones estadísticas es un porcentaje de los créditos y contingencias computables que es diferente para cada institución y depende de la participación en su portafolio de las categorías de riesgo 1C, 2A y 2B.	Anexo 2 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.12)	Si se contemplan elementos para amortiguar la pro-ciclicidad. Para evitar subestimar los riesgos en tiempos en los que el ciclo económico es creciente y contar con una cobertura para pérdidas no identificadas en aquellos préstamos en los que el deterioro aún no se ha materializado, las EIF deben constituir provisión cíclica sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios. Las EIF pueden excluir del saldo directo y contingente, los importes correspondientes a las garantías autoliquidables e hipotecarias.	Artículo 6, Sección 3, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF.
9.6 ¿Existe la obligación de: (a) calificar; y/o (b) constituir provisiones, sobre las financiamientos otorgados al sector público?	Existe la obligación de clasificar la asistencia brindada al sector público, pero se encuentra excluida de las normas de provisiones.		Sim. As operações com o setor público recebem o mesmo tratamento das demais operações.	Resolução nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Si. Reciben el mismo trato que el sector privado.	Art. 8° de la Ley N° 861/96 y Resolución N° 1, Acta N° 60 de 28.07.2007	Las financiamientos al sector público se clasifican y se provisionan.	Anexos 1 y 2 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8 y 3.12)	No. El financiamiento al sector público no tiene tratamiento especial en cuanto a previsión y/o calificación.	

NOTA: Los referidos Anexos rigen para el ejercicio 2018. A partir de 01.01.2019 regirán los Anexos contenidos en la Comunicación N° 2019/001

10. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
10.1 ¿Hay mecanismos para dictar órdenes de cesar y abstenerse, cuya infracción conduzca a la aplicación automática de sanciones civiles y penales a los directores y gerentes de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No. La CO del BCRA establece como facultad propia del Superintendente de EF, ordenar a las entidades que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o asistencia que pongan en peligro la solvencia de las mismas. Si esa orden no se cumple, el BCRA está habilitado a iniciar un procedimiento sumarial tendiente a aplicar alguna de las sanciones administrativas contempladas en la LEF. Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el BCRA promoverá las respectivas acciones penales.		Sim, na esfera administrativa.	Lei nº 13.506, de 2017, conferem ao Banco Central do Brasil (BCB) poder para aplicação imediata de medidas coercitivas e acautelatórias, nos casos que demandem sua pronta ação corretiva (Artigos 16, 17 e 18).	Automática no; sí, previo sumario.	El Artículo 36° de la Ley N° 5787/16 prevé la objeción del nombramiento de Directores y la cesación de los miembros del Directorio que incurran en causales establecidas en las incompatibilidades, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. También se los separa del cargo en caso que hayan sido imputados, hasta tanto culmine el proceso.			Si. La Ley de Servicios Financieros en su artículo 448 establece que en caso de encontrarse irregularidades y/o dificultades financieras en una entidad financiera, concentraciones en el poder de decisiones, desviaciones del objeto social u otro tipo de deficiencias, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá, además de las acciones preventivas que establezca para subsanar tales deficiencias, aplicar medidas correctivas o sancionatorias, pudiendo incluir entre éstas la imposición de multas y penalidades, suspensión de directores, consejeros de administración y de vigilancia, auditores internos y miembros de los órganos internos de control, instrucción a la entidad para la remoción de directores, consejeros de administración y de vigilancia, auditores internos o miembros de los órganos internos de control, instrucción para que convoquen a nuevas elecciones de directorio o consejo de administración y de vigilancia, entre otras.	Artículo 448 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
10.1.1 ¿Están los encargados de las reglamentaciones y los supervisores bancarios obligados a informar públicamente la aplicación de medidas concretas, que incluyen las órdenes de cesar y abstenerse y los acuerdos por escrito entre un órgano regulador y supervisor de bancos y una organización bancaria? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim	Circular 3.857, de 2017, determina a publicação no sítio do BCB das decisões que aplicarem quaisquer das medidas cautelares previstas no artigo 17 da Lei nº 13.506, de 2017 (Artigo 71).	No.		No		No	
10.2 ¿Puede el organismo supervisor exigir a los directores o a la administración de los bancos la constitución de reservas para cubrir pérdidas efectivas o posibles? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	Art. 34 a 35 bis de la LEF (21.526)	Sim	Lei nº 13.506, de 2017 (artigo 16, inciso III) Resolução nº 4.019, de 2011.	Si.	Artículo 27° y 28° de la Ley N° 861/96.	Sí	Si, es atribución de ASFI instruir a las entidades financieras la constitución adicional de provisiones o incrementos de capital pagado para cubrir futuras pérdidas no identificadas por riesgos de crédito, de mercado u operativo y demás riesgos existentes o cuando exista un riesgo de que el coeficiente de adecuación patrimonial se encuentre		Incisos i) y y) del parágrafo I del Artículo 23 y el Artículo 422 Ley N° 393 de Servicios Financieros.
10.3 ¿Puede el organismo supervisor suspender la decisión de los directores de distribuir:				Lei nº 13.506, de 2017 (artigo 16, inciso III) Resolução nº 4.019, de 2011.						
10.3.1 dividendos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	Art. 34 de la LEF (21.526).	Sim		Si.	Artículo 30° de la Ley 861/96.	Sí	Si, en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las entidades financieras no podrán repartir dividendos o excedentes anticipados o provisorios, tampoco podrán repartir dividendos o excedentes, si con su reparto dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la citada Ley.  Asimismo, ASFI, en el ejercicio de sus funciones, podrá prohibir la distribución directa o indirecta de dividendos o excedentes de una entidad financiera, cuando ésta presente pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones o reservas, no haya registrado todos sus gastos, mantenga gastos diferidos, mantenga pendiente de registro provisiones por sus créditos o inversiones, existan otras partidas no adecuadamente reconocidas en sus estados financieros. También podrá restringir la distribución de dividendos y ordenar la reinversión de utilidades por razones de fortalecimiento patrimonial.  De igual manera, podrá restringir la distribución de dividendos y ordenar la reinversión de utilidades por razones de preservación de la solvencia de la entidad financiera, cuando los informes de evaluación de la ASFI identifiquen riesgos de insolvencia por deterioros en la estructura de los activos o registro de sanciones por parte de la entidad.		Parágrafo I del Artículo 424 y el 425, Ley N° 393 de Servicios Financieros.
10.3.2 bonificaciones? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim		No.		Sí	No directamente, pero dentro del Régimen de Sanciones, ASFI tiene la facultad de imponer multas (pecuniarias) en función a categorías de gravedad levisima, leve y media las cuales alcanzan a multas personales a directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, inspectores de vigilancia, fiscalizadores internos u órganos equivalentes que sólo perciban dieta, así como a auditores internos, administradores, gerentes, apoderados generales y empleados.		Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
10.3.3 honorarios de la administración? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	T.O. Lineamientos para el gobierno societario. Sección 6	Sim		No.		Sí	Adicionalmente, se establece una prohibición operativa relacionada a que las Entidades de Intermediación Financiera no podrá pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la entidad.		Inciso h) del Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.



10.9.3.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí.	Art 35 bis III de la LEF	Sim	Lei nº 6.024 (Artigos 5º e 16) Decreto-lei nº 2.321 (Artigos. 2º e 3º) Lei nº 9.447 (Artigo 5º)	Si.	Ley 2334/03 Artículos 15º y 16º.	Sí	Art. 20 Decreto-Ley Nº 15.322	Si, dentro del régimen de sanciones administrativas que puede imponer ASFI, esta la "Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados generales".	Inciso e), parágrafo 1 del Artículo 41 Ley Nº 393 SF.
10.9.3.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Não				No			
10.9.3.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não				No			
10.9.3.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		N/A				N/A			
10.9.3.5 Otros (sírvanse especificar)	--									
10.9.4 abstenerse de aplicar algunas normas de disciplina y control?										
10.9.4.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	Art. 34 LEF	Não		Si.	Ley Nº 2334/03 .	Sí	Sí		
10.9.4.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não				No			
10.9.4.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não				No			
10.9.4.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	N/A		N/A				N/A			
10.9.4.5 Otros (sírvanse especificar)	--									
10.9.5 asegurar las obligaciones más allá de todo plan expreso de seguro de depósitos?										
10.9.5.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não	Lei Complementar 101/01 (Artigo 28)	No.		No	Art. 42 Decreto-Ley Nº 15.322	No	
10.9.5.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não				No			
10.9.5.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não	Artigo 2º do Regulamento do FGC (Anexo II à Resolução nº 4.722/19)			No			
10.9.5.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		N/A				N/A			
10.9.5.5 Otros (sírvanse especificar)	--									
<b>10.10 ¿Quién tiene la responsabilidad de designar y supervisar al liquidador o síndico de un banco?</b>										
10.10.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim	Lei nº 6.024	Si. El Banco Central del Paraguay.	Ley Nº 2334/03.	No		Si, ASFI, por las causales de intervención previstas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada y la designación de un interventor, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial de acuerdo a lo previsto en el presente	Artículo 512 Ley Nº 393 Servicios Financieros.
10.10.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Não				No			
10.10.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não				Si	Líteral c) del art. 15 Ley Nº 18.401		
10.10.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		N/A				N/A			
10.10.5 Otros (sírvanse especificar)	--									
<b>10.11 ¿Es necesaria una aprobación judicial para adoptar medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores, o revocar la autorización para funcionar?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No para revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera (art.44 de la LEF Nº 21.526) y/o revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales (art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEF Nº 21.526). Sí, para el resto de las medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores. Para dichas medidas se deberá decretar de inmediato y sin substanciación la Intervención Judicial de la Entidad Financiera (art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEF Nº 21.526.		Não. Os poderes decorrem diretamente das lei de regulam regimes de resolução no Brasil.		No.	Ley Nº 2334/2003.	No		No. En el Artículo 512 de la LSF se establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, por las causales señaladas como Intervención en el Artículo 511 de la LSF, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial de acuerdo a lo previsto en el presente Título. La intervención durará hasta que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI revoque la licencia de funcionamiento de la entidad intervenida.	Artículo 512 Ley Nº 393 Servicios Financieros.
<b>10.12 En caso de liquidación, ¿es necesaria un orden judicial para designar a un síndico o liquidador?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. Corresponde a la órbita de la justicia en materia comercial la designación de un liquidador judicial, una vez dispuesta la revocación de la autorización para funcionar de una entidad financiera, comunicándose la medida al juzgado		Não	Lei nº 6.024 (Art. 16)	No.	Ley Nº 2334/2003.	No		No. En el Artículo 512 de la LSF se establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada y la designación de un interventor.	Artículo 512 Ley Nº 393 Servicios Financieros.
<b>10.13 ¿Pueden los accionistas del banco apelar ante un tribunal una decisión del organismo supervisor?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. La apelación o recurso que se pudiera interponer no ocasiona la suspensión de los efectos de la medida de supervisión recurrida.		Sim	Constituição Federal (Art. 5º, XXXV) assegura a todos livre acesso ao Poder Judiciário.	Si.	Artículo 107º de la Ley Nº 489/95.	Sí		Sí, el Artículo 93 de la LSF establece que: "La resolución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI disponiendo la intervención de acuerdo a lo señalado en el Artículo 512 de la presente Ley, sólo podrá ser impugnada por la vía contencioso administrativa. Para este efecto, la demanda deberá estar suscrita por la mayoría absoluta de los miembros del antiguo directorio u órgano equivalente de la entidad de intermediación financiera intervenida".	Artículo 93 de la Ley 393 de Servicios Financieros

11. Gobierno Corporativo

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
11.1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:	Sí.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras	Sin	Diversos normativos, listados abajo.	Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.			Sí.	"Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo" contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).	
a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente	Sí. El Directorio debe fomentar la independencia del auditor interno respecto de las áreas y procesos controlados por la auditoría interna.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 5.1.1.3	Sin	Capítulo V da Resolução nº 3.198, de 27 de maio de 2004.	Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Sí	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Arts. 127, 137 y 138 RNRCSF	Sí. i) Las auditorías y los controles internos deben servir al Directorio u Órgano equivalente, para comprobar con total independencia la información aportada por la Alta Gerencia sobre el funcionamiento y situación financiera de la entidad supervisada. ii) Es responsabilidad del Directorio el asegurarse que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio	i) Segundo párrafo del Artículo 2°, Sección 6, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) Inciso b), Artículo 1, Sección 3, Reglamento de Control Interno y Auditores Internos contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF.
b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente	Sí, debe estar constituido de modo tal que le permita ejecutar un juicio competente e independiente sobre las políticas de compensación.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.2.1	Sin	Art. 11 da Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Art. 132 RNRCSF	No. Si bien no existe normativa sobre dicho comité, existen disposiciones relativas a las compensaciones como ser: i) Las entidades de intermediación financiera no podrán pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración contenida en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) A fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de gestión integral de riesgos, debe existir independencia, entre las unidades de negocios y operativas, con las que administran el riesgo. iii) Es responsabilidad del Directorio asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al de la Unidad de Auditoría o de la Unidad de Control Interno y Auditores Internos, cuando menos uno de los miembros del directorio u órgano equivalente, no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad en los dos (2) últimos años; debe contar con el reconocido prestigio profesional y con amplia experiencia en el ámbito financiero; participará en igualdad de condiciones que el resto de miembros del directorio u órgano equivalente. iv) En las sociedades anónimas, sociedades comunales, entidades financieras de vivienda, al menos uno de los miembros del directorio o consejo de administración debe ser independiente, no debiendo ser accionista, socio o asociado hábil de la entidad ni haberlo sido en los dos (2) últimos años.	i) inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. ii) Inciso b), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. iii) Segundo párrafo del Artículo 1, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. iv) Inciso o), Artículo 2, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. v) Parágrafo II, Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. vi) Parágrafo III, Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.	Sí, es conveniente que la mayoría de los miembros revisitan la condición de independiente	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2	Sin	Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	No.	No. Sin perjuicio de ello, uno de los requerimientos del sistema integral de gestión de riesgos consiste en asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de	No.	No. Sin perjuicio de ello, uno de los requerimientos del sistema integral de gestión de riesgos consiste en asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de	Art. 132 RNRCSF	No. Si bien no existe normativa sobre dicho comité, existen disposiciones relativas a las compensaciones como ser: i) Las entidades de intermediación financiera no podrán pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración contenida en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) A fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de gestión integral de riesgos, debe existir independencia, entre las unidades de negocios y operativas, con las que administran el riesgo. iii) Es responsabilidad del Directorio asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al de la Unidad de Auditoría o de la Unidad de Control Interno y Auditores Internos, cuando menos uno de los miembros del directorio u órgano equivalente, no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad en los dos (2) últimos años; debe contar con el reconocido prestigio profesional y con amplia experiencia en el ámbito financiero; participará en igualdad de condiciones que el resto de miembros del directorio u órgano equivalente. iv) En las sociedades anónimas, sociedades comunales, entidades financieras de vivienda, al menos uno de los miembros del directorio o consejo de administración debe ser independiente, no debiendo ser accionista, socio o asociado hábil de la entidad ni haberlo sido en los dos (2) últimos años.	i) inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. ii) Inciso b), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. iii) Segundo párrafo del Artículo 1, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. iv) Inciso o), Artículo 2, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. v) Parágrafo II, Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. vi) Parágrafo III, Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.	Se considera como una buena práctica que el número de integrantes y la composición del Directorio sea tal que permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones respecto del punto de vista de las áreas de administración y de intereses externos inapropiados. La independencia y objetividad se pueden afianzar mediante la inclusión de directores independientes y calificados tendiente a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.2	Sin	Regulamento Anexo II à Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012	No.	No	No	No	Art. 132 RNRCSF	No. Si bien no existe normativa sobre dicho comité, existen disposiciones relativas a las compensaciones como ser: i) Las entidades de intermediación financiera no podrán pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración contenida en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) A fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de gestión integral de riesgos, debe existir independencia, entre las unidades de negocios y operativas, con las que administran el riesgo. iii) Es responsabilidad del Directorio asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al de la Unidad de Auditoría o de la Unidad de Control Interno y Auditores Internos, cuando menos uno de los miembros del directorio u órgano equivalente, no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad en los dos (2) últimos años; debe contar con el reconocido prestigio profesional y con amplia experiencia en el ámbito financiero; participará en igualdad de condiciones que el resto de miembros del directorio u órgano equivalente. iv) En las sociedades anónimas, sociedades comunales, entidades financieras de vivienda, al menos uno de los miembros del directorio o consejo de administración debe ser independiente, no debiendo ser accionista, socio o asociado hábil de la entidad ni haberlo sido en los dos (2) últimos años.	i) inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. ii) Inciso b), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. iii) Segundo párrafo del Artículo 1, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. iv) Inciso o), Artículo 2, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. v) Parágrafo II, Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. vi) Parágrafo III, Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
e. Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.	Sí, establece que es conveniente que la mayoría de los miembros revisitan la condición de independiente.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 4.1., 6.2.2.2. y 6.2.2.1	Sin	Art. 12 da Resolução nº 3.198, de 27 de maio de 2004; e art. 13 da Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Sí.	La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias y deberá actuar con independencia.	Sí.	Circular SB.SG. N° 0392 de fecha 11.06.2013.	Art. 477.1 RNRCSF	Sí. Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia deben ser independientes, no ejecutivos ni funcionarios de la entidad supervisada, no presentar conflictos de intereses, que sean capaces de tener un juicio independiente sobre la información financiera de la entidad.	Artículo 7, Sección 4, Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la RNSF
f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a los clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?	El directorio fija la política de riesgos a asumir y monitorea que la alta gerencia cumpla con la misma.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 2.1 y 2.1.2	Sin	Capítulo VII da Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	Sí.	Sí. Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán divulgar información cualitativa y cuantitativa referida a su situación regulatoria en materia de capital y otros requisitos prudenciales, incluyendo datos sobre las exposiciones y la gestión de los riesgos de crédito, mercado, operacional y de liquidez. La información divulgada deberá estar disponible en un único lugar, de acceso público y de fácil localización en el sitio web de la institución. Si bien las referidas políticas no son de acceso público y si bien no existen disposiciones explícitas que establezcan incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y la alta gerencia, uno de los requisitos de un gobierno corporativo eficaz supone la existencia de políticas claras y transparentes en materia de retribución a los directivos y la alta gerencia.	Sí.	Circular SB.SG. N° 0392 de fecha 11.06.2013.	Art. 477.1 RNRCSF correspondiente 31.12.2018	Sí, pero no son de público acceso a los clientes.	i) Primer párrafo del Artículo 1, Sección 3, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) Artículo 2, Sección 3, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. iii) Los criterios metodológicos y técnicos para la cuantificación de los riesgos. iv) La entidad supervisada debe contar con una Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada. v) Esta política no es de acceso público.
g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público? ¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y alta gerencia?	La política de incentivos económicos tiene como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos; sin perjuicio de ello, no prescriben una forma particular de incentivar económicamente al personal ni el nivel adecuado para tales incentivos. Se recomienda que dicha política sea publicada.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.1. y 7.1.4.	Sin	Resolução nº 3.921, de 2010. Circular nº 3.930, de 2019	Sí.	Sí. No obstante, no contempla régimen de incentivos positivos y negativos claros.	Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10 y Circular SB.SG.N° 0392 del 11.06.13.	Art. 129 RNRCSF	Sí. La entidad supervisada debe contar con una Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada. Esta política no es de acceso público.	i) Artículo 2, Sección 3, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) Inciso b), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF.
h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras, puntos 1.5., 2.1 y 7.2.3.4	Sin	Lei 4.595 de 1964 (art. 25) ; Lei 6.404 de 1976 (art. 155)	Sí.	Sí. En su desempeño los Directores o Consejeros según corresponda, deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.	Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Art. 485.1 RNRCSF	Sí. En su desempeño los Directores o Consejeros según corresponda, deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.	Primer párrafo del Artículo 7, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.
f. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, la alta gerencia y síndicos?	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.1	Sin	Lei 6.404 de 1976 - seção IV (arts. 153 a 159)	Sí.	No. i) El Directorio es el Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas. ii) Los directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la sociedad, los accionistas y terceros, en los siguientes casos: 1) Por mal desempeño de sus funciones. 2) Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos	Sí.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Art. 134 RNRCSF	No. i) El Directorio es el Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas. ii) Los directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la sociedad, los accionistas y terceros, en los siguientes casos: 1) Por mal desempeño de sus funciones. 2) Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos	i) Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) Artículo 321 del Código de Comercio.

g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?	No.	Sin, as instituições devem disponibilizar canal de comunicação por meio do qual funcionários, colaboradores, clientes, usuários, parceiros ou fornecedores possam reportar sem a necessidade de se identificarem, situações com indícios de ilicitude de qualquer natureza, relacionadas às atividades da instituição.	Resolução nº 4.567, de 27 de abril de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10; Circular SB.SG.N° 00679 de fecha 09.08.12.	Si	Art. 135 RNRCSF	Si. La entidad supervisada, como parte de su estructura de gobierno corporativo debe establecer una instancia interna, encargada de tratar y conciliar controversias relacionadas con el Código de Ética, e implementar un procedimiento formal para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al mismo.	Segundo párrafo del Artículo 7, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.
h. Política de transparencia y difusión de la información.	Sí. Se promueve la difusión en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, de la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y estructura propietaria, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en mercados institucionalizados	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 7.1	Capítulo VII da Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução nº 4.539, de 24 de novembro de 2016. Resolução 4.193 de 2013 (art. 12)	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 477 RNRCSF	Si. i) El Gobierno Corporativo debe promover mecanismos de revelación de información transparentes con el propósito de incrementar la participación de los grupos de interés; ii) La entidad supervisada debe contar con una Política de revelación de información, que incluya criterios para calificar el carácter confidencial de la información	j) Inciso g). Artículo 2, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) Inciso d), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.
i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.	Se vigilarán la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas - en los términos establecidos en el punto 1.2.2., de la Sección 1, de las normas sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito y la designación y retribución de los principales ejecutivos.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.2.	Resolução nº 2.554, de 24 de setembro de 1998. Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010. Resolução nº 4.588, de 29 de junho de 2017. Resolução nº 4.595, de 28 de agosto de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 139 RNRCSF	i) La estructura organizativa debe reflejar una clara segregación de responsabilidades y funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada; evitando la concentración de labores y decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés. ii) Los socios no podrán ser representados por Directores, Síndicos, Ejecutivos o demás funcionarios de la entidad supervisada a objeto de evitar un posible conflicto de intereses. La delegación de voto, no debe estar concentrada en una sola persona. iii) El Directorio debe promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades o compromisos con otras instituciones. iv) La participación de funcionarios de la Alta Gerencia en las reuniones del Directorio u Órgano equivalente debe estar claramente estipulada, evitando generar un posible conflicto de intereses según las determinaciones que se asuman. Asimismo, se podrá invitar a otros funcionarios a participar de dichas reuniones a efectos informativos. v) Los Directores o Consejeros, deben ejercer juicio independiente a favor de los intereses de la entidad supervisada y señalar clara y oportunamente la existencia de un posible conflicto de intereses, en la realización de alguna operación o decisión que deba considerarse y aprobar el Directorio u Órgano equivalente, a fin de que la entidad supervisada adopte las acciones que correspondan según su Estatuto	j) Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) Tercer párrafo del Artículo 11, Sección 3, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. iii) Inciso f), Artículo 1, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. iv) Segundo párrafo del Artículo 5, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. v) Segundo párrafo del Artículo 7, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.
j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgo.	En el balance de publicación la entidad da a conocer información sobre la asistencia a vinculados	Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral B.C.R.A. /Anual Anexo N	Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No	Art. 25 y 129 RNRCSF	i) Semestralmente las entidades supervisadas deben remitir un reporte sobre "Acreencias de partes Vinculadas" ii) En las Notas a los Estados Financieros las entidades supervisadas deben exponer información sobre "Operaciones con partes Relacionadas". iii) Mensualmente las Entidades Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) remiten los Estados Financieros de cada EFIG, miembro del grupo financiero. iv) En las Notas a los Estados Financieros consolidados, la sociedad controladora elabora las notas, considerando que las EFIG participan en la consolidación y su porcentaje de participación, así como las transacciones anuladas entre las EFIG, sus efectos.	j) Inciso a), Artículo 2, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) Tercer párrafo del Artículo 11, Sección 3, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. iii) Inciso f), Artículo 1, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. iv) Segundo párrafo del Artículo 5, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. v) Segundo párrafo del Artículo 7, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.
l. Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.	Sí, a ambos.	Texto ordenado sobre Autoridades de entidades financieras y Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- puntos 1.5, Sección 2, y 3.	Regulamento Anexo II à Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si. La norma no hace distinción.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 25 y 129 RNRCSF	v) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su plan estratégico, y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad. Estas políticas deben contemplar mínimamente, objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos. Los niveles de exposición considerados como aceptables para cada tipo de riesgo, deben ser establecidos por la entidad supervisada en dichas políticas. Estos niveles, pueden expresarse entre otros, a través de límites internos de exposición al riesgo, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones".	v) Artículo 1° (Establecimiento de políticas), Sección 3, Capítulo I, Título V, Libro 1° de la RNSF.
11.2 ¿Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?	Si	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 1.1.		Si. Sin, as normas não fazem essa distinção.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si		Si, a ambos i) En su desempeño los Directores o Consejeros según corresponda, deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma. ii) Los deberes de lealtad y diligencia señalados para el Directorio u Órgano equivalente se deben extender para la Alta Gerencia.	i) Primer párrafo del Artículo 7, Sección 4, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF. ii) Primer párrafo, Artículo 4, Sección 5, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.
11.3 ¿Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?	Sí. La remoción sólo en los términos del art. 41.	Ley de entidades financieras Art. 41. Ley de entidades financieras Art. 41.	Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si.	Art. 36° de la Ley N° 5787/2016. Art. 106° de la Ley N° 6104/2018.	Si	Art. 20 Decreto-Ley N°15.322	Si. Las disposiciones contenidas en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera.	Artículo 2, Sección 1, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

b. Miembros de la alta gerencia	Ver anterior.	Ley de entidades financieras Art. 41.	Sim	Resolución n° 4.122, de 2 de agosto de 2012.	No.		Si	Art. 20 Decreto-Ley N°15.323	Si. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: "Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados generales".	Inciso c), parágrafo I, Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
11.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?	La SEFyC tiene facultades para evaluar la política de compensaciones.	Texto ordenado sobre lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.7	Sim	Resolución n° 4.019, de 2011. Resolución n° 4.122, de 2012.	No.		No		Si. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: "Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados generales".	Inciso c), parágrafo I, Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
11.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas las siguientes personas...?					Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Si	Art. 210.1 RNRCSF	Si. i) Las entidades de intermediación financiera no podrán pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la entidad. ii) La entidad supervisada debe contar con una Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada.	i) inciso b), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. ii) Inciso b), Artículo 4, Sección 2, Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.
a. Accionistas importantes o con capacidad de control.	Si.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.	Sim	Resolución n° 4.693, de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Si		Si. Para los fines de la presente Ley será considerado vinculado a una entidad de intermediación financiera todo prestatario, persona natural o jurídica, o grupo prestatario que reúna una o más de las siguientes características: (...) a) Posea una participación superior al diez por	Parágrafo II, Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
b. Directorio	Si.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.2. i	Sim	Resolución n° 4.693, de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Si		Si. Para los fines de la presente Ley será considerado vinculado a una entidad de intermediación financiera todo prestatario, persona natural o jurídica, o grupo prestatario que reúna una o más de las siguientes características: (...) b) Desempeñe en la entidad financiera funciones directivas, ejecutivas, de control interno, o que preste asesoramiento permanente a las instancias superiores de su administración. Será igualmente considerado prestatario vinculado toda persona jurídica con fines de lucro en la que dicho prestatario tenga participación.	Parágrafo II, Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
c. Parientes de a y b.	Cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Puntos 1.2.2.2. ii	Sim	Resolución n° 4.693, de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Si		No	
d. Los intereses económicos de a, b y c.	Si.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.	Sim	Resolución n° 4.693, de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Si		Si. I. Serán considerados créditos concedidos a un grupo prestatario, los otorgados a personas naturales y/o personas jurídicas, que mantengan entre sí alguna relación de propiedad, administración, garantías, actividad o destino del crédito, cuando dicha relación determine que tales créditos representen un mismo riesgo de crédito. II. Un grupo prestatario, vinculado o no vinculado, es también aquel que sea calificado como tal por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante normativa expresa, en base a indicios razonables y suficientes que le lleven a presumir "iuris tantum" la existencia de relaciones vinculantes entre personas naturales y jurídicas de naturaleza similar a las señaladas en el	Artículo 457 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
11.6 ¿cuál es la definición de control o vinculación establecida en su país?	Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público no financiero del país, que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.1.	Sim	Resolución n° 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Conjunto de personas físicas o jurídicas que mantengan entre sí o con la entidad financiera, interrelaciones de dirección, gestión o administración o control de negocios, o que mantengan relaciones estables de negocios, o capitales o de administración que permitan a una o más personas físicas o jurídicas ejercer influencia preponderante y continua sobre las decisiones de las demás. Igualmente, cuando se presume que un crédito beneficiará a otro, cuando tengan garantías cruzadas o cuando dependa de los ingresos de otro deudor.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Si	Comunicación N° 2000/72 Apartado Literal a)	Para los fines de la Ley N° 393 de Servicios Financieros será considerado vinculado a una entidad de intermediación financiera todo prestatario, persona natural o jurídica, o grupo prestatario que reúna una o más de las siguientes características: a) Posea una participación superior al diez por ciento (10%) en el capital de la entidad financiera, directamente o indirectamente por medio de terceras personas naturales o jurídicas. El Órgano Ejecutivo podrá disminuir dicho porcentaje mediante decreto supremo, con base en estudio especializado elaborado al efecto. b) Desempeñe en la entidad financiera funciones directivas, ejecutivas, de control interno, o que preste asesoramiento permanente a las instancias superiores de su administración. Será igualmente considerado prestatario vinculado toda persona jurídica con fines de lucro en la que dicho prestatario tenga participación. c) Siendo persona jurídica constituida en Bolivia o en el exterior, la entidad financiera no cuente con información e identificación actualizada de sus propietarios. Se exceptúan las sociedades cuyas acciones o las de sus propietarios sean transadas regularmente en bolsa. d) No demuestre un objeto comercial o productivo suficiente para justificar el financiamiento recibido, o que su patrimonio o flujo neto de recursos no sea suficiente para respaldarlo. e) Que las operaciones hayan sido otorgadas en condiciones preferenciales, sin respaldo de políticas específicas de preferencia aprobadas formalmente por la entidad con anterioridad a la fecha de la operación.	Parágrafo II, Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
11.7 ¿ Existe un límite regulatorio a la exposición de partes vinculadas?	Si.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 2.3.	Sim	Resolución n° 4.693, de 2018.	Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Si	Art. 210 RNRCSF	No. Pero la Ley N° 393 de Servicios Financieros especifica que: Las entidades financieras no podrán otorgar créditos u otros activos de riesgo a personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas.	Parágrafo I, Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

<p>11.7.1 En caso de existir ¿Cuál es el límite como porcentaje del capital regulatorio?</p>	<p>Los límites de asistencia dependen del tipo de cliente vinculado y en algunos casos de la calificación de la entidad prestamista y la prestataria. El total de financiaciiones comprendidas al conjunto de clientes vinculados, excepto las sujetas a límites máximos individuales superiores a 10 %, no podrá superar el 20 % de la RPC de la entidad. Ver punto 5. 2. del TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio</p>	<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 2.3.</p>	<p>Não há limite em relação ao capital regulatório, mas em relação ao patrimônio líquido ajustado.</p>	<p>Resolução nº 4.693, de 2018.</p>	<p>20% del Patrimonio Efectivo.</p>	<p>Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.</p>	<p>15 % de la RPN o 25% de la RPN en ciertos casos.</p>	<p>Art. 210 RNRCSF</p>	<p>No aplica.</p>
--	---	---	--	-------------------------------------	-------------------------------------	--	---	------------------------	-------------------

12. Supervisión Consolidada

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
12.1 ¿Cómo se define el control para los fines de consolidación?	Las entidades deberán consolidar con sus subsidiarias en el país y en el exterior. Una entidad financiera o empresa es subsidiaria cuando la entidad financiera local controle más del 50% de los votos en dicha entidad o empresa o tenga el control para elegir la mayoría de los miembros de los órganos de dirección o bien cuando la mayoría de los directores de la entidad financiera local también sea la mayoría de los directores en la entidad o empresa.	T.O. Supervisión Consolidada Sección 2 y 3	A existência de controle fica caracterizada por: I - participações em empresas localizadas no País ou no exterior em que a instituição detenha, direta ou indiretamente, isoladamente ou em conjunto com outros sócios, inclusive em função da existência de acordos de votos, direitos de sócio que lhe assegurem preponderância nas deliberações sociais ou poder de eleger ou destituir a maioria dos administradores; ou II - controle operacional efetivo, caracterizado pela administração ou gerência comum ou pela atuação no mercado sob a mesma marca ou nome comercial.	Resolução CMN 4.280/2013.	Participación mayoritaria, propiedad mayoritaria en unión con su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y participaciones que le permitan imponer su voluntad social a través de los votos.	Artículos 23° y 46° de la Ley N° 861/96 y 47° de la Ley N° 5787/2016.  Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene: a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios, b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales, c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente	Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Lateral a)	Es la influencia que ejerce la Sociedad Controladora de un grupo financiero, en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de las empresas financieras que conforman el grupo financiero, pudiendo ser de tipo control directo o control indirecto	Inciso d, Artículo 4, Sección 1 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de RNSF.
12.2 ¿Para cuáles de las siguientes áreas es exigida la consolidación?										
12.2.1 Liquidez	Sólo los ratios de cobertura de liquidez (LCR) y de fondo neto estable.		Sim, con base no Conglomerado Prudencial, establecido na Resolução CMN 4.280/2013. O risco de liquidez é analisado em bases consolidadas, segundo a Resolução CMN 4.577/2017. O indicador de liquidez de curso prazo (LCR) e o indicador de liquidez de longo prazo (NSFR) são apurados em bases consolidadas, segundo a Resolução CMN 4.401/2015 e a Resolução CMN 4.616/2017, respectivamente. Sim, con base no Conglomerado Prudencial, establecido na Resolução CMN 4.280/2013. O risco de concentração é gerenciado em bases consolidadas, segundo a Resolução CMN 4.557/2017. O cumprimento dos limites de exposição por cliente e o limite de exposições concentradas (10% do Nível 1 do PR) é verificado de forma consolidada. Os limites são fixados com base no Nível 1 do PR, que é apurado em bases consolidadas. O gerenciamento do risco de crédito deve ser efetuado em bases consolidadas e considera como um só cliente as contrapartes conectadas segundo o conceito de controle ou o conceito de dependência econômica. No cumprimento dos limites de exposição por cliente e o limite de exposições concentradas (10% do Nível 1 do PR) são consideradas um único cliente as contrapartes conectadas por vínculos de controle ou de dependência econômica. O cumprimento dos limites é verificado de forma consolidada. Os limites são fixados com base no Nível 1 do PR que é apurado em bases consolidadas.	Resolução CMN 4.280/2013 Resolução CMN 4.557/2017 Resolução CMN 4.401/2015 e Circular BCB 3.749/2015 Resolução CMN 4.616/2017 e Circular BCB 3.869/2017	Si.	Artículos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Las instituciones con sucursales en el exterior deberán cumplir con el ratio de cobertura de liquidez en base a la situación consolidada.	Art 197.20 RNRCSF	Los bancos deben reportar los indicadores de liquidez establecidos en la normativa y los que ellos hayan incorporado en su gestión del riesgo de liquidez de forma consolidada. Informe sobre la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero y el Reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos del Grupo Financiero.	Artículo 1, Sección 2 del Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 5° de RNSF.
12.2.2 Fraccionamiento del riesgo crediticio	Si		O cumprimento dos limites de exposição por cliente e o limite de exposições concentradas (10% do Nível 1 do PR) é verificado de forma consolidada. Os limites são fixados com base no Nível 1 do PR, que é apurado em bases consolidadas. O gerenciamento do risco de crédito deve ser efetuado em bases consolidadas e considera como um só cliente as contrapartes conectadas segundo o conceito de controle ou o conceito de dependência econômica. No cumprimento dos limites de exposição por cliente e o limite de exposições concentradas (10% do Nível 1 do PR) são consideradas um único cliente as contrapartes conectadas por vínculos de controle ou de dependência econômica. O cumprimento dos limites é verificado de forma consolidada. Os limites são fixados com base no Nível 1 do PR que é apurado em bases consolidadas.	Resolução CMN 4.280/2013. Resolução CMN 4.557/2017. Resolução CMN 4.677/2018. Resolução CMN 4.192/2013.	Si.	Artículos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Si, con sucursales en el exterior y subsidiarias	Art 217 RNRCSF	No	
12.2.3 Exposiciones con clientes vinculados	Si	T.O. Supervisión Consolidada Sección 5	O cumprimento dos limites de exposição por cliente e o limite de exposições concentradas (10% do Nível 1 do PR) é verificado de forma consolidada. Os limites são fixados com base no Nível 1 do PR que é apurado em bases consolidadas.	Resolução CMN 4.280/2013. Resolução CMN 4.557/2017. Resolução CMN 4.677/2018. Resolução CMN 4.192/2013.	Si.	Artículos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Si, con casa matriz y sus dependencias	Art 210 RNRCSF	La Ley de Servicios Financieros en su artículo 458 establece que las entidades financieras no pueden otorgar créditos u otros activos de riesgo a personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas. No se exige consolidación en el caso de clientes que puedan estar vinculados entre ellos.	
12.2.4 otros	Capitales mínimos, graduación, clasificación de deudores, activos inmovilizados.		O limite de exposição cambial e o limite de imobilização são apurados em bases consolidadas. Os limites são fixados com base no PR, que é apurado em bases consolidadas.	Resolução CMN 2.283/1996. Resolução CMN 3.388/2013. Resolução CMN 4.280/2013. Resolução CMN 4.192/2013.			Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima (RPNM): con sucursales en el exterior y subsidiarias	Art 177 RNRCSF	Se consolidan todas las cuentas de los estados financieros. La Sociedad Controladora debe elaborar semestralmente los estados financieros consolidados, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 10 y presentarlos en los formatos contemplados en los Anexos 9, 10, 11 y 12 del presente Reglamento, considerando para las notas a los estados financieros consolidados lo dispuesto en el siguiente artículo.	Artículo 2, Sección 5 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de RNSF.
12.3 ¿A qué tipo de bancos se aplica la consolidación?			Devem integrar o Conglomerado Prudencial as seguintes entidades, localizadas no País ou no exterior, controladas direta ou indiretamente por instituição financeira: I - instituições financeiras; II - demais instituições autorizadas a funcionar	Resolução CMN 4.280/2013.			Todos		Todos los Bancos que cuentan con una Sociedad Controladora.	
12.3.1 Todos	Si	T.O. Supervisión Consolidada Sección 1			Si	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).			La Sociedad Controladora debe elaborar sus estados financieros de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). En caso de existir situaciones no previstas en el MCEF, se aplicarán las	Artículo 1, Sección 5 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de RNSF.
12.3.2 Internacionalmente activos	---									
12.3.3 Otro criterio (explicar)	---					La consolidación abarca a todos los componentes del grupo económico pero la condición es que el controlante sea el Banco.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).		Bancos Públicos tienen otro tratamiento cuando forman parte de un grupo financiero, serán quienes efectúan la consolidación, considerando que dichas entidades no cuentan una Sociedad Controladora, Contará con un Reglamento Especifico.	

12.4 ¿La consolidación abarca a los holdings/entidades que son matrices/controlantes del grupo bancario o banco pero que no son entidades financieras? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	La consolidación no contempla a la entidad controlante que no es entidad financiera.	T.O. Supervisión Consolidada Sección 3 NÃO. A consolidação alcança somente as entidades controladas que se enquadram nas seguintes categorias: I - instituições financeiras; II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil; III - administradoras de consórcio; IV - instituições de pagamento; V - sociedades que realizem aquisição de operações de crédito, inclusive imobiliário, ou de direitos creditórios, a exemplo de sociedades de fomento mercantil, sociedades securitizadoras e sociedades de objeto exclusivo; e VI - outras pessoas jurídicas sediadas no País que tenham por objeto social exclusivo a participação societária nas entidades mencionadas nos incisos de I a V. VII - fundos de investimento cujos riscos e benefícios são assumidos ou retidos pela instituição controladora.	Resolução CMN 4.280/2013.	Entidades financieras controlantes.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	No		Sí. A efectos de la consolidación se considera a la sociedad controladora de grupos financieros y a las empresas financieras integrantes de un grupo financiero. Grupo Financiero: Grupo de empresas, nacionales o extranjeras que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios y entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones. Se constituyen bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)	ANEXO 16: GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADO, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de RNSF. Inciso 1, Artículo 4, Sección 1 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, Mercado de Valores, Seguros y Pensiones. Se constituyen bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
12.5 ¿La consolidación se aplica a cada nivel dentro del grupo bancario? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No (indicar qué nivel/es no es/son alcanzados)	Sí	T.O. Supervisión Consolidada Sección 4 Punto 4.2 NÃO. A consolidação alcança as seguintes entidades controladas por uma instituição financeira enquadradas nas seguintes categorias: I - instituições financeiras; II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil; As regras prudenciais aplicam-se ao Conglomerado Prudencial, que inclui as entidades controladas por instituição financeira enquadradas nas seguintes categorias: I - instituições financeiras; II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.	Resolução CMN 4.280/2013.	Solo a componentes financieros.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Sí		Sí. Se consolida a nivel de todas las entidades del grupo financiero, a través de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros.	Artículo 1, Sección 5 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de RNSF. ANEXO 16: GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTADO DE
12.6 ¿Hasta qué nivel de consolidación se aplican las relaciones técnicas y otros requerimientos?	Se aplican a todos los niveles	T.O. Supervisión Consolidada Sección 2 NÃO. A apuração do capital regulamentar (Patrimônio de Referência-PR) e do requerimento de capital aplicam-se ao Conglomerado Prudencial, que compreende todas as entidades alcançadas pelas regras de consolidação.	Resolução CMN 4.280/2013.	Consolidación del capital. En proyecto de modificación (actualización) las regulaciones mencionadas en 12.5.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Nivel individual y Nivel Consolidado, en lo referente a requerimientos de capital mínimo y tope de riesgos crediticios. El resto de las relaciones técnicas solo se aplican a nivel individual.		Las relaciones técnicas se considera como un nivel diferente, no obstante este forma parte del activo en la consolidación de estados financieros.	ANEXO 16: GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADO, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de RNSF.
12.7 Para capitales: ¿se excluye algún tipo de entidad del perímetro de consolidación? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sólo están incluidas las entidades financieras y las empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera (servicios que se encuentran enumerados taxativamente por las normas de BCRA). No se incluye a las compañías de seguro.	T.O. Supervisión Consolidada Sección 2 Punto 2.2 y T.O. Complementario s Sección 2 Punto 2.2 NÃO. A apuração do capital regulamentar (Patrimônio de Referência-PR) e do requerimento de capital aplicam-se ao Conglomerado Prudencial, que compreende todas as entidades alcançadas pelas regras de consolidação.	Resolução CMN 4.280/2013. Resolución CMN 4.192/2013. Resolución CMN 4.193/2013.	Las que no forman parte del grupo financiero.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	No		No	

**13. Bancos de importancia sistémica**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
<p><b>13.1. ¿Existen en su jurisdicción bancos considerados de importancia sistémica global G-SIB? ○Sí ○No</b></p> <p>13.1.1 si la respuesta es positiva citar cuáles son</p>	No hay G-SIB constituidos en Argentina. El país es anfitrión de subsidiarias y sucursales de G-SIB.		No hay G-SIB constituidos en Brasil. El país es anfitrión de subsidiarias de G-SIB. Cuatro bancos brasilenos necesitan divulgar	Circular n° 3.751, de 2015	No.			Si		No existen G-SIB constituidos en Bolivia. Operan dos Bancos extranjeros a través de sucursales, el Banco do Brasil S.A. y el Banco de la Nación Argentina S.A. (Entidades no sistémicas globales).	
								HSBC Citi Santander			
<p><b>13.2. Respecto de los bancos de importancia sistémica local (D-SIB):</b></p> <p>13.2.1. ¿Existe una metodología para la identificación? ○Sí ○No</p> <p>En caso de que la respuesta sea positiva ¿qué parámetros utiliza?</p> <p>13.2.1.1. Tamaño</p> <p>13.2.1.2. Interconexión</p> <p>13.2.1.3. Sustituibilidad infraestructura financiera</p>	Sí	Metodología para la identificación de las entidades sistémicamente importantes a nivel local	Sí	Circular n° 3.768, de 2015	Si. Aquellos con mayor volumen de Activos y con infraestructura de difícil sustituibilidad	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	Si	Art. 173 RNRCFSF	No	N/A	
	Sí	<a href="http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/Marco_legal_normativo/D_SIBs.pdf">http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/Marco_legal_normativo/D_SIBs.pdf</a>	Sí		Si.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	Monto de los activos				
	Sí		No		Si.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	Medida como participación en el mercado interbancario				
	Sí		No		Si.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.					

13.2.1.4. Complejidad	Sí		No		Si.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	El riesgo de tipo de cambio a partir de la posición neta expuesta en moneda extranjera.		
13.2.1.5.Otros	No		No						
13.3.¿ De acuerdo a la metodología, cuántos D-Sib existen en su jurisdicción?	5 (cinco)		5		Cinco.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	Existen 5 D- SIB, el más significativo es el Banco de la República Oriental del Uruguay, además de Itaú, BBVA, Scotiabank y Santander.	N/A	
13.4 ¿Existe un requerimiento de HLA (mayor absorción de pérdidas)?	Sí, un margen adicional (buffer) equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo	Distribución de resultados, punto 4.1.2.	Sí	Resolução nº 4.193, de 2013	No.		Si	Art. 173 RNRCSF	N/A
13.4.1.¿Cómo debe cubrirse ese requerimiento?	Con capital ordinario de nivel 1		Con CET1 (Capital Principal)	Resolução nº 4.193, de 2013	N/A		Básicamente los bancos y los bancos minoristas deben tener un capital mayor que va del 0,5% de los RWA (activos ponderados por riesgo) a		N/A
13.5 ¿Existen otros requerimientos regulatorios adicionales para este tipo de bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sí, Planes de recuperación, Exigencia de Ratio de Apalancamiento (RA)	Resolução nº 4.502, de 2016 Resolução nº 4.615, de 2017 (RA)	No.		No		No

14. Protección al consumidor financiero

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>14.1 ¿Tiene el supervisor bancario la potestad legal para ejecutar, monitorear y / o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor?</b></p> <p>a. Si.</p> <p>b. No, la defensa de consumidor en las actividades bancarias está a cargo de otra agencia estatal.</p> <p>c. Otros, explicar brevemente.</p>	<p>Si, respecto de las Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros emitidas por este Banco Central, en cumplimiento de su carta orgánica, por la que detenta la función de "proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros" coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones. Ello sin perjuicio de que la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (que aplica a las relaciones de consumo de todas las actividades), corresponde a las autoridades administrativas de aplicación tanto del orden nacional, como de la Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>	<p>Ley N° 26.739 (Carta Orgánica del BCRA art. 4 inciso h)</p>	<p>Respuesta Item "b". O Código de Defesa do Consumidor (CDC), Lei nº 8.078/1990, que disciplina as relações de consumo estabelecidas entre ofertantes e consumidores de produtos e serviços, também aplicável à contratação de produtos e serviços financeiros junto às instituições financeiras, supervisionada pelas entidades integrantes do Sistema Nacional de Defesa do Consumidor (SNDIC), sob coordenação da Secretaria Nacional do Consumidor (Senacon). Integram o SNDIC, os Procons, o Ministério Público, a Defensoria</p>	<p>Normativa Lei 8.078/1990, Resolução 3.694/2009, Resolução 4.539/2016</p>	<p>Si.</p>	<p>Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 1° de la Ley N° 5476/15 "Que establece normas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de Tarjetas de Crédito y Débito" y 1° de la Ley N° 1334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".</p>	<p>Si, En cumplimiento de la Carta Orgánica del BCU y de la Ley 17.250 y su Decreto reglamentario, la Superintendencia de Servicios Financieros atiende las consultas, reclamos y denuncias de los usuarios consumidores del Sistema Financiero y promueve su protección.</p>	<p>Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU), Ley N° 17.250 (de relaciones de consumo) y su Decreto reglamentario</p>	<p>Si. El Artículo 23 Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes: b) Garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.</p>	<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros</p>
<p><b>14.2 En caso que el supervisor bancario tenga potestad legal para ejecutar, monitorear y / o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor, ¿Existe una unidad de trabajo específica dedicada a tal fin?</b></p> <p>a. Si.</p> <p>b. No</p> <p>c. No aplica.</p>	<p>Si, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de la Gerencia Principal de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Gerencia de Fiscalización Normativa.</p>		<p>Item "c". Não se aplica, conforme resposta ao item anterior. Ressalte-se, no entanto, que, na estrutura organizacional do Banco Central do Brasil (BCB), existe componente responsável por supervisionar a</p>		<p>Si.</p>	<p>La Superintendencia de Bancos cuenta con el área de Atención al Consumidor Financiero, que depende de la Gerencia de Análisis y Regulación.</p>	<p>Si, el Departamento de Conductas de Mercado en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros</p>	<p>Si. El Artículo 73 Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá en su estructura organizacional una unidad especializada de Defensoría del Consumidor Financiero, con dependencia funcional directa de la directora ejecutiva o director ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. II. La Defensoría del Consumidor Financiero deberá coordinar operativamente con otras defensorías nacionales y el Ministerio de Justicia. III. La misión de la Defensoría del Consumidor Financiero consistirá en la defensa y protección de los intereses de los consumidores financieros, frente a los actos, hechos</p>	<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros</p>	
<p><b>14.3 ¿Qué acciones está facultado el supervisor bancario para hacer cumplir los derechos del consumidor?</b></p> <p>a. Advertencias escritas a los bancos.</p> <p>b. Requerir que se le devuelva dinero al cliente por exceso de cargos.</p> <p>c. Exigir a los bancos el retiro de publicidad engañosa.</p> <p>d. Imponer penas y multas.</p> <p>e. Publicación de las violaciones de los bancos.</p> <p>f. Otros, explicar brevemente.</p>	<p>a, b, c, d y e. La imposición de penas, previo sumario, se realiza en el marco de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y por incumplimientos a dicha ley. También se llevan a cabo otras acciones, tales como, regulaciones, difusión de buenas prácticas por medio de foros, mesas de trabajo y reuniones, coordinación con otros organismos, análisis sistémico y monitoreo de las principales problemáticas, gestión de información y de contenido para los usuarios, educación financiera, etc.</p>	<p>Artículo 41 de la Ley N° 21.526 y Normas sobre Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias (Comunicación "A" 6167 y modificatorias).</p>	<p>Na ótica da promoção de condutas de negócio éticas e responsáveis por parte das instituições financeiras, o BCB pode aplicar advertências escritas aos bancos (item "a") e impor penalidades e multas (item "d"), por meio de instauração de Processo Administrativo.</p>	<p>Lei 9.873/1999; Lei 13.506/2017; Circular 3.857/2017</p>	<p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>No.</p>	<p>Art. 34° , inc c) de la Ley N° 489/95.</p> <p>Art. 107° de la Ley N° 861/96.</p> <p>Ley N° 489/96</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Se publican las resoluciones del Departamento de Conductas de Mercado y las sanciones que se les aplican.</p> <p>Instrucciones de modificación de procesos de la institución y documentos a ser suscritos por clientes.</p>	<p>Artículo 41 Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Se prohíbe el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento. II. Las entidades financieras no podrán cobrar cargos o comisiones por servicios no autorizados. Artículo 80 Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: I. Las entidades financieras al publicitar sus operaciones, productos y servicios financieros, deberán hacerlo con información clara, comprensible, exacta y veraz, evitando cualquier circunstancia que pudiera inducir a confusión o error a consumidores financieros. III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI emitirá normas regulatorias de carácter general con relación a la publicidad que vayan a emitir las entidades financieras. Artículo 81 Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Se prohíbe el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento. II. Las entidades financieras no podrán cobrar cargos o comisiones por servicios no autorizados.</p> <p>No se establece en la Ley la publicación de las violaciones de los bancos.</p>	<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros</p> <p>Ley N° 393 de Servicios Financieros</p>	

<p><b>14.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?</b></p>	<p>Si, a solicitud del cliente, deben entregar un detalle con las características de los productos y servicios que ofrecen, precisando especialmente la totalidad de las comisiones y cargos asociados a ellos. En cuanto a la información se aplican normas generales existentes (derecho del usuario a recibir información adecuada y veraz) tanto en la legislación de</p>	<p>Puntos 2.1 y 2.4., 2º párrafo, del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, artículo 4º de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y artículos 1.100, 1.387 y 1.389 del Código Civil</p>	<p>As instituições financeiras devem assegurar um tratamento justo e equitativo a clientes e usuários, com prestação de informações, de forma clara e precisa, a respeito de produtos e serviços, visando à livre escolha e à tomada de decisões a respeito dos contratos.</p>	<p>Resolução 3.694/2009; Resolução 3.517/2007; Resolução 4.539/2016</p>	<p>Si.</p>	<p>Art. 107º de la Ley N° 861/96, Art. 5º de la Ley N° 5476/15 y Anexo de la Res. N° 2. Acta N° 60 de fecha 31.08.15.</p>	<p>Si</p>	<p>Títulos I a IV del Libro IV de Protección al usuario de servicios financieros de la RNRCSF</p>	<p>Artículo 7º Ley N° 293 de servicios financieros dispone que: 1. Los consumidores financieros gozan de los siguientes derechos: e) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que ofrecen.  Artículo 80 Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: I. Las entidades financieras al publicitar sus operaciones, productos y servicios financieros, deberán hacerlo con información clara, comprensible, exacta y veraz, evitando cualquier circunstancia que pudiera inducir a confusión o error a los consumidores financieros.</p>	<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros  Artículo 4, Sección 2, Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>
<p><b>14.5 ¿Qué características deben tener los contratos?</b> a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea fácilmente entendido por cualquier cliente.  b. Idioma hablado por el cliente.  c. Formatos estandarizados de publicación de la información.  d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.</p>	<p>a y d.</p>	<p>Punto 2.3.1.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, arts. 1.110, 1.111 y 1.112 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>As instituições financeiras devem utilizar redação clara, objetiva e adequada à natureza e à complexidade da operação ou do serviço financeiro associado e prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte dos clientes e usuários. Ademais, as instituições devem assegurar a possibilidade de cancelamento de contratos. Ressalte-se, ainda, que o idioma utilizado pode ser conveniado entre as partes, observado, no entanto, que "os documentos redigidos em português, não podem ser utilizados em outro idioma".</p>	<p>Resolução 3.694/2009; Lei 10.406/2002, art. 224</p>	<p>Si.  Idioma local.  Si.  Si.</p>	<p>Art. 8º de la Res. N° 43. Acta N° 95 de 30.12.15 y Circular SB.SG. N° 0735/14 de 11.06.14</p>	<p>Si  Si  No  Si</p>	<p>Art 333 RNRCSF  Art 333 RNRCSF</p>	<p>Artículo 2º - Sección 2, Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la RNSF (Requisitos de forma) Los contratos elaborados por las entidades financieras, deben instrumentarse en idioma castellano y cumplir los siguientes aspectos: a. Utilización de caracteres: Las entidades financieras están obligadas a utilizar en sus contratos caracteres que sean legibles, cuyo tamaño no debe ser inferior a tres (3) milímetros. b. Redacción: Las entidades financieras deben redactar las cláusulas contractuales, en idioma castellano, en letra clara y legible.  Artículo 2º, Sección 2, Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la RNSF (Requisitos de forma) Los contratos elaborados por las entidades financieras, deben instrumentarse en idioma castellano (...)  Artículo 8º (REGISTRO DE CONTRATOS). I. Las entidades financieras, están obligadas a registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas, previo a su aplicación, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución del Sistema Financiero N° 1.000/15.  Las entidades financieras están obligadas a respetar las decisiones de sus clientes financieros de dar por terminados los contratos que hubieren celebrado con ellas, debiendo realizar las acciones conducentes para facilitar la conclusión de las relaciones contractuales, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que hubiere de parte de los clientes financieros. Las entidades financieras no podrán aplicar cargos ni comisiones por causa de terminación de contrato.</p>	<p>Artículo 2º, Sección 2, Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.  Artículo 2º, Sección 2, Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.  Artículo 1º, Sección 4, Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>
<p><b>14.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?</b> a. Tasa de interés. b. Método de cálculo de intereses. c. Requerimientos mínimos de saldos d. Cargos y penalidades. e. Penalidades por retiros anticipados.</p>	<p>a y d.</p>	<p>Punto 4.4. y 5.3 de las normas sobre Comunicación por Medios Electronicos para el Cuidado del Medio Ambiente. Artículo 36 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>Item "d". Ressalte-se, no entanto, que as instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuários, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços.</p>	<p>Resolução 3.919/2010; Resolução 3.694/2009;</p>	<p>Si. Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Art. 6º de la Res N° 2, Acta N° 19 de 30.03.15.</p>	<p>Si Si Si Si Si</p>	<p>Título V - Información y comunicación con los clientes (Libro IV: Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)</p>	<p>Artículo 1º, Sección 4, Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la RNSF  Las entidades supervisadas deben exponer, obligatoriamente al público, las tasas de interés anuales nominales vigentes activas y pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada una de sus oficinas. Estos avisos, deben contener como mínimo la siguiente información:  1) Tasas pasivas 1.1 Tasa anual nominal 1.2 Modalidad (plazo fijo, caja de ahorro, etc.) 1.3 Plazo 1.4 Moneda 1.5 Importe mínimo del depósito 1.6 Restricciones a los depósitos 2) Tasas activas 2.1. Tasa anual nominal 2.2. Modalidad de operación de préstamo (comercial, hipotecario de vivienda, consumo y microcrédito)</p>	<p>Artículo 1º, Sección 2, Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>
<p><b>14.7 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a una operación crediticia?</b> a. tasa de interés aclarando si se trata de fija o variable, en este último caso a qué está referenciada. b. Cargos y comisiones c. Método de amortización d. Seguro requerido</p>	<p>a, b, c y d</p>	<p>Sección 4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Tasas de interés en Operaciones de Crédito. Punto 4.4. y 5.3 de las normas sobre Comunicación por Medios Electronicos para el Cuidado del Medio Ambiente. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>As instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuários, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços. De forma específica, no</p>	<p>Resolução 3.919/2010; Resolução 3.694/2009; Circular 2.905/1999</p>	<p>Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Incisos a) y b) del Art. 8º de la Res. N° 2. Acta N° 60, del 31.08.15; Art. 6º de la Res. N° 2. Acta N° 19 de 30.03.15 y Art. 8º de la Ley N° 1334/98.</p>	<p>Si Si Si Si</p>	<p>Capítulo VI - Información y comunicación con los clientes (Libro IV: Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)  La tasa obligatoria a informar es la efectiva anual</p>	<p>Artículo 1º, Sección 4, Capítulo III, Título I, Libro 5º de la RNSF  Las entidades supervisadas deben exponer, obligatoriamente al público, las tasas de interés anuales nominales vigentes activas y pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada una de sus oficinas. Estos avisos, deben contener como mínimo la siguiente información:  1) Tasas pasivas 1.1 Tasa anual nominal 1.2 Modalidad (plazo fijo, caja de ahorro, etc.) 1.3 Plazo 1.4 Moneda 1.5 Importe mínimo del depósito 1.6 Restricciones a los depósitos 2) Tasas activas 2.1. Tasa anual nominal 2.2. Modalidad de operación de préstamo (comercial, hipotecario de vivienda, consumo y microcrédito)</p>	<p>Artículo 1º, Sección 2, Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>
<p><b>14.8 ¿Están obligados los bancos a proveerles a sus clientes los resúmenes de cuenta en forma periódica?</b> a. Si, se le debe proveer informes periódicos libres de cargo con la siguiente frecuencia : i. Mensual.  ii. Trimestral. iii. Anual. iv. Otros.  b. No, pero se le puede proveer un informe sin cargo a pedido del cliente. c. No, pero los clientes pueden comprar este servicio adicional. d. No hay leyes ni regulaciones específicas al respecto.</p>	<p>Si, periódicamente según el tipo de cuenta de depósito.</p>	<p>Puntos 1.12 y 2.5 del Texto Ordenado del Banco Central sobre las Normas de Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales y punto 1.5.2.3 del Texto Ordenado del Banco Central sobre la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Artículos 1382 y 1.404 del Código Civil y Comercial</p>	<p>Item "b". A regulamentação que disciplina a cobrança de tarifas por parte das instituições financeiras pela prestação de serviços estabelece que os clientes pessoas naturais podem obter gratuitamente dois extratos, por mês, contendo a movimentação dos últimos trinta dias de conta de depósitos à vista e de poupança.</p>	<p>Resolução 3.919/2010;</p>	<p>Si.  Dependiendo de los contratos y el producto.</p>	<p>Art. 4º de la Res N° 2. Acta N° 60 del 31.08.15 y Art. 17º de la Resolución N° 43, Acta 95 de fecha 30.12.15.</p>	<p>Si, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.</p>	<p>Art 379 RNRCSF</p>	<p>a. No se especifica en la normativa. b. Si. Para las operaciones pasivas, los clientes, además, deben recibir información sobre la periodicidad de las capitalizaciones y deben ser informados con un tiempo de antelación razonable en caso de existir cambios en las comisiones u otros cargos a cobrar. Observándose que para el caso de cajas de ahorro y cuentas corrientes, las mismas están exentas del cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta, según lo señalado en el Artículo 4º de la Sección 2, Capítulo III, Título I, Libro 5º de la RNSF. c. No se especifica en la normativa. d. Se establecen lineamientos, conforme el inciso b. precedente.</p>	<p>Artículo 4º, Sección 2, Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>

<p><b>14.9 ¿Cuáles de los siguientes ítems son parte de los requisitos de información al cliente en relación a productos de crédito contratados?</b></p> <p>a. Todas las transacciones concerniente al saldo adeudado en el período comprendido.  b. Tasa porcentual anual (aplicada en el período comprendido)  c. Intereses en el período comprendido.  d. Comisiones por el período comprendido.  e. Mínimo pago por cuota.  f. Fecha de vencimiento.  g. Saldo pendiente.</p>	<p>Todos</p>	<p>Artículo 36 de la Ley N°24240 Defensa del Consumidor, puntos 2.3.3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de Usuarios de Servicios Financieros y 3.2 del Texto Ordenado de las Normas de Tasas de Interés en las Operaciones de crédito. Artículo 1.389 del Código Civil y de Comercio.</p>	<p>ítems "a", "b", "c", "d", "f" e "g". As instituições financeiras devem disponibilizar aos clientes pessoas naturais, até 28 de fevereiro de cada ano, extrato consolidado discriminando, mês a mês, os valores cobrados no ano anterior relativos a, no mínimo, tarifas, juros, encargos moratórios, multas e depósitos despesas.</p>	<p>Resolução 3.401/2006; Resolução 3.516/2007; Resolução 3.919/2010; Resolução 4.292/2013;</p>	<p>Si. Si. Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Art. 107° de la Ley 861/96 y Ley N° 5476/15.</p>	<p>Si. Si. Si. Si. Si.</p>	<p>incluyen la siguiente información:  a) El monto contratado, especificando los cobros que la entidad supervisada realizará en el momento de efectuarse el desembolso;  b) El detalle de todos los cargos financieros que se aplicarán, sean éstos de carácter periódico o no, al inicio o al final de la operación;  c) La modalidad de la tasa de interés nominal pactada (fija o variable), su uso de acuerdo a lo determinado en el Artículo 5°, Sección 1 del presente Reglamento, así como su valor al momento del desembolso;  d) Las variaciones y la forma de aplicar la Tasa de Referencia (TR) para el reajuste en el caso de tasas variables, así como la oportunidad de la notificación sobre el cambio de las mismas.  e) La aplicación simétrica de los reajustes en las tasas de interés;  f) La tasa periódica y la correspondiente TEAC;  g) El método utilizado para calcular los saldos de la operación financiera.  El parágrafo 1 del Artículo 80 de la LSF dispone: "Las entidades financieras al publicar sus operaciones, productos y servicios financieros, deberán hacerlo con información clara, comprensible, exacta y veraz, evitando cualquier circunstancia que pudiera inducir a confusión o error a consumidores financieros".  El Artículo 89 de la LSF, dispone: "Las entidades financieras, en todos sus actos y contratos, evitarán privilegios y discriminaciones, absteniéndose de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar algún tipo de práctica indebida o arbitraria".  Se establece la Prohibición de Cláusulas Abusivas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros: entre las que citan de manera enunciativa y no limitativa, las referidas a:  i. Exonerar o limitar la responsabilidad de la entidad financiera por contingencias de cualquier naturaleza de las operaciones y/o servicios financieros;  ii. La renuncia, exclusión y/o limitación de los derechos del cliente financiero, así como la renuncia o restricción de formular reclamos;  iii. Contener cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio del cliente financiero;  iv. La renuncia del cliente financiero al derecho a ser resarcido o reembolsado de cualquier erogación que sea indebidamente cobrada;  v. Excluir a la entidad financiera a suministrar otros productos o servicios no financieros".</p>	<p>Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>
<p><b>14.10 ¿Hay leyes o regulación específica que restrinja...?</b></p> <p>a. Publicidad engañosa.  b. Prácticas de venta abusivas.  c. Prácticas de cobranza abusivas.  d. Uso no autorizado de información personal del cliente o quiebre de la confidencialidad de la información.</p>	<p>Si, a, b, c y d</p>	<p>Título II del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2019 de Licitación Comercial. Capítulo III de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Ley N°25.065 Ley de Tarjeta de Crédito y art. 39 de la Ley N°21.526 De Entidades Financieras</p>	<p>Art. 4°, b, c, e. O CDC proíbe toda publicidade enganosa ou abusiva. Além disso, considera nulas de pleno direito as cláusulas contratuais relativas ao fornecimento de produtos e serviços que estabeleçam obrigações consideradas iníquas, abusivas, que coloquem o consumidor em desvantagem exagerada, ou seja, incompatíveis com a boa-fé ou a equidade. Item "d". Lei Complementar 105/2001 (Lei do Sigilo Bancário)</p>	<p>Lei Complementar 105/2001; Lei 8.078/1990; Lei 13.709/2018; Resolução 3.694/2009; Resolução 4.539/2016</p>	<p>Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Art. 5° y 107° de la Ley N° 861/96. Leyes N° 1334/98 y 5476/2015. Leyes N° 1334/98 y 5476/2015. Leyes N° 5787/2016, 1334/98 y 5476/2015 Igualmente, la Ley N° 1682/01 y su modificatoria, la Ley N° 1969, y su modificatoria, la Ley 5543/2015, que reglamentan la información de carácter privado.</p>	<p>Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Ley N° 17.250 (relaciones de consumo) y decreto reglamentario Ley N° 17.250 (relaciones de consumo) y decreto reglamentario Ley N° 18.212 (Usura) Ley N° 18.331 (protección de datos personales y acción de "habeas data") y su Decreto reglamentario</p>	<p>Parágrafo I del Artículo 80 de la LSF. Artículo 38 de la LSF. Artículo 3°, Sección 2, Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>
<p><b>14.11 ¿Existe legislación o regulación respecto a fijar estándares de resolución de los reclamos de los clientes incluyendo...?</b></p> <p>a. Requerimientos para los bancos para ejecutar procedimientos y procesos de resolución de quejas de los clientes.  b. Rapidez de la respuesta del banco.  c. Accesibilidad (e.g. Se puede presentar un reclamo en una sucursal, por mail, por teléfono, etc.)</p>	<p>Si, a, b, c. Las normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros obligan a las entidades cumplir con un manual de procedimientos para resolver los reclamos que recibe de sus clientes y a habilitar distintos canales de recepción de reclamos. Asimismo, establece un plazo máximo de 10 días hábiles para su resolución. El cliente puede presentar su reclamo tanto ante el BCRA como ante las autoridades administrativas de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que correspondan a su jurisdicción.</p>	<p>Decreto 6523/2008 instituiu a obrigatoriedade de as instituições financeiras disponibilizar canal telefônico para registro de demandas e de reclamações, denominado Serviço de Atendimento ao Consumidor (SAC). A Resolução 4433/2015 instituiu a obrigatoriedade de as instituições disponibilizar canal de atendimento de última instância para registro de reclamações, denominado Ombudsman.</p>	<p>Decreto 6.523/2008; Resolução 4.433/2015; Circular 3.729/2014</p>	<p>Si. No. Si.</p>	<p>Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.</p>	<p>Si. Si. Si.</p>	<p>Arts 326 y 327RNRCSF relativos al procedimiento de Atención de Reclamos Art 327 RNRCSF Art 327 RNRCSF</p>	<p>Arts 326 y 327RNRCSF relativos al procedimiento de Atención de Reclamos Art 327 RNRCSF Art 327 RNRCSF</p>	<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Artículo 1°, Sección 4, Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF. Las entidades financieras deben establecer el Punto de Reclamo dentro de su estructura orgánica, siendo su obligación brindar este servicio en todas aquellas oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público. La respuesta a cada reclamo debe ser emitida y estar a disposición de los consumidores financieros en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de la recepción del mismo. Las entidades financieras deben establecer el Punto de Reclamo dentro de su estructura orgánica, siendo su obligación brindar este servicio en todas aquellas oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público.</p>
<p><b>14.12 En caso de que no exista una respuesta adecuada por parte del banco a un reclamo del cliente ¿Existe una instancia o agencia estatatal a la cual el cliente puede recurrir en forma accesible y sin costos?</b></p> <p>a. Sí, un ombudsman financiero.  b. Sí, un ombudsman general.  c. Sí, un servicio de mediación.  d. No, la controversias deben ser resueltas en un juzgado.</p>	<p>Si, puede recurrir ante la autoridad administrativa de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que corresponda a su jurisdicción. Asimismo, el usuario tiene la posibilidad de canalizarlo a través del BCRA, quien remitirá el reclamo ante la autoridad competente (Dirección Nacional de Defensa al Consumidor y luego, este organismo los derivará a las autoridades jurisdiccionales respectivas).</p>	<p>SNDC, existe um serviço público para solução alternativa de conflitos de consumo, acessível e sem custos, via internet (www.consumidor.gov.br). Nesse canal de atendimento, o diálogo entre consumidores e fornecedores é direto e efetivo. Além disso, foi formalizado acordo entre o BCB, o Conselho Nacional de Defesa do Consumidor e o Ministério da Justiça.</p>	<p>Resolução 4.539/2016</p>	<p>Si. La Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.</p>	<p>Departamento de Conductas de Mercado de la Superintendencia de Servicios Financieros En algunos casos interviene el Área de Defensa del Consumidor perteneciente a la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<p>Si. Si.</p>	<p>Artículo 1°, Sección 5, Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Artículo 2°, Sección 5, Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>	<p>a. Sí. La Defensoría del Consumidor Financiero (DCF), esta constituida como una dependencia funcional y directa de su Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene como misión la defensa y protección de los derechos e intereses de los consumidores financieros, frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras, conforme a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. b. No aplica. c. Si., dentro de las funciones de la DCF se considera el promover la conciliación entre los consumidores financieros y las entidades financieras durante el trámite de reclamo, a través de reuniones con ambas partes. d. No aplica.</p>	<p>Artículo 1°, Sección 5, Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.</p>

16. Banca Paralela

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
16.1 ¿Hay una definición formal de "banca paralela" también conocida como "Shadow banking"?	No		Não. Não há um conceito de shadow banking no Brasil. Não obstante, o conceito utilizado pelo Financial Stability Board (FSB) é amplamente utilizado nas discussões domésticas sobre o tema. O FSB define shadow banking como "credit intermediation involving entities and	Não há.	No.		No existe una definición formal. Sin perjuicio de ello, quedarían comprendidos en este concepto los fideicomisos financieros (internacionalmente conocidos como SPVs - Special Purpose Vehicles) y los préstamos de las administradoras de crédito. Estos últimos se acercan a la definición del Working Group of Shadow Banking del FSB (Financial Stability Board), al que Uruguay pertenece.		La Ley N°393 de Servicios Financieros no contempla la existencia de Banca Paralela. Toda actividad financiera debe ser autorizada por el ente supervisor, de lo contrario es considerada ilegal y es son intervenida para su cierre.	
16.2 Tienen facultades legales para supervisarlas?	La LEF puede aplicarse a personas y entidades públicas y privadas no comprendidas expresamente en ella, cuando a juicio del BCRA lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria y crediticia. La Carta Orgánica establece que es función y facultad del BCRA regular los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria.	Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras	Sim. As actividades clasificadas como Shadow Banking no reguladas ou pelo Banco Central do Brasil (BCB), ou pela Comissão de Valores Imobiliários (CVM) ou pela Superintendência de Seguros Privados (SUSEP). Os reguladores	O BCB, a CVM e a SUSEP têm mandato legal para regular e fiscalizar atividades entre as quais estão as atividades classificadas como shadow banking, de acordo com o conceito do FSB. <b>Lei nº 6.385, de 7 de dezembro de 1976:</b> cria a Comissão de Valores	Ley N° 5787/2016.	Si. Conforme al volumen de sus operaciones e incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria. En ese caso, las mismas deben ajustarse a la Ley de Bancos en lo que resultare aplicable según lo determine el BCP en reglamentos de carácter general.	Si	Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU) y Ley N° 18.627 (Mercado de Valores).	Sí. El inciso s), parágrafo 1 del Artículo 23 de la LSF, dispone: "Autorizar la incorporación al ámbito de la regulación a otro tipo de servicios financieros y empresas que suministren estos servicios".	Sí. El inciso s), parágrafo 1 del Artículo 23 de la LSF.
16.3 Tienen alguna experiencia en cuanto a regulación y/o supervisión de alguna entidad con estas características?. Favor comentar en caso afirmativo	Las entidades financieras deben mantener capital en función de los riesgos de las exposiciones que transfieren a fideicomisos financieros, de acuerdo con el marco para las titulaciones de Basilea II. En particular, la norma de capitales mínimos del BCRA aclara que dado que las titulaciones se pueden estructurar de diferentes formas, la exigencia de capital se determinará teniendo en cuenta la realidad o finalidad económica de la operación y no su forma jurídica. La actividad de transporte de caudales está regulada por el BCRA.	Texto ordenado de capitales mínimos -apresentaram estudos sobre o shadow banking no Brasil (março de 2015 e abril de 2018).	Os relatórios de estabilidade financeira publicados pelo BCB - apresentaram estudos sobre o shadow banking no Brasil (março de 2015 e abril de 2018).	Não há norma específica para as atividades classificadas como shadow banking. As normas abaixo regulam as atividades em geral, entre as quais incluem atividades classificadas como shadow banking, conforme conceito do FSB. <b>CVM: Instruções sobre fundos de</b>	No.	Si. Regulación de fideicomisos (RNMV) y empresas administradoras de crédito (RNRCSF). Se supervisan regularmente.			Se realizó un empadronamiento a las Casas de Préstamo, a efectos de realizar un relevamiento de información.	
16.4 Planes para el futuro	En función de las recomendaciones del FSB y otros organismos internacionales, y de lo que aconseje la evolución del mercado local.	Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras	1) No âmbito internacional: manter o compromisso com o FSB, o que envolve, anualmente, quantificar e mensurar os riscos da atividade de shadow banking no Brasil e participar das discussões sobre riscos para a estabilidade financeira, originados em atividades classificadas como shadow banking; 2) No âmbito doméstico: discutir assuntos relacionados ao Shadow Banking com os demais	25 de janeiro de 2006. Institui o Comitê de Regulação e Fiscalização dos Mercados Financeiro, de Capitais, de Seguros, de Previdência e Capitalização (Coremec). Coremec é integrado por: Banco Central do Brasil (BC) Comissão de Valores Mobiliários (CVM) Superintendência de Seguros Privados (SUSEP) e pela Superintendência	Crear un registro para monitorear su evolución y decidir regular a las que más impacto puedan tener en el sistema. <b>En la actualidad se ha culminado un reporte en el que se igualan en tamaño e impacto a las empresas financieras, por lo que su supervisión es inminente.</b>		Continuar participando en el Working Group of Shadow Banking del FSB. En lo que refiere al surgimiento de nuevos actores (crowdfunding, crowlending), la Superintendencia de Servicios Financieros emitió en noviembre de 2018 la reglamentación de empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas.	N/A		

15. Sistema de Pagos

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		Bolivia	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
15.1 ¿Existe una ley específica que regule los sistemas de pago en su país? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	No existe ley de sistemas de pago.	Las reglas generales sobre títulos valores, contratos bancarios y tarjetas de crédito está contenida en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). La normativa específica sobre instrumentos de pago, en la Ley de Cheques (N° 24.452 y modificaciones), la Ley de Tarjetas de Crédito (N° 25.065 y modificaciones) y la reglamentación emitida por el BCRA.	SIM	A Lei 10.214/2001 define o Sistema de Pagamentos Brasileiro (SPB) e dispõe sobre a atuação das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação. A Lei 12.810/2013 define a atividade de depósito centralizado e de registro de ativos financeiros e de valores mobiliários. A Lei 12.865/2013 dispõe sobre os arranjos de pagamento e as instituições de pagamento que passam a integrar o SPB.	Si.	Ley N° 4595/2012 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Si	Ley N° 18.573 (sistema de pagos) y Ley N° 19.210 (inclusión financiera y uso de medios de pago electrónicos)	No.	No existe ley de sistemas de pago; sin embargo, dicha legislación está establecida en la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia.
15.2 ¿La ley, contempla la banca electrónica? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	No	Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.	Não	As contas de depósitos por meio eletrônico são reguladas por meio da Resolução 4.480/2016, emitida pelo Conselho Monetário Nacional (responsável por regular o funcionamento das instituições financeiras que compõem o Sistema Financeiro Nacional, conforme Lei 4.595/1964).	Si.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Si	Ley N° 19.210	No	Existen normas emitidas por ASFI que establecen requerimientos.
15.3 ¿La ley, contempla el dinero electrónico? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	No	Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.	Sim	A Lei 12.865/2013 define moeda eletrônica.	Si.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Si	Ley N° 19.210	Si.	El parágrafo 1. del Artículo 373 de la LSF, dispone que "La empresa de servicios de pago móvil deberá constituir un capital adicional destinado a la conformación de un fideicomiso administrado por una entidad de intermediación financiera, como respaldo del dinero electrónico que estima mantener en circulación por el canal de distribución del servicio de pago móvil, conforme a la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".
15.4 ¿Cuál es el órgano regulador y supervisor en su país?	El Banco Central de la República Argentina		O Banco Central do Brasil (BCB) e a Comissão de Valores Mobiliários (CVM) são os responsáveis pela regulação do SPB em suas respectivas áreas de competência. A CVM é a responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação no que diz respeito a operações com valores mobiliários. O BCB é o responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das atividades das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação (inclusive em aspectos relacionados com o risco à solidez e ao normal funcionamento do Sistema Financeiro Nacional, no caso de operações com valores mobiliários). Além disso, o BCB é o	Lei 10.214/2001, Lei 12.865/2013, Resolução 2.882/2001 e Resolução 4.282/2013	El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Banco Central del Uruguay	Art. 1 Ley N° 18.401	Banco Central de Bolivia	
15.5 ¿Cuáles son los participantes del sistema de pagos?	Las entidades financieras, las cámaras electrónicas de compensación, las redes de cajeros automáticos, las remesadoras de fondos, las transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria. Existe además un un marco dinámico de vigilancia y supervisión sobre otras infraestructuras proveedoras de servicios de pago y valores.	BCRA difundió el marco normativo que instrumenta los Principios del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (CPMI-IOSCO) el que incluye la descripción del mecanismo de evaluación periódico que desarrollará el BCRA sobre las infraestructuras del mercado financiero bajo su órbita de supervisión y vigilancia, con el objetivo de determinar si constituyen sistemas de importancia sistémica. También establece los criterios de observancia (supervisión y vigilancia) y el procedimiento de autoevaluación.	O SPB compreende as entidades, os sistemas e os procedimentos relacionados com o processamento e a liquidação de operações de transferência de fundos, de operações com moeda estrangeira ou com ativos financeiros e valores mobiliários. São integrantes do SPB os serviços de compensação de cheques, de compensação e liquidação de ordens eletrônicas de débito e de crédito, de transferência de fundos e de outros ativos financeiros, de compensação e de liquidação de operações com títulos e valores mobiliários, de compensação e de liquidação de operações realizadas em bolsas de mercadorias e de futuros, e outros, chamados coletivamente de entidades operadoras de Infraestrutura de Mercado	Lei 10.214/2001 e Lei 12.865/2013	Entidades del sistema financiero y otros participantes denominados técnicos.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores están formados por: a) los instrumentos de pagos en ellos utilizados y las garantías en ellos constituidas b) las reglas y los procedimientos que disciplinan sus operaciones; c) la red de mecanismos necesarios para procesar, compensar y liquidar las operaciones de transferencias de fondos y valores; d) las entidades participantes, directas e indirectas; e) las entidades de compensación; f) las entidades de liquidación; g) las contrapartes centrales.	Art. 2 Ley N° 18.573	Las Entidades de Intermediación Financieras, las Empresas de Servicios de Pago, las Cámaras de Compensación y Liquidación y sus participantes, las Entidades de Depósito de Valores y sus participantes, las entidades que realizan actividades de liquidación y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión	Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del Banco Central de Bolivia

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

1. Ingreso a la actividad bancaria

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p><b>1. Defina su clasificación de las instituciones financieras que realizan intermediación financiera identificando aquella clasificación que implique diferencias regulatorias. Además indique su representatividad en términos del Activo del sistema financiero.</b></p>	<p>Las instituciones financieras se pueden clasificar en Bancos Comerciales, de Inversión, Hipotecarios, Cía. Financieras, Soc. Ahorro y Prest. Vivienda y Cajas de Crédito.</p>	<p>LEF 21526, art. 2, 9, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Con excepción de las Cajas de Crédito Cooperativo que tienen una regulación simplificada (Ley 26.173)</p>	<p>Instituições bancárias ou que captam depósitos à vista: banco comercial (BC); banco de investimento (BI); banco de câmbio (BCcambio); banco de desenvolvimento (BD); caixa econômica (CEF); banco múltiplo (BM), a ser constituído com obrigatoriamente com carteira comercial ou de investimento, e carteiras opcionais de crédito, financiamento e investimento, crédito imobiliário e arrendamento mercantil; banco cooperativo; cooperativas de crédito clássica e plena (CC).</p> <p><b>Instituições não bancárias (não captam depósitos à vista):</b> sociedade de crédito, financiamento e investimento (SCFI); cooperativa de crédito de capital e empréstimo (CCCE);</p>	<p>Lei nº 4595/1964, arts. 17 e 18 Resolução CMN nº 2.624/1999 (BI) Resolução CMN nº 394/1976 (BD) Resolução CMN nº 2.099/1994 (BM) Resolução CMN nº 3.426/2006 (BCambio) Decreto Lei nº 7.973/2013 (CEF) Lei nº 10.194/2001 e Resolução CMN nº 4.721/2019 (SCMEPP) Resolução CMN nº 45/1966 (SCFI) Resolução CMN nº 2.828/2001 (AF) Resolução CMN nº 2.122/1994 (CH) Resolução CMN nº 2.735/2000 (SCI) Lei nº 6.099/1974 e Resolução CMN nº 2.309/1996 (SAM)</p>	<p>Las instituciones financieras que realizan intermediación financiera, se clasifican, conforme legislación bancaria, en Bancos y Empresas Financieras.</p> <p>Su representatividad está dada por la siguiente participación:</p> <p>1. Bancos: 97% del Sistema. 2. Financieras: 3% del Sistema.</p>	<p>Art. 1º de la Ley Nº 861/96.</p>	<p>Las instituciones de intermediación financiera se clasifican en las siguientes categorías: bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, cooperativas de intermediación financiera minoristas y administradoras de grupos de ahorro previo.</p>	<p>Art. 1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF)</p>
<p><b>1.1 ¿Qué órgano u organismo concede la autorización para funcionar a las instituciones financieras?</b></p>	<p>Banco Central de la República Argentina</p>	<p>Ley de Ent. Fin.</p>	<p>Banco Central do Brasil</p>	<p>Lei nº 4595/1964, artigo 10, inciso X</p>	<p>El Banco Central del Paraguay</p>	<p>Art. 6º de Ley Nº 861/96.</p>	<p>Para funcionar, las instituciones de intermediación financiera requieren la autorización del Poder Ejecutivo y la opinión favorable del Banco Central del Uruguay (BCU). Asimismo, una vez autorizadas se requiere la habilitación de BCU para iniciar actividades.</p>	<p>Decreto-Ley Nº 15.322 - artículo 6</p>
<p>1.1.1 ¿Hay más de un órgano u organismo que conceda la autorización para funcionar a las instituciones financieras? ○Sí ○No</p>	<p>No</p>		<p>Não</p>		<p>No</p>		<p>Si</p>	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

1. Ingreso a la actividad bancaria

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.1.2 ¿Es necesaria más de una autorización (por ejemplo, una para cada actividad bancaria, como banca comercial, operaciones con valores, seguros, etc.)? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	T.O. "Autorización y composición del capital de entidades financieras"	Sim. São necessárias autorizações específicas para praticar: - operações de câmbio - operações de crédito rural com recursos subvencionados - carteiras adicionais para banco múltiplo, além das carteiras	Resolução CMN nº 3.568/08 (câmbio) Lei nº4829/65 e Manual do Crédito Rural 1.3.1 (crédito rural) Resolução CMN nº 2.099/94 (carteiras banco múltiplo) Circular BCB nº 3.885/2018	Si. En algunos casos se exigen requisitos, para operar como Sociedad Intermediaria de Valores, Administradoras de Fondos de Pensión, Corredor de Seguros, etc.	Art. 18° de la Ley N° 861/96, Ley N° 5810/17 y Resolución N° 9, Acta N° 49 de fecha 27.04.00	No	
<b>1.2 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene alguna cláusula de ajuste)</b>	El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$26 mill -US 877 mil- a \$15 mill - US 506 mil).	Texto ordenado de Capitales mínimos	Taxa de câmbio: 5,4754 R\$/US\$ (taxa de câmbio em 30/6/2020 - conversor disponível no site do BCB na internet)  BC: R\$ 17,5 milhões / US\$ 3,2 milhões; BD e BI: R\$ 12,5 milhões / US\$ 2,3 milhões; BCambio: R\$ 7 milhões / US\$ 1,3 milhão; CEF: R\$ 12,5 milhões / US\$ 2,3 milhões; SCFI: R\$ 7 milhões / US\$ 1,3 milhão; SCI: R\$ 7 milhões / US\$ 1,3 milhão CH: R\$ 3 milhões / US\$ 548 mil AF: R\$ 4 milhões / US\$ 731 mil SCMEPP: R\$ 1 milhão / US\$ 183 mil	Resolução CMN nº 2.099/1994, Anexo II (BC, BI, BM, SAM, SCFI, CH) Resolução CMN nº 3.426/2006 (Bcambio) Resolução CMN nº 4.721/2019: (SCMEPP) Resolução CMN nº 2.828/2001 (AF) Resolução CMN nº 2.735/2000 (SCI) Lei nº 6.099/1974 e Resolução CMN nº 2.309/1996 (SAM) Resolução CMN nº 4.434/2015 (CC e CCCE) Resolução CMN nº 4.656/2018 (SCD e SEP)	Bancos  Gs.55,445 MM (USD.8,2 MM aprox.)  <b>Financieras</b>  <b>Gs.27.723 (USD.4,1 MM aprox.)</b>	Art. 11° de la Ley N° 5787/2016. El capital se ajusta anualmente conforme el Índice de Precios al Consumidor.	UI (unidades indexadas) 130.000.000; el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario (al 30/06/20 eq a US\$ 14.424.000)	Art. 159 RNRCFSF.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

1. Ingreso a la actividad bancaria

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.2.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No	No	BCB deve autorizar. A IF deve ter capital equivalente a 300% do valor requerido para instalação de um banco comercial no país, além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos.	Resolução CMN nº 2.723/2000	No se exige capital adicional para habilitar una sucursal en el exterior.		No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.	Arts. 177 y 252 RNRCSF.
1.2.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No		Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e estrangeiras.  Atualmente, não são autorizadas instalações de agências de bancos estrangeiros. Contudo, estão sendo realizados estudos com vistas a permitir a atuação de estrangeiros por meio de	Resolução CMN nº 2.099/1994, Anexo II	No.	Arts 11°, 15° y 16° de la Ley Nº 861/96 y 11° de la Ley Nº 5787/2016.	No	
1.2.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero	No		Sim. Necessidade de que a participação estrangeira no Sistema Financeiro Nacional seja de interesse do Governo Brasileiro.	Constituição Federal, Ato das Disposições Constitucionais Transitórias, art. 52. Por intermédio do Decreto nº 10.029/2019, o Presidente da República autorizou o Banco Central do Brasil a reconhecer como de interesse do Governo brasileiro a instalação, no País, de novas agências de instituições financeiras domiciliadas no exterior. O BCB, considerando o disposto no Decreto nº 10.029/2019, editou a Circular BCB 3.977/2020, reconhecendo a participação	Debe contar con calificación grado de inversión del país de origen y si sus accionistas son personas jurídicas, tener acciones nominativas.	Resolución Nº 24, Acta 75 de fecha 11.11.10; y su ampliación Resolución Nº 14, Acta Nº 51 de fecha 18.07.13.	No	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

1. Ingreso a la actividad bancaria

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.3 ¿Pueden el desembolso inicial o las posteriores inyecciones de capital hacerse en activos distintos de efectivo o títulos públicos? ○Sí ○No	Desembolso inicial: NO. Sólo efectivo. Posteriores aumentos de capital: SI. Además de efectivo se admite títulos púb., instrumentos de regulación monetaria del BCRA y capitalizar depósitos y otras oblig. por intermediación financiera previa autorización d	T.O. "Capitales mínimos de entidades financieras"	Desembolso inicial: Não. Aumentos subsequentes: admitidas reservas contábeis (de capital, legal, estatutária, para expansão, outras reservas de lucro) e créditos de acionistas (juros sobre o capital próprio, dividendos, depósitos prévios em contas vinculadas relacionadas ao enquadramento emergencial nos limites operacionais).	Lei nº 4.595/1964, artigo 26 Circular BCB nº 2750/1997, art. 3o, § 2o Carta-circular nº 2.994/2002 Resolução CMN nº 4.122/2012	Solo en efectivo, a efectos de constitución del Capital Mínimo.	Art. 11° de la Ley Nº 861/96 y de la Ley Nº 5787/2016.	Sí	Decreto-Ley Nº 15.322 artículo 11
1.4. Indicar si se exige o no presentar los siguientes elementos para conceder la autorización para funcionar a los bancos:					Si. Todos son exigidos.	Art. 13° de la Ley Nº 861/96; Resolución Nº 24, Acta 75 de fecha 11.11.10 y sus modificaciones.		Arts. 16, 17 y 18 RNRCSF.
1.4.1. Proyecto de estatuto ○Sí ○No	Si		Sim.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Anexo I, art. 6°, III			Sí	
1.4.2 Organigrama propuesto ○Sí ○No	Sí		Sim.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Anexo I, art. 6°, II, c. 4			Sí	
1.4.3 Proyecciones financieras para los primeros tres años ○Sí ○No	Sí		Sim.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Anexo I, art. 6°, II			Sí	
1.4.4 Información financiera sobre los principales accionistas previstos ○Sí ○No	Sí		Sim.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Anexo I, art. 6°, IV			Sí	
1.4.5 Antecedentes y experiencia de los futuros directores ○Sí ○No	Sí		Sim.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Anexo II, art. 2°			Sí	
1.4.6 Antecedentes y experiencia de los futuros gerentes ○Sí ○No	Sí		Não.				Sí	
1.4.7 Origen de los fondos que se utilizarán para el desembolso del capital del nuevo banco ○Sí ○No	Sí		Sim.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Anexo I, art. 4°, VI			Sí	
1.4.8 Diferenciación del nuevo banco en el mercado ○Sí ○No	Si		Sim.				No	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

1. Ingreso a la actividad bancaria

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.4.9 Exigen a los Accionistas / Directores y/o Gerentes experiencia bancaria? Se establece un % o límite? Especifique la norma que lo establece	Si. Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia en materia financiera. Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o miembros del Consejo de Adm	T.O. "Autorización y composición del capital de entidades financieras" y "Autoridades de entidades financieras"	Sim. Além da exigência principiológica de que os dirigentes devem possuir capacitação técnica compatível com o cargo, as próprias instituições são obrigadas a estabelecer política interna para recrutamento e seleção de dirigentes, estabelecendo as condições e exigências mínimas em conformidade com seus porte e riscos. Para os integrantes do grupo de controle é exigido conhecimento sobre o ramo de negócio e sobre o segmento em que a instituição pretende operar, inclusive sobre os aspectos relacionados à dinâmica de mercado, às fontes de recursos operacionais, ao gerenciamento e aos riscos associados às operações. Não	Resolução CMN nº 4.122/2012, Anexo I, art. 16; Anexo II, art. 5º e Anexo I, art. 4º, V. Resolução CMN nº 4.538/2016	A los Accionistas, no. No obstante, a los Directores y Gerentes les es exigida experiencia en el sistema financiero.	Art. 35° de la Ley Nº 5787/2016 y Resolución Nº 24, Acta 75 de fecha 11.11.10 y sus modificaciones.	Accionistas: No Directores: Se evalúa la experiencia bancaria del Directorio. Gerentes: Se evalúa la experiencia bancaria de los gerentes.	Arts. 24 y 25 RNRCSF
1.5 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:						Ley Nº 861/96		
1.5.1 Adquisición:	No está prohibido		Não está proibido.		No		No	Decreto-Ley Nº 15.322 - artículo 17
1.5.2 Subsidiaria:	No está prohibido		Não está proibido.		No		No	Decreto-Ley Nº 15.322 - artículo 17

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

**1. Ingreso a la actividad bancaria**

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
1.5.3 Sucursal:	No está prohibido		Não está proibido. Entretanto, não vêm sendo concedidas autorizações para agências, tendo em vista que se prefere a aderência integral às normas nacionais, o que somente ocorre no caso das subsidiárias. Estão sendo realizados estudos com vistas a permitir a atuação de estrangeiros por meio de agências.		No		No	Decreto-Ley Nº 15.322 - artículo 17

2. Propiedad

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<b>2.1 ¿Hay un porcentaje máximo del capital del banco que puede ser de un solo propietario?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	Ley de Ent. Fin.	Não	Apesar da exigência de 2 sócios (art. 80, Lei nº 6404/1976), existe a figura de subsidiária integral.	No; pero no puede poseer el 100% dado que están obligadas a constituirse como Sociedad Anónima, para lo cual obligatoriamente deben ser dos los accionistas.	Art. 11° de la Ley Nº 5787/2016 y 25° de la Ley Nº 861/96.	No	
2.1.1 En caso afirmativo, ¿cuál es ese porcentaje?								
<b>2.2 ¿Pueden ser propietarias del capital de un banco partes que estén relacionadas de</b>	Sí	T.O "Autorización y composición del capital de entidades financieras"	Sim.		Si.	Ley Nº 861/96, Art. 23°	Sí	
2.2.1. En caso afirmativo, ¿cuáles son los porcentajes máximos relativos a la propiedad total de un grupo de partes que tengan algún tipo de relación (por ejemplo, familia, socios comerciales, etc.)?	No existen porcentajes máximos		Sem limites máximos.		No existen límites al respecto; solo en cuanto a propiedad y control del paquete accionario.	Ley Nº 861/96, Art. 23°	No existen	
2.2.2 ¿Se aplican penalidades por violar esta norma? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não.		N/A	N/A	N/A	
<b>2.3 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones en los bancos?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Companhias não financeiras em geral podem ter ações de bancos, com ou sem direito a voto, só não podem ser controladoras diretas. Somente podem controlar instituições financeiras: pessoas naturais (relacionadas ou não), instituições financeiras e	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	Si.	Ley Nº 861/96 y Res. Nº 24, Acta Nº 75 del 11.11.10.	Sí. No obstante, la persona que ejerza el efectivo control deberá satisfacer ciertas condiciones, entre otras: no estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad financiera a desarrollar; contar con antigüedad y reputación en los negocios	
2.3.1 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones con derecho a voto en los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Companhias não financeiras podem ter ações de bancos, com ou sem direito a voto, só não podem ser controladoras diretas. Somente podem controlar instituições financeiras: pessoas naturais (relacionadas ou não), instituições financeiras e holdings que tenham por objeto exclusivo a participação em instituições financeiras.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	Si.	Ley Nº 861/96 y Res. Nº 24, Acta Nº 75 del 11.11.10.	Sí	
2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?	Sin límite		Sem limite, desde que não implique caracterização de controle.		No tienen límites.		Sin límite	
a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si, si acreditan que poseen idoneidad y experiencia en materia financiera		Não. Exceto as holdings que tenham por objeto exclusivo a participação em instituições financeiras.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley Nº 861/96.	Sí	
b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	Ley de Ent. Fin. / T.O "Autorización y composición del capital de entidades financieras".	Sim, apenas para as holdings que tenham por objeto exclusivo a participação em instituições financeiras.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley Nº 861/96.	Sí	
c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não. Companhias não financeiras não podem ter participação que implique caracterização de controle.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	Quienes tienen el control o influyen en la voluntad social de un Banco, no pueden tener más del 20% en otro.	Art. 23° de la Ley Nº 861/96.	No	
d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não. Companhias não financeiras podem ter ações de bancos, com ou sem direito a voto, só não podem ser controladoras diretas. Somente podem controlar	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	Si, pueden tener participacion.	Ley Nº 861/96 y Res. Nº 24, Acta Nº 75 del 11.11.10.	No	
<b>2.4 ¿Pueden las compañías financieras no bancarias (por ejemplo: las compañías de seguros, las compañías de financiamiento, etc.) ser propietarias de bancos comerciales?</b>	Sí		Sim. Companhias de seguros podem ter ações de bancos, com ou sem direito a voto, só não podem ser controladoras diretas. Somente podem controlar instituições financeiras: pessoas naturais (relacionadas ou não), instituições financeiras e holdings que tenham por objeto exclusivo a participação em instituições financeiras.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	Si; pueden tener acciones de un Banco.	Ley Nº 861/96.		
2.4.1 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		No âmbito das instituições financeiras não bancárias, somente aquelas autorizadas pelo Banco Central podem ter 100% do capital de um banco comercial.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley Nº 861/96.	Sí	

2. Propiedad

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación ○Sí ○No	Si, si acreditan que poseen idoneidad y experiencia en materia financiera	T.O "Autorización y composición del capital de entidades financieras"	No âmbito das instituições financeiras não bancárias, somente aquelas autorizadas pelo Banco Central podem ter 100% do capital de um banco comercial. Para isso é necessária aprovação do BCB.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley Nº 861/96.	Si	
2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje	No		Não. Instituições não financeiras podem ter participações de vários níveis em instituições financeiras. Entretanto, participações que		No.	Art. 23° de la Ley Nº 861/96	No	
2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial ○Sí ○No	No		Não. Instituições não financeiras podem ter participações de vários níveis em instituições financeiras. Entretanto, participações que caracterizem controle somente podem ser detidas por holdings que tenham por objeto social a exclusivo a detenção de participações de controle em instituições financeiras.	Resolução CMN nº 4.122/2012, Regulamento Anexo I, art. 17	Si, pueden tener participacion.	Ley Nº 861/96.	No	



3. Capital

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo.	Texto ordenado de capitales mínimos Sección 2. Punto 2.1.	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 10,5%. CET1: 4,5% Nivel 1: 6% Nivel 1 + Nivel 2: 8% Buffer de conservación: 2,5%. Buffer sistémico: 1% para los bancos sistémicamente importantes o con actividad internacional relevante. Buffer contracíclico: 0% (decidido por el Comité de Estabilidad Financiera - Comef trimestralmente)	Resolução CMN nº 4193, de 2013	Tier 1: 8% Tier 2: 12%	Art 56° de la Ley N° 5787/2016;	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 8%. En caso de bancos sistémicamente importantes, debe ser mayor a 8% más el coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre un 0,5% y un 2%. El ratio se determina de la siguiente forma: R.P.N / (Activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito + 1/X * (Riesgo de mercado + Riesgo operacional)) Donde: R.P.N: responsabilidad patrimonial neta "X" corresponde al requerimiento de capital por riesgo de crédito - incluido el riesgo sistémico - acorde a cada tipo de institución. Colchón de conservación: 2,5% x Activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional Colchón de capital contracíclico: El requerimiento, anunciado semestralmente por la SSF, será un porcentaje λ de entre 0% y 2,5% de los activos y riesgos y compromisos contingentes, ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional.	Art. 158 RNRCSF  Art. 158.2 RNRCSF
3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Sí.		Sí		Sí. Con algunas adecuaciones al mercado local.	Arts. 48°, 49°, 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley N° 5787/2016.	Sí, en términos generales	Art.160 R.N.R.C.S.F
3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí, varía en función de la calificación que le asigna la SEFyC		No		A la fecha no, pero puede requerirse capital adicional conforme al perfil de riesgo de cada banco, el cual surge de una Matriz de Riesgo.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	No	
3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	T.O. Capitales mínimos - Sección 6	Sí. En la cartera de negociación, se requiere capital para riesgo de las acciones y riesgo de tasa de interés. Se requiere capital para los riesgos de tipo de cambio y de commodities de la cartera de negociación y de la cartera bancaria. Además, se requiere capital para el riesgo de tasas de interés en la cartera bancaria.	Resolução CMN nº 4193, de 2013 Circulares BCB nº 3.634, 3.635, 3.636, 3.637, 3.638, 3.639 e 3.641, de 2013 Circular BCB nº 3.876, de 2018	A la fecha no.		Sí. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	Art. 162 RNRCSF
3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	La suficiencia del capital para la cobertura del riesgo de tasa de interés debe estar específicamente considerada en el ICAAP aprobado por el Directorio de la entidad	TO sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Sección 1. Proceso de gestión de riesgos (punto 1.3.2.1.) y Sección 5. Gestión del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión	Sí, se requiere capital en función del riesgo de tasa de interés de la cartera de negociación y de la cartera bancaria (IRRB). Circulares BCB nº 3.634, 3.635, 3.636 e 3.637, de 2013 Circular BCB nº 3.876, de 2018	A la fecha no.			No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.	
3.5 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son legalmente admitidos como capital regulatorio?				Resolução CMN nº 4192, de 2013				
a. Capital social	Sí	T.O. Capitales - Sección 8. Punto 8.2.1.1	Sí				Sí	
b. Tier 1	Sí	Puntos 8.2.1 y 8.2.2	Sí			Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Sí	
c. Tier 2	Sí	Punto 8.2.3	Sí			Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Sí	
d. Tier 3	N/A		N/A				No	
e. Otros (Especifique)	No		No					
3.6 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 1?				Resolução CMN nº 4192, de 2013				Art. 154 RNRCSF
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1	Sí		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Sí	Art.63.1 R.N.R.C.S.F
b. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	Sí	Punto 8.2.1.7. i)	Sí, pero la reserva de revalorización está en proceso de extinción. Valores no significativos.		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Sí	
c. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.2.2	No		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	No	
3.6.1 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 2				Resolução CMN nº 4192, de 2013				Art. 154 RNRCSF
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1	Sí		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Sí	
b. Provisiones generales (General provisions)	Sí	Punto 8.2.3.3	No		Sí; reservas facultativas y genéricas.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Sí	
c. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No, se considera Tier 1	Punto 8.2.1.7. i)	No		Sí. Un porcentaje, conforme regulación del BCP.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y Res. N° 1, Acta N° 8 del 04.02.10	No	
d. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.3.2	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III		Sí. Bonos Subordinados, con limitaciones establecidas en la legislación bancaria.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Sí	
3.6.2 ¿Qué fracción de la revalorización es considerada parte de capital?	100%	Punto 8.2.1.7. i)	La reserva de revalorización está en proceso de extinción. Valores no significativos.		70%.	Resolución N° 1, Acta N° 8 de fecha 04.02.10	100% (cuando se reciba opinión favorable del auditor externo). De lo contrario, por el 50% cuando en al menos uno de los tres últimos dictámenes no se haya contado con dicha opinión favorable	
3.6.3 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son deducidos del capital regulatorio?				Resolução CMN nº 4192, de 2013				Art. 154 RNRCSF
a. Plusvalía (Exphique) (Goodwill)	Sí	Punto 8.4.1.8	Sí		No se considera.		Sí	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?								Decreto-Ley Nº 15.322 artículo 18
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Somente bancos de investimento	Resolução CMN nº 2.624/99	Está permitido suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación.	Art. 40º, Numeral 14) de la Ley Nº 861/96.	Sí	
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		No sistema financeiro somente instituições integrantes do mercado de distribuição podem operar por conta de clientes: - Bancos de Investimento - Corretoras de Títulos	Lei nº 6.385/76, art. 15 Resolução CMN nº 2.624/99 (BI) Resolução CMN nº 1.120/86 (DTVM) Resolução CMN nº 1.655/89 (CTVM)	Sociedades intermediadoras de valores	Art. 18º de la Ley Nº 861/96 y el Art. 1º de la Ley Nº 5067/2013.	Sí	
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Podem administrar fundos mútuos todas as instituições financeiras, observada a regulamentação específica, mediante prévia autorização da Comissão de Valores Mobiliários	Instrução CVM 558/2015, art. 10, parágrafo 2o.	Sociedades administradoras de fondos patrimoniales de inversión y pensión.	Art. 40º, Numeral 19) de la Ley Nº 861/96.	Sí	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles		LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas						
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Bancos de investimento e bancos múltiplos com carteira de investimento podem realizar uma ampla gama das atividades bursáteis. Demais instituições financeiras precisam constituir filiais - corretoras e distribuidoras de títulos e valores mobiliários - para	Lei nº 6.385, art. 15	A través de la constitución de filiales.	Art. 18º de la Ley Nº 861/96	Sí	
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Demais instituições financeiras precisam constituir empresas controladas - corretoras e distribuidoras de títulos e valores mobiliários - para realizar atividades	Lei nº 6.385, art. 15	Si.	Art. 18º de la Ley Nº 861/96.	No	
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		En las filiales, si.	Art. 18º de la Ley Nº 861/96.	Bancos y filiales pueden realizar las mismas actividades.	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		En las filiales, si.	Art. 18º de la Ley Nº 861/96.	Las actividades del apartado 4.1 pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?								Decreto-Ley Nº 15.322 artículo 18
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No	
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si. Sólo como intermediarios en carácter de agentes inistitorios.		Sim, bancos podem atuar como vendedores de produtos de companhias		Si. Como corredores.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00.	Sí	
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:								
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas	Não. Mas os bancos podem controlar sociedades de seguro, mediante prévia autorização		No.		Sí	
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		Las actividades permitidas se realizan indistintamente en bancos o filiales.	
4.2.3.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim		No; pero no hacen falta filiales.		Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si, alguna, como corretaje, por ejemplo.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00.	Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?								Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim, mas somente para uso próprio, ou quando recebidos em liquidação de empréstimos de difícil ou duvidosa solução ou quando expressamente autorizadas pelo Banco Central do	Lei nº 13.506/2017, art. 3, parágrafo 2	No.	Art. 40º de la Ley Nº 861/96	No	

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Todos os bancos podem realizar financiamento imobiliário com recursos próprios. Com recursos subvencionados pelo poder público, somente os bancos múltiplos com carteira de crédito imobiliário. No segmento não bancário, podem realizar financiamento imobiliário todas as instituições de crédito. Com recursos subvencionados, somente as associações de poupança e empréstimo e as sociedades de crédito imobiliário.	Lei nº 4.380/64, art. 8 Resolução CMN nº 1.980/1993, art. 1	No.	Art. 40º de la Ley Nº 861/96	No	
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas	Não		Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11 en calidad de fiduciario.	Se habilita la tenencia de bienes adquiridos como consecuencia de operaciones realizadas en defensa o recuperación de créditos, así como de inmuebles que hayan desafectado del uso propio, por el tiempo indispensable para su enajenación, el cual no podrá exceder de 30 meses contados a partir de la fecha de incorporación al patrimonio o de su desafectación.	
4.3.4. Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias							Ver 4.3.3	
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Somente financiamento imobiliário para pessoas físicas e		No.	Art. 40º de la Ley Nº 861/96.	No	

5. Diversificación de la cartera activa

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
5.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, si recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito punto 1.1.	Sim. As reglas de gerenciamiento integrado de riesgos incluyen establecimiento de límites internos para o gerenciamiento do risco de concentração. Adicionalmente, as instituições financeiras devem manter o montante de operações com o mesmo cliente limitado a 25% do Nível 1 do seu Patrimônio de Referência (capital regulamentar). O montante das operações de crédito de cada instituição financeira com <del>diversas unidades de</del>	Resolução CMN 4.557, de 2017 (Gerenciamiento integrado de riesgos) Resolución CMN 4.677, de 2018 (Limite de exposição por cliente) Resolución CMN 4.589, de 2017 (Limite de exposição ao setor público)	No.	Art. 9º de la Ley N° 861/96.	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física, jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas. Se establecen asimismo la posibilidad de incremento del tope de riesgos crediticios, bajo determinadas condiciones.	Arts.204 a 218 R.N.R.C.S.F
5.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (Por ejemplo: individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ. s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades financieras(*) 25% Soc.de Gta recíproca 25% Fondos de Garantías de carácter público 25% Clientes vinculados P/ent.con CAMELBIG 1 a 3: Personas fis. o jur no fin. 5% 10% P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales(**). Existe prohibición para que las entidades con CAMELBIG 4 o	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito - Sección 2.	Os limites são de 25% do Nível 1 do Patrimônio de Referência (PR) por cliente e de 600% do Nível 1 do PR para o conjunto de exposições concentradas (superiores a 10% do Nível 1 do PR). São consideradas as mesmas exposições sujeitas ao requerimento de capital. O montante das operações de crédito de cada instituição financeira com órgãos e entidades do setor público é limitada a 45% do Patrimônio de Referência.	Resolução CMN 4.677, de 2018 (Limite de exposição por cliente) Resolução CMN 4.589, de 2017 (Limite de exposição ao setor público)	Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Clientes sector no financiero: (i) persona física/jurídica sin garantías o calificación de riesgo menor a BBB+; 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB-; 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Clientes sector financiero: (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB+; 20% (ii) institución de	Arts. 204, 206, 210 y 215 R.N.R.C.S.F
5.3. Límites a la asistencia para grandes deudores	Límites Globales de concentración del riesgo: la suma de exposiciones a contrapartes vinculadas o no que, en conjunto para cada una de ellas, representen el 10% o más del capital de nivel 1 de la entidad, no podrá superar: 3 veces el capital de nivel 1 de la ent., sin incluir las financiamientos a ent. fciaras locales.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito - Sección 2. punto 2.5.3.	Os limites são de 25% do Nível 1 do Patrimônio de Referência (PR) por cliente e de 600% do Nível 1 do PR para o conjunto de exposições concentradas (superiores a 10% do Nível 1 do PR). São consideradas as mesmas exposições sujeitas ao requerimento de capital.	Resolução CMN 4.677, de 2018 (Limite de exposição por cliente) Resolução CMN 4.589, de 2017 (Limite de exposição ao setor público)	Para grandes deudores en especial no, pero sí individualmente.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Tope global: la suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, el sector financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o superior al 10% de la R.P.N. no podrá superar 8 veces la referida	
5.4 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	Graduación del crédito: como regla general, las financiamientos totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta en un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio o no supere el 2.5% de la RPC.	Texto ordenado sobre Graduación del crédito - Punto 3.1	No		No.		No	
5.5 ¿Existe un tratamiento/ límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	Límites máximos individuales como porcentaje de la RPC de la entidad financiera: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. Existen límites globales a la asistencia al sector municipal y provincial y, en forma general, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad ni el 35 % del activo de la entidad.	Texto ordenado sobre Financiamiento al sector público no financiero Sección 6, puntos 6.1.1. y 6.1.2.	O crédito ao setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% do Nível 1 do PR por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes: a) a administração direta da União, dos estados, do Distrito Federal e dos municípios; b) as autarquias e fundações instituídas ou mantidas, direta ou indiretamente, pela União, pelos estados, pelo Distrito Federal e pelos municípios; c) as empresas públicas e sociedades de economia mista não financeiras, suas subsidiárias e demais empresas controladas, direta ou indiretamente, pela União, pelos estados,	Resolução CMN 4.589, de 2017 (Limite de exposição ao setor público)	No.		Los límites para el sector público nacional son: (i) Estado como persona jurídica (PE, PL, PJ, Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm. y entes de enseñanza): 50% (ii) valores Gob.Nac.: 150% (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el sector público no nacional, los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en una categoría inferior a	Arts. 208 y 209 R.N.R.C.S.F
5.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por las exportaciones del país. El otorgamiento de asistencia financiera a residentes en el exterior sólo procederá en tanto se ajuste a ese criterio general.	T.O. Política de Crédito, puntos 1.1 y 5.1.	É vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação, no exterior, de recursos coletados no país. Empréstimos no exterior somente podem ser realizados com recursos captados no exterior.	Circular BCB 24, de 1966.	No.	Limitado por Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	No	

5. Diversificación de la cartera activa

	<b>Argentina</b>		<b>Brasil</b>		<b>Paraguay</b>		<b>Uruguay</b>	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa

6. Requisitos de encaje

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
6.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Si	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo	Si	Encajes sobre: - Recursos a la vista: Circular BCB nº 3.917, de 2018 -Garantías Realizadas: Circular BCB nº 3.090, de 2002 - Ahorro: Circular BCB nº 3.890, de 2018 - Recursos a plazo: Circular BCB nº 3.916, de 2018	Si. Encajes Legales en MN y ME.	Además, existe una Guía para Administrar el Riesgo de Liquidez que, si bien no exige porcentaje alguno, utiliza los criterios de Basilea y es utilizado por los IFTs.	Si	Art. 167 Recopilación de Normas de Operaciones (RNO)
6.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencia a las que se encuentran sujeta)?Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación/residual)	Depende del tipo de operación, moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me), plazo residual y si la entidad pertenece al Grupo "A" y G-SIB (GA) o restantes (R) . Dep.en cta. cte: GA 45%, R 20% (S). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. gratuita universal: GA 45%, R 20% (S) y 25% (me). Dep. en cta. cte. de EEFF no bancarias: 100% (S). Dep.a plazo fijos/plazo residual (i) Hasta 29 días GA 32, R 11% (S) y 23% (me) (ii) 30-59 días GA 22%,R 7% (S) y 17% (me) (iii) 60-89 días GA 4%, R 2% (S) y 11%(me) (iv) 90-179 días GA y R 0% (S) y 5%(me) (v) 180-365 días GA y R 0% (S) y 2%(me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 1 - Punto 1.3	Encajes sobre: - Recursos a la vista: 21% -Garantías Realizadas: 45% - Ahorro: 20 % - Recursos a plazo: - 17% hasta Diciembre; - 25% desde Diciembre (Integración en efectivo)	Encajes sobre: - Recursos a la vista: Circular BCB nº 3.917, de 2018 -Garantías Realizadas: Circular BCB nº 3.090, de 2002 - Ahorro: Circular BCB nº 3.890, de 2018 - Recursos a plazo: Circular BCB nº 3.916, de 2018	Moneda Nacional Vista: 18% 2 a 360:18% 361 y mas: 0% Moneda Extranjera Vista: 24% 2 a 360: 24% 361 a 540: 16,5% Más de 540: 0%	Resoluciones N° 30 y 31 de fecha 28.09.12. Resolución N° 3, Acta N° 60 de fecha 27.08.13. Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15 <b>Ante la pandemia, se han tomado medidas especiales de liquidez, conforme las siguientes normas:</b> <b>Resolución N° 8, Acta N° 25 de fecha 16.04.2020</b> <b>Resolución N° 7, Acta N° 25 de Fecha 16.04.2020</b> <b>Resolución N°2, Acta N°21 de fecha 30.03.2020</b> <b>Resolución N° 13, Acta N° 8</b>	Obligaciones en moneda nacional Obligaciones en unidades indexadas Obligaciones en moneda extranjera En el caso de obligaciones a plazo se computa el plazo de concertación Tasa máxima de 28% y tasa mínima de 6%	Art 170 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda nacional - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 172.1 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en unidades indexadas - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 173 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda extranjera con residentes - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 173.2 (encaje mínimo sobre obligaciones netas en moneda extranjera con no residentes - bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera).
6.3 ¿Qué instrumentos son admisibles para integrar el encaje?	Mayoritariamente las cuentas corrientes abiertas por las entidades en Banco Central.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 2 - Punto 2.1	Integración en efectivo	Encajes sobre: - Recursos a la vista: Circular BCB nº 3.917, de 2018 -Garantías Realizadas: Circular BCB nº 3.090, de 2002 - Ahorro: Circular BCB nº 3.890, de 2018 - Recursos a plazo: Circular BCB nº 3.916, de 2018	Solo efectivo.Se constituye debitando de la cuenta corriente abierta en el Banco Central del Paraguay .	Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15	El encaje real en moneda nacional y en unidades indexadas deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas nacionales en circulación; 2. Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el BCU, propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y libres de toda afectación; se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día. En lo que respecta al encaje real en moneda extranjera, el mismo deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas extranjeros. 2. Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU. 3. Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU vinculados a retenciones de giros al exterior.	Arts. 176 y 177 RNO
6.4 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas en moneda extranjera u otros instrumentos denominados en moneda extranjera? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		No		Si.	Resolución N° 31 de fecha 28.09.12.	Si	Art. 177 de la RNO

7. Operaciones en moneda extranjera

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
7.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Si. En el caso en que el fondo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	T.O. Política de Crédito, Sección 2	Como regla general, no es permitido conceder empréstitos en moneda extranjera no país. Todavía, sólo se ejecutaron los contratos de financiamiento o de prestación de garantías relativas às operações de exportação de bens e serviços vendidos a crédito para o exterior, bem como os empréstitos e quaisquer outras obrigações cujo credor ou devedor seja pessoa residente ou domiciliada no exterior.  Também é vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação, no exterior, de recursos coletados no país.  É permitido às instituições financeiras a captação de recursos no exterior para realização de operações de repasse - o contrato vinculado a captação de recursos no exterior, por meio do qual	Lei nº 10.192 de 14 de fevereiro de 2001, art. 1º, parágrafo único, inciso I; Decreto-Lei nº 857, de 11 de setembro de 1969, art. 2º; Circular BCB nº 24, de 25 de fevereiro de 1966. Resolução CMN nº 3.844, de 23 de março de 2010.	Si.	Art. 40º de la Ley Nº 861/96.	Si	
7.2 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Si, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 7.3 que sigue	T.O. Posición Global Neta en ME y Comunicaciones "A" 4646 y 4814 y complementarias	Si. Os bancos autorizados a operar no mercado de câmbio estrangeira no exterior. A aplicação desses recursos deve limitar-se às seguintes modalidades: I - títulos de emissão do governo brasileiro; II - títulos de dívida soberana emitidos por governos estrangeiros; III - títulos de emissão ou de responsabilidade de instituição financeira; IV - depósitos a prazo em instituição financeira	Resolução CMN nº 4.033, de 30 de novembro de 2011, art. 1º.	Si	Art. 40º de la Ley Nº 861/96	Si	
7.3 ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme); no podrá superar el 30% de la RPC si la PGNme es negativa o el 5% de la RPC si la PGNme es positiva. Se agrega la Posición de contado donde se netean algunos conceptos como las operaciones a término y la prefinanciación de exportaciones. Esta posición diaria no podrá superar el importe de dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos.	T.O. Posición Global Neta, Sección 2.	Si. O limite de exposição em euro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial é de 30% do Patrimônio de Referência. O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e máximo de 75%.	Resolução CMN nº 3.488, de 2007	Si. A: Pasiva 10% hasta Activa de 20% B: Activa 40% hasta Activa 50% C: Activa 90% hasta Activa 100%	Resolución 11, Acta Nº 66 del 17 de setiembre de 2015	Si. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable (RPC), deducidas de esta última las inmobilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en moneda extranjera, una vez y media; *posición activa o pasiva en moneda extranjera por concepto de operaciones a liquidar una vez y media; *posición en moneda extranjera deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.	Arts. 200, 201 y 202 R.N.R.C.S.F

8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
8.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No De no ser así, pasar a la pregunta 9.2	Sí		Sim. FGC - Fundo Garantidor de Créditos, para instituciones banciárias, e FGCooop - Fundo Garantidor do Cooperativismo de Crédito, para cooperativas de crédito.	Lei Complementar 130, de 2019; Resolução CMN nº 4.222 de 2013	Si.	Ley N° 2334/2003.	Sí	Art. 45 Ley N° 17.613 Art. 31 Ley N° 18.401
8.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Las entidades financieras		Financiado exclusivamente pelos bancos e outras instituições captadoras de recursos.		Ambos.	Art. 3º de la Ley 2334/03.	Está financiado por los bancos.	Art. 46 Ley N° 17.613 con las modificaciones introducidas por el Art. 38 Ley N° 18.401
8.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Contribuições mensais.		Si.		Sí	
8.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No	
8.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o fundo for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		No.		No	
8.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Contribuição ordinária de 0,01%, sujeita a contribuição adicional a depender do aumento da exposição do FGC as captações realizadas pela associada.	Resolução CMN nº 4.222/13 Circular BCB nº 3.929/19	No.		Sí	
8.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?					No existe, es por persona.	Art. 1º inc. b) de la Ley N° 2334/2003.		
8.1.4.1 Dólares estadounidenses:	US\$ 20.251 (equivalente a \$ 1.500.000) T.Cambio al 30.06.20: 74,07		US\$ 45.692,98, US\$ 73.108.767,57 (para o DPGE-DI - veja nota explicativa) e US\$ 7.310.876,75 (para o DPGE)	Resolução CMN nº 4.222/13	USD.24.000,00 aprox.	Art. 1º inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda extranjera el tope es de: US\$ 5.000.	
8.1.4.2 Moneda nacional:	1.500.000		R\$250.000,00 (garantía ordinária) R\$400.000.000,00 (para o DPGE-DI) e R\$40.000.000,00 (para o DPGE)	Resolução CMN nº 4.222/13	Gs.165 MM aprox.	Art. 1º inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30.06.2020 a US\$ 27.700).	
8.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim		Si.	Art. 1º inc. c) de la Ley N° 2334/03	Sí.	
8.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	1.500.000		\$ 250.000	Resolução CMN nº 4.222/13	75 Salarios Mínimos.	Art. 1º inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30.06.2020 a US\$ 27.700)	
8.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No		Não.		Hasta el tope de 75 salarios mínimos.	Art 1º inc c) de la Ley N° 2334/03.	Están asegurados los depósitos de cada persona hasta los topes mencionados anteriormente.	Art. 34 Ley N° 18.401
8.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí		Sim. Mas somente os depositos efetuados no Brasil. Recursos captados no exterior não são cobertos.	Resolução CMN nº 4.222/13	Si.		Sí	Art. 34 Ley N° 18.401
8.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Na garantia ordinária, não. Para o DPGE (vide nota explicativa), sim.	Resolução CMN nº 4.222/13	No.		No	Art. 31 Ley N° 18.401
8.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si. El BCP autoriza la intervención y el FGD depende de su Directorio.	Ley N° 2334/2003.	No	
8.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.	Texto ordenado sobre Seguro de garantía de los depósitos	A decisão cabe ao Banco Central do Brasil.	Lei nº 6.024, de 1974	N/A	N/A	Cuando a juicio exclusivo del BCU, una institución de intermediación financiera tenga afectada en forma irrevocable y no subsanable a través de un plan de adecuación, saneamiento o reconstitución, su liquidez, solvencia o su capacidad de gestión, el Directorio del BCU deberá declarar el Proceso de Resolución Bancaria, el que implica la intervención, el desplazamiento de autoridades y la suspensión de actividades de la	Art. 40 de la Ley N° 18.401
8.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No.	
8.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores o otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art. 41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 5409)		Sim. Depois de decretada a liquidação e pagos os depositantes, o fundo garantidor torna-se credor. A legislação prevê que cabe ao Ministério Público interpor ação de responsabilidade contra os ex-administradores. Entretanto, caso o Ministério Público não o faça, qualquer credor - inclusive o garantidor de depósitos - pode	Lei nº 6.024, de 1974	Si. El BCP.	Ley N° 2334/2003.	No	
8.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.	Ley N° 2334/2003.	No	

8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
8.4 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:							La Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), persona de derecho público no estatal.	Art. 15 Ley N° 18.401
8.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		O setor privado. Tanto o FGC quanto o FGCoop são associações privadas sem fins lucrativos, cujos administradores são indicados pelos associados (instituições financeiras) e submetidos à aprovação do Banco Central. Existem mecanismos de governança bastante rígidos para evitar influência das associadas na gestão do fundo.		No.		Ver 8.4	
8.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	El Fondo es administrado por la sociedad Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) en su carácter de Fiduciario. El uso de los fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos, por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero no a voto.		Não		No.		Ver 8.4	
8.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si. La Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos lo administra, el cual depende del Directorio del Banco Central del Paraguay	Art. 2° de la Ley N° 2334/03.	Ver 8.4	Art. 14 Ley N° 18.401

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa (*)
9.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular"(non-performing)? -Sí oNo	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2	Há una definición de "Ativo Problemático" para fins de gerenciamento do risco de crédito. Além disso, existem diferentes níveis mínimos de provisão de acordo com as características da contraparte, o tipo de empréstimo e o atraso no pagamento.	Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017; Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Si está definida la MORA.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificación. Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3, Numeral 3.	No existe una definición formal. Sin embargo se establece que no se permite liquidar como ganancias, salvo que se perciban en efectivo, intereses correspondientes a deudores con atrasos mayores o iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5	Anexo 5 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.3)
9.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No		O ativo é considerado problemático com 90 dias de atraso. Além disso, o atraso é um dos critérios para determinar a deterioração de um empréstimo. A reavaliação da perda esperada deve ser revisada mensalmente para créditos em atraso.	Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017; Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3, Numeral 3.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		O principal critério é que, no momento da contratação, deve ser realizada uma avaliação considerando o perfil do cliente e da operação de crédito e determinar a provisão "lifetime". As estimativas de perdas decorrentes da deterioração da carteira deve ser	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3, Numeral 3.	No	
c) Otros métodos.	Si. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.2	A classificação das operações de crédito de um mesmo cliente ou grupo econômico deve ser definida considerando aquela que apresentar maior risco	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	El principal aspecto es la capacidad de pago.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)
9.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Si		O atraso é um dos critérios para determinar a deterioração de um empréstimo. A reavaliação da perda esperada deve ser revisada mensalmente para créditos em atraso.	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Si.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		O principal critério é que, no momento da contratação, deve ser realizada uma avaliação considerando o perfil do cliente e da operação de crédito e determinar a provisão "lifetime". As estimativas de	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
c) Otros métodos.	No		A classificação das operações de crédito de um mesmo cliente ou grupo econômico deve ser definida considerando aquela que apresentar maior risco	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.			Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)
9.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:								
9.2.1 de calidad inferior?	hasta 180 ds. atraso		A Resolução 2.682/1999 classifica os créditos nas seguintes categorias: Risco AA sem atraso; Risco A: atraso até 15 dias; Risco B: atraso de 15-30 dias; Risco C: atraso de 31-60 dias; Risco D: atraso de 61-90 dias; Risco E: atraso de 91-120 dias; Risco F: atraso de 121-150 dias; Risco G: atraso de 151-180 dias; Risco H: atraso de	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	60 días.	Capítulo IV. B.2. Res. 1/07 y 37/11.	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)
9.2.2 de cobro dudoso?	hasta 1 año de atraso	T.O. Clasificación de deudores			90 días.	Capítulo IV. B.2. Res. 1/07 y 37/11.	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)
	+ 1 año atraso				Mayor de 360 días.	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título IV Numeral 11.	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)
9.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indíquelas que se consideran cartera irregular	Con garantías: 1.Normal: 1%; 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 2.c. En tratamiento especial (solo para cartera comercial): 8%; 3.Con problemas/Riesgo medio: 12%; 4.Ata insolvencia/Riesgo alto: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica100%. Sin garantías: 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación/Riesgo bajo: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 2.c. En tratamiento especial (solo para cartera comercial): 16% 3.Con problemas/Riesgo medio: 25%; 4.Ata insolvencia/Riesgo alto: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.	T.O. Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad Sección 2	São 9 níveis de risco, conforme a seguir: Risco AA - Provisão 0% - 0,49%; Risco nível A - Provisão 0,5% - 0,99%; Risco nível B - Provisão 1% - 2,99%; Risco nível C - Provisão 3% - 9,99%; Risco nível D - Provisão 10% - 29,99%; Risco nível E - Provisão 30% - 49,99%; Risco nível F - Provisão 50% - 69,99%; Risco nível G - Provisão 70% - 99,99%; Risco nível H - Provisão 100%.	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	1 a 0,5% 1 b 1,5% 2 5% 3 25% 4 50% 5 75% 6 100%	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011-Título IX. Préstamos irregulares son considerados aquellos con categoría de riesgo igual o superior a 2.	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 1,5% Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 1,5% y menores a 3% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 17% Cat.3: Deudores con capacidad de pago	Anexo 2 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.12)
9.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Si	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.6	Não, mas é possível que uma entidade consulte a classificação dada por outra entidade através do Sistema Central de Risco de Crédito (SCR). Entretanto, numa mesma entidade, as operações de um mesmo cliente devem ser classificadas na categoria de maior risco, admitindo-se excepcionalmente classificação diversa.		No precisamente, pero si deben tomar en cuenta como hecho relevante en el análisis.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Si, la categoría 3 es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" (180 días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior.	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa (*)
9.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5, y 7.2.	A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuízo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Si.	Resolución N° 13, Acta N° 28 de 24.04.2014.	Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador $\theta$ que se define como el máximo entre 0 y (1-VAN/VD). La calificación del deudor se asigna en función del valor de $\theta$ , del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.	Anexo 1 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8)
9.4 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente		As operações são classificadas levando em consideração as suas características e também do cliente. Excepcionalmente, algumas operações de um mesmo cliente podem ter classificação diversa.	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Al deudor.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Cliente	
9.5 ¿Las provisiones contemplan algún elemento para amortiguar la pro-ciclicidad (relación con el ciclo económico)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el diseño del sistema (principales elementos que permiten reducir la pro-ciclicidad)?	No		Não.		No.		Se exige determinar la pérdida por incobrabilidad estadística de la cartera de créditos al sector no financiero y la constitución de un fondo de provisiones estadísticas por los riesgos directos y contingentes excluidos los deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5. Si el crédito está creciendo o por lo menos es constante, se hace variar el fondo de provisiones estadísticas por la diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística y el resultado neto por incobrabilidad, según se indica a continuación: - Si la diferencia anterior es positiva, se aumenta el fondo por dicha diferencia ajustada por un parámetro	Anexo 2 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.12)
9.6 ¿Existe la obligación de: (a) calificar; y/o (b) constituir provisiones, sobre las financiaciones otorgadas al sector público?	Existe la obligación de clasificar la asistencia brindada al sector público, pero se encuentra excluida de las normas de provisiones.		Sim. As operações com o setor público recebem o mesmo tratamento das demais operações.	Resolução CMN nº 2.682, de 21 de dezembro de 1999.	Si. Reciben el mismo trato que el sector privado.	Art. 8° de la Ley N° 861/96 y Resolución N° 1, Acta N° 60 de 28.07.2007	Las financiaciones al sector público se clasifican y se provisionan.	Anexos 1 y 2 del Marco Contable para la elaboración de los estados financieros (ex NP 3.8 y 3.12)



MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

11. Gobierno Corporativo

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
11.1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:	Sí.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras	Sim	Diversos normativos, listados abajo.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.		
a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente	Sí. El Directorio debe fomentar la independencia del auditor interno respecto de las áreas y procesos controlados por la auditoría interna.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 5.1.1.3	Sim, obrigatório para as instituições que tenham apresentado no encerramento dos dois últimos exercícios sociais: I - Patrimônio de Referência (PR) igual ou superior a R\$1.000.000.000,00 (um bilhão de reais); ou II - administração de	Capítulo V da Resolução CMN nº 3.198, de 27 de maio de 2004.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Arts. 127, 137 y 138 RNRCSF
b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente	Sí, debe estar constituido de modo tal que le permita ejercitar un juicio competente e independiente sobre las políticas de compensación.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.2.1	Sim. As instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil, que atuem sob a forma de	Art. 11 da Resolução CMN nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No	
c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.	Sí, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2	Sim, com critérios proporcionais à importância sistêmica e a relevância das atividades internacionais da instituição.	Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	No.		No. Sin perjuicio de ello, uno de los requerimientos del sistema integral de gestión de riesgos consiste en asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de exposiciones a dichos riesgos.	Art. 132 RNRCSF
d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.	Se considera como una buena práctica que el número de integrantes y la composición del Directorio sea tal que permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones respecto del punto de vista de las áreas de administración y de intereses externos inapropiados. La independencia y objetividad se pueden afianzar mediante la inclusión de directores independientes y calificados tendiente a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2,2	Sim.	Regulamento Anexo II à Resolução CMN nº 4.122, de 2 de agosto de 2012	No.		No	
e. Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.	Sí, establece que es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 4.1., 6.2.2.2. y 6.2.2.1	Sim	Art. 12 da Resolução CMN nº 3.198, de 27 de maio de 2004; e Art. 13 da Resolução CMN nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Si.	Circular SB.SG. N° 0392 de fecha 11.06.2013.	La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias y deberá actuar con independencia.	

f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a los clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?	El directorio fija la política de riesgos a asumir y monitorea que la alta gerencia cumpla con la misma.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 2.1 y 2.1.2	Sim. A declaração de apetite a riscos só é divulgada na própria instituição. Não há divulgação para o mercado.	Capítulo VII da Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	Si.	Circular SB.SG. Nº 0392 de fecha 11.06.2013.	Si. Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán divulgar información cualitativa y cuantitativa referida a su situación regulatoria en materia de capital y otros requisitos prudenciales, incluyendo datos sobre las exposiciones y la gestión de los riesgos de crédito, mercado, operacional y de liquidez. La información divulgada deberá estar disponible en un único lugar, de acceso público y de fácil localización en el sitio web de la institución.	Art 477.1 RNRCSF (a partir d la información correspondiente al 31.12.2018)
g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público? ¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y alta gerencia?	La política de incentivos económicos tiene como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos; sin perjuicio de ello, no prescriben una forma particular de incentivar económicamente al personal ni el nivel adecuado para tales incentivos. Se recomienda que dicha política sea publicada.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.1. y 7.1.4.	Sim	Resolução CMN nº 3.921, de 2010. Circular BCB nº 3.930, de 2019	Si. No obstante, no contempla régimen de incentivos positivos y negativos claros.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10 y Circular SB.SG.Nº 0392 del 11.06.13.	Si bien las referidas políticas no son de acceso público y si bien no existen disposiciones explícitas que establezcan incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y la alta gerencia, uno de los requisitos de un gobierno corporativo eficaz supone la existencia de políticas claras y transparentes en materia de retribución a los directivos y la alta gerencia.	Art. 129 RNRCSF
h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda- deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras, puntos 1.5., 2.1 y 7.2.3.4	Sim	Lei nº 4.595 de 1964 (art. 25) Lei nº 6.404 de 1976 (art. 155)	Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 485.1 RNRCSF
f. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, la alta gerencia y síndicos?	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda- deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.1	Sim	Lei nº 6.404, de 1976 - seção IV (arts. 153 a 159)	Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 134 RNRCSF
g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?	No.		Sim, as instituições devem disponibilizar canal de comunicação por meio do qual funcionários, colaboradores, clientes, usuários, parceiros ou fornecedores possam reportar, sem a necessidade de se identificarem, situações com indícios de ilicitude de qualquer natureza, relacionadas às atividades da instituição.	Resolução CMN nº 4.567, de 27 de abril de 2017.	Si.	Resolución Nº 65, Acta Nº 72 de fecha 04.11.10; Circular SB.SG.Nº 00679 de fecha 09.08.12.	Si	Art. 135 RNRCSF

h. Política de transparencia y difusión de la información.	Sí. Se promueve la difusión en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, de la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y estructura propietaria, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en mercados institucionalizados	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 7.1	Sim	Capítulo VII da Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução CMN nº 4.539, de 24 de novembro de 2016.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 477 RNRCSF
i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.	Se vigilarán la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas -en los términos establecidos en el punto 1,2,2., de la Sección 1. de las normas sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito y la designación y retribución de los principales ejecutivos.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.2.	Sim	Resolução CMN nº 2.554, de 24 de setembro de 1998. Resolução CMN nº 3.921, de 25 de novembro de 2010. Resolução CMN nº 4.588, de 29 de junho de 2017. Resolução CMN nº 4.595, de 28 de agosto de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Art. 139 RNRCSF
j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgos.	En el balance de publicación la entidad da a conocer información sobre la asistencia a vinculados	Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral B.C.R.A. /Anual - Anexo N	Sim	Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução CMN nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No	
l. Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.	Sí, a ambos.	Texto ordenado sobre Autoridades de entidades financieras y Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras-puntos 1.5, Sección 2. y 3.	Sim	Regulamento Anexo II à Resolução CMN nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si. La norma no hace distinción.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	Arts. 25 y 129 RNRCSF
<b>11.2 ¿ Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?</b>	Sí	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 1.1.	Sim, as normas não fazem essa distinção.		Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si	
<b>11.3 ¿ Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?</b>								
a. Directores	Sí. La remoción sólo en los términos del art. 41.	Ley de entidades financieras Art. 41. Ley de entidades financieras Art. 41.	Sim	Resolução CMN nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si.	Art. 36° de la Ley N° 5787/2016 y Art. 106° de la Ley N° 6104/2018.	Si	Art. 20 Decreto-Ley N°15.322
b. Miembros de la alta gerencia	Ver anterior.	Ley de entidades financieras Art. 41.	Sim	Resolução CMN nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	No.		Si	Art. 20 Decreto-Ley N°15.323
<b>11.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?</b>	La SEFyC tiene facultades para evaluar la política de compensaciones.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.7	Sim	Resolução CMN nº 4.019, de 2011. Resolução CMN nº 4.122, de 2012.	No.		No	

<b>11.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas las siguientes personas?</b>							Existe <u>vínculo relevante</u> del personal superior y de los accionistas de la IIF con personas físicas o jurídicas cuando: a) En el caso de personas físicas: Existe relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino. b) En el caso de personas jurídicas: i) Poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control. ii) Sus cónyuges o concubinos, hijos o hijos del cónyuge o concubino poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.	Arts. 210.1 y 261 RNRCSF Comunicación N° 2015/070
a. Accionistas importantes o con capacidad de control.	Sí	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.	Sim	Resolução CMN nº 4.693, de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Ver 11.5	
b. Directorio	Sí.	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2. i	Sim	Resolução CMN nº 4.693, de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Ver 11.5	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

12. Supervisión Consolidada

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
12.1 ¿Cómo se define el control para los fines de consolidación?	Las entidades deberán consolidar con sus subsidiarias en el país y en el exterior. Una entidad financiera o empresa es subsidiaria cuando la entidad financiera local controle más del 50% de los votos en dicha entidad o empresa o tenga el control para elegir a la mayoría de los miembros de los órganos de dirección o bien cuando la mayoría de los directores de la entidad financiera local también sea la mayoría de los directores en la entidad o empresa.	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 2 y 3	A existencia de control efectiva caracterizada por:  I - participações em empresas localizadas no País ou no exterior em que a instituição detenha, direta ou indiretamente, isoladamente ou em conjunto com outros sócios, inclusive em função da existência de acordos de votos, direitos de sócio que lhe assegurem preponderância nas deliberações sociais ou poder de eleger ou destituir a maioria dos administradores; ou  II - controle operacional efetivo, caracterizado pela administração ou gerência comum ou pela atuação no mercado sob a mesma marca ou nome comercial.	Resolução CMN nº 4.280/2013.	Capacidad de ejercer el control accionario, en forma directa o indirecta, o influir de manera decisiva en la voluntad de toda persona que integre el grupo consolidable.	Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.	No existe una definición normativa al respecto, sino que aplica lo dispuesto por la NIIF 10.	
12.2 ¿Para cuáles de las siguientes áreas es exigida la consolidación?								
12.2.1 Liquidez	Sólo los ratios de cobertura de liquidez (LCR) y de fondeo neto estable.		Sim, com base no Conglomerado Prudencial estabelecido na Resolução CMN 4.280/2013. O risco de liquidez é analisado em bases consolidadas, segundo a Resolução CMN 4.577/2017. O indicador de liquidez de curso prazo (LCR) e o indicador de liquidez de longo prazo (NSFR) são apurados em bases consolidadas, segundo a Resolução CMN 4.401/2015 e a Resolução CMN 4.616/2017, respectivamente.	Resolução CMN nº 4.280/2013 Resolução CMN nº 4.557/2017 Resolução CMN nº 4.401/2015 e Circular BCB nº 3.749/2015 Resolução CMN nº 4.616/2017 e Circular BCB nº 3.869/2017	Articulos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Las instituciones con sucursales en el exterior deberán cumplir con el ratio de cobertura de liquidez y con el ratio de financiación neta estable en base a la situación consolidada.	Art 197.20 y 197.30 RNRCSF	
12.2.2 Fraccionamiento del riesgo crediticio	Si	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 5	Sim, com base no Conglomerado Prudencial estabelecido na Resolução CMN 4.280/2013. O risco de concentração é gerenciado em bases consolidadas, segundo a Resolução CMN 4.557/2017. O cumprimento dos limites de exposição por cliente e o limite de exposições concentradas (> 10% do Nível 1 do PR) é verificado de forma consolidada. Os limites são fixados com base no Nível 1 do PR, que é apurado em bases consolidadas.	Resolução CMN nº 4.280/2013. Resolução CMN nº 4.557/2017. Resolução CMN nº 4.677/2018. Resolução CMN nº 4.192/2013.	Articulos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Si, con sucursales en el exterior y subsidiarias	Art 217 RNRCSF	

12.2.3 Exposiciones con clientes vinculados	Si		O gerenciamento do risco de crédito deve ser efetuado em bases consolidadas e considera como um só cliente as contrapartes conectadas segundo o conceito de controle ou o conceito de dependência econômica. No cumprimento dos limites de exposição por cliente e o limite de exposições concentradas (> 10% do Nível 1 do PR) são	Resolução CMN nº Si. 4.280/2013. Resolução CMN nº 4.557/2017. Resolução CMN nº 4.677/2018. Resolução CMN nº 4.192/2013.		Articulos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Si, con casa matriz y sus dependencias	Art 210 RNRCSF
12.2.4 otros		Capitales mínimos, graduación, clasificación de deudores, activos inmovilizados.	O limite de exposição cambial e o limite de imobilização são apurados em bases consolidadas. Os limites são fixados com base no PR, que é apurado em bases consolidadas.	Resolução CMN nº 2.283/1996. Resolução CMN nº 3.388/2013. Resolução CMN nº 4.280/2013. Resolução CMN nº 4.192/2013.			Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima (RPNM): con sucursales en el exterior y subsidiarias	Art 177 RNRCSF
<b>12.3 ¿A qué tipo de bancos se aplica la consolidación?</b>								
12.3.1 Todos	Si		Devem integrar o Conglomerado Prudencial as seguintes entidades, localizadas no País ou no exterior, controladas direta	Resolução CMN nº Si. 4.280/2013.		Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.		
12.3.2 Internacionalmente activos	---							
12.3.3 Otro criterio (explicar)	---	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 1				Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.	La consolidación alcanza a bancos que cuenten con subsidiarias y otras entidades sobre las que ejerzan control directo en los términos de la NIIF 10 (ej: BROU consolida con su AFAP, con su AFISA, con República Microfinanzas S. A. (proyecto del BROU enfocado a promover la inclusión financiera, con productos específicos para la microempresa y familias de bajos ingresos, no atendidos por la banca tradicional)).	
12.4 ¿La consolidación abarca a los holdings/entidades que son matrices/controlantes del grupo bancario o banco pero que no son entidades financieras? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	La consolidación no contempla a la entidad controlante que no es entidad financiera.	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 3	Não. A consolidação alcança somente as entidades controladas que se enquadram nas seguintes categorias: I - instituições financeiras; II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil; III - administradoras de consórcio; IV - instituições de pagamento; V - sociedades que realizem aquisição de operações de crédito, inclusive imobiliário, ou de direitos creditórios, a exemplo de sociedades de fomento mercantil, sociedades securitizadoras e sociedades de objeto	Resolução CMN nº 4.280/2013.	El conformado por personas que ofrecen servicios financieros regulados o no, pertenecientes a un grupo económico financiero, donde la que ejerce el control es supervisada por el Banco Central del Paraguay.	Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.	La consolidación alcanza a todas aquellas entidades sobre las cuales se ejerza control directo en los términos de la NIIF 10.	

12.5 ¿La consolidación se aplica a cada nivel dentro del grupo bancario? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No (indicar qué nivel/es no es/son alcanzados)	Sí	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 4 - Punto 4.2	Não. A consolidação alcança as seguintes entidades controladas por uma instituição financeira enquadradas nas seguintes categorias:	Resolução CMN nº 4.280/2013.	Solo a componentes financieros.	Res. Nº 7, Acta Nº 57 de fecha 14.08.2019.	No están alcanzados los niveles sobre los cuales no exista control directo en los términos de la NIIF 10.	
12.6 ¿Hasta qué nivel de consolidación se aplican las relaciones técnicas y otros requerimientos?	Se aplican a todos los niveles		As regras prudenciais aplicam-se ao Conglomerado Prudencial, que inclui as entidades controladas por instituição financeira enquadradas nas seguintes categorias: I - instituições financeiras; II - demais instituições autorizadas a funcionar	Resolução CMN nº 4.280/2013.	Consolidación del capital.	Res. Nº 7, Acta Nº 57 de fecha 14.08.2019.	Las normas prudenciales se aplican a las entidades sobre las cuales se tiene control directo, en los términos de la NIIF 1.	
12.7 Para capitales: ¿se excluye algún tipo de entidad del perímetro de consolidación? <input type="radio"/> Sí (indicar qué tipo se excluye) <input type="radio"/> No	Solo están incluidas las entidades financieras del país o del exterior y las empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera (servicios que se encuentran enumerados taxativamente por las normas de BCRA). No se incluye a las compañías de seguro.	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 2 - Punto 2.2 y T.O. Serv. Complementarios Sección 2 - Punto 2.2	Não. A apuração do capital regulamentar (Patrimônio de Referência-PR) e do requerimento de capital aplicam-se ao Conglomerado Prudencial, que compreende todas as entidades alcançadas pelas regras de consolidação.	Resolução CMN nº 4.280/2013. Resolução CMN nº 4.192/2013. Resolução CMN nº 4.193/2013.	Las que no ofrecen servicios financieros, regulados o no.	Res. Nº 7, Acta Nº 57 de fecha 14.08.2019.	Solo están incluidas las entidades sobre las cuales se tiene control directo, en los términos de la NIIF 10.	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

13. Bancos de importancia sistémica

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
13.1. ¿Existen en su jurisdicción bancos considerados de importancia sistémica global G-SIB? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No hay G-SIB constituidos en Argentina. El país es anfitrión de subsidiarias y sucursales de G-SIB.		No hay G-SIB constituidos en Brasil. El país es anfitrión de subsidiarias de G-SIB. Cuatro bancos brasilenos necesitan divulgar informaciones relativas a indicadores G-SIB.	Circular BCB n° 3.751, de 2015	No.	Solo subsidiarias y sucursales.	Nuestro país es anfitrión de subsidiarias y sucursales de G-SIBs	
13.1.1 Si la respuesta es positiva citar cuáles son							Citi Uruguay Santander Uruguay S.A.	
13.2. Respeto de los bancos de importancia sistémica local (D-SIB):								
13.2.1. ¿Existe una metodología para la identificación? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	Metodología para la identificación de las entidades sistémicamente importantes a nivel local, <a href="http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_de_importancia_sistemica">http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_de_importancia_sistemica</a> .	Sí	Circular BCB n° 3.768, de 2015	Si. Aquellos con mayor volumen de Activos y con infraestructura de difícil sustituibilidad.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	Si. Ver 13.4	Art. 173 RNRCSF
En caso de que la respuesta sea positiva ¿qué parámetros utiliza?								
13.2.1.1. Tamaño	Sí		Si		Si.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.		
13.2.1.2. Interconexión	Sí		No		Si.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.		
13.2.1.3. Sustituibilidad infraestructura financiera	Sí		No		Si.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.		
13.2.1.4. Complejidad	Sí		No		Si.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.		

13.2.1.5.Otros	No		No				El riesgo de tipo de cambio a partir de la posición neta expuesta en moneda extranjera. El monto en custodia de valores de terceros. - Total de activos - Total de activos bajo custodia - Riesgo por tipo de cambio - Monto de las operaciones del sistema de pagos  Los datos sobre activos y activos bajo custodia surgen del boletín informativo mensual de la SSF. El riesgo por tipo de cambio se mide como el valor	
13.3.¿ De acuerdo a la metodología, cuántos D-Sib existen en su jurisdicción?	5 (cinco)		5		Cinco.	Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Itaú Uruguay S.A, Scotiabank Uruguay S.A., Banco Santander Uruguay	
13.4 ¿Existe un requerimiento de HLA (mayor absorción de pérdidas)?	Sí, un margen adicional (buffer) equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo	Distribución de resultados, punto 4.1.2.	Sí	Resolução CMN n° 4.193, de 2013	No.		Sí. La normativa prevé un requerimiento de capital por riesgo sistémico, que se determina considerando la participación en las variables reseñadas en el numeral 13.2.1.5.  Para cada una de las categorías mencionadas en el numeral 13.2.1.5 se dividirá el importe promedio correspondiente a cada banco sobre el importe promedio agregado de todos los bancos. Se considerarán los promedios del año móvil "julio del año t - junio del año t+1". La participación relativa en cada categoría se multiplicará por los ponderadores que se indican a continuación, a efectos de calcular el	Art. 173 RNRCSF
13.4.1.¿Cómo debe cubrirse ese requerimiento?	Con capital ordinario de nivel 1		Con CET1 (Capital Principal)	Resolução CMN n° 4.193, de 2013	N/A		Los bancos deben tener un capital mayor que va del 0,5% de los RWA (activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo) a 2% de los RWA por sobre el 8% de requisito mínimo.	

<p>13.5 ¿Existen otros requerimientos regulatorios adicionales para este tipo de bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>No</p>		<p>Sí, Planes de recuperación, exigencia de Ratio de Apalancamiento (RA) e proceso interno de evaluación de suficiencia de capital (Icaap)</p>	<p>Resolução CMN nº 4.502, de 2016 Resolução CMN nº 4.615, de 2017 (RA) Circular BCB nº 3.846, de 2017 (Icaap)</p>	<p>No.</p>		<p>No</p>	
--	-----------	--	--	--	------------	--	-----------	--



d. Imponer penas y multas.	previo sumario, se realiza en el marco de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y por incumplimientos a dicha ley. También se llevan a cabo otras acciones, tales como el establecimiento de regulaciones, la difusión de buenas prácticas, lineamientos, etc.	Artículo 41 de la Ley N° 21.526 y Normas sobre Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias (Comunicación "A", 6167 y modificatorias).	Na ótica da promoção de condutas de negócio éticas e responsáveis por parte das instituições financeiras, o BCB pode aplicar advertências escritas aos bancos (item "a") e impor penalidades e multas (item "d"), por meio de instauração de Processo Administrativo.	Lei n° 9.873/1999; Lei n° 13.506/2017; Circular BCB n° 3.857/2017	Si.	Ley N° 489/95.	Si	
e. Publicación de las violaciones de los bancos.					No.		Se publican las resoluciones del Departamento de Conductas de Mercado y las sanciones que se les aplican.	
f. Otros, explicar brevemente.							Instrucciones de modificación de procesos de la institución y documentos a ser suscritos por clientes.	
<b>14.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?</b>	Si, a solicitud del cliente, deben entregar un detalle con las características de los productos y servicios que ofrecen, precisando especialmente la totalidad de las comisiones y cargos asociados a ellos. En cuanto a la información se aplican normas gener	Puntos 2.1 y 2.4, 2° párrafo, del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y artículos 1.100, 1.387 y 1.389 del Código Civil y Comercial.	Sim. As instituições financeiras devem assegurar um tratamento justo e equitativo a clientes e usuários, com prestação de informações, de forma clara e precisa, a respeito de produtos e serviços, visando à livre escolha e à tomada de decisões (explicitando, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços) e o pleno entendimento do conteúdo de contratos e a identificação de prazos, valores, encargos, multas, datas, locais e demais condições. De forma mais específica, previamente à contratação de operações de crédito e de arrendamento mercantil financeiro com pessoas naturais e com	Resolução CMN n° 3.517/2007; Resolução CMN n° 3.694/2009; Resolução CMN n° 3.919/2010; Resolução CMN n° 4.539/2016	Si.	Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 5° de la Ley N° 5476/15 y Anexo de la Res. N° 2, Acta N° 60 de fecha 31.08.15.	Si	Títulos I a IV del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros de la RNRCSF
<b>14.5 ¿Qué características deben tener los contratos?</b>			Itens "a" e "d". Contratos devem utilizar redação clara, objetiva e adequada à natureza e à complexidade da operação ou do serviço financeiro associado e prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte dos clientes e usuários. Ademais, as instituições devem assegurar a possibilidade de tempestivo cancelamento de contratos. Ressalte-se, ainda, que o idioma utilizado pode ser convenionado entre as partes, observado, no entanto, que "os documentos redigidos em língua estrangeira serão traduzidos para o português para ter efeitos legais no País" (Código Civil, Lei 10.402/2002, art. 224).	Resolução CMN n° 3.694/2009; Lei n° 10.406/2002, art. 224	Si.	Art. 8° de la Res. N° 43, Acta N° 95 de 30.12.15 y Circular SB.SG. N° 0735/14 de 11.06.14	Si	Art 333 RNRCSF
a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea facilmente entendido por cualquier cliente.	a y d.	Punto 2.3.1.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, arts. 1.110, 1.111 y 1.112 del Código Civil y Comercial.			Idioma local.		Si	Art 333 RNRCSF
b. Idioma hablado por el cliente.					Si.		No	
c. Formatos estandarizados de publicación de la información.					Si.		Si	
d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.					Si.		Si	
<b>14.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?</b>			Itens "a", "c" e "d". Ressalte-se, no entanto, que as instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução		Si.		Si	
a. Tasa de interés.					Si.		Si	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

15. Sistema de Pagos

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
15.1 ¿Existe una ley específica que regule los sistemas de pago en su país? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	No existe ley de sistemas de pago.	Las reglas generales sobre títulos valores, contratos bancarios y tarjetas de crédito está contenida en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). La normativa específica sobre instrumentos de pago, en la Ley de Cheques (N° 24.452 y modificaciones), la Ley de Tarjetas de Crédito (N° 25.065 y modificaciones) y la reglamentación emitida por el BCRA.	Sim	A Lei n° 10.214/2001 define o Sistema de Pagamentos Brasileiro (SPB) e dispõe sobre a atuação das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação. A Lei n° 12.810/2013 define a atividade de depósito centralizado e de registro de ativos financeiros e de valores mobiliários. A Lei n° 12.865/2013 dispõe sobre os arranjos de pagamento e as instituições de pagamento que passam a integrar o SPB.	Si.	Ley N° 4595/2012 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Si	Ley N° 18.573 (sistema de pagos) y Ley N° 19.210 (inclusión financiera y uso de medios de pago electrónicos)
15.2 ¿ La ley, contempla la banca electrónica? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	No	Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.	Não	As contas de depósitos por meio eletrônico são reguladas por meio da Resolução CMN n° 4.480/2016, emitida pelo Conselho Monetário Nacional (responsável por regular o funcionamento das instituições financeiras que compõem o Sistema Financeiro Nacional, conforme Lei 4.595/1964).	Si.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Si	Ley N° 19.210
15.3 ¿ La ley, contempla el dinero electrónico? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	No	Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.	Sim	A Lei n° 12.865/2013 define moeda eletrônica.	Si.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Si	Ley N° 19.210

<p>15.4 ¿Cuál es el órgano regulador y supervisor en su país?</p>	<p>El Banco Central de la República Argentina</p>		<p>O Banco Central do Brasil (BCB) e a Comissão de Valores Mobiliários (CVM) são os responsáveis pela regulação do SPB em suas respectivas áreas de competência. A CVM é a responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação no que diz respeito a operações com valores mobiliários. O BCB é o responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das atividades das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação (inclusive em aspectos relacionados com o risco à solidez e ao normal funcionamento do Sistema Financeiro Nacional, no caso</p>	<p>Lei nº 10.214/2001 Lei nº 12.865/2013 Resolução CMN nº 2.882/2001 Resolução CMN nº 4.282/2013 Lei nº 12.810/2013</p>	<p>El Banco Central del Paraguay.</p>	<p>Ley Nº 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores</p>	<p>Banco Central del Uruguay - Área de Sistema de Pagos</p>	<p>Art. 1 Ley Nº 18.401</p>
<p>15.5 ¿Cuáles son los participantes del sistema de pagos?</p>	<p>Las entidades financieras, las cámaras electrónicas de compensación, las redes de cajeros automáticos, las remesadoras de fondos, las transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria. Existe además un marco dinámico de vigilancia y supervisión sobre otras infraestructuras proveedoras de servicios de pago y valores.</p>	<p>Mediante la Comunicación "A" 5775, el BCRA difundió el marco normativo que instrumenta los Principios del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (CPMI-IOSCO), el que incluye la descripción del mecanismo de evaluación periódico que desarrollará el BCRA sobre las infraestructuras del mercado financiero bajo su órbita de supervisión y vigilancia, con el objetivo de determinar si constituyen sistemas de importancia sistémica. También establece los criterios de observancia (supervisión y vigilancia) y el procedimiento de autoevaluación, adecuación y divulgación que deberá ser adoptado por las IMFs con el fin de prevenir riesgos y profundizar su transparencia</p>	<p>O SPB compreende as entidades, os sistemas e os procedimentos relacionados com o processamento e a liquidação de operações de transferência de fundos, de operações com moeda estrangeira ou com ativos financeiros e valores mobiliários. São integrantes do SPB os serviços de compensação de cheques, de compensação e liquidação de ordens eletrônicas de débito e de crédito, de transferência de fundos e de outros ativos financeiros, de compensação e de liquidação de operações com títulos e valores mobiliários, de compensação e de liquidação de operações realizadas em bolsas de mercadorias e de futuros, e outros, chamados coletivamente de entidades operadoras de Infraestruturas</p>	<p>Lei nº 10.214/2001 Lei nº 12.865/2013 Lei nº 12.810/2013</p>	<p>Entidades del sistema financiero y otros participantes denominados técnicos.</p>	<p>Ley Nº 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores</p>	<p>Los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores están formados por: a) los instrumentos de pagos en ellos utilizados y las garantías en ellos constituidas b) las reglas y los procedimientos que disciplinan sus operaciones; c) la red de mecanismos necesarios para procesar, compensar y liquidar las operaciones de transferencias de fondos y valores; d) las entidades participantes, directas e indirectas; e) las entidades de compensación; f) las entidades de liquidación; g) las contrapartes centrales.</p>	<p>Art. 2 Ley Nº 18.573</p>



MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario  
Cuadro Comparativo de Normas al 30.06.2020

16. Banca Paralela

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
16.1 ¿Hay una definición formal de "banca paralela" también conocida como "Shadow banking"?	No		No. Não há um conceito de shadow banking no Brasil. Não obstante, o conceito utilizado pelo Financial Stability Board (FSB) é amplamente utilizado nas discussões domésticas sobre o tema. O FSB define shadow banking como "credit intermediation involving entities and activities (fully or partly) outside of the regular banking system". A partir do relatório publicado em	No há.	No.		No existe una definición formal. Sin perjuicio de ello, quedarían comprendidos en este concepto los fideicomisos financieros (internacionalmente conocidos como SPVs - Special Purpose Vehicles) y los préstamos de las administradoras de crédito. Estos últimos se acercan a la definición del Working Group of Shadow Banking del FSB (Financial Stability Board), al que Uruguay pertenece.	
16.2 Tienen facultades legales para supervisarlas?	La LEF puede aplicarse a personas y entidades públicas y privadas no comprendidas expresamente en ella, cuando a juicio del BCRA lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria y crediticia. La Carta Orgánica establece que es función y facultad del BCRA regular los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y	Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras	Sim. As atividades classificadas como non-bank financial intermediation no relatório do FSB são reguladas ou pelo Banco Central do Brasil (BCB), ou pela Comissão de Valores Imobiliários (CVM) ou pela Superintendência de Seguros Privados (SUSEP). Os reguladores supervisionam entidades e atividades consideradas non-bank financial intermediation pelo conceito do FSB juntamente com outras	O BCB, a CVM e a SUSEP têm mandato legal para regular e fiscalizar atividades entre as quais estão as atividades classificadas como shadow banking, de acordo com o conceito do FSB. <b>Lei nº 6.385, de 7 de dezembro de 1976:</b> cria a Comissão de Valores Mobiliários (CVM) e dispõe sobre o mercado de capitais, inclusive fundos de investimento; <b>Lei nº 4.595, de 31 de</b>	Si. Conforme al volumen de sus operaciones e incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria. En ese caso, las mismas deben ajustarse a la Ley de Bancos en lo que resultare aplicable según lo determine el BCP en reglamentos de carácter general.	Ley Nº 5787/2016.	Si	Ley Nº 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU) y Ley Nº 18.627 (Mercado de Valores).
16.3 Tienen alguna experiencia en cuanto a regulación y/o supervisión de alguna entidad con estas características?. Favor comentar en caso afirmativo	Las entidades financieras deben mantener capital en función de los riesgos de las exposiciones que transfieren a fideicomisos financieros, de acuerdo con el marco para las titulaciones de Basilea II. En particular, la norma de capitales mínimos del BCRA aclara que dado que las titulaciones se pueden estructurar de diferentes formas, la exigencia de capital se determinará teniendo en	Texto ordenado de capitales mínimos -punto 3.6.- y transportadoras de caudales.	Sim. Os relatórios de estabilidade financeira publicados pelo BCB apresentaram estudos sobre o non-bank financial intermediation no Brasil (março de 2015 e abril de 2018).	Não há norma específica para as atividades classificadas como non-bank financial intermediation. As normas abaixo regulam as atividades em geral, entre as quais incluem atividades classificadas como non-bank financial intermediation, conforme conceito do FSB. <b>CVM:</b> Instruções sobre fundos de investimento – Instruções nºs 209, 356, 391, 398, 409, 444, 475 e 555. <b>BCB:</b> Resoluções sobre	No.		Si. Regulación de fideicomisos (RNMV) y empresas administradoras de crédito (RNRCSF). Se supervisan regularmente.	

<p><b>16.4 Planes para el futuro</b></p>	<p>En función de las recomendaciones del FSB y otros organismos internacionales, y de lo que aconseje la evolución del mercado local.</p>	<p>Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras</p>	<p>1) No âmbito internacional: manter o compromisso com o FSB, o que envolve, anualmente, quantificar e mensurar os riscos da atividade do non-bank e participar das discussões sobre riscos para a estabilidade financeira, originados em atividades classificadas como non bank financial intermediation;  2) No âmbito doméstico: continuar monitorando e discutindo assuntos relacionados ao non-bank financial intermediation com os demais reguladores no Coremec. Em 2019 o BCB criou componente organizacional (grupo de trabalho) dedicado a monitorar fundos de</p>	<p>Decreto nº 5.685, de 25 de janeiro de 2006. Institui o Comitê de Regulação e Fiscalização dos Mercados Financeiros, de Capitais, de Seguros, de Previdência e Capitalização (Coremec). Coremec é integrado por: Banco Central do Brasil (BC) Comissão de Valores Mobiliários (CVM), Superintendência de Seguros Privados (SUSEP) e pela Superintendência Nacional de Previdência Complementar do Ministério da Previdência Social (PREVIC).</p>	<p>Crear un registro para monitorear su evolución y decidir regular a las que más impacto puedan tener en el sistema. En la actualidad se ha culminado un reporte en el que se igualan en tamaño e impacto a las empresas financieras, por lo que su supervisión es inminente.</p>	<p>Continuar participando en el Working Group of Shadow Banking del FSB. En lo que refiere al surgimiento de nuevos actores (crowdfunding, crowlending), la Superintendencia de Servicios Financieros emitió en noviembre de 2018 la reglamentación de empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas y acaba de poner a consulta pública una propuesta normativa de Crowdfunding de valores.</p>	
--	---	--	---	--	--	--	--

1. Ingreso a la actividad bancaria		Argentina	
	Respuesta		Normativa
1. Definir la clasificación de las instituciones financieras que realicen intermediación financiera identificando aquellas clasificadas que implique diferencias regulatorias. Asimismo, indicar la representatividad en términos de Activo del sistema financiero.	Las instituciones financieras se pueden clasificar en Bancos, Comarciales, de Inversión Hipotecaria, Cajas Financieras, Soc. Ahorro y Prest. Vivienda y Cajas de Pédago.		LE 2120, arts. 9, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Con excepción de las Cajas de Ahorro Cooperativas que están reguladas por la Ley 2120 y 26. Con excepción de las Cajas de Ahorro Cooperativas que están reguladas por la Ley 2120 y 26. Con excepción de las Cajas de Ahorro Cooperativas que están reguladas por la Ley 2120 y 26.
1.1 ¿Qué órgano u organismos emite la autorización para funcionar a las instituciones financieras?	Banco Central de la República Argentina		Ley de Ed. Fin
1.1.1 ¿Hay más de un órgano u organismo que emita la autorización para funcionar a las instituciones financieras? (SI/No)	No		
1.1.2 ¿Es necesaria más de una autorización (por ejemplo, una para cada actividad bancaria, como banca comercial, operaciones con valores, seguros, etc.)? (SI/No)	No		<a href="#">Ley de Ed. Fin</a>
1.2 Capital mínimo para operar a funcionar en moneda local y en moneda extranjera (algunas ciudades de ajuste)	El capital físico para las entidades financieras de no clase (S) son, para los préstamos o otro tipos y de su categoría conforme la prestación de cada tipo de negocio esta exigencia va desde \$25 mil millones hasta \$15 mil millones.		<a href="#">Ley de Ed. Fin</a>
1.2.1 ¿Para un banco local constituir una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?	No		No
1.2.2 ¿Para un banco extranjero constituir una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?	No		
1.2.3 Indicar si existen requisitos adicionales de los bancos de capital extranjero.	No		
1.3 ¿Puede el desarrollo inicial o los posteriores incrementos de capital bancario ser activos distintos de efectivo o títulos públicos? (SI/No)	Distributivo inicial: No. Solo efectivo. Posteriormente incrementos de capital: Sí. Activos de efectivo o títulos públicos, instrumentos de replicación monetaria del BCRA y cualquier activo y otro título por intermediación financiera previa autorización.		LE 2120 "Capital mínimo de las entidades financieras"
1.4 Indicar si se exige o no presentar los siguientes documentos para constituir la institución financiera:			
1.4.1 Proyecto de estatutos (SI/No)	SI		
1.4.2 Organigrama propuesto (SI/No)	SI		
1.4.3 Proyecciones financieras para los próximos tres años (SI/No)	SI		
1.4.4 Información financiera sobre los últimos tres años (SI/No)	SI		
1.4.5 Antecedentes y experiencia de los bancos financieros (SI/No)	SI		
1.4.6 Antecedentes y experiencia de los bancos seguros (SI/No)	SI		
1.4.7 Origen de los fondos que se utilizarán para el desarrollo del capital del nuevo banco (SI/No)	SI		
1.4.8 Descripción del nuevo banco en el momento de su creación (SI/No)	SI		
1.4.9 ¿Exige a los Accionistas / Inversores un Sistema experiencia bancaria? Se establece un "límite" específico la norma que lo establece.	No. Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 20% del capital de la entidad, deben acreditar idoneidad y experiencia en materia financiera. Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o miembros del Consejo de Administración deben acreditar experiencia en puestos directivos gerenciales o en otras posiciones relacionadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior.		<a href="#">Ley de Ed. Fin</a> <a href="#">Ley de Ed. Fin</a> <a href="#">Ley de Ed. Fin</a>
1.5 ¿Es prohibido que una entidad extranjera opere a funcionar a través de:			
1.5.1 Sucursales	No está prohibido		
1.5.2 Subsidiarias	No está prohibido		
1.5.3 Sucursal	No está prohibido		

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**2. Propiedad**

	<b>Argentina</b>	
	Respuesta	Normativa
<b>2.1 ¿Hay un porcentaje máximo del capital del banco que puede ser de un solo propietario? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	No	Ley de Ent. Fin.
2.1.1 En caso afirmativo, ¿cuál es ese porcentaje?		
<b>2.2 ¿Pueden ser propietarias del capital de un banco partes que estén relacionadas de alguna manera? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí	T.O "Autorización y composición del capital de entidades financieras"
2.2. 1. En caso afirmativo, ¿cuáles son los porcentajes máximos relativos a la propiedad total de un grupo de partes que tengan algún tipo de relación (por ejemplo, familia, socios comerciales, etc.)?	No existen porcentajes máximos	
2.2.2 ¿Se aplican penalidades por violar esta norma? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
<b>2.3 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones en los bancos ? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí	
2.3.1 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones con derecho a voto en los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?	Sin límite	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**2. Propiedad**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si, si acreditan que poseen idoneidad y experiencia en materia financiera	
b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	Ley de Ent. Fin. / T.O "Autorización y composición del capital de entidades financieras".
c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
<b>2.4 ¿Pueden las compañías financieras no bancarias (por ejemplo: las compañías de seguros, las compañías de financiamiento, etc.) ser propietarias de bancos comerciales?</b>	Si	
2.4.1 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**2. Propiedad**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si, si acreditan que poseen idoneidad y experiencia en materia financiera	T.O "Autorización y composición del capital de entidades financieras"
2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**3. Capital**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?</b>	Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo. Buffer de conservación: 2.5%. Buffer contracíclico: podrá establecerse la obligación de constituir el margen contracíclico en el rango comprendido entre el 0 % y el 2,5 % de los activos ponderados por riesgo, sujeto a determinadas circunstancias, a criterio del BCRA.	Texto ordenado de capitales mínimos Sección 2. Punto 2.1. Texto ordenado de distribución de resultados punto 4.1. y 4.2.
3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Sí.	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**3. Capital**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí, varía en función de la calificación que le asigna la SEFyC	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**3. Capital**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí	T.O. Capitales mínimos - Sección 6
<b>3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	La suficiencia del capital para la cobertura del riesgo de tasa de interés debe estar específicamente considerada en el ICAAP aprobado por el Directorio de la entidad	TO sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Sección 1. Proceso de gestión de riesgos (punto 1.3.2.1.) y Sección 5. Gestión del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**3. Capital**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>3.5 ¿ Cuáles de los siguientes aspectos son legalmente admitidos como capital regulatorio?</b>		
a. Capital social	Sí	T.O. Capitales - Sección 8. Punto 8.2.1.1
b. Tier 1	Sí	Puntos 8.2.1 y 8.2.2
c. Tier 2	Sí	Punto 8.2.3
d. Tier 3	N/A	
e. Otros (Especifique)	No	
<b>3.6 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 1?</b>		
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1
b. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	Si	Punto 8.2.1.7. i)
c. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.2.2
<b>3.6.1 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 2</b>		

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**3. Capital**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
a. Instrumento convertibles en capital ( Hybrid debt capital instruments)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1
b. Provisiones generales (General provisions)	Sí	Punto 8.2.3.3
c. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No, se considera Tier 1	Punto 8.2.1.7. i)
d. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Sí, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.3.2
<b>3.6.2 ¿Qué fracción de la revalorización es considerada parte de capital?</b>	100%	Punto 8.2.1.7. i)
<b>3.6.3 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son deducidos del capital regulatorio?</b>		
a. Plusvalía (Explicite) (Goodwill)	Sí	Punto 8.4.1.8
b. Activos por impuesto diferido (Deferred tax assets?)	Sí	Punto 8.4.1.1
c. Intangibles (Intangibles)	Sí	Punto 8.4.1.8

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**3. Capital**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
d. Pérdidas no realizadas por exposición a valor razonable (Unrealized losses in fair valued exposures)	Sólo los ajustes de valuación por el riesgo de crédito propio (- o +, según corresponda); no se permite la compensación de dichos ajustes con los provenientes del riesgo de crédito de la contraparte.	Punto 8.4.1.16
e. Inversiones en el capital de aseguradoras y ciertas empresas con actividades de índole financiera que están fuera del alcance de consolidación	Sí	Puntos 8.4.2.1 y 8.4.2.2

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**4. Actividades**

	<b>Argentina</b>	
	Respuesta	Normativa
<b>4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?</b>		
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles		<a href="#">LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas</a>
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
<b>4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?</b>		
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. Sólo como intermediarios en carácter de agentes institorios.	
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:		
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	<a href="#">LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas</a>
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.2.3.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
<b>4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?</b>		

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**4. Actividades**

	<b>Argentina</b>	
	Respuesta	Normativa
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas
4.3.4. Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias		
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4.3 No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4.4 No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Las entidades financieras no pueden realizar actividades inmobiliarias. Sólo pueden realizar intermediación inmobiliaria entre terceros, cumpliendo mandatos expresamente pactados con sus clientes.	
4.4 ¿Pueden los bancos ser propietarios de acciones de <i>instituciones no financieras</i> ? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.4.1 En caso afirmativo, cuáles son los límites:		
4.4.1.1 Un banco puede tener el 100% del capital de cualquier institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**4. Actividades**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
4.4.1.2 Un banco puede tener el 100% del capital de una institución no financiera, pero existen limitaciones a la propiedad basadas en el capital social del banco. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.4.2 Un banco sólo puede adquirir menos del 100% del capital de una institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	
4.4.3 Un banco no puede tener una participación en el capital social de ninguna institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.4.4 Si está sujeto a límites ¿qué tipo de límites (sobre RPC o Activos y otros)? Especifique qué norma lo establece.	Límite 12,5% del capital social de la empresa ó 12,5% de votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decis	
<b>4.5 Especifique el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos.</b>	El T.O. define el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos. Entre las actividades comprendidas en el punto 2.2. del T.O. figuran Agente de negociación, Agente de liquidación y compensación (integral o pr	LEF Título II y T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**5. Diversificación de la cartera activa**

	<b>Argentina</b>	
	Respuesta	Normativa
<p><b>5.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial) <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b></p>	<p>No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.</p>	<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito punto 1.1.</p>
<p><b>5.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (Por ejemplo: individual, vinculado)</b></p>	<p>Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera:</p> <p>Límites individuales</p> <p>Financ s/garantías</p> <p>c/garantías</p> <p>Cientes no vinculados 15%</p> <p>25%</p> <p>Entidades financieras(*)</p> <p>25%</p> <p>Soc.de Gtía recíproca</p> <p>25%</p> <p>Fondos de Garantías de caracter público</p> <p>25%</p> <p>Cientes vinculados</p> <p>P/ent.con CAMELBIG 1 a 3:</p> <p>Personas fis. o jur no fin. 5% 10%</p> <p>P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales(**). Existe prohibición para que las entidades con CAMELBIG 4 o 5 asistan a clientes vinculados.</p> <p>Límite Global para clientes vinculados:</p> <p>20%</p>	<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito - Sección 2.</p>

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**5. Diversificación de la cartera activa**

	<b>Argentina</b>	
	<b>Respuesta</b>	<b>Normativa</b>
<b>5.3. Límites a la asistencia para grandes deudores</b>	Límites Globales de concentración del riesgo: :la suma de exposiciones a contrapartes vinculadas o no que, en conjunto para cada una de ellas, representen el 10% o más del capital de nivel 1 de la entidad, no podrá superar: -3 veces el capital de nivel 1 de la ent., sin incluir las financiaciones a ent. fcieras locales. -5 veces el capital de nivel 1 de la ent., computando las financiaciones a ent. fcieras locales. Este límite será de 10 veces el capital de nivel 1 para bancos de 2º grado	Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito - Sección 2. punto 2.5.3.
<b>5.4 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente</b>	Graduación del crédito: como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta en un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2,5% de la RPC de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación. Se puede llegar al 300% cuando se trate de sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía de carácter público	Texto ordenado sobre Graduación del crédito - Punto 3.1

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**5. Diversificación de la cartera activa**

	<b>Argentina</b>	
	Respuesta	Normativa
<b>5.5 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?</b>	Límites máximos individuales como porcentaje de la RPC de la entidad financiera: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. Existen límites globales a la asistencia al sector municipal y provincial y, en forma general, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad ni el 35 % del activo de la entidad .	Texto ordenado sobre Financiamiento al sector público no financiero Sección 6. puntos 6.1.1. y 6.1.2.
<b>5.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por las exportaciones del país. El otorgamiento de asistencia financiera a residentes en el exterior sólo procederá en tanto se ajuste a ese criterio general.	T.O. Política de Crédito, puntos 1.1 y 5.1.

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**6. Requisitos de encaje**

	<b>Argenti</b>
	<b>Respuesta</b>
<b>6.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujeta)?Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación/residual)</b>	<p>Depende del tipo de operación, moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me), plazo residual y si la entidad pertenece al Grupo "A" y G-SIB (GA) o restantes (R) .</p> <p>Dep.en cta. cte: GA 45%, R 20% (\$).</p> <p>Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. gratuita universal: GA 45%, R 20% (\$) y 25% (me). Dep. en cta. cte. de EEFF no bancarias: 100% (\$). Dep.a plazo fijo:s/plazo residual (i) Hasta 29 días GA 32, R 11% (\$) y 23% (me) (ii) 30-59 días GA 22%,R 7% (\$) y 17% (me) (iii) 60-89 días GA 4%, R 2% (\$) y 11%(me) (iv) 90-179 días GA y R 0% (\$) y 5%(me) (v) 180-365 días GA y R 0% (\$) y 2%(me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.</p>

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**7. Operaciones en moneda extranjera**

	<b>Argentina</b>
<b>7.3. ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?</b>	<p style="text-align: center;"><b>Respuesta</b></p> <p>Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): no puede superar el 30% de la RPC si la PGNme es negativa o el 5% de la RPC o si la PGNme es positiva. También existe la Posición de contado donde se netean algunos conceptos como las operaciones a término y la prefinanciación de exportaciones. Esta posición diaria no puede superar el importe de dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos.</p>

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**8. Planes de protección de los ahorristas**

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<p><b>8.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos?</b>  <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No De no ser así, pasar a la pregunta 9.2</p>	Sí	
<p>8.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?</p>	Las entidades financieras	
<p>8.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	Sí	
<p>8.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	No	
<p>8.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	No	
<p>8.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	Sí	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**8. Planes de protección de los ahorristas**

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
8.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?		
8.1.4.1 Dólares estadounidenses:	US\$ 20.251 (equivalente a \$ 1.500.000) T.Cambio al 30.06.20: 74,07	
8.1.4.2 Moneda nacional:	1,500,000	
8.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si	
8.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	1,500,000	
8.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No	
8.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí	
8.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	<a href="#">Texto ordenado sobre Seguro de garantía de los depósitos</a>
8.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**8. Planes de protección de los ahorristas**

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
8.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.	
8.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
<b>8.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores u otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	Sí. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art. 41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 540/9	
<b>8.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	No	
<b>8.4¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:</b>		

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**8. Planes de protección de los ahorristas**

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
8.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
8.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	El Fondo es administrado por la sociedad Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) en su carácter de Fiduciario. El uso de los fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos, por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero no a voto.	
8.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
8.5 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**9. Requisitos de constitución de provisiones**

	<b>Argenti</b>
<p><b>9.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Respuesta</b></p> <p><u>Con garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación/Riesgo bajo: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 2.c. En tratamiento especial (solo para cartera comercial): 8%; 3.Con problemas/Riesgo medio: 12%; 4.Alta insolvencia/Riesgo alto: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.</p> <p><u>Sin garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación/Riesgo bajo: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 2.c. En tratamiento especial (solo para cartera comercial): 16% 3.Con problemas/Riesgo medio: 25%; 4.Alta insolvencia/Riesgo alto: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.</p>
<p><b>9.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?</b></p>	<p>Sí</p>

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**

**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**10. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida**

	<b>Argenti</b>
	Respuesta
<p><b>10.1 ¿Hay mecanismos para dictar órdenes de cesar y abstenerse, cuya infracción conduzca a la aplicación automática de sanciones civiles y penales a los directores y gerentes de los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b></p>	<p>No. La CO del BCRA establece como facultad propia del Superintendente de EF, ordenar a las entidades que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o asistencia que pongan en peligro la solvencia de las mismas. Si ese orden no se cumple, el BCRA está habilitado a iniciar un procedimiento sumarial tendiente a aplicar alguna de las sanciones administrativas contempladas en la LEF. Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el BCRA promoverá las respectivas acciones penales.</p>
<p>10.1.1 ¿Están los encargados de las reglamentaciones y los supervisores bancarios obligados a informar públicamente la aplicación de medidas concretas, que incluyen las órdenes de cesar y abstenerse y los acuerdos por escrito entre un órgano regulador y y supervisor de bancos y una organización bancaria? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>No</p>
<p><b>10.2 ¿Puede el organismo supervisor exigir a los directores o a la administración de los bancos la constitución de reservas para cubrir pérdidas efectivas o posibles? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b></p>	<p>Sí</p>
<p><b>10.3 ¿Puede el organismo supervisor suspender la decisión de los directores de distribuir:</b></p>	
<p>10.3.1 dividendos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>Sí</p>

10.3.2 bonificaciones? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.3.3 honorarios de la administración? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
<b>10.4 ¿Se ha tomado alguna de las mencionadas medidas en los últimos cinco años?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
<b>10.5 ¿Qué leyes existen sobre insolvencia de los bancos?</b>	De acuerdo a su orden de prelación: Ley de Entidades Financieras N° 21.526. Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 / Ley General de Sociedades N° 19.550 y Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994
<b>10.6 ¿Quién puede declarar legalmente (declaración que prevalece sobre los derechos de algunos accionistas) que un banco es insolvente?</b>	
10.6.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.6.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.6.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.6.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	N/A
10.6.5 Otros (sírvanse especificar)	
<b>10.7 De acuerdo con la ley de bancos, ¿quién tiene autoridad para intervenir un banco en dificultades, es decir, para suspender todos o algunos de los derechos de propiedad?</b>	
10.7.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.7.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.7.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.7.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	N/A
10.7.5 Otros (sírvanse especificar)	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia con competencia comercial, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.

10.8 ¿Establece la ley niveles predeterminados de deterioro de la solvencia que obliguen a tomar medidas automáticamente (como la intervención)? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9 Con respecto a la reestructuración y reorganización de los bancos, ¿puede el organismo supervisor u otro de los organismos públicos mencionados a continuación proceder a lo siguiente:	
10.9.1 prevalecer sobre los derechos de los accionistas?	
10.9.1.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.9.1.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.9.1.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9.1.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí	N/A
10.9.1.5 Otros (sírvanse especificar)	
10.9.2 destituir y reemplazar a la	
10.9.2.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si
10.9.2.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.9.2.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9.2.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	N/A
10.9.2.5 Otros (sírvanse especificar)	--
10.9.3 destituir y reemplazar a los directores?	
10.9.3.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí.

10.9.3.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.9.3.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9.3.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	N/A
10.9.3.5 Otros (sírvanse especificar)	--
10.9.4 abstenerse de aplicar algunas normas de disciplina y control?	
10.9.4.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9.4.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9.4.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9.4.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	N/A
10.9.4.5 Otros (sírvanse especificar)	--
10.9.5 asegurar las obligaciones más allá de todo plan expreso de seguro de depósitos?	
10.9.5.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9.5.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9.5.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.9.5.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	N/A
10.9.5.5 Otros (sírvanse especificar)	--
<b>10.10 ¿Quién tiene la responsabilidad de designar y supervisar al liquidador o síndico de un banco?</b>	
10.10.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.10.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
10.10.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No
10.10.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	N/A
10.10.5 Otros (sírvanse especificar)	--

<p><b>10.11 ¿Es necesaria una aprobación judicial para adoptar medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores, o revocar la autorización para funcionar?</b>    <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>No para revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera (<i>art.44 de la LEF 21.526</i>) y/o revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales (<i>art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEF (21.526)</i> . Sí, para el resto de las medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores. Para dichas medidas se deberá decretar de inmediato y sin substanciación la Intervención Judicial de la Entidad Financiera (art.35bis, Apartado II y III de la LEF N° 21.526).</p>
<p><b>10.12 En caso de liquidación, ¿es necesaria una orden judicial para designar a un síndico o liquidador?</b>    <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>Sí. Corresponde a la órbita de la justicia en materia comercial la designación de un liquidador judicial, una vez dispuesta la revocación de la autorización para funcionar de una entidad financiera, comunicándose la medida al juzgado</p>
<p><b>10.13 ¿Pueden los accionistas del banco apelar ante un tribunal una decisión del organismo supervisor?</b>    <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>Sí. La apelación o recurso que se pudiera interponer no ocasiona la suspensión de los efectos de la medida de supervisión recurrida.</p>

na	Brasi
Normativa	Respuesta
Art. 47 CO; Art. 41 LEF N° 21526	Sim, na esfera administrativa.
	Sim
Art. 34 a 35 bis de la LEF (21.526)	Sim
Art. 34 de la LEF (21.526).	Sim

T.O. Lineamientos para el gobierno societario. Sección 6 (ptos. 6.2.4.9 y 6.2.7.)	Sim
	Sim
	Sim
	Lei nº 6.024/74, Decreto-lei nº 2.321/87, Lei nº 9.447/97 e Lei nº 11.101/05, de aplicação subsidiária à Lei 6.024 e ao Decreto-lei 2.321.
Art. 34 y 44 de la LEF (21.526)	Sim
	Não
	Não
	N/A
Art. 35 bis de la LEF (21.526)	Banco Central do Brasil
	Não
	Não
	N/A

Art. 34, 35 bis y 44 LEF (21.526)	Não
	Sim
	Não
	Não
	Não
	Sim
	Não
	Não
	N/A
Art 35 bis III de la LEF (21.526)	Sim

	Não
	Não
	N/A
Art. 34 LEF (21526)	Não
	Não
	Não
	N/A
	Não
	Não
	Não
	N/A
	Sim
	Não
	Não
	N/A

Art. 44 y 35bis de la LEF (21.526)	Não. Os poderes decorrem diretamente das lei de regulam regimes de resolução no Brasil.
	Não
	Sim

<b>I</b>	<b>Paragu</b>
Normativa	Respuesta
Lei nº 13.506, de 2017, conferem ao Banco Central do Brasil (BCB) poder para aplicação imediata de medidas coercitivas e acautelatórias, nos casos que demandem sua pronta ação corretiva (Artigos 16, 17 e 18).	Automática no; sí, previo sumario.
Circular BCB nº 3.857, de 2017, determina a publicação no sítio do BCB das decisões que aplicarem quaisquer das medidas cautelares previstas no artigo 17 da Lei nº 13.506, de 2017 (Artigo 71) .	No.
Lei nº 13.506, de 2017 (artigo 16, inciso III) Resolução CMN nº 4.019, de 2011.	Si.
Lei nº 13.506, de 2017 (artigo 16, inciso III) Resolução CMN nº 4.019, de 2011.	
	Si.

	No.
	No.
	Si.
Lei n° 6.024 de 1974	El Banco Central del Paraguay.
Lei n° 6.024 de 1974	El Banco Central del Paraguay.

<p>Lei nº 6.024, de 1974 (Artigos 2º e 15) Decreto-lei nº 2.321, de 1987 (Artigo 1º)</p>	<p>Si.</p>
<p>Lei nº 9.447, de 1997 (Artigos 5º e 6º)</p>	<p>Si.</p>
<p>Lei nº 6.024, de 1974 (Artigos 5º e 16) Decreto-lei nº 2.321, de 1987 (Artigos. 2º e 3º) Lei nº 9.447, de 1997 (Artigo 5º)</p>	<p>Si.</p>
<p>Lei nº 6.024, de 1974 (Artigos 5º e 16) Decreto-lei nº 2.321, de 1987 (Artigos. 2º e 3º) Lei nº 9.447, de 1997 (Artigo 5º)</p>	<p>Si.</p>

	Si.
Lei Complementar nº 101, de 2001 (Artigo 28)	No.
Artigo 2º do Regulamento do FGC (Anexo II à Resolução CMN nº 4.722/19)	
Lei nº 6.024, de 1974	Si. El Banco Central del Paraguay.

	No.
Lei nº 6.024, de 1974 (Art. 16)	No.
Constituição Federal (Art. 5º, Si. XXXV) assegura a todos livre acesso ao Poder Judiciário.	

Ley	Uruguay
Normativa	Respuesta
<p>El Artículo 36° de la Ley N° 5787/16 prevé la objeción del nombramiento de Directores y la cesación de los miembros del Directorio que incurran en causales establecidas en las incompatibilidades, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. También se los separa del cargo en caso que hayan sido imputados, hasta tanto culmine el proceso sumarial.</p>	No
	No
<p>Artículo 27° y 28° de la Ley N° 861/96.</p>	Sí
<p>Artículo 30° de la Ley 861/96.</p>	Sí

	Sí
	Sí
	No
Ley N° 2334/03.	Ley N° 15.322 con las modificaciones introducidas por las leyes N° 16.327, 17.523 y 17.613.
Ley N° 2334/03.	Sí
	No
	No
	N/A
Ley N° 2334/03.	No
	No
	Sí
	N/A

Capitulo II Artículo 6° y Capitulo III Artículo 13° de la Ley N° 2334/03.	No
Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí, el BCU podrá requerir de las instituciones de intermediación financiera privadas modificaciones en la estructura y composición del capital accionario, si los propietarios de las acciones correspondientes hubieran sido
	No
	No
	N/A
	Sí, sólo el Estado fundado en razones de pública necesidad y en el caso de serias infracciones puede suspender los derechos de los accionistas (expropiación).
Ley N° 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí
	No
	No
	N/A
Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí

	No
	No
	N/A
Ley N° 2334/03 .	Si
	No
	No
	N/A
	No
	No
	No
	No
	N/A
Ley N° 2334/03.	No
	No
	Si
	N/A

Ley N° 2334/2003.	No
Ley N° 2334/2003.	No
Artículo 107° de la Ley N° 489/95.	Si



Art. 16 Decreto-Ley N° 15.323 y art. 40 Ley N° 18.401
Literal a) del art.15 y art. 40 Ley N° 18.401

Art. 16 Decreto-Ley N° 15.322
Arts. 9, 10 y 11 Ley N° 17.613
Art. 20 Decreto-Ley N° 15.322
Art. 20 Decreto-Ley N° 15.322

Sí
Art. 42 Decreto-Ley N° 15.322
Literal c) del art. 15 Ley N° 18.401


**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**11 . Gobierno Corporativo**

	<b>Argenti</b>
	Respuesta
<b>11.1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:</b>	Sí.
a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente	Sí. El Directorio debe fomentar la independencia del auditor interno respecto de las áreas y procesos controlados por la auditoría interna.
b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente	Sí, debe estar constituido de modo tal que le permita ejercitar un juicio competente e independiente sobre las políticas de compensación.
c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.	Sí, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente

<p>d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.</p>	<p>Se considera como una buena práctica que el número de integrantes y la composición del Directorio sea tal que permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones respecto del punto de vista de las áreas de administración y de intereses externos inapropiados.</p> <p>La independencia y objetividad se pueden afianzar mediante la inclusión de directores independientes y calificados tendiente a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución.</p>
<p>e.Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.</p>	<p>Sí, establece que es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente.</p>
<p>f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a los clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?</p>	<p>El directorio fija la política de riesgos a asumir y monitorea que la alta gerencia cumpla con la misma.</p>

<p>g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público? ¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y alta gerencia?</p>	<p>La política de incentivos económicos tiene como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos; sin perjuicio de ello, no prescriben una forma particular de incentivar económicamente al personal ni el nivel adecuado para tales incentivos. Se recomienda que dicha política sea publicada.</p>
<p>h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.</p>	<p>El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia.</p>
<p>f. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, la alta gerencia y síndicos?</p>	<p>El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda-, deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones.</p>
<p>g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?</p>	<p>No.</p>

<p>h. Política de transparencia y difusión de la información.</p>	<p>Sí. Se promueve la difusión en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, de la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y e estructura propietaria, importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en mercados institucionalizados</p>
<p>i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.</p>	<p>Se vigilarán la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas -en los términos establecidos en el punto 1,2,2., de la Sección 1. de las normas sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito y la designación y retribución de los principales ejecutivos.</p>
<p>j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgo.</p>	<p>En el balance de publicación la entidad da a conocer información sobre la asistencia a vinculados</p>
<p>l. Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.</p>	<p>Sí, a ambos.</p>
<p><b>11.2 ¿ Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?</b></p>	<p>Sí</p>
<p><b>11.3 ¿ Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?</b></p>	
<p>a. Directores</p>	<p>Sí. La remoción sólo en los términos del art. 41.</p>
<p>b. Miembros de la alta gerencia</p>	<p>Ver anterior.</p>

<p><b>11.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?</b></p>	<p>La SEFyC tiene facultades para evaluar la política de compensaciones.</p>
<p><b>11.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas las siguientes personas?</b></p>	
<p>a. Accionistas importantes o con capacidad de control.</p>	<p>Sí</p>
<p>b. Directorio</p>	<p>Sí.</p>
<p>c. Parientes de a y b.</p>	<p>Cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad</p>
<p>d. Los intereses económicos de a, b y c.</p>	<p>Sí.</p>

<p><b>11.6. ¿cuál es la definición de control o vinculación establecida en su país?</b></p>	<p>Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público no financiero del país, que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera.</p>
<p><b>11.7 ¿ Existe un límite regulatorio a la exposición de partes vinculadas?</b></p>	<p>Sí</p>
<p>11.7.1 En caso de existir ¿Cuál es el límite como porcentaje del capital regulatorio?</p>	<p>Los límites de asistencia dependen del tipo de cliente vinculado y en algunos casos de la calificación de la entidad prestamista y la prestataria. El total de financiaciones comprendidas al conjunto de clientes vinculados, excepto las sujetas a límites máximos individuales superiores a 10 %, no podrá superar el 20 % de la RPC de la entidad. Ver punto 5. 2. del TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio</p>

ina	Brasi
Normativa	Respuesta
<p>Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras</p>	<p>Sim</p>
<p>Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 5.1.1.3</p>	<p>Sim, obrigatório para as instituições que tenham apresentado no encerramento dos dois últimos exercícios sociais:</p> <p>I - Patrimônio de Referência (PR) igual ou superior a R\$1.000.000.000,00 (um bilhão de reais); ou</p> <p>II - administração de recursos de terceiros em montante igual ou superior a R\$1.000.000.000,00 (um bilhão de reais); ou</p> <p>III - somatório das captações de depósitos e de administração de recursos de terceiros em montante igual ou superior a R\$5.000.000.000,00 (cinco bilhões de reais).</p>
<p>Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.2.1</p>	<p>Sim. As instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil, que atuem sob a forma de companhia aberta ou que sejam obrigadas a constituir comitê de auditoria devem constituir comitê de remuneração.</p>
<p>Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 4.2</p>	<p>Sim, com critérios proporcionais à importância sistêmica e a relevância das atividades internacionais da instituição.</p>

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2,2	Sim.
Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 4.1., 6.2.2.2. y 6.2.2.1	Sim
Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Puntos 2.1 y 2.1.2	Sim. A declaração de appetite a riscos só é divulgada na própria instituição. Não há divulgação para o mercado.

<p>Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.1. y 7.1.4.</p>	<p>Sim</p>
<p>Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras, puntos 1.5, 2.1 y 7.2.3.4</p>	<p>Sim</p>
<p>Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.1</p>	<p>Sim</p>
	<p>Sim, as instituições devem disponibilizar canal de comunicação por meio do qual funcionários, colaboradores, clientes, usuários, parceiros ou fornecedores possam reportar, sem a necessidade de se identificarem, situações com indícios de ilicitude de qualquer natureza, relacionadas às atividades da instituição.</p>

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 7.1	Sim
Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 2.2.	Sim
Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral B.C.R.A. /Anual - Anexo N	Sim
Texto ordenado sobre Autoridades de entidades financieras y Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras-puntos 1,5, Sección 2. y	Sim
Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 1.1.	Sim, as normas não fazem essa distinção.
Ley de entidades financieras Art. 41.Ley de entidades financieras Art. 41.	Sim
Ley de entidades financieras Art. 41.	Sim

Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras- Punto 6.2.7	Sim
Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.	Sim
Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.2. i	Sim
Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Puntos 1.2.2.2. ii	Sim
Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio- Punto 1.2.2.	Sim

<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio-Punto 1.2.2.1.</p>	<p>I - controle: situação em que a instituição investidora está exposta a ou tem direitos sobre retornos variáveis decorrentes de seu envolvimento com a entidade investida e tem a capacidade de afetar esses retornos por meio de seu poder sobre essa entidade;</p> <p>II - controle conjunto: situação em que há o compartilhamento, contratualmente convencionado, do controle de uma entidade, no qual as decisões sobre as atividades relevantes exigem o consentimento unânime das partes controladoras;</p> <p>III - entidade de investimento: entidade que atende, cumulativamente, as seguintes condições:</p> <p>a) o seu propósito comercial é o investimento de recursos exclusivamente para fins de retornos de valorização do capital, receitas de investimentos ou ambos;</p> <p>b) a obtenção de recursos de investidores possui o objetivo de fornecer-lhes serviços de gestão de investimento; e</p> <p>c) a mensuração e a avaliação do desempenho de parcela substancial de seus</p>
<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio-Punto 2.3.</p>	<p>Sim</p>
<p>Texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo crediticio-Punto 2.3.</p>	<p>Não há limite em relação ao capital regulatório, mas em relação ao patrimônio líquido ajustado.</p>

<b>I</b>	<b>Paragu</b>
Normativa	Respuesta
Diversos normativos, listados abaixo.	Si.
Capítulo V da Resolução CMN nº 3.198, de 27 de maio de 2004.	Si.
Art. 11 da Resolução CMN nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Si.
Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	No.

<p>Regulamento Anexo II à Resolução CMN nº 4.122, de 2 de agosto de 2012</p>	<p>No.</p>
<p>Art. 12 da Resolução CMN nº 3.198, de 27 de maio de 2004; e Art. 13 da Resolução CMN nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.</p>	<p>Si.</p>
<p>Capítulo VII da Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.</p>	<p>Si.</p>

Resolução CMN nº 3.921, de 2010. Resolução BCB nº 54, de 16 de dezembro de 2020.	Si. No obstante, no contempla régimen de incentivos positivos y negativos claros.
Lei nº 4.595 de 1964 (art. 25) Lei nº 6.404 de 1976 (art. 155)	Si.
Lei nº 6.404, de 1976 - seção IV (arts. 153 a 159)	Si.
Resolução CMN nº 4.567, de 27 de abril de 2017.	Si.

Capítulo VII da Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução CMN nº 4.539, de 24 de novembro de 2016.	Si.
Resolução CMN nº 2.554, de 24 de setembro de 1998. Resolução CMN nº 3.921, de 25 de novembro de 2010. Resolução CMN nº 4.879, de 23 de dezembro de 2020. Resolução CMN nº 4.595, de 28 de agosto de 2017.	Si.
Resolução CMN nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução CMN nº 4.818, de 29 de maio de 2020.	Si.
Regulamento Anexo II à Resolução CMN nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si. La norma no hace distingos.
	Si.
Resolução CMN nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si.
Resolução CMN nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	No.

Resolução CMN nº 4.019, de 2011. Resolução CMN nº 4.122, de 2012.	No.
Resolução CMN nº 4.693, de 2018.	Si.
Resolução CMN nº 4.693, de 2018.	Si.
Resolução CMN nº 4.693, de 2018.	Si.
Resolução CMN nº 4.693, de 2018.	Si.

Resolução CMN nº 4.817, de 29 de maio de 2020.	Conjunto de personas físicas o jurídicas que mantengan entre sí o con la entidad financiera, interrelaciones de dirección, gestión o administración o control de negocios, o que mantengan relaciones estables de negocios, o capitales o de administración que permitan a una o más personas físicas o jurídicas ejercer influencia preponderante y continua sobre las decisiones de las demás. Igualmente, cuando se presuma que un crédito beneficiará a otro, cuando tengan garantías cruzadas o cuando dependa de los ingresos de otro deudor.
Resolução CMN nº 4.693, de 2018.	Si.
Resolução CMN nº 4.693, de 2018.	20% del Patrimonio Efectivo.

Ley	Uruguay
Normativa	Respuesta
Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	
Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si
Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No
	No. Sin perjuicio de ello, uno de los requerimientos del sistema integral de gestión de riesgos consiste en asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo

	No
Circular SB.SG. N° 0392 de fecha 11.06.2013.	La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias y deberá actuar con independencia.
Circular SB.SG. N° 0392 de fecha 11.06.2013.	Si. Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán divulgar información cualitativa y cuantitativa referida a su situación regulatoria en materia de capital y otros requisitos prudenciales, incluyendo datos sobre las exposiciones y la gestión de los riesgos de crédito, mercado, operacional y de liquidez. La información divulgada deberá estar disponible en un único lugar, de acceso público y de fácil localización en el sitio web de la institución.

<p>Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10 y Circular SB.SG.N° 0392 del 11.06.13.</p>	<p>Si bien las referidas políticas no son de acceso público y si bien no existen disposiciones explícitas que establezcan incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y la alta gerencia, uno de los requisitos de un gobierno corporativo eficaz supone la existencia de políticas claras y transparentes en materia de retribución a los directivos y la alta gerencia.</p>
<p>Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.</p>	<p>Si</p>
<p>Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.</p>	<p>Si</p>
<p>Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10; Circular SB.SG.N° 00679 de fecha 09.08.12.</p>	<p>Si</p>

Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si
Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si
Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No
Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si
Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si
Art. 36° de la Ley N° 5787/2016 y Art. 106° de la Ley N° 6104/2018.	Si
	Si

	No
	<p>Existe <u>vínculo relevante</u> del personal superior y de los accionistas de la IIF con personas físicas o jurídicas cuando:</p> <p>a) En el caso de personas físicas: Existe relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino.</p> <p>b) En el caso de personas jurídicas:</p> <p>i) Poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.</p> <p>ii) Sus cónyuges o concubinos, hijos o <del>hijos del cónyuge o concubino poseen una</del></p>
Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Ver 11.5
Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Ver 11.5
Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Ver 11.5
Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.	Ver 11.5

<p>Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°.</p>	<p>La definición de "control" existe a efectos de la determinación de Conjuntos Económicos. Para el concepto de "vinculación" favor referirse al numeral 11.5 precedente.</p>
<p>Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.</p>	<p>Si.</p>
<p>Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.</p>	<p>El tope es hasta el 15% de la responsabilidad patrimonial neta. Si el conjunto estuviera integrado por alguna o algunas empresas pertenecientes al sector financiero calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope podrá ser de hasta el 25%, pudiéndose acceder a dicho límite solamente por la suma de los riesgos asumidos con las empresas que cuenten con tal calificación. Los riesgos crediticios a plazos no superiores a 90 días asumidos con instituciones financieras no residentes calificadas en una categoría igual o superior a A o equivalente, estarán sujetos a los límites siguientes: - instituciones calificadas en categorías A y</p>

<b>ay</b>
Normativa
Arts. 127, 137 y 138 RNRCSF
Art. 132 RNRCSF

Art 477.1 RNRCSF (a partir d la información correspondiente al 31.12.2018)

Art. 129 RNRCSF

Art. 485.1 RNRCSF

Art. 134 RNRCSF

Art. 135 RNRCSF

Art. 477 RNRCSF

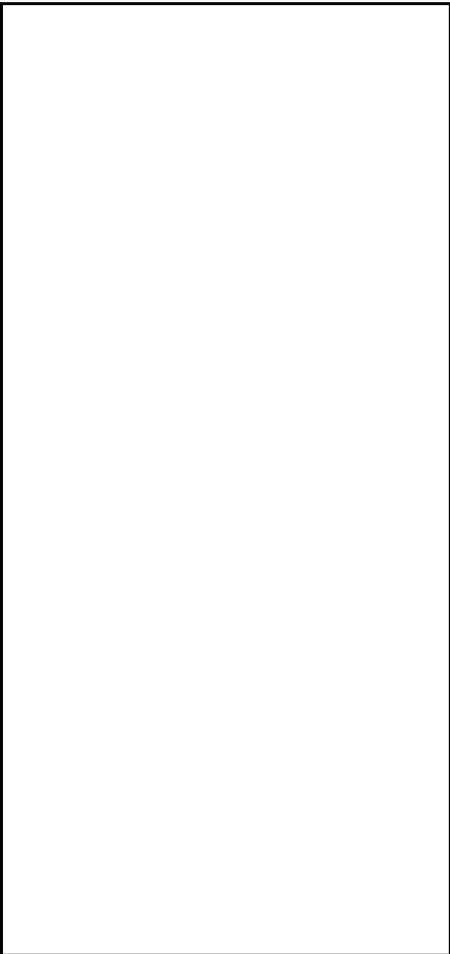
Art. 139 RNRCSF

Arts. 25 y 129 RNRCSF

Art. 20 Decreto-Ley N°15.322

Art. 20 Decreto-Ley N°15.323

Arts. 210.1 y 261 RNRCSF  
Comunicación N° 2015/070



Arts. 210 y 211 RNRCSF

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**12 . Supervisión Consolidada**

	<b>Argentina</b>		<b>Brasil</b>
	Respuesta	Normativa	Respuesta
<b>12.1 ¿Cómo se define el control para los fines de consolidación?</b>	Las entidades deberán consolidar con sus subsidiarias en el país y en el exterior. Una entidad financiera o empresa es subsidiaria cuando la entidad financiera local controle más del 50% de los votos en dicha entidad o empresa o tenga el control para elegir a la mayoría de los miembros de los órganos de dirección o bien cuando la mayoría de los directores de la entidad financiera local también sea la mayoría de los directores en la entidad o empresa.	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 2 y 3	- A existência de controle fica caracterizada por:  I - participações em empresas localizadas no País ou no exterior em que a instituição detenha, direta ou indiretamente, isoladamente ou em conjunto com outros sócios, inclusive em função da existência de acordos de votos, direitos de sócio que lhe assegurem preponderância nas deliberações sociais ou poder de eleger ou destituir a maioria dos administradores; ou  II - controle operacional efetivo, caracterizado pela administração ou gerência comum ou pela atuação no mercado sob a mesma marca ou nome comercial.
<b>12.2 ¿Para cuáles de las siguientes áreas es exigida la consolidación?</b>			
12.2.1 Liquidez	Sólo los ratios de cobertura de liquidez (LCR) y de fondeo neto estable.		Sim, com base no Conglomerado Prudencial, estabelecido na Resolução CMN 4.280/2013. O risco de liquidez é analisado em bases consolidadas, segundo a Resolução CMN 4.577/2017. O indicador de liquidez de curso prazo (LCR) e o indicador de liquidez de longo prazo (NSFR) são apurados em bases consolidadas, segundo a Resolução CMN 4.401/2015 e a Resolução CMN 4.616/2017, respectivamente.

12.2.2 Fraccionamiento del riesgo crediticio	Sí		<p>Sim, com base no Conglomerado Prudencial, estabelecido na Resolução CMN 4.280/2013.</p> <p>O risco de concentração é gerenciado em bases consolidadas, segundo a Resolução CMN 4.557/2017.</p> <p>O cumprimento dos limites de exposição por cliente e o limite de exposições concentradas (&gt; 10% do Nível 1 do PR) é verificado de forma consolidada.</p> <p>Os limites são fixados com base no Nível 1 do PR, que é apurado em bases consolidadas.</p>
12.2.3 Exposiciones con clientes vinculados	Sí	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 5	<p>O gerenciamento do risco de crédito deve ser efetuado em bases consolidadas e considera como um só cliente as contrapartes conectadas segundo o conceito de controle ou o conceito de dependência econômica.</p> <p>No cumprimento dos limites de exposição por cliente e o limite de exposições concentradas (&gt; 10% do Nível 1 do PR) são consideradas um único cliente as contrapartes conectadas por vínculos de controle ou de dependência econômica.</p> <p>O cumprimento dos limites é verificado de forma consolidada.</p>
12.2.4 otros	Capitales mínimos, graduación, clasificación de deudores, activos inmovilizados.		<p>O limite de exposição cambial e o limite de imobilização são apurados em bases consolidadas.</p> <p>Os limites são fixados com base no PR, que é apurado em bases consolidadas.</p> <p>Os riscos listados explicitamente no art. 6º da Resolução CMN nº 4.557/2017 devem ser considerados de forma consolidada, além daqueles considerados relevantes segundo critérios definidos pela própria instituição.</p>

12.3 ¿A qué tipo de bancos se aplica la consolidación?			
12.3.1 Todos	Sí	T.O. Supervisión Consolidada - Sección 1	<p>Devem integrar o Conglomerado Prudencial as seguintes entidades, localizadas no País ou no exterior, controladas direta ou indiretamente por instituição financeira:</p> <p>I - instituições financeiras;</p> <p>II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil;</p> <p>III - administradoras de consórcio;</p> <p>IV - instituições de pagamento;</p> <p>V - sociedades que realizem aquisição de operações de crédito, inclusive imobiliário, ou de direitos creditórios, a exemplo de sociedades de fomento mercantil, sociedades securitizadoras e sociedades de objeto exclusivo; e</p> <p>VI - outras pessoas jurídicas sediadas no País que tenham por objeto social exclusivo a participação societária nas entidades mencionadas nos incisos de I a V.</p> <p>Também integram o Conglomerado Prudencial os fundos de investimento nos quais as entidades integrantes do conglomerado prudencial, sob qualquer forma, assumam ou retenham</p>
12.3.2 Internacionalmente activos	---		
12.3.3 Otro criterio (explicar)	---		

<p><b>12.4 ¿La consolidación abarca a los holdings/entidades que son matrices/controlantes del grupo bancario o banco pero que no son entidades financieras?</b>  <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>La consolidación no contempla a la entidad controlante que no es entidad financiera.</p>	<p>T.O. Supervisión Consolidada - Sección 3</p>	<p>- Não. A consolidação alcança somente as entidades controladas que se enquadram nas seguintes categorias:  I - instituições financeiras;  II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil;  III - administradoras de consórcio;  IV - instituições de pagamento;  V - sociedades que realizem aquisição de operações de crédito, inclusive imobiliário, ou de direitos creditórios, a exemplo de sociedades de fomento mercantil, sociedades securitizadoras e sociedades de objeto exclusivo; e  VI - outras pessoas jurídicas sediadas no País que tenham por objeto social exclusivo a participação societária nas entidades mencionadas nos incisos de I a V.  VII - fundos de investimento cujos riscos e benefícios são assumidos ou retidos pela instituição controladora.</p>
---	---	---	--

<p><b>12.5 ¿La consolidación se aplica a cada nivel dentro del grupo bancario? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No (indicar qué nivel/es no es/son alcanzados)</b></p>	<p>Sí</p>	<p>T.O. Supervisión Consolidada - Sección 4 - Punto 4.2</p>	<p>- Não. A consolidação alcança as seguintes entidades controladas por uma instituição financeira enquadradas nas seguintes categorias:  I - instituições financeiras;  II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil;  III - administradoras de consórcio;  IV - instituições de pagamento;  V - sociedades que realizem aquisição de operações de crédito, inclusive imobiliário, ou de direitos creditórios, a exemplo de sociedades de fomento mercantil, sociedades securitizadoras e sociedades de objeto exclusivo; e  VI - outras pessoas jurídicas sediadas no País que tenham por objeto social exclusivo a participação societária nas entidades mencionadas nos incisos de I a V.  Quaisquer outras entidades não integram o Conglomerado Prudencial, salvo por determinação específica do Banco Central do Brasil.</p>
<p><b>12.6 ¿Hasta qué nivel de consolidación se aplican las relaciones técnicas y otros requerimientos?</b></p>	<p>Se aplican a todos los niveles</p>		<p>As regras prudenciais aplicam-se ao Conglomerado Prudencial, que inclui as entidades controladas por instituição financeira enquadradas nas seguintes categorias:  I - instituições financeiras;  II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil;  III - administradoras de consórcio;  IV - instituições de pagamento;  V - sociedades que realizem aquisição de operações de crédito, inclusive imobiliário, ou de direitos creditórios, a exemplo de sociedades de fomento mercantil, sociedades securitizadoras e sociedades de objeto exclusivo; e  VI - outras pessoas jurídicas sediadas no País que tenham por objeto social exclusivo a participação societária nas entidades mencionadas nos incisos de I a V.</p>

<p><b>12.7 Para capitales: ¿se excluye algún tipo de entidad del perímetro de consolidación?</b> <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No (indicar qué tipo se excluye)</p>	<p>Sólo están incluidas las entidades financieras del país o del exterior y las empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera (servicios que se encuentran enumerados taxativamente por las normas de BCRA). No se incluye a las compañías de seguro.</p>	<p>T.O. Supervisión Consolidada - Sección 2 - Punto 2.2 y T.O. Serv. Complementarios Sección 2 - Punto 2.2</p>	<p>Não. A apuração do capital regulamentar (Patrimônio de Referência-PR) e do requerimento de capital aplicam-se ao Conglomerado Pudencial, que compreende todas as entidades alcançadas pelas regras de consolidação.</p>
--	---	--	--

I	Paraguay		Uruguay
Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta
Resolução CMN nº 4.280/2013.	<b>Capacidad de ejercer el control accionario, en forma directa o indirecta, o influir de manera decisiva en la voluntad de toda persona que integre el grupo consolidable.</b>	<b>Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.</b>	No existe una definición normativa al respecto, sino que aplica lo dispuesto por la NIIF 10.
Resolução CMN nº 4.280/2013 Resolução CMN nº 4.557/2017 Resolução CMN nº 4.401/2015 e Circular BCB nº 3.749/2015 Resolução CMN nº 4.616/2017 e Circular BCB nº 3.869/2017	Si.	Artículos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Las instituciones con sucursales en el exterior deberán cumplir con el ratio de cobertura de liquidez y con el ratio de financiación neta estable en base a la situación consolidada.

<p>Resolução CMN nº 4.280/2013.  Resolução CMN nº 4.557/2017.  Resolução CMN nº 4.677/2018.  Resolução CMN nº 4.192/2013.</p>	<p>Si.</p>	<p>Articulos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.</p>	<p>Si, con sucursales en el exterior y subsidiarias</p>
<p>Resolução CMN nº 4.280/2013.  Resolução CMN nº 4.557/2017.  Resolução CMN nº 4.677/2018.  Resolução CMN nº 4.192/2013.</p>	<p>Si.</p>	<p>Articulos 46° y 47° de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.</p>	<p>Si, con casa matriz y sus dependencias</p>
<p>Resolução CMN nº 2.283/1996.  Resolução CMN nº 3.388/2013.  Resolução CMN nº 4.280/2013.  Resolução CMN nº 4.192/2013.  Resolução CMN nº 4.557/2013.</p>			<p>Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima (RPNM): con sucursales en el exterior y subsidiarias</p>

Resolução CMN nº 4.280/2013.	Si	<b>Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.</b>	
	<b>Las disposiciones son aplicables a las entidades sometidas al control de los órganos de supervisión del Banco Central del Paraguay, que forman parte de un Grupo Económico Financiero y/o Grupo Consolidable.</b>	<b>Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.</b>	La consolidación alcanza a bancos que cuenten con subsidiarias y otras entidades sobre las que ejerzan control directo en los términos de la NIIF 10 (ej: BROU consolida con su AFAP, con su AFISA, con República Microfinanzas S. A. (proyecto del BROU enfocado a promover la inclusión financiera, con productos específicos para la microempresa y familias de bajos ingresos, no atendidos por la banca tradicional)).

Resolução CMN nº 4.280/2013.	<b>El conformado por personas que ofrecen servicios financieros regulados o no, pertenecientes a un grupo económico financiero, donde la que ejerce el control es supervisada por el Banco Central del Paraguay.</b>	<b>Res. Nº 7, Acta Nº 57 de fecha 14.08.2019.</b>	La consolidación alcanza a todas aquellas entidades sobre las cuales se ejerza control directo en los términos de la NIIF 10.
------------------------------	--	---	---

Resolução CMN nº 4.280/2013.	Solo a componentes financieros.	<b>Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.</b>	No están alcanzados los niveles sobre los cuales no exista control directo en los términos de la NIIF 10.
Resolução CMN nº 4.280/2013.	Consolidación del capital.	<b>Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.</b>	Las normas prudenciales se aplican a las entidades sobre las cuales se tiene control directo, en los términos de la NIIF 1.

Resolução CMN nº 4.280/2013. Resolução CMN nº 4.192/2013. Resolução CMN nº 4.193/2013.	<b>Las que no ofrecen servicios financieros, regulados o no.</b>	<b>Res. N° 7, Acta N° 57 de fecha 14.08.2019.</b>	Sólo están incluidas las entidades sobre las cuales se tiene control directo, en los términos de la NIIF 10.
--	--	---	--

**ay**

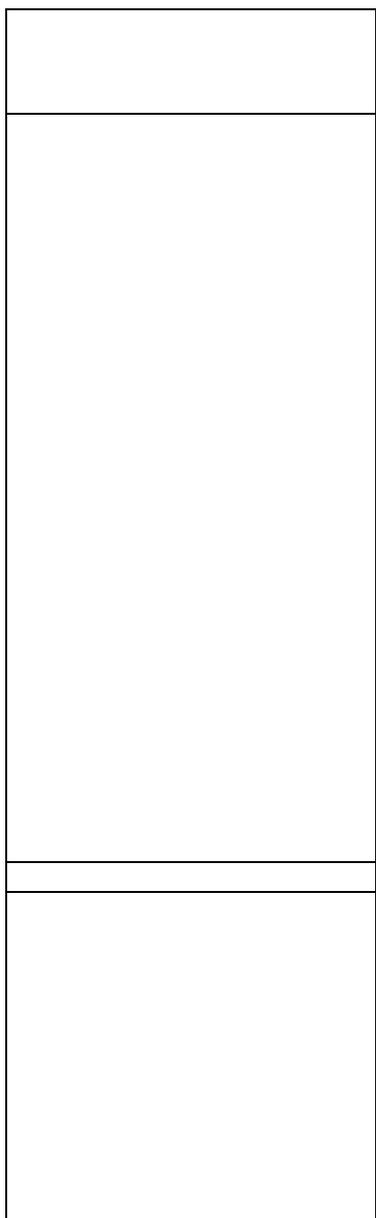
Normativa

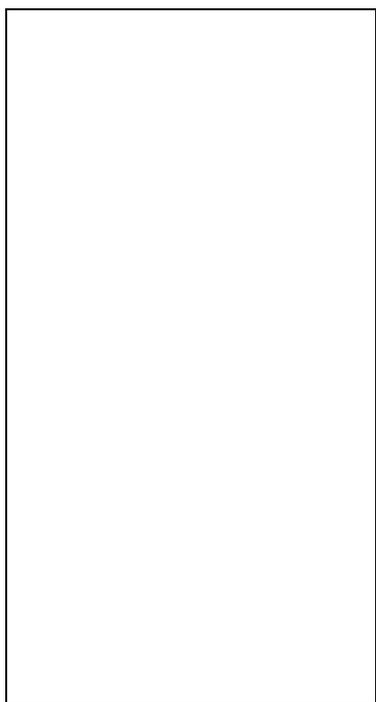
Art 197.20 y 197.30 RNRCSF

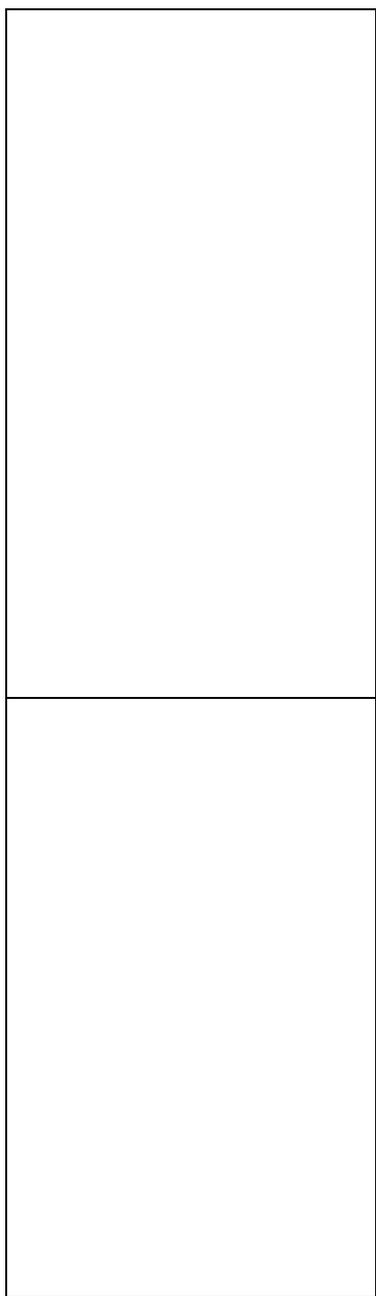
Art 217 RNRCSF

Art 210 RNRCSF

Art 177 RNRCSF









**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**13. Bancos de importancia sistémica**

	<b>Argenti</b>
	Respuesta
<b>13.1. ¿Existen en su jurisdicción bancos considerados de importancia sistémica global G-SIB? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</b>	No hay G-SIB constituidos en Argentina. El país es anfitrión de subsidiarias y sucursales de G-SIB.
13.1.1 Si la respuesta es positiva citar cuáles son	
<b>13.2. Respecto de los bancos de importancia sistémica local (D-SIB):</b>	
13.2.1. ¿Existe una metodología para la identificación? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí
En caso de que la respuesta sea positiva ¿qué parámetros utiliza?	
13.2.1.1. Tamaño	Sí
13.2.1.2. Interconexión	Sí
13.2.1.3. Sustituibilidad infraestructura financiera	Sí
13.2.1.4. Complejidad	Sí

13.2.1.5.Otros	No
<b>13.3.¿ De acuerdo a la metodología, cuántos D-Sib existen en su jurisdicción?</b>	5 (cinco)

<b>13.4 ¿Existe un requerimiento de HLA (mayor absorción de pérdidas)?</b>	Sí, un margen adicional (buffer) equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo
13.4.1.¿Cómo debe cubrirse ese requerimiento?	Con capital ordinario de nivel 1
<b>13.5 ¿Existen otros requerimientos regulatorios adicionales para este tipo de bancos?</b> <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No

ina	Brasi
Normativa	<p data-bbox="846 422 987 453">Respuesta</p> <p data-bbox="660 464 1174 531">No hay G-SIB constituidos en Brasil. El país es anfitrión de subsidiarias de G-SIB.</p>
<p data-bbox="212 999 651 1209">Metodología para la identificación de las entidades sistémicamente importantes a nivel local, <a href="http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_de_importancia_sistemica">http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_de_importancia_sistemica</a>.</p>	<p data-bbox="660 999 688 1026">Sí</p>
	<p data-bbox="660 1577 688 1604">Sí</p>
	<p data-bbox="660 1650 699 1677">No</p>
	<p data-bbox="660 1724 699 1751">No</p>
	<p data-bbox="660 1797 699 1824">No</p>

	No
	5

Distribución de resultados, punto 4.1.2.	Sí
	Con CET1 (Capital Principal)
	Sí, Planes de recuperación, requisito de Ratio de liquidez (LCR y NSFR) e proceso interno de evaluación de suficiencia de capital (Icaap)

I	Paragu
Normativa	Respuesta
Circular BCB n° 3.751, de 2015	No.
Circular BCB n° 3.768, de 2015	Si. Aquellos con mayor volumen de Activos y con infraestructura de difícil sustituibilidad.
	Si.
	Si.
	Si.
	Si.

	Cinco.

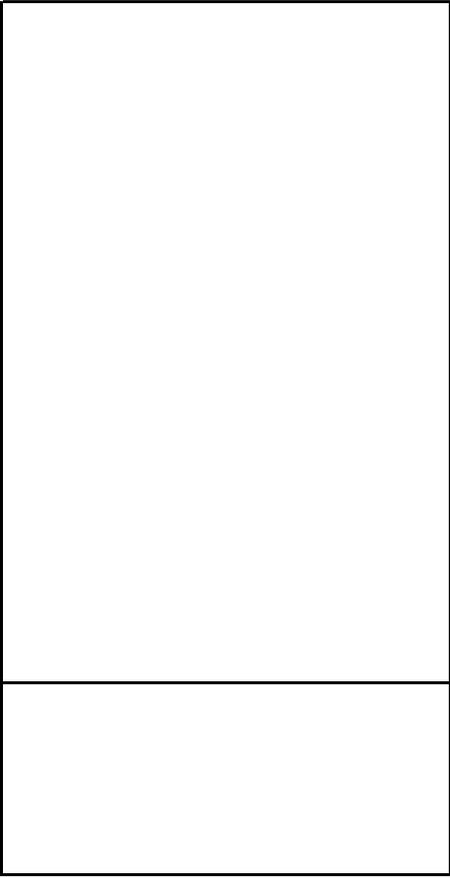
Resolução CMN nº 4.193, de 2013	No.
Resolução CMN nº 4.193, de 2013	N/A
Resolução CMN nº 4.502, de 2016 Resolução CMN nº 4.401, de 2015 (LCR), Resolução CMN nº 4.616, de 2015 (NSFR), Circular BCB nº 3.846, de 2017 (Icaap)	No.

Ley	Uruguay
Normativa	Respuesta
<b>Solo subsidiarias y sucursales.</b>	Nuestro país es anfitrión de subsidiarias y sucursales de G-SIBs
	Citi Uruguay Santander Uruguay S.A.
Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	Si. Ver 13.4
Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	
Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	
Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	
Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.	

	<p>El riesgo de tipo de cambio a partir de la posición neta expuesta en moneda extranjera.</p> <p>El monto en custodia de valores de terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Total de activos</li> <li>- Total de activos bajo custodia</li> <li>- Riesgo por tipo de cambio</li> <li>- Monto de las operaciones del sistema de pagos</li> </ul> <p>Los datos sobre activos y activos bajo custodia surgen del boletín informativo mensual de la SSF. El riesgo por tipo de cambio se mide como el valor absoluto de la posición neta expuesta en moneda extranjera. El dato para el total de bancos surge de la información del boletín informativo mensual de la SSF. El monto</p>
<p>Ley N° 5787/2016, Art. 3° y Res. N° 6, Acta N° 74 del 13.11.18.</p>	<p>Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Itaú Uruguay S.A., Scotiabank Uruguay S.A., Banco Santander Uruguay S.A. y BBVA.</p>

	<p>Si. La normativa prevé un requerimiento de capital por riesgo sistémico, que se determina considerando la participación en las variables reseñadas en el numeral 13.2.1.5.</p> <p>Para cada una de las categorías mencionadas en el numeral 13.2.1.5 se dividirá el importe promedio correspondiente a cada banco sobre el importe promedio agregado de todos los bancos. Se considerarán los promedios del año móvil “julio del año t - junio del año t+1”. La participación relativa en cada categoría se multiplicará por los ponderadores que se indican a continuación, a efectos de calcular el indicador de riesgo sistémico para cada banco:</p> <p>Activos: 40%</p> <p>Activos bajo custodia: 10%</p> <p>Riesgo por tipo de cambio: 20%</p> <p>Sistema de pagos: 30%</p> <p>El requerimiento de capital por riesgo sistémico se determinará anualmente y</p>
	<p>Los bancos deben tener un capital mayor que va del 0,5% de los RWA (activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo) a 2% de los RWA por sobre el 8% de requisito mínimo.</p>
	<p>No</p>





Art. 173 RNRCSF

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**14. Protección al consumidor financiero**

	<b>Argentina</b>
<p><b>14.1 ¿Tiene el supervisor bancario la potestad legal para ejecutar, monitorear y / o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor?</b></p> <p>a. Sí.</p> <p>b. No, la defensa de consumidor en las actividades bancarias está a cargo de otra agencia estatal.</p> <p>c. Otros, explicar brevemente.</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>Si, respecto de las Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros emitidas por este Banco Central, en cumplimiento de su carta orgánica, por la que detenta la función de "proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servi</p>
<p><b>14.2 En caso que el supervisor bancario tenga potestad legal para ejecutar, monitorear y / o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor, ¿Existe una unidad de trabajo específica dedicada a</b></p>	

<p>a. Sí.</p> <p>b. No</p> <p>c. No aplica.</p>	<p>Si, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiaras a través de la Gerencia Principal de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Gerencia de Fiscalización Normativa.</p>
<p><b>14.3 ¿Qué acciones está facultado el supervisor bancario para hacer cumplir los derechos del consumidor?</b></p> <p>a. Advertencias escritas a los bancos.</p> <p>b. Requerir que se le devuelva dinero al cliente por exceso de cargos.</p> <p>c. Exigir a los bancos el retiro de publicidad engañosa.</p> <p>d. Imponer penas y multas.</p> <p>e. Publicación de las violaciones de los bancos.</p> <p>f. Otros, explicar brevemente.</p>	<p>a, b, c, d y e. La imposición de penas, previo sumario, se realiza en el marco de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y por incumplimientos a dicha ley. También se llevan a cabo otras acciones, tales como, regulaciones, difusión de buenas prácticas</p>

<p><b>14.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?</b></p>	<p>Si, a solicitud del cliente, deben entregar un detalle con las características de los productos y servicios que ofrecen, precisando especialmente la totalidad de las comisiones y cargos asociados a ellos. En cuanto a la información se aplican normas gener</p>
<p><b>14.5 ¿Qué características deben tener los contratos?</b></p> <p>a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea fácilmente entendido por cualquier cliente.</p> <p>b. Idioma hablado por el cliente.</p> <p>c. Formatos estandarizados de publicación de la información.</p> <p>d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.</p>	<p>a y d.</p>

<p><b>14.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?</b></p> <p>a. Tasa de interés.  b. Método de cálculo de intereses.  c. Requerimientos mínimos de saldos  d. Cargos y penalidades.  e. Penalidades por retiros anticipados.</p>	<p>a y d.</p>
<p><b>14.7 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a una operación crediticia?</b></p> <p>a. tasa de interés aclarando si se trata de fija o variable, en este último caso a qué está referenciada.  b. Cargos y comisiones  c. Método de amortización</p>	<p>a, b, c y d</p>

d. Seguro requerido

**14.8 ¿Están obligados los bancos a proveerles a sus clientes los resúmenes de cuenta en**

a. Sí, se le debe proveer informes periódicos libres de cargo con la siguiente frecuencia :

i. Mensual.

ii. Trimestral.

iii. Anual.

iv. Otros.

b. No, pero se le puede proveer un informe sin cargo a pedido del cliente.

c. No, pero los clientes pueden comprar este servicio adicional.

d. No hay leyes ni regulaciones específicas al respecto.

Si, periódicamente según el tipo de cuenta de depósito.

**14.9 ¿ Cuáles de los siguientes ítems son parte de los requisitos de información al cliente en relación a productos de crédito contratados?**

Todos

- a. Todas las transacciones concerniente al saldo adeudado en el período comprendido.
- b Tasa porcentual anual (aplicada en el período comprendido)
- c Intereses en el período comprendido.
- d. Comisiones por el período comprendido.
- e. Mínimo pago por cuota.
- f. Fecha de vencimiento.
- g. Saldo pendiente.

**14.10 ¿Hay leyes o regulación específica que restrinja...?**

a. Publicidad engañosa.

b. Prácticas de venta abusivas.

c. Prácticas de cobranza abusivas.

Si, a, b, c y d

d. Uso no autorizado de información personal del cliente o quiebre de la confidencialidad de la información.

**14.11 ¿Existe legislación o regulación respecto a fijar estándares de resolución de los reclamos de los clientes incluyendo...?**

a. Requerimientos para los bancos para ejecutar procedimientos y procesos de resolución de quejas de los clientes.

b. Rapidez de la respuesta del banco.

c. Accesibilidad (e.g. Se puede presentar un reclamo en una sucursal, por mail, por teléfono, etc.)

Si, a, b, c. Las normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros obligan a las entidades cumplir con un manual de procedimientos para resolver los reclamos que recibe de sus clientes y a habilitar distintos canales de recepción de reclamos.

**14.12 En caso de que no exista una respuesta adecuada por parte del banco a un reclamo del cliente ¿Existe una instancia o agencia estatatal a la cual el cliente puede recurrir en forma accesible y sin costos?**

a. Sí, un ombudman financiero.

b. Sí, un ombudman general.

c. Sí, un servicio de mediación.

d. No, la controversias deben ser resueltas en un juzgado.

Si, puede recurrir ante la autoridad administrativa de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que corresponda a su jurisdicción. Asimismo, el usuario tiene la posibilidad de canalizarlo a través del BCRA, quien remitira el reclamo ante l

a	Brasil
<p data-bbox="358 422 505 453">Normativa</p> <p data-bbox="212 911 651 974">Ley N° 26.739 (Carta Orgánica del BCRA art. 4 inciso h)</p>	<p data-bbox="922 422 1062 453">Respuesta</p> <p data-bbox="662 464 1317 1409">Ítem "b". O Código de Defesa do Consumidor (CDC), Lei nº 8.078/1990, que disciplina as relações de consumo estabelecidas entre ofertantes e consumidores de produtos e serviços, também aplicável à contratação de produtos e serviços financeiros junto às instituições financeiras, é supervisionada pelas entidades integrantes do Sistema Nacional de Defesa do Consumidor (SNDC), sob coordenação da Secretaria Nacional do Consumidor (Senacon), vinculada ao Ministério da Justiça e Segurança Pública. Integram o SNDC, os Procons, o Ministério Público, a Defensoria Pública, as Delegacias de Defesa do Consumidor, os Juizados Especiais Cíveis e as Organizações Cíveis de defesa do consumidor. O Banco Central do Brasil (BCB), que é o supervisor bancário, não é órgão integrante do SNDC, não detendo, portanto, competência para fiscalizar as disposições legais definidas no CDC. No entanto, o BCB é membro, representado pelo Departamento de Supervisão da Conduta, do recém-criado Conselho Nacional de Defesa do Consumidor, que tem por objetivo assessorar o Ministro de Estado da Justiça e Segurança Pública na formulação e condução da Política Nacional de Defesa do Consumidor, bem como formular e propor recomendações aos órgãos integrantes do SNDC para adequar as políticas públicas nesse tema. Além disso,</p>

	<p>Item "c". Não se aplica, conforme resposta ao item anterior. Ressalte-se, no entanto, que, na estrutura organizacional do Banco Central do Brasil (BCB), existe componente responsável por supervisionar a conduta das instituições financeiras no relacionamento com clientes e usuários de produtos e serviços financeiros, com foco na estabilidade financeira (Departamento de Supervisão de Conduta - Decon).</p>
<p>Artículo 41 de la Ley N° 21.526 y Normas sobre Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias (Comunicación "A" 6167 y modificatorias).</p>	<p>Na ótica da promoção de condutas de negócio éticas e responsáveis por parte das instituições financeiras, o BCB pode aplicar advertências escritas aos bancos (item "a") e impor penalidades e multas (item "d"), por meio de instauração de Processo Administrativo.</p>

<p>Puntos 2.1 y 2.4., 2º párrafo, del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, artículo 4º de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y artículos 1.100, 1.387 y 1.389 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>Sim. As instituições financeiras devem assegurar um tratamento justo e equitativo a clientes e usuários, com prestação de informações, de forma clara e precisa, a respeito de produtos e serviços, visando à livre escolha e à tomada de decisões (explicitando, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços) e o pleno entendimento do conteúdo de contratos e a identificação de prazos, valores, encargos, multas, datas, locais e demais condições. De forma mais específica, previamente à contratação de operações de crédito e de arrendamento mercantil financeiro com pessoas naturais e com microempresas e empresas de pequeno porte, as instituições financeiras e as sociedades de arrendamento mercantil devem informar o Custo Efetivo Total (CET) da operação ao pretendente ao crédito e apresentar o seu demonstrativo de cálculo, que é uma taxa anual que congrega todas as despesas cobradas do cliente no curso normal da operação. Ademais, previamente à abertura de conta de depósitos ou de pagamento, as instituições financeiras e de pagamento devem fornecer aos consumidores prospecto de informações essenciais, explicitando as</p>
<p>Punto 2.3.1.1.del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, arts. 1.110, 1.111 y 1.112 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>Ítems "a" e "d". Contratos devem utilizar redação clara, objetiva e adequada à natureza e à complexidade da operação ou do serviço financeiro associado e prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte dos clientes e usuários. Ademais, as instituições devem assegurar a possibilidade de tempestivo cancelamento de contratos. Ressalte-se, ainda, que o idioma utilizado pode ser convencionado entre as partes, observado, no entanto, que "os documentos redigidos em língua estrangeira serão traduzidos para o português para ter efeitos legais no País" (Código Civil, Lei 10.402/2002, art. 224).</p>

<p>Punto 4.4. y 5.3 de las normas sobre Comunicacion por Medios Electronicos para el Cuidado del Medio Ambiente. Artículo 36 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial</p>	<p>Itens "a", "c" e "d". Ressalte-se, no entanto, que as instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços. De forma específica, é obrigatória a divulgação, pelas instituições financeiras, em local e formato visíveis ao público no recinto das suas dependências, bem como nos respectivos sítios eletrônicos na internet, das tarifas cobradas e seus respectivos valores. Além disso, a regulamentação exige que o contrato da conta de depósitos inclua, se houver, a informação sobre os eventuais limites de saldo mantido em conta e de aportes de recursos.</p>
<p>Sección 4 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Tasas de interés en Operaciones de Crédito. Punto 4.4. y 5.3 de las normas sobre Comunicacion por Medios Electronicos para el Cuidado del Medio Ambiente. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial</p>	<p>Sim, itens "a", "b", "c" e "d". As instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços. De forma específica, no caso, é obrigatória a divulgação, pelas instituições financeiras, em local e formato visíveis ao público no recinto das suas dependências, bem como nos respectivos sítios eletrônicos na internet, das tarifas cobradas e seus respectivos valores. Além disso, no caso de contratos de concessão de crédito prevendo a possibilidade de majoração do valor de qualquer encargo ou despesa, é obrigatória a inclusão de cláusula estipulando que o contratante será previamente informado da elevação respectiva, por meio do veículo de comunicação previsto contratualmente. De forma mais específica, previamente à contratação de operações de crédito e de arrendamento mercantil financeiro com pessoas naturais e com microempresas e</p>

<p>Ordem de Serviço e Consórcio</p>	<p>empresas de pequeno porte, as instituições financeiras e as sociedades de arrendamento mercantil devem informar o Custo Efetivo Total (CET) da operação ao pretendente ao crédito e apresentar o seu demonstrativo de cálculo, que é uma taxa anual que congrega todas as despesas cobradas do cliente no curso normal da operação, incluindo despesas com seguros, se houver. O CET também deve ser divulgado em informes publicitários que apresentam as condições dessas operações, em especial a taxa de juros.</p>
<p>Puntos 1.12 y 2.5 del Texto Ordenado del Banco Central sobre las Normas de Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales y punto 1.5.2.3. del Texto Ordenado del Banco Central sobre Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Artículos 1382 y 1.404 d</p>	<p>Ítems "a", "iii" (informação limitada) e "b".  A regulamentação que disciplina a cobrança de tarifas por parte das instituições financeiras pela prestação de serviços estabelece que os clientes pessoas naturais podem obter gratuitamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- dois extratos, por mês, por meio de guichê de caixa e/ou de terminal de autoatendimento, contendo a movimentação dos últimos trinta dias de conta de depósitos à vista e de poupança; e</li> <li>- a realização de consultas mediante utilização da internet.</li> </ul> <p>Além disso, as instituições devem disponibilizar aos clientes pessoas naturais, anualmente, um extrato consolidado do ano anterior contento as tarifas, os juros e demais despesas pagas.</p>
	<p>Ítems "a", "b", "c", "d", "f" e "g". As instituições financeiras devem disponibilizar aos clientes pessoas naturais, até 28 de fevereiro de cada ano, extrato</p>

<p>Artículo 36 de la Ley N°24240 Defensa del Consumidor, puntos 2.3.3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y 3.2 del Texto Ordenado de las Normas de Tasas de Interés en las Operaciones de crédito. Ar</p>	<p>consolidado discriminando, mês a mês, os valores cobrados no ano anterior relativos a, no mínimo, tarifas, juros, encargos moratórios, multas e demais despesas incidentes sobre operações de crédito e de arrendamento mercantil. Além disso, no caso de solicitação do devedor, as instituições financeiras devem também fornecer, em até um dia útil contado a partir da data da solicitação, informações relativas às suas operações de crédito, em particular, número do contrato; saldo devedor atualizado; demonstrativo da evolução do saldo devedor; modalidade; taxa de juros anual, nominal e efetiva; prazo total e remanescente; sistema de pagamento; valor de cada prestação, especificando o valor do principal e dos encargos; data do último vencimento da operação.</p>
<p>Título II del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2019 de Lealtad Comercial. Capítulo III de la Ley N° 24240 de Defensa del Consumidor</p>	<p>Sim, itens "a", "b", "c" e "d". A lei do Código de Defesa do Consumidor (CDC) proíbe toda publicidade enganosa ou abusiva. Além disso, considera nulas de pleno direito as cláusulas contratuais relativas ao fornecimento de produtos e serviços que estabeleçam obrigações consideradas iníquas, abusivas, que coloquem o consumidor em desvantagem exagerada, ou seja, incompatíveis com a boa-fé ou a equidade. A Lei Complementar 105/2001 (Lei do Sigilo Bancário) requer que as instituições financeiras mantenham sigilo de dados de clientes, exceto por ocasião de ordem judicial para propósito de investigação de crimes e de sonegação de impostos. A Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD), que dispõe sobre a proteção de dados pessoais, estabelece que, como regra geral, o tratamento de dados pessoais pelas instituições financeiras somente poderá ser realizado mediante consentimento do titular ou para cumprimento de</p>

<p>24.240 de Defensa del Consumidor y Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, Ley N°25.065 Ley de Tarjeta de Crédito y art. 39 de la Ley N°21.5</p>	<p>conservamento de dados ou para cumprimento de obrigação legal ou regulatória. Resolução CMN 3.694/2009 obriga instituições financeiras a averiguar a adequabilidade de produtos e serviços financeiros antes da oferta aos clientes, assim como assegurar a integridade, confiabilidade, segurança e confidencialidade das transações dos consumidores. Resolução CMN 4.539/2016 instituiu princípios a serem observados e a obrigatoriedade de elaboração de política institucional de relacionamento com clientes de produtos e serviços financeiros, devendo considerar, entre outros aspectos, a responsabilidade sobre a coleta de informações, tratamento e manutenção dessas informações em bases de dados.</p>
<p>Sección 3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros</p>	<p>Itens "a", "b" e "c". O Decreto 6523/2008 instituiu a obrigatoriedade de as instituições financeiras disponibilizar canal telefônico para registro de demandas e de reclamações, denominado Serviço de Atendimento ao Consumidor (SAC). A Resolução CMN 4.860/2020 e a Resolução BCB nº 28/2020 instituíram a obrigatoriedade de as instituições disponibilizarem canal de atendimento de última instância para registro de reclamações, denominado Ouvidoria, e que visa o atendimento de reclamações que não foram solucionadas de forma satisfatória nos canais de atendimento primários. Apesar do BCB não ter competência legal para atuar sobre caso individual do cidadão, qualquer cidadão pode registrar no BCB reclamações sobre os serviços oferecidos pelas instituições financeiras. As reclamações ajudam no processo de regulação e fiscalização do sistema financeiro e a partir delas, o BCB publica mensalmente um ranking estatístico de reclamações.</p>
	<p>Item "c". No âmbito do SNDC, existe um serviço público para solução alternativa de conflitos de consumo, acessível e sem custos, via internet (<a href="http://www.consumidor.gov.br">www.consumidor.gov.br</a>). Nesse canal de atendimento, o diálogo entre consumidores e fornecedores é direto e efetivo. Além disso, foi formalizado acordo entre o BCB e Conselho Nacional</p>

Punto 5.2 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros

formalizado acordo entre o BCB, o Conselho Nacional de Justiça (CNJ) e a Federação Brasileira de Bancos (Febraban), com o objetivo de facilitar a resolução de conflitos entre cidadãos e instituições financeiras, em dezembro de 2017. Esse acordo visa incentivar o uso do Sistema de Mediação Digital do CNJ, que é também um espaço de conciliação de conflitos no âmbito do Sistema Financeiro Nacional, com interação eletrônica entre os envolvidos no conflito, sem a necessidade de acionamento do Poder Judiciário.

	<b>Paraguay</b>
Normativa	Respuesta
Lei nº 8.078/1990, Resolução CMN nº 3.694/2009, Resolução CMN nº 4.539/2016	Si.

	Si.
Lei nº 9.873/1999; Lei nº 13.506/2017; Circular BCB nº 3.857/2017	
	Si.
	Si.
	Si.
	Si.
	No.

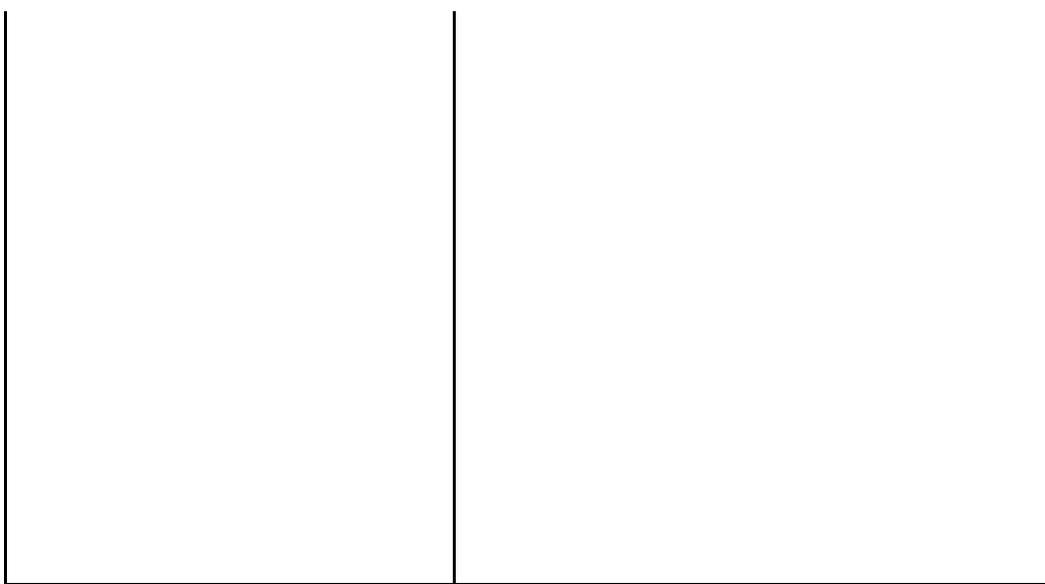
<p>Resolução CMN nº 3.694/2009;  Resolução CMN nº 3.919/2010;  Resolução CMN nº 4.539/2016  Resolução CMN nº 4.881/2020;</p>	<p>Si.</p>
<p>Resolução CMN nº 3.694/2009;  Lei nº 10.406/2002, art. 224</p>	
	<p>Si.</p>
	<p>Idioma local.</p>
	<p>Si.</p>
	<p>Si.</p>

<p>Resolução CMN nº 3.694/2009; Resolução CMN nº 3.919/2010; Resolução CMN nº 4.753/2019.</p>	
	Si.
	Si.
	Si.
	Si.
<p>Circular BCB nº 2.905/1999; Resolução CMN nº 3.694/2009; Resolução CMN nº 3.919/2010; Resolução CMN nº 4.881/2020;</p>	
	Si.
	Si.
	Si.

	Si.
Resolução CMN nº 3.919/2010	
	Si.
	Dependiendo de los contratos y el producto.

<p>Resolução CMN nº 3.401/2006;  Resolução CMN nº 3.516/2007;  Resolução CMN nº 3.919/2010;  Resolução CMN nº 4.292/2013</p>	Si.
	Si.
<p>Lei Complementar nº 105/2001;  Lei nº 8.078/1990;</p>	
	Si.
	Si.
	Si.

<p>Lei nº 13.709/2018;  Resolução CMN nº 3.694/2009;  Resolução CMN nº 4.539/2016</p>	<p>Si.</p>
<p>Decreto nº 6.523/2008;  Resolução CMN nº 4.860/2020;  Resolucao BCB nº 28/2020;  Circular BCB nº 3.729/2014</p>	<p>Si.</p> <hr/> <p>No.</p> <hr/> <p>Si.</p>
	<p>Si. La Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.</p>



Normativa	Respuesta
<p>Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 1° de la Ley N° 5476/15 "Que establece normas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de Tarjetas de Crédito y Débito".y 1° de la Ley N° 1334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".</p>	<p>Si. En cumplimiento de la Carta Orgánica del BCU y de la Ley 17.250 y su Decreto reglamentario, el Depto de Atención al Usuario Financiero de la Superintendencia de Servicios Financieros atiende las consultas, reclamos y denuncias de los usuarios consumidores del Sistema Financiero y promueve su protección.</p>
	<p>Si, el Departamento de Conductas de Mercado en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros</p>

<p>La Superintendencia de Bancos cuenta con el área de Atención al Consumidor Financiero, que depende de la Gerencia de Analisis y Regulación.</p>	Si
<p>Art. 34° , inc c) de la Ley N° 489/95.</p>	Si
	Si
<p>Art. 107° de la Ley N° 861/96.</p>	Si
<p>Ley N° 489/95.</p>	Si
	Se publican las resoluciones del Departamento de Conductas de Mercado y las sanciones que se les aplican.
	Instrucciones de modificación de procesos de la institución y documentos a ser suscritos por clientes.

<p>Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 5° de la Ley N° 5476/15 y Anexo de la Res. N° 2. Acta N° 60 de fecha 31.08.15.</p>	<p>Si</p>
<p>Art. 8° de la Res. N° 43. Acta N° 95 de 30.12.15 y Circular SB.SG. N° 0735/14 de 11.06.14</p>	
	<p>Si</p>
	<p>Si</p>
	<p>No</p>
	<p>Si</p>

<p>Art. 6° de la Res N° 2, Acta N° 19 de 30.03.15.</p>	<p></p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p>
<p>Incisos a) y b) del Art. 8° de la Res. N° 2. Acta N° 60, del 31.08.15; Art. 6° de la Res. N° 2. Acta N° 19 de 30.03.15 y Art. 8° de la Ley N° 1334/98.</p>	<p></p> <p>Si</p> <p>Si</p>

	Si
<p>Art. 4° de la Res N° 2.Acta N° 60 del 31.08.15 y Art. 17° de la Resolución N° 43, Acta 95 de fecha 30.12.15.</p>	
	<p>Si, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.</p>
	Si

Art. 107° de la Ley 861/96 y Ley N° 5476/15.	Si
Art. 5° y 107° de la Ley N° 861/96.	Si
Leyes N° 1334/98 y 5476/2015.	Si
Leyes N° 1334/98 y 5476/2015.	Si

<p>Leyes N° 5787/2016, 1334/98 y 5476/2015  Igualmente, la Ley N° 1682/01 y su modificatoria, la Ley N° 1969, y su modificatoria, la Ley 5543/2015, que reglamentan la información de carácter privado.</p>	<p>Si</p>
<p>Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.</p>	<p>Si</p>
<p>Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.</p>	<p>Si</p>

	Si
	Si

Normativa
Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU), Ley N° 17.250 (de relaciones de consumo) y su Decreto reglamentario



Títulos I a IV del Libro IV -  
Protección al usuario de servicios  
financieros de la RNRCSF

Art 333 RNRCSF

Art 333 RNRCSF

Título V - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)

Capítulo VI - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)

La tasa obligatoria a informar es la efectiva anual

--

--

--

Art 379 RNRCSF

--

--

Dependiendo del supervisado

--

--

--

--

Ley N° 17.250 (relaciones de consumo) y decreto reglamentario
Ley N° 17.250 (relaciones de consumo) y decreto reglamentario
Ley N° 18.212 (Usura)

Ley N° 18.331 (protección de datos personales y acción de "habeas data") y su Decreto reglamentario

Arts 326 y 327RNRCSF relativos al procedimiento de Atención de Reclamos

Art 327 RNRCSF

Art 327 RNRCSF

Departamento de Conductas de Mercado de la Superintendencia de Servicios Financieros

En algunos casos interviene el Área de Defensa del Consumidor perteneciente a la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas

**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**16. Banca Paralela**

	<b>Argenti</b>
	Respuesta
<b>16.1 ¿Hay una definición formal de "banca paralela" también conocida como "Shadow banking"?</b>	No
<b>16.2 Tienen facultades legales para supervisarlas?</b>	La LEF puede aplicarse a personas y entidades públicas y privadas no comprendidas expresamente en ella, cuando a juicio del BCRA lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria y crediticia. La Carta Orgánica establece que es función y facultad del BCRA regular los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria.

<b>16.3 Tienen alguna experiencia en cuanto a regulación y/o supervisión de alguna entidad con estas características?. Favor comentar en caso afirmativo</b>	<p>Las entidades financieras deben mantener capital en función de los riesgos de las exposiciones que transfieren a fideicomisos financieros, de acuerdo con el marco para las titulaciones de Basilea II. En particular, la norma de capitales mínimos del BCRA aclara que dado que las titulaciones se pueden estructurar de diferentes formas, la exigencia de capital se determinará teniendo en cuenta la realidad o finalidad económica de la operación y no su forma jurídica. La actividad de transporte de caudales está regulada por el BCRA.</p>
<b>16.4 Planes para el futuro</b>	<p>En función de las recomendaciones del FSB y otros organismos internacionales, y de lo que aconseje la evolución del mercado local.</p>

ina	Brasi
Normativa	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>Não.</p> <p>Não há um conceito de shadow banking no Brasil. Não obstante, o conceito utilizado pelo Financial Stability Board (FSB) é amplamente utilizado nas discussões domésticas sobre o tema. O FSB define shadow banking como “credit intermediation involving entities and activities (fully or partly) outside of the regular banking system”.</p> <p>A partir do relatório publicado em 2018 o FSB substituiu a expressão "shadow banking" por "Non-bank financial intermediation”.</p>
Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras	<p>Sim.</p> <p>As atividades classificadas como non-bank financial intermediation no relatório do FSB são reguladas ou pelo Banco Central do Brasil (BCB), ou pela Comissão de Valores Imobiliários (CVM) ou pela Superintendência de Seguros Privados (SUSEP).</p> <p>Os reguladores supervisionam entidades e atividades consideradas non-bank financial intermediation pelo conceito do FSB juntamente com outras atividades consideradas não non-bank financial intermediation. O BCB, por exemplo, analisa os riscos para a estabilidade financeira como um todo, incluindo as atividades do non-bank financial intermediation, mas não os distingue de atividades não classificadas como non-bank financial intermediation.</p>

<p>Texto ordenado de capitales mínimos -punto 3.6.- y transportadoras de caudales.</p>	<p>Sim. Os relatórios de estabilidade financeira publicados pelo BCB apresentaram estudos sobre o non-bank financial intermediation no Brasil (março de 2015 e abril de 2018).</p>
<p>Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras</p>	<p>1) No âmbito internacional: manter o compromisso com o FSB, o que envolve, anualmente, quantificar e mensurar os riscos da atividade do non-bank financial intermediation no Brasil e participar das discussões sobre riscos para a estabilidade financeira, originados em atividades classificadas como non-bank financial intermediation:</p> <p>2) No âmbito doméstico: continuar monitorando e discutindo assuntos relacionados ao non-bank financial intermediation com os demais reguladores no Coremec.</p> <p>Em 2019 o BCB criou componente organizacional (grupo de trabalho) dedicado a monitorar fundos de investimento, tendo em vista o crescimento dessa indústria, os riscos incorridos nesses fundos e os potenciais impactos à estabilidade do SEN.</p>

I	Paragu
Normativa	Respuesta
<p>Não há.</p>	<p>No.</p>
<p>O BCB, a CVM e a SUSEP têm mandato legal para regular e fiscalizar atividades entre as quais estão as atividades classificadas como shadow banking, de acordo com o conceito do FSB.</p> <p><b>Lei nº 6.385, de 7 de dezembro de 1976:</b> cria a Comissão de Valores Mobiliários (CVM) e dispõe sobre o mercado de capitais, inclusive fundos de investimento;</p> <p><b>Lei nº 4.595, de 31 de dezembro de 1964:</b> transfere ao Banco Central do Brasil (BC) a atribuição de fiscalizar as instituições financeiras e aplicar as penalidades previstas.</p> <p><b>Decreto-lei nº 73, de 21 de novembro de 1966:</b> dispõe sobre o Sistema Nacional de Seguros Privados e regula as operações de seguros e resseguros.</p>	<p>Si. Conforme al volumen de sus operaciones e incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria. En ese caso, las mismas deben ajustarse a la Ley de Bancos en lo que resultare aplicable según lo determine el BCP en reglamentos de carácter general.</p>

<p>Não há norma específica para as atividades classificadas como non-bank financial intermediation.</p> <p>As normas abaixo regulam as atividades em geral, entre as quais incluem atividades classificadas como non-bank financial intermediation, conforme conceito do FSB.</p> <p><b>CVM:</b> Instruções sobre fundos de investimento – Instruções nºs 209, 356, 391, 398, 409, 444, 475 e 555.</p> <p><b>BCB:</b> Resoluções sobre requerimento de capital para instituições autorizadas a funcionar pelo BC – Resoluções nºs 4.192, 4.193 e 4.553, do Conselho Monetário Nacional.</p> <p><b>SUSEP:</b> Resolução sobre provisões técnicas, capital de risco, plano de regularização de solvência, dentre outros – Resolução nº 321, do Conselho Nacional de Seguros</p>	<p>No.</p>
<p>Decreto nº 5.685, de 25 de janeiro de 2006. Institui o Comitê de Regulação e Fiscalização dos Mercados Financeiro, de Capitais, de Seguros, de Previdência e Capitalização (Coremec). o Coremec é integrado por: Banco Central do Brasil (BC), Comissão de Valores Mobiliários (CVM), Superintendência de Seguros Privados (SUSEP) e pela Superintendência Nacional de Previdência Complementar do Ministério da Previdência Social (PREVIC).</p>	<p>Se ha creado el registro de los Otorgantes de Crédito/Casas de Crédito en la Superintendencia de Bancos. Y a partir de abril/2021, se irá estableciendo una regulación en base a la proporcionalidad, teniendo en cuenta la transparencia informativa, conducta de mercado e integridad en la gestión.</p>

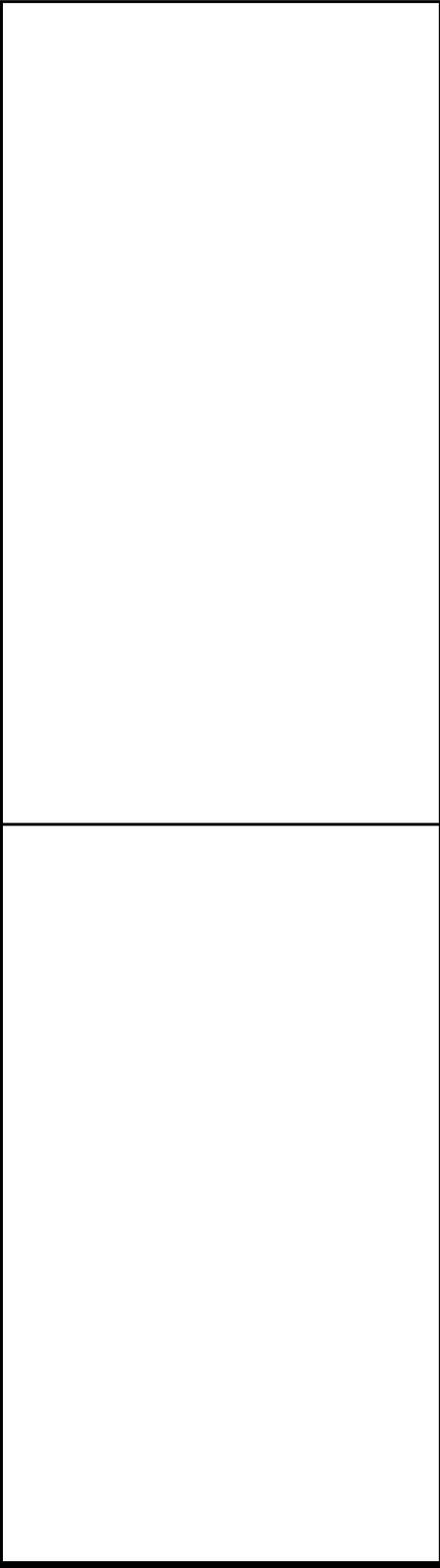
Ley	Uruguay
Normativa	<p data-bbox="846 426 987 457" style="text-align: center;"><b>Respuesta</b></p> <p data-bbox="660 468 1174 827">No existe una definición formal. Sin perjuicio de ello, quedarían comprendidos en este concepto los fideicomisos financieros (internacionalmente conocidos como SPVs - Special Purpose Vehicles) y los préstamos de las administradoras de crédito. Estos últimos se acercan a la definición del Working Group of Shadow Banking del FSB (Financial Stability Board), al que Uruguay pertenece.</p>
Ley N° 5787/2016.	Si

	<p>Si. Regulación de fideicomisos (RNMV) y empresas administradoras de crédito (RNRCSF). Se supervisan regularmente.</p>

**ay**

Normativa

Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU) y Ley N° 18.627 (Mercado de Valores).



**MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario**  
**Cuadro Comparativo de Normas al 31.12.2020**

**15. Sistema de Pagos**

	Arge
	Respuesta
<b>15.1 ¿Existe una ley específica que regule los sistemas de pago en su país? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</b>	No existe ley de sistemas de pago.
<b>15.2 ¿ La ley, contempla la banca electrónica? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</b>	-

<p><b>15.3 ¿ La ley, contempla el dinero electrónico?</b> ○Sí xNo</p>	<p>No</p>
<p><b>15.4 ¿Cuál es el órgano regulador y supervisor en su país?</b></p>	<p>El Banco Central de la República Argentina</p>

**15.5 ¿Cuáles son los participantes del sistema de pagos?**

Las entidades financieras, las cámaras electrónicas de compensación, las redes de cajeros automáticos, las remesadoras de fondos, las transportadoras de caudales, los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria.

Normativa	Respuesta
<p>Las reglas generales sobre títulos valores, contratos bancarios y tarjetas de crédito está contenida en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). La normativa específica sobre instrumentos de pago, en la Ley de Cheques (N° 24.452 y modificatorias); Ley de Tarjetas de crédito N° 25065, Ley de factura de crédito electrónica N° 27440.</p>	<p>Sim</p>
<p>Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.</p>	<p>Não</p>

<p>Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos sobre cuentas de pago (equivalente al concepto de dinero electrónico).</p>	<p>Sim</p>
	<p>O Banco Central do Brasil (BCB) e a Comissão de Valores Mobiliários (CVM) são os responsáveis pela regulação do SPB em suas respectivas áreas de competência.</p> <p>A CVM é a responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação no que diz respeito a operações com valores mobiliários.</p> <p>O BCB é o responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das atividades das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação (inclusive em aspectos relacionados com o risco à solidez e ao normal funcionamento do Sistema Financeiro Nacional, no caso de operações com valores mobiliários).</p> <p>Além disso, o BCB é o responsável por regular, autorizar e supervisionar os arranjos e as instituições de pagamento integrantes do SPB.</p> <p>O Conselho Monetário Nacional (formado pelo Presidente do BCB, pelo Ministro da Economia e pelo Secretário Especial de Fazenda) é o órgão responsável por definir</p>

<p>Mediante la Comunicación “A” 5775, el BCRA difundió el marco normativo que instrumenta los Principios del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (CPMI-IOSCO), el que incluye la descripción de los requisitos aplicables a las IMF sistémicamente importantes. Mediante las normas sobre "Proveedores de servicios de pago" se establecen los requisitos para tales participantes.</p>	<p>O SPB compreende as entidades, os sistemas e os procedimentos relacionados com o processamento e a liquidação de operações de transferência de fundos, de operações com moeda estrangeira ou com ativos financeiros e valores mobiliários. São integrantes do SPB os serviços de compensação de cheques, de compensação e liquidação de ordens eletrônicas de débito e de crédito, de transferência de fundos e de outros ativos financeiros, de compensação e de liquidação de operações com títulos e valores mobiliários, de compensação e de liquidação de operações realizadas em bolsas de mercadorias e de futuros, e outros, chamados coletivamente de entidades operadoras de Infraestruturas do Mercado Financeiro (IMF). Arranjos e instituições de pagamento também são integrantes do SPB. Assim, participam do SPB as IMFs, as instituições financeiras, instituições de pagamento e demais instituições autorizadas a funcionar pelo BC, os arranjos de pagamento, o Banco Central e o Tesouro Nacional.</p>
---	--

asil	Para
Normativa	Resposta
<p>A Lei nº 10.214/2001 define o Sistema de Pagamentos Brasileiro (SPB) e dispõe sobre a atuação das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação.</p> <p>A Lei nº 12.810/2013 define a atividade de depósito centralizado e de registro de ativos financeiros e de valores mobiliários.</p> <p>A Lei nº 12.865/2013 dispõe sobre os arranjos de pagamento e as instituições de pagamento integrantes do SPB.</p>	<p>Si.</p>
<p>As contas de depósitos por meio eletrônico são reguladas por meio da Resolução CMN nº 4.753/2019, emitida pelo Conselho Monetário Nacional (responsável por regular o funcionamento das instituições financeiras que compõem o Sistema Financeiro Nacional, conforme Lei 4.595/1964).</p>	<p>Si.</p>

A Lei nº 12.865/2013 define moeda eletrônica.	Si.
Lei nº 10.214/2001 Lei nº 12.865/2013 Resolução CMN nº 2.882/2001 Resolução CMN nº 4.282/2013 Lei nº 12.810/2013	El Banco Central del Paraguay.

Lei nº 10.214/2001  
Lei nº 12.865/2013  
Lei nº 12.810/2013

Entidades del sistema financiero y otros  
participantes denominados técnicos.

guay	Urugu
Normativa	Respuesta
Ley N° 4595/2012 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Si
Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Si

Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Si
Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores	Banco Central del Uruguay - Área de Sistema de Pagos

<p>Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores</p>	<p>Los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores están formados por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) los instrumentos de pagos en ellos utilizados y las garantías en ellos constituidas</li><li>b) las reglas y los procedimientos que disciplinan sus operaciones;</li><li>c) la red de mecanismos necesarios para procesar, compensar y liquidar las operaciones de transferencias de fondos y valores;</li><li>d) las entidades participantes, directas e indirectas;</li><li>e) las entidades de compensación;</li><li>f) las entidades de liquidación;</li><li>g) las contrapartes centrales.</li></ul>
--	--

**guay**

Normativa

Ley N° 18.573 (sistema de pagos) y Ley N° 19.210 (inclusión financiera y uso de medios de pago electrónicos)

Ley N° 19.210

Ley N° 19.210

Art. 1 Ley N° 18.401

Art. 2 Ley N° 18.573

1. CONSOLIDADO PAÍSES - PORTUGUÊS

ANÁLISE COMPARATIVA DOS MARCOS LEGAIS BASEADA NAS PAUTAS DE REGULAÇÃO MÍNIMA – DOCUMENTO MERCOSUL/GMC/RES. 51/15

Existência, na legislação vigente, das obrigações a seguir:	Argentina	Brasil	Paraguai
<b>I. Em relação às instituições financeiras:</b>			
1. Identificação de todos os cliente com aplicação de um enfoque no risco e verificação da autenticidade das informações prestadas;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1.1. Valores: -. Seguros: Capitulo II de la Resolución UIF 28/2018. UIF: -. INAES: Artículo 20º inciso e) de la Resolución UIF N° 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, arts. 13, 16 e 17.. UIF: Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 4º Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 2º  . Valores: RCVN 50/21: (i) art. 1º-, Inciso II + (ii) art. 4º + (iii) art. 11 + (iv) art. 17 + (v) Anexo B, art. 1º ao art. 3º Nota Explicativa à RCVN 50/21 Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM . Seguros: Circular 612/2020, arts. 16, 20, 21 e 22..	BC: Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15 y 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Arts. 3, 18, Anexo A5). Valores: Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - arts. 14, 15, 16 & 17. Seguros: Ley 6497/19 art. 14, 15, 16 Resolución 71/2019 de la Seprelad. Articulos Art.3, 19 al 28 y ANEXO 5.  . UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 15 y 16).
2. Identificação do cliente e beneficiário final (inexistência de anonimato em qualquer operação);	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. CNV 2013 , Título XI , Sección IV, art. 8 y 9.. Seguros: Art. 29 inc b) pto 7 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 12, 13 inciso k), 14, 15, 16 y 17 inciso a) de la Resolución UIF N° 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, art. 24 e art. 25. UIF: Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 7º Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 4º Transação de atletas ou artistas - Res. Coaf nº30/2018, art. 3º. Valores: RCVN 50/21: (i) art. 1º, Inciso II + (ii) art. 11 + (iii) art.13 + (iv) art. 14 + (v) art. 15 + (vi) art. 17, Inciso I, IV + (vii) art. 19, Inciso I Nota Explicativa à RCVN 50/21 Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM . Seguros: Circular 612/2020, art. 20.	BC: Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15 y 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 22, 23 y Anexo A6). Valores: Resolución SEPRELAD N° 436/2011 (Art. 1°, 2° y 3°) y Resolución SEPRELAD N° 432/2010 (Art. 1°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 16. Seguros: Resolución 71/2019 de la Seprelad. Articulos Art23, 24, 25 y Anexo A6. UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 15 y 16).
3. Identificação com precisão do propósito da relação de negócio;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: -. Seguros: Art. 27 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 11 y 20 inciso c) de la Resolución UIF N° 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, art. 18. UIF: não aplicável. Valores: RCVN 50/21: art.18, Parágrafo Único. Seguros: Circular 612/2020, art. 22.	BC: Ley N° 6497/19 (Art.17) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 29). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 4°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 17. Seguros: Ley N° 6497/19 (Art.17) Resolución 71/2019 de la Seprelad. Articulos Art.26.Numeral 1 f), 2.7.-. UIF: Ley N° 6497/19 (Art.17)
4. Identificação de terceiras pessoas autorizadas a representar o cliente, bem como de controladores, administradores e diretores, no caso de pessoas jurídicas	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: -. Seguros: Art. 27 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 13 inciso h) y 15 de la Resolución UIF N° 11/2012	BC: Circular 3978/2020, art. 21 e art. 24, §2º . UIF: Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 7º Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 4º Bens de luxo ou de alto valor - Res. Coaf nº 25/2013, art. 2º Transação de atletas ou artistas - Res. Coaf nº30/2018, art. 3º. Valores: RCVN 50/21: (i) art. 7º, Inciso I, alínea "b" + (ii) art. 13 + (iii) Anexo B, art. 1º, Inciso I, alínea "p" . Seguros: Circular 612/2020, arts. 20, 25 e 26..	BC: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Ley N° 6446/19 Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 24 y Anexo A6). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 5°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - arts. 15 & 16. Seguros: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Ley N° 6446/19 Resolución SEPRELAD N°71/2019 de la Seprelad. Articulos 23, 24, 26 al 28, y Anexo A6. UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Ley N° 6446/19 .

<p>5. Manutenção da informação e documentação atualizadas, em registos de fácil acesso e disponibilidade para a autoridade competente, no início da relação, durante a vigência da mesma, e pelo menos cinco anos, ou mais;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: -. Seguros: Art. 17 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 23 de la Resolución UIF Nº 11/2012</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 14, art. 17, art. 18, §5º, e art. art. 67, inciso I. UIF: Fatoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 16 Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 13 Bens de luxo ou de alto valor - Res. Coaf nº 25/2013, art. 7º Transação de atletas ou artistas - Res. Coaf nº30/2018, art. 8º. Valores: RCVM 50/21: arts. 25 e 26 . Seguros: Circular 612/2020, arts. 17; 21; 22, §5º; 31 e Circular 605/2020 art. 3º.</p>	<p>BC: Ley Nº 6497/19 (Art. 18) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 42). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. 15º) Ley Nº 6497/19 que modifica Ley Nº 1015/97 - art. 18.. Seguros: Ley Nº 6497/19 (Art. 18) Resolución SEPRELAD Nº 71/19 (Art. 43 y 44) Res. SEPRELAD Nº 214/19 (Art. 6). UIF: Ley Nº 6497/19 (Art. 18).</p>
<p>6. Implementação de programa de PLD/FT baseado no risco;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 3 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 3 inciso g) y 20 inciso e) párrafo 5to de la Resolución UIF Nº 11/2012.</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 2º, parágrafo único, e art. 10. UIF: Fatoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 4º. Valores: RCVM 50/21: art. 4º, Inciso I, II, alíneas "a", "b", "c", "d", "e", Inciso III, IV, V, §1º, §2º, §3º, §4º , art. 5º Nota Explicativa à RCVM 50/21. Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM . Seguros: Circular 612/2020, arts. 5º; 6º, inciso I, alínea b; e 13.</p>	<p>BC: Ley Nº 6497/19 (Art. 16) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 18, 19, 20, 21). Valores: Ley Nº 1015/97 - Art. 21º. Seguros: Ley Nº 6497/19 (Art. 16) Resolución SEPRELAD Nº 71/19 (Art. 3, 19 al 22). UIF: Ley Nº 6497/19 (Art. 16).</p>
<p>7. Designação de Diretor de Cumprimento um funcionário de alto nível na instituição financeira;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. CNV 2013 , Título XI , Sección IV, art. 2.. Seguros: Art. 11 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 6 de la Resolución UIF Nº 11/2012.</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 9º. UIF: Carta-Circular Coaf nº 1/2004. Valores: RCVM 50/21: art.8º Nota Explicativa à RCVM 50/21. Seguros: Circular 612/2020, art. 12.</p>	<p>BC: Ley Nº 6497/19 (Art. 35) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. 2.3º). Seguros: Ley Nº 6497/19 (Art. 35) Resolución SEPRELAD Nº 71/19 (Art. 4, 7, 8, 9, 10, 11). UIF: Ley Nº 6497/19 (Art. 35).</p>
<p>8. Comunicação à FIU fatos ou operações que apresentem indícios relacionados com LD/FT;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: -. Seguros: Art. 38 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 , 31 y 32 de la Resolución UIF Nº 11/2012.</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 48, art. 49, art. 50, art. 51, art. 52, art. 53, art. 54, e art. 55. UIF: Fatoring - Res. Coaf nº 21/2012, arst. 12, 13 e 14 Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 4º Bens de luxo ou de alto valor - Res. Coaf nº 25/2013, art. 4º Assessoria, consultoria, contaduría, auditoria - Res. Coaf nº 24/2013, art. 9º, 10, 11 Transação de atletas ou artistas - Res. Coaf nº30/2018, arts. 5º e 6º. Valores: RCVM 50/21: art. 22 Nota Explicativa à RCVM 50/21. Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM . Seguros: Circular 612/2020, arts. 35 e 36.</p>	<p>BC: Ley Nº 6497/19 (Art. 19) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 45). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. 12º) Ley Nº 6497/19 que modifica la Ley Nº 3783/09 &amp; Ley Nº 1015/97 &amp; - art. 19.. Seguros: Resolución SEPRELAD 71/2019 Art.10, numerales 9 y 10, Art. 46 al 51. UIF: Ley Nº 6497/19 (Art. 19).</p>
<p>9. Implementação de sistema de gestão baseado no risco com procedimentos reforçados de monitoramento para clientes que o mereçam e requerimentos simplificados para as categorias de clientes de menor risco;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: -. Seguros: Art. 22 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES:</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 2º, parágrafo único, art. 10, e art. 20. UIF: Fatoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 4º. Valores: RCVM 50/21: (i) art. 5º, Inciso I, II, § 1º + (ii) art. 16 + (iii) art. 20. Seguros: Circular 612/2020, arts. 5º; 13, §3º; 16, § 1º, inciso I; e 24.</p>	<p>BC: Ley Nº 6497/19 (Art. 16) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 26, 27). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 427/2016.. Seguros: Ley Nº 6497/19 (Art. 16) Resolución 71/2019 Art.26 al 28. UIF: Ley Nº 6497/19 (Art. 16).</p>
<p>10. Verificação das listas de terroristas e organizações terroristas emitidas pelo Conselho de Segurança das Nações Unidas, informando às autoridades competentes no caso de detectar fundos ou ativos pertencentes às pessoas incluídas em ditas listas;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: -. Seguros: Art. 21 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artuculos 11 inciso a) y 20 inciso a) de la Resolución UIF Nº 11/2012. Resolución UIF Nº 29/2013 y Decreto Nº 918/2012.</p>	<p>BC: Resolução BCB 44/2020. UIF: Resolução Coaf nº 31/2019. Valores: RCVM 50/21: arts. 27 e 28 Ofício-Circular CVM/SMI/SIN 03/19. Seguros: Circular 612/2020, art. 45.</p>	<p>BC: Ley Nº 6419/19 Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Anexo A1). Valores: Ley Nº 6419/19 - 3º; 11º. Seguros: Resolución SEPRELAD Nº 71/2019 Art.10 numeral 7, art. 46, Anexo A1.. UIF: Ley Nº 6419/19.</p>

11. conservação, por um mínimo de 5 anos, os resultados das análises das operações atípicas;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: -. Seguros: Art. 17 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 23 inciso c) y 27 de la Resolución UIF Nº 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, art. 67, inciso IV. UIF: Fatoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 11, VI Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 8º, VII Assessoria, consultoria, contadoria, auditoria - Res. Coaf nº 24/2013, art. 8º, VII. Valores: RCVN 50/21: arts. 21 e 26. Seguros: Circular 612/2020, art. 48 e Circular 605/2020 art. 2º. § 3º. inciso III.	BC: Ley Nº 6497/19 (Art. 18) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 42, 43). Valores: Ley Nº 6497/19 que modifica Ley Nº 1015/97 - art. 18.. Seguros: Resolución 71/2019 Art.46. UIF: Ley Nº 6497/19 (Art. 18).
12. Identificação do cliente que se enquadre na categoria PPE/PEP com monitoramento contínuo e reforçado das transações;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: -. Seguros: Art. 21 y 22 de la Resolución UIF 28/2018, Resolución UIF Nº 52/2012. UIF: . INAES: Artículos 11 inciso a), 12 inciso j), 13 inciso i) y 20 inciso b) de la Resolución UIF Nº 11/2012. Resolución UIF Nº 52/2012	BC: Circular 3978/2020, art. 19, art. 27, art. 38, §3º, inciso III, e art. 39, inciso I, alíneas d, e. UIF: Resolução Coaf nº 29/2017. Valores: RCVN 50/21: (i) art. 5º, §2º, Inciso I + (ii) art. 22, §1º, Inciso IV + (iii) Anexo A, arts. 1º a 6º Nota Explicativa à RCVN 50/21. Seguros: Circular 612/2020, arts. 23 e 32, inciso I.	BC: Resolución SEPRELAD Nº 50/19. Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. Nº 6.1º). Seguros: Resolución 71/2019 Art.28, inciso d Resolución SEPRELAD Nº 50/19. UIF: Resolución SEPRELAD Nº 50/19.
13. Identificação e exame das operações suspeitas;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: -. Seguros: Art. 38 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 18 y 25 de la Resolución UIF Nº 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, art. 39, art. 40, e art. 43 . UIF: Resolução Coaf nº 21/2012, art. 3º Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 3º Transação de atletas ou artistas - Res. Coaf nº30/2018, arts. 5º e 6º. Valores: RCVN 50/21: art. 20, art. 21 Nota Explicativa à RCVN 50/21 Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM Ofício-Circular n.º 4/2021/CVM/SMI, item 4 . Seguros: Circular 612/2020, arts. 32 e 35.	BC: Ley Nº 6497/19 (Art. 19) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 46, 47, 48). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. 12º) Ley Nº 3783/2009 que modifica la Ley Nº 1015/97 - Art. 19º. Seguros: Ley Nº 6497/19 (Art. 19) Resolución 71/2019 Art.46 al 51. UIF: Ley Nº 6497/19 (Art. 19).
14. Exame atento das operações com pessoas e instituições financeiras situadas em países que não aplicam ou aplicam inadequadamente as Recomendações do GAFI.	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O.CNV 2013, Sec. III. Art.4. Seguros: Art. 22 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 17 inciso f) de la Resolución UIF Nº 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, art. 39, inciso I, alínea g. UIF: Resolução Coaf nº 21/2012, art. 12, V. Valores: RCVN 50/21: art. 20, inciso IV, alínea "a" Obs: Anteriormente a CVM, por meio da SMI e da SIN, publicavam ofícios circulares visando disseminar para os participantes do mercado de valores mobiliários as listas atualizadas do GAFI/FATF. A partir desse ano o instrumento utilizado para disseminar é o informe CVM. . Seguros: Circular 612/2020. art. 32. inciso V.	BC: Resolución Nº 266/2013 (Art. 2, 3) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 27, Inciso 1, Numeral h). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 - Art. Nº 10.. Seguros: Resolución 71/2019 Art.28, inciso h.. UIF: Resolución Nº 266/2013 (Art. 2º, 3º) Resolución SEPRELAD Nº 349/13 (8.2.11", 21.7", 34.8") Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 27, Inciso 1, Numeral h).
15. Reforço dos procedimentos de monitoramento de produtos ou operações efetuadas por meio de novas tecnologias, que possam favorecer o anonimato.	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Seguros: Art. 28 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES:	BC: Circular 3978/2020, art. 3º, inciso I, alínea b, e art. 10, §1º, inciso III, e art. 20. UIF: . Valores: RCVN 50/21: art. 7º, Inciso I, alínea "a". Seguros: Circular 612/2020, arts. 6º, inciso I, alínea b; 13, § 1º, inciso IV; 24; e 32, inciso III.	BC: Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 19). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. 6.4º). Seguros: Resolución SEPRELAD 71/2019 Art.20... UIF: Resolución SEPRELAD Nº 349/13 (Art. 21.2.2", 21.6 ") Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 19).
16. Obtenção de informações suficientes para a compreensão da natureza das atividades e a reputação das instituições financeiras no exterior, com as quais mantenha relação de correspondência bancária.	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Seguros: . UIF: . INAES:	BC: Circular 3978/2020, art. 59. UIF: . Valores: Não aplicável. Seguros: Não aplicável.	BC: Resolución Nº 266/2013 (Art. 6) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 53,54,55,56,57). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. 6.3º). Seguros: No aplica.. UIF: Resolución Nº 266/2013 (Art. 6º) Resolución SEPRELAD Nº 349/13 (Art. 21.3º) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 53,54,55,56,57).
17. Garantia de que as filiais, sucursais ou agências no exterior estejam sujeitas aos mesmos princípios aplicados localmente ou bem superiores aos estabelecidos localmente.	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Seguros: Art. 15 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES:	BC: Circular 3978, art. 5º. UIF: . Valores: Não há menção na norma. Seguros: Circular 612/2020, art. 8º.	BC: Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 4). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. 6.2º). Seguros: Resolución SEPRELAD Nº71/2019 Art.54. UIF: Resolución SEPRELAD Nº 349/13 (Art. 21.4º).
18. Inclusão de informações precisas, que permitam identificar, registrar e conservar toda informação vinculada com o/os ordenante(s), com o/os destinatário(s); e, o/os beneficiário(s), das operações de transferências de fundos recebidas ou remetidas (nome, endereço, dados da conta), garantindo que essas informações de identificação estejam incluídas em toda a cadeia de pagamentos.	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: Res. UIF 21/2018, art. 38. Seguros: Art. 27 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Parcialmente artículo 11 inciso b) de la Resolución UIF Nº 11/2012.	BC: Circular 3978/2020 art. 28, art. 29, art. 30, art. 31, art. 32, art. 33, art. 34, art. 35, art. 36, e art. 37 . UIF: . Valores: RCVN 50/21: arts. 25 e 26 . Seguros: Não aplicável.	BC: Ley Nº 6497/19 (Art. 14, 15, 16, 17) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 58, 59, 60). Valores: Ley Nº 6497/19 que modifica Ley Nº 1015/97 - arts. 14, 15, 16 & 17 y Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 - Art. 5º.. Seguros: No aplica.. UIF: Ley Nº 6497/19 (Art. 14, 15, 16, 17).
<b>II.Em relação aos Reguladores/ Supervisores:</b>	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Paraguai</b>

<p>1. Promoção da aplicação efetiva das recomendações e documentos do GAFI/GAFILAT/GAFIC;</p>	<p>BC: Res. UIF 12/2011, art. 10. Valores: Res. UIF 22/2011, art. 10. Seguros: Resolución UIF 28/2018 Y Resolucion UIF 19/2011. UIF: . INAES:</p>	<p>BC: Procedimentos de supervisão. UIF: Procedimentos de supervisão. Valores: Procedimentos de supervisão (CVM + Autorregulação) . Seguros: Procedimentos de supervisão.</p>	<p>BC: Ley N° 4100/2010 Resolución N° 266/13 (Art. 1) Resolución SEPRELAD 70/19 (Art. 68). Valores: N/A. Seguros: Ley N° 4100/2010 Resolución SEPREAD 71/2019 de fecha 15/03/2019.. UIF: Ley N° 4100/2010 Resolución N° 266/13 (Art. 1°).</p>
<p>2. Inclusão do enfoque baseado em risco na supervisão das instituições financeiras, assim como a promoção da inclusão desse enfoque na regulação que se emita;</p>	<p>BC: Res. UIF xx/2018, art. 1. Valores: Res. UIF 21/2018, art. 1. Seguros: Resolución UIF 229/2014. UIF: . INAES: Resolución INAES N° 907/2018 - Nueva Matriz de Riesgos y Alertas elaborada con un enfoque basado en riesgos. De la misma se confecciona el Plan Anual de Supervisiones.</p>	<p>BC: Procedimentos de supervisão. UIF: Procedimentos de supervisão. Valores: Procedimentos de Supervisão (CVM + Autorregulação). Seguros: Procedimentos de supervisão.</p>	<p>BC: Ley N° 6497/2019 (Art. 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 2 y 69). Valores: N/A. Seguros: Resolución 71/2019 de fecha 15/03/2019. Resolución SS.SG. N°17/2021 de fecha 17.02.2021 . UIF: Ley N° 6497/2019 (Art. 16).</p>
<p>3. Detenção de poderes suficientes para inspecionar as instituições financeiras e requerer qualquer informação e documentação que sejam consideradas necessárias para assegurar o cumprimento das exigências na matéria de PLD/FT;</p>	<p>BC: Ley 25.246, art. 14, inc. 7, último párrafo; Res. UIF xx/2018, art. 3-4.. Valores: -. Seguros: Ley 25.246, art. 14, inc. 7, último párrafo; Ley 20.091; Resolución UIF 19/2011. UIF: . INAES: Resolución UIF N° 12/2012 Anexo I, Resolución UIF N° 229/2014 y Resoluciones INAES N° 5586/12, 5587/12, 5588/12 y 806/18.</p>	<p>BC: Ley 4595 - art. 10º inciso IX, Ley 9613 art. 9º, 10º e 11º. UIF: Ley n.º 9.613, art. 14. Valores: (i) Lei n.º 6.385/76: arts. 8º e 9º + (ii) Lei n.º 9.613/98: art. 10. Seguros: Decreto-Lei n.º 73 - art. 36, alinea h e Lei 9.613 art. 9º, 10 e 11.</p>	<p>BC: Ley N° 3783/09 (Art. 28.1, 28.2, 28.8) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 69 y 70). Valores: Resolución CNV N° 1103/2008 (Art. 2°) y Resolución SEPRELAD N° 059/2008 - Art. 1°.. Seguros: Ley N°3783/09 art. 29°, Ley N°827/96 Seguros art. 61° incisos a) y c). Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 45, 59 y 60) . UIF: Ley N° 3783/09 (Art. 28.1°, 28.2°, 28.8°).</p>
<p>4. Aplicação das sanções administrativas adequadas no caso de descumprimento da normativa sobre a matéria;</p>	<p>BC: Ley 25.246, art. 23-24; Res. UIF xx/2018, art. 12. Valores: -. Seguros: Ley 25.246, art. 23-24. UIF: . INAES: Resolución INAES N° 1659/2016, s/ suspensión y abstención de la prestación del servicio de crédito.</p>	<p>BC: Ley 9613 art 12º Circular 3858/17. UIF: Lei n.º 9.613, art. 12. Valores: (i) Lei n.º 6.385/76: arts. 11 e 12 + (ii) Lei n.º 13.506/17 + (iii) ICVM 607/19. Seguros: Lei 9.613/1998, art. 12; e Resolução CNSP 393/2020.</p>	<p>BC: Ley N° 489/95 (Art. 83) Ley N° 1015/97 (Art. 25) Ley N° 3783/09 (Art. 28.8 y 29) Ley N° 6497/19 (Art. 24) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 68). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 13°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 &amp; Ley N° 3783/09 arts. 24° &amp; 25°.. Seguros: Ley N° 1015/97 (Art. 25) Ley N° 3783/09 (Art. 28.8 y 29) Ley N° 6497/19 (Art. 24) Ley N°827/96 Seguros art. 61° incisos p) Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 59) . UIF: Ley N° 489/95 (Art. 83°) Ley N° 1015/97 (Art. 25°) Ley N° 3783/09 (Art. 28.8° y 29°) Ley N° 6497/19 (Art. 24).</p>
<p>5. Proteção às instituições financeiras e seus representantes contra qualquer responsabilidade civil, criminal ou administrativa, pela violação de qualquer regra de segredo, quando de boa-fé efetuarem relatos de operações suspeitas à UIFs;</p>	<p>BC: Ley 25.246, art. 18. Valores: Ley 25.246, art. 18. Seguros: Ley 25.246, art. 18. UIF: . INAES: Artículo 18 de la Ley N° 25.246.</p>	<p>BC: Ley 9613 art 11º §2º. UIF: Lei 9.613 art 11º §2º. Valores: (i) Lei n.º 9.613/98: art. 11, §2º + (ii) RCVM n.º 50/21: art. 7º, §2º, art. 22, §4º . Seguros: Lei 9.613/1998, art. 11, §2º.</p>	<p>BC: Ley N° 1015/97 (Art. 34) . Valores: Ley N° 1015/97 (Art. 34°). Seguros: Ley N° 1015/97 (Art. 34°) . UIF: Ley N° 1015/97 (Art. 34°) .</p>
<p>6. Proibição dos Sujeitos Obrigados divulgarem às pessoas envolvidas ou a terceiros das investigações e os relatos de operações suspeitas de lavagem de dinheiro e de financiamento do terrorismo;</p>	<p>BC: Ley 25.246, art. 21 inc. c y art. 22.. Valores: Ley 25.246, art. 21 inc. c y art. 22.. Seguros: Ley 25.246, art. 21 inc. c y art. 22.. UIF: . INAES: Artículos 21 inciso c) y artículo 22 de la Ley N° 25.246.</p>	<p>BC: Ley 9613 art. 11º inciso II, combinado com a circular 3978 art. 50.. UIF: Lei 9.613 art. 11º inciso II. Valores: (i) Lei n.º 9.613/98: art. 11, Inciso II + (ii) RCVM n.º 50/21: art. 22, § 2º. Seguros: Lei 9.613/1998, art. 11, inciso II, combinado com Circular 612/2020, art. 35, § 4º, inciso VI.</p>	<p>BC: Ley N° 1015/97 (Art. 20) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 67). Valores: Ley N° 1015/97 - Art. 20° y Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 12.4°). Seguros: Ley N°1015/97 arts. 20°. Res. SEPRELAD N° 71/2019 art.46. UIF: Ley N° 1015/97 (Art. 20°).</p>
<p>7. Impedimento do estabelecimento ou da continuidade da operação de bancos de fachada em seu território;</p>	<p>BC: Texto Ordenado de "Autorización y Composición del Capital de Entidades Financieras" del BCRA, art. 2.4.12 y 5.1.4.. Valores: -. Seguros: Ley 20.091 artículo 48. UIF: . INAES: Resolución INAES N° 1659/2016 y las sanciones contempladas en el Artículo 101 inciso c) de la Ley 20,337 y Artículo 35 inciso d) de la Ley N° 20.321, respecto al retiro de la autorización para funcionar.</p>	<p>BC: Resolução 4122, Regulamento anexo I, art. 2º . UIF: Não aplicável. Valores: (i) Lei n.º 6.385/76: arts. 11, (Inciso IV, V e VII), 16, 18 (Inciso I, alinea "a"), 19, 21 e 26 + (ii) demais normas da CVM que regulamentam as situações, atuações ou prestação de serviços que necessitarão do respectivo registro. Seguros: Resolução CNSP 330/2015, anexo I.</p>	<p>BC: Ley N° 861/96 (Art. 5 y 6) Ley N° 3783/09 (Art. 1) Ley N° 4100/10 (Art. 1) Resolución N° 266/13 (Art. 6) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 56). Valores: Ley N° 3783/09 que modifica Ley N° 1015/97 - Art. 1°, Ley N° 4100/10 (Art. 1°). Seguros: Ley N° 3783/09 (Art. 1) Ley N° 4100/10 (Art. 1). UIF: Ley N° 861/96 (Art. 5° y 6°) Ley N° 3783/09 (Art. 1°) Ley N° 4100/10 (Art. 1°) Resolución N° 266/13 (Art. 6°).</p>
<p>8. Promoção da cooperação internacional com suas contrapartes estrangeiras, facilitando o intercâmbio de informação no marco das tarefas de supervisão a seu encargo;</p>	<p>BC: Ley 24.144 y modif., art. 4, inc. c.. Valores: Ley 26.831 y modif., Cap. V, art. 25, 26 y 27 . Seguros: . UIF: . INAES:</p>	<p>BC: Lei complementar 105, art. 2º §4. UIF: (i) Lei n.º 9.613/98, art. 14, § 2º (ii) Decreto n.º 9.663/19, arts. 11 e 16. Valores: (i) Lei n.º 6.385/76: art. 10 + (ii) Lei Complementar n.º 105: art. 2º, §4º. Seguros: Lei Complementar 126/2007, Art. 25, § 2º, inciso II.</p>	<p>BC: Ley N° 1015/97 (Art. 33) Ley N° 6104/18 (Art. 8). Valores: Ley N° 1015/97 - Art. 33°. Seguros: Ley N° 1015/97 (Art. 33) Ley N° 6104/18 (Art. 8). UIF: Ley N° 1015/97 (Art. 33°).</p>

<p>9. Adoção de procedimentos tendentes a evitar que criminosos e seus cúmplices adquiram participação significativa ou ocupem funções de direção em instituições financeiras;</p>	<p>BC: Texto Ordenado de "Autorización y Composición del Capital de Entidades Financieras" del BCRA.. Valores: T.O. CNV 2013, Sec. IV, art. 10.. Seguros: Resolución SSN 38.708/2014 artículo 7 y 9. UIF: . INAES: Artículo 64 de la Ley N° 20.337, Artículo 13 de la Ley N° 20.321 y Resolución INAES N° 2036/2003 para cooperativas de crédito.</p>	<p>BC: Resolução 4122, Regulamento anexo I, art. 6º incisos IV e V, art. 16º Regulamento anexo II, arts. 1º, 2º, 3º e 4º. UIF: Não aplicável. Valores: Não há menção na norma. Seguros: Resolução CNSP 330/2015, anexo II.</p>	<p>BC: Ley N° 861/96 (Art. 13, 14, 36) y Resolución BCP N° 24 Acta 75/2010 (Art. 1, 2 y Anexo punto a.6.6) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 32, 51 inciso d, Anexo A1 último párrafo, Anexo A2 punto 3.6). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 2.2°). Seguros: Resolución SSG N°217/2018, DDC para apertura de acciones. Resolución SS.SG. N°244/20.. UIF: Ley N° 861/96 (Art. 13°, 14°, 36°).</p>
<p>10. Estabelecimento de diretrizes que permitam o retorno de informação às instituições financeiras a respeito de tendências ou novas operações com o objetivo de contribuir para a melhora de seus sistemas de PLD/FT;</p>	<p>BC: -. Valores: -. Seguros: . UIF: . INAES:</p>	<p>BC: Procedimentos de supervisão. UIF: Procedimentos de supervisão. Valores: Procedimentos de supervisão (CVM + Autorregulação). Seguros: Procedimentos de supervisão.</p>	<p>BC: Ley N° 489/95 (Art. 34.h) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>. Valores: N/A. Seguros: Ley N° 489/95 (Art. 34.h°), Ley 827/96 art.61, inciso r) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>. UIF: Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>.</p>
<p>11. Autorização e registro e supervisão das pessoas físicas e jurídicas que prestam qualquer serviço alternativo de transmissão de dinheiro ou valores;</p>	<p>BC: -. Valores: -. Seguros: . UIF: . INAES: Decreto 721/2000. Misiones y funciones asignadas al INAES.</p>	<p>BC: Resolução 3568 art. 1º e art. 2º Circular 3691 art. 33. UIF: Não aplicável. Valores: Não aplicável. Seguros: Não aplicável.</p>	<p>BC: N/A. Valores: N/A. Seguros: No aplica.. UIF: Ley N° 3783/09 (Art. 28.8°) Resolución SEPRELAD N° 333/10 (Art. 2°).</p>
<p>12. Manutenção de estatísticas relacionadas com as informações resultantes da atividade de supervisão das instituições financeiras.</p>	<p>BC: -. Valores: -. Seguros: . UIF: . INAES: Artículo 5 del Anexo I de la Resolución UIF N° 12/2012 - Informes trimestrales.</p>	<p>BC: Procedimentos de supervisão. UIF: Procedimentos de supervisão. Valores: Procedimentos de supervisão (CVM + Autorregulação). Seguros: Procedimentos de supervisão.</p>	<p>BC: Ley N° 489/95 (Art. 34 inciso i y Art. 82) Circular SB.SG. 186/2019 Circular SB.SG. 1383/2015 Circular SB.SG. 173/2016. Valores: Ley N° 3783/09 - Art. 28.4°. Informes de la Dirección de Inspección y Fiscalización de la CNV. Seguros: Ley N° 489/95 (Art. 34 inciso i), Ley 827/96 art.61, inciso l) Resolución SS.SG. N°17/2021 de fecha 17.02.2021 Resolución SS.SG. N°165/19. UIF: Ley N° 3783/09 (Art. 28.4°).</p>
<p>13. Divulgação de listas de exemplos de operações potencialmente suspeitas, complementando a informação oficial.</p>	<p>BC: -. Valores: -. Seguros: . UIF: . INAES:</p>	<p>BC: Carta-circular 4001/2020. UIF: Inseridos nas normas emitidas cada setor. Valores: RCVM 50/21: art. 20. Seguros: Circular 612/2020, art. 36 e seu §1º que permite a divulgação facilitada de novas listas, caso necessário..</p>	<p>BC: Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Anexo A4) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>. Valores: Informe de Tipologias de LA/FT en la pagina web de la CNV <a href="http://www.cnv.gov.py/publicaciones/informe_tipologias_2020.pdf">http://www.cnv.gov.py/publicaciones/informe_tipologias_2020.pdf</a>. Seguros: Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Anexo A4). Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>. UIF: Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 34°) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Anexo A4) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>.</p>

2. CONSOLIDADO PAÍSES - ESPAÑOL

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS MARCOS LEGALES BASADOS EN LAS PAUTAS DE REGULACIÓN MÍNIMA – DOCUMENTO MERCOSUR/GMC/RES. 51/15

Existência, na legislação vigente, das obrigações a seguir:	Argentina	Brasil	Paraguay
<b>I. Con relación a las instituciones financieras:</b>	<b>BC: . Valores: . Seguros: . UIF: . INAES:</b>		<b>BC: . Valores: . Seguros: . UIF: .</b>
1. Identificación de todos los clientes con aplicación de un enfoque de riesgos, verificando la autenticidad de las informaciones brindadas;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1.1. Valores: -. Seguros: Capitulo II de la Resolución UIF 28/2018. UIF: -. INAES: Artículo 20º inciso e) de la Resolución UIF N° 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, arts. 13, 16 e 17.. Valores: RCVM 50/21: (i) art. 1º-, Inciso II + (ii) art. 4º + (iii) art. 11 + (iv) art. 17 + (v) Anexo B, art. 1º ao art. 3º Nota Explicativa à RCVM 50/21 Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM . Seguros: Circular 612/2020, arts. 16, 20, 21 e 22..	BC: Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15 y 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Arts. 3, 18, Anexo A5). Valores: Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - arts. 14, 15, 16 & 17. Seguros: Ley 6497/19 art. 14, 15, 16 Resolución 71/2019 de la Seprelad. Articulos Art.3, 19 al 28 y ANEXO 5.  UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 15 v 16). BC: Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15 y 16)
2. Identificación del cliente y del beneficiario final (inexistencia de anonimato en cualquier operación);	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. CNV 2013 , Título XI , Sección IV, art. 8 y 9.. Seguros: Art. 29 inc b) pto 7 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 12, 13 inciso k), 14, 15, 16 y 17 inciso a) de la Resolución UIF N° 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, art. 24 e art. 25. Valores: RCVM 50/21: (i) art. 1º, Inciso II + (ii) art. 11 + (iii) art.13 + (iv) art. 14 + (v) art. 15 + (vi) art. 17, Inciso I, IV + (vii) art. 19, Inciso I Nota Explicativa à RCVM 50/21 Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM . Seguros: Circular 612/2020, art. 20.	Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 22, 23 y Anexo A6). Valores: Resolución SEPRELAD N° 436/2011 (Art. 1º, 2º y 3º) y Resolución SEPRELAD N° 432/2010 (Art. 1º) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 16. Seguros: Resolución 71/2019 de la Seprelad. Articulos Art23, 24, 25 y Anexo A6. UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 15 v 16). BC: Ley N° 6497/19 (Art.17)
3. Identificación con precisión del propósito de la relación de negocios;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 27 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 11 y 20 inciso c) de la Resolución UIF N° 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, art. 18. Valores: RCVM 50/21: art.18, Parágrafo Único. Seguros: Circular 612/2020, art. 22.	Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 29). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 4º) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 17. Seguros: Ley N° 6497/19 (Art.17) Resolución 71/2019 de la Seprelad. Articulos Art.26.Numeral 1 f), 2.7.-. UIF: Ley N° 6497/19 (Art.17)
4. Identificación de terceras personas autorizadas a representar al cliente, así como de controladores, administradores y directores, en el caso de personas jurídicas;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 27 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 13 inciso h) y 15 de la Resolución UIF N° 11/2012	BC: Circular 3978/2020, art. 21 e art. 24, §2º . Valores: RCVM 50/21: (i) art. 7º, Inciso I, alínea "b" + (ii) art. 13 + (iii) Anexo B, art. 1º, Inciso I, alínea "p" . Seguros: Circular 612/2020, arts. 20, 25 e 26..	BC: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Ley N° 6446/19 Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 24 y Anexo A6). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 5º) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - arts. 15 & 16. Seguros: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Ley N° 6446/19 Resolución SEPRELAD N°71/2019 de la Seprelad. Articulos 23, 24, 26 al 28, y Anexo A6. UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Ley N° 6446/19 .

<p>5. Mantenimiento de la información y documentación actualizadas, en registros de fácil acceso y disponible para la autoridad competente, al inicio de la relación, durante la vigencia de la misma, y por lo menos cinco años, o más</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 17 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 23 de la Resolución UIF N° 11/2012</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 14, art. 17, art. 18, §5º, e art. art. 67, inciso I. Valores: RCVN 50/21: arts. 25 e 26 . Seguros: Circular 612/2020, arts. 17; 21; 22, §5º; 31 e Circular 605/2020 art. 3º.</p>	<p>BC: Ley N° 6497/19 (Art. 18) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 42). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 15°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 18. Seguros: Ley N° 6497/19 (Art. 18) Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 43 y 44) Res. SEPRELAD N° 214/19 (Art. 6). UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 18).</p>
<p>6. Implementación de un programa de ALA/CFT basado en riesgo;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 3 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 3 inciso g) y 20 inciso e) párrafo 5to de la Resolución UIF N° 11/2012.</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 2º, párrafo único, e art. 10. Valores: RCVN 50/21: art. 4º, Inciso I, II, alíneas "a", "b", "c", "d", "e", Inciso III, IV, V, §1º, §2º, §3º, §4º, art. 5º Nota Explicativa à RCVN 50/21. Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM . Seguros: Circular 612/2020, arts. 5º; 6º, inciso I, alínea b: e 13.</p>	<p>BC: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 18, 19, 20, 21). Valores: Ley N° 1015/97 - Art. 21°. Seguros: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 3, 19 al 22). UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 16).</p>
<p>7. Designación de Oficial de Cumplimiento a un funcionario de alto nivel en la institución financiera;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. CNV 2013 , Título XI , Sección IV, art. 2.. Seguros: Art. 11 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 6 de la Resolución UIF N° 11/2012.</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 9º. Valores: RCVN 50/21: art.8º Nota Explicativa à RCVN 50/21. Seguros: Circular 612/2020, art. 12.</p>	<p>BC: Ley N° 6497/19 (Art. 35) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 2.3°). Seguros: Ley N° 6497/19 (Art. 35) Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 4, 7, 8, 9, 10, 11). UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 35). BC: Ley N° 6497/19 (Art. 19)</p>
<p>8. Reporte a su UIF de hechos u operaciones que presenten indicios relacionados con el LA/FT;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 38 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 , 31 y 32 de la Resolución UIF N° 11/2012.</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 48, art. 49, art. 50, art. 51, art. 52, art. 53, art. 54, e art. 55. Valores: RCVN 50/21: art. 22 Nota Explicativa à RCVN 50/21. Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM . Seguros: Circular 612/2020, arts. 35 e 36.</p>	<p>Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 45). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 12°) Ley N° 6497/19 que modifica la Ley N° 3783/09 &amp; Ley N° 1015/97 &amp; - art. 19.. Seguros: Resolución SEPRELAD 71/2019 Art.10, numerales 9 y 10, Art. 46 al 51. UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 19).</p>
<p>9. Implementación de un sistema de gestión basado en riesgo com procedimientos intensificados de monitoreo para clientes que lo ameriten y requerimientos simplificados para las categorías de clientes de menor riesgo;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 22 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES:</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 2º, párrafo único, art. 10, e art. 20. Valores: RCVN 50/21: (i) art. 5º, Inciso I, II, § 1º + (ii) art. 16 + (iii) art. 20. Seguros: Circular 612/2020, arts. 5º; 13, §3º; 16, § 1º, inciso I; e 24.</p>	<p>BC: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 26, 27). Valores: Resolución SEPRELAD N° 427/2016.. Seguros: Ley N° 6497/19 (Art. 16) Resolución 71/2019 Art.26 al 28. UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 16).</p>
<p>10. Verificación de los listados de terroristas y organizaciones terroristas emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, informando a las autoridades competentes en caso de detectar fondos o activos pertenecientes a las personas incluidas en dichos listados;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 21 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artuculos 11 inciso a) y 20 inciso a) de la Resolución UIF N° 11/2012. Resolución UIF N° 29/2013 y Decreto N° 918/2012.</p>	<p>BC: Resolução BCB 44/2020. Valores: RCVN 50/21: arts. 27 e 28 Oficio-Circular CVM/SMI/SIN 03/19. Seguros: Circular 612/2020, art. 45.</p>	<p>BC: Ley N° 6419/19 Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Anexo A1). Valores: Ley N° 6419/19 - 3°; 11°. Seguros: Resolución SEPRELAD N° 71/2019 Art.10 numeral 7, art. 46, Anexo A1.. UIF: Ley N° 6419/19.</p>
<p>11. Conservación, por un mínimo de 5 años, de los resultados de los análisis de las operaciones sospechosas;</p>	<p>BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 17 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 23 inciso c) y 27 de la Resolución UIF N° 11/2012.</p>	<p>BC: Circular 3978/2020, art. 67, inciso IV. Valores: RCVN 50/21: arts. 21 e 26. Seguros: Circular 612/2020, art. 48 e Circular 605/2020 art. 2º, § 3º, inciso III.</p>	<p>BC: Ley N° 6497/19 (Art. 18) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 42, 43). Valores: Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 18.. Seguros: Resolución 71/2019 Art.46. UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 18).</p>

12. Identificación de lo cliente que se encuadre en la categoría PEP con monitoreo continuo y reforzado de las transacciones;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 21 y 22 de la Resolución UIF 28/2018, Resolución UIF N° 52/2012. UIF: . INAES: Artículos 11 inciso a), 12 inciso j), 13 inciso i) y 20 inciso b) de la Resolución UIF N° 11/2012. Resolución UIF N° 52/2012	BC: Circular 3978/2020, art. 19, art. 27, art. 38, §3º, inciso III, e art. 39, inciso I, alíneas d, e. Valores: RCVM 50/21: (i) art. 5º, §2º, Inciso I + (ii) art. 22, §1º, Inciso IV + (iii) Anexo A, arts. 1º à 6º Nota Explicativa à RCVM 50/21. Seguros: Circular 612/2020, arts. 23 e 32, inciso I.	BC: Resolución SEPRELAD N° 50/19. Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. N° 6.1º). Seguros: Resolución 71/2019 Art.28, inciso d Resolución SEPRELAD N° 50/19. UIF: Resolución SEPRELAD N° 50/19.
13. Identificación y examen de operaciones sospechosas;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: . Seguros: Art. 38 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículos 18 y 25 de la Resolución UIF N° 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, art. 39, art. 40, e art. 43 . Valores: RCVM 50/21: art. 20, art. 21 Nota Explicativa à RCVM 50/21 Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM Oficio-Circular n.º 4/2021/CVM/SMI, item 4 . Seguros: Circular 612/2020, arts. 32 e 35.	BC: Ley N° 6497/19 (Art. 19) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 46, 47, 48). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 12º) Ley N° 3783/2009 que modifica la Ley N° 1015/97 - Art. 19º. Seguros: Ley N° 6497/19 (Art. 19) Resolución 71/2019 Art.46 al 51. UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 19).
14. Examen atento de las operaciones con personas e instituciones financieras situadas en países que no aplican o aplican inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O.CNV 2013, Sec. III. art.4. Seguros: Art. 22 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Artículo 17 inciso f) de la Resolución UIF N° 11/2012.	BC: Circular 3978/2020, art. 39, inciso I, alínea g. Valores: RCVM 50/21: art. 20, inciso IV, alínea "a" Obs: Anteriormente a CVM, por meio da SMI e da SIN, publicavam ofícios circulares visando disseminar para os participantes do mercado de valores mobiliários as listas atualizadas do GAFI/FATF. A partir desse ano o instrumento utilizado para disseminar é o informe CVM. . Seguros: Circular 612/2020, art. 32, inciso V.	BC: Resolución N° 266/2013 (Art. 2, 3) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 27, Inciso 1, Numeral h). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 - Art. N° 10.. Seguros: Resolución 71/2019 Art.28, inciso h.. UIF: Resolución N° 266/2013 (Art. 2º, 3º) Resolución SEPRELAD N° 349/13 (8.2.11º, 21.7º, 34.8º) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 27, Inciso 1, Numeral h).
15. Intensificación de los procedimientos de monitoreo de productos u operaciones efectuadas por medio de nuevas tecnologías, que puedan favorecer al anonimato;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Seguros: Art. 28 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES:	BC: Circular 3978/2020, art. 3º, inciso I, alínea b, e art. 10, §1º, inciso III, e art. 20. Valores: RCVM 50/21: art. 7º, Inciso I, alínea "a". Seguros: Circular 612/2020, arts. 6º, inciso I, alínea b; 13, § 1º, inciso IV; 24; e 32, inciso III.	BC: Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 19). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 6.4º). Seguros: Resolución SEPRELAD 71/2019 Art.20... UIF: Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 21.2.2º, 21.6º) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 19).
16. Obtención de informaciones suficientes para la comprensión de la naturaleza de las actividades y la reputación de las instituciones financieras en el exterior, con las cuales mantenga relación de corresponsalía bancaria;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Seguros: . UIF: . INAES:	BC: Circular 3978/2020, art. 59. Valores: Não aplicável. Seguros: Não aplicável.	BC: Resolución N° 266/2013 (Art. 6) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 53,54,55,56,57). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 6.3º). Seguros: No aplica.. UIF: Resolución N° 266/2013 (Art. 6º) Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 21.3º) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 53,54,55,56,57).
17. Garantía de que las filiales, sucursales o agencias en el exterior estén sujetas a los mismos principios aplicados localmente o bien superiores a los establecidos localmente;	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Seguros: Art. 15 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES:	BC: Circular 3978, art. 5º. Valores: Não há menção na norma. Seguros: Circular 612/2020, art. 8º.	BC: Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 21.4) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 4). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 6.2º). Seguros: Resolución SEPRELAD N°71/2019 Art.54. UIF: Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 21.4º).

18. Inclusión de informaciones precisas, que permitan identificar, registrar y conservar toda información vinculada con el o los ordenantes, con el o los destinatarios; y, el o los beneficiarios de las operaciones de transferencias de fondos recibidas o remitidas (nombre, dirección, datos de la cuenta), garantizando que estas informaciones de identificación estén incluidas en toda la cadena de pagos.	BC: T.O. PLA/FT, punto 1.1. Valores: Res. UIF 21/2018, art. 38.. Seguros: Art. 27 de la Resolución UIF 28/2018. UIF: . INAES: Parcialmente artículo 11 inciso b) de la Resolución UIF N° 11/2012.	BC: Circular 3978/2020 art. 28, art. 29, art. 30, art. 31, art. 32, art. 33, art. 34, art. 35, art. 36, e art. 37 . Valores: RCVN 50/21: arts. 25 e 26 . Seguros: Não aplicável.	BC: Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15, 16, 17) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 58, 59, 60). Valores: Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - arts. 14, 15, 16 & 17 y Resolución SEPRELAD N° 059/2008 - Art. 5°.. Seguros: No aplica.. UIF: Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15, 16, 17).
<b>II.En relación a los Reguladores / Supervisores:</b>	<b>Argentina</b>	<b>Paraguay</b>	<b>Uruguay</b>
1. Promoção da aplicação efetiva das recomendações e documentos do GAFI/GAFILAT/GAFIC;	BC: Res. UIF 12/2011, art. 10. Valores: Res. UIF 22/2011, art. 10. Seguros: Resolución UIF 28/2018 Y Resolucion UIF 19/2011. UIF: . INAES:	BCB: Procedimentos de supervisão. CVM: Procedimentos de supervisão (CVM + Autorregulação) . Susep: Procedimentos de supervisão.	BC: Ley N° 4100/2010 Resolución N° 266/13 (Art. 1) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 68). Valores: N/A. Seguros: Ley N° 4100/2010 Resolución SEPREAD 71/2019 de fecha 15/03/2019.. UIF: Ley N° 4100/2010 Resolución N° 266/13 (Art. 1°).
2. Inclusão do enfoque baseado em risco na supervisão das instituições financeiras, assim como a promoção da inclusão desse enfoque na regulação que se emita;	BC: Res. UIF xx/2018, art. 1. Valores: Res. UIF 21/2018, art. 1. Seguros: Resolución UIF 229/2014. UIF: . INAES: Resolución INAES N° 907/2018 - Nueva Matriz de Riesgos y Alertas elaborada con un enfoque basado en riesgos. De la misma se confecciona el Plan Anual de Supervisiones.	BCB: Procedimentos de supervisão. CVM: Procedimentos de Supervisão (CVM + Autorregulação). Susep: Procedimentos de supervisão.	BC: Ley N° 6497/2019 (Art. 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 2 y 69). Valores: N/A. Seguros: Resolución 71/2019 de fecha 15/03/2019. Resolución SS.SG. N°17/2021 de fecha 17.02.2021 . UIF: Ley N° 6497/2019 (Art. 16).
3. Detenção de poderes suficientes para inspeccionar as instituições financeiras e requerer qualquer informação e documentação que sejam consideradas necessárias para assegurar o cumprimento das exigências na matéria de PLD/FT;	BC: Ley 25.246, art. 14, inc. 7, último párrafo; Res. UIF xx/2018, art. 3-4.. Valores: . Seguros: Ley 25.246, art. 14, inc. 7, último párrafo; Ley 20.091; Resolución UIF 19/2011. UIF: . INAES: Resolución UIF N° 12/2012 Anexo I, Resolución UIF N° 229/2014 y Resoluciones INAES N° 5586/12, 5587/12, 5588/12 y 806/18.	- BCB: Lei 4595 - art. 10º inciso IX, Lei 9613 art. 9º, 10º e 11º. CVM: (i) Lei n.º 6.385/76: arts. 8º e 9º + (ii) Lei n.º 9.613/98: art. 10. Susep: Decreto-Lei nº 73 - art. 36, alínea h e Lei 9.613 art. 9º, 10 e 11.	BC: Ley N° 3783/09 (Art. 28.1, 28.2, 28.8) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 69 y 70). Valores: Resolución CNV N° 1103/2008 (Art. 2°) y Resolución SEPRELAD N° 059/2008 - Art. 1°.. Seguros: Ley N°3783/09 art. 29°, Ley N°827/96 Seguros art. 61° incisos a) y c). Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 45, 59 y 60) . UIF: Ley N° 3783/09 (Art. 28.1°, 28.2°, 28.8°).
4. Aplicação das sanções administrativas adequadas no caso de descumprimento da normativa sobre a matéria;	BC: Ley 25.246, art. 23-24; Res. UIF xx/2018, art. 12. Valores: - Seguros: Ley 25.246, art. 23-24. UIF: . INAES: Resolución INAES N° 1659/2016, s/ suspensión y abstención de la prestación del servicio de crédito.	BCB: Lei 9613 art 12º Circular 3858/17. CVM: (i) Lei n.º 6.385/76: arts. 11 e 12 + (ii) Lei n.º 13.506/17 + (iii) ICVM 607/19. Susep: Lei 9.613/1998, art. 12; e Resolução CNSP 393/2020.	BC: Ley N° 489/95 (Art. 83) Ley N° 1015/97 (Art. 25) Ley N° 3783/09 (Art. 28.8 y 29) Ley N° 6497/19 (Art. 24) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 68). Valores: Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 13°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 & Ley N° 3783/09 arts. 24° & 25°.. Seguros: Ley N° 1015/97 (Art. 25) Ley N° 3783/09 (Art. 28.8 y 29) Ley N° 6497/19 (Art. 24) Ley N°827/96 Seguros art. 61° incisos p) Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 59) . UIF: Ley N° 489/95 (Art. 83°) Ley N° 1015/97 (Art. 25°) Ley N° 3783/09 (Art. 28.8° y 29°)
5. Proteção às instituições financeiras e seus representantes contra qualquer responsabilidade civil, criminal ou administrativa, pela violação de qualquer regra de segredo, quando de boa-fé efetuarem relatos de operações suspeitas à UIFs;	BC: Ley 25.246, art. 18. Valores: Ley 25.246, art. 18. Seguros: Ley 25.246, art. 18. UIF: . INAES: Artículo 18 de la Ley N° 25.246.	BCB: Lei 9613 art 11º §2º. CVM: (i) Lei n.º 9.613/98: art. 11, §2º + (ii) RCVN n.º 50/21: art. 7º, §2º, art. 22, §4º . Susep: Lei 9.613/1998, art. 11, §2º.	BC: Ley N° 1015/97 (Art. 34) . Valores: Ley N° 1015/97 (Art. 34°). Seguros: Ley N° 1015/97 (Art. 34°) . UIF: Ley N° 1015/97 (Art. 34°) .

<p>6. Proibição dos Sujeitos Obrigados divulgarem às pessoas envolvidas ou a terceiros das investigações e os relatos de operações suspeitas de lavagem de dinheiro e de financiamento do terrorismo;</p>	<p>BC: Ley 25.246, art. 21 inc. c y art. 22.. Valores: Ley 25.246, art. 21 inc. c y art. 22.. Seguros: Ley 25.246, art. 21 inc. c y art. 22.. UIF: . INAES: Artículos 21 inciso c) y artículo 22 de la Ley Nº 25.246.</p>	<p>BCB: Lei 9613 art. 11º inciso II, combinado com a circular 3978 art. 50.. CVM: (i) Lei n.º 9.613/98: art. 11, Inciso II + (ii) RCVM n.º 50/21: art. 22, § 2º. Susep: Lei 9.613/1998, art. 11, inciso II, combinado com Circular 612/2020, art. 35, § 4º, inciso VI.</p>	<p>BC: Ley Nº 1015/97 (Art. 20) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 67). Valores: Ley Nº 1015/97 - Art. 20º y Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. 12.4º). Seguros: Ley Nº1015/97 arts. 20º. Res. SEPRELAD Nº 71/2019 art.46. UIF: Ley Nº 1015/97 (Art. 20º).</p>
<p>7. Impedimento do estabelecimento ou da continuidade da operação de bancos de fachada em seu território;</p>	<p>BC: Texto Ordenado de "Autorización y Composición del Capital de Entidades Financieras" del BCRA, art. 2.4.12 y 5.1.4.. Valores: -. Seguros: Ley 20.091 artículo 48. UIF: . INAES: Resolución INAES Nº 1659/2016 y las sanciones contempladas en el Artículo 101 inciso c) de la Ley Nº 20,337 y Artículo 35 inciso d) de la Ley Nº 20.321, respecto al retiro de la autorización para funcionar.</p>	<p>BCB: Resolução 4122, Regulamento anexo I, art. 2º . CVM: (i) Lei n.º 6.385/76: arts. 11, (Inciso IV, V e VII), 16, 18 (Inciso I, alínea "a"), 19, 21 e 26 + (ii) demais normas da CVM que regulamentam as situações, atuações ou prestação de serviços que necessitarão do respectivo registro. Susep: Resolução CNSP 330/2015, anexo I.</p>	<p>BC: Ley Nº 861/96 (Art. 5 y 6) Ley Nº 3783/09 (Art. 1) Ley Nº 4100/10 (Art. 1) Resolución Nº 266/13 (Art. 6) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 56). Valores: Ley Nº 3783/09 que modifica Ley Nº 1015/97 - Art. 1º, Ley Nº 4100/10 (Art. 1º). Seguros: Ley Nº 3783/09 (Art. 1) Ley Nº 4100/10 (Art. 1). UIF: Ley Nº 861/96 (Art. 5º y 6º) Ley Nº 3783/09 (Art. 1º) Ley Nº 4100/10 (Art. 1º) Resolución Nº 266/13 (Art. 6º)</p>
<p>8. Promoção da cooperação internacional com suas contrapartes estrangeiras, facilitando o intercâmbio de informação no marco das tarefas de supervisão a seu encargo;</p>	<p>BC: Ley 24.144 y modif., art. 4, inc. c.. Valores: Ley 26.831 y modif., Cap. V, art. 25, 26 y 27. . Seguros: . UIF: . INAES:</p>	<p>BCB: Lei complementar 105, art. 2º §4. CVM: (i) Lei n.º 6.385/76: art. 10 + (ii) Lei Complementar n.º 105: art. 2º, §4º. Susep: Lei Complementar 126/2007, Art. 25, § 2º, inciso II.</p>	<p>BC: Ley Nº 1015/97 (Art. 33) Ley Nº 6104/18 (Art. 8). Valores: Ley Nº 1015/97 - Art. 33º. Seguros: Ley Nº 1015/97 (Art. 33) Ley Nº 6104/18 (Art. 8). UIF: Ley Nº 1015/97 (Art. 33º).</p>
<p>9. Adoção de procedimentos tendentes a evitar que criminosos e seus cúmplices adquiram participação significativa ou ocupem funções de direção em instituições financeiras;</p>	<p>BC: Texto Ordenado de "Autorización y Composición del Capital de Entidades Financieras" del BCRA.. Valores: T.O. CNV 2013, Sec. IV, art. 10.. Seguros: Resolución SSN 38.708/2014 artículo 7 y 9. UIF: . INAES: Artículo 64 de la Ley Nº 20.337, Artículo 13 de la Ley Nº 20.321 y Resolución INAES Nº 2036/2003 para cooperativas de crédito.</p>	<p>BCB: Resolução 4122, Regulamento anexo I, art. 6º incisos IV e V, art. 16º Regulamento anexo II, arts. 1º, 2º, 3º e 4º. CVM: Não há menção na norma. Susep: Resolução CNSP 330/2015, anexo II.</p>	<p>BC: Ley Nº 861/96 (Art. 13, 14, 36) y Resolución BCP Nº 24 Acta 75/2010 (Art. 1, 2 y Anexo punto a.6.6) Resolución SEPRELAD Nº 70/19 (Art. 32, 51 inciso d, Anexo A1 último párrafo, Anexo A2 punto 3.6). Valores: Resolución SEPRELAD Nº 059/2008 (Art. 2.2º). Seguros: Resolución SSG Nº217/2018, DDC para apertura de acciones. Resolución SS.SG. Nº244/20.. UIF: Ley Nº 861/96 (Art. 13º, 14º, 36º).</p>
<p>10. Estabelecimento de diretrizes que permitam o retorno de informação às instituições financeiras a respeito de tendências ou novas operações com o objetivo de contribuir para a melhora de seus sistemas de PLD/FT;</p>	<p>BC: -. Valores: . Seguros: . UIF: . INAES:</p>	<p>BCB: Procedimentos de supervisão. CVM: Procedimentos de supervisão (CVM + Autorregulação). Susep: Procedimentos de supervisão.</p>	<p>BC: Ley Nº 489/95 (Art. 34.h) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>. Valores: N/A. Seguros: Ley Nº 489/95 (Art. 34.hº), Ley 827/96 art.61, inciso r) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>. UIF: Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>.</p>
<p>11. Autorização e registro e supervisão das pessoas físicas e jurídicas que prestam qualquer serviço alternativo de transmissão de dinheiro ou valores;</p>	<p>BC: -. Valores: . Seguros: . UIF: . INAES: Decreto 721/2000. Misiones y funciones asignadas al INAES.</p>	<p>BCB: Resolução 3568 art. 1º e art. 2º Circular 3691 art. 33. CVM: Não aplicável. Susep: Não aplicável.</p>	<p>BC: N/A. Valores: N/A. Seguros: No aplica.. UIF: Ley Nº 3783/09 (Art. 28.8º) Resolución SEPRELAD Nº 333/10 (Art. 2º).</p>

<p>12. Manutenção de estatísticas relacionadas com as informações resultantes da atividade de supervisão das instituições financeiras.</p>	<p>BC: -. Valores: .-. Seguros: . UIF: .          INAES: Artículo 5 del Anexo I de la Resolución UIF N° 12/2012 - Informes trimestrales.</p>	<p>BCB: Procedimentos de supervisão. CVM: Procedimentos de supervisão (CVM + Autorregulação). Susep: Procedimentos de supervisão.</p>	<p>BC: Ley N° 489/95 (Art. 34 inciso i y Art. 82) Circular SB.SG. 186/2019 Circular SB.SG. 1383/2015 Circular SB.SG. 173/2016. Valores: Ley N° 3783/09 - Art. 28.4°. Informes de la Dirección de Inspección y Fiscalización de la CNV. Seguros: Ley N° 489/95 (Art. 34 inciso i), Ley 827/96 art.61, inciso I) Resolución SS.SG. N°17/2021 de fecha 17.02.2021 Resolución SS.SG. N°165/19. UIF: Ley N° 3783/09 (Art. 28.4°).</p>
<p>13. Divulgação de listas de exemplos de operações potencialmente suspeitas, complementando a informação oficial.</p>	<p>BC: -. Valores: .-. Seguros: . UIF: .          INAES:</p>	<p>BCB: Carta-circular 4001/2020. CVM: RCVM 50/21: art. 20. Susep: Circular 612/2020, art. 36 e seu §1º que permite a divulgação facilitada de novas listas, caso necessário..</p>	<p>BC: Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Anexo A4) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>. Valores: Informe de Tipologías de LA/FT en la pagina web de la CNV <a href="http://www.cnv.gov.py/publicaciones/informe_tipologias_2020.pdf">http://www.cnv.gov.py/publicaciones/informe_tipologias_2020.pdf</a>. Seguros: Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Anexo A4). Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>. UIF: Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 34°) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Anexo A4) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>.</p>

### 3. DETALLE ARGENTINA

#### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS MARCOS LEGALES BASADOS EN LAS PAUTAS DE REGULACIÓN MÍNIMA – DOCUMENTO MERCOSUR/GMC/RES. 51/15

#### ARGENTINA

Existencia, en la legislación vigente, de las obligaciones siguientes:	Banco Central	Valores	Seguros	UIF	INAES - Cooperativas y Mutuales
<b>I. Con relación a las instituciones financieras:</b>					
1. Identificación de todos los clientes con aplicación de un enfoque de riesgos, verificando la autenticidad de las informaciones brindadas;	T.O. PLA/FT, punto 1.1.1	-	Capítulo II de la Resolución UIF 28/2018	-	Artículo 20º inciso e) de la Resolución UIF N° 11/2012.
2. Identificación del cliente y del beneficiario final (inexistencia de anonimato en cualquier operación);	T.O. PLA/FT, punto 1.1	T.O. CNV 2013 , Título XI , Sección IV, art. 8 y 9.	Art. 29 inc b) pto 7 de la Resolución UIF 28/2018		Artículos 12, 13 inciso k), 14, 15, 16 y 17 inciso a) de la Resolución UIF N° 11/2012.
3. Identificación con precisión del propósito de la relación de negocios;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	-	Art. 27 de la Resolución UIF 28/2018		Artículos 11 y 20 inciso c) de la Resolución UIF N° 11/2012.
4. Identificación de terceras personas autorizadas a representar al cliente, así como de controladores, administradores y directores, en el caso de personas jurídicas;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	-	Art. 27 de la Resolución UIF 28/2018		Artículo 13 inciso h) y 15 de la Resolución UIF N° 11/2012
5. Mantenimiento de la información y documentación actualizadas, en registros de fácil acceso y disponible para la autoridad competente, al inicio de la relación, durante la vigencia de la misma, y por lo menos cinco años, o más	T.O. PLA/FT, punto 1.1	-	Art. 17 de la Resolución UIF 28/2018		Artículo 23 de la Resolución UIF N° 11/2012
6. Implementación de un programa de ALA/CFT basado en riesgo;	T.O. PLA/FT, punto 1.1		Art. 3 de la Resolución UIF 28/2018		Artículo 3 inciso g) y 20 inciso e) párrafo 5to de la Resolución UIF N° 11/2012.
7. Designación de Oficial de Cumplimiento a un funcionario de alto nivel en la institución financiera;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	T.O. CNV 2013 , Título XI , Sección IV, art. 2.	Art. 11 de la Resolución UIF 28/2018		Artículo 6 de la Resolución UIF N° 11/2012.
8. Reporte a su UIF de hechos u operaciones que presenten indicios relacionados con el LA/FT;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	-	Art. 38 de la Resolución UIF 28/2018		Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 , 31 y 32 de la Resolución UIF N° 11/2012.
9. Implementación de un sistema de gestión basado en riesgo con procedimientos intensificados de monitoreo para clientes que lo ameriten y requerimientos simplificados para las categorías de clientes de menor riesgo;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	-	Art. 22 de la Resolución UIF 28/2018		
10. Verificación de los listados de terroristas y organizaciones terroristas emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, informando a las autoridades competentes en caso de detectar fondos o activos pertenecientes a las personas incluidas en dichos listados;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	-	Art. 21 de la Resolución UIF 28/2018		Artículos 11 inciso a) y 20 inciso a) de la Resolución UIF N° 11/2012. Resolución UIF N° 29/2013 y Decreto N° 918/2012.
11. Conservación, por un mínimo de 5 años, de los resultados de los análisis de las operaciones sospechosas;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	-	Art. 17 de la Resolución UIF 28/2018		Artículos 23 inciso c) y 27 de la Resolución UIF N° 11/2012.
12. Identificación de lo cliente que se encuadre en la categoría PEP con monitoreo continuo y reforzado de las transacciones;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	-	Art. 21 y 22 de la Resolución UIF 28/2018, Resolución UIF N° 52/2012		Artículos 11 inciso a), 12 inciso j), 13 inciso i) y 20 inciso b) de la Resolución UIF N° 11/2012. Resolución UIF N° 52/2012
13. Identificación y examen de operaciones sospechosas;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	-	Art. 38 de la Resolución UIF 28/2018		Artículos 18 y 25 de la Resolución UIF N° 11/2012.
14. Examen atento de las operaciones con personas e instituciones financieras situadas en países que no aplican o aplican inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	T.O.CNV 2013, Sec. III. art.4	Art. 22 de la Resolución UIF 28/2018		Artículo 17 inciso f) de la Resolución UIF N° 11/2012.
15. Intensificación de los procedimientos de monitoreo de productos u operaciones efectuadas por medio de nuevas tecnologías, que puedan favorecer al anonimato;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	T.O. PLA/FT, punto 1.1	Art. 28 de la Resolución UIF 28/2018		
16. Obtención de informaciones suficientes para la comprensión de la naturaleza de las actividades y la reputación de las instituciones financieras en el exterior, con las cuales mantenga relación de corresponsalia bancaria;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	T.O. PLA/FT, punto 1.1			
17. Garantía de que las filiales, sucursales o agencias en el exterior estén sujetas a los mismos principios aplicados localmente o bien superiores a los establecidos localmente;	T.O. PLA/FT, punto 1.1	T.O. PLA/FT, punto 1.1	Art. 15 de la Resolución UIF 28/2018		

18. Inclusión de informaciones precisas, que permitan identificar, registrar y conservar toda información vinculada con el o los ordenantes, con el o los destinatarios; y, el o los beneficiarios de las operaciones de transferencias de fondos recibidas o remitidas (nombre, dirección, datos de la cuenta), garantizando que estas informaciones de identificación estén incluidas en toda la cadena de pagos.	T.O. PLA/FT, punto 1.1	Res. UIF 21/2018, art. 38.	Art. 27 de la Resolución UIF 28/2018		Parcialmente artículo 11 inciso b) de la Resolución UIF Nº 11/2012.
<b>II.En relación a los Reguladores / Supervisores:</b>	<b>Banco Central</b>	<b>Valores</b>	<b>Seguros</b>	<b>UIF</b>	<b>INAES</b>
1.Promoción de la aplicación efectiva de las recomendaciones y documentos del GAFI / GAFILAT / GAFIC;	Res. UIF 12/2011, art. 10	Res. UIF 22/2011, art. 10	Resolución UIF 28/2018 Y Resolución UIF 19/2011		
2. Inclusión del enfoque basado en riesgo en la supervisión a las instituciones financieras, así como la promoción de la inclusión de este enfoque en la regulación que se emita;	Res. UIF xx/2018, art. 1	Res. UIF 21/2018, art. 1	Resolución UIF 229/2014		Resolución INAES Nº 907/2018 - Nueva Matriz de Riesgos y Alertas elaborada con un enfoque basado en riesgos. De la misma se confecciona el Plan Anual de Supervisiones.
3. Detención de facultades suficientes para supervisar o monitorear las instituciones financieras y requerir cualquier información y documentación que sean consideradas necesarias para asegurar el cumplimiento de las exigencias en materia de ALA/CFT;	Ley 25.246, art. 14, inc. 7, último párrafo; Res. UIF xx/2018, art. 3-4.	-	Ley 25.246, art. 14, inc. 7, último párrafo; Ley 20.091; Resolución UIF 19/2011		Resolución UIF Nº 12/2012 Anexo I, Resolución UIF Nº 229/2014 y Resoluciones INAES Nº 5586/12, 5587/12, 5588/12 y 806/18.
4. Aplicación de sanciones administrativas adecuadas en el caso de incumplimiento de la normativa sobre la materia;	Ley 25.246, art. 23-24; Res. UIF xx/2018, art. 12	-	Ley 25.246, art. 23-24		Resolución INAES Nº 1659/2016, s/ suspensión y abstención de la prestación del servicio de crédito.
5. Protección a las instituciones financieras y sus representantes contra cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por la violación de cualquier regla de secreto, cuando de buena fe efectuaren reportes de operaciones sospechosas a la UIF;	Ley 25.246, art. 18	Ley 25.246, art. 18	Ley 25.246, art. 18		Artículo 18 de la Ley Nº 25.246.
6. Prohibición a los Sujetos Obligados de divulgación a las personas involucradas o a terceros de las investigaciones y los reportes de operaciones sospechosas de ALA/CFT;	Ley 25.246, art. 21 inc. c y art. 22.	Ley 25.246, art. 21 inc. c y art. 22.	Ley 25.246, art. 21 inc. c y art. 22.		Artículos 21 inciso c) y artículo 22 de la Ley Nº 25.246.
7. Impedimento del establecimiento o la continuidad de la operatoria de bancos pantalla en su territorio;	Texto Ordenado de "Autorización y Composición del Capital de Entidades Financieras" del BCRA, art. 2.4.12 y 5.1.4.	-	Ley 20.091 artículo 48		Resolución INAES Nº 1659/2016 y las sanciones contempladas en el Artículo 101 inciso c) de la Ley 20,337 y Artículo 35 inciso d) de la Ley Nº 20.321, respecto al retiro de la autorización para funcionar.
8. Promoción de la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras, facilitando el intercambio de información en el marco de las tareas de supervisión a cargo;	Ley 24.144 y modif., art. 4, inc. c.	Ley 26.831 y modif., Cap. V, art. 25, 26 y 27.			
9. Adopción de procedimientos adecuados tendientes a evitar que criminales y sus cómplices adquieran participación significativa u ocupen funciones de dirección en instituciones financieras;	Texto Ordenado de "Autorización y Composición del Capital de Entidades Financieras" del BCRA.	T.O. CNV 2013, Sec. IV, art. 10.	Resolución SSN 38.708/2014 artículo 7 y 9		Artículo 64 de la Ley Nº 20.337, Artículo 13 de la Ley Nº 20.321 y Resolución INAES Nº 2036/2003 para cooperativas de crédito.
10. Establecimiento de directrices que permitan el retorno de información a las instituciones financieras respecto a tendencias o nuevas operatorias con el objetivo de contribuir a la mejora de sus sistemas de ALA/CFT;	-	-			
11. Autorización, registro y supervisión de las personas naturales y jurídicas que prestan cualquier servicio alternativo de transmisión de dinero o valores;	-	-			Decreto 721/2000. Misiones y funciones asignadas al INAES.
12. Mantenimiento de estadísticas relacionadas con las informaciones resultantes de la actividad de supervisión de las instituciones financieras;	-	-			Artículo 5 del Anexo I de la Resolución UIF Nº 12/2012 - Informes trimestrales.
13. Divulgación de listas de ejemplos de operaciones potencialmente sospechosas, complementando la información oficial.	-	-			

4. DETALHE BRASIL

ANÁLISE COMPARATIVA DOS MARCOS LEGAIS BASEADA NAS PAUTAS DE REGULAÇÃO MÍNIMA – DOCUMENTO MERCOSUL/GMC/RES. 51/15

I. Existência, na legislação vigente, das obrigações a seguir:	BCB	UIF	CVM	SUSEP
1. Identificação de todos os cliente com aplicação de um enfoque no risco e verificação da autenticidade das informações prestadas;	Circular 3978/2020, arts. 13, 16 e 17.	Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 4º Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 2º	<u>RCVM 50/21</u> : (i) art. 1º-, Inciso II + (ii) art. 4º + (iii) art. 11 + (iv) art. 17 + (v) Anexo B, art. 1º ao art. 3º <u>Nota Explicativa à RCVM 50/21</u> <u>Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM</u>	Circular 612/2020, arts. 16, 20, 21 e 22.
2. Identificação do cliente e beneficiário final (inexistência de anonimato em qualquer operação);	Circular 3978/2020, art. 24 e art. 25	Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 7º Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 4º Transação de atletas ou artistas - Res. Coaf nº30/2018, art. 3º	<u>RCVM 50/21</u> : (i) art. 1º, Inciso II + (ii) art. 11 + (iii) art.13 + (iv) art. 14 + (v) art. 15 + (vi) art. 17, Inciso I, IV + (vii) art. 19, Inciso I <u>Nota Explicativa à RCVM 50/21</u> <u>Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM</u>	Circular 612/2020, art. 20
3. Identificação com precisão do propósito da relação de negócio;	Circular 3978/2020, art. 18	não aplicável	<u>RCVM 50/21</u> : art.18, Parágrafo Único	Circular 612/2020, art. 22
4. Identificação de terceiras pessoas autorizadas a representar o cliente, bem como de controladores, administradores e diretores, no caso de pessoas jurídicas	Circular 3978/2020, art. 21 e art. 24, §2º	Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 7º Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 4º Bens de luxo ou de alto valor - Res. Coaf nº 25/2013, art. 2º Transação de atletas ou artistas - Res. Coaf nº30/2018, art. 3º	<u>RCVM 50/21</u> : (i) art. 7º, Inciso I, alínea "b" + (ii) art. 13 + (iii) Anexo B, art. 1º, Inciso I, alínea "p"	Circular 612/2020, arts. 20, 25 e 26.
5. Manutenção da informação e documentação atualizadas, em registros de fácil acesso e disponibilidade para a autoridade competente, no início da relação, durante a vigência da mesma, e pelo menos cinco anos, ou mais;	Circular 3978/2020, art. 14, art. 17, art. 18, §5º, e art. art. 67, inciso I	Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 16 Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 13 Bens de luxo ou de alto valor - Res. Coaf nº 25/2013, art. 7º Transação de atletas ou artistas - Res. Coaf nº30/2018, art. 8º	<u>RCVM 50/21</u> : arts. 25 e 26	Circular 612/2020, arts. 17; 21; 22, §5º; 31 e Circular 605/2020 art. 3º
6. Implementação de programa de PLD/FT baseado no risco;	Circular 3978/2020, art. 2º, parágrafo único, e art. 10	Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 4º	<u>RCVM 50/21</u> : art. 4º, Inciso I, II, alíneas "a", "b", "c", "d", "e", Inciso III, IV, V, §1º, §2º, §3º, §4º, art. 5º <u>Nota Explicativa à RCVM 50/21</u> <u>Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM</u>	Circular 612/2020, arts. 5º; 6º, inciso I, alínea b; e 13
7. Designação de Diretor de Cumprimento um funcionário de alto nível na instituição financeira;	Circular 3978/2020, art. 9º	Carta-Circular Coaf nº 1/2004	<u>RCVM 50/21</u> : art.8º <u>Nota Explicativa à RCVM 50/21</u>	Circular 612/2020, art. 12

8. Comunicação à FIU fatos ou operações que apresentem indícios relacionados com LD/FT;	Circular 3978/2020, art. 48, art. 49, art. 50, art. 51, art. 52, art. 53, art. 54, e art. 55	Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, arst. 12, 13 e 14 Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 4º Bens de luxo ou de alto valor - Res. Coaf nº 25/2013, art. 4º Assessoria, consultoria, contadoria, auditoria - Res. Coaf nº 24/2013. art. 9º. 10. 11	<u>RCVM 50/21</u> : art. 22 <u>Nota Explicativa à RCVM 50/21</u> . <u>Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM</u>	Circular 612/2020, arts. 35 e 36
9. Implementação de sistema de gestão baseado no risco com procedimentos reforçados de monitoramento para clientes que o mereçam e requerimentos simplificados para as categorias de clientes de menor risco;	Circular 3978/2020, art. 2º, parágrafo único, art. 10, e art. 20	Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 4º	<u>RCVM 50/21</u> : (i) art. 5º, Inciso I, II, § 1º + (ii) art. 16 + (iii) art. 20	Circular 612/2020, arts. 5º; 13, §3º; 16, § 1º, inciso I; e 24
10. Verificação das listas de terroristas e organizações terroristas emitidas pelo Conselho de Segurança das Nações Unidas, informando às autoridades competentes no caso de detectar fundos ou ativos pertencentes às pessoas incluídas em ditas listas;	Resolução BCB 44/2020	Resolução Coaf nº 31/2019	<u>RCVM 50/21</u> : arts. 27 e 28 <u>Ofício-Circular CVM/SMI/SIN 03/19</u>	Circular 612/2020, art. 45
11. conservação, por um mínimo de 5 anos, os resultados das análises das operações atípicas;	Circular 3978/2020, art. 67, inciso IV	Factoring - Res. Coaf nº 21/2012, art. 11, VI Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 8º, VII Assessoria, consultoria, contadoria, auditoria - Res. Coaf nº 24/2013, art. 8º, VII	<u>RCVM 50/21</u> : arts. 21 e 26	Circular 612/2020, art. 48 e Circular 605/2020 art. 2º, § 3º, inciso III
12. Identificação do cliente que se enquadre na categoria PPE/PEP com monitoramento contínuo e reforçado das transações;	Circular 3978/2020, art. 19, art. 27, art. 38, §3º, inciso III, e art. 39, inciso I, alíneas d, e	Resolução Coaf nº 29/2017	<u>RCVM 50/21</u> : (i) art. 5º, §2º, Inciso I + (ii) art. 22, §1º, Inciso IV + (iii) Anexo A, arts. 1º à 6º <u>Nota Explicativa à RCVM 50/21</u>	Circular 612/2020, arts. 23 e 32, inciso I
13. Identificação e exame das operações suspeitas;	Circular 3978/2020, art. 39, art. 40, e art. 43	Resolução Coaf nº 21/2012, art. 3º Joias, pedras e metais preciosos - Res. Coaf nº 23/2012, art. 3º Transação de atletas ou artistas - Res. Coaf nº30/2018, arts. 5º e 6º	<u>RCVM 50/21</u> : art. 20, art. 21 <u>Nota Explicativa à RCVM 50/21</u> <u>Comunicado Externo BSM 004/2020-DAR-BSM</u> <u>Ofício-Circular n.º 4/2021/CVM/SMI, item 4</u>	Circular 612/2020, arts. 32 e 35
14. Exame atento das operações com pessoas e instituições financeiras situadas em países que não aplicam ou aplicam inadequadamente as Recomendações do GAFI.	Circular 3978/2020, art. 39, inciso I, alínea g	Resolução Coaf nº 21/2012, art. 12, V	<u>RCVM 50/21</u> : art. 20, inciso IV, alínea "a" Obs: Anteriormente a CVM, por meio da SMI e da SIN, publicavam ofícios circulares visando disseminar para os participantes do mercado de valores mobiliários as listas atualizadas do GAFI/FATF. A partir desse ano o instrumento utilizado para disseminar é o informe CVM.	Circular 612/2020, art. 32, inciso V
15. Reforço dos procedimentos de monitoramento de produtos ou operações efetuadas por meio de novas tecnologias, que possam favorecer o anonimato.	Circular 3978/2020, art. 3º, inciso I, alínea b, e art. 10, §1º, inciso III, e art. 20		<u>RCVM 50/21</u> : art. 7º, Inciso I, alínea "a"	Circular 612/2020, arts. 6º, inciso I, alínea b; 13, § 1º, inciso IV; 24; e 32, inciso III
16. Obtenção de informações suficientes para a compreensão da natureza das atividades e a reputação das instituições financeiras no exterior, com as quais mantenha relação de correspondência bancária.	Circular 3978/2020, art. 59		Não aplicável	Não aplicável
17. Garantia de que as filiais, sucursais ou agências no exterior estejam sujeitas aos mesmos princípios aplicados localmente ou bem superiores aos estabelecidos localmente.	Circular 3978, art. 5º		Não há menção na norma	Circular 612/2020, art. 8º

18. Inclusão de informações precisas, que permitam identificar, registrar e conservar toda informação vinculada com o/os ordenante(s), com o/os destinatário(s); e, o/os beneficiário(s), das operações de transferências de fundos recebidas ou remetidas (nome, endereço, dados da conta), garantindo que essas informações de identificação estejam incluídas em toda a cadeia de pagamentos.	Circular 3978/2020 art. 28, art. 29, art. 30, art. 31, art. 32, art. 33, art. 34, art. 35, art. 36, e art. 37		<u>RCVM 50/21</u> : arts. 25 e 26	Não aplicável
<b>II. Em relação aos Reguladores/ Supervisores:</b>	<b>BCB</b>	<b>UIF</b>	<b>CVM</b>	<b>SUSEP</b>
1. Promoção da aplicação efetiva das recomendações e documentos do GAFI/GAFILAT/GAFIC;	Procedimentos de supervisão	Procedimentos de supervisão	Procedimentos de supervisão (CVM + Autorregulação)	Procedimentos de supervisão
2. Inclusão do enfoque baseado em risco na supervisão das instituições financeiras, assim como a promoção da inclusão desse enfoque na regulação que se emita;	Procedimentos de supervisão	Procedimentos de supervisão	Procedimentos de Supervisão (CVM + Autorregulação)	Procedimentos de supervisão
3. Detenção de poderes suficientes para inspecionar as instituições financeiras e requerer qualquer informação e documentação que sejam consideradas necessárias para assegurar o cumprimento das exigências na matéria de PLD/FT;	Lei 4595 - art. 10º inciso IX, Lei 9613 art. 9º, 10º e 11º	Lei nº 9.613, art. 14	(i) <u>Lei n.º 6.385/76</u> : arts. 8º e 9º + (ii) <u>Lei n.º 9.613/98</u> : art. 10	Decreto-Lei nº 73 - art. 36, alínea h e Lei 9.613 art. 9º, 10 e 11
4. Aplicação das sanções administrativas adequadas no caso de descumprimento da normativa sobre a matéria;	Lei 9613 art 12º Circular 3858/17	Lei nº 9.613, art. 12	(i) <u>Lei n.º 6.385/76</u> : arts. 11 e 12 + (ii) <u>Lei n.º 13.506/17</u> + (iii) <u>ICVM 607/19</u>	Lei 9.613/1998, art. 12; e Resolução CNSP 393/2020
5. Proteção às instituições financeiras e seus representantes contra qualquer responsabilidade civil, criminal ou administrativa, pela violação de qualquer regra de sigilo, quando de boa-fé efetuarem relatos de operações suspeitas à UIFs;	Lei 9613 art 11º §2º	Lei 9.613 art 11º §2º	(i) <u>Lei n.º 9.613/98</u> : art. 11, §2º + (ii) <u>RCVM n.º 50/21</u> : art. 7º, §2º, art. 22, §4º	Lei 9.613/1998, art. 11, §2º
6. Proibição dos Sujeitos Obrigados divulgarem às pessoas envolvidas ou a terceiros das investigações e os relatos de operações suspeitas de lavagem de dinheiro e de financiamento do terrorismo;	Lei 9613 art. 11º inciso II, combinado com a circular 3978 art. 50.	Lei 9.613 art. 11º inciso II	(i) <u>Lei n.º 9.613/98</u> : art. 11, Inciso II + (ii) <u>RCVM n.º 50/21</u> : art. 22, § 2º	Lei 9.613/1998, art. 11, inciso II, combinado com Circular 612/2020, art. 35, § 4º, inciso VI
7. Impedimento do estabelecimento ou da continuidade da operação de bancos de fachada em seu território;	Resolução 4122, Regulamento anexo I, art. 2º	Não aplicável	(i) <u>Lei n.º 6.385/76</u> : arts. 11, (Inciso IV, V e VII), 16, 18 (Inciso I, alínea "a"), 19, 21 e 26 + (ii) demais normas da CVM que regulamentam as situações, atuações ou prestação de serviços que necessitarão do respectivo registro	Resolução CNSP 330/2015, anexo I
8. Promoção da cooperação internacional com suas contrapartes estrangeiras, facilitando o intercâmbio de informação no marco das tarefas de supervisão a seu encargo;	Lei complementar 105, art. 2º §4	(i) Lei nº 9.613/98, art. 14, § 2º (ii) Decreto nº 9.663/19, arts. 11 e 16	(i) <u>Lei n.º 6.385/76</u> : art. 10 + (ii) <u>Lei Complementar n.º 105</u> : art. 2º, §4º	Lei Complementar 126/2007, Art. 25, § 2º, inciso II
9. Adoção de procedimentos tendentes a evitar que criminosos e seus cúmplices adquiram participação significativa ou ocupem funções de direção em instituições financeiras;	Resolução 4122, Regulamento anexo I, art. 6º incisos IV e V, art. 16º Regulamento anexo II, arts. 1º, 2º, 3º e 4º	Não aplicável	Não há menção na norma	Resolução CNSP 330/2015, anexo II
10. Estabelecimento de diretrizes que permitam o retorno de informação às instituições financeiras a respeito de tendências ou novas operações com o objetivo de contribuir para a melhora de seus sistemas de PLD/FT;	Procedimentos de supervisão	Procedimentos de supervisão	Procedimentos de supervisão (CVM + Autorregulação)	Procedimentos de supervisão

11. Autorização e registro e supervisão das pessoas físicas e jurídicas que prestam qualquer serviço alternativo de transmissão de dinheiro ou valores;	Resolução 3568 art. 1º e art. 2º Circular 3691 art. 33	Não aplicável	Não aplicável	Não aplicável
12. Manutenção de estatísticas relacionadas com as informações resultantes da atividade de supervisão das instituições financeiras.	Procedimentos de supervisão	Procedimentos de supervisão	Procedimentos de supervisão (CVM + Autorregulação)	Procedimentos de supervisão
13. Divulgação de listas de exemplos de operações potencialmente suspeitas, complementando a informação oficial.	Carta-circular 4001/2020	Inseridos nas normas emitidas cada setor	<u>RCVM 50/21</u> : art. 20	Circular 612/2020, art. 36 e seu §1º que permite a divulgação facilitada de novas listas, caso necessário.

## 5. DETALLE URUGUAY

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS MARCOS LEGALES BASADOS EN LAS PAUTAS DE REGULACIÓN MÍNIMA – DOCUMENTO MERCOSUR/GMC/RES. 51/15

Existencia, en la legislación vigente, de las obligaciones siguientes:	Banco Central	Valores	Seguros	UIF
<b>I. Con relación a las instituciones financieras:</b>				
1. Identificación de todos los clientes con aplicación de un enfoque de riesgos, verificando la autenticidad de las informaciones brindadas;	Art. 14 y 15 de la Ley 19.574 Art. 294 de la RNRCSF	Art. 14 y 15 de la Ley 19.574 Art. 190 y 191 de la RNMV	Art. 14 y 15 de la Ley 19.574 Art. 72 de la RNS	No aplica
2. Identificación del cliente y del beneficiario final (inexistencia de anonimato en cualquier operación);	Art. 14 y 15 de la Ley 19.574 Art. 295 de la RNRCSF	Art. 14 y 15 de la Ley 19.574 Art. 190 y 192 de la RNMV	Art. 14 y 15 de la Ley 19.574 Art. 74 de la RNS	No aplica
3. Identificación con precisión del propósito de la relación de negocios;	Art. 14 y 15 de la Ley 19.574 Art. 294 de la RNRCSF	Art. 14 y 15 de la Ley 19.574 Art. 189 de la RNMV	Art. 14 y 15 de la Ley 19.574 Art. 72 de la RNS	No aplica
4. Identificación de terceras personas autorizadas a representar al cliente, así como de controladores, administradores y directores, en el caso de personas jurídicas;	Art. 297 de la RNRCSF	Art. 191 de la RNMV	Art. 72 de la RNS	No aplica
5. Mantenimiento de la información y documentación actualizadas, en registros de fácil acceso y disponible para la autoridad competente, al inicio de la relación, durante la vigencia de la misma, y por lo menos cinco años, o más	Art. 21 de la Ley 19.574 Art. 492, 493 y 497 de la RNRCSF	Art. 21 de la Ley 19.574 Art. 255 de la RNMV	Art. 21 de la Ley 19.574 Art. 120.8 de la RNS	No aplica
6. Implementación de un programa de ALA/CFT basado en riesgo;	Art. 16 de la Ley 19.574 Art. 290 y 291 de la RNRCSF	Art. 16 de la Ley 19.574 Art. 185 y 186 de la RNMV	Art. 16 de la Ley 19.574 Art. 67 y 68 de la RNS	No aplica
7. Designación de Oficial de Cumplimiento a un funcionario de alto nivel en la institución financiera;	Art. 291 de la RNRCSF	Art. 188, 297.1, 308.1.1 y 325.1 de la RNMV	Art. 71 y 148.1 de la RNS	No aplica
8. Reporte a su UIF de hechos u operaciones que presenten indicios relacionados con el LA/FT;	Art. 12 de la Ley 19.574 Art. 313 de la RNRCSF	Art. 12 de la Ley 19.574 Art. 202 de la RNMV	Art. 12 de la Ley 19.574 Art. 84 y 149.2 de la RNS.	No aplica
9. Implementación de un sistema de gestión basado en riesgo con procedimientos intensificados de monitoreo para clientes que lo ameriten y requerimientos simplificados para las categorías de clientes de menor riesgo;	Art. 17, 18 y 19 de la Ley 19.574 Art. 290, 291 y 311.9 de la RNRCSF	Art. 17, 18 y 19 de la Ley 19.574 Art. 185 y 186 de la RNMV	Art. 17, 18 y 19 de la Ley 19.574 Art. 67 y 68 de la RNS	No aplica
10. Verificación de los listados de terroristas y organizaciones terroristas emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, informando a las autoridades competentes en caso de detectar fondos o activos pertenecientes a las personas incluidas en dichos listados;	Art. 3 Ley N° 19.749 Art. 314 de la RNRCSF	Art. 3 Ley N° 19.749 Art. 203 y 207 de la RNMV	Art. 3 Ley N° 19.749 Art. 75 de la RNS	No aplica
11. Conservación, por un mínimo de 5 años, de los resultados de los análisis de las operaciones sospechosas;	Art. 21 de la Ley 19.574 Art. 492, 493 y 497 de la RNRCSF	Art. 21 de la Ley 19.574 Art. 255, 255.2, 255.3 y 255.7 de la RNMV	Art. 21 de la Ley 19.574 Art. 120.8 de la RNS	No aplica
12. Identificación de lo cliente que se encuadre en la categoría PEP con monitoreo continuo y reforzado de las transacciones;	Art. 20 de la Ley 19.574 Art. 301 de la RNRCSF	Art. 20 de la Ley 19.574 Art. 196 de la RNMV	Art. 20 de la Ley 19.574 Art. 76 de la RNS	No aplica
13. Identificación y examen de operaciones sospechosas;	Art. 291 y 315 de la RNRCSF	Art. 202 y 205 de la RNMV	Art. 82, 84 y 85 de la RNS	No aplica
14. Examen atento de las operaciones con personas e instituciones financieras situadas en países que no aplican o aplican inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI;	Art. 300 de la RNRCSF	Art. 195 de la RNMV	Art. 78 de la RNS	No aplica
15. Intensificación de los procedimientos de monitoreo de productos u operaciones efectuadas por medio de nuevas tecnologías, que puedan favorecer al anonimato;	Art. 299 de la RNRCSF	Art. 194 de la RNMV	Art. 77 de la RNS	No aplica
16. Obtención de informaciones suficientes para la comprensión de la naturaleza de las actividades y la reputación de las instituciones financieras en el exterior, con las cuales mantenga relación de corresponsalía bancaria;	Art. 303 de la RNRCSF	No aplica	No aplica	No aplica
17. Garantía de que las filiales, sucursales o agencias en el exterior estén sujetas a los mismos principios aplicados localmente o bien superiores a los establecidos localmente;	Art. 303 de la RNRCSF	No aplica	Art. 67 de la RNS	No aplica

18. Inclusión de informaciones precisas, que permitan identificar, registrar y conservar toda información vinculada con el o los ordenantes, con el o los destinatarios; y, el o los beneficiarios de las operaciones de transferencias de fondos recibidas o remitidas (nombre, dirección, datos de la cuenta), garantizando que estas informaciones de identificación estén incluídas en toda la cadena de pagos.	Art. 306 y 307 de la RNRCFSF	No aplica	No aplica	No aplica
<b>II.En relación a los Reguladores / Supervisores:</b>	<b>Banco Central</b>	<b>Valores</b>	<b>Seguros</b>	<b>UIF</b>
1.Promoción de la aplicación efectiva de las recomendaciones y documentos del GAFI / GAFILAT / GAFIC;				
2. Inclusión del enfoque basado en riesgo en la supervisión a las instituciones financieras, así como la promoción de la inclusión de este enfoque en la regulación que se emita;	Marco Estrategico de la Superintendencia de Servicios Financieros	Marco Estrategico de la Superintendencia de Servicios Financieros	Marco Estrategico de la Superintendencia de Servicios Financieros	No aplica
3. Detención de facultades suficientes para supervisar o monitorear las instituciones financieras y requerir cualquier información y documentación que sean consideradas necesarias para asegurar el cumplimiento de las exigencias en materia de ALA/CFT;	Art. 35 y 36 de la Carta Organica del BCU	Art. 35 y 36 de la Carta Organica del BCU	Art. 35 y 36 de la Carta Organica del BCU	Art. 26 Ley 19.574
4. Aplicación de sanciones administrativas adecuadas en el caso de incumplimiento de la normativa sobre la materia;	Art. 35 de la Carta Organica del BCU	Art. 35 de la Carta Organica del BCU	Art. 35 de la Carta Organica del BCU	No aplica
5. Protección a las instituciones financieras y sus representantes contra cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por la violación de cualquier regla de secreto, cuando de buena fe efecturen reportes de operaciones sospechosas a la UIF;	Art. 23 de la Ley 19.574	Art. 23 de la Ley 19.574	Art. 23 de la Ley 19.574	No aplica
6. Prohibición a los Sujetos Obligados de divulgación a las personas involucradas o a terceros de las investigaciones y los reportes de operaciones sospechosas de ALA/CFT;	Art. 22 de la Ley 19.574	Art. 22 de la Ley 19.574	Art. 22 de la Ley 19.574	No aplica
7. Impedimento del establecimiento o la continuidad de la operatoria de bancos pantalla en su territorio;	Art. 14, 16, 17 y 18 de la RNRCFSF	No aplica	No aplica	No aplica
8. Promoción de la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras, facilitando el intercambio de información en el marco de las tareas de supervisión a cargo;	Art. 35 de la Carta Organica del BCU	Art. 35 de la Carta Organica del BCU	Art. 35 de la Carta Organica del BCU	No aplica
9. Adopción de procedimientos adecuados tendientes a evitar que criminales y sus cómplices adquieran participación significativa u ocupen funciones de dirección en instituciones financieras;	Art. 14, 16, 17 y 18 de la RNRCFSF	Art. 55, 55.1, 55.2, 64, 64.1, 64.2, 72, 72.1, 72.2, 101, 101.1, 101.2, 126, 126.1 y 126.2 de la RNMV	Art. 4, 4.1, 6, 7, 147.1, 148 y 149 de la RNS	No aplica
10. Establecimiento de directrices que permitan el retorno de información a las instituciones financieras respecto a tendencias o nuevas operatorias con el objetivo de contribuir a la mejora de sus sistemas de ALA/CFT;	Art. 311 de la RNRCFSF y Comunicaciones 2002/198, 2010/216 y 2012/191	Art. 201 de la RNMV y Comunicaciones 2002/198, 2010/216 y 2012/191	Art. 83 de la RNS y Comunicaciones 2002/198, 2010/216 y 2012/191	No aplica
11. Autorización, registro y supervisión de las personas naturales y jurídicas que prestan cualquier servicio alternativo de transmisión de dinero o valores;				No aplica
12. Mantenimiento de estadísticas relacionadas con las informaciones resultantes de la actividad de supervisión de las instituciones financieras;	Art. 38 de la Carta Organica del BCU	Art. 38 de la Carta Organica del BCU	Art. 38 de la Carta Organica del BCU	No aplica
13. Divulgación de listas de ejemplos de operaciones potencialmente sospechosas, complementando la información oficial.	Art. 311 de la RNRCFSF y Comunicaciones 2002/198, 2010/216 y 2012/191	Art. 201 de la RNMV y Comunicaciones 2002/198, 2010/216 y 2012/191	Art. 83 de la RNS y Comunicaciones 2002/198, 2010/216 y 2012/191	No aplica

**Glosario:**

RNRCFSF (Recopilación de normas de regulación y control del sistema financiero)

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Sistema%20Financiero/RNRCFSF.pdf>

RNMV (Recopilación de normas de mercado de valores)

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Mercado%20de%20Valores/RNMV.pdf>

RNS (Recopilación de Normas de Seguros)

Libro I

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Seguros/Libro%20I.pdf>

Libro II

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Seguros/Libro%20II.pdf>

Libro III

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Seguros/Libro%20III.pdf>

Libro IV

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Seguros/Libro%20IV.pdf>

Libro V

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Seguros/libro%20V.pdf>

Libro VI

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Seguros/Libro%20VI.pdf>

Libro VII

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Seguros/Libro%20VII.pdf>

Comunicación 2002/198

<http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/seggco02198.pdf>

Comunicación 2010/216

<http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/seggco10216.pdf>

Comunicación 2012/191

<http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/seggco12191.pdf>

Ley 19.574

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19574-2017>

Marco Estratégico de la Superintendencia de Servicios Financieros

[http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/Documentos%20SSF/Marco\\_Estrategico.pdf](http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/Documentos%20SSF/Marco_Estrategico.pdf)

6. DETALLE PARAGUAY

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS MARCOS LEGALES BASADOS EN LAS PAUTAS DE REGULACIÓN MÍNIMA – DOCUMENTO MERCOSUR/GMC/RES. 51/15

PARAGUAY

Existencia, en la legislación vigente, de las obligaciones siguientes:	Banco Central	Valores	Seguros	UIF
<b>I. Con relación a las instituciones financieras:</b>				
1. Identificación de todos los clientes con aplicación de un enfoque de riesgos, verificando la autenticidad de las informaciones brindadas;	Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15 y 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Arts. 3, 18, Anexo A5)	Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - arts. 14, 15, 16 & 17	Ley 6497/19 art. 14, 15, 16 Resolución 71/2019 de la Seprelad. Articulos Art.3, 19 al 28 y ANEXO 5.	Ley N° 6497/19 (Art. 15 y 16)
2. Identificación del cliente y del beneficiario final (inexistencia de anonimato en cualquier operación);	Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15 y 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 22, 23 y Anexo A6)	Resolución SEPRELAD N° 436/2011 (Art. 1°, 2° y 3°) y Resolución SEPRELAD N° 432/2010 (Art. 1°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 16	Resolución 71/2019 de la Seprelad. Articulos Art23, 24, 25 y Anexo A6	Ley N° 6497/19 (Art. 15 y 16)
3. Identificación con precisión del propósito de la relación de negocios;	Ley N° 6497/19 (Art.17) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 29)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 4°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 17	Ley N° 6497/19 (Art.17) Resolución 71/2019 de la Seprelad. Articulos Art.26.Numeral 1 f), 2.7.-	Ley N° 6497/19 (Art.17)
4. Identificación de terceras personas autorizadas a representar al cliente, así como de controladores, administradores y directores, en el caso de personas jurídicas;	Ley N° 6497/19 (Art. 16) Ley N° 6446/19 Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 24 y Anexo A6)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 5°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - arts. 15 & 16	Ley N° 6497/19 (Art. 16) Ley N° 6446/19 Resolución SEPRELAD N°71/2019 de la Seprelad. Articulos 23, 24, 26 al 28, y Anexo A6	Ley N° 6497/19 (Art. 16) Ley N° 6446/19
5. Mantenimiento de la información y documentación actualizadas, en registros de fácil acceso y disponible para la autoridad competente, al inicio de la relación, durante la vigencia de la misma, y por lo menos cinco años, o más	Ley N° 6497/19 (Art. 18) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 42)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 15°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 18. Ley N° 1015/97 - Art. 21°	Ley N° 6497/19 (Art. 18) Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 43 y 44) Res. SEPRELAD N° 214/19 (Art. 6)	Ley N° 6497/19 (Art. 18)
6. Implementación de un programa de ALA/CFT basado en riesgo;	Ley N° 6497/19 (Art. 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 18, 19, 20, 21)	Ley N° 1015/97 - Art. 21°	Ley N° 6497/19 (Art. 16) Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 3, 19 al 22)	Ley N° 6497/19 (Art. 16)
7. Designación de Oficial de Cumplimiento a un funcionario de alto nivel en la institución financiera;	Ley N° 6497/19 (Art. 35) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 2.3°)	Ley N° 6497/19 (Art. 35) Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 4, 7, 8, 9, 10, 11)	Ley N° 6497/19 (Art. 35)
8. Reporte a su UIF de hechos u operaciones que presenten indicios relacionados con el LA/FT;	Ley N° 6497/19 (Art. 19) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 45)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 12°) Ley N° 6497/19 que modifica la Ley N° 3783/09 & Ley N° 1015/97 & - art. 19	Resolución SEPRELAD 71/2019 Art.10, numerales 9 y 10, Art. 46 al 51	Ley N° 6497/19 (Art. 19)
9. Implementación de un sistema de gestión basado en riesgo con procedimientos intensificados de monitoreo para clientes que lo ameriten y requerimientos simplificados para las categorías de clientes de menor riesgo;	Ley N° 6497/19 (Art. 16) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 26, 27)	Resolución SEPRELAD N° 427/2016.	Ley N° 6497/19 (Art. 16) Resolución 71/2019 Art.26 al 28	Ley N° 6497/19 (Art. 16)

10. Verificación de los listados de terroristas y organizaciones terroristas emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, informando a las autoridades competentes en caso de detectar fondos o activos pertenecientes a las personas incluidas en dichos listados;	Ley N° 6419/19 Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Anexo A1)	Ley N° 6419/19 - 3°; 11°	Resolución SEPRELAD N° 71/2019 Art.10 numeral 7, art. 46, Anexo A1.	Ley N° 6419/19
11. Conservación, por un mínimo de 5 años, de los resultados de los análisis de las operaciones sospechosas;	Ley N° 6497/19 (Art. 18) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 42, 43)	Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - art. 18.	Resolución 71/2019 Art.46	Ley N° 6497/19 (Art. 18)
12. Identificación de lo cliente que se encuadre en la categoría PEP con monitoreo continuo y reforzado de las transacciones;	Resolución SEPRELAD N° 50/19	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. N° 6.1°)	Resolución 71/2019 Art.28, inciso d Resolución SEPRELAD N° 50/19	Resolución SEPRELAD N° 50/19
13. Identificación y examen de operaciones sospechosas;	Ley N° 6497/19 (Art. 19) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 46, 47, 48)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 12°) Ley N° 3783/2009 que modifica la Ley N° 1015/97 - Art. 19°	Ley N° 6497/19 (Art. 19) Resolución 71/2019 Art.46 al 51	Ley N° 6497/19 (Art. 19)
14. Examen atento de las operaciones con personas e instituciones financieras situadas en países que no aplican o aplican inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI;	Resolución N° 266/2013 (Art. 2, 3) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 27, Inciso 1, Numeral h)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 - Art. N° 10.	Resolución 71/2019 Art.28, inciso h.	Resolución N° 266/2013 (Art. 2°, 3°) Resolución SEPRELAD N° 349/13 (8.2.11°, 21.7°, 34.8°) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 27, Inciso 1, Numeral h)
15. Intensificación de los procedimientos de monitoreo de productos u operaciones efectuadas por medio de nuevas tecnologías, que puedan favorecer al anonimato;	Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 19)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 6.4°)	Resolución SEPRELAD 71/2019 Art.20..	Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 21.2.2°, 21.6°)
16. Obtención de informaciones suficientes para la comprensión de la naturaleza de las actividades y la reputación de las instituciones financieras en el exterior, con las cuales mantenga relación de corresponsalia bancaria;	Resolución N° 266/2013 (Art. 6) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 53,54,55,56,57)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 6.3°)	No aplica.	Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 19) Resolución N° 266/2013 (Art. 6°) Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 21.3°) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 53,54,55,56,57)
17. Garantía de que las filiales, sucursales o agencias en el exterior estén sujetas a los mismos principios aplicados localmente o bien superiores a los establecidos localmente;	Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 21.4) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 4) Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15, 16, 17)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 6.2°)	Resolución SEPRELAD N°71/2019 Art.54	Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 21.4°)
18. Inclusión de informaciones precisas, que permitan identificar, registrar y conservar toda información vinculada con el o los ordenantes, con el o los destinatarios; y, el o los beneficiarios de las operaciones de transferencias de fondos recibidas o remitidas (nombre, dirección, datos de la cuenta), garantizando que estas informaciones de identificación estén incluidas en toda la cadena de pagos.	Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 58, 59, 60)	Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 - arts. 14, 15, 16 & 17 y Resolución SEPRELAD N° 059/2008 - Art. 5°.	No aplica.	Ley N° 6497/19 (Art. 14, 15, 16, 17)
<b>II.En relación a los Reguladores / Supervisores:</b>	<b>Banco Central</b>	<b>Valores</b>	<b>Seguros</b>	<b>Banco Central2</b>
1.Promoción de la aplicación efectiva de las recomendaciones y documentos del GAFI / GAFILAT / GAFIC;	Ley N° 4100/2010 Resolución N° 266/13 (Art. 1) Resolución SEPRELAD 70/19 (Art. 68) Ley N° 6497/2019 (Art. 16)	N/A	Ley N° 4100/2010 Resolución SEPREAD 71/2019 de fecha 15/03/2019.	Ley N° 4100/2010 Resolución N° 266/13 (Art. 1°)
2. Inclusión del enfoque basado en riesgo en la supervisión a las instituciones financieras, así como la promoción de la inclusión de este enfoque en la regulación que se emita;	Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 2 y 69)	N/A	Resolución 71/2019 de fecha 15/03/2019. Resolución SS.SG. N°17/2021 de fecha 17.02.2021	Ley N° 6497/2019 (Art. 16)
3. Detención de facultades suficientes para supervisar o monitorear las instituciones financieras y requerir cualquier información y documentación que sean consideradas necesarias para asegurar el cumplimiento de las exigencias en materia de ALA/CFT;	Ley N° 3783/09 (Art. 28.1, 28.2, 28.8) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 69 y 70)	Resolución CNV N° 1103/2008 (Art. 2°) y Resolución SEPRELAD N° 059/2008 - Art. 1°.	Ley N°3783/09 art. 29°, Ley N°827/96 Seguros art. 61° incisos a) y c). Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 45, 59 y 60)	Ley N° 3783/09 (Art. 28.1°, 28.2°, 28.8°)

4. Aplicación de sanciones administrativas adecuadas en el caso de incumplimiento de la normativa sobre la materia;	Ley N° 489/95 (Art. 83) Ley N° 1015/97 (Art. 25) Ley N° 3783/09 (Art. 28.8 y 29) Ley N° 6497/19 (Art. 24) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 68)	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 13°) Ley N° 6497/19 que modifica Ley N° 1015/97 & Ley N° 3783/09 arts. 24° & 25°.	Ley N° 1015/97 (Art. 25) Ley N° 3783/09 (Art. 28.8 y 29) Ley N° 6497/19 (Art. 24) Ley N° 827/96 Seguros art. 61° incisos p) Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Art. 59)	Ley N° 489/95 (Art. 83°) Ley N° 1015/97 (Art. 25°) Ley N° 3783/09 (Art. 28.8° y 29°) Ley N° 6497/19 (Art. 24)
5. Protección a las instituciones financieras y sus representantes contra cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por la violación de cualquier regla de secreto, cuando de buena fe efectuaren reportes de operaciones sospechosas a la UIF;	Ley N° 1015/97 (Art. 34)	Ley N° 1015/97 (Art. 34°)	Ley N° 1015/97 (Art. 34°)	Ley N° 1015/97 (Art. 34°)
6. Prohibición a los Sujetos Obligados de divulgación a las personas involucradas o a terceros de las investigaciones y los reportes de operaciones sospechosas de ALA/CFT;	Ley N° 1015/97 (Art. 20) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 67)	Ley N° 1015/97 - Art. 20° y Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 12.4°)	Ley N° 1015/97 arts. 20°. Res. SEPRELAD N° 71/2019 art.46	Ley N° 1015/97 (Art. 20°)
7. Impedimento del establecimiento o la continuidad de la operatoria de bancos pantalla en su territorio;	Ley N° 861/96 (Art. 5 y 6) Ley N° 3783/09 (Art. 1) Ley N° 4100/10 (Art. 1) Resolución N° 266/13 (Art. 6) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 56)	Ley N° 3783/09 que modifica Ley N° 1015/97 - Art. 1°, Ley N° 4100/10 (Art. 1°)	Ley N° 3783/09 (Art. 1) Ley N° 4100/10 (Art. 1)	Ley N° 861/96 (Art. 5° y 6°) Ley N° 3783/09 (Art. 1°) Ley N° 4100/10 (Art. 1°) Resolución N° 266/13 (Art. 6°)
8. Promoción de la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras, facilitando el intercambio de información en el marco de las tareas de supervisión a cargo;	Ley N° 1015/97 (Art. 33) Ley N° 6104/18 (Art. 8)	Ley N° 1015/97 - Art. 33°	Ley N° 1015/97 (Art. 33) Ley N° 6104/18 (Art. 8)	Ley N° 1015/97 (Art. 33°)
9. Adopción de procedimientos adecuados tendientes a evitar que criminales y sus cómplices adquieran participación significativa u ocupen funciones de dirección en instituciones financieras;	Ley N° 861/96 (Art. 13, 14, 36) y Resolución BCP N° 24 Acta 75/2010 (Art. 1, 2 y Anexo punto a.6.6) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Art. 32, 51 inciso d, Anexo A1 último párrafo, Anexo A2 punto 3.6) Ley N° 489/95 (Art. 34.h) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>	Resolución SEPRELAD N° 059/2008 (Art. 2.2°)	Resolución SSG N° 217/2018, DDC para apertura de acciones. Resolución SS.SG. N° 244/20.	Ley N° 861/96 (Art. 13°, 14°, 36°)
10. Establecimiento de directrices que permitan el retorno de información a las instituciones financieras respecto a tendencias o nuevas operatorias con el objetivo de contribuir a la mejora de sus sistemas de ALA/CFT;	Ley N° 489/95 (Art. 34.h) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>	N/A	Ley N° 489/95 (Art. 34.h°), Ley 827/96 art.61, inciso r) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>	Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>
11. Autorización, registro y supervisión de las personas naturales y jurídicas que prestan cualquier servicio alternativo de transmisión de dinero o valores;	N/A	N/A	No aplica.	Ley N° 3783/09 (Art. 28.8°) Resolución SEPRELAD N° 333/10 (Art. 2°)
12. Mantenimiento de estadísticas relacionadas con las informaciones resultantes de la actividad de supervisión de las instituciones financieras;	Ley N° 489/95 (Art. 34 inciso i y Art. 82) Circular SB.SG. 186/2019 Circular SB.SG. 1383/2015 Circular SB.SG. 173/2016	Ley N° 3783/09 - Art. 28.4°. Informes de la Dirección de Inspección y Fiscalización de la CNV	Ley N° 489/95 (Art. 34 inciso i), Ley 827/96 art.61, inciso l) Resolución SS.SG. N° 17/2021 de fecha 17.02.2021 Resolución SS.SG. N° 165/19	Ley N° 3783/09 (Art. 28.4°)
13. Divulgación de listas de ejemplos de operaciones potencialmente sospechosas, complementando la información oficial.	Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Anexo A4) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>	Informe de Tipologías de LA/FT en la pagina web de la CNV <a href="http://www.cnv.gov.py/publicaciones/informe_tipologias_2020.pdf">http://www.cnv.gov.py/publicaciones/informe_tipologias_2020.pdf</a>	Resolución SEPRELAD N° 71/19 (Anexo A4). Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>	Resolución SEPRELAD N° 349/13 (Art. 34°) Resolución SEPRELAD N° 70/19 (Anexo A4) Link UIF <a href="http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67">http://www.seprelad.gov.py/guia-interpretativa-i67</a>

Leyes, resoluciones, circulares aplicables

Ley 827/1996

[https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/LEY\\_827\\_96\\_DE\\_SEGUROS.pdf](https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/LEY_827_96_DE_SEGUROS.pdf)

Ley 1015/1997

<http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/4257%20.pdf>

Ley 3783/2009

<http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/10894.pdf>

Ley N° 4100/2010

<http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/7043%20.pdf>

Ley N° 6104/2018

<http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/10213.pdf>

Ley 6419/2019

<http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/11086.pdf>

Ley 6446/2019

<http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/10995.pdf>

Ley 6497/2019

<http://digesto.senado.gov.py/buscar/buscar?buscar=6497%2F2019&categoria=0>

Resolución 59/2008 SEPRELAD

<http://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/resolucion-n-592008.pdf>

Resolución 266/2013 SEPRELAD

<http://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/res-n-266-13.pdf>

Resolución 349/2013 SEPRELAD

<http://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/06-res-n-349-del-nov2013.pdf>

Resolución 427/2016 SEPRELAD

<http://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/427-16-por-la-cual-se-autoriza-a-los-so-a-implementar-medidas-de-debida-diligencia-1.pdf>

Resolución 50/2019 SEPRELAD

<http://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/resolucion-n-50-19-por-el-cual-se-aprueba-el-reglamento-de-identificacion-de-personas-expuestas-politicamente.pdf>

Resolución 70/2019 SEPRELAD

<http://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/11-res-n-70-19.pdf>

Resolución 71/2019 SEPRELAD

<http://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/resoluciones/res-seprelad-n-71-2019.pdf>

Resolución SS.SG. N° 217/2018

[https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/ss\\_resoluciones/2018-09-24-res-sssgn-217-18-reglamento-autorizacion-apertura-de-nuevas-entidades-aseguradoras.pdf](https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/ss_resoluciones/2018-09-24-res-sssgn-217-18-reglamento-autorizacion-apertura-de-nuevas-entidades-aseguradoras.pdf)

Resolución SS.SG. N° 244/2020

[https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/ss\\_resoluciones/2020-10-05-res-sssgn-244-2020-reglas-para-la-suscripcion-documento-comparado.pdf](https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/ss_resoluciones/2020-10-05-res-sssgn-244-2020-reglas-para-la-suscripcion-documento-comparado.pdf)

Resolución SS.SG. N° 165/2019

[https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/ss\\_resoluciones/2019-07-30-res-sssgn-165-19-libros-electronicos\\_6.zip](https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/ss_resoluciones/2019-07-30-res-sssgn-165-19-libros-electronicos_6.zip)

Circular SB.SG. 1383/2015

<https://www.bcp.gov.py/prevencion-de-lavado-de-dinero-y-financiamiento-del-terrorismo-i896>

Circular SB.SG. 173/2016

<https://www.bcp.gov.py/prevencion-de-lavado-de-dinero-y-financiamiento-del-terrorismo-i896>

Circular SB.SG. 186/2019

<https://www.bcp.gov.py/prevencion-de-lavado-de-dinero-y-financiamiento-del-terrorismo-i896>